Cartagena, 21 de Agosto de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicación	13-001-23-33-000-2020-00022-00
Demandante	MARIANA ANGÉLICA MENDOZA MARIN
Demandado	WILLIAN JORGE DAU CHAMAT – ALCALDE ELECTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

A LOS DOCUMENTOS PRESENTADO POR LA **EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**; **POR LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA**; **DISTRITO DE CARTAGENA** Y **PROCURADURÍA DE CARTAGENA**, **SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 007/2020. HOY VEINTE (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

151

GER3 JUD 12262

AGUASDE CARTAGENA
LA CIUDAD, NUESTRO COMPROMISO
LA GENTE, NUESTRA PRIORIDAD

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de enero de 2020.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6642718
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION ELECTORAL.
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICADO: 13-001-23-33-000-2020-00022-00.
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA MENDOZA MARIN.
DEMANDADO: WILLIAM JORGE DAU CHAMAT - ALCALDE ELECTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA - BOLIVAR.

Asunto: Entrega de información requerida.

Cordial saludo.

Acusamos recibo de su requerimiento mediante escrito allegado al correo electrónico institucional para notificaciones judiciales, desde la cuenta de correo desta02bol@notificacionesrj.gov.co, por el cual nos fue notificada electrónicamente el Acta de Audiencia Inicial No. 007/2020 de 20 de febrero de 2020.

En dicha audiencia se ordena oficiar a Aguas de Cartagena para solicitar información relacionada con la participación del señor William Jorge Dau Chamatt como accionista en esta empresa.

En atención a lo anterior, respondemos sus interrogantes en el siguiente orden:

1. Si el señor William Jorge Dau Chamatt ha sido accionista de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
   Respuesta: Si.

2. De cuantas acciones es titular, en caso de ser positivo.
   Respuesta: Ninguna a la fecha.

9

Escaneado con CamScanner

GER3 JUD 12262

AGUASDE CARTAGENA
LA CIUDAD, NUESTRO COMPROMISO.
LA GENTE, NUESTRA PRIORIDAD

3. Durante qué periodo.
   Respuesta: Revisado el libro de accionista, registra desde el 22 de febrero de 1995 al 11 de diciembre de 2019.

4. Si se han liquidado dividendos por las mismas.
   Respuesta: Si, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos sociales de la empresa.

5. Copia de las actas de asamblea de accionistas en que haya participado.
   Respuesta: Revisada la documentación de los últimos 10 años, no se evidenció participación del señor Dau en las sesiones de asamblea.

6. Todos los documentos que haya suscrito ante la empresa en su calidad de accionista.
   Respuesta: se anexa correspondencia cruzada entre el señor William Dau y la empresa (9 folios)

7. Si el señor Dau Chamatt ha cedido las acciones que poseía.
   Respuesta: Si.

8. Si lo hizo a título oneroso o gratuito.
   Respuesta: según la información que nos fue aportada, la cesión se realizó a título gratuito.

9. A quién.
   Respuesta: LIGA CONTRA EL CANCER –SECCIONAL CARTAGENA–.

En este orden damos por atendido su requerimiento, quedando a disposición para cualquier otro particular.

Atentamente,

JESÚS GARCÍA GARCÍA
Gerente General

Preparó. ZThorrens

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
NIT 800.252.396-4
PBX: +57 (5) 693 2770 FAX: +57 (5) 690 5071
Edificio Chambacú, Carrera 13B # 26 - 78
Cartagena de Indias - Colombia
www.acuacar.com

Escaneado con CamScanner

152

WILLIAM J. DAU
ABOGADO CONSULTOR

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
NIT 800.252.396-4
RECIBIDO
- 7 APR 2003
HORA 2:42 FIRMA
No. DE RADICACION 9220
PASADO PARA ESTUDIO

Cartagena, abril 4 de 2003

CONS.029.03

Ger

Señores
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. (ACUACAR)
Atn.: Dr. John Montoya Cañas
Gerente General
La Ciudad

Ref.: SOLICITUD COPIA DE INFORMACION FINANCIERA
SOLICITUD INFORMACION PAGO UTILIDADES

Cordial Saludo Señor Gerente,

En mi calidad de **Accionista Clase B** de la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que Usted gerencia, en forma atenta, comedida y respetuosa y en uso del **Derecho de Petición** consagrado y garantizado por la Constitución Nacional, acudo ante su entidad con el **objeto que me sean remitidos por el medio más expedito posible, copias de los Estados Financieros a corte diciembre 31 de 2002 que fueron presentados a consideración de los accionistas en la pasada Asamblea General Ordinaria celebrada a finales del mes de marzo del presente año 2003, ello teniendo en cuenta el importante hecho de la nueva capitalización de la empresa.**

A través de los medios masivos de comunicación, más exactamente el periódico El Universal, tuve conocimiento que la citada Asamblea General se llevó a cabo en las instalaciones del Hotel Almirante Cartagena Estelar en la fecha antes indicada, pero lamentablemente – y por primera vez desde cuando ostento la calidad de accionista privado (es decir, desde el momento de constitución de la empresa) – no fui convocado ni informado de la citada Asamblea a través del medio usualmente utilizado por su empresa, es decir, mediante comunicación allegada hasta mi dirección registrada (mi oficina), que es la misma desde cuando hago parte de su empresa.

Respondido:
Abr. 29/03
GER-SOL-09093.

Apartado Aéreo 16-74 Teléfono: (5) 6645895 Fax: (5) 6645896
E-mail: daulaw@latino.net.co
CARTAGENA - COLOMBIA S.A.

Escaneado con CamScanner

Así mismo, y por no haber podido participar de la Asamblea General de Accionistas solicito me sea remitida copia del Acta de la Reunión en donde quedaron sentados los acontecimientos que tuvieron lugar en esa fecha, máxime cuando en el presente año 2003 debía haberse dado la elección de miembro de Junta Directiva de la entidad en representación de los accionistas Clase B.

En igual sentido que lo anterior y en virtud del hecho de no haber podido asistir a la Asamblea y conocer de primera mano el estado de mi inversión, requiero amablemente a su Despacho para que me sea informado cual es el monto que me corresponde como UTILIDADES percibidas durante el período fiscal de 2002, y la forma y fecha en que dichos beneficios serán entregados a los accionistas de la empresa.

Agradezco de antemano su gentil atención a la presente solicitud y con ello la oportuna y ágil respuesta que proporcione a las peticiones que le fueron elevadas, en la confianza que mis derechos como accionista han sido siempre respetados por su empresa razón por la cual no existe motivo alguno para dilatar el envío de la información que le ha sido requerida.

Atentamente,

WILLIAM J. DAU
C.C. No. 9.079.552 de Cartagena

Escaneado con CamScanner

153

Copia

Aguas de Cartagena

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Edificio Chambacú Carrera 13B No. 26 - 78
PBX: 6504100 * Fax 6504104
A.A. 4240 * www.acuacar.com
Cartagena de Indias – Colombia

Cartagena, 23 de abril de 2003
GER3-SOL-04043

Doctor
WILLIAM J. DAU CHAMAT
A.A. 1674
Cartagena

Referencia: Solicitud copia de Información Financiera e Información Pago de Utilidades

Distinguido Doctor Dau,

Damos respuesta a su oficio CONS.029.03 recibido en nuestras oficinas el pasado 7 de abril de 2003, anexamos la documentación solicitada no sin antes precisar los siguientes aspectos:

La dirección registrada y actualizada por Usted en Septiembre 18 de 1998 corresponde al Apartado Aéreo 16-74, misma que utiliza en el membrete de la misiva que nos ocupa; por tanto, toda la correspondencia siempre se ha dirigido a ese apartado aéreo. En todo caso, y de acuerdo con los Estatutos Sociales la citación fue publicada en un Diario de amplia circulación local.

Con oficios de fecha 4 y 20 de Marzo de 2003, fueron enviados la citación para la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y para su análisis previo a la Asamblea, los Informes de Gestión, Estados Financieros del año 2002 e Informe del Revisor Fiscal, respectivamente, pero éstos fueron devueltos por el correo.

De otra parte, nos permitimos manifestarle que el miembro de Junta Directiva que representa a los accionistas clase B en la sociedad, fue elegido en la pasada Asamblea Ordinaria del 27 de marzo de 2001 para un periodo de 3 años.

Finalmente, en cuanto a la información solicitada respecto de los dividendos le manifestamos se va a pagar por acción $7.242,63 para un total de $267.977,31 correspondientes a las treinta y siete acciones que actualmente Usted posee en Acuacar, el primer 50% se canceló el 31 de marzo de 2003 y el saldo restante en junio 30 de 2003.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

JOHN MONTOYA CAÑAS
Gerente General

Anexo lo anunciado

Recibido abril 25/03

Escaneado con CamScanner

Cartagena, 5 de Diciembre de 2019



Señores
AGUAS DE CARTAGENA SA ESP
ciudad

ASUNTO. TRASPASO DE ACCIONES.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, les manifiesto que yo WILLIAM DAU CHAMATT, identificado con la C.C. 9.079.552 de Cartagena, que he cedido a título gratuito las 33 acciones que poseía en AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP a la Liga Contra El Cáncer Seccional Cartagena, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería RES 1735 del 19 de noviembre de 1975 de la Secretaría de salud, representada por la señora JANIT BULA OVIEDO, identificada con C.C. 26.046.667 de Sahagún.

Por lo tanto, solicitamos que la cesión efectuada sea inscrita en el libro de registro de acciones de la sociedad y se emita un nuevo título a favor del cesionario.

Anexo:

1.- Copia del documento de cesión.
2.- Titulo # _____
3.- Copia de cedula de ciudadanía del Cedente.
4.- copia dela Cedula del Cesionario.
5.- Datos del cesionario.

Atentamente,

WILLIAM JORGE DAU CHAMATT
C.C. No. 9.079.552 de Cartagena

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

Yo, William Jorge Dau Chamatt, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.552 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación propia con domicilio principal en Cartagena, mediante el presente acto manifiesta su intención de ceder la totalidad de las acciones clase que poseo en la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. a Liga Contra El Cáncer Seccional Cartagena, empresa con NIT 890402485-3 con domicilio principal en Cartagena, por lo que declara lo siguiente:

1. La cesión a título gratuito del total de acciones se hace manera libre y voluntaria, conforme el artículo 406[1] del Código de Comercio de Colombia.
2. Que el cedente tiene interés legítimo en ceder las acciones y el cesionario tiene interés en obtenerlas.
3. Que, para determinar la cesión, se tomó en cuenta en el valor de los libros de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
4. Que la cesión de acciones recae sobre la totalidad de las mismas que el cedente posee dentro de la participación de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
5. Que la transmisión de la titularidad de todas las acciones implicará así mismo, la transmisión de todos los privilegios y derechos políticos y económicos inherentes a ellos, de conformidad con los estatutos sociales de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
6. Que el cedente se compromete a realizar la cesión total de las acciones, asumiendo la responsabilidad por los vicios ocultos y saneamiento por evicción.
7. Que el cesionario acepta la cesión realizada en el presente contrato.
8. Que el cedente garantiza en su calidad de accionista de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., que:
   a. Se han cumplido todos los requisitos previstos en los estatutos sociales en orden a la cesión de las acciones anteriormente mencionadas.
   b. Que las acciones objeto del presente contrato le pertenecen en pleno dominio por justos y legítimos títulos.
   c. Que no existen cargas ni gravámenes de naturaleza real sobre dichas acciones.
9. Que el presente acto se rige por la legislación mercantil, y en lo previsto en dicho ordenamiento, por las disposiciones del Código Civil Colombiano.
10. Para que el presente acto jurídico surta efectos ante AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. y frente a terceros, el enajenante se compromete a notificar la cesión de titulación para la correspondiente inscripción en el Libro de registro de acciones de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
11. Que para efectos de notificaciones y comunicaciones ejercidas entre las partes, estas deberán realizarse en:

---

[1] *ARTÍCULO 406. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NOMINATIVAS. La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; mas para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.*

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. PARÁGRAFO. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

Escaneado con CamScanner

- Dirección cedente: Bocagrande, Cra 3 # 9-70Edificio Arrecife, Apartamento 501
- Dirección cesionaria: Centro Calle Gastelbondo # 2-23, TEL 6648494

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 5 de diciembre de 2019

CEDENTE

CESIONARIO

Escaneado con CamScanner

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD,

En ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 25 del 02 de febrero de 2018 emitida por el Secretario de Salud,

C E R T I F I C A:

Que revisado los programas, libros de registros y archivos de expedientes que se llevan en la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud, se pudo constatar que **LIGA CONTRA EL CANCER – SECCIONAL CARTAGENA**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No 1735 de fecha 19 de noviembre de 1975 y reformas estatutarias por resoluciones Nos. 1674 del 4 de noviembre de 1980, 1313 del 28 de junio de 1993 y Resolución Nº 910 del 11 de septiembre de 2006, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que a folio del Libro de Registro No. I se encuentra inscrita como Presidente y Representante Legal la señora **JANIT ANTONIA BULA OVIEDO,** identificada con CC. No. 26.046.667.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los veintinueve (29) días del mes mayo de 2019.

EBERTO OÑATE DEL RIO
Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos

Proyectó: Proyectó: María C. Rodríguez González, Apoyo a la gestión.
Revisó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E.

Escaneado con CamScanner

AGUAS DE CARTAGENA
LA CIUDAD, NUESTRO COMPROMISO;
LA GENTE, NUESTRA PRIORIDAD

GER3-ACT-53247

Cartagena de Indias, 11 de diciembre de 2019.

EDIFICIO ARRECIFE Blanco
RECIBIDO POR [illegible] 11-12-19
FECHA
73167929.

Señor
WILLIAM JORGE DAU CHAMATT
Bocagrande, Cra. 3 No. 9-70 Edificio Arrecife, Apartamento 501
Ciudad

Asunto: Cesión de acciones

Cordial saludo,

Acusamos recibido de solicitud, radicada en nuestras oficinas bajo el No. 25430/2019, por la cual usted en su condición de accionista clase B en AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., nos informa sobre la cesión de las 37 acciones totales de su participación accionaria a la entidad LIGA CONTRA EL CANCER –SECCIONAL CARTAGENA–, identificada con NIT: 890.402.485-3.

Nos permitimos manifestarle que, una vez verificada la documentación, procedimos a la inscripción, a folio 191 del libro No. 2 de accionistas de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., de los derechos que se han cedido a la entidad LIGA CONTRA EL CANCER –SECCIONAL CARTAGENA– por un número de 37 acciones; así mismo, a folio 30 del libro No. 1 de accionistas, fue actualizada la información contenida a favor de WILLIAM JORGE DAU CHAMATT, cancelando el título No. 0284, el cual acreditaba su participación en AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

En atención a tal decisión; le indicamos que ha sido emitido el título 0552, el cual acredita la titularidad de la entidad LIGA CONTRA EL CANCER –SECCIONAL CARTAGENA– sobre las 37 acciones cedidas, el cual se encuentra disponibles en la Gerencia General de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. para su retiro personal por parte del nuevo accionista. En caso de no poder comparecer personalmente, podrá ser retirado por un tercero presentando la respectiva autorización.

NIT. 890.402.485-3 LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL CARTAGENA
Firma [illegible]
C.C. [illegible] de Cartagena
Fecha 13-12-2019

Cordialmente,

JESÚS GARCÍA GARCÍA
Gerente General

Copia: Janit Antonia Bula Oviedo, Presidente y Rep. Legal LIGA CONTRA EL CANCER –SECCIONAL CARTAGENA– Centro, Cll. Gastelbondo No. 2-23 Tel.: 6648494.

Bibek: ZThorrens

Escaneado con CamScanner

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

169

Cartagena de Indias D. T. y C., 6 de marzo de 2020

Oficio O.A.J. No. 004

Doctor
LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Referencia: Aporto información requerida
Radicado: 13-001-23-33-000-2020-00022-00
Demandante: Mariana Angélica Mendoza Marín
Demandado: William Jorge Dau Chamat–Alcalde Electo del Distrito de Cartagena

Cordial saludo.

LEONARDO OROZCO DE BRIGARD, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.919.908 de Cartagena, actuando en calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, mediante Resolución No. 227 del 17 de julio de 2018 y Acta de Posesión No. 353 del 19 de julio de 2018, por medio de la presente, me permito aportar la información requerida por el Despacho.

Se anexan copias de la Denuncia D-051-2019, interpuesta por el señor CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA, contentiva en veintisiete (27) folios útiles y escritos.

De esta manera se da la respuesta solicitada.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento de su parte.

Cordialmente,

LEONARDO OROZCO DE BRIGARD
Jefe Oficina Asesora Jurídica

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
HOY 06 MAR 2020 27

Escaneado con CamScanner

Cartagena, noviembre 5 de 2019.

Señor
Contralor
Del Distrito De Cartagena
S. D.
La Ciudad

CONTRALORIA DISTRITAL
N° DE RADICACIÓN E2019 1005 2
FECHA 2019-11-05
HORA 8:29 AM
N° DE FOLIOS 2
FIRMA Steven Sanchez

Respetado Doctor;

CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA, identificado como indico al pie de mi firma; al amparo de lo establecido en la ley 610 del 2000; acudo ante Ud. a fin de presentar DENUNCIA FISCAL en contra de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P -ACUACAR- de la que es accionista mayoritario el Distrito de Cartagena; con miras a que se inicien las averiguaciones fiscales a que haya lugar: y se pueda establecer el detrimento económico que pueda estarse dando en perjuicio de los recursos públicos distritales.

LOS MOTIVOS DE LA DENUNCIA

1. Tenemos entendido que de AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP. el Distrito de Cartagena de Indias participa en su composición accionaria con el 50%; La sociedad Aguas de Barcelona (Grupo AGBAR) es el socio operador con el 45.9% y los accionistas privados representan el 4.1% restante.

2. Los accionistas; deben recibir el porcentaje de utilidades que a prorrata les corresponde de acuerdo a su propiedad accionaria.

3. Se suma a lo anterior que en cada EJERCICIO SOCIAL las utilidades deben repartirse teniendo en cuenta si son Acciones tipo A, B, o C.

4. Se viene haciendo una **ERRADA REPARTICIÓN DE LAS UTILIDADES** en dicha empresa, EN DETRIMENTO DE LOS ACCIONISTAS, entre ellos; el Distrito de Cartagena. Lo que le representaría perdidas económicas, que merecen calcularse para el erario público distrital.

5. Para lo anterior corresponde en primer lugar que se pueda saber con certeza quienes son las personas que ostentan la calidad de **ACCIONISTAS** de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. y en segundo lugar revisar los **BALANCES DE REPARTICIÓN DE UTILIDADES** de los ejercicios sociales.

6. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Art. 28 No 7 ACUACAR debe tener debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena, como en efecto lo tiene, **EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS** que muestra quienes han adquirido las correspondientes acciones y según su EXACTA propiedad accionaria; deben recibir las correspondientes utilidades; que vienen siendo repartidas sin atender estos porcentajes.

7. **EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS** de ACUACAR está debidamente registrado en la Cámara de comercio de Cartagena, conforme el siguiente detalle:

No	Libro de Comercio	Debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha	Como consta en la Diligencia No	Paginas
1	LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS	21 Febrero de 1995	14228	100 De la 00 a la 99
2	LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS	14 septiembre de 1995	16358	99 De la 101 a la 199
3	LIBRO DE ACCIONISTAS	19 julio de 1999	25984	102 De la 01 a la 102

Escaneado con CamScanner

Estos libros están vigentes, de conformidad con certificación de la Cámara de Comercio de Cartagena que la que cuento al respecto y no tienen el carácter de reservados.

OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

PRUEBAS

1) Solicite a ACUACAR: copia de integra de los LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONISTAS arriba detallados.
2) Solicite a ACUACAR: copia de los últimos 5 ejercicios detallados de repartición de utilidades.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en Cartagena, Barrio la Castellana, 3ª Calle No 19B36

Cordialmente,

CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA
CC 9.239.078

Escaneado con CamScanner

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

4
173

Cartagena de Indias D.T. y C.
PC----805 - 12-11-2019

PARA: JUAN PABLO RIVERA –Director Técnico de Auditoria Fiscal (e)

ASUNTO: Traslado de la Denuncia D-051-2019

Por instrucciones del contralor, trasladado a su despacho la denuncia, para realizar una Auditoria Exprés, radicada coordinación de participación ciudadana con el código que aparece en el asunto, interpuesta por el señor, CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA, donde denuncia presuntas irregularidades en la empresa Aguas de Cartagena, cuyo es accionista mayoritario es el Distrito de Cartagena, con miras a que se inicie una investigación para poder establecer el detrimento económico que se pueda estar presentando, dando así mal uso de los recursos públicos distritales.

Agradezco se informe a esta Coordinación, en un término de nueve (9) días, el trámite que se le dará a la solicitud, indicando asignación, modalidad y tiempo en que esta será atendida, en aras de darle respuesta oportuna al ciudadano.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora del Control Fiscal Participativo

Anexo. Oficio E201911052 (03 folios)

Elaboró: Leda del Castillo

Recibido 13/11/2019

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Bosque Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No.47 B 23
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Escaneado con CamScanner

174

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias,
P.C -849- 28/11/2019

Doctor: JUAN PABLO RIVERA MARTELO. –Director Técnico Auditoría Fiscal

ASUNTO: Solicitud de Información D-051-2019.

El Área de Control Fiscal Participativo solicita la información necesaria para dar respuesta inicial a denuncia radicada D-051-2019 la cual fue recibida en fecha 5 de noviembre y por lo tanto el término para dar respuesta inicial al denunciante vence el 02 de diciembre 2019. (Incluyendo los días de suspensión de términos 7,8 y 21 de noviembre.

Atentamente,

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CRISTINAMENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Proyectado por: Ivonne Puello- Técnico Operativo

Recibido
29/11/2019
Hr: 11:00 a
Olga Ariza

Escaneado con CamScanner

6

175

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC-856 -02/12/2019

Señor
CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUROA
Barrio la Castellana 3ra Calle #19B-36
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Inicial a su Denuncia Radicada D-051-2019

Cordial saludo.

Le comunico que fue recibida su denuncia contra Aguas de Cartagena por presunta errada repartición de las utilidades representando un detrimento contra el Distrito de Cartagena. Al respecto le informo que, su denuncia fue radicada en la Coordinación de Participación Ciudadana con el código D-51-2019 y trasladado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para la atención.

Mediante oficio DTAF-285 la Dirección de Auditora informa que su denuncia será atendida por el Coordinador Wilmer Salcedo Misas y el Profesional Universitario Mariano Guerrero Vásquez en Proceso Auditor Modalidad Express que se practicará a la Empresa Aguas de Cartagena en el segundo semestre del PGAT 2019.

Terminado el proceso de atención de denuncia, se le enviará respuesta de fondo con los resultados obtenidos, dentro del término legal comprendido entre el 05 de noviembre de 2019 y el 05 de mayo de 2020.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Escaneado con CamScanner

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Recibí Estella Arnedo 30/11/2019 7 176

AF- 285 29/11/2019

RA: **CRISTINA MENDOZA BUELVAS** -*Coordinadora del Proceso de Control Fiscal Participativo*

UNTO: **Respuesta a solicitud de tramite Denuncia D-051-2019**

rdial saludo

atención al asunto de la referencia, comunico a usted que la denuncia en comento asignada mediante oficio CTAF- 271 13/11/2019 al Coordinador de Auditorias, ctor **WILMER SALCEDO MISAS** y al Profesional Universitario, Doctor **MARIANO JERRERO VASQUEZ**, la cual fue incorporada al Proceso Auditor Modalidad Exprés ie se le practicara la Empresa Aguas de Cartagena y al Distrito de Cartagena, en el gundo semestre del PGAT 2019. La atención de la denuncia inició el día viernes 13 noviembre de los corrientes, y finalizará el día 05 de mayo de 2020, término cialmente establecido por la Ley.

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

entamente,

JAN PABLO RIVERA MARTELO
ector Técnico de Auditoria Fiscal

boró: Gladis Ávila Marengo
Aux. Administrativo (e)

Escaneado con CamScanner

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCION No. 282 01 NOV. de 2019

"Por medio de la cual se suspenden actividades Laborales y Términos Procesales Durante los días 7 y 8 de noviembre 2019 en la Contraloría Distrital de Cartagena"

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.(E)
En uso de sus facultades constitucionales, legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1179 del 10 de Septiembre de 2019, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. Y C, dispuso:

- Declarar día Cívico y Cultural, en todo el Territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para los efectos de la conmemoración y celebración del aniversario Doscientos Ocho (208) aniversario de la Independencia de Cartagena de Indias el Siete (07) de Noviembre de 2019, fecha durante la cual se exhorta a la ciudadanía a vincularse a los actos cívicos, festivos, culturales y sociales.

- Declarar día cívico en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, los días Siete (07) y Ocho (08) de noviembre de 2019, con motivo de la celebración de la independencia.

- Que el Alcalde Mayor de Cartagena, estableció la Suspensión de la Jornada Laboral los días 7 y 8 de noviembre de 2019, para los empleados del nivel central y desconcentrado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que el horario laboral de los días siete (7) y Ocho (8) de noviembre de2019, se compensara; en los horarios y fechas que el (la) Director (a) Administrativo y/o Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces determine mediante circular.

Que en el ejercicio de la autonomía administrativa, es atribución del Contralor Distrital dirigir la entidad en forma óptima para el cumplimiento del normal desempeño de las funciones.

Que le corresponde al representante legal de la entidad, dentro de sus funciones administrativas establecer el horario laboral de la Contraloría Distrital de Cartagena, siempre dentro del límite máximo de la jornada ordinaria establecida por el legislador para los empleados públicos que es de ocho (08) horas diarias de trabajo.

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 dispone en su segundo inciso que: *"Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para la horas extras".*

Que por motivos de los días Cívicos declarados por la Alcaldía Mayor de Cartagena la Contraloria Distrital de Cartagena y de la programación agendada por el I.P.C.C., para facilitar la participación de los empleados del nivel central y desconcentrado de la Alcaldía Mayor de Cartagena, se suspende la jornada laboral durante los días Siete (07) y Ocho (08) de noviembre de 2019 en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Escaneado con CamScanner

178

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCION No. 282 01 NOV. de 2019

"Por medio de la cual se suspenden actividades Laborales y Términos Procesales Durante los días 7 y 8 de noviembre 2019 en la Contraloría Distrital de Cartagena"

Que en consecuencia se suspenden términos para los efectos legales los días Seis (07) y Ocho (08) de noviembre de 2019.

Que en consecuencia se compensaran 16 horas de trabajo, de la siguiente forma:

FECHA	HORARIO LABORAL
Martes 5 y Miercoles 6 de Noviembre de 2019	1:00 p.m. a 2:00 p.m.
Del Martes 12 Noviembre al 29 de Noviembre de 2019	

Que el Código Único Disciplinario en su articulo en su articulo 34 Deberes de los servidores públicos, especificamente en los literales 7 y 11 que recitan lo siguiente respectivamente: *(...) "Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes (...).*

(...) Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales (...).

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese la jornada laboral de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por motivos de la conmemoración de la Independencia de Cartagena, debido a que no se laborará desde los días Siete (07) y Ocho (08) de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compensar las dieciséis (16) horas de la siguiente forma:

FECHA	HORARIO LABORAL
Martes 5 y Miercoles 6 de Noviembre de 2019	1:00 p.m. a 2:00 p.m.
Del Martes 12 Noviembre al 29 de Noviembre de 2019	

PARAGRAFO 2: En caso de evidenciar incumplimiento por parte de los Servidores Públicos en lo relacionado al cumplimiento de las horas a compensar, en los días determinados para tal fin, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51 del 16 de enero de 2018, articulo 2.2.5.5.56, lo anterior sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: *Suspender los términos en los procesos administrativos, sancionatorios, auditores, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, peticiones, atención al público y demás actuaciones administrativas que requieran el computo de términos que se encuentren adelantando en la Contraloría Distrital de Cartagena, los días Siete (07) y Ocho (08) de noviembre de 2019.*

Escaneado con CamScanner

179

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCION No. 282 -- 01 NOV. **de 2019**
"Por medio de la cual se suspenden actividades Laborales y Términos Procesales Durante los días 7 y 8 de noviembre 2019 en la Contraloría Distrital de Cartagena"

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T y C, a los 01 NOV. del año Dos Mil Diecinueve (2019).

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena

Vo.Bo. Miguel Torres Marrugo
Director Administrativo y Financiero

Vo.Bo. Angela Patricia Lobelo Gualdrón
Profesional Universitario de Talento Humano

Elaboró: Shirley Ortega B.
Técnico Grupo Recursos Humanos

Revisó: Leonardo E. Orozco de Brigard
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Escaneado con CamScanner

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 296 21 NOV. 2019
"Por la cual se suspenden unos términos y la Atención al Público"

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (E)
En uso de sus facultades constitucionales, legales, y, en el Art. 33 del Decreto 1042 de 1978, Art. 25 Constitucional, el Art. 22 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones atribuidas a esta entidad por la Constitución y la Ley, están las de adelantar procesos de Auditoría Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y Disciplinarios, sujetos a términos establecidos.

Que como es de público conocimiento, está previsto por las centrales obreras y varios sectores del País, una jornada nacional de protesta para el 21 de noviembre de los corrientes la cual influirá en el desplazamiento de los funcionarios que laboran en esta entidad y los usuarios y en consecuencia, se afectará la continuidad de la prestación del servicio..

Que es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garantice la seguridad de los servidores la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica.

Que en virtud de los anterior, se suspenderán los términos el día 21 de noviembre de 2019, en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría Distrital de Cartagena.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el día 21 de noviembre de 2019, los términos de todos los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal ,jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, fiscales Derechos de Petición y Respuestas a peticiones solicitadas por los ciudadanos y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos , en las diferentes dependencias que adelanta la Contraloría Distrital de Cartagena, en desarrollo de sus funciones constitucionales y Legales.

ARTICULO SEGUNDO: Suspéndase la atención al público en la Contraloría Distrital de Cartagena el día 21 de Noviembre de 2019.

Escaneado con CamScanner

12

187

RESOLUCIÓN No. 296 21 NOV. **2019**
"Por la cual se suspenden unos términos y la Atención al Público"

PARAGRAFO: La atención al público se reiniciará el día 22 de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Lo ordenado por la presente Resolución deberá tenerse en cuenta en la aplicación de los términos procedimentales, por parte de los respectivos funcionarios comisionados, para cada proceso en particular, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Cartagena de Indias a los 21 NOV. del año Dos Mil Diecinueve (2019).

MIGUEL TORRES MARRUGO
Contralor Distrital de Cartagena (E)

Vo.Bo. Angela Patricia Lobelo Gualdrón
Profesional Universitario del Talento Humano

Elaboró: Shirley Ortega B.
Técnico Operativo de T. Humano

Reviso: Leonardo E. Orozco de Brigard
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Escaneado con CamScanner

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

183

agena de Indias, D. T. y C.
-856 -02/12/2019

CONTRALORIA DISTRITAL
N° DE RADICACIÓN: S2019202
FECHA: 2019-12-02
HORA: 2:06 PM
N° DE FOLIOS: 1
FIRMA: Stella Sánchez

ñor
ARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUROA
mio la Castellana 3ra Calle #19B-36
udad

SUNTO: Respuesta Inicial a su Denuncia Radicada D-051-2019

ordial saludo.

e comunico que fue recibida su denuncia contra Aguas de Cartagena por resunta errada repartición de las utilidades representando un detrimento contra el Distrito de Cartagena. Al respecto le informo que, su denuncia fue radicada en a Coordinación de Participación Ciudadana con el código D-51-2019 y trasladado a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal para la atención.

Mediante oficio DTAF-285 la Dirección de Auditora informa que su denuncia será atendida por el Coordinador Wilmer Salcedo Misas y el Profesional Universitario Mariano Guerrero Vásquez en Proceso Auditor Modalidad Express que se practicará a la Empresa Aguas de Cartagena en el segundo semestre del PGAT 2019.

Terminado el proceso de atención de denuncia, se le enviará respuesta de fondo con los resultados obtenidos, dentro del término legal comprendido entre el 05 de noviembre de 2019 y el 05 de mayo de 2020.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Escaneado con CamScanner

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

AVISO

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Con el fin de garantizar, el principio de publicidad en la atención de la denuncia identificada el código **D-051-2019** teniendo en cuenta que:

Las respuesta enviada por correo certificado TempoExpress fue devuelta a esta entidad con código de devolución (NE)No Existe. A falta de otro medio para informar al ciudadano, sobre las decisiones tomadas, se procede a publicar el presente **AVISO** conforme lo indica el artículo 69 de la Ley No.1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede a comunicar al señor:

CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA

Que, la Contraloría Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su deber constitucional y legal, elaboró oficio PC-856 de fecha 02/12/2019 en el cual se emite respuesta inicial denuncia D-051-2019.
En la respuesta se informa que su denuncia será atendida por el Área de Auditoria Fiscal por los profesionales Wilmer Salcedo Misas y Mariano Guerrero Vásquez, en proceso de Auditoria Modalidad Express que se practicara a Aguas de Cartagena en segundo semestre del PGAT 2019.
Igualmente que el periodo de atención de su denuncia va desde el 5 de noviembre de 2019 y 5 de mayo de 2020.

En constancia se fija el presente AVISO por cinco (05) días hábiles en un lugar visible de la Contraloría Distrital de Cartagena y en la pagina Web de la entidad, a las 8:00 A.M. del 17 de diciembre de 2019.

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

EDITH ARNEDO DE OROZCO
Secretaria Ejecutiva

El presente AVISO se desfija siendo las 6:00 P.M. del día 23 de diciembre de 2019.

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

EDITH ARNEDO DE OROZCO
Secretaria Ejecutiva

Escaneado con CamScanner

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

185

TAF- 0001 02/01/2020

PARA: **CRISTINA MENDOZA BUELVAS** -*Coordinadora del Proceso de Control Fiscal Participativo*

ASUNTO: **Respuesta Denuncias D-036-2019 y D-051-2019**

Cordial saludo

En atención al asunto de la referencia, adjunto a la presente las respuestas de las denuncias que a continuación relaciono:

- **Denuncia D-036-2019**
- **Denuncia D-051-2019**

Lo anterior, para que se sirva dar oportuna respuesta a los ciudadanos.

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Atentamente,

JUAN PABLO RIVERA MARTELO
Director Técnico de Auditoria Fiscal

Anexos: ocho (08) folios

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Aux. Administrativo (e)

Recibido 8-01-2020

Escaneado con CamScanner

16

187

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC-027- 16/01/2020

Señor
CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA
Barrio la Castellana 3ra Calle No. 19B-36
Cartagena

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-051 -2019

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-051-2019, sobre presuntas irregularidades en errada repartición de las utilidades de los participantes accionarios de la empresa Aguas de Cartagena.

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Antecedentes.

En fecha 05 de noviembre de 2019 se recibe denuncia por parte del señor Carlos Rafael Hidalgo Figueroa. La denuncia es radicada en el Área de Participación Ciudadana de esta Contraloría con el número D-051-2019, mediante oficio PC-805 de 12 de noviembre 2019 se asigna a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal para su atención mediante Auditoria Express.

Según informe anexo, firmado por el Director Técnico de Auditoria Fiscal Juan Pablo Rivera Martelo, Profesional Especializado Coordinador del Proceso Auditor Wilmer Salcedo Misas y Profesional Universitario Mariano Guerrero Vásquez, se evidencia que la denuncia se atendió de la siguiente manera:

"Respuesta- Concepto

Se realiza revisión de la participación accionaria del Distrito de Cartagena de Indias.
Se realiza análisis de las actas de Asamblea General de accionistas.
Se realiza revisión de libro auxiliar de dividendos por pagar al Distrito de Cartagena de Indias.
Se realiza revisión y análisis del estado de cambio en el patrimonio.

Escaneado con CamScanner

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

188

conclusiones

Según informe anexo el equipo auditor concluye:

Al Distrito de Cartagena de indias se le ha distribuido y pagado correctamente los dividendos a que tiene derecho durante los últimos cinco (5) años, por lo cual no hay daño patrimonial ni menoscabo de las finanzas del Distrito de Cartagena de Indias, en cuanto al pago de dividendo por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentivo en tres (3) folios útiles y escritos.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora de Control Fiscal Participativo

Anexos: Informe y formato evaluación satisfacción del ciudadano – (4 folios)

Escaneado con CamScanner

187

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA
Origen solicitud: a) Directa: b)Proceso auditor: c) Otros X
No. Radicación: D-051-2019
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: **X**
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: Wilmer Salcedo Misas- Mariano Guerrero Vásquez
Cargo: Profesional Especializado- Profesional Universitario
Fecha Asignación: 15 de Noviembre de 2019
Fecha de Respuesta: 11 de Diciembre de 2019 Fecha de Ampliación: No hubo Ampliación.
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. Antecedentes *Carlos Rafael Hidalgo Figueroa, al amparo de lo establecido en la ley 610 del 2000; acudo ante usted a fin de presentar denuncia fiscal en contra de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.A E.S. P – ACUACAR- de la que es accionista mayoritario el Distrito de Cartagena; con miras a que se inicien las averiguaciones fiscales a que haya lugar; y se pueda establecer el detrimento económico que pueda estarse dando de los recursos públicos Distritales. Tenemos entendido que AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P, el Distrito e Cartagena de Indias participa en su composición accionaria con el 50%; la sociedad Aguas de Barcelona (Grupo Agbar) es el socio operador con el 45,9% y los accionistas privados representan el 4,1% restante. Los accionistas deben recibir el porcentaje de utilidades que a prorrata le corresponde de acuerdo a su propiedad accionaria. Se suma a lo anterior que en cada EJERCICIO SOCIAL las utilidades deben repartirse teniendo en cuenta si son accionistas tipo A, B o C. Se viene haciendo una ERRADA REPARTICION DE UTILIDADES en dicha empresa, EN DETRIMENTO DE LOS ACCIONISTAS, entre ellos; el Distrito de Cartagena. Lo que le representaría perdidas económicas, que merecen calcularse para el erario público distrital. Para lo anterior corresponde en primer lugar que se pueda saber con certeza quienes son las personas que ostentan la calidad de ACCIONISTAS de AGUAS DE CATAGENA S.A. E.S.P y en segundo lugar revisar los balances de repartición de utilidades de los ejercicios sociales. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio art 28 N° 7 ACUACAR debe tener registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena, cm en efecto lo*

Escaneado con CamScanner

tiene, EL LIBRO DE REGSTRO DE ACCIONISTAS que muestra quienes han adquirido las correspondientes acciones y según su exacta propiedad accionaria; deben recibir las correspondientes utilidades; que vienen siendo repartidas sin atener estos porcentajes.

Revisión Participación Accionaria Distrito de Cartagena de Indias

Aguas de Cartagena S.A E.S.P. cuenta con el registro del libro de accionistas debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el N° 25.984 del libro VII del 4 de febrero de 1999 y el tomo II bajo el N°27.264 del libro VII en julio 19 de 1999. El Distrito de Cartagena de Indias aparece registrado con 300.000 acciones clase A.

Resultado Participación Accionaria Distrito de Cartagena de Indias:

Aguas de Cartagena S.A. tiene registrado al Distrito de Cartagena en el tomo I del libro de accionistas, con 300.000 acciones clase A.

Análisis de las Actas de Asamblea General de Accionistas

Revisadas las actas en cuanto al proyecto de repartición de utilidades durante los últimos cinco (5) años, estas utilidades se han decretado acorde al resultado de los ejercicios de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Para cada año se toman las utilidades a repartir de acuerdo a lo que se establece en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Revisión Libro Auxiliar de Dividendos por pagar al Distrito de Cartagena de Indias

El libro auxiliar de dividendos por pagar al Distrito de Cartagena de Indias nos muestra lo que ha cancelado Aguas de Cartagena S.A al Distrito de Cartagena de Indias, que posee 300.000 acciones. Al Distrito de Cartagena se le han cancelado por concepto de dividendos durante los últimos cinco (5) años las siguientes cifras: $7.442 millones en el año 2015; $8.057 millones para el año 2016; $9.096 millones para el año 2017; $10.654 millones para el año 2018 y $15.063 millones para el año 2019. Los valores calculados son correctos de acuerdo a las utilidades decretadas a repartir, por lo cual no hay daño patrimonial que afecte al Distrito de Cartagena de Indias.

Revisión y análisis Estado de Cambio en el Patrimonio

Escaneado con CamScanner

Se revisa y analiza el estado de Cambio en el Patrimonio, el cual refleja los Resultado del Ejercicio así: para el año 2014, $17.379 millones; para el año 2015, $18.086 millones; para el año 2016, $20.214 millones; para el año 2017, $28.410 millones y para el año $40.169 millones. Las utilidades decretadas respecto al año 2018 se distribuyen durante el año 2019.

Problema Fiscal: Los documentos y soportes revisados se constata que no existe daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena de Indias. Al Distrito de Cartagena de Indias se le han pagado adecuadamente sus dividendos durante los últimos cinco (5) años.

3.2. RESPUESTA –CONCEPTO

No se emite observación acerca del reparto de utilidades al Distrito de Cartagena de Indias.

4. Conclusiones y Recomendaciones

Al Distrito de Cartagena de Indias se le ha distribuido y pagado correctamente los dividendos a que tiene derecho durante los últimos cinco (5) años, por lo cual no hay daño patrimonial ni menoscabo de las finanzas del Distrito de Cartagena de Indias, en cuanto a al pago de dividendos por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

	Revisión	Aprobación
Nombre	JUAN PABLO RIVERA MARTELO	
Cargo	Director Técnico de Auditoria Fiscal	
Firma		
Nombre	WILMER SALCEDO MISAS	
Cargo	Profesional Especializado - Coordinador del Proceso Auditor	
Firma		
	Proyecto	
Nombre	MARIANO GUERRERO VASQUEZ	
Cargo	Profesional Universitario - Lider	
Firma		

Escaneado con CamScanner

EXPRESS

ESS SAS CONTRALORIA DISTRITAL

MPRESIÓN: 21 de Enero 2020

Reporte de orden

Cliente:	Contraloria Dis rital Cartagena
Fecha de creación:	21 de Enero de 2020
Cantidad:	8
Cantidad cargada:	0
Cantidad en proceso:	0
Cantidad efectiva:	2
Cantidad devuelta:	0
Guias cargadas:	0

	Nombre	Dirección	Estado
395	MAYRA HERNANDEZ MEZA	CENTRO CL DEL CUARTEL CR 5 # 36-127 3 PS OF 314	Entrega efectiva
455	WILLIAN DAU CHAMAT	CENTRO PLAZA DE LA ADUANA	Entrega efectiva
462	ARMANDO CORDOBA	PLAZA ADUAN DG 30 # 30-78	Entrega efectiva
485	ARMANDO CORDOBA	CENTRO PLAZA DE LA ADUANA DG 30 # 30-78	Entrega efectiva
486	DEWIN PEREZ FUENTES	CENTRO CR 54 # 10-32 ED CAD LA MATUNA	Entrega efectiva
487	DIRECCION TALENTO HUMANO ALCALDIA	CENTRO PLAZA DE LA ADUANA CL 30 # 30-75	Entrega efectiva
488	WILLIAN DAU CHAMAT	CENTRO PLAZA DE LA ADUANA	Entrega efectiva
381	CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA	LA CASTELLANA 3 CLL # 19 B 36	No existe # 21

7

ON: 1

R CORTAVARRIA HERNANDEZ

Escaneado con CamScanner

AMC-OFI-0028501-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 13 de marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0028501-2020**

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Radicado: 13-001-23-33-000-2020-00022-00
Demandante: Marina Angélica Mendoza Marin
Demandado: William Jorge Dau Chamat- Alcalde del Distrito de Cartagena

Asunto: **REQUERIMIENTO EN EL MARCO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL**

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento de información al Distrito de Cartagena, se responde de la siguiente manera:

> ***TERCERO: OFICIAR** al **DISTRITO DE CARTAGENA** para que el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio certifique cuál es la naturaleza jurídica de la Empresa Aguas de Cartagena y porcentaje que posee el Distrito sobre el capital de dicha sociedad.*

Naturaleza jurídica de la empresa Aguas de Cartagena

De acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, Aguas de Cartagena es una sociedad anónima. En este documento consta además que la participación del Distrito es del 50% del capital de la sociedad (Anexo certificado).

> ***CUARTO: OFICIAR** al **DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio petitorio certifique si la empresa Aguas de Cartagena ejecuta un contrato de Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del Distrito y desde que fecha.*

Certificación de ejecución de contrato de Gestión Integral de los servicios de acueducto y alcantarillado de Aguas de Cartagena:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

La empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP firmó contrato de Gestión Integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado con el Distrito de Cartagena fechado 20 de junio de 1995, contrato que se encuentra en ejecución (Documento Anexo).

> ***SEXTO: OFICIAR** al **DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio certifique si el señor WILLIAM DAU CHAMAT en su cargo de Alcalde Distrital es Presidente de la Junta Directiva de la empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP*

Certificar si el señor William Dau Chamat en su cargo de Alcalde Distrital es presidente de la Junta Directiva de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

De acuerdo con el artículo 43 de los Estatutos Sociales de ACUACAR- Reformado por la Asamblea General de Accionistas en Reunión del 26 de marzo de 2003. *Escritura Pública 961 de mayo de 08 de 2003, Notaría 2 de Cartagena, señala: "La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será presidida por un miembro de Junta Directiva escogido entre las personas representantes del sector público en la composición del capital. Existirá también un Vicepresidente que será escogido entre las personas representantes del sector privado en la composición del capital. En todo caso, del número total de directivos, dos de ellos se designarán y se removerán por decreto del Alcalde Distrital de Cartagena De los tres (3) restantes, uno (1) de ellos será designado a propuesta de los titulares de las acciones de Clase B, y las dos (2) se designarán y se removerán por el representante del titular de las acciones de Clase C.*

Por lo anterior, la entidad encargada de certificar quién es el Presidente de la Junta Directiva es la empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP.

Atentamente,

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: KCB
Revisó:

AMC-OFI-0028501-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 13 de marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0028501-2020**

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Radicado: 13-001-23-33-000-2020-00022-00
Demandante: Marina Angélica Mendoza Marin
Demandado: William Jorge Dau Chamat- Alcalde del Distrito de Cartagena

Asunto: **REQUERIMIENTO EN EL MARCO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL**

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento de información al Distrito de Cartagena, se responde de la siguiente manera:

> ***TERCERO: OFICIAR** al **DISTRITO DE CARTAGENA** para que el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio certifique cuál es la naturaleza jurídica de la Empresa Aguas de Cartagena y porcentaje que posee el Distrito sobre el capital de dicha sociedad.*

Naturaleza jurídica de la empresa Aguas de Cartagena

De acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, Aguas de Cartagena es una sociedad anónima. En este documento consta además que la participación del Distrito es del 50% del capital de la sociedad (Anexo certificado).

> ***CUARTO: OFICIAR** al **DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio petitorio certifique si la empresa Aguas de Cartagena ejecuta un contrato de Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del Distrito y desde que fecha.*

Certificación de ejecución de contrato de Gestión Integral de los servicios de acueducto y alcantarillado de Aguas de Cartagena:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

La empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP firmó contrato de Gestión Integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado con el Distrito de Cartagena fechado 20 de junio de 1995, contrato que se encuentra en ejecución (Documento Anexo).

> ***SEXTO: OFICIAR** al **DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio certifique si el señor WILLIAM DAU CHAMAT en su cargo de Alcalde Distrital es Presidente de la Junta Directiva de la empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP*

Certificar si el señor William Dau Chamat en su cargo de Alcalde Distrital es presidente de la Junta Directiva de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

De acuerdo con el artículo 43 de los Estatutos Sociales de ACUACAR- Reformado por la Asamblea General de Accionistas en Reunión del 26 de marzo de 2003. *Escritura Pública 961 de mayo de 08 de 2003, Notaría 2 de Cartagena, señala: "La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será presidida por un miembro de Junta Directiva escogido entre las personas representantes del sector público en la composición del capital. Existirá también un Vicepresidente que será escogido entre las personas representantes del sector privado en la composición del capital. En todo caso, del número total de directivos, dos de ellos se designarán y se removerán por decreto del Alcalde Distrital de Cartagena De los tres (3) restantes, uno (1) de ellos será designado a propuesta de los titulares de las acciones de Clase B, y las dos (2) se designarán y se removerán por el representante del titular de las acciones de Clase C.*

Por lo anterior, la entidad encargada de certificar quién es el Presidente de la Junta Directiva es la empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP.

Atentamente,

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: KCB
Revisó:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2020/01/13 - 10:18:32 AM

Recibo No.: 0006946418 Valor: $6,100

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WijjJqsTajdiackb

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE:	AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR
SIGLA:	ACUACAR S.A
MATRICULA:	09-104191-04
DOMICILIO:	CARTAGENA
NIT:	800252396-4

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número:	09-104191-04
Fecha de matrícula:	19/01/1995
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula:	27/03/2019
Activo total:	$348.406.281.668
Grupo NIIF:	5 - Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 13 B 26 78 EDIFICIO CHAMBACU Oficina 201
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WijjJqsTajdiackb

Teléfono comercial 1:	6932770
Teléfono comercial 2:	6932766
Teléfono comercial 3:	6943362
Correo electrónico:	gerencia@acuacar.com juridica@acuacar.com

Dirección para notificación judicial:	EDIFICIO CHAMBACU CRA 13B #26 78 SECTOR PAPAYAL TORICES
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	6932770
Teléfono para notificación 2:	6932766
Teléfono para notificación 3:	6943362
Correo electrónico de notificación:	gerencia@acuacar.com juridica@acuacar.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 5427 del 30 de Diciembre de 1994, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 19 de Enero de 1995 bajo el No. 14,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada:

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.sigla: ACUACAR.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta Octubre 10 de 2054.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL; La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.. E.SP., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: I) Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas fluviales y/o servidas, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación da los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programa en el espacio y en el tiempo relativos a los servicios de agua potable y saneamiento básico y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras, el control de calidad de las aguas, la calibración e Inspección de medidores e Instrumentos asociados a la prestación de servidos, el

montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios técnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la Infraestructura necesaria para la prestación de los servidos de acueducto y alcantarillado en todas sus modalidades y demás asociados al saneamiento básico. II) La interventoria dentro de los contratos de obra que deban ser ejecutados sobre sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para aquellas que se requieran en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público domiciliado de aseo suscritos con la Alcaldia Mayor o de aquellos que se encuentran en curso, aso como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar. III) La Sociedad Complementariamente podrá desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, así como realizar toda clase da operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarlos; caucionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: $*****29,100,000,000
VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS
CAPITAL SUSCRITO : $*****29,100,000,000
VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS
CAPITAL PAGADO : $*****29,100,000,000
VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL	JESUS MARIA GARCIA GARCIA DESIGNACION	C.E. 682125

Por Acta No. 104 del 28 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de

---

Comercio el 01 de Abril de 2017 bajo el número 130,763 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	DIEGO FERNANDEZ DE PINEDO ALONSO DESIGNACION	E	580712

Por Acta No. 100 del 07 de Junio de 2016, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2016 bajo el número 124,182 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La representacion legal de la sociedad, la administracion y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo del gerente general, el cual sera designado por la junta directiva, a propuesta del socio operador, pudiendo ser objeto de remocion cuando lo decida la propia junta.
El Gerente General podra delegar la representacion legal de la sociedad, para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de de acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, asi como de la representacion extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que la sociedad comparezca y siempre este representada ante las entidades publicas y privadas de cualquier orden o naturaleza. Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Nombrar y remover para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la sociedad, con la excepcion del Revisor Fiscal y su suplente y fijar las asignaciones correspondientes, dentro de los limites establecidos por la Juntar Directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos; c) Velar porque los empleados de la empresa cumplan cabalmente con sus obligaciones y removerlos u otorgarles licencia cuando lo estime conveniente; d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para que, bajo su responsabilidad, representen a la empresa y determinarle sus facultades; e) Ejecutar o hacer ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes a desarrollar el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sometiendo previamente al conocimiento de la Junta Directiva los negocios en que esta deba intervenir por disposicion de la Ley y los Estatutos; f) Cuidar de la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa, asi como de todos los valores que a ella pertenezca y los que ser reciban en custodia o deposito; g) Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad prevista en la Ley y los Estatutos; h) Orientar y supervisar la contabilidad de la empresa, al igual que laa conservacion de sus archivos, asegurandose que los empleados subalternos desiganados para tal efecto, desarrollen sus actividades con arreglo a Ley y a la tecnica; i) Presentar a la Junta Directiva, balances periodicos de prueba, asi como el presupuesto anual de ingresos y egresos; j) Organizar adecuadamente los sistemas de

computo, contabilidad, pago de sueldo y prestaciones sociales; k) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrtio sobre la forma como se hubiere llevado a cabo su gestion con indicacion de las medidas cuya adopcion recomiende; l) Por el cumplimiento corecto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad, tanto con la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios como en materia fiscal, m) Presentar a la Asamblea General al igual que a la Junta Directiva el inventario y el balance general el detalle completo de la cuenta de perdida y ganancias y demas documentos exigidos por la Ley, n) Rendir cuentas de su gestion en la forma y oportunidades senaladas por la ley; n) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier asunto de interes de la sociedad; o) Autorizar con su firma, todos los documentos publicos y privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad, p) Celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañia que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, sometiendolos previamente a la aprobacion de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en el caso que asi lo exijan la ley o los Estatutos; q) Expedir y hacer cumplir los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de la empresa; r) La demas que le correspondan segun la Ley y los Estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARTHA SEIDEL PERALTA DESIGNACION	C 45.520.578

Por Decreto Nro. 0583 del 25 de Mayo de 2018, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 22 de Junio de 2018, bajo el Número 141,740 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	VICTOR PEREZ PACHECO DESIGNACION	C 6.809.476

Por Decreto Nro. 0583 del 25 de Mayo de 2018, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 22 de Junio de 2018, bajo el Número 141,740 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	FRANCISCO BELTRAN RODRIGUEZ DESIGNACION	P. XDC353972

Por Documento Privado del 20 de Diciembre de 2016, otorgado por el accionista en Barcelona, España, inscrito en esta Cámara de Comercio el

---

10 de Enero de 2017 bajo el número 128,708 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ARNAUD SAUNIERE DESIGNACION	P 13FV10727

Por Documento Privado del 20 Enero de 2017, otorgado por el Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el número 130,358 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JOSE VILLEGAS VELEZ DESIGNACION	C 73.088.302

Por Acta No. 25 del 30 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de de 2016 bajo el número 122,001 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	GUILLERMO RAMIREZ JIEMENEZ DESIGNACION	C 70.101.859

Por Decreto Nro. 0583 del 25 de Mayo de 2018, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 22 de Junio de 2018, bajo el Número 141,740 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JORGE CARRILLO PADRON DESIGNACION	C 73.182.786

Por Decreto Nro. 0583 del 25 de Mayo de 2018, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 22 de Junio de 2018, bajo el Número 141,740 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	RICARDO ALEXANDER CARDOSO DOS SANTOS DESIGNACION	C.E 789564

Por Documento Privado de fecha 11 de Septiembre de 2018, otorgado en Barcelona, España, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2018, bajo el número 144,101 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS DESIGNACION	C 71.689.188

Por Documento Privado del 10 de Junio de 2013, otorgado en Barcelona, España, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2013, bajo

---

el número 95,632 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ROBERTO CAVELIER LEQUERICA DESIGNACION	C 9.084.904

Por Acta No. 25 del 30 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de de 2016 bajo el número 122,001 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION	N 860.005.813

Por Acta No. 12 del 14 de Mayo de 2004, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2004 bajo el número 43337 del Libro 9 del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE DESIGNACION	C 84.007.588

Por Documento Privado de fecha 17 de Enero de 2017, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 129,068 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	GISELLA FLOREZ CHICA DESIGNACION	C 1.143.380.177

Por Documento Privado de fecha 29 de Agosto de 2019, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de Septiembre de 2019 bajo el número 153,297 del Libro IX del Registro Mercantil.

PODERES

	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro. 1448
Fecha:	2013/05/15
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	PLINIO RAFAEL ESPINOSA ACOSTA
Identificación:	73582500
Clase de Poder:	GENERAL

Inscripción: 2013/05/28 Libro: V Nro.: 1926

Facultades del Apoderado: Que por medio de la presente escritura pública otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a PLINIO RAFAEL ESPINOSA ACOSTA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecino de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.582.500 expedida en Cartagena, abogado inscrito y en ejercido, portador de la tarjeta profesional No. 114.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Asistente Jurídico del Departamento Jurídico cíe LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR", para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo Instrumento: a) RATIFICAR. Para que ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de contratos y actuaciones de funcionarios o agentes oficiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma. b) SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACIÓN. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del Poder Público, en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de LA EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbítrales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos

interponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRESA. k) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. I) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. El apoderado, queda facultado, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de esté mandato de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para recibir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva al Apoderado de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro. 162
Fecha: 2016/01/22
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DEBORA MARIA ANGULO ARRIETA
Identificación: 45687427
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/01/29 Libro: V Nro.: 2698

Facultades del Apoderado: Que por medio de la presente escritura pública otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a DEBORA MARIA ANGULO ARRIETA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecina de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.687.427 expedida en Cartagena, abogada inscrito y en ejercido, portador de la tarjeta profesional No. 122.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Coordinadora del Departamento Jurídico de LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR", para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo Instrumento: a) RATIFICAR. Para que ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de contratos y actuaciones de funcionarios o agentes oficiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma. b) SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes

inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACIÓN. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del Poder Público, en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de LA EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbítrales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRESA. k) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. l) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. La apoderada, queda facultada, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de esté mandato de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para recibir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva al Apoderado de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,399	7/18/1995	2a. de Cartagena	16,385	7/26/1995
3,181	9/17/1998	2a. de Cartagena	25,409	10/22/1998
1,171	5/31/2001	1a. de Cartagena	33,064	6/19/2001
961	5/ 8/2003	2a. de Cartagena	38,399	5/21/2003
1,125	8/ 1/2005	5a. de Cartagena	46,159	8/31/2005
1,677	6/30/2009	1a. de Cartagena	62,553	7/13/2009
4,762	11/10/2014	2a. de Cartagena	104,572	11/19/2014

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

Actividad secundaria:
3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

Otras actividades:
4220: Construcción de proyectos de servicio público
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. "ACUACAR"
Matrícula número: 09-104192-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 13 B 26 78 Oficina 201
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua
3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales
4220: Construcción de proyectos de servicio público
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Nombre: ORGANISMO DE INSPECCION DE MEDIDORES DE AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP
Matrícula número: 09-345753-02
Ultimo año renovado: 2019



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WijjJqsTajdiackb

Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 33 24 A -32, BARRIO EL PRADO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

7120: Ensayos y análisis técnicos

Nombre: LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA
Matrícula número: 09-357371-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 45 26 A 160
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

Nombre: LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS SEDE PUNTA CANOA
Matrícula número: 09-372695-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: ANILLO VIAL PUNTA CANOAS K 2 # 201, CORREGIMIENTO PUNTA CANOA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

7120: Ensayos y análisis técnicos

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL MARIA AUXILIADORA (EBAR MARIA AUXILIADORA)
Matrícula número: 09-402701-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 32 D 34 224 Br. La Candelaria
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL CEBALLOS (EBAR CEBALLOS)
Matrícula número: 09-402702-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 57 27 A 30 Br, Ceballos
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL EL ORO (EBAR EL ORO)
Matrícula número: 09-402703-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 13 65 51 Br. Canapote
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL EL BOSQUE (EBAR EL BOSQUE)
Matrícula número: 09-402704-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: BR. EL BOSQUE SECTOR MARTINEZ MARTELO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL BLAS DE LEZO (EBAR BLAS DE LEZO)
Matrícula número: 09-402705-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 54 30 B 12 Sector San Pedro Br. Blas de Lezo
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL TABU (EBAR TABU)
Matrícula número: 09-402706-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: BR. OLAYA HERRERA SECTOR EL TABU
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL HOSPITAL NAVAL (EBAR HOSPITAL NAVAL)
Matrícula número: 09-402707-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 2 15 188 Br. Bocagrande
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA POTABLE ZONA NORTE (EBA ZONA NORTE)
Matrícula número: 09-402708-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CARRETERA ANILLO VIAL KM 11
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA CRUDA ALBORNOZ (EBAC ALBORNOZ)
Matrícula número: 09-402709-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: BR. MAMONAL SECTOR ARROZ BARATO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA CRUDA GAMBOTE (EBAC GAMBOTE)
Matrícula número: 09-402710-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE KM 52
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA CRUDA DOLORES 2 (EBAC DOLORES 2)
Matrícula número: 09-402711-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: FINAL CARRETERA PUERTO BADEL
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA CRUDA DOLORES 1 (EBAC DOLORES 1)
Matrícula número: 09-402712-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CARRETERA PUERTO BADEL
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

Nombre: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EL BOSQUE (PTAP EL BOSQUE)



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WijjJqsTajdiackb

Matrícula número: 09-402713-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 45 26 160 Br. Paraguay
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL RICAURTE (EBAR RICAURTE)
Matrícula número: 09-402804-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 60 34 32 Br. Olaya Herrera
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

Nombre: ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL PARAISO (EBAR PARAISO)
Matrícula número: 09-402972-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 32 B 80 533 Barrio Villa Estrella
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A.
DOMICILIO BARCELONA - ESPAÑOLA
ACTIVIDAD CAPTACION, TRANSPORTE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUA POTABLE, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO , ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES , Y FACTURACION, RECAUDO Y COBRANZA DEL COSTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Controla a:

104191 04 AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 3 DEL CODIGO DE COMERCIO.
ACTIVIDAD
DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 95232 13/07/04

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

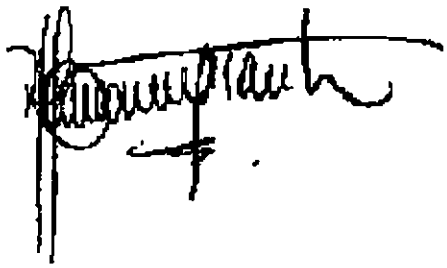
De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido

---

del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



GACETA DISTRITAL

Cartagena de Indias D. T. y C.

¡CARTAGENA ES DE TODOS METAMOSLE EL HOMBRO!

Año IX N° 046 - Edición de 46 páginas **Cartagena de Indias D. T. y C. Junio 21 de 1.995**

LUIS RONCALLO FANDIÑO
Jefe de Gabinete y Comunicaciones

CONTENIDO

CONTRATO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD AGUAS DE CARTAGENA S. A., E. S.P.

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 AGO. 2008
Firma

AUTENTICADO
Fecha: - 6 JUL. 2006
Firma

AUTENTICADO

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Fecha:

CONTENIDO

CONTRATO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

1. CAPITULO I :REGIMEN GENERAL DEL CONTRATO 1
2. CAPITULO II :REGIMEN ECONOMICO GENERAL 10
3. CAPITULO III :CLAUSULAS DE APLICACION UNILATERAL 13
4. CAPITULO IV :REGIMEN DE EJECUCION DEL CONTRATO 14
5. CAPITULO V :ASPECTOS FISCALES, MULTAS 21
6. CAPITULO VI :LIQUIDACION DEL CONTRATO 23
7. CAPITULO VII :OTRAS DISPOSICIONES 25
8. CAPITULO VIII :GLOSARIO 32
9. ANEXOS 35

AUTENTICADO
Fecha: 21 AGO. 2008
Firma

AUTENTICADO
Fecha: - 6 JU . 2006
Firma

AUTE
Fecha: 13 MA

CONTRATO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Entre los suscritos Dr. Guillermo Paniza Ricardo, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.466.222 de Barranquilla quien actúa en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dada su calidad de Alcalde Mayor, según consta en acta de posesión Nº.... de...., en cumplimiento y desarrollo de la Promesa de Contrato de Sociedad de Economía Mixta, de fecha 29 de Diciembre de 1.994, relativa a la constitución de la empresa AGUAS DE CARTAGENA, S.A., E.S.P., ACUACAR, suscrita por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en uso de las facultades que le concedió el Concejo Distrital en el Acuerdo 05 de 1.994, por una parte que se denominará EL DISTRITO, y por la otra el Dr. Julio Gómez Piqueras, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía Nº...., quien actúa en nombre y representación de la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR, constituida por escritura pública Nº 5427 del 30 de Diciembre de 1994 ante el Notario Segundo de Cartagena, según consta en el certificado de existencia y representación legal Nº 15207 expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, según consta en el acta del 4 de Febrero de 1995, y quien para estos efectos se denominará ACUACAR, se acuerda celebrar este contrato de GESTION que se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

REGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

CLAUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en conceder a ACUACAR, por cuenta, riesgo, y en representación del DISTRITO, y a cambio de los derechos consagrados para los accionistas en los estatutos de ACUACAR, las facultades y deberes necesarios para:

1.- Mantener, operar y explotar todos los edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO, y que se detallan en el Anexo I, para captar, procesar, transportar y distribuir agua potable dentro de la zona cuyos linderos y mapas aparecen en el Anexo II, y en las condiciones de eficiencia y calidad que en el Anexo VIII se describen.

2. Mantener, operar y explotar todos los edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO, y que se detallan en el Anexo III, para captar, transportar, tratar y disponer de las aguas residuales dentro de la zona cuyos linderos y mapa aparecen en el Anexo IV, y en las condiciones de eficiencia y calidad que en el Anexo VIII se describen.

La entrega que se hace de los bienes mencionados en los Anexos I y III, y que constará en actas, no transfiere su propiedad a ACUACAR; sin embargo, mientras el contrato no termine este tendrá propiedad plena sobre los que adquiera o construya, con sus propios recursos, para el cumplimiento de este contrato, de todo lo cual mantendrá inventario actualizado. ACUACAR usará estos bienes únicamente para los propósitos y dentro del régimen del presente contrato.

ACUACAR asume la obligación de realizar todos los actos y contratos necesarios para cumplir con las obligaciones que de este contrato se desprenden; y, en particular, la de adelantar con las autoridades que dieron licencias o permisos, y con quienes celebraron con ella aquellos contratos indispensables para la captación y conducción del agua, y para la prestación del servicio de alcantarillado, los trámites o negociaciones necesarias para:

Fecha: 21 AGO. 2008
Firma

Fecha: - 6 JUL. 2006
Firma

que ACUACAR sea aceptada como cesionario o sustituto, a partir de la fecha de comienzo efectivo del servicio, en los derechos y obligaciones pertinentes para poder cumplir, a su vez, con este contrato.

CLAUSULA 2 - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Las actividades a cargo de ACUACAR, a las que se refieren los dos primeros numerales de la cláusula anterior, incluyen lo siguiente:

1.- Diseño detallado de edificios, máquinas y redes, es decir, que de todas las obras civiles, eléctricas, mecánicas y de todas las demás obras necesarias para cumplir los objetivos del contrato, previa autorización de la Interventoría.

En esta obligación se incluye la de elaborar los documentos de diseño, construcción, operación y mantenimiento del conjunto y de cada una de las partes que componen los sistemas existentes.

2.- Construcción de obras civiles de infraestructura, dentro del giro ordinario para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, incluyendo los trabajos y bienes complementarios requeridos para garantizar la continuidad de los servicios públicos y la estabilidad de las estructuras adyacentes,

3.- Capacitación y entrenamiento del personal para la dirección, administración, operación y mantenimiento de las instalaciones.

4.- Dirección, organización, capacitación y entrenamiento de las personas encargadas de atender a los usuarios y de tramitar sus reclamos.

5.- Organización de campañas de educación para los usuarios.

Además, el presente contrato incluye todas las obras, bienes, y trabajos accesorios y complementarios necesarios para ejecutarlo debidamente, de tal manera que se cumpla el propósito de servicio al público para el cual se celebra, y de acuerdo con los planos y demás documentos del contrato.

Al terminar y poner en funcionamiento las obras previstas en este contrato, y al entregar los bienes objeto del suministro, se harán actas de entrega total o parcial, según sea la naturaleza de la obra o suministro.

La celebración de este contrato no exime a ACUACAR de cumplir ninguno de los deberes que las normas nacionales, departamentales o municipales exijan por razón de las obras o actividades que hayan de cumplirse; ACUACAR deberá, por lo tanto, obtener todos los permisos que sean necesarios para ello.

ACUACAR puede adelantar esas obras, directamente, o por medio de subcontratistas; ACUACAR, sin embargo, responderá directamente ante EL DISTRITO por todas ellas, y será el único responsable, a su vez, por todo concepto, frente a los subcontratistas.

ACUACAR debe cumplir todos los deberes que las normas nacionales, departamentales o distritales exijan por razón de las actividades que hayan de ejecutarse, en particular los que establece la Ley 142 de 1.994 y las demás disposiciones legales vigentes; ACUACAR deberá, por lo tanto, obtener todos los permisos que sean necesarios para ello.

ACUACAR puede cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos directamente, por medio de los empleados de su organización o por medio de subcontratistas; ACUACAR, sin embargo, responderá directamente ante EL DISTRITO por todo lo relativo al cumplimiento del contrato, y será el único responsable, a su vez, por todo concepto, frente a sus propios empleados, o frente a los subcontratistas.

Es deber de ACUACAR tener inventarios al día de todos los bienes que reciba, adquiera o destine al cumplimiento de este contrato, y de todos los manuales, planos, documentos y bases de datos necesarios para su administración, mantenimiento y operación, en cumplimiento del objeto de este contrato.

CLAUSULA 3 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son obligatorias para las partes, ante todo el texto de este documento, y además los siguientes:

1.- Los anexos I a XV, entre los cuales se incluyen las fórmulas de tarifas que aparecen en el anexo VII; y las condiciones que dan lugar a revisiones o ajustes tarifarios, que aparecen en el anexo XV.

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: - 6 JUL. 2008
Firma

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Fecha: 21 AGO. 2008
Firma

2.- Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes.

3.- El programa de trabajo que presente ACUACAR al EL DISTRITO en cumplimiento de este contrato.

4.- Los actos unilaterales que produzca EL DISTRITO, de acuerdo con las facultades previstas en la legislación vigente.

5.- La garantía única, con su pólizn anexa sobre la responsabilidad civil, que se exigen en este contrato, debidamente aceptadas por EL DISTRITO.

6.- Los términos de referencia para seleccionar el Socio Operador de ACUACAR.

7.- La propuesta de socio operador, los documentos que este presentó con aquella, y sus aclaraciones, en aquellas partes que no se oponen al texto de este documento.

8.- Los Estatutos de AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., ACUACAR.

9.- La resolución, por medio la cual se adjudicó este contrato.

10.- El acta de entrega de los bienes descritos en los Anexos I y III.

CLAUSULA 4 - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá un plazo de duración de veintiseis (26) años, contados a partir de su perfeccionamiento. El contrato terminará por vencimiento del plazo, y por las otras causas que admite la Ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación. La vigencia del contrato se prolongará hasta que termine su liquidación. sin embargo, en el evento de que, por la terminación del contrato, sin culpa de ACUACAR, EL DISTRITO desee celebrar un nuevo contrato con similar objeto, ACUACAR, en cuanto la Ley no lo impida, tendrá derecho a que se le considere para ello en igualdad de condiciones con otros posibles interesados.

CLAUSULA 5 - RELACIONES DE ACUACAR CON LOS USUARIOS: Las relaciones entre ACUACAR, como representante del DISTRITO, y los usuarios se regirán, (conforme lo señalado en la Ley 142 de 1.994 y en el Decreto Nº 1.842, del 22 de Julio de 1.991, por el que se expidió el Estatuto Nacional de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios), por el contrato de servicio públicos de condiciones uniformes, cuyo texto aparece en el Anexo X, de este contrato como parte integrante del mismo, previo concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento. EL DISTRITO podrá, por acto unilateral, obligatorio solo para ACUACAR, ordenar la modificación de ese contrato; pero esta no se podrá imponer a los usuarios sino en el momento en el que la hayan consentido. Cualquier modificación al contrato de servicios públicos, de condiciones uniformes, que esté llamada a tener efecto de modo general para los usuarios, ya sea que provenga de acuerdo entre ACUACAR y EL DISTRITO, o de acto unila.eral de éste, debe someterse a la aprobación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento antes de proponerse a los usuarios.

CLAUSULA 6 - OBLIGACIONES DE ACUACAR: Son obligaciones de ACUACAR, además de realizar el objeto del contrato, tal como se describió en las cláusulas anteriores, las siguientes:

1.- Aportar el capital, y conseguir el financiacmiento necesario para asumir los gastos que le corresponden para cumplir con el objeto del contrato, bajo su exclusiva responsabilidad. ACUACAR debe vincular y mantener como capital para ese propósito incluídos los aportes en especie, por lo menos la suma de cuatro mil millones de pesos ($ 4.000'000.000,oo), a partir de su celebración.

2.- Asumir todos los costos, gastos y riesgos asociados con el cumplimiento del objeto del contrato.

Así mismo ACUACAR se obliga a tomar los seguros necesarios para la protección de todos los bienes directamente afectados al cumplimiento de este contrato y que sean legalmente susceptibles de inclusión en las tarifas.

3.- Entregar en funcionamiento, al término del contrato, todos los bienes que reciba y que construya o adquiera para cumplir con el objeto del contrato, y que aparecen en los anexos

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 AGO. 2008
Firma

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 6 JUL. 2006
Firma

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 13 MAR. 2008
Firma

y III, y que son los directamente afectados a este contrato, así como los manuales documentos, planos y bases de datos relacionados con aquellos y éstos, según inventarios que ACUACAR debe mantener actualizados. Los bienes que se entreguen deben estar en condiciones de correcto funcionamiento, salvo el deterioro natural que hayan tenido por su uso. Esta obligación no impide a ACUACAR, con aprobación del INTERVENTOR, de disponer de aquellos bienes que resulten obsoletos o inservibles, ni enajenar en cualquier tiempo los que no sean indispensables para la prestación de los servicios públicos a su cargo, pero los bienes que lo reemplacen deben ser transferidos, también, al DISTRITO al término del contrato.

CLAUSULA 7 - DIRECCION Y CONTROL SOBRE LAS OBLIGACIONES DE ACUACAR: El Distrito ejercerá la facultad de dar instrucciones a ACUACAR por medio de comunicaciones escritas que impartirá su representante legal, o un delegado suyo debidamente acreditado ante ACUACAR.

Sin perjuicio de las facultades de regulación y control que, por Ley, pertenecen a la Comisión de Regulación y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control para el cumplimiento de las obligaciones de ACUACAR se organizará de la siguiente manera:

1.- ACUACAR se obliga a que, al contratar al auditor externo de que trata la Ley de servicios públicos, se incluya entre las obligaciones de éste, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de ACUACAR con EL DISTRITO, sobre todo en los aspectos financieros, tarifarios y de atención al usuario, y a que se incluya, igualmente, su deber de comunicar al DISTRITO cualquier infracción o problema que se presente en el cumplimiento del presente contrato.

2.- EL DISTRITO ejercerá la vigilancia sobre el cumplimiento del contrato en los aspectos de ingeniería civil, sanitaria, ecológica, electrónica, e hidráulica, indicadores de gestión y otros susceptibles de medirse por medios o relaciones físicos o químicos, a través de un INTERVENTOR, persona independiente del DISTRITO y de ACUACAR, quién será su representante para efectos específicos de vigilancia, y a quien podrá nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, sin perjuicio de dar oportuno aviso a ACUACAR.

Las principales funciones del INTERVENTOR, además de su función general de vigilancia, será exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual tendrá derecho a recibir plena información de ACUACAR, resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de los planos o manuales y sobre errores u omisiones que puedan tener los documentos del contrato; estudiar y recomendar sobre los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios en los diseños, planos y en especificaciones de obras, de suministro, de cobertura y de calidad, y presentarlos a consideración del DISTRITO; controlar y comprobar las medidas periódicas de ejecución de obra o de prestación de servicios, para efectos de control de programación y calidad; exigir a ACUACAR el empleo de personal técnico capacitado y el despido del que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses del DISTRITO o del público; velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en las obras, instalaciones y en la prestación del servicio; velar porque ACUACAR cumpla con las normas laborales vigentes, para lo cual podrá exigirle las constancias e inspecciones que sean necesarias; colaborar con ACUACAR para el mejor cumplimiento del objeto del contrato y, en general, todas las funciones que según la ley, la naturaleza y el texto de este contrato, o la costumbre a falta de las anteriores, se consideren propias del INTERVENTOR.

Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que dé el INTERVENTOR a ACUACAR se impartirán por escrito y, si están dentro de sus atribuciones, lo cual se presumirá, sin perjuicio de prueba en contrario, se considerarán como dadas directamente por el DISTRITO.

ACUACAR deberá proceder a ejecutar el contrato de acuerdo con las instrucciones y órdenes del DISTRITO y del INTERVENTOR o sus delegados, cuando se produzcan como se estipula en la ley y en este contrato.

3.- ACUACAR se obliga a dar informe inmediato al DISTRITO, de cualquier observación o glosa que reciba de la Comisión de Regulación o de la Superintendencia de Servicios Públicos, y de sus respuestas; el DISTRITO se obliga, sin embargo, a mantener esas comunicaciones en reserva, mientras tengan tal carácter, de acuerdo con la Constitución y la Ley..

Fecha: 21 AGO 2009
Firma
FOTOCOPIA AUTENTICADA
Archivo General Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: - 6 JUL. 2010
Alcaldía Mayor de Indias
Fiel Copia
Archivo General del Distrito
Fecha:

4.- ACUACAR se obliga a presentar al DISTRITO, al final de cada semestre calendario los estados financieros correspondiente debidamente auditados, y en particular, el balance el de pérdidas y ganancias, y el de flujo de fondos, así como los inventarios.

El control del cumplimiento de este contrato por parte de las autoridades, del auditor externo, y del interventor no atenúa en ningun grado, ni desplaza, la responsabilidad de ACUACAR, ni su autoridad en la ejecución del contrato

CLAUSULA 8 - REGIMEN DE OBSERVACIONES Y RECLAMACIONES. En todas las etapas que demande la ejecución de este contrato, ACUACAR tendrá derecho a conocer los informes del INTERVENTOR al DISTRITO sobre este contrato, y a presentar sus observaciones; de la misma manera, tendrá derecho a presentar observaciones a todas las comunicaciones que le haga el DISTRITO. De este derecho podrá hacer uso en un plazo igual al que la ley conceda para presentar recursos en la vía gubernativa, contado a partir del momento en que le pongan de presente los informes o comunicaciones aludidos.

Podrá también ACUACAR presentar reclamos, respecto a la ejecución de este contrato, en cualquier tiempo; y EL DISTRITO deberá responderle en un término que, según su naturaleza y complejidad, resulte razonable.

CLAUSULA 9 - UTILIZACION ACCESORIA DE LA INFRAESTRUCTURA. ACUACAR puede, siempre que exista autorización previa del DISTRITO, utilizar la infraestructura disponible para prestar servicios de acueducto y alcantarillado a usuarios ubicados fuera de los linderos que describen los anexos II y IV, o a otras empresas de servicios públicos, o a otros municipios, pero sin que tal autorización pueda ocasionar, o justifique, incumplimiento alguno de las obligaciones que ACUACAR asume en virtud de este contrato. EL DISTRITO no negará su autorización sino en forma motivada, por la razón que acaba de expresarse.

La utilización accesoria de los bienes que se asignen directamente al cumplimiento del objeto de este contrato no dará lugar, en principio, a que ACUACAR invoque en su favor, ruptura del equilibrio financiero del contrato ni, por lo tantò, la revisión en su favor, del régimen tarifario. Pero EL DISTRITO si podrá invocar el principio del equilibrio financiero del contrato para conseguir que, en caso de que la que la utilización accesorias de los bienes vinculados a los servicios produzcan utilidades extraordinarias a

ACUACAR, definidas pericialmente, una parte de éstas se destine a los usuarios, por medio de las tarifas (según se describe en el anexo VII) o de la calidad del servicio, o a aumentar la cobertura del servicio en la zona servida a la que se refiere este contrato.

Si ACUACAR, en virtud de la autorización a la que se refiere esta cláusula, celebra contratos de cualquier naturaleza, en los cuales se prevea la reversión de instalaciones, bien por término del contrato respectivo, o por cualquier otro motivo, debe incluir en tales contratos una reserva en favor de EL DISTRITO, y respecto de los bienes a los que se refiere el objeto de este contrato.

CLAUSULA 10 - COMPETENCIA EN LA ZONA DE LA INFRAESTRUCTURA. EL DISTRITO podrá celebrar otros contratos similares a éste, dentro de la zona a la que se refiere este contrato, y que aparece en los anexos II y IV, siempre que:

1.- ACUACAR pueda participar en la licitación respectiva.

2.- Los nuevos contratos no utilicen en forma sustancias las mismas servidumbres. Sin embargo, las redes de otros operadores podrán cruzar las de ACUACAR, siempre que tanto los gastos de construcción, como los de reparación, san por cuenta exclusiva de quien haga el cruce.

3.- Si las obras que se ejecutasen en desarrollo de otros contratos celebrados por EL DISTRITO y ordenados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado interrumpieren o perjudicaren el correcto servicio a cargo de ACUACAR, éste podrá exigir, inclusive con garantías, que se suspenda el cruce, o que EL DISTRITO y los nuevos contratistas lo indemnicen.

CLAUSULA 11 - AREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO: Con el propósito de que resulte económicamente viable la extensión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los usuarios de menores ingresos, dentro de la zona del contrato, tal como figura en los anexos II y IV, EL DISTRITO tramitará ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento la verificación sobre la indispensabilidad de la inclusión en el contrato de áreas de servicio exclusivo y, en el caso de que la Comisión lo apruebe, EL DISTRITO se obliga a no dar ninguna autorización similar, que deba cumplirse dentro de la misma área, que, por lo tanto, se define como área de servicio exclusivo.

En atención a la exclusividad que llegue a otorgarse. ACUACAR deberá cumplir con los niveles de calidad que aparecen en el anexo VIII. Si ACUACAR incumpliere con las obligaciones de cobertura y calidad que aparecen en ese anexo, EL DISTRITO podrá dar por terminadas sus obligaciones de exclusividad, sin pero de que pueda ejercer las otras facultades que la Ley y este contrato le concede.

Sin embargo, previo permiso de la Comisión de Regulación, EL DISTRITO puede terminar la exclusividad a la que se refiere esta cláusula, y celebrar otros contratos para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado dentro del área respectiva, si durante la vigencia de este contrato surgieren condiciones que permitan reducir los costos de prestación del servicio para un grupo de usuarios. Podrá también EL DISTRITO, dentro de las mismas condiciones, permitir que ciertos usuarios reciban el servicio de empresas similares a ACUACAR, cuyas principales instalaciones y redes estén fuera de la zona descrita en los anexos II y IV. En éstos y en casos similares, será necesario preservar el equilibrio económico del presente contrato

AUTENTICADO
21 AGO. 2008

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 AGO 2008
Firma

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO GENERAL

CLAUSULA 12 - REMUNERACION DE ACUACAR: Para remunerar los servicios de ACUACAR, éste tendrá derecho a establecer y recaudar, para si, a cargo de los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en la zona a la que este contrato se refiere, y con la periodicidad que aparece en anexo XIV, un precio por la prestación del servicio. ACUACAR ejercerá este derecho en un todo de acuerdo con el régimen tarifario que establece la ley; con las resoluciones que, para desarrollarlo, expida la Comisión de Regulación; y con el presente contrato.

CLAUSULA 13 - REGIMEN TARIFARIO: Al fijar sus tarifas, ACUACAR deberá ceñirse a las disposiciones legales y reglamentarias, a las que establezca, de acuerdo con la Ley, la Comisión de Regulación y a lo dispuesto en este contrato.

Al iniciar la ejecución de este contrato, ACUACAR se obliga a aplicar la fórmula tarifaria que aparece en el anexo VII; y, en concordancia con la fórmula específica que presentó con su propuesta para este contrato. ACUACAR no podrá solicitar a la Comisión de Regulación que modifique aquella fórmula, sin aceptación previa y escrita del DISTRITO, el cual sólo la dará cuando se cumplan las condiciones previstas en el anexo XIV. Sin embargo, podrá modificarla sin tal aceptación cuando sea preciso para obedecer claros y directos mandatos legales, u órdenes de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ACUACAR puede solicitar a la Comisión de Regulación el plazo necesario, dentro de lo previsto en la Ley, para ajustarse a las normas sobre factores de reducción o aumento de las tarifas.

Cuando ACUACAR solicite a la Comisión de Regulación cualquier decisión en materias de tarifas, dentro de lo previsto en el anexo VII o en la Ley, o cuando reciba de cualquier autoridad una orden que tenga efecto en ellas, deberá prontamente informar al

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: - 6 DIC. 2006
Firma

Alcaldía Mayor de Indias
Fiel Copia Original
Archivo General del Distrito
Fecha:

DISTRITO para que, si este lo desea, haga conocer su punto de vista y ejerza sus derechos ante la Comisión o autoridad

EL DISTRITO tendrá derecho a recibir amplia y permanente información de ACUACAR sobre la aplicación del régimen de tarifas que establezca la Comisión de Regulación; pero, salvo en cuanto aquí se ha dicho, ACUACAR no está obligado a consultar al DISTRITO o conseguir su aprobación para tomar decisiones que sean simple desarrollo de las fórmulas tarifarias vigentes, y de lo previsto en el anexo XIV.

La entrega que se hace de los bienes a los que se refieren los anexos I y III de este contrato, no es aporte al patrimonio de ACUACAR ni transfiere su propiedad a éste.

CLAUSULA 14 - SUBSIDIOS: Cuando el DISTRITO, si tiene autorización legal para ello, o cualquiera de las entidades a que se refiere el Artículo 368 de la Constitución, decidan conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para los USUARIOS ubicados en las zonas a las que se refieren los anexos II y IV, EL DISTRITO instruirá a ACUACAR acerca de la forma como deberá cumplir esa tarea.

ACUACAR repartirá el subsidio entre los usuarios que indique EL DISTRITO, y en la forma prescrita por él.

En todo lo relativo al destino del subsidio entre usuarios de diversos estratos, su relación con los consumos básicos, y su relación con el monto total de la tarifa, ACUACAR puede atenerse a la presunción de constitucionalidad y legalidad de la Ley, del acto administrativo, o de la instrucción del DISTRITO que ordene el subsidio e indique su destino, y no está obligado a recurrir contra ellos ni a demandarlos. Pero si el DISTRITO necesitare recurrir o demandar esos actos para impedir un perjuicio grave para sí mismo, y ofreciere atender los gastos, ACUACAR deberá colaborarle, salvo que, a su vez, tal colaboración implique un perjuicio o un conflicto con sus intereses.

ACUACAR no está obligada a repartir subsidios mientras el DISTRITO no le haya dado la orden pertinente, y mientras no haya celebrado con él un nuevo contrato en el que garantice el desembolso de los recursos que han de repartirse, y mientras los desembolsos no se hagan en el plazo y condiciones pactados. Pero podrá resultar obligado a aplicar subsidios si ha recaudado de ciertos grupos de usuarios, con la autorización debida,

recursos destinados por la ley a este propósito. Este contrato no da al DISTRITO la facultad de dar la orden aludida. sin perjuicio de que EL DISTRITO pueda tenerla por mandato de la Ley o de otras normas de obligatorio cumplimiento.

El materia de subsidios. y en general al cumplir este contrato. ACUACAR se atendrá a las informaciones sobre clasificación de los usuarios en estratos que le proporcione el DISTRITO, cualquier error en ellas no le será imputable. De la misma manera es responsabilidad del DISTRITO conseguir los certificados que exijan, eventualmente, la Nación o el Departamento acerca de que la estratificación se hizo en forma correcta. ACUACAR conservará sin embargo, la facultad de recurrir o demandar cualquier acto administrativo relacionado con la estratificación.

CLAUSULA 15 - IGUALDAD EN EL REGIMEN ECONOMICO: Los servicios de agua y alcantarillado que se presten al DISTRITO, o a cualquier persona pública o privada, con o sin ánimo de lucro, se regirán por la Ley, los reglamentos y el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes que establezca ACUACAR de modo general, y por las modificaciones especiales que este le haga, en perfecta igualdad con cualquier otro usuario cuyos consumos tengan las mismas características de calidad, cantidad y ubicación, o cuyos contratos sean iguales.

ACUACAR está expresamente autorizada para celebrar por sí misma, el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes que requiera para adelantar sus actividades propias y las necesarias para cumplir con este contrato. El Interventor firmará también los contratos respectivos.

AUTENTICADO
Fecha: 21 AGO. 2008
Firma

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: - 6 [illegible] 2 5
Firma

Fecha: [illegible] 2008
Firma

CAPITULO III

CLAUSULAS DE APLICACION UNILATERAL

CLAUSULA 16 - CLAUSULAS EXHORBITANTES DEL DERECHO PRIVADO: EL DISTRITO tendrá la facultad de usar frente a ACUACAR en relación con este contrato, las cláusulas exorbitantes del derecho privado a las que se refieren los Artículo 14, 15, 16, 17, 18 y concordantes de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA 17 - CADUCIDAD: De acuerdo con la Ley 80 de 1.993, habrá lugar a la declaración de caducidad de este contrato, entre otros, en los siguientes casos, que a juicio de las partes serían incumplimientos de este contrato, y que ambas consideran que incidirían de modo grave y directo en su ejecución, hasta el punto de poder conducir a su parálisis:

1.- Si ACUACAR incumple de manera reiterada las instrucciones del DISTRITO, o se incumplen los indices de eficiencia, y de cobertura los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos en este contrato o por las autoridades.

2.- Si hay cesación de pagos por parte de ACUACAR, respecto de obligaciones cuya cuantía equivalga a la quinta parte del patrimonio, o si hay declaración e concordato o de quiebra.

Habrá lugar, también, a declarar la caducidad, en caso de que se imponga sanción a ACUACAR, por habérselo declarado responsable en un proceso fiscal, en los términos del Artículo 86 de la ley 42 de 1.993

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 ABR. 2008

CAPITULO IV

REGIMEN DE EJECUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA 18 - SOMETIMIENTO A NORMAS AMBIENTALES, DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE URBANISMO. ACUACAR declara conocer y aceptar todas las normas nacionales, departamentales y municipales relacionadas con la preservación del ambiente, los Servicios Públicos Domiciliarios, y el urbanismo y la planeación urbanas, aplicables a este contrato. Por lo tanto, asume la obligación de adelantar todas las obras y actividades a las que este contrato se refiere, con respeto a tales normas, y obteniendo y acatando todas las licencias y permisos que sean necesarios.

CLAUSULA 19 - PROTECCION DE PERSONAS Y BIENES. Durante la ejecución del contrato, ACUACAR debe tomar, bajo su responsabilidad, todas las medidas de seguridad que la ejecución de este contrato haga necesarias para protección de las personas y bienes vinculados con el DISTRITO, consigo mismos y con terceros.

Además ACUACAR deberá cubrir el valor de las reparaciones que sean necesarias por daños causados por el personal o lo bienes con los que asuma el cumplimiento de este contrato. Igualmente, ACUACAR es responsable de la conservación e integridad de los bienes que le entrega EL DISTRITO.

Cuando se presente algún hecho que tenga relación con el servicio de acueducto y alcantarillado, que conozca ACUACAR, y que pueda obligar al DISTRITO a reparar un daño, según la Ley, ACUACAR deberá informarlo inmediatamente al DISTRITO. En caso de no hacerlo dentro de los tres (3) días siguientes al hecho, ACUACAR asumirá toda la responsabilidad por él. Si cualquiera de esos hechos se deriva del acto doloso de un tercero, ACUACAR deberá presentar, con el informe, copia de la denuncia ante las autoridades respectivas.

CLAUSULA 20 - DISEÑO Y EJECUCION DE OBRAS DE INVERSION. EL DISTRITO asume el deber de planear y construir todas las obras que sean necesarias para la expansión y mejoría del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: - 6 JUN 1995
Firma

ACUACAR tenga responsabilidad alguna de ello. Forman parte de estas obras el actual plan de acueducto y alcantarillado, y cuya documentación se incluye en los anexos V y VI.

No obstante, ACUACAR deberá proponer al DISTRITO la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras que resulten necesarias para garantizar la permanencia de los servicios en el ámbito distrital, pudiendo ser ejecutados tales trabajos por ACUACAR cuando el DISTRITO así lo determine.

CLAUSULA 21 - MANTENIMIENTO Y RENOVACION DE OBRAS Y BIENES. Todas las obras y bienes a los que se refiere este contrato serán mantenidos en buen estado, a cargo de ACUACAR.

Es deber de ACUACAR, hacer el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de todos los bienes que tienen incidencia directa en el funcionamiento continuo y adecuado de los servicios para los cuales se realiza este contrato, así como mantener en disposición permanente el personal, las herramientas y los repuestos necesarios para ello. El mantenimiento se hará en la forma y periodicidad prescritas en los manuales de operación y mantenimiento que aparecen en el anexo XV. En caso de ser necesario sacar de servicio un bien determinado para llevar a cabo su mantenimiento, este se programará de manera que no cause interrupciones ni pérdidas de calidad en la prestación del servicio o, si ello no fuere posible, con equipos de suplencia.

Las grandes reparaciones y el reemplazo de los bienes cuya renovación se haga necesaria, serán hechos por ACUACAR, con cargo al Fondo de Inversión y con el límite de la cuantía contabilizada en el mismo, o con cargo a tarifas, o con cargo a regalías o subvenciones quien debe responder por el funcionamiento continuo y satisfactorio del servicio previsto como resultado de este contrato.

Sin embargo, ACUACAR podrá atenerse a lo dispuesto en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes que tenga con los usuarios, si en él se dispone que estos instales, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.

CLAUSULA 22 - REGLAMENTO DE OBRAS Y SUMINISTROS EJECUTADOS POR ACUACAR: Las obras serán ejecutadas dentro de las reglas siguientes:

1.- Obras relativas a las acometidas y al medidor.

1.1. Régimen de las acometidas Las conexiones que tengan por objeto traer el agua al interior de los predios de los usuarios, se pagarán y serán de propiedad bien de ACUACAR, bien del usuario, según resulte al aplicar el contrato de condiciones uniformes.

1.2. Régimen de los medidores El suministro de agua se hará exclusivamente a través de medidores. Los medidores para establecer las cantidades de agua que se entreguen a los usuarios, tendrán las características que aparezcan en el contrato de condiciones uniformes para los usuarios; ACUACAR, sin embargo, se obliga a consultar tales características con el DISTRITO, y éste, al ser consultado, mirará especialmente que no se restrinja con ello, sin necesidad, la posibilidad de que los usuarios adquieran en condiciones de plena competencia los medidores respectivos

2.- Las obras de renovación. El reemplazo de los bienes cuya renovación se haga necesaria se regirá por los siguientes principios

2.1. Materiales tornables, accesorios hidráulicos, equipos electrodomésticos y medidores: La renovación de estos materiales estará a cargo de ACUACAR, salvo lo que arriba se dijo respecto de medidores y acometidas, cuya renovación se hará de acuerdo con lo dispuesto para su adquisición.

2.2. Ingeniería civil y captación de aguas. Las obras de renovación de los bienes destinados a la captación y transporte de agua cruda, y todas las obras de ingeniería civil que no estén sometidas por la Ley o este contrato a un régimen distinto, será a cargo de ACUACAR.

2.3. Infraestructura del servicio de Acueducto Las obras de renovación de la infraestructura física de potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, estarán a cargo de ACUACAR.

2.4. Infraestructura del servicio de Alcantarillado: Las obras de renovación de la infraestructura física de los componentes del sistema de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, estarán a cargo de ACUACAR.

Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: - 6 JUL

Firma

2.5. Acometidas: Salvo lo dispuesto en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes las obras de renovación de las acometidas estarán a cargo de ACUACAR. Pero en caso de nuevas conexiones por operaciones de refuerzo, se aplicará el régimen que se define enseguida.

2.6. Refuerzos y extensiones. ACUACAR dirigirá, a su costa, todas las obras relativas al refuerzo y a la extensión, relacionados con nuevas obras requeridas para garantizar la prestación continua y satisfactoria de los servicios dentro de la zona del contrato, tales como conducciones, estaciones de bombeo, plantas potabilizadoras, redes de distribución, etc., a menos que lo convenga en contrario con EL DISTRITO, el cual, en todo caso, será consultado sobre el proyecto antes de ejecutar los trabajos

Los recursos para el pago de estas obras y servicios podrán venir de las Administraciones Públicas, el Fondo de Renovación que a tal efecto constituye ACUACAR o de las tarifas que se apliquen a los suscriptores. ACUACAR podrá financiar en la medida de sus posibilidades económico-financieras, los desfases temporales entre los pagos y los cobros.

CLAUSULA 23 - EJECUCION DE OFICIO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO: Si ACUACAR no procede a dar mantenimiento adecuado a los bienes vinculados al cumplimiento de este contrato, según lo previsto en el anexo XV, dentro de un término de diez (10) días contados a partir del momento en que se hacía necesario el mantenimiento, hasta el punto de que, por ello, pueda ponerse en peligro el funcionamiento continuo y adecuado de los servicios de acueducto y alcantarillado, el DISTRITO puede proceder a la ejecución de oficio de los trabajos necesarios, y los costos serán a cargo ACUACAR, sin perjuicio de las multas o del ejercicio de los otros derechos del DISTRITO.

El mismo procedimiento, y dentro del mismo plazo, podrá utilizarse si ACUACAR no procede a dar al servicio, en perfectas condiciones,c cualquier bien de uso público que hubiese tenido que ocupar para realizar obras temporales para la ejecución del contrato; o si no atendiera, dentro del plazo pertinente, cualquier orden de las autoridades destinada a facilitar el uso de bienes de uso público.

AUTENTICADO

AUTENTICADO

CLAUSULA 24 - CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS POR ACUACAR: Los diseños, obras y bienes muebles que ACUACAR use, o destine a

Fecha: 21 AGO 21 2008

Firma

Fecha: - 6 JUL. 2

Firma

forma permanente, a la prestación de los servicios, deben reunir las condiciones de calidad que aparecen en el anexo XII. Durante la ejecución del contrato, en la medida en la que evolucione la tecnología, o si las necesidades el servicio lo aconsejan, o si hay razones de fuerza mayor, ACUACAR podrá, utilizar bienes con otras especificaciones de calidad.

ACUACAR garantiza que la calidad de los bienes muebles que va a utilizar y que describe el anexo XII, corresponde, en lo pertinente, por lo menos a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, salvo que haya normas técnicas colombianas, o de entidades extranjeras aceptadas en acuerdos internacionales suscritos por Colombia, que contengan requisitos más altos, caso en el cual garantiza cumplir con estos.

Las partes harán todas las mediciones que el contrato requiera, aplicando el sistema métrico decimal.

CLAUSULA 25 - CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO: El agua y el servicio de alcantarillado serán puestos a disposición de los usuarios, de manera permanente, salvo interrupción en caso de fuerza mayor, o por necesidades de reparación y mantenimiento que deberán ser informadas oportunamente al DISTRITO y a los usuarios.

CLAUSULA 26 - PROCEDENCIA DEL AGUA, CANTIDAD, CALIDAD, PRESION: ACUACAR deberá organizar un centro de control de operaciones, con personal y equipo adecuados, que le permita atender la demanda normal de los usuarios y, para ello, hacer los despachos de caudales, llevar registros de la operación, detectar fallas, dirigir obras de mantenimiento preventivo y correctivo, y cumplir todas las tarea necesarias para la prestación física del servicio, según se prevé en este contrato y, en especial, en las siguientes reglas:

1.- Procedencia del agua; El agua que ha de suministrarse por el sistema de acueducto procederá de las fuentes de captación actualmente utilizadas por el DISTRITO, sin perjuicio de que, si llega a ser necesario, el DISTRITO obtenga concesiones para captarla en otras fuentes.

2.- Calidad. El agua que se suministre ACUACAR a los usuarios, debe presentar desde la salida de las planta de potabilizadoras, y durante todo el transcurso, hasta el punto de

conexión a la acometida de la instalación interna de cada predio (tapón de prueba a continuación de la cajilla del medidor, cuando sea posible), las características físicas, químicas y bacteriológicas, y las calidades de potabilidad que aparecen en el anexo IX. El control de la calidad del agua suministrada será efectuado a la salida de los tanques de almacenamiento, en el sistema de producción, sin perjuicio de que ocasionalmente se haga también, por solicitud de las autoridades, de los usuarios, o de oficio, en la red de distribución. ACUACAR debe verificar la calidad del agua suministrada en el momento en que él lo juzgue necesario y como mínimo, cuantas veces lo prescriben las autoridades sanitarias; EL DISTRITO tendrá la misma facultad, que ejercerá por medio del INTERVENTOR. En cualquier caso, ACUACAR será siempre civilmente responsable de los daños que pueda causar la mala calidad del agua, salvo por los primeros daños derivados de hechos dolosos o mal intencionados de terceros, y sin perjuicio de que pueda ejercer las peticiones y acciones del caso contra terceros responsables de la polución, si la hubiere. Si las normas legales o administrativas sobre calidad de agua llegan a ser más exigentes que las que figuran en el anexo arriba dicho, hasta el punto de dar lugar a inversiones, gastos o costos adicionales, EL DISTRITO deberá realizarlos sin que tenga derecho a disminuir la remuneración que reconoce a ACUACAR.

AUTENTICADO
Fecha: 21 AGO 2008
Firma

3.- Cantidad. ACUACAR se compromete a suministrar agua potable, de acuerdo al régimen de arranque, régimen de crucero, y régimen ulterior que aparecen descritos en el anexo VIII.

Por lo menos nueve veces cada día se tomará el nivel del agua en los tanques, y se comparará con curvas o tablas de calibración preparadas por el Interventor, que indiquen los niveles deseables de almacenamiento residual; y se tomarán las medidas de manejo de caudales, o de bombeo, que sean necesarias para evitar la desocupación o el rebosamiento del agua.

4.- Presión. La presión mínima del agua en servicio normal, durante las veinticuatro horas del día, salvo durante la apertura de hidrantes, será al menos de 1.5 kg/cm^2 arriba del suelo, a excepción de las zonas que se señalen de mutuo acuerdo entre el Distrito y ACUACAR, atendiendo al estado de las conducciones. La presión, en todo caso, no excederá de 3.0 kg/cm^2.

AUTENTICADO
Fecha: 6 JUN 2008
Firma

Alcaldía Mayor de Indias
Fecha:
Firma

Las tomas de presión se harán, por lo menos tres veces al día, en los sitios que determine la empresa como idóneos y en otros lugares y con la frecuencia que, ocasionalmente, señalen ACUACAR o el INTERVENTOR.

ACUACAR deberá presentar mensualmente al DISTRITO un informe detallado sobre las actividades del centro de control, en el que consignará, por lo menos, el volumen de agua recibido del sistema de producción, las suspensiones del servicio y, en cuanto sea pertinente, las válvulas operadas, y el tiempo de operación de las estaciones de rebombeo.

Si las instalaciones se vuelven insuficientes para mantener las presiones obligatorias, ACUACAR remediará enseguida las situaciones de urgencia, y deberá adelantar, por su cuenta, el proyecto de mejora necesario.

AUTENTICADO

CLAUSULA 27 - EXPANSION DE LAS OBRAS ENCOMENDADAS: ACUACAR podrá además, previa aprobación de sus proyectos por EL DISTRITO, establecer por su cuenta y riesgo, todas las obras de infraestructura que juzgue útiles.

21 Abril-2008

Firma

CLAUSULA 28 - CATASTRO TECNICO DE INSTALACIONES: ACUACAR se obliga a mantener al días, y a disposición del DISTRITO, planos generales y detallados , a escalas convenientes de la infraestructura física con la cual se prestarán los servicios a los que se refiere este contrato, junto con todos los documentos que describan las características y ubicación de todos y cada uno de los componentes de la infraestructura física de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, en tal forma que puedan ser localizados, reparados y operados por personas ajenas a ACUACAR, si esto llega a ser necesario.

CLAUSULA 29 - MEDICION: Sin perjuicio de los medidores que se instalen a los usuarios, ACUACAR se obliga a mantener la macromedición de aguas captadas y procesadas. Esta será localizada en los sitios que convengan y serán colocados, dirigidos, mantenidos y renovados por ACUACAR y los gastos de mantenerlos en buen estado serán exclusivamente a cargo suyo. EL DISTRITO tiene el derecho de hacer verificar la exactitud del contador, esta verificación será pagada por él si la tolerancia del mismo se encuentra entre los límites admitidos legalmente. En la hipótesis contraria, ella será de cargo de ACUACAR. La suma del volumen liberado se hará al final de cada mes.

AUTENTICADO

Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 6 JUN 2008

Firma

de Indias

En caso de suspensión del medidor o de registro defectuoso, el consumo será evaluado p acuerdo entre las parte sobre la base del consumo promedio durante el mes precedente a la suspensión del medidor, o con la ayuda de cualquier otra información cuantitativa.

CLAUSULA 30 - SUBROGACION EN CONTRATOS CON TERCEROS. Los contratos y subcontratos que celebre ACUACAR para el cumplimiento de este contrato, deben tener una cláusula que permita al DISTRITO, a su elección, subrogarse en los derechos y deberes de ACUACAR, o designar otra persona para que se subrogue en caso de terminación de este contrato. En aquellos contratos se advertirá, sin embargo, que el DISTRITO no está obligado ni a subrogarse, ni a presentar un subrogatorio, en los eventos de terminación.

CAPITULO V

ASPECTOS FISCALES, MULTAS

CLAUSULA 31 - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Todos los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o que establezcan la nación, o cualquier entidad territorial o cualquier autoridad, y que se causen por la celebración, el cumplimiento entre las partes, y la liquidación de este contrato, incluso los impuestos que graven los inmuebles destinados al servicio, estarán a cargo de ACUACAR, si el régimen legal hiciera a éste contribuyente; los que graven principalmente los actos y contratos que tienen lugar a' prestar el servicio, serán también de cargo de ACUACAR, si de acuerdo con el régimen legal no fueran por cuenta de otra persona.

CLAUSULA 32 - TASAS Y CONTRIBUCIONES DE OPERACION: Serán de cargo de ACUACAR los pagos a los que haya lugar, de acuerdo con la Ley, por concepto de:

1.- Concesiones para el uso de fuentes de captación de agua, y por el vertimiento de efluentes líquidos fuera de sus redes.

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 ABR. 2008
Firma

2.- Contribuciones por el servicio de regulación y por los de control y vigilancia.

3.- Otros pagos de origen legal a los que haya estado obligado el DISTRITO respecto de los bienes a los que se refieren los anexos I y III.

ACUACAR no será responsable de los compromisos y obligaciones que hayan podido asumir tanto las Empresas Públicas Distritales en liquidación como el DISTRITO, en desarrollo del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado con anterioridad a la asunción plena del servicio por parte de ACUACAR.

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: - 6 JUL. 2006
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de Indias
Fecha: 21 ABR. 2008

CLAUSULA 33 - MULTAS: EL DISTRITO podrá imponer multas sucesivas a ACUACAR, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes mensuales para sancionar el incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, cuando no se considere del caso aplicar otras sanciones contractuales. En particular, podrá imponer las siguientes multas:

En caso de que se interrumpa la distribución del agua, en forma completa y no justificada a todos los suscriptores, la multa será de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales por cada hora.

En caso de una interrupción parcial no justificada a más de veinte por ciento (20%) de los suscriptores durante más de seis (6) horas, una sanción de un (1) salario mínimo legal vigente mensual por hora de interrupción.

En caso de disminución de la presión, sin justificación, una sanción de un (1) salario mínimo mensual por día.

En caso de no presentar los documentos previstos en el contrato, una sanción de cinco (5) salarios mínimos vigentes mensuales al cabo de cinco (5) hábiles de haberse hecho el requerimiento.

En caso de ruptura o desbordamiento de las estructuras del alcantarillado sanitario, por causa no justificada una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales por cada hora que persista el fenómeno.

Las multas arriba descritas se aplicarán sin perjuicio de aquellas que surjan a cargo de ACUACAR, si llega a ser responsable de ellas, por las razones previstas en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes.

EL DISTRITO cursará expediente sancionatorio contra ACUACAR, y escuchará la explicaciones del mismo que ACUACAR considere oportuno presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse hecho el requerimiento, y finalmente comunicará de manera fehaciente su resolución.

Las anteriores sanciones serán notificadas personalmente por EL DISTRITO al Representante Legal de ACUACAR y contra ella cabe el recurso de reposición ante la autoridad competente.

CLAUSULA 34 - PENA POR EL INCUMPLIMIENTO: ACUACAR pagará al DISTRITO una pena equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en el evento de que sea preciso declarar la caducidad o de que se declare judicialmente el incumplimiento.

La pena se cobrará sin perjuicio de que, además, el DISTRITO solicite el cumplimiento del contrato, y de que, también, cobre daños y perjuicios y, adicionalmente, ejercite cualquier otro derecho que la Ley permita.

La pena se tomará directamente de cualquier suma que el DISTRITO adeude a ACUACAR, o de la garantía única de cumplimiento.

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 AGO 2008
Firma

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Fiel Copia
Archivo
Fecha: 13 MAR 2008
Firma

AUTENTICADO
Fecha: - 6 28 2005

CAPITULO VI

LIQUIDACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 35 - PLAZO Y PROCEDIMIENTOS: De acuerdo a lo dispuesto en el pliego, este contrato será liquidado en un plazo máximo de un año, después de su terminación, con base en la contabilidad que sobre el haya llevado ACUACAR, de acuerdo con la Ley, y con información permanente al INTERVENTOR, y en los documentos formados durante su ejecución, de modo que cualquier demora que se produzca por faltas en aquella o en estas, será imputable a ACUACAR y por cuenta suya. EL INTERVENTOR representará al DISTRITO en la impulsión del trámite del proceso de liquidación, sin perjuicio de las facultades del representante legal del DISTRITO.

Si por cualquier motivo, y sin que ello implique excepción al principio según el cual ACUACAR asume la gestión por su cuenta y riesgo, al liquidarse el contrato el DISTRITO saliera a deber alguna suma a ACUACAR, las partes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago, así como cualquier otro asunto relacionado con él. Si el saldo fuera por cuenta de ACUACAR se aplicará la misma regla. Habrá lugar a la compensación de deudas.

Satisfechas las deudas que arroje la liquidación a favor de ACUACAR, o si no las hubiere, se procederá a hacer la devolución de los bienes.

Para la liquidación se exigirá a ACUACAR la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la calidad y estabilidad de los bienes y servicios suministrados, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 36 - MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO: EL DISTRITO, sin que de ello resulte el deber de indemnizar a ACUACAR, podrá tomar durante los seis últimos meses de la vigencia de este contrato, todas las medidas útiles para asegurar la continuidad del servicio, inclusive el manejo conjunto de fondos y la participación en la definición de contratos, reduciendo al mínimo la molestia que de ello resultará para ACUACAR.

CLAUSULA 37 - DEVOLUCION DE LOS BIENES: Liquidado el contrato, ACUACAR deberá entregar al DISTRITO todos los bienes directamente utilizados para la prestación de los servicios a los que se refiere este contrato, y que aparecen en los anexos I, III, V, VI, en estado normal de funcionamiento, libres de cualquier gravamen o de límites en el dominio y posesión que no existieren al celebrarse este contrato y que no provengan de decisión de autoridad, y trasmitirle la propiedad de los que no fueren ya del DISTRITO, sin perjuicio del derecho de retención, en los casos autorizados por la Ley. El DISTRITO, a su vez, podrá retener, si hay lugar a ello, sobre las sumas que se deban a ACUACAR, las necesarias para poner todos los bienes en estado normal de servicio.

AUTENTICADO

Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 21 AGO. 2008

Firma

AUTENTICADO

Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: - 6 JUL. 2006

Firma

AUTENTICADO

Archivo General Concejo de Indias

2008

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA 38- INFORMACIONES: ACUACAR declara que conoce y ha estudiado en detalle, por su cuenta y sin limitarse a la información proporcionada por EL DISTRITO, todo lo relacionado con la naturaleza de las obligaciones que asume; con los sitios y bienes con los que ha de cumplirlas, a los cuales ha hecho visita e inspección técnica; con los usuarios a los que prestará los servicios; con las disponibilidades de servicios públicos, mano de obra, y transportes en esos sitios y en relación con lo necesario para cumplir el contrato. con las condiciones meteorológicas y de salubridad; con las condiciones y caracteristicas de terreno y del subsuelo; con el régimen de la aguas freáticas y superficiales; y con todas las leyes y normas aplicables; y que, por lo tanto, ningún hecho relacionado en estos aspectos, susceptible de conocerse o de preverse con un estudio cuidadoso y detallado, realizado con la ayuda de profesionales, dará lugar a la presentación de reclamo alguno a solicitar declaraciones de imprevisión o alteración del equilibrio del contrato.

En particular, ACUACAR declara que ha hecho una visita técnica para verificar el estado de la infraestructura; bocatomas, aducción, planta potabilizadora, conducciones de agua potabilizada, tuberías matrices y de distribución, estaciones de rebombeo, tanques, accesorios, colectores,estaciones de bombeo de alcantarillado, equipos de medida, talleres almacenes, oficinas comerciales, etc.; componentes de la estructura de distribución equipos, materiales y estado de los medios de acceso a los mismos; locaciones que se van a utilizar (talleres, oficinas, almacén), y que ha recibido y evaluado por su cuenta, y en forma independiente, toda la información necesaria para determinar los riesgos y otras circunstancias que pueden influir en la ejecución del contrato.

CLAUSULA 39 - GARANTIAS; ACUACAR, a la firma de este contrato, entregarán a DISTRITO una garantía única de cumplimiento.

La entidad que expida la garantía única de cumplimiento, y ACUACAR, certificarán qu.

ACUACAR podrán alegar que alguno de los eventos que la garantía debía cubrir, según la Ley, las disposiciones concordantes y el contrato, no quedó cubierto.

La garantía será expedida por una o más compañías de seguros o uno o más establecimientos bancarios legalmente autorizados para funcionar en Colombia, de acuerdo con un modelo que cumpla los requerimientos técnicos y jurídicos previstos por la Ley, según certificado que debe solicitarse a la Superintendencia Bancaria, con base en el Artículo 325, numerales 1 (literales "c" y "d"), 10 y 14 del decreto 663 de 1993.

La garantía amparará las siguientes obligaciones:

1.- Cumplimiento del contrato, en todo lo relacionado con su celebración, ejecución y liquidación, por una cantidad equivalente al diez (10) por ciento del valor de este contrato. En la garantía se establecerá que en caso de que ACUACAR incumpla este contrato y EL DISTRITO declara su caducidad, la garante pagará al Distrito una indemnización hasta por la cantidad total garantizada, en cuanto a este riesgo se refiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se ejecutará la declaratoria de caducidad. El mismo plazo se utilizará para otros incumplimientos o la ocurrencia de otros siniestros.

2.- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. La garantía cubrirá el pago, por parte de ACUACAR, de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de origen laboral, de los empleados de ACUACAR, de acuerdo con la Ley Colombiana. El monto de este aspecto de la garantía será del cinco (5) por ciento del valor total del contrato, y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres años más.

En la garantía constatará que si, durante el período de su vigencia, ocurre cualquier incumplimiento que cause perjuicios al DISTRITO, este podrá requerir de la entidad garante el pago de la indemnización correspondiente hasta por el valor señalado para el riesgo respectivo.

3.- La responsabilidad civil en la que pueda incurrir ACUACAR derivada de la ejecución del contrato.

Este amparo por responsabilidad civil estará vigente hasta la terminación del contrato, y su valor será igual al diez (10) por ciento del valor de este contrato. El amparo deberá

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Firma
Fecha: - 0 ... 2000

estipular el deber de ACUACAR de hacer la reposición automática de la suma garantizada en caso de que su monto disminuya por el pago de cualquiera de los siniestros o event amparados por la garantía.

Esta garantía por responsabilidad civil debe ser suficiente para amparar las personas y los bienes de terceros, incluyendo la cimentación de propiedades adyacentes a las obras, las instalaciones públicas aéreas o subterráneas, los vehículos y las vías adyacentes a las obras y las instalaciones que se relacionen con el contrato.

La garantía única a la que se refiere esta cláusula no podrá ser cancelada ni revocada sin autorización escrita del DISTRITO. En la garantía deberá establecerse que ACUACAR repondrá su monto automáticamente cada vez que en razón de las multas impuestas, o de los siniestros ocurridos, el mismo disminuyere o se agotare. Deberá estipularse también que ACUACAR prorrogará automáticamente la garantía en caso de que se ampliaren los plazos del contrato, o si las obras o partes de ella no se entregaren en tiempo oportuno; y que ACUACAR aumentará su valor si aumenta el del contrato.

ACUACAR deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente garantía a que se refiere esta cláusula, y prorrogarla cuando fuere del caso.

Será de cargo de ACUACAR el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Sin embargo, en caso de retraso por su parte en el pago de tales primas y costos, continuará en vigencia la garantía y así se estipulará en ella, debiendo la garante notificar al DISTRITO el incumplimiento de ACUACAR, entendiéndose que el DISTRITO podrá hacer estos pagos y exigir el pago inmediato de ACUACAR.

CLAUSULA 40 - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato es igual al capital social inicial de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000).

CLAUSULA 41 - CESION DEL CONTRATO: Toda cesión total o parcial de este contrato, o de los derechos y obligaciones que el contiene, que haga ACUACAR, requiere la previa aprobación escrita del DISTRITO, que solo podrá negarse en forma motivada.

CLAUSULA 42 - REGIMEN LABORAL DEL CONTRATO: La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se hará con personal contratado por ACUACAR y bajo su entera responsabilidad.

EL DISTRITO y ACUACAR acuerdan que, en cuanto la Ley lo permita, adoptarán todas las medidas necesarias para que, en el desarrollo del presente contrato, los trabajadores vinculados a ACUACAR se consideren trabajadores privados, y se rijan por las normas contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen; y para aplicarles, en materia de seguridad social, la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

En cuanto pueda cumplirse el propósito descrito, ACUACAR no podrá establecer ni pactar regímenes pensionales diferentes de los que regula la Ley 100 de 1993.

Sin importar el motivo por el cual opere la terminación de los contratos de trabajo, ACUACAR se obliga a pagar en forma oportuna a sus trabajadores todas las obligaciones que tenga con ellos por concepto de salarios, prestaciones u otras causas derivadas de la Ley y de los contratos de trabajo que haya suscrito.

CLAUSULA 43 - CONTRATACION DE TRABAJADORES: ACUACAR tendrá libertad en los procedimientos de selección y contratación de sus trabajadores. ACUACAR podrá, igualmente, recurrir a las cooperativas de trabajadores reguladas por la Ley 10 de 1991, para la prestación de sus servicios. Podrá, así mismo hacer uso de contratistas independientes o de empresas de servicios temporales de acuerdo a las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo, y normas complementarias. La primera opción para la contratación de los trabajadores de ACUACAR, la tendrán quienes integran la actual planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos Distritales en liquidación, previa comprobación de su idoneidad.

La Sociedad no podrá contratar a los trabajadores por un plazo superior al tiempo de duración del contrato para la gestión de los servicios, o al que, en cada momento, reste para su finalización.

AUTENTICADO

Fecha: 21 AGO 2000

Firma

CLAUSULA 44 - SUSTITUCION PATRONAL: Si al iniciarse este contrato, o en el momento de terminar, se produjere el fenómeno de sustitución patronal, se aplicarán reglas legales, y a falta de ellas las siguientes:

1.- El patrono que haya de ser sustituido, asume el deber de entregar al nuevo una lista completa de sus trabajadores y de sus pensionados, con todos los datos necesarios para determinar el monto de las obligaciones laborales que en relación con ellos existan o se transmiten al nuevo patrono; así como el texto completo y auténtico de las convenciones colectivas y normas de entidades territoriales que regulen sus relaciones laborales, y toda la información pertinente sobre la existencia, composición y derechos y obligaciones sindicales, si existieren. La omisión de cualquier información o documento hace responsable al patrono sustituido frente al nuevo por las obligaciones que de aquella o este se deriven, y por las consecuencias de la omisión.

2.- Sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, el patrono sustituido, previo avalúo pericial, entregará al nuevo patrono, dentro del mes siguiente a la celebración de este contrato, o de su determinación, según el caso, dinero suficiente para atender, hasta su total satisfacción, todas las obligaciones laborales existentes en el momento de operarse sustitución.

3.- En cuanto a cesantías se refiere, el patrono sustituido debe entregar al nuevo el valor total de las cesantías en la cuantía en que esta obligación fuere exigible al celebrarse este contrato, o al terminar, según el caso, suponiendo que los respectivos contratos de trabajo hubieren de extinguirse por retiro voluntario en la fecha de sustitución, y de aquí en adelante quedará a cargo exclusivo del nuevo patrono el pago de las cesantías que se vayan causando, aun cuando el antiguo patrono no cumpla con la obligación que se le impone en este numeral.

4.- Ambas partes acuerdan que, cumplidas las obligaciones pactadas arriba, ninguna de ellas exigirá al patrono sustituido responsabilidad por cualquier otra obligación laboral, no importa el momento de celebración del contrato de trabajo que genere esta.

5.- El nuevo patrono, en cuanto la Ley no determine otra cosa, asumirá el deber de pagar hacia el futuro aquellas obligaciones ya causadas, pero cuya exigibilidad es periódica (pensiones), así como las cesantías.

6.- Lo atrás estipulado no impide a ninguno de los contratantes llegar con los trabajadores a los acuerdos que permite la Ley en el evento de sustitución, siempre que no haga más gravosos con ellos los deberes del otro; ni elimina el derecho de repetición que contiene el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA 45 - UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que se susciten entre DISTRITO y ACUACAR, inclusive las relativas a los actos unilaterales que aquel haya producido, y que versen sobre el estado, la forma y los plazos de cumplimiento de una relación jurídica sustancial surgida de este contrato, se someterán a uno o tres amigables componedores, si las partes no han podido conciliarlas o transarlas directamente que serán designados por la Cámara de Comercio de Cartagena conforme al procedimiento establecido para ello.

CLAUSULA 46 - ARBITRAMENTO: Aquellas diferencias que surjan entre las partes por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que se integrará y funcionará conforme lo regula las normas comerciales en la materia, el cual decidirá en derecho.

AUTENTICADO

Si hubiere duda entre las partes acerca de si procede el nombramiento de amigables componedores o el de árbitros, procederá el arbitramento. Pero si una cuestión se hubiere sometido en algún momento a la decisión de amigables componedores no podrá someterse luego a la de árbitros.

Firma

CLAUSULA 47 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona por la firma del presente documento, y comenzará a ejecutarse a partir del momento en que el DISTRITO y ACUACAR formalicen la entrega de la infraestructura de los servicios y convengan el contenido final de los anexos correspondientes y sea aprobada la garantía establecida por parte del Distrito conforme a lo ordenado por la Ley 80 de 1993.

AUTENTICADO

Fecha: 0 JUL 2000

Firma

CLAUSULA 48 - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio de ACUACAR para todos los efectos derivados de este contrato, y especialmente para recibir avisos y notificaciones, será la que éste registre oportunamente. El del DISTRITO será el de Despacho del Alcalde Mayor.

AUTENTICADO

CAPITULO VIII

GLOSARIO

21 AGO. 2008

Firma

CLAUSULA 49 - EFECTOS Y CONTENIDO DEL GLOSARIO: Para los efectos de este contrato, las partes acuerdan que darán a las palabras y expresiones que aparecen en este cláusula, los significados que al frente de ellas se expresan.

1.- Bases de datos: Conjunto organizado de datos relacionados entre si con el propósito de facilitar la ejecución del objeto de este contrato, e incorporados a medio magnético para poder ser manejados en un computador por medio de un programa de amplia difusión en el mercado, a satisfacción del DISTRITO.

2.- Calidad de un bien o servicio Conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. Tratándose del agua y de los residuos cloacales, incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que tal contaminación puede producir.

3.- Flujo de Caja. Modelo económico que supone ciertas relaciones, parámetros y variables de ingeniería, economía, comercio y financiamiento, para proyectar los ingresos y gastos en dinero efectivo que ocasionará el desarrollo del contrato, y que incluye, como flujo de caja neto, la diferencia entre tales ingresos y gastos.

4.- Fórmulas Tarifarias. Fórmulas definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento para encontrar lo que serían los precios de los servicios de acueducto y alcantarillado en un mercado competitivo, y que, junto con un recargo destinado a subsidios en ciertos casos, ACUACAR debe aplicar para determinar el precio que puede cobrar a los usuarios.

AUTENTICADO

Las fórmulas tienen en cuenta los siguientes elementos:

4.1.- Estructura y nivel de los costos y gastos propios de la operación de ACUACAR, incluyendo expansión, reposición y mantenimiento, en el supuesto de que ACUACAR

Firma

2000

opera con eficiencia y de que compite legalmente, y dentro de ciertos supuestos sobre calidad, cobertura y demanda. Las fórmulas deben incluir tanto el nivel y la estructur los costos económicos, como la demanda por el servicio, fórmulas de índices de precios y proyecciones sobre los aumentos de productividad esperados, y sobre la manera distribuir estos entre ACUACAR, con incentivo a la deficiencia, y el usuario.

4.2.- Remuneración adecuada para el patrimonio

4.3.- Topes máximos o mínimos para las tarifas

4.4.- Parte de la tarifa que debe ser cubiera por el usuario (administración, operación mantenimiento), y parte que puede ser objeto de subsidio La parte subsidiada no puede ser superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato III, al 30% del cost medio del suministro para el estrato II, ni superior al 50% para el estrato I.

4.5.- Parte de la tarifa destinada a subsidios. Solo para los usuarios de inmuebles residenciales de los estratos V y VI, y para los usuarios de los inmuebles industriales comerciales, de cualquier estrato. Esta parte solo puede representar el 20% de la tarifa.

4.6.- Posibilidad de opciones tarifarias.

5.- Fórmula tarifaria específica. Es una fórmula tarifaria, elaborada por ACUACAR, en consonancia con una fórmula más general elaborada por la Comisión de Regulación, y con base en la cual ACUACAR se compromete a definir las tarifas de los servicios que ofrecerá al público.

6.- Grandes reparaciones. Son aquellas cuyo presupuesto exceda de $30.000.000, en pesos constantes del año en el que se celebre este contrato

7.- Mantenimiento preventivo: Comprende las acciones rutinarias y periódicas que ACUACAR deberá ejecutar para prevenir fallas en los equipos en operación, tales como estaciones de rebombeo, tuberías, válvulas, hidrantes, medidores, de acuerdo con los manuales de operación y mantenimiento preventivo de los respectivos bienes.

8.- Mantenimiento Correctivo: Comprende la reparación de fugas en tuberías y en sus accesorios, y en las conexiones domiciliarias.

9.- Manuales de máquinas y muebles. Conjunto de información, en castellano, necesaria para operar, ensamblar, instalar y desarmar todas las máquinas, ductos y muebles afectados directamente a la prestación de los servicios públicos a los que se refiere este contrato, y para identificar todas sus partes, con el propósito de darles mantenimiento, hacer reparaciones o solicitar repuestos. Todas las partes han de ser identificadas e ilustradas.

10.- Manuales de personal. Documentos en los que se describe, en forma secuencial, las operaciones que cada persona asignada directamente a las labores que hacen parte del objeto del contrato, debe realizar para alcanzar los propósitos de éste, con especificaciones de cantidad de tarea realizada en forma periódica

11.- Planos: descripción geométrica de la estructura de los edificios, máquinas, ductos que se utilizarán para prestar los servicios a los que el contrato se refiere, así como a los detalles de sus partes, y a las relaciones de estas entre si, hecha con la técnica que los expertos en ingeniería consideran adecuada para que tales planos permitan construir, operar o reparar los bienes que en ellos figuran.

12.- Reparaciones: Operación física de restablecer los edificios, máquinas, ductos y muebles asignados al cumplimiento de este contrato, en tal forma que permitan la adecuada prestación del servicio al usuario

AUTENTICADO

13.- Servicio Público de Acueducto: Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, e incluye su conexión y medición. Comprende las actividades complementarias de captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

21 AGO. 2006

Firma

14.- Servicio Público de Alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, particularmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. Comprende también las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 10 JUL. 2006

Firma

Indias

15.- Subcontratos: Contratos que celebra ACUACAR, en su propio nombre y por s cuenta y riesgo, con terceras personas, para cumplir parcialmente con el objeto d contrato, sin trasladar sus derechos y obligaciones frente al DISTRITO y sin que és asuma responsabilidad alguna por dichos contratos.

16.- Suministro: Es la provisión de un bien cualquiera por ACUACAR, bien par vincularlo en forma permanente o transitoria al cumplimiento del contrato, bien par entregarlo al DISTRITO

17.- Usuario: Personal natural o jurídica que se beneficia con la prestación de los servicio públicos de acueducto y alcantarillado, bien como propietario del inmueble en donde est se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

En constancia de lo cual firmamos, hoy de 1995

AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.

DISTRITO

ANEXOS

Seguidamente se relacionan los anexos que forman parte integrante del Contrato, enunciándose el contenido, cuyas condiciones particulares deberán convenirse previamente a la legalización del Contrato y a la entrega formal por parte del Distrito a ACUACAR de la infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.

AUTENTICADO

Fecha: 21 AGO. 2008

Firma

Fecha: - 6 JUN. 2006

Firma

Fecha: 13 MAR. 2000

Firmas

ANEXO I: Contiene, en cuanto sea pertinente

1.- Permisos, licencias y contratos de que dispone la entidad pública para captar el agua en las fuentes, utilizar servidumbre, etc Deben aparecer, con toda la claridad, las obligaciones que tiene la entidad pública, y que cumplirá ACUACAR, en relación con los actos administrativos aludidos.

La descripción de las fuentes debe incluir las superficiales, con sus respectivas hoyas cuencas hidrográficas y acuíferos involucrados, con detalles máximos sobre sus características.

2.- Edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO para prestar el servicio de acueducto

La enumeración debe incluir los equipos electromecánicos, motores con su marca, serie, potencia y características bombas y sus características hidraulicas, tableros eléctricos, transformadores, arrancadores, etc

La enumeración de los edificios, máquinas, bienes y redes, incluye, en cuanto sea pertinente y se pueda, los estudios, cálculos y diseños, y los planos de construcción de los bienes respectivos, en todo el detalle posible, una relación de su estado de funcionamiento uso o deterioro; una indicación de su capacidad y de sus rendimientos; un informe sobre los consumos eléctricos mensuales en kwh; así como sus costos históricos y avalúos.

El anexo incluye los bienes relacionados con la producción de agua, a saber: las fuentes de agua; sistemas de captación de agua superficial (bocatomas etc); lineas de conducción de agua cruda (estructuras hidráulicas, accesorios de control, tramos de conducción con sus características y sección hidráulicas, abcisas topográficas, caudal de diseño, etc.). Y si existe o no una zona con caracteristicas geológicas que afecten su estabilidad; plantas de tratamiento (desarenación, filtración, cloración, dosificadores, tanque de contacto, almacenamiento, de sustancias químicas, laboratorio, etc.). Deben incluirse, especialmente, los registros de operación, las estadísticas de operación de sustancias químicas, historia documental de los equipos, personal mínimo requerido para su operación; líneas de conducción de agua tratada (lo que incluye, además de las esperi-

ficaciones mencionadas atrás respecto de las líneas de conducción de agua cruda, una mención de las características y capacidad de los sistemas de medición).

Incluye, también, los bienes relativos a la distribución del agua, a saber: las estaciones de rebombeo, los tanques de almacenamiento (técnicas, volúmenes o capacidad de almacenamiento, en metros cúbicos), redes matrices de distribución (para diámetros superiores a doce pulgadas) las tuberías de acueducto se deberán clasificar por material - asbesto cemento, cilindro de acero, revestimiento de concreto, hierro fundido, pvc - diámetros y longitud total), tuberías de repartición (con los mismos datos de las redes matrices de distribución), accesorios de control e hidrantes, micromedición (catastro de medidores, si existe; o cobertura de medición en función de los usuarios matriculados, y características general de los aparatos de medida como marca, diámetro y tipo).

3.- Gravámenes o limitaciones de cualquier clase, de origen legal o contractual, sobre la propiedad, la posesión o la tenencia de los bienes arriba descritos.

ANEXO II: Linderos y mapas de la zona que debe servir ACUACAR en acueducto, debe incluir, en forma discriminada, los mapas y planos de las áreas de producción y distribución, así como los de la zona total

ANEXO III: Contiene, en cuanto sea pertinente, los permisos, licencias y contratos, y los edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO para el servicio público de alcantarillado, así como sus limitaciones.

El contenido de este anexo es, en lo pertinente, similar al anexo I.

Incluye, los equipos especiales de mantenimiento de alcantarillado (succión-presión montados en camión o remolque, chorro de agua a presión, máquinas desazolvadoras o equipos de balde, rotosondas, equipos de varilla, maquinaria pesada -dragas de río, palas, buldozeres, cargadores, y volquetas-.

Incluye, especialmente, los bienes relativos a la recolección, a saber: sistema por gravedad, incluyendo las tuberías de alcantarillado sanitario, clasificadas por diámetros y material; sistema de bombeo (con las mismas especificaciones de la anterior); y con una enumeración de estaciones de bombeo, ubicación, e inventario de equipos); sistema de

aguas lluvias (con detalles similares a los que se proporcionaron para los sistemas anteriormente aludidos).

ANEXO IV: Linderos y mapas de la zona que deben servir ACUACAR en alcantarillado. Debe incluir, en forma discriminada, los mapas y planos de las áreas donde hay sistema por gravedad; sistema por bombeo, sistema de aguas lluvias, así como los de la zona total.

ANEXO V: Plan de obras y suministros que debe construir o proporcionar EL DISTRITO y ACUACAR para expandir el servicio público de acueducto. Incluye requerimientos de pilas públicas, para zonas de muy bajo ingresos, hidrantes, y riego de áreas públicas; y, en lo pertinente, los mismos detalles que aparecen en los anexos I, II, III y IV.

ANEXO VI: Plan de obras y suministros que deben construir o proporcionar EL DISTRITO y ACUACAR para expandir el servicio público de alcantarillado. Incluye, en lo pertinente, los mismos detalles que aparecen en los anexos I, II, III y IV

ANEXO VII: Fórmulas tarifarias que deberá aplicar ACUACAR al comenzar a ejecutar el contrato.

ANEXO VIII: Niveles de calidad, y obligaciones especiales, respecto del servicio, a los que se obliga ACUACAR para efectos de mantener la exclusividad sobre la zona concedida.

ANEXO IX: Indicadores de eficiencia, y de calidad del agua que debe mantener ACUACAR en el momento de suministro a la red y hasta su entrega al usuario; indicadores de calidad y eficiencia en el tratamiento de residuos cloacales.

Incluye, en los indicadores de calidad, una mención de las normas pertinentes (ver decretos 2105 de 1986, y 77 de 1987, del Ministro de Salud, o los que lo reemplacen), normas de calidad física (color, turbiedad, sólidos totales) con indicación de unidades, valores admisibles y de valores deseables; química (cloruros, dureza total, hierro total, magnesio, manganeso), cloro residual libre y potencial de hidrógeno, pH; y bacteriológica (E-Coli).

ANEXO X Contrato de servicios públicos, de condiciones uniformes, con los usuarios. Se adjunta modelo.

ANEXO XI: Programa de trabajo para la ejecución de las obras previstas.

ANEXO XII: Condiciones de calidad que deben reunir los bienes muebles, los diseños y las obras, de especial importancia, en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. (Relacionar las normas técnicas que, cuando no se establezcan normas específicas, pueden incorporarse, para ser utilizadas en tal forma que cada una tenga prioridad sobre la siguiente, en este orden: El Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC; La American Water Works Association, AWWA; La American Society for Testing and Materials, ASTM; la National Electrical Manufactures Association; las de la electrificadora local; el National Electric Code, American Welding Society; y el código colombiano de construcciones sismo resistentes, American National Standard Institute, ANSI; y las del Department of Transportation, DOT)

ANEXO XIII: Flujo de caja neto esperado de ACUACAR, y valor presente del mismo.

ANEXO XIV: Parámetros y criterios, tiempos y circunstancias, que dan lugar a revisiones o ajustes tarifarios.

ANEXO XV: Manual de Operación y Mantenimiento Preventivo de los bienes que vinculan a la prestación del servicio Tales bienes, son, por lo menos, las estaciones de rebombeo, las tuberías, las válvulas, las ventosas, y los hidrantes y purgas.

ANEXO XVI: Documentos del Concurso Público para la Selección de Socio Operador, relacionados con las obligaciones y derechos derivados de la adjudicación.

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 AGO. 2008
Firma

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: - 6 JUL. 2006
Firma

ACTA DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA DE BIENES
DEL DISTRITO TURISTICO A LA SOCIEDAD AGUAS DE CARTAGENA S. A. E.S.P.

En Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a las once (11) p.m. del día veinte (20) de junio de 1995, en el Despacho del Señor Alcalde Mayor de Cartagena, se reunieron el Alcalde Mayor de la Ciudad, doctor Guillermo Paniza Ricardo y el Señor Gerente de la Sociedad Aguas de Cartagena S. A. E.S.P., doctor Julio Gómez Piqueras, dándole cumplimiento al Acuerdo 06 del 1 de marzo de 1994, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y en concordancia con el contrato para la gestión integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado con el objeto de hacerle entrega formal por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la gestión, administración, ejecución y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado para la ciudad de Cartagena, así mismo el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias transfiere por el término de la duración del contrato de delegación para la gestión integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado a la Sociedad Aguas de Cartagena S. A. E. S. P. el usufructo de los bienes afectos al servicio especificados en los anexos I y III del contrato anteriormente mencionado, con el lleno de los requisitos y solemnidades de ley, cuando a ello hubiere lugar.

Al efecto, las partes suscriptoras del presente acta de transferencia convienen que la relación, discriminación y precisión de los Anexos I y III a los cuales se ha aludido anteriormente, se reseñan y puntualizan en anexos separados, que se tienen por incorporados y constitutivos de parte integrante de este Acta, cuyas hojas, en demostración de autenticidad, se rubrican o firman en todas y cada una de ellas por quienes hemos intervenido en la presente diligencia.

Así mismo, se deja constancia que la entrega física y material de los bienes afectos al servicio se hará el día 25 de Junio de 1995, los cuales serán recibidos en el estado en que se encuentren, comprometiéndose el Distrito a cancelar en el futuro los gravámenes que existan sobre dichos bienes.

Para constancia firmamos en Cartagena, a los veinte (20) días del mes de junio de 1995.

Fecha: 21 ABR 2006

Firma

GUILLERMO PANIZA RICARDO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C

JULIO GOMEZ PIQUERAS
Gerente General
Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 05 ABR 2006

Firma

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Javier De Jesus Gonzalez Badin <jgonzalezb@procuraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 14 de agosto de 2020 11:53 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: cpmantilla@procuraduria.gov.co; apuello@procuraduria.gov.co
Asunto: Copia del expediente IUC D 2019-1430327
Datos adjuntos: IUC D 2019-1430327.pdf

Cartagena 14 de agosto de 2020

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolivar

Asunto **Proceso de Nulidad Electoral Radicado 13001-23-33-000-2020-00022-00**

Cordial saludo

Muy comedidamente y siguiendo las instrucciones de la procuradora Regional de Bolivar Doctora Claudia Patricia Mantilla Mejia, en relación a su petición del 03 de agosto de2020 en la que solicita:

" Copia del expediente disciplinario que se adelanta en contra del señor WILLLIAM DAU CHAMAT en su cargo de Alcalde Distrital de Cartagena es Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Aguas e Cartagena S.A. E.S.P."

Me permito manifestarle que una vez revisado el programa **SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA Y ARCHIVO – SIGDEA** y nuestro **SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL SIM**, de la Procuraduría General de La Nación, se pudo establecer que esta Regional curas el proceso con radicado IUC D-2019-1430327 el cual mediante auto de 13 de agosto 2020 se dispuso remitir por competencia a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa (reparto), igualmente el proceso se encuentra en Indagación Preliminar. se ordenó la entrega de copias las cuales se adjunta a el presente correo.

Se deja constancia que teniendo en cuenta el artículo 95 de la Ley 734 de 2002, este proceso se encuentra en reserva, hasta cuando se formule el pliego de cargos o el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales" Conforme a este planteamiento, es importante indicar que la reserva que aparece es una prerrogativa del legislador con el fin de salvaguardar la actuación sobre una posible violación al debido proceso.

Damos así la respuesta pertinente a su petición, nos resulta grato manifestarle que este despacho, queda a su disposición en el cumplimiento de los postulados institucionales y misionales que nos asigna nuestra legislación.

Atentamente

Javier De Jesus Gonzalez Badin
Sustanciador Grado 10
Procuraduría Regional Bolívar

jgonzalezb@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 54116
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
CALLE DE LA CHICHERÍA CARRERA 5 A # 38-64/68, Cartagena, Cód. Postal 130001

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

EXPEDIENTE N°: IUC-D-2019-1430327

RADICACIÓN: IUS-E-2019-731807

IMPLICADO: WILLIAM JORGE DAU CHAMAT

CARGO: ALCALDE

ENTIDAD: ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

QUEJOSO: WILMER DE JESÚS SÁNCHEZ ÁLVAREZ

ASUNTO: PRESUNTA VULNERACIÓN AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES

FECHA HECHOS: _____

FECHA QUEJA: 28/11/2019

CUADERNO: 1

FOLIOS: _____

Cartagena, noviembre de 2019.
Señor
Procurador Regional
de Cartagena
E. S. D.
La Ciudad
****

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-731807 28/11/2019 10:20:22
E-2019-731807.txt

Respetado Doctor;

WILMER DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ, identificado como índico al pie de mi firma; al amparo de lo establecido en el CDU; acudo ante Ud. respetuosa y comedidamente a fin de presentar **DENUNCIA DISCIPLINARIA** en contra del Sr **WILLIAN JORGE DAU CHAMAT** identificado con la **CC 9079552;** y solicitar acciones del ministerio público para que se resuelva tal situación.

MOTIVO DE LA DENUNCIA

Haberse el sr **WILLIAN JORGE DAU CHAMAT** inscrito, hecho elegir y pretender posesionarse como alcalde electo del distrito de Cartagena, a pesar de **ESTAR INMERSO EN UNA CAUSAL DE INHABILIDAD** para inscribirse, hacerse elegir y poder posesionarse como alcalde del distrito de Cartagena para el periodo 2020-2023.

LA CAUSAL DE INHABILIDAD EL LA QUE SE ENCUENTRA INMERSO EL ALCALDE ELECTO WILLIAM DAU CHAMAT POR LO CUAL NO PUEDE DARSELE POSESION DEL CARGO Y DEBE ANULARSE LA ELECCION

Por ser Accionista de la empresa que administra el servicio de agua y alcantarillado en el Distrito y de la que también es Accionista la Alcaldía de Cartagena; el Sr. Dau es socio del distrito de Cartagena; y con ello ha intervenido en la gestión de negocios al desarrollar las acciones y gestiones necesarias de negocios. para que anualmente se le paguen los dividendos accionarios que su calidad de Accionista le genera; en esa sociedad anónima, de la que también es accionista mayoritario el Distrito de Cartagena.

Esta causal se encuentra establecida como una inhabilidad para ser electo y posesionado como Alcalde Municipal o distrital en la ley 136 de 1994; que textualmente dice:

> Ley 136 De 1994 Articulo 95. Modificado Por La Ley 617 De 2000, Artículo 37. **Inhabilidades Para Ser Alcalde. No Podrá Ser Inscrito Como Candidato, Ni Elegido, Ni Designado Alcalde Municipal O Distrital:**
> 1. .....
> 2. .....
> 3. **Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal**

...baste señalar que la intervención en la gestión de negocios ha sido entendida por la jurisprudencia de esta Sección como "la realización de diligencias para la consecución de algo de que pueda derivarse lucro"2 . En ese sentido, para la configuración de la inhabilidad que se analiza, basta demostrar que, ante entidades del nivel municipal o distrital y dentro del año anterior a su elección, el elegido intervino personal y activamente en diligencias o actuaciones tendientes a obtener un resultado lucrativo.

2 Sentencia de 6 de marzo de 2003, expediente número 3064.

LOS HECHOS

1. El Sr. WILLIAM DAU CHAMAT se inscribió, hizo elegir el pasado 27 de octubre de 2019, y se le expidió Credencial que lo acredita como alcalde electo del distrito de Cartagena para el periodo 2020-2023; para el cual pretenderá posesionarse el próximo 1 de enero de 2019.

2. El Sr. WILLIAM DAU CHAMAT **ES SOCIO ACCIONISTA** de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP. Desde su misma creación en 1994. Y desarrolla las acciones y gestiones necesarias de negocios. para que anualmente se le paguen los dividendos accionarios que su calidad de Accionista le genera. Derivando lucro de ello.

3. Es un hecho notorio que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP. **ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LA QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ES COPROPIETARIA** y participa en su composición accionaria con el 50%; La sociedad Aguas de Barcelona (Grupo AGBAR) es el socio operador con el 45.9% y los accionistas privados representan el 4.1% restante; entre los cuales se encuentra el Sr. WILLIAM DAU CHAAT.

4. Desde junio de 1995 ACUACAR S.A. ESP tiene con el distrito el Contrato de gestión integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

5. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Art. 28 No 7 ACUACAR tiene debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena **EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS** que muestra quienes han adquirido las correspondientes acciones y su exacta propiedad accionaria; acorde a lo cual reciben las correspondientes utilidades.

6. **EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS** de ACUACAR está debidamente registrado en la Cámara de comercio de Cartagena, conforme el siguiente detalle:

No	Libro de Comercio	Debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha	Como consta en la Diligencia No	Paginas
1	LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS	21 Febrero de 1995	14228	100 De la 00 a la 99
2	LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS	14 septiembre de 1995	16358	99 De la 101 a la 199
3	LIBRO DE ACCIONISTAS	19 julio de 1999	25984	102 De la 01 a la 102

7. Estos libros están vigentes, de conformidad con certificación de la Cámara de Comercio de Cartagena; y ellos constatan que WILLIAM DAU CHAMAT ES ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA S.A.

8. El presidente de la Junta directiva de Aguas de Cartagena, es el Sr. Alcalde de Cartagena.

9. La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. de manera sistemática; y a pesar de estar conformada con recursos públicos, y manejar fondos públicos, desatiende las solicitudes que le elevan los ciudadanos sobre el particular; para ocultar la calidad de accionista del Sr. **WILLIAM DAU CHAMAT** y evitar así que se evidencie públicamente la inhabilidad en la que se encuentra inmerso y por lo cual debe anularse su elección como Alcalde del distrito de Cartagena.

10. La Contraloría distrital de Cartagena, en cumplimiento de su función constitucional y del Plan General de Auditorías de la vigencia 2019, aprobado mediante Resolución No. 027 del 21 de enero de 2019, dispone mediante denuncia D-051-2019, presentada por el Sr. CARLOS RAFAEL HIDALGO hacer auditoria a Aguas de Cartagena S.A E.S.P. y **constata que efectivamente el Sr WILLIAM DAU CHAMAT es accionista de Aguas de Cartagena S.A**.

11. La revisión que hizo la Contraloría distrital de Cartagena, del reparto de utilidades se realizó sobre el resultado de las operaciones correspondientes a las ultimas vigencias fiscales constató que el Sr William Dau ha obtenido lucro económico gracias a la gestión de negocios que como accionista de Aguas de Cartagena S.A. ha realizado activamente en el último año inclusive.

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 2019
Distrito de Cartagena	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506.947
Dau Chamat William	917.876	993.819	1.127.890	1.314.006	1.857.833

Muestra tomada por la Contraloría Distrital de Cgena del libro auxiliar de dividendos

12. El señor WILLIAM DAU CHAMAT aspiró al máximo cargo a sabiendas de que estaba inhabilitado (por su gestión de negocios ante el distrito, como accionista que es de Aguas de Cartagena).

13. WILLIAM DAU CHAMAT es Abogado y conoce plenamente la ley; no obstante la violó.

14. De conformidad con lo establecido en el CDU Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, **equivale a producirlo**. – De manera que si Notario del Circulo de Cartagena a sabiendas, por estar previamente informado, que el Sr. Dau Chamat está inhabilitado; tiene el deber jurídico de impedir el resultado, absteniéndose de darle posesión.
Si le da posesión, equivale disciplinariamente a producir el resultado (la falta disciplinaria)

15. El Decreto Único Reglamentario del a Función Pública D. 1083 de 2015 establece en su Artículo 2.2.5.1.4 que para poder ejercerse el empleo en el orden nacional o territorial se requiere No 7: **Tomar posesión del cargo.**

La misma norma exige en su No 2. Que para poder accederse al cargo quien he de tomarlo. Como en el caso de marras: **"NO DEBE ENCONTRARSE INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO";** de manera que encontrándose el Sr. Dau Chamat inhabilitado; incurre en falta disciplinaria quien le dé la respectiva posesión, sea Notario o juez.

16. El Código Disciplinario Único CDU prohíbe y establece como Falta disciplinaria Gravísima, dar posesión a sabiendas de que se está inmerso en una causal de inhabilidad para ocupar el cargo, como lo está el Sr. Dau Chamat por lo que no puede dársele legalmente posesión para el cargo.

> Artículo 23. La falta disciplinaria. **Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente**, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y **violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades**, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

17. El art. 48 No 17 del CDU prohíbe a todo servidor público, incluidos LOS NOTARIOS, dar posesión para un cargo a quien no reúne los requisitos para ello, como el Sr. Dau Chamat que no reúne los requisitos habilitatorios para ocupar el cargo de Alcalde; por lo que no puede dársele posesión.

18. De dársele posesión por parte de un Notario del Distrito, al Sr. Dau Chamat como Alcalde; estaría incurriendo el Notario, en la Falta disciplinaria prevista en el art. 48 No 17 del CDU, por **"Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de inhabilidad".**

19. El Estatuto Disciplinario tiene como FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA en su art. 55 No 2 del CDU, incluso para LOS NOTARIOS, **"actuar a pesar de la existencia de una causal de inhabilidad"** como en el caso que nos ocupa. Por lo que mal puede dársele posesión al Sr. Dau Chamat sin caer en este tipo disciplinario.

20. Además, el CDU dispone en el art. 61 No 4 del CDU que es FALTA DISCIPLINARIA ESPECIAL PARA LOS NOTARIOS **"TRASGREDIR LAS NORMAS SOBRE INHABILIDADES"** por lo que estando el Sr. Dau Chamat inmerso en una olímpica causal de inhabilidad; notario que le diese posesión caería indefectiblemente en la falta.

21. Ya la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Instrucción de 29 de diciembre de 2015, sobre posesión a Alcaldes y gobernadores; había previsto casos como el subexamine; en los que **EL NOTARIO PUEDE NEGARSE A REALIZAR EL ACTO DE POSESION** del alcalde; no está obligado a hacerlo, indicando que en tal eventualidad, le basta al Notario con soportarlo ante la SNR.

22. Por ser esta una denuncia de alta trascendencia social y política, solicito se le realice vigilancia especial al curso de la actuación; y su sustanciación sea llevada por el mismo señor Procurador Regional o por Comisionados de su confianza, con alta solvencia moral para garantizar trasparencia al trámite del mismo.

EL ACTUAR DEL MINISTERIO PÚBLICO
ANTE ALCALDES ELECTOS CON CAUSALES DE INHABILIDAD
EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

El Sr Procurador General de la Nación, FERNANDO CARRILLO ya ha sido enfático en señalar la no aceptación de electos que se encuentren inmersos en las causales de inhabilidad detalladas en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 37 de la Ley 617 del 2000; como la que aquí nos ocupa; y cuando ha notado que asiste la inhabilidad; no se ha quedado de brazos cruzados sino que ha ordenado el incoar las acciones legales correspondientes.

Es así, como en 2018 al considerar que el recién electo Alcalde de este distrito, Sr Antonio Quinto Guerra Varela se encontraba inhabilitado para fungir como tal; en virtud de la misma norma que hoy se invoca en contra del Sr Dau Chamat; dio expresas instrucciones al Dr. GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA, Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa y Judicial para que presentara como en efecto se hizo, demanda ante el Tribunal Administrativo de Bolívar que pidió declarar la nulidad de dicha elección; como en efecto fue declarada.

Dado que nos encontramos nuevamente ante la misma situación, el ministerio público debe actuar consecuentemente, ser coherente, y presentar igualmente demanda que declare la nulidad de la elección del Sr. Dau Chamat.

En su momento la Procuraduría sustento tal solicitud arguyendo proteger el interés jurídico, proteger el interés público y solicitó al magistrado ponente que decrete **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ESOS ACTOS DE DECLARATORIA** de elección de Quinto Guerra en el distrito de Cartagena", precisó el procurador quien aclaró que estas son acciones públicas que deben ser expeditas y para ello esperamos que sean lo más pronto posible.

Para Calderón España, la demanda se sustenta en hechos novedosos y, que a través del estudio denodado se pudo detectar que si existe nulidad consistente en la celebración de contratos con entidades públicas que tienen injerencia directa en el departamento de Bolívar y particularmente en el distrito especial de Cartagena. "El señor Quinto Guerra a sabiendas de que estaba inhabilitado aspiró al máximo cargo".

El señor WILLIAM DAU CHAMAT a sabiendas de que estaba inhabilitado (que es Accionista de Aguas de Cartagena) también aspiró al máximo cargo.

En su momento, España, aseguró que "con la demanda se pretende establecer el valor que tiene la ética y la moral ante los intereses políticos, que se establezca por parte de un juez del contencioso administrativo qué pesa más, si los valores éticos o aquellos intereses particulares y personalísimos de carácter político". Argumentos y razones que recobran completa valía

nuevamente y que no pueden sencillamente ser desdeñados ahora, porque el electo sea o no sea de la simpatía del Ministerio Publico.

El ministerio público tiene el compromiso ante el pueblo cartagenero y el país en general, de evidenciar que ante igualdad de circunstancias, se debe actuar hoy nuevamente con la misma celeridad y pro actividad con que se actuó en aquel caso; haciendo uso del medio de control de la Nulidad Electoral previsto en la ley 1437 de 2011 art. 139; y corresponde la presentación de la Acción judicial del caso; pues sería un muy mal mensaje el que se lanzaría a la ciudadanía, si esta vez no actúa mientras que en aquella sí; pues ello denotaría que la PGN no actúa en defensa y cumplimiento pleno de la ley sino por simpatía o aversión a un electo.

MEDIDAS SOLICITADAS

1) Aperturese el proceso disciplinario del caso.

2) Ordénese la medida de SUSPENSION PROVISIONAL del cargo de Alcalde del Distrito de Cartagena al Sr WILLIAM DAU CHAMAT; a partir del momento en que se posesione en el cargo, después del 1 de enero de 2020

3) Radíquese ante el Tribunal Administrativo de Bolívar **ACCION DE NULIDAD ELECTORAL** prevista en la ley 1437 de 2011 art. 139 de la elección del Sr. WILLIAM DAU CHAMATA conforme a lo expuesto con miras a que se declare la nulidad de la elección.

4) Como medida preventiva, en aras de la MORALIDAD PÚBLICA, debe oficiarse a la Superintendencia de Notariado y Registro para que exhorte a los siete Notarios con jurisdicción en Cartagena develando que incurre en falta disciplinaria grave quien le de posesión como Alcalde al Sr. Dau Chamat, el próximo 1 de enero de 2020.
Al igual deben oficiarse directamente a los Notarios del Distrito y a la oficina de la rama judicial de Cartagena para lo pertinente.

PRUEBAS

1) E27 o Credencial que declaró Alcalde electo al Sr. Dau Chamat.
2) Anexo el informe de la auditoría realizada por la Contraloría distrital de Cartagena a ACUACAR en la que se comprueba la calidad de accionista que tiene el Sr. Dau Chamat.
3) Aunque ya está comprobada con la prueba aportada, la calidad de accionista del Sr. Dau Chamat, y que se le reparten dividendos; si lo considera pertinente para engrosar el acervo probatorio, Realice inspección ocular en Aguas de Cartagena S.A. en la que lo ratifique y verifique sus acciones adelantadas para obtener su provecho económico, sus dividendos accionarios.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

El suscrito denunciante las recibiré en Cartagena, Barrio Zaragocilla Av. del Consulado, Calle 30 N 50 37 Piso 3 Of. 301 Cel. **3116631487** y al e-mail: Wilmersanchez2020@hotmail.com

El denunciado, podrá ser notificado en su residencia en Bocagrande Edif. Arrecife Kra 3 N 9-70.

Sírvase darle el trámite de ley,

WILMER DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ
CC 73.101.970 de Cartagena

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MI[illegible]S DE LA CO[illegible]ESCRUTADORA [illegible]NERAL

Que WILLIAM JOR[illegible] ha sido elegido(a) ALCALDE por el mu[illegible] el periodo de 2020 al 2023, por el PARTI[illegible]NOS SALVEMOS A CARTAGENA

En consecuencia, se [illegible]RTAGENA (BOLIVAR), el viernes 22 de novi[illegible]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 444700

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **9079552**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	44375	20/05/1988	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **noviembre** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SOBRE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO RECUERDA A NOTARIOS OBLIGATORIEDAD PARA POSESIÓN DE ALCALDES ELECTOS

- ***Jorge Enrique Vélez García explicó que no podrán posesionarse quienes no reúnan los requisitos exigidos por la Ley.***
- ***Superintendencia de Notariado y Registro le recuerda a notarios del país el deber legal de posesionar a alcaldes electos.***

Bogotá, diciembre 29 de 2015 – SNR –

La Superintendencia de Notariado y Registro informó que todos los notarios del país están obligados a dar posesión a los distintos alcaldes que salieron electos en los comicios del pasado 29 de octubre, no sin antes realizar una revisión detallada de todos los documentos exigidos por la ley.

El superintendente de Notariado y Registro, Jorge Enrique Vélez García les recordó a los notarios del país el deber legal de posesionar estos ciudadanos, tal y como lo ordena el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, en donde se establece que *"los alcaldes tomarán posesión del cargo ante el Juez o Notario Público"*.

Vélez García aseguró que no podrán posesionarse en sus cargos los ciudadanos que no reúnan los requisitos explicados en el artículo 53 de Decreto 1950 de 1973, recogido por el Decreto 1083 de 2015.

Además exhortó a los notarios a cumplir con su obligación y que si por alguna razón se niegan a hacerlo deberán soportarlo debidamente ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA
Origen solicitud: a) Directa: b)Proceso auditor: c) Otros X
No. Radicación:
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: **X**
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: COMISION AUDITORA
Cargo:
Fecha asignación:
Fecha de Respuesta: Fecha de Ampliación:
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. Antecedentes: Hechos: *Carlos Rafael Hidalgo Figueroa, al amparo de lo establecido en la ley 610 del 2000; acudo ante usted a fin de presentar denuncia fiscal en contra de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.A E.S. P – ACUACAR- de la que es accionista mayoritario el Distrito de Cartagena; con miras a que se inicien las averiguaciones fiscales a que haya lugar; y se pueda establecer el detrimento económico que pueda estarse dando de los recursos públicos Distritales. Tenemos entendido que AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P, el Distrito e Cartagena de Indias participa en su composición accionaria con el 50%; la sociedad Aguas de Barcelona (Grupo Agbar) es el socio operador con el 45,9% y los accionistas privados representan el 4,1% restante. Los accionistas deben recibir el porcentaje de utilidades que a prorrata le corresponde de acuerdo a su propiedad accionaria. Se suma a lo anterior que en cada EJERCICIO SOCIAL las utilidades deben repartirse teniendo en cuenta si son accionistas tipo A, B o C. Se viene haciendo una ERRADA REPARTICION DE UTILIDADES en dicha empresa, EN DETRIMENTO DE LOS ACCIONISTAS, entre ellos; el Distrito de Cartagena. Lo que le representaría perdidas económicas, que merecen calcularse para el erario público distrital. Para lo anterior corresponde en primer lugar que se pueda saber con certeza quienes son las personas que ostentan la calidad de ACCIONISTAS de AGUAS DE CATAGENA S.A. E.S.P y en segundo lugar revisar los balances de repartición de utilidades de los ejercicios sociales. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio art 28 N° 7 ACUACAR debe tener registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena, cm en efecto lo tiene, EL LIBRO DE REGSTRO DE ACCIONISTAS que muestra quienes han adquirido las correspondientes acciones y según su exacta propiedad accionaria;*

deben recibir las correspondientes utilidades; que vienen siendo repartidas sin atener estos porcentajes.

3.2. Actuaciones Administrativas:

La Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento de su función constitucional y del Plan General de Auditorías de la vigencia 2019, aprobado mediante Resolución No. 027 del 21 de enero de 2019, dispone mediante denuncia D-051-2019, hacer auditoria exprés a Aguas de Cartagena S.A E.S.P.
La revisión del reparto de utilidades se realizó sobre el resultado de las operaciones correspondientes a las vigencias fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en lo que respecta a la distribución de utilidades y cumplimiento de las normas internas y externas aplicables.
Analizada la distribución de utilidades de los últimos cinco años por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., se hacen las siguientes precisiones:

Factores Evaluados

Los aspectos que se evaluaron en este proceso para los últimos cinco años fueron los siguientes:

- Libro de registro de accionistas
- Actas de asamblea general ordinaria de accionistas
- Libro auxiliar de dividendos por pagar
- Estado de Cambio en el Patrimonio

Revisión Libro Registro de Accionistas.

Aguas de Cartagena S.A E.S.P. cuenta con el registro del libro de accionistas debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el N° 25.984 del libro VII del 4 de febrero de 1999 y posee 102 hojas activas y el tomo II bajo el N°27.264 del libro VII en julio 19 de 1999 y va desde la hoja 103 hasta la 459. Agua de Cartagena S.A. E.S.P en atención de la denuncia D-51-2019 presenta el tomo I del libro de accionistas el cual consta de 102 hojas y el tomo II que va desde la hoja 103 hasta la hoja 459.

Selección de la muestra:

Se verifico una muestra aleatoria de todo el universo de accionistas tomando principalmente los registrados en el tomo I teniendo en cuenta los tres tipos de accionistas registrados; los que poseen acciones tipo A, los que poseen acciones tipo B y los que poseen acciones tipo C.

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Aplicando los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditoria de acuerdo con:

- Tipo de Acción poseída.
- Movimiento de las acciones.
- Accionista A y C.

Resultado de la revisión del libro de accionistas:

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P tiene registrado todos sus accionistas el libro de accionistas registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena. En el libro de accionista aparece el nombre de cada uno de los accionistas, así como la cantidad de acciones tomadas inicialmente y sus movimientos posteriores como puede ser pignoración, cesión o embargo y las anotaciones explicativas. Para cada accionista se elabora un registro en una hoja de manera independientes pudo constatar físicamente que cada uno de los poseedores de las 600 mil acciones en circulación están debidamente registrados e identificados con la cantidad de acciones que poseen.

MUESTRA TOMADA DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

Nombre Accionista	No. De Acciones	Clase
Distrito de Cartagena de Indias	300.000	A
Aguas de Barcelona	91.878	C
Interagbar de Colombia SAS	183.600	C
Alfredo del Campo y Cía. S en C	150	B
Abraham Ibarra y Cía. SA	1.000	B
Álvarez Martínez Benjamín	200	B
Barroso Osorio Alberto	193	B
Berrio y Cía. S en C	100	B
Brieva Rodrigo Álvaro	100	B
Inter Ltda.	1.050	B
Cámara de Comercio de Cartagena	1.500	B
Conceptos SA	2.000	B
Curiel Campo Roberto	150	B
Dau Chamat William	37	B
De la Rosa Aguas Vector	150	B
Diazgranados García Juan	193	B

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Análisis de las Actas de Asamblea General de Accionistas

Aguas de Cartagena S.A E.S.P presentas las siguientes propuestas de distribución de utilidades:

Año	Utilidad del Ejercicio	Reservas y Fondos	Dividendos a Distribuir	Dividendo Neto por Acción
2014	17.379.624.428	2.495.150.312	14.884.474.115	24.807
2015	18.086.309.978	1.970.320.896	16.115.989.082	26.860
2016	20.214.231.439	2.021.423.144	18.192.808.295	30.321
2017	28.410.947.395	7.102.736.849	21.308.210.546	35.514
2018	40.169.351.858	10.042.337.965	30.127.013.894	50.212

Fuente: Acta Asamblea General Ordinaria de Accionistas Acuacar

Como podemos observar en el cuadro anterior, para los últimos cinco años se han decretado reparto y/o distribución de utilidades. Esta distribución se hace de acuerdo al número de acciones poseídas por cada uno de los accionistas

Revisión Libro Auxiliar de Dividendos por pagar

El libro auxiliar de dividendos por pagar nos muestra lo que ha cancelado Aguas de Cartagena S.A E.S.P a los accionistas de acuerdo al número de acciones que posee. Para el caso del Distrito de Cartagena de Indias, que posee 300.000 acciones se presenta la siguiente situación:

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 2019
Distrito de Cartagena de Indias	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506.947

Fuente: Libro de dividendos por pagar – Acuacar

Como muestra el cuadro anterior al Distrito de Cartagena de Indias se le han cancelado sus dividendos de acuerdo a su participación accionaria en Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. A la fecha al Distrito de Cartagena de indias no se le adeudan dividendos y estos están correctamente liquidados tomando como base el resultado de los ejercicios de los años 2014,2015,2016,2017 y 2018.

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ocasión al adecuado cálculo de los dividendos para el Distrito de Cartagena y su pago efectivamente realizado, se determina que no existe daño patrimonial en cuanto al porcentaje y al valor de los dividendos pertenecientes al Distrito de Cartagena de Indias.

MUESTRA TOMADA DEL LIBRO AUXILIAR DE DIVIDENDOS

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 2019
Distrito de Cartagena de Indias	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506.947
Aguas de Barcelona	2.279.259.522	2.467.841.408	2.785.864.734	3.262.926.281	4.613.349.638
Interagbar de Colombia SAS	4.554.649.075	4.931.492.659	5.566.999.338	6.520.312.427	8.527.451.282
Promotora Cartagena SA	41.329.223	44.748.730	50.516.364	59.165.798	77.378.724
Jaime Pájaro Nicolás	3.721.119	4.028.997	4.548.202	5.327.053	7.531.753
Valdés Zuleta Emiro	4.787.839	5.183.977	5.852.020	6.854.141	9.690.856
Molina Moreno Wilson	4.043.615	4.378.177	4.942.380	5.788.731	8.184.505
Dau Chamat William	917.876	993.819	1.127.890	1.314.006	1.857.833
Del Toro Galeano Luisa	4.787.839	5.183.977	5.852.020	6.854.141	9.690.856
Guzmán de Figueroa Zoraida	2.480.746	2.685.998	3.032.135	3.551.368	5.021.169
Porto de Tinoco Ninoska	7.268.585	7.869.975	8.884.155	10.405.509	12.505.221
Cámara de comercio de Cartagena	45.482.021	37.211.185	40.289.973	53.270.526	69.668.750

Revisión y análisis Estado de Cambio en el Patrimonio

El Estado de Cambio en el patrimonio nos muestra el movimiento de las partidas patrimoniales entre estas el Resultado del Ejercicio.

ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO

	2014	2015	2016	2017	2018
Saldo del Patrimonio a diciembre 31	79.316.312	83.770.381	69.119.314	79.337.453	98.198.595
Capital	29.100.000	29.100.000	29.100.000	29.100.000	29.100.000
Resultado del Ejercicio	17.379.624	18.086.310	20.214.231	28.410.946	40.169.352
Reservas	16.412.027	16.412.027	16.412.027	16.412.027	20.673.669
Superávit	0	20.172.043	0	0	0
Fondo de Inversión	0	0	3.546.593	5.558.017	8.409.111

Fuente: Contabilidad Acuacar – Cifras en Miles

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El analisis concluye que se han repardtido las utilidades atraves de los diferentes periodos, de 2014 al 2018, y que la composición patrimonial de Aguas de Cartagena muestra una utilidad del ejercicio a diciembre 31 de 2018 de $40.169.352 (cifra en miles) la cual fue distribuda en el año 2019.

3.3. Problema Fiscal: Revisadas y analizadas las pruebas aportadas no se determina daño patrimonial alguno al Distrito de Cartagena de Indias por el reparto y pago de utilidades de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

3.4. RESPUESTA –CONCEPTO

Despues de la mesa de trabajo con Herlinda Trujillo Quirós –Contadora- y Débora Angulo Arrieta – Jefe Departamento Jurídico- funcionarias de Aguas de Cartagena S.A E.S.P. y analizados y revisadas los documentos allegados a la auditoria no se establece ninguna observación al respecto.

4. Conclusiones y Recomendaciones

No se presenta ningún daño patrimonial al Distrito de Cartagena de Indias por la repartición de utilidades. Las utilidades han sido correctamente calculadas y pagadas al Distrito de Cartagena de Indias en los últimos cinco años.

	Revisión	Aprobación
Nombre		
Cargo	Director Técnico de Auditoria Fiscal	
Firma		
Nombre		
Cargo	Profesional Especializado - Coordinador del Proceso Auditor	
Firma		
	Proyecto	
Nombre		
Cargo	Profesional Universitario - Líder	

Cámara de Comercio de Cartagena

Nit. 890.480.041-1

RADICADO No:	006798196	RECIBO No:	004695749	NUC RUE No:	
MATRÍCULA:	104191-04	FECHA:	2019/11/01	HORA:	12:06:03 PM
SOLICITANTE:	AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR				
SOLICITADO:	AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR				
CONTACTO:	AGUAS DE CARTAGEN				
USUARIO:	Teresa Villa			TELÉFONO:	6504100
CONSECUTIVO:	TVILLA-20191101-0058	SEDE: RONDA REAL			

vVtpHrdnlbsjzNFj AFILIADO

TIPO	CPTO.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	32 05	CERTIFICADOS ESPECIALES	1	5,800	0	5,800

EFECTIVO	5,800	CHEQUE	0	CONSIGNACIÓN	0	SUBTOTAL	5,800
T. DÉBITO	0	T. CRÉDITO	0			IVA	0
TOTAL CANCELADO	CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	5,800

Este documento es equivalente a una factura Artículo 17 Decreto 1001 de 1997

Comprometidos con la sostenibilidad del planeta utilizamos papel reciclado

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2019/11/01 Hora: 12:08
Número de radicado: 0006798196 - TVILLA Página: 1

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: lAePGakXfMbojKil Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR
IDENTIFICACION	N 800252396-4
MATRICULA NUMERO	09-104191-04 de Enero 19 de 1995
ACTIVOS	$348,406,281,668
CORREO ELECTRONICO	gerencia@acuacar.com juridica@acuacar.com

CERTIFICA

==========

Fecha de Renovación: Marzo 27 de 2019

==========

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

4220: Construcción de proyectos de servicio público

7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CERTIFICA

SE HAN REGISTRADO LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO:

NOMBRE: ACTAS
Fecha: 1995/02/21 Número: 14227
Hojas: 400 Desde: 00 Hasta: 399

NOMBRE: REGISTRO DE ACCIONISTAS
Fecha: 1995/02/21 Número: 14228

18

Hojas: 100 Desde: 00 Hasta: 99

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 1995/02/21 Número: 14229
Hojas: 200 Desde: 00 Hasta: 199

NOMBRE: MAYOR Y BALANCES
Fecha: 1995/02/21 Número: 14230
Hojas: 51 Desde: 00 Hasta: 50

NOMBRE: INVENTARIO Y BALANCE
Fecha: 1996/03/01 Número: 17831
Hojas: 100 Desde: 00 Hasta: 99

NOMBRE: Diario
Fecha: 1997/08/01 Número: 21993
Hojas: 300 Desde: 201 Hasta: 500

NOMBRE: Mayor
Fecha: 1997/08/01 Número: 21994
Hojas: 100 Desde: 201 Hasta: 300

NOMBRE: Actas
Fecha: 1998/04/07 Número: 23816
Hojas: 300 Desde: 401 Hasta: 700

NOMBRE: Mayor y Balances
Fecha: 1998/07/23 Número: 24618
Hojas: 300 Desde: 301 Hasta: 600

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 1998/10/28 Número: 25402
Hojas: 300 Desde: 501 Hasta: 800

NOMBRE: REGISTRO DE ACCIONISTAS
Fecha: 1999/02/04 Número: 25984
Hojas: 102 Desde: 01 Hasta: 102

NOMBRE: Accionistas
Fecha: 1999/07/19 Número: 27264
Hojas: 459 Desde: 103 Hasta: 561

NOMBRE: MAYOR Y BALANCE
Fecha: 2001/05/17 Número: 32562
Hojas: 400 Desde: 601 Hasta: 1000

NOMBRE: DIARIO GENERAL
Fecha: 2001/05/17 Número: 32563
Hojas: 300 Desde: 801 Hasta: 1100

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2019/11/01 Hora: 12:08
Número de radicado: 0006798196 - TVILLA Página: 3
Código de verificación: lAePGakXfMbojKil Copia: 1 de 1

Cámara de Comercio de Cartagena

NOMBRE: ACTAS
Fecha: 2002/07/23 Número: 35716
Hojas: 100 Desde: 701 Hasta: 800

NOMBRE: INVENTARIO Y BALANCES
Fecha: 2003/05/05 Número: 37502
Hojas: 100 Desde: 101 Hasta: 200

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 2003/05/05 Número: 37503
Hojas: 200 Desde: 1101 Hasta: 1300

NOMBRE: LIBRO DE ACTAS
Fecha: 2003/05/05 Número: 37504
Hojas: 400 Desde: 801 Hasta: 1200

NOMBRE: MAYOR Y BALANCES
Fecha: 2004/10/11 Número: 41513
Hojas: 200 Desde: 1001 Hasta: 1200

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 2005/02/28 Número: 42578
Hojas: 400 Desde: 1101 Hasta: 1500

NOMBRE: INVENTARIO
Fecha: 2005/02/28 Número: 42579
Hojas: 100 Desde: 101 Hasta: 200

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 2005/11/17 Número: 44860
Hojas: 500 Desde: 1501 Hasta: 2000

NOMBRE: MAYOR Y BALANCES
Fecha: 2005/11/17 Número: 44861
Hojas: 200 Desde: 1201 Hasta: 1400

NOMBRE: MAYOR Y BALANCE
Fecha: 2007/08/27 Número: 50356
Hojas: 200 Desde: 1401 Hasta: 1600

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 2008/07/21 Número: 53439
Hojas: 500 Desde: 2001 Hasta: 2500

NOMBRE: MAYOR Y BALANCES
Fecha: 2008/07/21 Número: 53440
Hojas: 400 Desde: 1601 Hasta: 2000

NOMBRE: ACTAS
Fecha: 2009/03/20 Número: 55887

Hojas:	200	Desde:	1201	Hasta:	1400

NOMBRE: REGISTRO DE ACCIONISTAS

Fecha:	1995/09/14			Número:	16358
Hojas:	99	Desde:	101	Hasta:	199

NOMBRE: MAYOR Y BALANCES

Fecha:	1995/11/03			Número:	16733
Hojas:	200	Desde:	01	Hasta:	200

NOMBRE: DIARIO

Fecha:	1995/11/03			Número:	16734
Hojas:	200	Desde:	01	Hasta:	200

NOMBRE: INVENTARIOS Y BALANCES

Fecha:	1995/11/03			Número:	16735
Hojas:	100	Desde:	01	Hasta:	100

NOMBRE: DIARIO

Fecha:	2011/05/12			Número:	63706
Hojas:	500	Desde:	2501	Hasta:	3000

NOMBRE: MAYOR Y BALANCE

Fecha:	2011/05/12			Número:	63707
Hojas:	500	Desde:	2001	Hasta:	2500

NOMBRE: LIBRO DE ACTAS

Fecha:	2011/08/10			Número:	64690
Hojas:	200	Desde:	1401	Hasta:	1600

NOMBRE: LIBRO DE ACTAS

Fecha:	2014/10/24			Número:	69305
Hojas:	200	Desde:	1601	Hasta:	1800

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

04

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turistico y Cultural, a los 30 (treinta) días del mes de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), previa convocatoria pública, se reunieron en las instalaciones de la Escuela de Gobierno del Distrito en Asamblea General Constitutiva de la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., con la presencia de la DRA. EUDENIS CASAS BERTHEL Notario Público 2° del Círculo de Cartagena, las siguientes personas :

DR. GABRIEL ANTONIO GARCÍA ROMERO - Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
- Presidente de la Asamblea

DR. JORGE MENDOZA DIAGO - Alcalde Designado
- Secretario Ad-hoc de la Asamblea, quien asistió como invitado

También asistieron los siguientes invitados :

DRA. MARGARITA VELEZ VASQUEZ, en representación del Alcalde Electo Dr. Guillermo Paniza Ricardo.

DR. SERGIO LONDOÑO BOTERO, en representación del Alcalde Electo Dr. Guillermo Paniza Ricardo.

AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ, Director Ejecutivo Cámara de Comercio de Cartagena.

DR. JORGE PALLARES BOSSA, Director Jurídico de la Cámara de Comercio de Cartagena.

El ING. MANUEL NAVARRO AGULLO y el DR. EDUARDO DEL RIO PUELLO representantes de la Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A.

Se hicieron presentes además las siguientes personas, quienes acreditaron la solicitud de aceptación de la oferta pública, dentro del término de la convocatoria, para ser accionistas de la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.; y así mismo, realizaron el pago mínimo correspondiente a las acciones que solicitaron, cumpliendo con los Items 4.3 y 7.3 del aviso de Oferta Pública de constitución de la Sociedad, autorizado por la Resolución [illegible]

Cartagena, [illegible]
EUDENIS CASAS

NOTIFICACION En Santafé de Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 1994, se notificó personalmente de la anterior Resolución, al doctor **JUAN CARLOS VARON PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.884.162 de Chaparral (Tol.), tarjeta profesional de Abogado No. 37457 expedida por el Ministerio de Justicia, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de que trata el artículo 50 del Decreto No. 001 de 1984, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación, ante el Superintendente Delegado para Emisores. Así mismo se le hace entrega de una copia de la providencia objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a términos.

ORIGINAL FIRMADO POR
CESAR UCROS BARROS

NOTIFICANDO

SECRETARIO GENERAL

1283 del 14 de Diciembre de 1994, debidamente ejecutoriada, modificada por la Resolución N° 1406 del 2 de Diciembre de 1994 :

RAFAEL MATERA RODRIGUEZ, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la Empresas de Servicios Públicos Distritales en Liquidación (EPD-L).

WILLIAM DAU, en su propio nombre.

RAIMUNDO RUEDA GARCIA, en su propio nombre.

JAIME TRUCCO LEMAITRE, en su propio nombre.

JOSE ENRIQUE RIZO POMBO, en representación de Ridel y Cía S. en C.

MAYRON VERGEL ARMENTA, en representación de Asesores Financieros Asociados Ltda.

RODRIGO IVAN ANDRADE SOSSA, en su propio nombre y en representación del Sr. Jairo Calderón Uribe y del Consorcio Inter-Hidroplan,

RICARDO IBARRA BUSTAMANTE, en representación de Abraham Ibarra y Cía S.A. Almacenes Magaly París, y de la Cámara de Comercio de Cartagena.

RAFAEL OTERO MUÑOZ, en representación de Inversiones Otero Gerdts Ltda.

HECTOR TRUJILLO VELEZ, en representación de Proincap, Constructora Beta, Trujillo del Castillo y Cía, Berrio y Cía, Dionisio Velez White, Trujillo Rodríguez y Cía.

JAVIER ALFONSO MENDOZA BETIN, en su propio nombre.

ALFREDO FLOREZ DEL CAMPO, en representación de Alfredo del Campo y Cía.

BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

DANI SANTOS LIAN, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

GERMAN LOCARNO FIGUEROA, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

AUGUSTO TINOCO GARCES, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

ALFONSO ZARCO PATERNINA, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

Con los cuales quedó conformado el quórum reglamentario para sesionar.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario someter a consideración de la Asamblea el siguiente orden del día :

1. VERIFICACION DE SUSCRIPCION Y PAGO ACCIONES.
2. APROBACION DE LOS ESTATUTOS.
3. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.
4. ELECCION DE REPRESENTANTE LEGAL
5. ELECCION DE REVISOR FISCAL.
6. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El orden del día propuesto fue aprobado por unanimidad.

La reunión se desenvolvió de la siguiente manera :

1. VERIFICACION DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.

Se verificó que todos los presentes, relacionados atrás, habían solicitado oportunamente sus acciones y pagado por lo menos el valor mínimo exigido de quinientos pesos ($500) por acción.

En los cuadros Nos. 1, 2 y 3 adjuntos se relacionan respectivamente las comunicaciones recibidas por el Alcalde Mayor del Distrito aceptando la Oferta Pública, tanto por parte de los trabajadores de la EPD-L, como de particulares en general, y la relación de consignaciones recibidas por el Banco Cafetero y el Banco Tequendama como parte del pago de las acciones, resumidas así :

TOTAL ACCIONES SOLICITADAS POR TRABAJADORES Y PARTICULARES : 178.170 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA).

TOTAL CONSIGNACIONES CON COPIA DE SOPORTE : $ 412.035.000 (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS).

La Tesorera del Distrito de Cartagena, Dra. Olimpa Buelvas Anaya, presentó y entregó a la Asamblea los siguientes cheques a favor de AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.

- CHEQUE DE CUENTA Nº 330-00523-2, CODIGO 29, POR VALOR DE $ 400'000.000, GIRADO POR EL DISTRITO.

- CHEQUE CUENTA Nº 140-41944-1, CODIGO 05, POR VALOR DE $ 9'935.000, GIRADO POR EL BANCO CAFETERO POR LAS CONSIGNACIONES RECIBIDAS DE LOS DIFERENTES ACCIONISTAS.

El Dr. Jorge Mendoza Diago presentó e hizo entrega a la Asamblea los siguientes cheques a favor de AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. :

- CHEQUE DE CUENTA Nº0898575039, CODIGO 09, POR VALOR DE $ 2'000.000, GIRADO POR SERVITRANS.

- CHEQUE CUENTA Nº 410010151, CODIGO 20, POR VALOR DE $ 100.000, GIRADO POR JAIME TRUCCO LEMAITRE.

Nota : Algunas de las solicitudes de aceptación de oferta recibidas extemporaneamente, y algunos de los recibos de consignación remitidos por el Banco Cafetero no contienen el nombre del depositante, tal como se relaciona en los cuadros 1, 2 y 3 adjuntos. En consecuencia, la Asamblea comisionó a la Junta Directiva Provisional y al Revisor Fiscal para que efectuara las revisiones y comprobaciones pertinentes.

2. APROBACION DE LOS ESTATUTOS.

Los estatutos que formaron parte del Prospecto de la Oferta Pública de acciones, una vez sometidos fueron acogidos por unanimidad.

3. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con la composición de la Junta Directiva establecida en el Art. 44 del Capítulo 6 de los Estatutos, la Presidencia propuso que los dos (2) miembros que deben representar a los accionistas Clase B fueran escogidos entre los siguientes grupos de accionistas : uno entre los Trabajadores de la EPD-L, y el otro entre los accionistas particulares no trabajadoresde la EPD-L.

El Dr. Ricardo Ibarra propuso el nombre del Ing.. José E. Rizo Pombo con la suplencia del Dr. Rafael Otero Muñoz, como representante de los accionistas particulares, los cuales fueron elegidos por aclamación; en representación de los accionistas trabajadoresde la EPD-L el Sr. Dani Santos Lian propuso los nombres del Ing. Benjamín Alvarez Martínez

Cartagena, noviembre de 2019.
Doctor
FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación
E. S. D.
La Ciudad
****

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-731788 28/11/2019 10:17:24
E-2019-731788.txt



Respetado Doctor;

WILMER DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ, identificado como índico al pie de mi firma; al amparo de lo establecido en el CDU; acudo ante Ud. respetuosa y comedidamente a fin de presentar **DENUNCIA DISCIPLINARIA** en contra del Sr **WILLIAN JORGE DAU CHAMAT** identificado con la **CC 9079552;** Alcalde Electo Del Distrito De Cartagena y solicitar acciones preventivas y correctivas del ministerio público para que se resuelva tal situación.

MOTIVO DE LA DENUNCIA

Haberse el sr **WILLIAN JORGE DAU CHAMAT** inscrito, hecho elegir y pretender posesionarse como alcalde electo del distrito de Cartagena, a pesar de **ESTAR INMERSO EN UNA CAUSAL DE INHABILIDAD** para inscribirse, hacerse elegir y poder posesionarse como alcalde del distrito de Cartagena para el periodo 2020-2023.

LA CAUSAL DE INHABILIDAD EL LA QUE SE ENCUENTRA INMERSO EL ALCALDE ELECTO WILLIAM DAU CHAMAT POR LO CUAL NO PUEDE DARSELE POSESION DEL CARGO Y DEBE ANULARSE LA ELECCION

Por ser Accionista de la empresa que administra el servicio de agua y alcantarillado en el Distrito y de la que también es Accionista la Alcaldía de Cartagena; el Sr. Dau es socio del distrito de Cartagena; y con ello ha intervenido en la gestión de negocios al desarrollar las acciones y gestiones necesarias de negocios. para que anualmente se le paguen los dividendos accionarios que su calidad de Accionista le genera; en esa sociedad anónima, de la que también es accionista mayoritario el Distrito de Cartagena.

Esta causal se encuentra establecida como una inhabilidad para ser electo y posesionado como Alcalde Municipal o distrital en la ley 136 de 1994; que textualmente dice:

> Ley 136 De 1994 Articulo 95. Modificado Por La Ley 617 De 2000, Artículo 37. **Inhabilidades Para Ser Alcalde. No Podrá Ser Inscrito Como Candidato, Ni Elegido, Ni Designado Alcalde Municipal O Distrital:**
> 1. .....
> 2. .....
> 3. **Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal**

...baste señalar que la intervención en la gestión de negocios ha sido entendida por la jurisprudencia de esta Sección como "la realización de diligencias para la consecución de algo de que pueda derivarse lucro"2 . En ese sentido, para la configuración de la inhabilidad que se analiza, basta demostrar que, ante entidades del nivel municipal o distrital y dentro del año anterior a su elección, el elegido intervino personal y activamente en diligencias o actuaciones tendientes a obtener un resultado lucrativo.

2 Sentencia de 6 de marzo de 2003, expediente número 3064.

LOS HECHOS

1. El Sr. WILLIAM DAU CHAMAT se inscribió, hizo elegir el pasado 27 de octubre de 2019, y se le expidió Credencial que lo acredita como alcalde electo del distrito de Cartagena para el periodo 2020-2023; para el cual pretenderá posesionarse el próximo 1 de enero de 2019.

2. El Sr. WILLIAM DAU CHAMAT **ES SOCIO ACCIONISTA** de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP. Desde su misma creación en 1994. Y desarrolla las acciones y gestiones necesarias de negocios. para que anualmente se le paguen los dividendos accionarios que su calidad de Accionista le genera. Derivando lucro de ello.

3. Es un hecho notorio que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP. **ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LA QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ES COPROPIETARIA** y participa en su composición accionaria con el 50%; La sociedad Aguas de Barcelona (Grupo AGBAR) es el socio operador con el 45.9% y los accionistas privados representan el 4.1% restante; entre los cuales se encuentra el Sr. WILLIAM DAU CHAAT.

4. Desde junio de 1995 ACUACAR S.A. ESP tiene con el distrito el Contrato de gestión integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

5. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Art. 28 No 7 ACUACAR tiene debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena **EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS** que muestra quienes han adquirido las correspondientes acciones y su exacta propiedad accionaria; acorde a lo cual reciben las correspondientes utilidades.

6. **EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS** de ACUACAR está debidamente registrado en la Cámara de comercio de Cartagena, conforme el siguiente detalle:

No	Libro de Comercio	Debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha	Como consta en la Diligencia No	Paginas
1	LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS	21 Febrero de 1995	14228	100 De la 00 a la 99
2	LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS	14 septiembre de 1995	16358	99 De la 101 a la 199
3	LIBRO DE ACCIONISTAS	19 julio de 1999	25984	102 De la 01 a la 102

7. Estos libros están vigentes, de conformidad con certificación de la Cámara de Comercio de Cartagena; y ellos constatan que WILLIAM DAU CHAMAT ES ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA S.A.

8. El presidente de la Junta directiva de Aguas de Cartagena, es el Sr. Alcalde de Cartagena.

9. La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. de manera sistemática; y a pesar de estar conformada con recursos públicos, y manejar fondos públicos, desatiende las solicitudes que le elevan los ciudadanos sobre el particular; para ocultar la calidad de accionista del Sr. **WILLIAM DAU CHAMAT** y evitar así que se evidencie públicamente la inhabilidad en la que se encuentra inmerso y por lo cual debe anularse su elección como Alcalde del distrito de Cartagena.

10. La Contraloría distrital de Cartagena, en cumplimiento de su función constitucional y del Plan General de Auditorías de la vigencia 2019, aprobado mediante Resolución No. 027 del 21 de enero de 2019, dispone mediante denuncia D-051-2019, presentada por el Sr. CARLOS RAFAEL HIDALGO hacer auditoria a Aguas de Cartagena S.A E.S.P. y **constata que efectivamente el Sr WILLIAM DAU CHAMAT es accionista de Aguas de Cartagena S.A.**

11. La revisión que hizo la Contraloría distrital de Cartagena, del reparto de utilidades se realizó sobre el resultado de las operaciones correspondientes a las ultimas vigencias fiscales constató que el Sr William Dau ha obtenido lucro económico gracias a la gestión de negocios que como accionista de Aguas de Cartagena S.A. ha realizado activamente en el último año inclusive.

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 2019
Distrito de Cartagena	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506.947
Dau Chamat William	917.876	993.819	1.127.890	1.314.006	1.857.833

Muestra tomada por la Contraloría Distrital de Cgena del libro auxiliar de dividendos

12. El señor WILLIAM DAU CHAMAT aspiró al máximo cargo a sabiendas de que estaba inhabilitado (por su gestión de negocios ante el distrito, como accionista que es de Aguas de Cartagena).

13. WILLIAM DAU CHAMAT es Abogado y conoce plenamente la ley; no obstante la violó.

14. De conformidad con lo establecido en el CDU Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, **equivale a producirlo**. – De manera que si Notario del Circulo de Cartagena a sabiendas, por estar previamente informado, que el Sr. Dau Chamat está inhabilitado; tiene el deber jurídico de impedir el resultado, absteniéndose de darle posesión.
Si le da posesión, equivale disciplinariamente a producir el resultado (la falta disciplinaria)

15. El Decreto Único Reglamentario del a Función Pública D. 1083 de 2015 establece en su Artículo 2.2.5.1.4 que para poder ejercerse el empleo en el orden nacional o territorial se requiere No 7: **Tomar posesión del cargo.**

La misma norma exige en su No 2. Que para poder accederse al cargo quien he de tomarlo. Como en el caso de marras: **"NO DEBE ENCONTRARSE INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO";** de manera que encontrándose el Sr. Dau Chamat inhabilitado; incurre en falta disciplinaria quien le dé la respectiva posesión, sea Notario o juez.

16. El Código Disciplinario Único CDU prohíbe y establece como Falta disciplinaria Gravísima, dar posesión a sabiendas de que se está inmerso en una causal de inhabilidad para ocupar el cargo, como lo está el Sr. Dau Chamat por lo que no puede dársele legalmente posesión para el cargo.

> Artículo 23. La falta disciplinaria. **Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente**, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y **violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades**, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

17. El art. 48 No 17 del CDU prohíbe a todo servidor público, incluidos LOS NOTARIOS, dar posesión para un cargo a quien no reúne los requisitos para ello, como el Sr. Dau Chamat que no reúne los requisitos habilitatorios para ocupar el cargo de Alcalde; por lo que no puede dársele posesión.

18. De dársele posesión por parte de un Notario del Distrito, al Sr. Dau Chamat como Alcalde; estaría incurriendo el Notario, en la Falta disciplinaria prevista en el art. 48 No 17 del CDU, por **"Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de inhabilidad".**

19. El Estatuto Disciplinario tiene como FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA en su art. 55 No 2 del CDU, incluso para LOS NOTARIOS, **"actuar a pesar de la existencia de una causal de inhabilidad"** como en el caso que nos ocupa. Por lo que mal puede dársele posesión al Sr. Dau Chamat sin caer en este tipo disciplinario.

20. Además, el CDU dispone en el art. 61 No 4 del CDU que es FALTA DISCIPLINARIA ESPECIAL PARA LOS NOTARIOS **"TRASGREDIR LAS NORMAS SOBRE INHABILIDADES"** por lo que estando el Sr. Dau Chamat inmerso en una olímpica causal de inhabilidad; notario que le diese posesión caería indefectiblemente en la falta.

21. Precisamente porque se dan situaciones como la aquí planteada, la Superintendencia de Notariado y Registro SNR ha expedido la **Circular de diciembre 29 de 2015** sobre posesión de Alcaldes; en la que recuerdan a los Notarios que existe la posibilidad de que **PUEDEN NEGARSE VÁLIDAMENTE A DAR POSESIÓN AL ALCALDE ELECTO**; en cuyo caso, lo único que tienen que hacer es informar su justificación a la SNR.

22. Por ser esta una denuncia de alta trascendencia social y política, solicito se le realice vigilancia especial al curso de la actuación; y su sustanciación sea tramitada con alta solvencia moral para garantizar trasparencia al trámite del mismo.

EL ACTUAR DEL MINISTERIO PÚBLICO
ANTE ALCALDES ELECTOS CON CAUSALES DE INHABILIDAD
EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

El Sr Procurador General de la Nación, FERNANDO CARRILLO ya ha sido enfático en señalar la no aceptación de electos que se encuentren inmersos en las causales de inhabilidad detalladas en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 37 de la Ley 617 del 2000; como la que aquí nos ocupa; y cuando ha notado que asiste la inhabilidad; no se ha quedado de brazos cruzados sino que ha ordenado el incoar las acciones legales correspondientes.

Es así, como en 2018 al considerar que el recién electo Alcalde de este distrito, Sr Antonio Quinto Guerra Varela se encontraba inhabilitado para fungir como tal; en virtud de la misma norma que hoy se invoca en contra del Sr Dau Chamat; dio expresas instrucciones al Dr. GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA, Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa y Judicial para que presentara como en efecto se hizo, demanda ante el Tribunal Administrativo de Bolívar que pidió declarar la nulidad de dicha elección; como en efecto fue declarada.

Dado que nos encontramos nuevamente ante la misma situación, el ministerio público debe actuar consecuentemente, ser coherente, y presentar igualmente demanda que declare la nulidad de la elección del Sr. Dau Chamat.

En su momento la Procuraduría sustento tal solicitud arguyendo proteger el interés jurídico, proteger el interés público y solicitó al magistrado ponente que decrete **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ESOS ACTOS DE DECLARATORIA** de elección de Quinto Guerra en el distrito de Cartagena", precisó el procurador quien aclaró que estas son acciones públicas que deben ser expeditas y para ello esperamos que sean lo más pronto posible.

Para Calderón España, la demanda se sustenta en hechos novedosos y, que a través del estudio denodado se pudo detectar que si existe nulidad consistente en la celebración de contratos con entidades públicas que tienen injerencia directa en el departamento de Bolívar y particularmente en el distrito especial de Cartagena. "El señor Quinto Guerra a sabiendas de que estaba inhabilitado aspiró al máximo cargo".

El señor WILLIAM DAU CHAMAT a sabiendas de que estaba inhabilitado (que es Accionista de Aguas de Cartagena) también aspiró al máximo cargo.

En su momento, España, aseguró que "con la demanda se pretende establecer el valor que tiene la ética y la moral ante los intereses políticos, que se establezca por parte de un juez del contencioso administrativo qué pesa más, si los valores éticos o aquellos intereses particulares y personalísimos de carácter político". Argumentos y razones que recobran completa valía nuevamente y que no pueden sencillamente ser desdeñados ahora, porque el electo sea o no sea de la simpatía del Ministerio Publico.

El ministerio público tiene el compromiso ante el pueblo cartagenero y el país en general, de evidenciar que ante igualdad de circunstancias, se debe actuar hoy nuevamente con la misma celeridad y pro actividad con que se actuó en aquel caso; haciendo uso del medio de control de la Nulidad Electoral previsto en la ley 1437 de 2011 art. 139; y corresponde la presentación de la Acción judicial del caso; pues sería un muy mal mensaje el que se lanzaría a la ciudadanía, si esta vez no actúa mientras que en aquella sí; pues ello denotaría que la PGN no actúa en defensa y cumplimiento pleno de la ley sino por simpatía o aversión a un electo.

MEDIDAS SOLICITADAS

1) Aperturese el proceso disciplinario del caso.

2) Ordénese la medida de SUSPENSION PROVISIONAL del cargo de Alcalde del Distrito de Cartagena al Sr WILLIAM DAU CHAMAT; a partir del momento en que se posesione en el cargo, después del 1 de enero de 2020

3) Radíquese ante el Tribunal Administrativo de Bolívar **ACCION DE NULIDAD ELECTORAL** prevista en la ley 1437 de 2011 art. 139 de la elección del Sr. WILLIAM DAU CHAMATA conforme a lo expuesto con miras a que se declare la nulidad de la elección.

4) Como medida preventiva, en aras de la MORALIDAD PÚBLICA, debe oficiarse a la Superintendencia de Notariado y Registro para que exhorte a los siete Notarios con jurisdicción en Cartagena develando que incurre en falta disciplinaria grave quien le de posesión como Alcalde al Sr. Dau Chamat, el próximo 1 de enero de 2020.
Al igual deben oficiarse directamente a los Notarios del Distrito y a la oficina de la rama judicial de Cartagena para lo pertinente.

PRUEBAS

1) E27 o Credencial que declaró Alcalde electo al Sr. Dau Chamat.
2) Anexo el informe de la auditoría realizada por la Contraloría distrital de Cartagena a ACUACAR en la que se comprueba la calidad de accionista que tiene el Sr. Dau Chamat.
3) Aunque ya está comprobada con la prueba aportada, la calidad de accionista del Sr. Dau Chamat, y que se le reparten dividendos; si lo considera pertinente para engrosar el acervo probatorio, Realice inspección ocular en Aguas de Cartagena S.A. en la que lo ratifique y verifique sus acciones adelantadas para obtener su provecho económico, sus dividendos accionarios.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

El suscrito denunciante las recibiré en Cartagena, Barrio Zaragocilla Av. del Consulado, Calle 30 N 50 37 Piso 3 Of. 301 Cel. **3116631487** y al e-mail: Wilmersanchez2020@hotmail.com

El denunciado, podrá ser notificado en su residencia en Bocagrande Edif. Arrecife Kra 3 N 9-70.

Sírvase darle el trámite de ley,

WILMER DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ
CC 73.101.970 de Cartagena

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DE LOS

Que WILLIAM JORGE [illegible] ha sido elegido(a) ALCALDE por el mu[illegible] el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO [illegible] NOS SALVEMOS A CARTAGENA.

En consecuencia, se e[illegible] RTAGENA (BOLIVAR), el viernes 22 de noviem[illegible]

8

32

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 444700

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **9079552**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	44375	20/05/1988	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **noviembre** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SOBRE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO RECUERDA A NOTARIOS OBLIGATORIEDAD PARA POSESIÓN DE ALCALDES ELECTOS

- ***Jorge Enrique Vélez García explicó que no podrán posesionarse quienes no reúnan los requisitos exigidos por la Ley.***
- ***Superintendencia de Notariado y Registro le recuerda a notarios del país el deber legal de posesionar a alcaldes electos.***

Bogotá, diciembre 29 de 2015 – SNR –

La Superintendencia de Notariado y Registro informó que todos los notarios del país están obligados a dar posesión a los distintos alcaldes que salieron electos en los comicios del pasado 29 de octubre, no sin antes realizar una revisión detallada de todos los documentos exigidos por la ley.

El superintendente de Notariado y Registro, Jorge Enrique Vélez García les recordó a los notarios del país el deber legal de posesionar estos ciudadanos, tal y como lo ordena el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, en donde se establece que *"los alcaldes tomarán posesión del cargo ante el Juez o Notario Público"*.

Vélez García aseguró que no podrán posesionarse en sus cargos los ciudadanos que no reúnan los requisitos explicados en el artículo 53 de Decreto 1950 de 1973, recogido por el Decreto 1083 de 2015.

Además exhortó a los notarios a cumplir con su obligación y que si por alguna razón se niegan a hacerlo deberán soportarlo debidamente ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

10

34

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA
Origen solicitud: a) Directa: b)Proceso auditor: c) Otros X
No. Radicación:
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: **X**
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: COMISION AUDITORA
Cargo:
Fecha asignación:
Fecha de Respuesta: Fecha de Ampliación:
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. Antecedentes: Hechos: *Carlos Rafael Hidalgo Figueroa, al amparo de lo establecido en la ley 610 del 2000; acudo ant usted a fin de presentar denuncia fiscal en contra de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S. P – ACUACAR- de la que es accionista mayoritario el Distrito de Cartagena; con miras que se inicien las averiguaciones fiscales a que haya lugar; y se pueda establecer el detriment económico que pueda estarse dando de los recursos públicos Distritales. Tenemos entendid que AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P, el Distrito e Cartagena de Indias participa en s composición accionaria con el 50%; la sociedad Aguas de Barcelona (Grupo Agbar) es el soci operador con el 45,9% y los accionistas privados representan el 4,1% restante. Los accionista deben recibir el porcentaje de utilidades que a prorrata le corresponde de acuerdo a su propieda accionaria. Se suma a lo anterior que en cada EJERCICIO SOCIAL las utilidades debe repartirse teniendo en cuenta si son accionistas tipo A, B o C. Se viene haciendo una ERRAD REPARTICION DE UTILIDADES en dicha empresa, EN DETRIMENTO DE LOS ACCIONISTAS entre ellos; el Distrito de Cartagena. Lo que le representaría perdidas económicas, que merece calcularse para el erario público distrital. Para lo anterior corresponde en primer lugar que s pueda saber con certeza quienes son las personas que ostentan la calidad de ACCIONISTA de AGUAS DE CATAGENA S.A. E.S.P y en segundo lugar revisar los balances de repartició de utilidades de los ejercicios sociales. De conformidad con lo establecido en el Código c Comercio art 28 N° 7 ACUACAR debe tener registrado ante la Cámara de Comercio d Cartagena, cm en efecto lo tiene, EL LIBRO DE REGSTRO DE ACCIONISTAS que muest quienes han adquirido las correspondientes acciones y según su exacta propiedad accionari*

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

deben recibir las correspondientes utilidades; que vienen siendo repartidas sin atener esto porcentajes.

3.2. Actuaciones Administrativas:

La Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento de su función constitucional y del Plan General de Auditorías de la vigencia 2019, aprobado mediante Resolución No. 027 del 21 de enero de 2019, dispone mediante denuncia D-051-2019, hacer auditoria exprés a Aguas de Cartagena S.A E.S.P.
La revisión del reparto de utilidades se realizó sobre el resultado de las operaciones correspondientes a las vigencias fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en lo que respecta a la distribución de utilidades y cumplimiento de las normas internas y externas aplicables.
Analizada la distribución de utilidades de los últimos cinco años por Aguas de Cartagena S.A E.S.P., se hacen las siguientes precisiones:

Factores Evaluados

Los aspectos que se evaluaron en este proceso para los últimos cinco años fueron los siguientes

- Libro de registro de accionistas
- Actas de asamblea general ordinaria de accionistas
- Libro auxiliar de dividendos por pagar
- Estado de Cambio en el Patrimonio

Revisión Libro Registro de Accionistas.

Aguas de Cartagena S.A E.S.P. cuenta con el registro del libro de accionistas debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el N° 25.984 del libro VII del 4 de febrero de 1999 y posee 102 hojas activas y el tomo II bajo el N°27.264 del libro VII en julio 19 de 1999 y va desde la hoja 103 hasta la 459. Agua de Cartagena S.A. E.S.P en atención de la denuncia D-51-2019 presenta el tomo I del libro de accionistas el cual consta de 102 hojas y el tomo II que va desde la hoja 103 hasta la hoja 459.

Selección de la muestra:

Se verifico una muestra aleatoria de todo el universo de accionistas tomando principalmente los registrados en el tomo I teniendo en cuenta los tres tipos de accionistas registrados; los que poseen acciones tipo A, los que poseen acciones tipo B y los que poseen acciones tipo C

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Aplicando los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditori de acuerdo con:

- Tipo de Acción poseída.
- Movimiento de las acciones.
- Accionista A y C.

Resultado de la revisión del libro de accionistas:

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P tiene registrado todos sus accionistas el libro de accionista registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena. En el libro de accionista aparece e nombre de cada uno de los accionistas, así como la cantidad de acciones tomadas inicialment y sus movimientos posteriores como puede ser pignoración, cesión o embargo y las anotacione explicativas. Para cada accionista se elabora un registro en una hoja de manera independiente pudo constatar físicamente que cada uno de los poseedores de las 600 mil acciones e circulación están debidamente registrados e identificados con la cantidad de acciones qu poseen.

MUESTRA TOMADA DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

Nombre Accionista	No. De Acciones	Clase
Distrito de Cartagena de Indias	300.000	A
Aguas de Barcelona	91.878	C
Interagbar de Colombia SAS	183.600	C
Alfredo del Campo y Cía. S en C	150	B
Abraham Ibarra y Cía. SA	1.000	B
Álvarez Martínez Benjamín	200	B
Barroso Osorio Alberto	193	B
Berrio y Cía. S en C	100	B
Brieva Rodrigo Álvaro	100	B
Inter Ltda.	1.050	B
Cámara de Comercio de Cartagena	1.500	B
Conceptos SA	2.000	B
Curiel Campo Roberto	150	B
Dau Chamat William	37	B
De la Rosa Aguas Vector	150	B
Diazgranados García Juan	193	B

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Análisis de las Actas de Asamblea General de Accionistas

Aguas de Cartagena S.A E.S.P presentas las siguientes propuestas de distribución de utilidade

Año	Utilidad del Ejercicio	Reservas y Fondos	Dividendos a Distribuir	Dividendo Neto por Acción
2014	17.379.624.428	2.495.150.312	14.884.474.115	24.807
2015	18.086.309.978	1.970.320.896	16.115.989.082	26.860
2016	20.214.231.439	2.021.423.144	18.192.808.295	30.321
2017	28.410.947.395	7.102.736.849	21.308.210.546	35.514
2018	40.169.351.858	10.042.337.965	30.127.013.894	50.212

Fuente: Acta Asamblea General Ordinaria de Accionistas Acuacar

Como podemos observar en el cuadro anterior, para los últimos cinco años se han decretad reparto y/o distribución de utilidades. Esta distribución se hace de acuerdo al número de accione poseídas por cada uno de los accionistas

Revisión Libro Auxiliar de Dividendos por pagar

El libro auxiliar de dividendos por pagar nos muestra lo que ha cancelado Aguas de Cartagen S.A E.S.P a los accionistas de acuerdo al número de acciones que posee. Para el caso d Distrito de Cartagena de Indias, que posee 300.000 acciones se presenta la siguiente situació

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 201
Distrito de Cartagena de Indias	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506,94

Fuente: Libro de dividendos por pagar – Acuacar

Como muestra el cuadro anterior al Distrito de Cartagena de Indias se le han cancelado su dividendos de acuerdo a su participación accionaria en Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. A l fecha al Distrito de Cartagena de indias no se le adeudan dividendos y estos están correctament liquidados tomando como base el resultado de los ejercicios de los años 2014,2015,2016,201 y 2018.

En ocasión al adecuado cálculo de los dividendos para el Distrito de Cartagena y su pag efectivamente realizado, se determina que no existe daño patrimonial en cuanto al porcentaje al valor de los dividendos pertenecientes al Distrito de Cartagena de Indias.

MUESTRA TOMADA DEL LIBRO AUXILIAR DE DIVIDENDOS

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 2019
Distrito de Cartagena de Indias	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506.947
Aguas de Barcelona	2.279.259.522	2.467.841.408	2.785.864.734	3.262.926.281	4.613.349.638
Interagbar de Colombia SAS	4.554.649.075	4.931.492.659	5.566.999.338	6.520.312.427	8.527.451.282
Promotora Cartagena SA	41.329.223	44.748.730	50.516.364	59.165.798	77.378.724
Jaime Pájaro Nicolás	3.721.119	4.028.997	4.548.202	5.327.053	7.531.753
Valdés Zuleta Emiro	4.787.839	5.183.977	5.852.020	6.854.141	9.690.856
Molina Moreno Wilson	4.043.615	4.378.177	4.942.380	5.788.731	8.184.505
Dau Chamat William	917.876	993.819	1.127.890	1.314.006	1.857.833
Del Toro Galeano Luisa	4.787.839	5.183.977	5.852.020	6.854.141	9.690.856
Guzmán de Figueroa Zoraida	2.480.746	2.685.998	3.032.135	3.551.368	5.021.169
Porto de Tinoco Ninoska	7.268.585	7.869.975	8.884.155	10.405.509	12.505.221
Cámara de comercio de Cartagena	45.482.021	37.211.185	40.289.973	53.270.526	69.668.750

Revisión y análisis Estado de Cambio en el Patrimonio

El Estado de Cambio en el patrimonio nos muestra el movimiento de las partidas patrimoniales entre estas el Resultado del Ejercicio.

ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO

	2014	2015	2016	2017	2018
Saldo del Patrimonio a diciembre 31	79.316.312	83.770.381	69.119.314	79.337.453	98.198.595
Capital	29.100.000	29.100.000	29.100.000	29.100.000	29.100.000
Resultado del Ejercicio	17.379.624	18.086.310	20.214.231	28.410.946	40.169.352
Reservas	16.412.027	16.412.027	16.412.027	16.412.027	20.673.669
Superávit	0	20.172.043	0	0	0
Fondo de Inversión	0	0	3.546.593	5.558.017	8.409.111

Fuente: Contabilidad Acuacar – Cifras en Miles

El analisis concluye que se han repardtido las utilidades atraves de los diferentes periodos, d 2014 al 2018, y que la composición patrimonial de Aguas de Cartagena muestra una utilidad de ejercicio a diciembre 31 de 2018 de $40.169.352 (cifra en miles) la cual fue distribuda en el añ 2019.

3.3. Problema Fiscal: Revisadas y analizadas las pruebas aportadas no se determina daño patrimonial alguno al Distrito de Cartagena de Indias por el reparto y pago de utilidades de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

3.4. RESPUESTA –CONCEPTO

Despues de la mesa de trabajo con Herlinda Trujillo Quirós –Contadora- y Débora Angulo Arrieta – Jefe Departamento Jurídico- funcionarias de Aguas de Cartagena S.A E.S.P. y analizados y revisadas los documentos allegados a la auditoria no se establece ninguna observación a respecto.

4. Conclusiones y Recomendaciones

No se presenta ningún daño patrimonial al Distrito de Cartagena de Indias por la repartición de utilidades. Las utilidades han sido correctamente calculadas y pagadas al Distrito de Cartagena de Indias en los últimos cinco años.

	Revisión	Aprobación
Nombre		
Cargo	Director Técnico de Auditoria Fiscal	
Firma		
Nombre		
Cargo	Profesional Especializado - Coordinador del Proceso Auditor	
Firma		
	Proyecto	
Nombre		
Cargo	Profesional Universitario - Líder	

Cámara de Comercio de Cartagena

Nit. 890.480.041-1

RADICADO No:	006798196	RECIBO No:	004695749	NUC RUE No:	
MATRÍCULA:	104191-04	FECHA:	2019/11/01	HORA:	12:06:03 PM
SOLICITANTE:	AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR				
SOLICITADO:	AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR				
CONTACTO:	AGUAS DE CARTAGEN				
USUARIO:	Teresa Villa			TELÉFONO:	6504100
CONSECUTIVO:	TVILLA-20191101-0058	SEDE: RONDA REAL			

vVtpHrdnIbsjzNFj A F I L I A D O

TIPO	CPTO.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	32 05	CERTIFICADOS ESPECIALES	1	5,800	0	5,800

EFECTIVO	5,800	CHEQUE	0	CONSIGNACIÓN	0	SUBTOTAL	5,800
T. DÉBITO	0	T. CRÉDITO	0			IVA	0
TOTAL CANCELADO	CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	5,800

Este documento es equivalente a una factura Artículo 17 Decreto 1001 de 1997

Comprometidos con la sostenibilidad del planeta utilizamos papel reciclado

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2019/11/01 Hora: 12:08
Número de radicado: 0006798196 - TVILLA Página: 1

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: lAePGakXfMbojKil Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR
IDENTIFICACION	N 800252396-4
MATRICULA NUMERO	09-104191-04 de Enero 19 de 1995
ACTIVOS	$348,406,281,668
CORREO ELECTRONICO	gerencia@acuacar.com juridica@acuacar.com

CERTIFICA

==========

Fecha de Renovación: Marzo 27 de 2019

==========

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

4220: Construcción de proyectos de servicio público

7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CERTIFICA

SE HAN REGISTRADO LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO:

NOMBRE: ACTAS
Fecha: 1995/02/21 Número: 14227
Hojas: 400 Desde: 00 Hasta: 399

NOMBRE: REGISTRO DE ACCIONISTAS
Fecha: 1995/02/21 Número: 14228

Cámara de Comercio de Cartagena

Hojas:	100	Desde:	00	Hasta:	99
NOMBRE:	DIARIO				
Fecha:	1995/02/21			Número:	14229
Hojas:	200	Desde:	00	Hasta:	199
NOMBRE:	MAYOR Y BALANCES				
Fecha:	1995/02/21			Número:	14230
Hojas:	51	Desde:	00	Hasta:	50
NOMBRE:	INVENTARIO Y BALANCE				
Fecha:	1996/03/01			Número:	17831
Hojas:	100	Desde:	00	Hasta:	99
NOMBRE:	Diario				
Fecha:	1997/08/01			Número:	21993
Hojas:	300	Desde:	201	Hasta:	500
NOMBRE:	Mayor				
Fecha:	1997/08/01			Número:	21994
Hojas:	100	Desde:	201	Hasta:	300
NOMBRE:	Actas				
Fecha:	1998/04/07			Número:	23816
Hojas:	300	Desde:	401	Hasta:	700
NOMBRE:	Mayor y Balances				
Fecha:	1998/07/23			Número:	24618
Hojas:	300	Desde:	301	Hasta:	600
NOMBRE:	DIARIO				
Fecha:	1998/10/28			Número:	25402
Hojas:	300	Desde:	501	Hasta:	800
NOMBRE:	REGISTRO DE ACCIONISTAS				
Fecha:	1999/02/04			Número:	25984
Hojas:	102	Desde:	01	Hasta:	102
NOMBRE:	Accionistas				
Fecha:	1999/07/19			Número:	27264
Hojas:	459	Desde:	103	Hasta:	561
NOMBRE:	MAYOR Y BALANCE				
Fecha:	2001/05/17			Número:	32562
Hojas:	400	Desde:	601	Hasta:	1000
NOMBRE:	DIARIO GENERAL				
Fecha:	2001/05/17			Número:	32563
Hojas:	300	Desde:	801	Hasta:	1100

NOMBRE: ACTAS
Fecha: 2002/07/23 Número: 35716
Hojas: 100 Desde: 701 Hasta: 800

NOMBRE: INVENTARIO Y BALANCES
Fecha: 2003/05/05 Número: 37502
Hojas: 100 Desde: 101 Hasta: 200

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 2003/05/05 Número: 37503
Hojas: 200 Desde: 1101 Hasta: 1300

NOMBRE: LIBRO DE ACTAS
Fecha: 2003/05/05 Número: 37504
Hojas: 400 Desde: 801 Hasta: 1200

NOMBRE: MAYOR Y BALANCES
Fecha: 2004/10/11 Número: 41513
Hojas: 200 Desde: 1001 Hasta: 1200

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 2005/02/28 Número: 42578
Hojas: 400 Desde: 1101 Hasta: 1500

NOMBRE: INVENTARIO
Fecha: 2005/02/28 Número: 42579
Hojas: 100 Desde: 101 Hasta: 200

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 2005/11/17 Número: 44860
Hojas: 500 Desde: 1501 Hasta: 2000

NOMBRE: MAYOR Y BALANCES
Fecha: 2005/11/17 Número: 44861
Hojas: 200 Desde: 1201 Hasta: 1400

NOMBRE: MAYOR Y BALANCE
Fecha: 2007/08/27 Número: 50356
Hojas: 200 Desde: 1401 Hasta: 1600

NOMBRE: DIARIO
Fecha: 2008/07/21 Número: 53439
Hojas: 500 Desde: 2001 Hasta: 2500

NOMBRE: MAYOR Y BALANCES
Fecha: 2008/07/21 Número: 53440
Hojas: 400 Desde: 1601 Hasta: 2000

NOMBRE: ACTAS
Fecha: 2009/03/20 Número: 55887

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2019/11/01 Hora: 12:08
Número de radicado: 0006798196 - TVILLA Página: 4
Código de verificación: lAePGakXfMbojKil Copia: 1 de 1

Cámara de Comercio de Cartagena

Hojas:	200	Desde:	1201	Hasta:	1400

NOMBRE: REGISTRO DE ACCIONISTAS

Fecha:	1995/09/14			Número:	16358
Hojas:	99	Desde:	101	Hasta:	199

NOMBRE: MAYOR Y BALANCES

Fecha:	1995/11/03			Número:	16733
Hojas:	200	Desde:	01	Hasta:	200

NOMBRE: DIARIO

Fecha:	1995/11/03			Número:	16734
Hojas:	200	Desde:	01	Hasta:	200

NOMBRE: INVENTARIOS Y BALANCES

Fecha:	1995/11/03			Número:	16735
Hojas:	100	Desde:	01	Hasta:	100

NOMBRE: DIARIO

Fecha:	2011/05/12			Número:	63706
Hojas:	500	Desde:	2501	Hasta:	3000

NOMBRE: MAYOR Y BALANCE

Fecha:	2011/05/12			Número:	63707
Hojas:	500	Desde:	2001	Hasta:	2500

NOMBRE: LIBRO DE ACTAS

Fecha:	2011/08/10			Número:	64690
Hojas:	200	Desde:	1401	Hasta:	1600

NOMBRE: LIBRO DE ACTAS

Fecha:	2014/10/24			Número:	69305
Hojas:	200	Desde:	1601	Hasta:	1800

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2019/11/01 Hora: 12:08
Número de radicado: 0006798196 - TVILLA Página: 5
Código de verificación: lAePGakXfMbojKil Copia: 1 de 1

Cámara de Comercio de Cartagena

Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

04

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a los 30 (treinta) días del mes de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), previa convocatoria pública, se reunieron en las instalaciones de la Escuela de Gobierno del Distrito en Asamblea General Constitutiva de la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., con la presencia de la DRA. EUDENIS CASAS BERTHEL Notario Público 2° del Círculo de Cartagena, las siguientes personas :

DR. GABRIEL ANTONIO GARCÍA ROMERO	- Alcalde Mayor de Cartagena de Indias - Presidente de la Asamblea
DR. JORGE MENDOZA DIAGO	- Alcalde Designado - Secretario Ad-hoc de la Asamblea, quien asistió como invitado

También asistieron los siguientes invitados :

DRA. MARGARITA VELEZ VASQUEZ, en representación del Alcalde Electo Dr. Guillermo Paniza Ricardo.

DR. SERGIO LONDOÑO BOTERO, en representación del Alcalde Electo Dr. Guillermo Paniza Ricardo.

AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ, Director Ejecutivo Cámara de Comercio de Cartagena.

DR. JORGE PALLARES BOSSA, Director Jurídico de la Cámara de Comercio de Cartagena.

El ING. MANUEL NAVARRO AGULLO y el DR. EDUARDO DEL RIO PUELLO, representantes de la Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A.

Se hicieron presentes además las siguientes personas, quienes acreditaron la solicitud de aceptación de la oferta pública, dentro del término de la convocatoria, para ser accionistas de la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.; y así mismo, realizaron el pago mínimo correspondiente a las acciones que solicitaron, cumpliendo con los Items 4.3 y 7.3 del aviso de Oferta Pública de constitución de la Sociedad, autorizado por la Resolución N°

23

45

NOTIFICACION En Santafé de Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 1994, se notificó personalmente de la anterior Resolución, al doctor **JUAN CARLOS YARON PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.884.162 de Chaparral (Tol.), tarjeta profesional de Abogado No. 37457 expedida por el Ministerio de Justicia, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de que trata el artículo 50 del Decreto No. 001 de 1984, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación, ante el Superintendente Delegado para Emisores. Así mismo se le hace entrega de una copia de la providencia objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a términos.

ORIGINAL FIRMADO POR
CESAR UCROS BARROS

NOTIFICADO

SECRETARIO GENERAL

1283 del 14 de Diciembre de 1994, debidamente ejecutoriada, modificada por la Resolución N° 1406 del 2 de Diciembre de 1994 :

RAFAEL MATERA RODRIGUEZ, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la Empresas de Servicios Públicos Distritales en Liquidación (EPD-L).

WILLIAM DAU, en su propio nombre.

RAIMUNDO RUEDA GARCIA, en su propio nombre.

JAIME TRUCCO LEMAITRE, en su propio nombre.

JOSE ENRIQUE RIZO POMBO, en representación de Ridel y Cía S. en C.

MAYRON VERGEL ARMENTA, en representación de Asesores Financieros Asociados Ltda.

RODRIGO IVAN ANDRADE SOSSA, en su propio nombre y en representación del Sr. Jairo Calderón Uribe y del Consorcio Inter-Hidroplan,

RICARDO IBARRA BUSTAMANTE, en representación de Abraham Ibarra y Cía S.A., Almacenes Magaly París, y de la Cámara de Comercio de Cartagena.

RAFAEL OTERO MUÑOZ, en representación de Inversiones Otero Gerdts Ltda.

HECTOR TRUJILLO VELEZ, en representación de Proincap, Constructora Beta, Trujillo del Castillo y Cía, Berrio y Cía, Dionisio Velez White, Trujillo Rodríguez y Cía.

JAVIER ALFONSO MENDOZA BETIN, en su propio nombre.

ALFREDO FLOREZ DEL CAMPO, en representación de Alfredo del Campo y Cía.

BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

DANI SANTOS LIAN, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

GERMAN LOCARNO FIGUEROA, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

AUGUSTO TINOCO GARCES, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

ALFONSO ZARCO PATERNINA, en su propio nombre, con acciones financiadas por el Distrito como trabajador de la EPD-L.

Con los cuales quedó conformado el quórum reglamentario para sesionar.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario someter a consideración de la Asamblea el siguiente orden del día :

1. VERIFICACION DE SUSCRIPCION Y PAGO ACCIONES.
2. APROBACION DE LOS ESTATUTOS.
3. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.
4. ELECCION DE REPRESENTANTE LEGAL
5. ELECCION DE REVISOR FISCAL.
6. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El orden del día propuesto fue aprobado por unanimidad.

La reunión se desenvolvió de la siguiente manera :

1. VERIFICACION DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.

Se verificó que todos los presentes, relacionados atrás, habian solicitado oportunamente sus acciones y pagado por lo menos el valor mínimo exigido de quinientos pesos ($500) por acción.

En los cuadros Nos. 1, 2 y 3 adjuntos se relacionan respectivamente las comunicaciones recibidas por el Alcalde Mayor del Distrito aceptando la Oferta Pública, tanto por parte de los trabajadores de la EPD-L, como de particulares en general, y la relación de consignaciones recibidas por el Banco Cafetero y el Banco Tequendama como parte del pago de las acciones, resumidas así :

TOTAL ACCIONES SOLICITADAS POR TRABAJADORES Y PARTICULARES : 178.170 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA).

TOTAL CONSIGNACIONES CON COPIA DE SOPORTE : $ 412.035.000 (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS).

La Tesorera del Distrito de Cartagena, Dra. Olimpa Buelvas Anaya, presentó y entregó a la Asamblea los siguientes cheques a favor de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

- CHEQUE DE CUENTA Nº 330-00523-2, CODIGO 29, POR VALOR DE $ 400'000.000, GIRADO POR EL DISTRITO.

- CHEQUE CUENTA Nº 140-41944-1, CODIGO 05, POR VALOR DE $ 9'935.000, GIRADO POR EL BANCO CAFETERO POR LAS CONSIGNACIONES RECIBIDAS DE LOS DIFERENTES ACCIONISTAS.

El Dr. Jorge Mendoza Diago presentó e hizo entrega a la Asamblea los siguientes cheques a favor de AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. :

- CHEQUE DE CUENTA Nº0898575039, CODIGO 09, POR VALOR DE $ 2'000.000, GIRADO POR SERVITRANS.

- CHEQUE CUENTA Nº 410010151, CODIGO 20, POR VALOR DE $ 100.000, GIRADO POR JAIME TRUCCO LEMAITRE.

Nota : Algunas de las solicitudes de aceptación de oferta recibidas extemporaneamente, y algunos de los recibos de consignación remitidos por el Banco Cafetero no contienen el nombre del depositante, tal como se relaciona en los cuadros 1, 2 y 3 adjuntos. En consecuencia, la Asamblea comisionó a la Junta Directiva Provisional y al Revisor Fiscal para que efectuara las revisiones y comprobaciones pertinentes.

2. APROBACION DE LOS ESTATUTOS.

Los estatutos que formaron parte del Prospecto de la Oferta Pública de acciones, una vez sometidos fueron acogidos por unanimidad.

3. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con la composición de la Junta Directiva establecida en el Art. 44 del Capítulo 6 de los Estatutos, la Presidencia propuso que los dos (2) miembros que deben representar a los accionistas Clase B fueran escogidos entre los siguientes grupos de accionistas : uno entre los Trabajadores de la EPD-L, y el otro entre los accionistas particulares no trabajadoresde la EPD-L.

El Dr. Ricardo Ibarra propuso el nombre del Ing.. José E. Rizo Pombo con la suplencia del Dr. Rafael Otero Muñoz, como representante de los accionistas particulares, los cuales fueron elegidos por aclamación; en representación de los accionistas trabajadoresde la EPD-L el Sr. Dani Santos Lian propuso los nombres del Ing. Benjamín Alvarez Martínez

Proc. Regional Bolivar

49

De: WILMER SANCHEZ ª <wilmersanchez2020@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 28 de noviembre de 2019 01:03 p. m.
Para: alcalde@cartagena.gov.co; observaciones.uac@cartagena.gov.co; jgarcia@acuacar.com; nnarvaez@acuacar.com; personero@personeriacartagena.gov.co; Proc. Auxiliar Asuntos Disciplinarios; Proc. Provincial Cartagena; Procurador; Viceprocuraduria General de la Nacion; Quejas; Martha seidel Peralta; wilmersanchez2003@yahoo.com; Gloria Giraldo jaramillo; Proc. Regional Bolivar; transparencia@presidencia.gov.co; vejucacartagena@gmail.com; pqr@acuacar.com; despacho.fiscal@fiscalia.gov.co; WILMERSANCHEZA2020@HOTMAIL.COM; wilmersanchez2003@gmail.com; wilmersanchez2020@gmail.com
Asunto: DENUNCIA DISCIPLINARIA CONTRA WILLIAM DAU PRESENTADA ANTE EL DR FERNANDO CARRILLO PROCURADOR GENERAL D ELA NACION - Y SERA PUBLICADA NACIONALMENTE - TV- NOTIEROS - REVISTAS - LOCALES

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-734771 29/11/2019 8:47:00
E-2019-734771.txt

ATENCIÓN

EL DR WILLIAM DAU NO PODÍA SER NOI CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARTAGENA AHORA MENOS ALCALDE - YA QUE EL DIA 1 DE ENERO DEL 2020 SERIA ALCALDE DE CARTAGENA , PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE AGUAS DE CARTAGENA Y A LA VEZ SOCIO DE AGUAS DE CARTAGENA

ESTA INHABILIDAD - NO PODRÍA NI SER CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARTAGENA

SE ANEXA INFORME DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DONDE DEMUESTRA QUE ACTUALMENTES SOCIO DE AGUAS DE CARTAGENA Y

RECIBE UTILIDADES TODOS ESTOS AÑOS **2014, 2015, 2016, 2017, 2018 , 2019** - NO LO DICE WILMER SÁNCHEZ LO DICE LA MISMA CONTRALORÍA DISTRITAL EL DR **WILLIAM DAU ACTUALMENTE**

- **TIENE 37 ACCIONES TIPO B** - EN AGUAS DE CARTAGENA

Y ESTÁN LOS VALORES GANADOS POR UTILIDAD HASTA EL AÑO 2019 - - QUIERE DECIR AQUÍ HAY UN A FALTA DE DISCIPLINA DE DR WILLIAM DAU GRAVÍSIMA Y ES MAS EL TENIA QUE SABERLO ES ABOGADO SEÑORES -

LIBRO AUXILIAR DE DIVIDENDOS

- AÑO 2015- RECIBIO 917.878 PESOS
- 2016 993.819 PESOS
- 2017 1.127.890 PESOS

2018-

1.3

14.006. PESOS

2019

1.857.833 PESOS

52

Cartagena, noviembre de 2019.
Doctor
FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación
E. S. D.
La Ciudad
****

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado E-2019-731788
Fecha 28/11/2019 10:17:24
Folios 6 Anexos: 20

Respetado Doctor;

WILMER DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ, identificado como índico al pie de mi firma; al amparo de lo establecido en el CDU; acudo ante Ud. respetuosa y comedidamente a fin de presentar **DENUNCIA DISCIPLINARIA** en contra del Sr **WILLIAN JORGE DAU CHAMAT** identificado con la **CC 9079552;** Alcalde Electo Del Distrito De Cartagena y solicitar acciones preventivas y correctivas del ministerio público para que se resuelva tal situación.

MOTIVO DE LA DENUNCIA

Haberse el sr **WILLIAN JORGE DAU CHAMAT** inscrito, hecho elegir y pretender posesionarse como alcalde electo del distrito de Cartagena, a pesar de **ESTAR INMERSO EN UNA CAUSAL DE INHABILIDAD** para inscribirse, hacerse elegir y poder posesionarse como alcalde del distrito de Cartagena para el periodo 2020-2023.

LA CAUSAL DE INHABILIDAD EL LA QUE SE ENCUENTRA INMERSO EL ALCALDE ELECTO WILLIAM DAU CHAMAT POR LO CUAL NO PUEDE DARSELE POSESION DEL CARGO Y DEBE ANULARSE LA ELECCION

Por ser Accionista de la empresa que administra el servicio de agua y alcantarillado en el Distrito y de la que también es Accionista la Alcaldía de Cartagena; el Sr. Dau es socio del distrito de Cartagena; y con ello ha intervenido en la gestión de negocios al desarrollar las acciones y gestiones necesarias de negocios. para que anualmente se le paguen los dividendos accionarios que su calidad de Accionista le genera; en esa sociedad anónima, de la que también es accionista mayoritario el Distrito de Cartagena.

Esta causal se encuentra establecida como una inhabilidad para ser electo y posesionado como Alcalde Municipal o distrital en la ley 136 de 1994; que textualmente dice:

> Ley 136 De 1994 Articulo 95. Modificado Por La Ley 617 De 2000, Artículo 37. **Inhabilidades Para Ser Alcalde. No Podrá Ser Inscrito Como Candidato, Ni Elegido, Ni Designado Alcalde Municipal O Distrital:**
> 1. .....
> 2. .....
> 3. **Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal**

7. Estos libros están vigentes, de conformidad con certificación de la Cámara de Comercio de Cartagena; y ellos constatan que WILLIAM DAU CHAMAT ES ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA S.A.

8. El presidente de la Junta directiva de Aguas de Cartagena, es el Sr. Alcalde de Cartagena.

9. La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. de manera sistemática; y a pesar de estar conformada con recursos públicos, y manejar fondos públicos, desatiende las solicitudes que le elevan los ciudadanos sobre el particular; para ocultar la calidad de accionista del Sr. **WILLIAM DAU CHAMAT** y evitar así que se evidencie públicamente la inhabilidad en la que se encuentra inmerso y por lo cual debe anularse su elección como Alcalde del distrito de Cartagena.

10. La Contraloría distrital de Cartagena, en cumplimiento de su función constitucional y del Plan General de Auditorías de la vigencia 2019, aprobado mediante Resolución No. 027 del 21 de enero de 2019, dispone mediante denuncia D-051-2019, presentada por el Sr. CARLOS RAFAEL HIDALGO hacer auditoria a Aguas de Cartagena S.A E.S.P. y **constata que efectivamente el Sr WILLIAM DAU CHAMAT es accionista de Aguas de Cartagena S.A**.

11. La revisión que hizo la Contraloría distrital de Cartagena, del reparto de utilidades se realizó sobre el resultado de las operaciones correspondientes a las ultimas vigencias fiscales constató que el Sr William Dau ha obtenido lucro económico gracias a la gestión de negocios que como accionista de Aguas de Cartagena S.A. ha realizado activamente en el último año inclusive.

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 2019
Distrito de Cartagena	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506.947
Dau Chamat William	917.876	993.819	1.127.890	1.314.006	1.857.833

Muestra tomada por la Contraloría Distrital de Cgena del libro auxiliar de dividendos

12. El señor WILLIAM DAU CHAMAT aspiró al máximo cargo a sabiendas de que estaba inhabilitado (por su gestión de negocios ante el distrito, como accionista que es de Aguas de Cartagena).

13. WILLIAM DAU CHAMAT es Abogado y conoce plenamente la ley; no obstante la violó.

14. De conformidad con lo establecido en el CDU Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, **equivale a producirlo**. – De manera que si Notario del Círculo de Cartagena a sabiendas, por estar previamente informado, que el Sr. Dau Chamat está inhabilitado; tiene el deber jurídico de impedir el resultado, absteniéndose de darle posesión.
Si le da posesión, equivale disciplinariamente a producir el resultado (la falta disciplinaria)

22. Por ser esta una denuncia de alta trascendencia social y política, solicito se le realice vigilancia especial al curso de la actuación; y su sustanciación sea tramitada con alta solvencia moral para garantizar trasparencia al trámite del mismo.

EL ACTUAR DEL MINISTERIO PÚBLICO
ANTE ALCALDES ELECTOS CON CAUSALES DE INHABILIDAD
EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

El Sr Procurador General de la Nación, FERNANDO CARRILLO ya ha sido enfático en señalar la no aceptación de electos que se encuentren inmersos en las causales de inhabilidad detalladas en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 37 de la Ley 617 del 2000; como la que aquí nos ocupa; y cuando ha notado que asiste la inhabilidad; no se ha quedado de brazos cruzados sino que ha ordenado el incoar las acciones legales correspondientes.

Es así, como en 2018 al considerar que el recién electo Alcalde de este distrito, Sr Antonio Quinto Guerra Varela se encontraba inhabilitado para fungir como tal; en virtud de la misma norma que hoy se invoca en contra del Sr Dau Chamat; dio expresas instrucciones al Dr. GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA, Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa y Judicial para que presentara como en efecto se hizo, demanda ante el Tribunal Administrativo de Bolívar que pidió declarar la nulidad de dicha elección; como en efecto fue declarada.

Dado que nos encontramos nuevamente ante la misma situación, el ministerio público debe actuar consecuentemente, ser coherente, y presentar igualmente demanda que declare la nulidad de la elección del Sr. Dau Chamat.

En su momento la Procuraduría sustento tal solicitud arguyendo proteger el interés jurídico, proteger el interés público y solicitó al magistrado ponente que decrete **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ESOS ACTOS DE DECLARATORIA** de elección de Quinto Guerra en el distrito de Cartagena", precisó el procurador quien aclaró que estas son acciones públicas que deben ser expeditas y para ello esperamos que sean lo más pronto posible.

Para Calderón España, la demanda se sustenta en hechos novedosos y, que a través del estudio denodado se pudo detectar que si existe nulidad consistente en la celebración de contratos con entidades públicas que tienen injerencia directa en el departamento de Bolívar y particularmente en el distrito especial de Cartagena. "El señor Quinto Guerra a sabiendas de que estaba inhabilitado aspiró al máximo cargo".

El señor WILLIAM DAU CHAMAT a sabiendas de que estaba inhabilitado (que es Accionista de Aguas de Cartagena) también aspiró al máximo cargo.

En su momento, España, aseguró que "con la demanda se pretende establecer el valor que tiene la ética y la moral ante los intereses políticos, que se establezca por parte de un juez del contencioso administrativo qué pesa más, si los valores éticos o aquellos intereses particulares y personalísimos de carácter político". Argumentos y razones que recobran completa valía nuevamente y que no pueden sencillamente ser desdeñados ahora, porque el electo sea o no sea de la simpatía del Ministerio Publico.

55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 444700

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **9079552**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	44375	20/05/1988	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **noviembre** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

56

10

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA
Origen solicitud: a) Directa: b)Proceso auditor: c) Otros X
No. Radicación:
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: COMISION AUDITORA
Cargo:
Fecha asignación:
Fecha de Respuesta: Fecha de Ampliación:
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. Antecedentes: Hechos: *Carlos Rafael Hidalgo Figueroa, al amparo de lo establecido en la ley 610 del 2000; acudo ante usted a fin de presentar denuncia fiscal en contra de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.A E.S. P – ACUACAR- de la que es accionista mayoritario el Distrito de Cartagena; con miras a que se inicien las averiguaciones fiscales a que haya lugar; y se pueda establecer el detrimento económico que pueda estarse dando de los recursos públicos Distritales. Tenemos entendido que AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P, el Distrito e Cartagena de Indias participa en su composición accionaria con el 50%; la sociedad Aguas de Barcelona (Grupo Agbar) es el socio operador con el 45,9% y los accionistas privados representan el 4,1% restante. Los accionistas deben recibir el porcentaje de utilidades que a prorrata le corresponde de acuerdo a su propiedad accionaria. Se suma a lo anterior que en cada EJERCICIO SOCIAL las utilidades deber repartirse teniendo en cuenta si son accionistas tipo A, B o C. Se viene haciendo una ERRADA REPARTICION DE UTILIDADES en dicha empresa, EN DETRIMENTO DE LOS ACCIONISTAS entre ellos; el Distrito de Cartagena. Lo que le representaría perdidas económicas, que merecer calcularse para el erario público distrital. Para lo anterior corresponde en primer lugar que se pueda saber con certeza quienes son las personas que ostentan la calidad de ACCIONISTAS de AGUAS DE CATAGENA S.A. E.S.P y en segundo lugar revisar los balances de repartición de utilidades de los ejercicios sociales. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio art 28 N° 7 ACUACAR debe tener registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena, cm en efecto lo tiene, EL LIBRO DE REGSTRO DE ACCIONISTAS que muestra quienes han adquirido las correspondientes acciones y según su exacta propiedad accionaria*

Aplicando los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditoria de acuerdo con:

- Tipo de Acción poseída.
- Movimiento de las acciones.
- Accionista A y C.

Resultado de la revisión del libro de accionistas:

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P tiene registrado todos sus accionistas el libro de accionistas registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena. En el libro de accionista aparece el nombre de cada uno de los accionistas, así como la cantidad de acciones tomadas inicialmente y sus movimientos posteriores como puede ser pignoración, cesión o embargo y las anotaciones explicativas. Para cada accionista se elabora un registro en una hoja de manera independientes pudo constatar físicamente que cada uno de los poseedores de las 600 mil acciones en circulación están debidamente registrados e identificados con la cantidad de acciones que poseen.

MUESTRA TOMADA DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

Nombre Accionista	No. De Acciones	Clase
Distrito de Cartagena de Indias	300.000	A
Aguas de Barcelona	91.878	C
Interagbar de Colombia SAS	183.600	C
Alfredo del Campo y Cia. S en C	150	B
Abraham Ibarra y Cía. SA	1.000	B
Álvarez Martínez Benjamín	200	B
Barroso Osorio Alberto	193	B
Berrio y Cía. S en C	100	B
Brieva Rodrigo Álvaro	100	B
Inter Ltda.	1.050	B
Cámara de Comercio de Cartagena	1.500	B
Conceptos SA	2.000	B
Curiel Campo Roberto	150	B
Dau Chamat William	37	B
De la Rosa Aguas Vector	150	B
Diazgranados García Juan	193	B

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

14

En ocasión al adecuado cálculo de los dividendos para el Distrito de Cartagena y su pago efectivamente realizado, se determina que no existe daño patrimonial en cuanto al porcentaje y al valor de los dividendos pertenecientes al Distrito de Cartagena de Indias.

MUESTRA TOMADA DEL LIBRO AUXILIAR DE DIVIDENDOS

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 2019
Distrito de Cartagena de Indias	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506.947
Aguas de Barcelona	2.279.259.522	2.467.841.408	2.785.864.734	3.262.926.281	4.613.349.638
Interagbar de Colombia SAS	4.554.649.075	4.931.492.659	5.566.999.338	6.520.312.427	8.527.451.282
Promotora Cartagena SA	41.329.223	44.748.730	50.516.364	59.165.798	77.378.724
Jaime Pájaro Nicolás	3.721.119	4.028.997	4.548.202	5.327.053	7.631.754
Valdes Zuleta Emiro	4.787.939	5.183.977	5.852.020	6.854.141	9.690.856
Molina Moreno Wilson	4.043.615	4.378.177	4.942.380	5.788.731	8.184.505
Dau Chamat William	917.376	993.819	1.127.890	1.314.006	1.857.833
Del Toro Galeano Luisa	4.787.939	5.183.977	5.852.020	6.854.141	9.690.856
Guzmán de Figueroa Zoraida	2.480.746	2.685.998	3.032.135	3.551.368	5.021.169
Porto de Tinoco Ninoska	7.268.585	7.869.975	8.884.155	10.405.509	12.505.221
Cámara de comercio de Cartagena	45.482.021	37.211.185	40.289.973	53.270.526	69.668.750

Revisión y análisis Estado de Cambio en el Patrimonio

El Estado de Cambio en el patrimonio nos muestra el movimiento de las partidas patrimoniales entre estas el Resultado del Ejercicio.

ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO

	2014	2015	2016	2017	2018
Saldo del Patrimonio a diciembre 31	79.316.312	83.770.381	69.119.314	79.337.453	98.198.595
Capital	29.100.000	29.100.000	29.100.000	29.100.000	29.100.000
Resultado del Ejercicio	17.379.624	18.086.310	20.214.231	28.410.946	40.169.352
Reservas	16.412.027	16.412.027	16.412.027	16.412.027	20.673.669
Superávit	0	20.172.043	0	0	0
Fondo de Inversión	0	0	3.546.593	5.558.017	8.409.111

Fuente: Contabilidad Acuacar – Cifras en Miles

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

15

El analisis concluye que se han repardtido las utilidades atraves de los diferentes periodos, de 2014 al 2018, y que la composición patrimonial de Aguas de Cartagena muestra una utilidad del ejercicio a diciembre 31 de 2018 de $40.169.352 (cifra en miles) la cual fue distribuda en el año 2019.

3.3. **Problema Fiscal:** Revisadas y analizadas las pruebas aportadas no se determina daño patrimonial alguno al Distrito de Cartagena de Indias por el reparto y pago de utilidades de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

3.4. RESPUESTA –CONCEPTO

Despues de la mesa de trabajo con Herlinda Trujillo Quirós –Contadora- y Débora Angulo Arrieta – Jefe Departamento Jurídico- funcionarias de Aguas de Cartagena S.A E.S.P. y analizados y revisadas los documentos allegados a la auditoria no se establece ninguna observación al respecto.

4. **Conclusiones y Recomendaciones**

No se presenta ningún daño patrimonial al Distrito de Cartagena de Indias por la repartición de utilidades. Las utilidades han sido correctamente calculadas y pagadas al Distrito de Cartagena de Indias en los últimos cinco años.

	Revisión	Aprobación
Nombre		
Cargo	Director Técnico de Auditoria Fiscal	
Firma		
Nombre		
Cargo	Profesional Especializado - Coordinador del Proceso Auditor	
Firma		
	Proyecto	
Nombre		
Cargo	Profesional Universitario - Líder	

78
60

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR

Cartagena de indias D.C. 09 de Diciembre de 2019

Teniendo en cuenta el reparto de la fecha 09 de Diciembre de 2019, para que dentro de los parámetros y términos establecidos en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y en la Resolución 191 de 2003, modificada por la Resolución 407 de 2004 (Guía del Proceso Disciplinario), proyecte la decisión que en derecho corresponda.

Comisiónese a los Doctores (as) adscritos (as) a esta Regional:

EMIL RANGEL SOSA, Asesor Grado 24, dentro del **IUS E-2019-681158; IUS E-2019-682853 Y IUS E 2019-711232.**

NELSY CECILIA VARELA ESCUDERO, Profesional Universitario Grado 18, dentro del **IUS- IUS E -2019-731417; IUS E 2019-735665 Y IUS E-2019754582.**

GUSTAVO ALBERTO HERNANDEZ SABALZA Profesional Universitario Grado 17, dentro del **IUS E-2019-700270; IUS E 2019-702750 Y IUS E-2019-629589.**

CRISTIAN GUERRERO BERMEJO, Profesional Universitario Grado 17, dentro del **IUS E-2019-713721, E-2019-705650 Y E-2019-731807.**

Además a este funcionario se le comisionara para la evaluación y proyectar la decisión o trámite que en derecho corresponda, dentro del proceso disciplinario N° **IUS E 2018-337297**

JOSE AGUSTIN USTATE DUARTE, Profesional Universitario Grado 18, dentro del **IUS E-2019-730948 Y IUS E-2017-655948.**

HUGO DAVID SERJE PARDO, Profesional Universitario Grado 19, dentro del **IUS E-2019-244222.**

Además a este funcionario se le comisionara para la evaluación y proyectar la decisión o trámite que en derecho corresponda, dentro del proceso disciplinario N° **IUS E 2019-412684.**

Por la Secretaría de la Procuraduría Regional de Bolívar, procédase a la entrega de los asuntos comisionados, por la carpeta de entrega de asuntos, dejando las constancias que correspondan.

CUMPLASE

CLAUDIA MANTILLA MEJIA
Procuradora Regional de Bolivar©

Proyecto Javier Gonzalez Badin

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

74
61

DEPENDENCIA	**PROCURADURÍA REGIONAL BOLÍVAR**
RADICADO	**IUS-E-2019-731807** **IUC-D-2019-1430327**
DISCIPLINADO	**WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**
CARGO	**ALCALDE**
ENTIDAD	**ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
QUEJOSO	**WILMER DE JESÚS SÁNCHEZ ÁLVAREZ**
FECHA QUEJA	**28/11/2019**
FECHA HECHOS	**POR DETERMINAR**
ASUNTO	**PRESUNTA VULNERACIÓN AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES**
DECISIÓN	**AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR (ARTÍCULO 150 LEY 734 DE 2002)**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 ENE. 2020

I. ASUNTO

Procede el Despacho con fundamento en el Libro IV, Titulo IX, Capítulo Primero, "Indagación Preliminar", a pronunciarse sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 150 de la Ley 734 de 2002; en virtud de queja disciplinaria instaurada por el señor WILMER DE JESÚS SÁNCHEZ ÁLVAREZ en contra del ALCALDE del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Dr. WILLIAM JORGE DAU CHAMAT.

II. HECHOS

El señor WILMER DE JESÚS SÁNCHEZ ÁLVAREZ denuncia que el Dr. WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, se encuentra inmerso en una causal de inhabilidad para desempeñar el cargo de ALCALDE del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

> *"(...)1. El Sr. WILLIAM DAU CHAMAT se inscribió, hizo elegir el pasado 27 de octubre de 2019 y se le expidió Credencial que lo acredita como alcalde electo del distrito de Cartagena para el periodo 2020-2023; para el cual pretenderá posesionarse el próximo 1 de enero de 2019.*
>
> *2. El Sr. WILLIAM DAU CHAMAT ES SOCIO ACCIONISTA de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP. Desde su misma creación en 1994. Y desarrolla las acciones y gestiones necesarias de negocios, para que anualmente se le paguen los dividendos accionarios que su calidad de Accionista le genera. Derivando lucro de ello.*
>
> *3. Es un hecho notorio que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LA QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ES COPROPIETARIA y participa en su composición accionaria con el 50%; La sociedad Aguas de Barcelona (Grupo AGBAR) es el socio operador con el 45.9% y los accionistas privados representan el 4.1% restante; entre los cuales se encuentra el Sr. WILLIAM DAU CHAMAT.*

Procuraduría Regional de Bolívar
Centro, Calle de La Chichería N° 38 – 68
PBX N° (095) 6-641220 y (095) 6-643898, extensión 54500 (fax)
Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

4. Desde junio de 1995 ACUACAR S.A. ESP tiene con el distrito el Contrato de gestión integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

5. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Art. 28 No 7 ACUACAR tiene debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS que muestra quienes han adquirido las correspondientes acciones y su exacta propiedad accionaria; acorde a lo cual reciben las correspondientes utilidades.

6. EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS de ACUACAR está debidamente registrado en la Cámara de comercio de Cartagena, conforme el siguiente detalle;

No	*Libro de Comercio*	*Debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha*	*Como consta en la diligencia No*	*Páginas*
1	*LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS*	*21 Febrero de 1995*	*14228*	*100 De la 00 a la 99*
2	*LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS*	*14 Septiembre de 1995*	*16358*	*99 De la 101 a la 199*
3	*LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS*	*19 Julio de 1999*	*25984*	*102 De la 01 a la 102*

7. Estos libros están vigentes, de conformidad con certificación de la Cámara de Comercio De Cartagena; y ellos constatan que WILLIAM DAU CHAMAT ES ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA SA.

8. El presidente de la Junta directiva de Aguas de Cartagena, es el Sr. Alcalde de Cartagena.

9. La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. de manera sistemática; y a pesar de estar conformada con recursos públicos, y manejar fondos públicos, desatiende las solicitudes que le elevan los ciudadanos sobre el particular; para ocultar la calidad de accionista del Sr WILLIAM DAU CHAMAT y evitar así que se evidencie públicamente la inhabilidad en la que se encuentra inmerso y por lo cual debe anularse su elección como Alcalde del distrito de Cartagena.

10. La Contratarία distrital de Cartagena, en cumplimiento de su función constitucional y del Plan General de Auditorías de la vigencia 2019, aprobado mediante Resolución No. 027 del 21 de enero de 2019, dispone mediante denuncia D-051-2019, presentada por el Sr. CARLOS RAFAEL HIDALGO hacer auditoría a Aguas de Cartagena S.A E.S.P. y constata que efectivamente el Sr WILLIAM DAU CHAMAT es accionista de Aguas de Cartagena S.A.

11. La revisión que hizo la Contratarία distrital de Cartagena, del reparto de utilidades se realizó sobre el resultado de las operaciones correspondientes a las ultimas vigencias fiscales, constató que el Sr William Dau ha obtenido lucro económico gracias a la gestión de negocios que como accionista de Aguas de Cartagena S.A. ha realizado activamente en el último año inclusive.

Procuraduría Regional de Bolívar
Centro, Calle de La Chichería N° 38 – 68
PBX N° (095) 6-641220 y (095) 6-643898, extensión 54500 (fax)
Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

NR 63

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 2019
Distrito de Cartagena	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506.947
Dau Chamat William	917.876	993.819	1.127.890	1.314.006	1.857.833

12. El señor WILLIAM DAU CHAMAT aspiró al máximo cargo a sabiendas de que estaba inhabilitado (por su gestión de negocios ante el distrito, como accionista que es de Aguas de Cartagena). (...)"

III. COMPETENCIA

El numeral 6° del artículo 277 de la Constitución Política dispone que el Procurador General de la Nación por sí o por medio de sus agentes, según el caso, tiene la función de ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular, ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

Esta disposición fue desarrollada por el Decreto 262 del 2000, el cual establece las competencias en materia disciplinaria para cada una de las agencias de este ministerio público. El artículo 25 define las competencias de las procuradurías delegadas, y en el literal C, señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 25. Funciones disciplinarias. Las procuradurías delegadas cumplen las siguientes funciones disciplinarias:*
>
> *1. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra:*
> *(...)*
> *c) Los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Santa Fe de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los* ***Alcaldes de capitales de departamento*** *y los Distritales salvo el de Santa Fe de Bogotá, D. C."* (Negrillas fuera de texto).

En principio, el conocimiento del presente asunto correspondería a las Procuradurías Delegadas, sin embargo, esta disposición se debe armonizar con lo señalado en el artículo 75 ibídem, el cual señala la competencia de las procuradurías regionales:

> *"ARTICULO 75. FUNCIONES. Las procuradurías regionales tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes funciones, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.*
> *(...)*
> *4. Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los procuradores delegados, hasta antes de la apertura de la investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso al procurador delegado competente, a más tardar el día siguiente hábil, para que, si lo estima conveniente, asuma directamente su conocimiento."*

Procuraduría Regional de Bolivar
Centro, Calle de La Chicheria N° 38 – 68
PBX N° (095) 6-641220 y (095) 6-643898, extensión 54500 (fax)
Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

64

Teniendo en cuenta que la presente queja disciplinaria está instaurada en contra del ALCALDE del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, esta Regional asume la competencia del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 75 del Decreto 262 de 2000.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, se ordenará la apertura de indagación preliminar contra el Dr. WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en su calidad de ALCALDE del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, por los hechos denunciados en la queja instaurada por el señor WILMER DE JESÚS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, relacionados con la presunta configuración de la causal de inhabilidad establecida en el numeral 3° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Regional de Bolívar (C) en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, contra el Dr. WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en su calidad de ALCALDE del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar a la Alcaldía de Cartagena de Indias para que remita con destino al expediente los actos administrativos de nombramiento, actas de posesión del Dr. William Jorge Dau Chamat, en su calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias.

2.2. Oficiar a la empresa Aguas de Cartagena SA para que remita con destino al proceso la siguiente información y/ documentación:

- Certificar si el señor William Jorge Dau Chamat fue accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la naturaleza de las acciones que poseía; las prerrogativas por ser accionista; si tenía voz y voto en las decisiones relacionadas con el desarrollo del objeto social de esa entidad; y las utilidades percibidas en la vigencia 2018.

- Certificar si el Distrito de Cartagena de Indias es accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la calidad de las acciones que posee y las prerrogativas por ser accionista.

Procuraduría Regional de Bolívar
Centro, Calle de La Chicheria N° 38 – 68
PBX N° (095) 6-641220 y (095) 6-643898, extensión 54500 (fax)
Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

- Aportar copia del contrato celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

- Aportar copia de los estatutos sociales.

- Informar cómo se encuentra conformada la junta directiva.

2.3. Las demás pruebas que a juicio del comisionado se desprendan de las anteriores y sean necesarias para establecer responsabilidad y aclarar totalmente los hechos

TERCERO: Se comisiona al abogado **Cristian José Guerrero Bermejo**, Profesional Universitario adscrito a esta Procuraduría Regional, para la práctica de las pruebas ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos. El comisionado queda facultado para proyectar al despacho las decisiones que en derecho corresponde.

Se le recuerda al comisionado informar a los sujetos procesales sobre la fecha y hora de la práctica de las pruebas para que si lo desean participen de las mismas en virtud de los derechos que les asiste conforme el artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Incorporar los documentos anexos con la queja, los cuales se les dará el valor legal correspondiente.

QUINTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

5.1. Notificar esta decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 ibídem.

5.2. Realizar las anotaciones, comunicaciones y notificaciones de rigor, e infórmese al posible responsable, que de conformidad con lo señalado en el artículo 92 numerales 2° y 3° de la Ley 734 de 2002, entre otros, tiene derecho a designar defensor y a solicitar ser oído en diligencia de versión libre y espontánea hasta antes del fallo de primera instancia.

SEXTO: Por el funcionario responsable, efectuar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN "SIM" los registros correspondientes al proceso IUC-D-2019-1430327.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA
Procuradora Regional de Bolívar (C)

IUC-D-2019-1430327
CJGB

Procuraduría Regional de Bolívar
Centro, Calle de La Chichería N° 38 – 68
PBX N° (095) 6-641220 y (095) 6-643898, extensión 54500 (fax)
Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

Cristian Jose Guerrero Bermejo

De:	Cristian Jose Guerrero Bermejo
Enviado el:	viernes, 31 de enero de 2020 08:25 a.m.
Para:	atencionalciudadano@cartagena.gov.co (atencionalciudadano@cartagena.gov.co); 'notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co'
Asunto:	SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Cartagena de Indias, D.T. y C., 30 de enero de 2020

OFICIO N° PRB-CJGB-0102-2020	**AL CONTESTAR FAVOR CITAR: IUC-D-2019-1430327**
	SOLICITUD DE DOCUMENTOS

SEÑORES:
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduana.
Ciudad

Asunto : Solicitud de documentos dentro del proceso disciplinario radicado con el N° IUC-D-2019-1430327.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Procuraduría Regional de Bolívar en el proceso de la referencia, mediante auto de 17 de enero de 2020, comedidamente me permito solicitarles lo siguiente:

- Actos administrativos de nombramiento, actas de posesión del Dr. William Jorge Dau Chamat, en su calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias.

Para lo anterior se le otorga un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido del presente oficio, documentación que deberá ser allegada a la Secretaría de la Procuraduría Regional de Bolívar en la dirección abajo indicada, o al correo electrónico del suscrito (cguerrero1@procuraduria.gov.co).

Atentamente;

Cristian Jose Guerrero Bermejo
Profesional Universitario Gr17
Procuraduría Regional Bolívar
cguerrero1@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP:
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
CALLE DE LA CHICHERÍA CARRERA 5 A # 38-64/68, Cartagena, Cód. Postal 130001

Cristian Jose Guerrero Bermejo

De: Cristian Jose Guerrero Bermejo
Enviado el: viernes, 31 de enero de 2020 08:28 a.m.
Para: 'notificacionesjudiciales@acuacar.com'
Asunto: SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Cartagena de Indias, D.T. y C., 30 de enero de 2020

OFICIO N° PRB-CJGB-0103-2020	**AL CONTESTAR FAVOR CITAR: IUC-D-2019-1430327**
	SOLICITUD DE DOCUMENTOS

SEÑORES:
AGUAS DE CARTAGENA SA
Carrera 13B Nº 26-78 Sector Papayal-Torices, Edificio Chambacú 2º Piso
Ciudad

Asunto : Solicitud de documentos dentro del proceso disciplinario radicado con el N° IUC-D-2019-1430327.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Procuraduría Regional de Bolivar en el proceso de la referencia, mediante auto de 17 de enero de 2020, comedidamente me permito solicitarles lo siguiente:

- Certificar si el señor William Jorge Dau Chamat fue accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la naturaleza de las acciones que poseía; las prerrogativas por ser accionista; si tenía voz y voto en las decisiones relacionadas con el desarrollo del objeto social de esa entidad; y las utilidades percibidas en la vigencia 2018.

- Certificar si el Distrito de Cartagena de Indias es accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la calidad de las acciones que posee y las prerrogativas por ser accionista.

- Aportar copia del contrato celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

- Aportar copia de los estatutos sociales.

- Informar cómo se encuentra conformada la junta directiva.

Para lo anterior se le otorga un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido del presente oficio, documentación que deberá ser allegada a la Secretaría de la Procuraduría Regional de Bolívar en la dirección abajo indicada, o al correo electrónico del suscrito (cguerrero1@procuraduria.gov.co).

Atentamente;

Cristian Jose Guerrero Bermejo
Profesional Universitario Gr17
Procuraduría Regional Bolívar
cguerrero1@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP:
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
CALLE DE LA CHICHERÍA CARRERA 5 A # 38-64/68, Cartagena, Cód. Postal 130001

68

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C. 03 de febrero de 2020

Oficio N°. PRB-GAA-SEC-0313	**Al contestar citar el número IUC-D-2019-1430327 (IUS-E-2019-731807. Comunicación.**

Señor
WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Barrio Zaragocilla – Avenida El Consulado
Calle 30 No. 50-37 – Piso 3 – Oficina 301
Cartagena
wilmersanchez2020@hotmail.com

Respetado señor,

Siguiendo instrucciones impartidas por la doctora **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA** Procuradora Regional de Bolívar ©, me permito informarle que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, se ordenó adelantar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el doctor **WILLIAM DAU CHAMAT,** en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena; lo anterior, teniendo en cuenta la queja presentada por usted contra dicho funcionario, por presunta vulneración al Régimen de Inhabilidades, la cual fue allegada a esta dependencia asignándosele el radicado de la referencia.

Igualmente le manifiesto que cualquier información puede ser consultada en la página web de la Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co, sistema de atención al funcionario link casos disciplinarios, teniendo en cuenta el IUC de la referencia.

Atentamente

JAVIER DE JESUS GONZALEZ BADIN
Secretario Ad-Hoc de la
Procuraduría Regional de Bolívar

Proyectó:
GAA.-

82

69

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C. 03 de febrero de 2020

Oficio N°. PRB-GAA-SEC-0312	**Al contestar citar el número IUC-D-2019-1430327 (IUS-E-2019-731807). Citación.**

Doctor
WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor
Centro - Plaza de la Aduana
Cartagena

Respetado doctor,

De manera comedida le comunico en su calidad de ***INVESTIGADO*** que dentro del expediente de la referencia se profirió decisión de fecha 17 de enero de 2020, en ella la Procuraduría Regional de Bolívar de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la ley 734 del 2002 ordenó adelantar **INDAGACION PRELIMINAR** en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena.

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a esta dependencia ubicada en el centro calle de la Chichería Nº 38-68 de esta ciudad, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la presente, si no concurre dentro de este término se fijara edicto por el termino de tres (3) días atendiendo lo dispuesto por el artículo 107 de la ley 734 de 2002.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las citaciones y de informar cualquier cambio de ella. La emisión de tal deber implicará que las citaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente informe que según lo establecido en los articulo 92 numerales 2 y 3 tiene derecho a designar defensor, recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que se deban ser notificadas personalmente o comunicaciones, para lo cual es necesario que previamente y por escrito acepte ser notificado de esta manera de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del código disciplinario único.

Atentamente,

JAVIER DE JESUS GONZALEZ BADIN
Secretario Ad – Hoc de la
Procuraduría Regional de Bolívar

Proyecto:
GAA.-

23

70

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C. 03 de febrero de 2020

Oficio N°. PRB-GAA-SEC-0312	**Al contestar citar el número IUC-D-2019-1430327 (IUS-E-2019-731807). Citación.**

Doctor
WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor
Centro - Plaza de la Aduana
Cartagena

Respetado doctor,

De manera comedida le comunico en su calidad de ***INVESTIGADO*** que dentro del expediente de la referencia se profirió decisión de fecha 17 de enero de 2020, en ella la Procuraduría Regional de Bolívar de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la ley 734 del 2002 ordenó adelantar **INDAGACION PRELIMINAR** en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena.

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a esta dependencia ubicada en el centro calle de la Chichería Nº 38-68 de esta ciudad, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la presente, si no concurre dentro de este término se fijara edicto por el termino de tres (3) días atendiendo lo dispuesto por el artículo 107 de la ley 734 de 2002.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las citaciones y de informar cualquier cambio de ella. La emisión de tal deber implicará que las citaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente informe que según lo establecido en los articulo 92 numerales 2 y 3 tiene derecho a designar defensor, recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que se deban ser notificadas personalmente o comunicaciones, para lo cual es necesario que previamente y por escrito acepte ser notificado de esta manera de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del código disciplinario único.

Atentamente,

JAVIER DE JESUS GONZALEZ BADIN
Secretario Ad – Hoc de la
Procuraduría Regional de Bolívar

Proyecto:
GAA.-

24

71

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR

HACE SABER:

Que dentro del expediente disciplinario No .**IUC D 2019-1430327** se profirió auto que en su parte pertinente dice:...**PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLIVAR...Decisión**: Auto de mediante el cual se Ordeno Apertura de Indagación Preliminar, Cartagena Distrito Turístico y Cultural 17 de enero 2020 del 2019, la Procuradora Regional de Bolivar, en uso de sus facultades reglamentarias **RESUELVE**...**PRIMERO.....** Ordenar abrir Indagación Preliminar, en contra del señor **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT** en su calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído..... **SEGUNDO:.....** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas..... **TERCERO:.....CUARTO:... QUINTO:.....** Por Secretaría, notificar de esta decisión al señor **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT** como presunta responsable de los hechos, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificados de esta manera...Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario..... **SEXTO.....NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE** y **CÚMPLASE NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE** y **CÚMPLASE CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA Procuradora Regional** (hay firma Correspondiente).

Se fija el presente edicto en cartelera para notificar a los señores (as) **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT** por el término de tres (3) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, a los veinticinco **(25) Días del mes febrero de 2020** a las 8: 00 A. M.

JAVIER DE JESUS GONZALEZ B
Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente edicto hoy 27 FEB- 2020 a las 5: 00 P. M

JAVIER DE JESUS GONZALEZ B
Secretario Ad Hoc

1 folio 1 CD 72

Proc. Regional Bolivar

De: WILMER SANCHEZ ª <wilmersanchez2020@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 28 de noviembre de 2019 02:03 p. m.
Para: alcalde@cartagena.gov.co; observaciones.uac@cartagena.gov.co; jgarcia@acuacar.com; nnarvaez@acuacar.com; personero@personeriacartagena.gov.co; Proc. Auxiliar Asuntos Disciplinarios; Proc. Provincial Cartagena; Procurador; Viceprocuraduria General de la Nacion; Quejas; Martha seidel Peralta; wilmersanchez2003@yahoo.com; Gloria Giraldo jaramillo; Proc. Regional Bolivar; transparencia@presidencia.gov.co; vejucacartagena@gmail.com; pqr@acuacar.com; despacho.fiscal@fiscalia.gov.co; WILMERSANCHEZA2020@HOTMAIL.COM; wilmersanchez2003@gmail.com; wilmersanchez2020@gmail.com
Asunto: RV: Video de Wilmer Sanchez Alvarez
Datos adjuntos: VID-20191128-WA0019.mp4

AUDIO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-734795 29/11/2019 8:52:03
E-2019-734795.txt

WILMER SANCHEZ ALVAREZ
CC- 73.10.970 CG

Folio 1 CD
E-2019-731807
731807.

De: Wilmer Sanchez <wilmersanchez2003@gmail.com>
Enviado: jueves, 28 de noviembre de 2019 1:49 p. m.
Para: WILMER SANCHEZ ª <wilmersanchez2020@hotmail.com>
Asunto: Video de Wilmer Sanchez Alvarez

Na contiene resp. E-2020-08900

74

Remitente: quejas@procuraduria.gov.co
Fecha: 07/02/2020 16:17:58
Asunto: MAIL PROCESSOR - RV: Dra. CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLIVAR SALUDOS REF. AMPLIACIÓN DEL PROCESO IUC-D-2019-1430327- IUS-E-2019-731807 DE QUEJA PRESENTA POR MI PERSONA CONTRA

RV: Dra. CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLIVAR SALUDOS REF. AMPLIACIÓN DEL PROCESO IUC-D-2019-1430327- IUS-E-2019-731807 DE QUEJA PRESENTA POR MI PERSONA CONTRA EL DR. WILLIAM DÚA CHAMAT POR PRESUNTA VULNERACIÓN ...

De: WILMER SANCHEZ ª <wilmersanchez2020@hotmail.com>
Enviado: viernes, 7 de febrero de 2020 3:58 p. m.
Para: Proc. Regional Bolivar <regional.bolivar@procuraduria.gov.co>; Procurador <procurador@procuraduria.gov.co>; Proc. Provincial Cartagena <provincial.cartagena@procuraduria.gov.co>; wilmersanchez2003@yahoo.com <wilmersanchez2003@yahoo.com>; dirsec.bolivar@fiscalia.gov.co <dirsec.bolivar@fiscalia.gov.co>; ibet.hernandez@fiscalia.gov.co <ibet.hernandez@fiscalia.gov.co>; transparencia@presidencia.gov.co <transparencia@presidencia.gov.co>; Gloria Giraldo jaramillo <gloria_giraldo@outlook.com>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; Fernando Pereira Buendia <fernando.pereira@fiscalia.gov.co>; despacho.fiscal@fiscalia.gov.co <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co>; karen.sierra@fiscalia.gov.co <karen.sierra@fiscalia.gov.co>; Mayra Susana Guerra Yanez <mayra.guerra@fiscalia.gov.co>; observaciones.uac@cartagena.gov.co <observaciones.uac@cartagena.gov.co>; vejucacartagena@gmail.com <vejucacartagena@gmail.com>; GENARO.SANCHEZ@FISCALIA.GOV.CO <GENARO.SANCHEZ@FISCALIA.GOV.CO>; wilmersanchez2003@gmail.com <wilmersanchez2003@gmail.com>; YAZMINA.CARABALLO@FISCALIA.GOV.CO <yazmina.caraballo@fiscalia.gov.co>; Claudia Marcela Martinez Murillo <claudia.martinez@fiscalia.gov.co>; manuel.patron@fiscalia.gov.co <manuel.patron@fiscalia.gov.co>; Martha seidel Peralta <mseidelp@cartagena.gov.co>; info@cendoj.ramajudicial.gov.co <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; observaciones.uac@cartagena.gov.co <observaciones.uac@cartagena.gov.co>; PQR TALENTO HUMANO <pqrtalentohumano@cartagena.gov.co>; CAROLINA.ORTIZ@FISCALIA.GOV.CO <CAROLINA.ORTIZ@FISCALIA.GOV.CO>; Secretaria Delegada Ante la Corte Sup. de Justici <secretariadelegada.corte@fiscalia.gov.co>; delegada.seguridadciudadana@fiscalia.gov.co <delegada.seguridadciudadana@fiscalia.gov.co>; heidy.parra@fiscalia.gov.co <heidy.parra@fiscalia.gov.co>; Ruth Elena Carrascal Carrascal <ruth.carrascal@fiscalia.gov.co>; Edwerd B. Manjarrés Cárdenas <manjarresabogados@gmail.com>; unionjuridicaysocial@hotmail.com <unionjuridicaysocial@hotmail.com>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; Atencion Al ciudadano Alcaldía de Cartagena <atencionalciudadano@cartagena.gov.co>; wilmersanchez2003@yahoo.com <alonso-m-v@hotmail.com>; info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>; direcciongeneral@etcar.org <direcciongeneral@etcar.org>; fredyantonio1518@outlook.com <fredyantonio1518@outlook.com>; EIFFELLATORRE@YAHOO.ES <eiffellatorre@yahoo.es>; Viceprocuraduria General de la Nacion <viceprocuraduria@procuraduria.gov.co>; pciudadana@contraloriadecartagena.gov.co <pciudadana@contraloriadecartagena.gov.co>; csjbolivarsecretaria@hotmail.com <csjbolivarsecretaria@hotmail.com>; WILMERSANCHEZA2020@HOTMAIL.COM <WILMERSANCHEZA2020@HOTMAIL.COM>; Steffanie Astrith Barragan Perez <steffanie.barragan@fiscalia.gov.co>; wilmersanchez2020@gmail.com <wilmersanchez2020@gmail.com>; MARIA.RUIZ@FISCALIA.GOV.CO <MARIA.RUIZ@FISCALIA.GOV.CO>; J02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <J02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIRSEC.ATLANTICO@FISCALIA.GOV.CO <DIRSEC.ATLANTICO@FISCALIA.GOV.CO>; JENNY.GOMEZ@FISCALIA.GOV.CO <JENNY.GOMEZ@FISCALIA.GOV.CO>;

SALUDOS REF. AMPLIACIÓN DEL PROCESO IUC-D-2019-1430327- IUS-E-2019-731807 DE QUEJA PRESENTA POR MI PERSONA CONTRA EL DR. WILLIAM DÚA CHAMAT POR PRESUNTA VULNERACIÓN AL RÉGI

CARTAGENA FERBRERO 7 DEL 2020
Dra.

CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLIVAR
SALUDOS

REF. AMPLIACIÓN DEL PROCESO IUC-D-2019-1430327-IUS-E-2019-731807DE QUEJA PRESENTA POR MI PERSONA CONTRA EL DR.WILLIAM DÚA CHAMATPOR PRESUNTA VULNERACIÓN AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES PARA SER ALCALDE DE CARTAGENA EN EL PERIODO 2020 AL 2023

CON TODO EL RESPECTO PARA HACER UN RECORDÉIS DE LA DENUNCIA PRINCIPAL ESTA INHABILIDAD DEL DR. WILLIAM DAÚ CHAMAT LO DICE MUY CLARO LALEY 136 DE 1994 ART 95 MODIFICADO POR LA LEY 617 DEL 2000 ART 37 DE INHABILIDADESPARA SER ALCALDE, NO PODRÁ SER INSCRITO COMO CANDIDATO, NI ELEGIDO, NI DESIGNADO ALCALDE MUNICIPAL O DISTRITAL DEL NUMERAL 3 QUE DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN HAYA INTERVENIDO EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS ANTES ENTIDADES PÚBLICAS DE NIVEL MUNICIPAL

BASTA SEÑALAR QUE LA INTERVENCIÓN EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS HA SIDO ENTENDIDA POR LA JURISPRUDENCIA DE ESTA SECCIÓN COMO "LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PARA LA CONSECUCIÓN DE ALGO QUE NO PUEDA DERIVARSE LUCRO "

EN ESTE SENTIDO, PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA INHABILIDAD QUE SE ANALIZA, BASTA DEMOSTRAR QUE, ANTE ENTIDADES DE NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL Y DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A SU ELECCIÓN, EL ELEGIDO INTERVINO PERSONAL Y ACTIVAMENTE EN DILIGENCIAS O ACTUACIONES TENDIENTES A OBTENER UN RESULTADO LUCRATIVO.

CON TODO EL RESPECTO LE ANEXO EL FALLO QUE DA LA SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO DE ESTADO DONDE LE DA GOLPE FULMINANTE A LA ELECCIÓN DEL DR. ANTANAS MOCKUS COMO SENADOR DE LA REPÚ BLICA DE COLOMBIA AL ANULAR SU ELECCIÓN AL CONGRESO DEL AÑO 2018 AL 2022

QUE FUE ELEGIDO CON 540.000 MIL VOTOS ESTE QUEDARA POR FUERA DEL CONGRESO LUEGO DE QUE EL ALTO TRIBUNAL DECIDIERA UNA DEMANDA DE NULIDAD DE SU CREDENCIAL COMO ACTUAL SENADOR ELEGIDO EN EL AÑO 2018 AL 2022

YA QUE CON SU ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO LLAMADA CORPOVISIONARIOS FIRMO CON CONTRATOS CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA CONTRATO SIN NINGÚN COSTO DONDE NO HABÍA

SENADOR NO RECIBIÓ UN SOLO PESO DE UTILIDAD EN ESTOS CONTRATOS, Y CON TODO Y ESO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO LE ANULA LA CREDENCIAL AL SENADOR, POR ENCONTRAR ACREDITADA LA CAUSA DE INHABILIDAD

YA QUE UN AÑO ANTES DE LAS ELECCIONES ESTA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CELEBRO CONTRATOS CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y ES DE ANOTAR QUE LOS CONTRATOS

NO FUERON FIRMADOS POR EL DR. ANTANAS MOCKUS Y CON TODO Y ESO INCARIO ASÍ EN UNA PROHIBICIÓN LEGAL

POR ESO Y CON TODO EL RESPECTO TRAIGO COMO EJEMPLO A MI QUEJA DE LA REF ESTE CASO DEL DR. ANTANAS MOCKUS SIENDO UN CASO PARECIDO O IGUAL AL DE LA QUEJA PRESENTADA POR MI PERSONA DE LA REFERENCIA

PERO EN ESTA QUEJA PRESENTADA POR MI PERSONA VEMOS QUE EL DR. WILLIAM DAU CHAMAT VIENE SIENDO SOCIO DE AGUAS DE CARTAGENA DESDE SU CREACIÓN Y RECIBIENDO UTILIDADES DESDE SU INICIO DE ESTA EMPRESA ABRIL MAYO 2019, Y FUE ELEGIDO COMO ALCALDE DE CARTAGENA EL DÍA 27/10/2019 SIENDO TODAVÍA ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA

RECIBIENDO UTILIDADES DE SUS 37 ACCIONES TIPO B EN AGUAS DE CARTAGENA Y SIENDO REMUNERADO O PREMIADO POR SER SOCIO TIPO B CON ADICCIONES A SUS UTILIDADES ANUALES QUE LA ÚLTIMA QUE RECIBIÓ FUE EN ABRIL- MAYO DEL 2019

COMO SI FUERA POCO EL DR. WILLIAM DAU CHAMAT CREYENDO QUE DONANDO SUS ACCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE 2019 DESPUÉS DE SER ELEGIDO ALCALDE DE CARTAGENA EL DÍA 27/10/2019 Y FALTANDO 10 DÍAS PARA POSESIONARSE COMO ALCALDE PIENSA EL QUE DEJA DE ESTAR INHABILITADO PARA SER ALCALDE DE LOS CARTAGENEROS DONDE YA LA FALTA ESTÁ HECHA POR QUE DEBIÓ RENUNCIAR O DONAR ESAS ACCIONES ANTES DEL 27/10/2018 PARA NO INHABILITARSE YA QUE AGUAS DE CARTAGENA EL PRINCIPAL ACCIONISTA ES EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CON EL 50% DE LAS ACCIONES QUIERE DECIR ES UNA ENTIDAD MISTA Y CONSIDERAMOS QUE ES MÁS PUBLICA PORQUE SU INFRAESTRUCTURA TODO ES DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y TODOS LOS DINEROS PARA SU PLAN MAESTRO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SE REALIZÓ CON DINEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Y POR OTRO LADO EL DR. WILLIAM DAU, COMO ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA RECIBIÓ UTILIDADES TAMBIÉN PORQUE EL DISTRITO LES PAGA A AGUAS DE CARTAGENA POR SER OPERADOR DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS CARTAGENEROS, QUIERE DECIR AGUAS DE CARATEJA ES ACCIONISTA DE DISTRITO POR UN LADO Y POR OTRA LADA EL DISTRITO LE PAGA POR SER OPERADOR MIREN LA PERLA ESA, EL DR. WILLIAM DAU RECIBIÓ UTILIDADES DOBLES POR ACCIONISTA Y POR OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE

QUIERE DECIR EL DR. WILLIAM DAU SIENDO SOCIO CON 37 ACCIONES TIPO B RECIBÍA UTILIDADES ANUAL MENTE POR LO QUE DEBA LA UTILIDAD DE AGUAS DE CARTAGENA POR EL CONSUMO DE AGUA QUE PAGAMOS LOS CARTAGENEROS Y POR OTRO LADO RECIBÍA TAMBIÉN UTILIDAD POR EL CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ACANTILADO QUE TIENE QUE PAGARLES EL DISTRITO A AGUAS DE CARTAGENA ANUALMENTE POR SER EL OPERADOR

4
37

ANEXO INFORME DEL CONSEJO DEL ESTADO CUANDO INHABILITA AL DR. ANTANAS MOCKUS QUITÁNDOLE LA CREDENCIAL DE SENADOR
ANEXO EL CONCEPTO DE INHABILIDAD PARA SER ALCALDE
ANEXO COPIA DEL RADICADO DE LA PROCURADURÍA CUANDO SE ORDENÓ EL DÍA 17/01/2020 DONDE SE ORDENA ADELANTAR INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL DR. WILLIAM DAU CHAMAT CON OFICIO DEL 03/02/2020 NO PRB-GAA-SEC-0313
NOTIFICACION - BARRIO ZARRAGOCILLA AVENIDA DEL CONSULADO CALEL 30 N 50-37 PISO 3 OFF 301 CARTAGENA CEL 311-6631487 CORREO WILMERSANCHEZ2020@HOTMAIL.COM
ATTE

WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ
C.C73.101.970 C.G

ANTANAS MOCKUS,

SENADOR DE LA ALIANZA VERDE FOTO: GUILLERMO TORRES

LA SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO DE ESTADO ACABA DE DARLE UN GOLPE FULMINANTE A LA ELECCIÓN DE ANTANAS MOCKUS COMO SENADOR DE MAYOR VOTACIÓN EN EL PARTIDO VERDE. EL CONGRESISTA, ELEGIDO CON 540.000 VOTOS, QUEDARÁ POR FUERA DEL CONGRESO LUEGO DE QUE EL ALTO TRIBUNAL DECIDIERA UNA DEMANDA DE NULIDAD.

LA ACCIÓN FUE PRESENTADA POR EL ABOGADO JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, QUE ALEGÓ QUE MOCKUS SE INSCRIBIÓ A CANDIDATO ESTANDO INHABILITADO. EL ARGUMENTO SON LOS CONTRATOS QUE CORPOVISIONARIOS FIRMÓ CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EN EL CUAL APARECE EL SENADOR COMO REPRESENTANTE LEGAL.

EN CONTEXTO: "APIADÉMONOS UN POCO UNOS DE OTROS": MOCKUS EXPLICA LA RESPUESTA A LAS BURLAS POR SU ENFERMEDAD

LOS MAGISTRADOS ENCONTRARON ACREDITADA LA CAUSAL DE INHABILIDAD CONOCIDA COMO CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, DEBIDO A QUE SE DEMOSTRÓ QUE MOCKUS ERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPOVISIONARIOS. EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017 LA CORPORACIÓN CELEBRÓ CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES.

PARA EL CONSEJO DE ESTADO, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS CONTRATOS FUERON MATERIALMENTE SUSCRITOS POR EL SEÑOR SAMUEL MURRAIN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DE CORPOVISIONARIOS, ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QUIEN OSTENTABA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN, ESTO

"SE COMPROBÓ QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO ACTUÓ EN NOMBRE DE QUIEN VERDADERAMENTE TENÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD, ESTO ES DEL DEMANDADO, Y POR ENDE LOS CONTRATOS FUERON EN REALIDAD CELEBRADOS POR MOCKUS INCURRIENDO ASÍ EN UNA PROHIBICIÓN LEGAL".

EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 179 DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE NO PODRÁN SER CONGRESISTAS "QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN GESTIÓN DE NEGOCIOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS, O EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ELLAS EN INTER ÉS PROPIO, O EN EL DE TERCEROS, O HAYA SIDO REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES QUE ADMINISTREN TRIBUTOS O CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, DENTRO DE LOS SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN".

HACÍA APENAS UN MES, EL CONSEJO DE ESTADO HABÍA FALLADO EN FAVOR DEL CONGRESISTA UN PROCESO DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA, AL CONSIDERAR QUE "NO HAY UNA SOLA PRUEBA QUE DEMUESTRA QUE EL SEÑOR MOCKUS ADELANTÓ ALGUNA GESTIÓN TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE ESOS CONTRATOS DE LA FUNDACI ÓN CORPOVISIONARIOS, DE LA CUAL ÉL HACÍA PARTE Y TENÍA PARCIALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL".

ADEMÁS, HABÍA CONSIDERADO QUE NUNCA PARTICIPÓ EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PORQUE LO FIRMÓ EL OTRO REPRESENTANTE LEGAL QUE TENÍA C O R P O V I S I O N A R I O S .

E RECOMENDAMOS: "APIADÉMONOS UN POCO UNOS DE OTROS": MOCKUS EXPLICA LA RESPUESTA A LAS BURLAS POR SU ENFERMEDAD

LA RECIENTE DECISIÓN ES DE ÚNICA INSTANCIA Y TIENE RECURSO DE ACLARACIÓN, UNA VEZ QUEDE EN FIRME MOCKUS PERDERÍA SU CURUL EN EL SENADO Y SERÍA REEMPLAZADO POR JORGE ELIECER GUEVARA QUE LE SIGUE EN LISTA. GUEVARA FUE SENADOR POR EL POLO, Y EN 2018 SE LANZÓ POR LOS VERDES. AUNQUE EN SU MOMENTO ALCANZÓ A CELEBRAR SU REGRESO AL CONGRESO, EN EL ESCRUTINIO EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL LE INFORMÓ QUE QUEDÓ POR FUERA.

REACCIONES-DESDE LA ALIANZA VERDE Y OTROS SECTORES POLÍTICOS RESPETARON LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADA DE ANULAR LA ELECCIÓN DE ANTANAS MOCKUS COMO SENADOR DE LA REPÚBLICA PERO LAMENTARON LA AUSENCIA DEL EXALCALDE Y EXCANDIDATO PRESIDENCIAL DEL CAPITOLIO.

ANTONIO NAVARRO, EXCONGRESISTA DE LA ALIANZA VERDE SE DECLARÓ PREOCUPADO POR LO QUE CONSIDERÓ UNA "GRAVÍSIMA" DECISIÓN DEL CONSEJO E ESTADO. "MÁS DE 540.000 CIUDADANOS VOTARON POR MOCKUS, ES UNA FIGURA ABSOLUTAMENTE TRANSPARENTE".

ANGÉLICA LOZANO, COMPAÑERA DE BANCADA DE MOCKUS EN EL SENADO AFIRMÓ QUE ES UNA DECISIÓN DOLOROSA: "PIERDE EL PAÍS A UN SENADOR DE LUJO, POR SUPUESTO QUE PIERDE EL PARTIDO VERDE, PERO EL MISMO PROFESOR NOS HA ENSEÑADO SIEMPRE A ACATAR LOS FALLOS DE LA JUSTICIA CUANDO NOS GUSTAN Y CUANDO NOS DUELEN".

JORGE IVÁN OSPINA, PRESIDENTE DE LA ALIANZA VERDE, ASEGURÓ: "OJALÁ SE HICIESEN EVALUACIONES INTEGRALES Y COMPRENDIERAN EL FARO DE LUZ QUE ES PARA LA DEMOCRACIA COLOMBIANA EL LIDERAZGO DE ANTANAS MOCKUS EN EL CONGRESO. TENEMOS UNA CIRCUNSTANCIA CONTRADICTORIA CUANDO UN PREVIO FALLO LE HABÍA MANTENIDO LA CURUL , ASPIRAMOS A QUE ESTO PUEDA SER EVALUADO EN SALA PLENA Y DE ESTA MANERA REVISAR TODAS LAS IMPLICACIONES QUE UNA DECISIÓN DE ESTE ORDEN GENERA A LA DEMOCRACIA DE COLOMBIA"

6 folios

80

PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
DIA 10 MES 02 AÑO 2020
HORA 10:39 N° FOLIOS 6 Folios
FUNCIONARIO

CARTAGENA FERBRERO 7 DEL 2020

Dra.

CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLIVAR

SALUDOS

REF. AMPLIACIÓN DEL PROCESO IUC-D-2019-1430327- IUS-E-2019-731807 DE QUEJA PRESENTA POR MI PERSONA CONTRA EL DR. WILLIAM DÚA CHAMAT POR PRESUNTA VULNERACIÓN AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES PARA SER ALCALDE DE CARTAGENA EN EL PERIODO 2020 AL 2023

CON TODO EL RESPECTO PARA HACER UN RECORDÉIS DE LA DENUNCIA PRINCIPAL ESTA INHABILIDAD DEL DR. WILLIAM DAÚ CHAMAT LO DICE MUY CLARO LA LEY 136 DE 1994 ART 95 MODIFICADO POR LA LEY 617 DEL 2000 ART 37 DE INHABILIDADES PARA SER ALCALDE, NO PODRÁ SER INSCRITO COMO CANDIDATO, NI ELEGIDO, NI DESIGNADO ALCALDE MUNICIPAL O DISTRITAL DEL NUMERAL 3 QUE DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN HAYA INTERVENIDO EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS ANTES ENTIDADES PÚBLICAS DE NIVEL MUNICIPAL

BASTA SEÑALAR QUE LA INTERVENCIÓN EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS HA SIDO ENTENDIDA POR LA JURISPRUDENCIA DE ESTA SECCIÓN COMO "LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PARA LA CONSECUCIÓN DE ALGO QUE NO PUEDA DERIVARSE LUCRO "

EN ESTE SENTIDO, PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA INHABILIDAD QUE SE ANALIZA, BASTA DEMOSTRAR QUE, ANTE ENTIDADES DE NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL Y DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A SU ELECCIÓN, EL ELEGIDO INTERVINO PERSONAL Y ACTIVAMENTE EN DILIGENCIAS O ACTUACIONES TENDIENTES A OBTENER UN RESULTADO LUCRATIVO.

CON TODO EL RESPECTO LE ANEXO EL FALLO QUE DA LA SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO DE ESTADO DONDE LE DA GOLPE FULMINANTE A LA ELECCIÓN DEL DR. ANTANAS MOCKUS COMO SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL ANULAR SU ELECCIÓN AL CONGRESO DEL AÑO 2018 AL 2022

QUE FUE ELEGIDO CON 540.000 MIL VOTOS ESTE QUEDARA POR FUERA DEL CONGRESO LUEGO DE QUE EL ALTO TRIBUNAL DECIDIERA UNA DEMANDA DE NULIDAD DE SU CREDENCIAL COMO ACTUAL SENADOR ELEGIDO EN EL AÑO 2018 AL 2022

YA QUE CON SU ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO LLAMADA CORPOVISIONARIOS FIRMO CON CONTRATOS CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA CONTRATO SIN NINGÚN COSTO DONDE NO HABÍA UTILIDAD DE NINGUNA CLASE Y DICHO CONTRATO NO LO FIRMO EL DR ANTANAS MOCKUS COMO REPRESENTANTE LEGAL QUIERE DECIR EL SENADOR NO RECIBIÓ UN SOLO PESO DE UTILIDAD EN ESTOS CONTRATOS, Y CON TODO Y ESO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO LE ANULA LA CREDENCIAL AL SENADOR, POR ENCONTRAR ACREDITADA LA CAUSA DE INHABILIDAD
YA QUE UN AÑO ANTES DE LAS ELECCIONES ESTA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CELEBRO CONTRATOS CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y ES DE ANOTAR QUE LOS CONTRATOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2020-082802 10/02/2020 11:00:10
E-2020-082802.txt

NO FUERON FIRMADOS POR EL DR. ANTANAS MOCKUS Y CON TODO Y ESO INCARIO ASÍ EN UNA PROHIBICIÓN LEGAL

POR ESO Y CON TODO EL RESPECTO TRAIGO COMO EJEMPLO A MI QUEJA DE LA REF ESTE CASO DEL DR. ANTANAS MOCKUS SIENDO UN CASO PARECIDO O IGUAL AL DE LA QUEJA PRESENTADA POR MI PERSONA DE LA REFERENCIA

PERO EN ESTA QUEJA PRESENTADA POR MI PERSONA VEMOS QUE EL DR. WILLIAM DAU CHAMAT VIENE SIENDO SOCIO DE AGUAS DE CARTAGENA DESDE SU CREACIÓN Y RECIBIENDO UTILIDADES DESDE SU INICIO DE ESTA EMPRESA ABRIL MAYO 2019, Y FUE ELEGIDO COMO ALCALDE DE CARTAGENA EL DÍA 27/10/2019 SIENDO TODAVÍA ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA RECIBIENDO UTILIDADES DE SUS 37 ACCIONES TIPO B EN AGUAS DE CARTAGENA Y SIENDO REMUNERADO O PREMIADO POR SER SOCIO TIPO B CON ADICCIONES A SUS UTILIDADES ANUALES QUE LA ÚLTIMA QUE RECIBIÓ FUE EN ABRIL- MAYO DEL 2019
COMO SI FUERA POCO EL DR. WILLIAM DAU CHAMAT CREYENDO QUE DONANDO SUS ACCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE 2019 DESPUÉS DE SER ELEGIDO ALCALDE DE CARTAGENA EL DÍA 27/10/2019 Y FALTANDO 10 DÍAS PARA POSESIONARSE COMO ALCALDE PIENSA EL QUE DEJA DE ESTAR INHABILITADO PARA SER ALCALDE DE LOS CARTAGENEROS DONDE YA LA FALTA ESTÁ HECHA POR QUE DEBIÓ RENUNCIAR O DONAR ESAS ACCIONES ANTES DEL 27/10/2018 PARA NO INHABILITARSE YA QUE AGUAS DE CARTAGENA EL PRINCIPAL ACCIONISTA ES EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CON EL 50% DE LAS ACCIONES QUIERE DECIR ES UNA ENTIDAD MISTA Y CONSIDERAMOS QUE ES MÁS PUBLICA PORQUE SU INFRAESTRUCTURA TODO ES DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y TODOS LOS DINEROS PARA SU PLAN MAESTRO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SE REALIZÓ CON DINEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA
Y POR OTRO LADO EL DR. WILLIAM DAU, COMO ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA RECIBIÓ UTILIDADES TAMBIÉN PORQUE EL DISTRITO LES PAGA A AGUAS DE CARTAGENA POR SER OPERADOR DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS CARTAGENEROS, QUIERE DECIR AGUAS DE CARATEJA ES ACCIONISTA DE DISTRITO POR UN LADO Y POR OTRA LADA EL DISTRITO LE PAGA POR SER OPERADOR MIREN LA PERLA ESA, EL DR. WILLIAM DAU RECIBIÓ UTILIDADES DOBLES POR ACCIONISTA Y POR OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE CARTAGENA
QUIERE DECIR EL DR. WILLIAM DAU SIENDO SOCIO CON 37 ACCIONES TIPO B RECIBÍA UTILIDADES ANUAL MENTE POR LO QUE DEBA LA UTILIDAD DE AGUAS DE CARTAGENA POR EL CONSUMO DE AGUA QUE PAGAMOS LOS CARTAGENEROS Y POR OTRO LADO RECIBÍA TAMBIÉN UTILIDAD POR EL CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ACANTILADO QUE TIENE QUE PAGARLES EL DISTRITO A AGUAS DE CARTAGENA ANUALMENTE POR SER EL OPERADOR

ANEXO INFORME DEL CONSEJO DEL ESTADO CUANDO INHABILITA AL DR. ANTANAS MOCKUS QUITÁNDOLE LA CREDENCIAL DE SENADOR
ANEXO EL CONCEPTO DE INHABILIDAD PARA SER ALCALDE
ANEXO COPIA DEL RADICADO DE LA PROCURADURÍA CUANDO SE ORDENÓ EL DÍA 17/01/2020 DONDE SE ORDENA ADELANTAR INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL DR. WILLIAM DAU CHAMAT CON OFICIO DEL 03/02/2020 NO PRB-GAA-SEC-0313
NOTIFICACION - BARRIO ZARRAGOCILLA AVENIDA DEL CONSULADO CALEL 30 N 50-37 PISO 3 OFF 301 CARTAGENA CEL 311-6631487 CORREO WILMERSANCHEZ2020@HOTMAIL.COM

ATTE

WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ
C.C73.101.970 C.G

ANTANAS MOCKUS,

SENADOR DE LA ALIANZA VERDE FOTO: GUILLERMO TORRES

LA SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO DE ESTADO ACABA DE DARLE UN GOLPE FULMINANTE A LA ELECCIÓN DE ANTANAS MOCKUS COMO SENADOR DE MAYOR VOTACIÓN EN EL PARTIDO VERDE. EL CONGRESISTA, ELEGIDO CON 540.000 VOTOS, QUEDARÁ POR FUERA DEL CONGRESO LUEGO DE QUE EL ALTO TRIBUNAL DECIDIERA UNA DEMANDA DE NULIDAD.

LA ACCIÓN FUE PRESENTADA POR EL ABOGADO JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, QUE ALEGÓ QUE MOCKUS SE INSCRIBIÓ A CANDIDATO ESTANDO INHABILITADO. EL ARGUMENTO SON LOS CONTRATOS QUE CORPOVISIONARIOS FIRMÓ CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EN EL CUAL APARECE EL SENADOR COMO REPRESENTANTE LEGAL.

EN CONTEXTO: "APIADÉMONOS UN POCO UNOS DE OTROS": MOCKUS EXPLICA LA RESPUESTA A LAS BURLAS POR SU ENFERMEDAD

LOS MAGISTRADOS ENCONTRARON ACREDITADA LA CAUSAL DE INHABILIDAD CONOCIDA COMO CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, DEBIDO A QUE SE DEMOSTRÓ QUE MOCKUS ERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPOVISIONARIOS. EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017 LA CORPORACIÓN CELEBRÓ CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES.

PARA EL CONSEJO DE ESTADO, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS CONTRATOS FUERON MATERIALMENTE SUSCRITOS POR EL SEÑOR SAMUEL MURRAIN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DE CORPOVISIONARIOS, ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QUIEN OSTENTABA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN, ESTO ES, ANTANAS MOCKUS.

"SE COMPROBÓ QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO ACTUÓ EN NOMBRE DE QUIEN VERDADERAMENTE TENÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD, ESTO ES DEL DEMANDADO, Y POR ENDE LOS CONTRATOS FUERON EN REALIDAD CELEBRADOS POR MOCKUS INCURRIENDO ASÍ EN UNA PROHIBICIÓN LEGAL".

EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 179 DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE NO PODRÁN SER CONGRESISTAS "QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN GESTIÓN DE NEGOCIOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS, O EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ELLAS EN INTERÉS PROPIO, O EN EL DE TERCEROS, O HAYA SIDO REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES QUE ADMINISTREN TRIBUTOS O CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, DENTRO DE LOS SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN".

HACÍA APENAS UN MES, EL CONSEJO DE ESTADO HABÍA FALLADO EN FAVOR DEL CONGRESISTA UN PROCESO DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA, AL CONSIDERAR QUE "NO HAY UNA SOLA PRUEBA QUE DEMUESTRA QUE EL SEÑOR MOCKUS ADELANTÓ ALGUNA GESTIÓN TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE ESOS CONTRATOS DE LA FUNDACIÓN CORPOVISIONARIOS, DE LA CUAL ÉL HACÍA PARTE Y TENÍA PARCIALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL".

ADEMÁS, HABÍA CONSIDERADO QUE NUNCA PARTICIPÓ EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PORQUE LO FIRMÓ EL OTRO REPRESENTANTE LEGAL QUE TENÍA CORPOVISIONARIOS.

LE RECOMENDAMOS: "APIADÉMONOS UN POCO UNOS DE OTROS": MOCKUS EXPLICA LA RESPUESTA A LAS BURLAS POR SU ENFERMEDAD

LA RECIENTE DECISIÓN ES DE ÚNICA INSTANCIA Y TIENE RECURSO DE ACLARACIÓN, UNA VEZ QUEDE EN FIRME MOCKUS PERDERÍA SU CURUL EN EL SENADO Y SERÍA REEMPLAZADO POR JORGE ELIECER GUEVARA QUE LE SIGUE EN LISTA. GUEVARA FUE SENADOR POR EL POLO, Y EN 2018 SE LANZÓ POR LOS VERDES. AUNQUE EN SU MOMENTO ALCANZÓ A CELEBRAR SU REGRESO AL CONGRESO, EN EL ESCRUTINIO EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL LE INFORMÓ QUE QUEDÓ POR FUERA.

REACCIONES-DESDE LA ALIANZA VERDE Y OTROS SECTORES POLÍTICOS RESPETARON LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADA DE ANULAR LA ELECCIÓN DE ANTANAS MOCKUS COMO SENADOR DE LA REPÚBLICA PERO LAMENTARON LA AUSENCIA DEL EXALCALDE Y EXCANDIDATO PRESIDENCIAL DEL CAPITOLIO.

ANTONIO NAVARRO, EXCONGRESISTA DE LA ALIANZA VERDE SE DECLARÓ PREOCUPADO POR LO QUE CONSIDERÓ UNA "GRAVÍSIMA" DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO. "MÁS DE 540.000 CIUDADANOS VOTARON POR MOCKUS, ES UNA FIGURA ABSOLUTAMENTE TRANSPARENTE".

ANGÉLICA LOZANO, COMPAÑERA DE BANCADA DE MOCKUS EN EL SENADO AFIRMÓ QUE ES UNA DECISIÓN DOLOROSA: "PIERDE EL PAÍS A UN SENADOR DE LUJO, POR SUPUESTO QUE PIERDE EL PARTIDO VERDE, PERO EL MISMO PROFESOR NOS HA ENSEÑADO SIEMPRE A ACATAR LOS FALLOS DE LA JUSTICIA CUANDO NOS GUSTAN Y CUANDO NOS DUELEN".

JORGE IVÁN OSPINA, PRESIDENTE DE LA ALIANZA VERDE, ASEGURÓ: "OJALÁ SE HICIESEN EVALUACIONES INTEGRALES Y COMPRENDIERAN EL FARO DE LUZ QUE ES PARA LA DEMOCRACIA COLOMBIANA EL LIDERAZGO DE ANTANAS MOCKUS EN EL CONGRESO. TENEMOS UNA CIRCUNSTANCIA CONTRADICTORIA CUANDO UN PREVIO FALLO LE HABÍA MANTENIDO LA CURUL , ASPIRAMOS A QUE ESTO PUEDA SER EVALUADO EN SALA PLENA Y DE ESTA MANERA REVISAR TODAS LAS IMPLICACIONES QUE UNA DECISIÓN DE ESTE ORDEN GENERA A LA DEMOCRACIA DE COLOMBIA".

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

5 84

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C. 03 de febrero de 2020

Oficio N°. PRB-GAA-SEC-0313	Al contestar citar el número IUC-D-2019-1430327 IUS-E-2019-731807. Comunicación.

Señor
WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Barrio Zaragocilla – Avenida El Consulado
Calle 30 No. 50-37 – Piso 3 – Oficina 301
Cartagena
wilmersanchez2020@hotmail.com

Recibido
FEB 7/2020

Respetado señor,

Siguiendo instrucciones impartidas por la doctora **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA** Procuradora Regional de Bolívar ©, me permito informarle que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, se ordenó adelantar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el doctor **WILLIAM DAU CHAMAT,** en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena; lo anterior, teniendo en cuenta la queja presentada por usted contra dicho funcionario, por presunta vulneración al Régimen de Inhabilidades, la cual fue allegada a esta dependencia asignándosele el radicado de la referencia.

Igualmente le manifiesto que cualquier información puede ser consultada en la página web de la Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co, sistema de atención al funcionario link casos disciplinarios, teniendo en cuenta el IUC de la referencia.

Atentamente

JAVIER DE JESUS GONZALEZ BADIN
Secretario Ad-Hoc de la
Procuraduría Regional de Bolívar

Proyectó:
GAA.-

1. CONCEPTO DE INHABILIDAD

La Real Academia Española (RAE), define la palabra inhabilidad como
"2. f. Defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo u oficio."
La Corte Suprema de Justicia lo define asi:

La Corte Suprema de Justicia lo define así:

"(...) la inhabilidad es aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otras .La constitución y la ley son los encargados de señalar esta circunstancia"[1].

La Corte Constitucional en Sentencia C-329 del 27 de julio de 1995, reiterando la jurisprudencia de su Sala Plena del 25 de noviembre de 1993, han definido la inhabilidad como:

"(...) aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentren vinculados al servicio, y tienen como objetivo primordial, lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos."[2]

1 Corte Suprema de Justicia, Sala Plena junio 9 de 1988.
2 Corte Constitucional Sala Plena Sentencia No C-546 de 1993 del 25 de noviembre de 1993 M.P. Carlos Gaviria Diaz.

Proc. Regional Bolivar 86

De: WILMER SANCHEZ ª <wilmersanchez2020@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 7 de febrero de 2020 03:59 p. m.
Para: Proc. Regional Bolivar; Procurador; Proc. Provincial Cartagena; wilmersanchez2003 @yahoo.com; dirsec.bolivar@fiscalia.gov.co; ibet.hernandez@fiscalia.gov.co; transparencia@presidencia.gov.co; Gloria Giraldo jaramillo; alcalde@cartagena.gov.co; Fernando Pereira Buendia; despacho.fiscal@fiscalia.gov.co; karen.sierra@fiscalia.gov.co; Mayra Susana Guerra Yanez; observaciones.uac@cartagena.gov.co; vejucacartagena@gmail.com; GENARO.SANCHEZ@FISCALIA.GOV.CO; wilmersanchez2003@gmail.com; YAZMINA.CARABALLO@FISCALIA.GOV.CO; Claudia Marcela Martinez Murillo; manuel.patron@fiscalia.gov.co; Martha seidel Peralta; info@cendoj.ramajudicial.gov.co; observaciones.uac@cartagena.gov.co; PQR TALENTO HUMANO; CAROLINA.ORTIZ@FISCALIA.GOV.CO; Secretaria Delegada Ante la Corte Sup. de Justici; delegada.seguridadciudadana@fiscalia.gov.co; heidy.parra@fiscalia.gov.co; Ruth Elena Carrascal Carrascal; Edwerd B. Manjarrés Cárdenas; unionjuridicaysocial@hotmail.com; Quejas; Atencion Al ciudadano Alcaldía de Cartagena; wilmersanchez2003@yahoo.com; info@personeriacartagena.gov.co; direccionqeneral@etcar.org; fredyantonio1518@outlook.com; EIFFELLATORRE@YAHOO.ES; Viceprocuraduria General de la Nacion; pciudadana@contraloriadecartagena.gov.co; csjbolivarsecretaria@hotmail.com; WILMERSANCHEZA2020@HOTMAIL.COM; Steffanie Astrith Barragan Perez; wilmersanchez2020@gmail.com; MARIA.RUIZ@FISCALIA.GOV.CO; J02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co; DIRSEC.ATLANTICO@FISCALIA.GOV.CO; JENNY.GOMEZ@FISCALIA.GOV.CO; JAIME.CAMACHO@FISCALIA.GOV.CO
Asunto: Dra. CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLIVAR SALUDOS REF. AMPLIACIÓN DEL PROCESO IUC-D-2019-1430327- IUS-E-2019-731807 DE QUEJA PRESENTA POR MI PERSONA CONTRA EL DR. WILLIAM DÚA CHAMAT POR PRESUNTA VULNERACIÓN AL RÉGI

CARTAGENA FERBRERO 7 DEL 2020

Dra.

CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLIVAR

SALUDOS

REF. AMPLIACIÓN DEL PROCESO IUC-D-2019-1430327- IUS-E-2019-731807 DE QUEJA PRESENTA POR MI PERSONA CONTRA EL DR. WILLIAM DÚA CHAMAT POR PRESUNTA VULNERACIÓN AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES PARA SER ALCALDE DE CARTAGENA EN EL PERIODO 2020 AL 2023

CON TODO EL RESPECTO PARA HACER UN RECORDÉIS DE LA DENUNCIA PRINCIPAL ESTA INHABILIDAD DEL DR. WILLIAM DAÚ CHAMAT LO DICE MUY CLARO LA LEY 136 DE 1994 ART 95 MODIFICADO POR LA LEY 617

DEL 2000 ART 37 DE INHABILIDADES PARA SER ALCALDE, NO PODRÁ SER INSCRITO COMO CANDIDATO, NI ELEGIDO, NI DESIGNADO ALCALDE MUNICIPAL O DISTRITAL DEL NUMERAL 3 QUE DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN HAYA INTERVENIDO EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS ANTES ENTIDADES PÚBLICAS DE NIVEL MUNICIPAL

BASTA SEÑALAR QUE LA INTERVENCIÓN EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS HA SIDO ENTENDIDA POR LA JURISPRUDENCIA DE ESTA SECCIÓN COMO "LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PARA LA CONSECUCIÓN DE ALGO QUE NO PUEDA DERIVARSE LUCRO "

EN ESTE SENTIDO, PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA INHABILIDAD QUE SE ANALIZA, BASTA DEMOSTRAR QUE, ANTE ENTIDADES DE NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL Y DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A SU ELECCIÓN, EL ELEGIDO INTERVINO PERSONAL Y ACTIVAMENTE EN DILIGENCIAS O ACTUACIONES TENDIENTES A OBTENER UN RESULTADO LUCRATIVO.

CON TODO EL RESPECTO LE ANEXO EL FALLO QUE DA LA SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO DE ESTADO DONDE LE DA GOLPE FULMINANTE A LA ELECCIÓN DEL DR. ANTANAS MOCKUS COMO SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL ANULAR SU ELECCIÓN AL CONGRESO DEL AÑO 2018 AL 2022

QUE FUE ELEGIDO CON 540.000 MIL VOTOS ESTE QUEDARA POR FUERA DEL CONGRESO LUEGO DE QUE EL ALTO TRIBUNAL DECIDIERA UNA DEMANDA DE NULIDAD DE SU CREDENCIAL COMO ACTUAL SENADOR ELEGIDO EN EL AÑO 2018 AL 2022

YA QUE CON SU ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO LLAMADA CORPOVISIONARIOS FIRMO CON CONTRATOS CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA CONTRATO SIN NINGÚN COSTO DONDE NO HABÍA UTILIDAD DE NINGUNA CLASE Y DICHO CONTRATO NO LO FIRMO EL DR ANTANAS MOCKUS COMO REPRESENTANTE LEGAL QUIERE DECIR EL SENADOR NO RECIBIÓ UN SOLO PESO DE UTILIDAD EN ESTOS CONTRATOS, Y CON TODO Y ESO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO LE ANULA LA CREDENCIAL AL SENADOR, POR ENCONTRAR ACREDITADA LA CAUSA DE INHABILIDAD
YA QUE UN AÑO ANTES DE LAS ELECCIONES ESTA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CELEBRO CONTRATOS CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y ES DE ANOTAR QUE LOS CONTRATOS

NO FUERON FIRMADOS POR EL DR. ANTANAS MOCKUS Y CON TODO Y ESO INCARIO ASÍ EN UNA PROHIBICIÓN LEGAL

POR ESO Y CON TODO EL RESPECTO TRAIGO COMO EJEMPLO A MI QUEJA DE LA REF ESTE CASO DEL DR. ANTANAS MOCKUS SIENDO UN CASO PARECIDO O IGUAL AL DE LA QUEJA PRESENTADA POR MI PERSONA DE LA REFERENCIA

PERO EN ESTA QUEJA PRESENTADA POR MI PERSONA VEMOS QUE EL DR. WILLIAM DAU CHAMAT VIENE SIENDO SOCIO DE AGUAS DE CARTAGENA DESDE SU CREACIÓN Y RECIBIENDO UTILIDADES DESDE SU INICIO DE ESTA EMPRESA ABRIL MAYO 2019, Y FUE ELEGIDO COMO ALCALDE DE CARTAGENA EL DÍA 27/10/2019 SIENDO TODAVÍA ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA
RECIBIENDO UTILIDADES DE SUS 37 ACCIONES TIPO B EN AGUAS DE CARTAGENA Y SIENDO REMUNERADO O PREMIADO POR SER SOCIO TIPO B CON ADICCIONES A SUS UTILIDADES ANUALES QUE LA ÚLTIMA QUE RECIBIÓ FUE EN ABRIL- MAYO DEL 2019

COMO SI FUERA POCO EL DR. WILLIAM DAU CHAMAT CREYENDO QUE DONANDO SUS ACCIONES EN EL MES DE DICIEMBRE 2019 DESPUÉS DE SER ELEGIDO ALCALDE DE CARTAGENA EL DÍA 27/10/2019 Y FALTANDO 10 DÍAS PARA POSESIONARSE COMO ALCALDE PIENSA EL QUE DEJA DE ESTAR INHABILITADO PARA SER ALCALDE DE LOS CARTAGENEROS DONDE YA LA FALTA ESTÁ HECHA POR QUE DEBIÓ RENUNCIAR O DONAR ESAS ACCIONES ANTES DEL 27/10/2018 PARA NO INHABILITARSE YA QUE AGUAS DE CARTAGENA EL PRINCIPAL ACCIONISTA ES EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CON EL 50% DE LAS ACCIONES QUIERE DECIR ES UNA ENTIDAD MISTA Y CONSIDERAMOS QUE ES MÁS PUBLICA PORQUE SU INFRAESTRUCTURA TODO ES DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y TODOS LOS DINEROS PARA SU PLAN MAESTRO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SE REALIZÓ CON DINEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA

88

Y POR OTRO LADO EL DR. WILLIAM DAU, COMO ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA RECIBIÓ UTILIDADES TAMBIÉN PORQUE EL DISTRITO LES PAGA A AGUAS DE CARTAGENA POR SER OPERADOR DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS CARTAGENEROS, QUIERE DECIR AGUAS DE CARATEJA ES ACCIONISTA DE DISTRITO POR UN LADO Y POR OTRA LADA EL DISTRITO LE PAGA POR SER OPERADOR MIREN LA PERLA ESA, EL DR. WILLIAM DAU RECIBIÓ UTILIDADES DOBLES POR ACCIONISTA Y POR OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE CARTAGENA

QUIERE DECIR EL DR. WILLIAM DAU SIENDO SOCIO CON 37 ACCIONES TIPO B RECIBÍA UTILIDADES ANUAL MENTE POR LO QUE DEBA LA UTILIDAD DE AGUAS DE CARTAGENA POR EL CONSUMO DE AGUA QUE PAGAMOS LOS CARTAGENEROS Y POR OTRO LADO RECIBÍA TAMBIÉN UTILIDAD POR EL CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ACANTILADO QUE TIENE QUE PAGARLES EL DISTRITO A AGUAS DE CARTAGENA ANUALMENTE POR SER EL OPERADOR

ANEXO INFORME DEL CONSEJO DEL ESTADO CUANDO INHABILITA AL DR. ANTANAS MOCKUS QUITÁNDOLE LA CREDENCIAL DE SENADOR
ANEXO EL CONCEPTO DE INHABILIDAD PARA SER ALCALDE
ANEXO COPIA DEL RADICADO DE LA PROCURADURÍA CUANDO SE ORDENÓ EL DÍA 17/01/2020 DONDE SE ORDENA ADELANTAR INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL DR. WILLIAM DAU CHAMAT CON OFICIO DEL 03/02/2020 NO PRB-GAA-SEC-0313
NOTIFICACION - BARRIO ZARRAGOCILLA AVENIDA DEL CONSULADO CALEL 30 N 50-37 PISO 3 OFF 301 CARTAGENA CEL 311-6631487 CORREO WILMERSANCHEZ2020@HOTMAIL.COM

ATTE

WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ
C.C73.101.970 C.G

ANTANAS MOCKUS,

SENADOR DE LA ALIANZA VERDE FOTO: GUILLERMO TORRES

LA SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO DE ESTADO ACABA DE DARLE UN GOLPE FULMINANTE A LA ELECCIÓN DE ANTANAS MOCKUS COMO SENADOR DE MAYOR VOTACIÓN EN EL PARTIDO VERDE. EL CONGRESISTA, ELEGIDO CON 540.000 VOTOS, QUEDARÁ POR FUERA DEL CONGRESO LUEGO DE QUE EL ALTO TRIBUNAL DECIDIERA UNA DEMANDA DE NULIDAD.

LA ACCIÓN FUE PRESENTADA POR EL ABOGADO JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, QUE ALEGÓ QUE MOCKUS SE INSCRIBIÓ A CANDIDATO ESTANDO INHABILITADO. EL ARGUMENTO SON LOS CONTRATOS QUE CORPOVISIONARIOS FIRMÓ CON LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EN EL CUAL APARECE EL SENADOR COMO REPRESENTANTE LEGAL.

EN CONTEXTO: "APIADÉMONOS UN POCO UNOS DE OTROS": MOCKUS EXPLICA LA RESPUESTA A LAS BURLAS POR SU ENFERMEDAD 89

LOS MAGISTRADOS ENCONTRARON ACREDITADA LA CAUSAL DE INHABILIDAD CONOCIDA COMO CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, DEBIDO A QUE SE DEMOSTRÓ QUE MOCKUS ERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPOVISIONARIOS. EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017 LA CORPORACIÓN CELEBRÓ CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES.

PARA EL CONSEJO DE ESTADO, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS CONTRATOS FUERON MATERIALMENTE SUSCRITOS POR EL SEÑOR SAMUEL MURRAIN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DE CORPOVISIONARIOS, ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QUIEN OSTENTABA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN, ESTO ES, ANTANAS MOCKUS.

"SE COMPROBÓ QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO ACTUÓ EN NOMBRE DE QUIEN VERDADERAMENTE TENÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD, ESTO ES DEL DEMANDADO, Y POR ENDE LOS CONTRATOS FUERON EN REALIDAD CELEBRADOS POR MOCKUS INCURRIENDO ASÍ EN UNA PROHIBICIÓN LEGAL".

EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 179 DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE NO PODRÁN SER CONGRESISTAS "QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN GESTIÓN DE NEGOCIOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS, O EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ELLAS EN INTERÉS PROPIO, O EN EL DE TERCEROS, O HAYA SIDO REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES QUE ADMINISTREN TRIBUTOS O CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, DENTRO DE LOS SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN".

HACÍA APENAS UN MES, EL CONSEJO DE ESTADO HABÍA FALLADO EN FAVOR DEL CONGRESISTA UN PROCESO DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA, AL CONSIDERAR QUE "NO HAY UNA SOLA PRUEBA QUE DEMUESTRA QUE EL SEÑOR MOCKUS ADELANTÓ ALGUNA GESTIÓN TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE ESOS CONTRATOS DE LA FUNDACIÓN CORPOVISIONARIOS, DE LA CUAL ÉL HACÍA PARTE Y TENÍA PARCIALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL".

ADEMÁS, HABÍA CONSIDERADO QUE NUNCA PARTICIPÓ EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PORQUE LO FIRMÓ EL OTRO REPRESENTANTE LEGAL QUE TENÍA CORPOVISIONARIOS.

LE RECOMENDAMOS: "APIADÉMONOS UN POCO UNOS DE OTROS": MOCKUS EXPLICA LA RESPUESTA A LAS BURLAS POR SU ENFERMEDAD

LA RECIENTE DECISIÓN ES DE ÚNICA INSTANCIA Y TIENE RECURSO DE ACLARACIÓN, UNA VEZ QUEDE EN FIRME MOCKUS PERDERÍA SU CURUL EN EL SENADO Y SERÍA REEMPLAZADO POR JORGE ELIECER GUEVARA QUE LE SIGUE EN LISTA. GUEVARA FUE SENADOR POR EL POLO, Y EN 2018 SE LANZÓ POR LOS VERDES. AUNQUE EN SU MOMENTO ALCANZÓ A CELEBRAR SU REGRESO AL CONGRESO, EN EL ESCRUTINIO EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL LE INFORMÓ QUE QUEDÓ POR FUERA.

REACCIONES-DESDE LA ALIANZA VERDE Y OTROS SECTORES POLÍTICOS RESPETARON LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADA DE ANULAR LA ELECCIÓN DE ANTANAS MOCKUS COMO SENADOR DE LA REPÚBLICA PERO LAMENTARON LA AUSENCIA DEL EXALCALDE Y EXCANDIDATO PRESIDENCIAL DEL CAPITOLIO.

ANTONIO NAVARRO, EXCONGRESISTA DE LA ALIANZA VERDE SE DECLARÓ PREOCUPADO POR LO QUE CONSIDERÓ UNA "GRAVÍSIMA" DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO. "MÁS DE 540.000 CIUDADANOS VOTARON POR MOCKUS, ES UNA FIGURA ABSOLUTAMENTE TRANSPARENTE".

ANGÉLICA LOZANO, COMPAÑERA DE BANCADA DE MOCKUS EN EL SENADO AFIRMÓ QUE ES UNA DECISIÓN DOLOROSA: "PIERDE EL PAÍS A UN SENADOR DE LUJO, POR SUPUESTO QUE PIERDE EL PARTIDO VERDE, PERO EL MISMO PROFESOR NOS HA ENSEÑADO SIEMPRE A ACATAR LOS FALLOS DE LA JUSTICIA CUANDO NOS GUSTAN Y CUANDO NOS DUELEN".

JORGE IVÁN OSPINA, PRESIDENTE DE LA ALIANZA VERDE, ASEGURÓ: "OJALÁ SE HICIESEN EVALUACIONES INTEGRALES Y COMPRENDIERAN EL FARO DE LUZ QUE ES PARA LA DEMOCRACIA COLOMBIANA EL LIDERAZGO DE ANTANAS MOCKUS EN EL CONGRESO. TENEMOS UNA CIRCUNSTANCIA CONTRADICTORIA CUANDO UN PREVIO FALLO LE HABÍA MANTENIDO LA CURUL , ASPIRAMOS A QUE ESTO PUEDA SER EVALUADO EN SALA PLENA Y DE ESTA MANERA REVISAR TODAS LAS IMPLICACIONES QUE UNA DECISIÓN DE ESTE ORDEN GENERA A LA DEMOCRACIA DE COLOMBIA".

WILMER SANCHEZ ALVAREZ
CC-- 73.10.970 CG

WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ
C.C73.101.970 C.G

WILMER SANCHEZ ALVAREZ
CC-- 73.10.970 CG

La Sección Quinta del Consejo de Estado acaba de darle un golpe fulminante a la elección de Antanas Mockus como senador de mayor votación en el Partido Verde. El congresista, elegido con 540.000 votos, quedará por fuera del congreso luego de que el alto tribunal decidiera una demanda de nulidad.

La acción fue presentada por el abogado José Manuel Abuchaibe Escolar, que alegó que Mockus se inscribió a candidato estando inhabilitado. **El argumento son los contratos que Corpovisionarios firmó con la Gobernación de Cundinamarca** y en el cual aparece el senador como representante legal.

En contexto: "Apiadémonos un poco unos de otros": Mockus explica la respuesta a las burlas por su enfermedad

Los magistrados encontraron acreditada la causal de inhabilidad conocida como celebración de contratos con entidades públicas, debido a que se demostró que Mockus era el representante legal

de la entidad sin ánimo de lucro Corpovisionarios. En el mes de noviembre del 2017 la corporación celebró contratos con entidades estatales.

Para el Consejo de Estado, si bien es cierto que los contratos fueron materialmente suscritos por el señor Samuel Murrain, en su calidad de director ejecutivo de Corpovisionarios, actuó en nombre y representación de quien ostentaba la representación legal de la corporación, esto es, Antanas Mockus.

"Se comprobó que el director ejecutivo actuó en nombre de quien verdaderamente tenía la representación legal de la entidad, esto es del demandado, y por ende los contratos fueron en realidad celebrados por Mockus incurriendo así en una prohibición legal".

El numeral 3 del artículo 179 de la Constitución señala que no podrán ser congresistas "quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o haya sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección".

Hacía apenas un mes, el Consejo de Estado había fallado en favor del congresista un proceso de pérdida de investidura, al considerar que "**no hay una sola prueba que demuestra que** el señor Mockus adelantó alguna gestión tendiente a la obtención de esos contratos de la Fundación Corpovisionarios, de la cual él hacía parte y tenía parcialmente la representación legal"

Además, había considerado que **nunca participó en la celebración del contrato,** porque lo firmó el otro representante legal que tenía Corpovisionarios.

Le recomendamos: "Apiadémonos un poco unos de otros": Mockus explica la respuesta a las burlas por su enfermedad

La reciente decisión es de única instancia y tiene recurso de aclaración, una vez quede en firme Mockus perdería su curul en el Senado y sería reemplazado por Jorge Eliecer Guevara que le sigue en lista. Guevara fue senador por el Polo, y en 2018 se lanzó por los Verdes. Aunque en su momento alcanzó a celebrar su regreso al Congreso, en el escrutinio el Consejo Nacional Electoral le informó que quedó por fuera.

Reacciones

Desde la Alianza Verde y otros sectores políticos respetaron la decisión del Consejo de Estada de anular la elección de Antanas Mockus como senador de la República pero lamentaron la ausencia del exalcalde y excandidato presidencial del Capitolio.

Antonio Navarro, excongresista de la Alianza Verde se declaró preocupado por lo que consideró una "gravísima" decisión del Consejo de Estado. "más de 540.000 ciudadanos votaron por Mockus, es una figura absolutamente transparente".

Angélica Lozano, compañera de bancada de Mockus en el Senado afirmó que es una decisión dolorosa: "Pierde el país a un senador de lujo, por supuesto que pierde el Partido Verde, pero el mismo profesor nos ha enseñado siempre a acatar los fallos de la justicia cuando nos gustan y cuando nos duelen".

Jorge Iván Ospina, presidente de la Alianza Verde, aseguró: "Ojalá se hiciesen evaluaciones integrales y comprendieran el faro de luz que es para la democracia colombiana el liderazgo de Antanas Mockus en el Congreso. Tenemos una circunstancia contradictoria cuando un previo fallo le había mantenido la curul , aspiramos a que esto pueda ser evaluado en sala plena y de esta manera revisar todas las implicaciones que una decisión de este orden genera a la democracia de Colombia".

25

94

AMC-OFI-0010777-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 11 de febrero de 2020

Oficio **AMC-OFI-0010777-2020**

Profesional
CRISTIAN GUERRERO BERMEJO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Calle de la Chicheria Carrera 5A # 38-64/68
Cartagena

Asunto: **RE: SOLICITUD DE DOCUMENTOS DENTRO DEL PROCESO - dentro del proceso disciplinario radicado**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2020-096015 13/02/2020 16:09:46
E-2020-096015.txt

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia en el que solicita documentos que serán tomados como prueba documental, me permito dar trámite a su respuesta en los siguientes términos:

- De acuerdo con la posesión y credencial del señor WILLIAM DAU CHAMAT, en calidad de alcalde del distrito de Cartagena de Indias, allegamos copia de esta

Damos cabal trámite a su solicitud y estaremos atentos a cualquier requerimiento.

PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
DIA 13 MES 02 AÑO 2020
HORA 3:55 p.m. NO. 5 FOLIOS 475
FUNCIONARIO

Atentamente,

MARTA CARVAJAL HERRERA
Director Talento Humano
Proyecto Claudia Garcia F

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos externos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable

República de Colombia

Aa060354005

ACTA DE POSESION No. 001

En el Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, siendo hoy el primer (1er) día del mes de Enero del año dos mil veinte(2020), ante mí, **MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL** Notario Séptimo del Circulo Notarial de Cartagena, comparece el Doctor **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT** identificado con cedula de ciudadanía número **9.079.552** expedida en esta ciudad, con el fin de tomar posesión como **ALCALDE** titular del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena-Bolívar, elegido para el periodo 2020 al 2023 según consta en la credencial entregada por la Comisión Escrutadora de la Organización Electoral De la Registraduría del Estado Civil.

El posesionado presentó oportunamente los siguientes documentos:

1. Copia Cédula de Ciudadanía número 9.079.552 expedida en esta ciudad.
2. Constancia de la declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada, como persona natural.
3. Certificado especial sobre el no registro de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificación de la Contraloría General de la República Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de no encontrarse reportado.
5. Constancia de la Personería Municipal de Cartagena donde consta que no se encuentra proceso alguno en contra del señor William Dau Chamatt.
6. Declaración extra juicio rendida en la Notaria Cuarta de Cartagena, sobre la inexistencia de proceso de alimentos en su contra.
7. Constancia de afiliación a EPS –Sura.
8. Declaración de la Elección como Alcalde por la Comisión Escrutadora de la Organización Electoral de la Registraduría del Estado Civil.
9. Certificación de participación en seminario de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela Superior de Administración Publica.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10825AaQOMOCCEAPH 25-04-19 Cadena S.A. NIT 8909059568

10. Copia de formato de hoja de vida, copia del RUT, historia clínica, consulta de antecedentes penales, requerimientos judiciales y otros documentos atinentes a la posesión.

Verificada por el suscrito Notario la formalidad de los anteriores documentos que se protocolizan, se continuará con la toma del juramento según lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

En cumplimiento de lo anterior y en cumplimiento de la ley, se procede a la toma solemne del **JURAMENTO DE POSESIÓN** y se le pregunta al Doctor **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**: **¿Jura usted cumplir fielmente los deberes que la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y Acuerdos le imponen, al tomar posesión cómo Alcalde en propiedad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar en la República de Colombia?**

Responde: "**Si lo juro**".-

Si así fuere, que Dios y la Patria os lo premien, o si no, que él y ella os lo demanden.-

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, habiéndose cumplido con los requisitos de ley, se da por terminada, y una vez leída, se firma por los que en ella hemos intervenido.

X _____

El Posesionado

_____

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notaria 7° de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mario Armando Echeverria Esquivel
NOTARIO SEPTIMO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
N3
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
Cartagena, 04 DIC 2019
NOTARIO AUT 3

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, WILLIAM JORGE DAU CHAMATT con C.C. 9079552 ha sido elegido(a) ALCALDE por el municipio de CARTAGENA - BOLIVAR para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS SALVEMOS A CARTAGENA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CARTAGENA (BOLIVAR), el viernes 22 de noviembre del 2019.

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS — ORLANDO BELTRAN ZAPATA — HERIBERTO PEREZ TRIANA — OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

GER3 ACT 10276

LA **CIUDAD**, NUESTRO **COMPROMISO**;
LA **GENTE**, NUESTRA **PRIORIDAD**

Cartagena de Indias, 18 de febrero de 2020.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2020-154827 06/03/2020 10:43:17
E-2020-154827.txt

Doctor
CRISTIAN JOSÉ GUERRERO BERMEJO
Profesional Universitario Gr17
PROCURADURÍA REGIONAL BOLÍVAR
Calle de la Chichería Carrera 5ª #38-64/68
cguerrero1@procuraduria.gov.co
Cartagena

Asunto: Su oficio PRB-CJGB-0103-2020. IUC-D-2019-1430327

Cordial saludo.

Acusamos recibo del oficio en el asunto, mediante el cual solicita información a nuestra Empresa, en el marco del proceso disciplinario radicado como se indica en el asunto, frente a lo cual nos permitimos desarrollar las respuestas en el mismo orden planteado en su escrito.

- *Certificar si el señor William Jorge Dau Chamat fue accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la naturaleza de las acciones que poseía; las prerrogativas por ser accionista; si tenía voz y voto en las decisiones relacionadas con el desarrollo del objeto social de esa entidad; y las utilidades percibidas en la vigencia 2018.*

Respuesta: Revisado el libro de accionistas de Aguas de Cartagena, advertimos que el señor William Dau Chamat figuró como accionista Clase B de la compañía. De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, las acciones ordinarias de Clase B confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales:

> *"A.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella con un voto por cada acción que se tenga.*
> *B.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los Balances de fin de ejercicio social, de conformidad con la Ley y los estatutos.*
> *C.- Negociar las acciones con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley o los estatutos.*

D.- Inspeccionar por sí o por medio de representante, los libros, estados financieros, y documentación en general de la sociedad, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de accionistas, en que se examinen los balances de fin de ejercicio social.
E.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
F.- El privilegio económico a que se refiere el Artículo 20 de los presentes estatutos."

Aunado a lo anterior, acompañamos certificado expedido por la Contadora de la compañía, del entonces accionista William Dau Chamatt correspondiente al año 2018. (utilidades de la vigencia 2017 distribuidas en el año 2018)

- *Certificar si el Distrito de Cartagena de Indias es accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la calidad de las acciones que posee y las prerrogativas por ser accionista.*

Respuesta: El Distrito de Cartagena si es accionista de Aguas de Cartagena. Posee el 50% del capital accionario. De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, las acciones ordinarias Clase A confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales:

"A.- Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas con un voto por cada acción que se tenga.
B.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances del fin del ejercicio social, de conformidad con la Ley y los Estatutos.
C.- Negociar las acciones, con las limitaciones establecidos por la Ley o los estatutos.
D.- Inspeccionar por sí o por medio de representante los libros, estados financieros y en general la documentación de la Sociedad, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances del fin del ejercicio social.
E.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad."

- *Aportar copia del contrato celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.*

Respuesta: Se adjunta lo solicitado.

- *Aportar copia de los estatutos sociales.*

Respuesta: Se adjunta lo solicitado.

- *Informar cómo se encuentra conformada la junta directiva.*

Respuesta: De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos sociales de Aguas de Cartagena, la Junta Directiva *"estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será presidida por un miembro de Junta Directiva escogido entre las personas representantes del sector público en la composición del capital. Existirá también un Vicepresidente que será escogido entre las personas representantes del sector privado en la composición del capital. En todo caso, del número total de directivos, dos de ellos se designarán y se removerán por decreto del Alcalde Distrital de Cartagena. De los tres (3) restantes, uno (1) de ellos será designado a propuesta de los titulares de las acciones de Clase B, y los dos (2) se designarán y se removerán por el representante del titular de las acciones de Clase C.*

Los representantes del sector privado tendrán un período de tres (3) años, a partir de la fecha de su elección, mientras que los representantes del sector público serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor y del Representante Legal de las acciones Clase C, respectivamente."

En los anteriores términos damos alcance a su oficio, quedando a disposición para cualquier otro particular.

Atentamente.

JESÚS GARCÍA GARCÍA
Gerente General

101

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

800.252.396-4

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA POR EL AÑO GRAVABLE 2018

El suscrito contador de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. certifica que WILLIAM DAUT CHAMAT era accionista a diciembre 31 de 2018, identificado(a) con NIT (o C.C.) No. 9.079.552 reflejando en nuestros libros de contabilidad y en libro de accionistas los siguientes datos a dicha fecha:

Cantidad de acciones (cuotas) poseídas a dicha fecha:	37
Porcentaje de participación dentro del capital social:	0.006%
Valor intrínseco contable de sus acciones (cuotas) a dicha fecha:	163.664.32
Dividendos (participaciones) distribuidas durante el año con calidad de no gravables en cabeza del accionista (socio)	1.314.006
Dividendos (participaciones) distribuidas durante el año con calidad de gravables en cabeza del accionista (socio)	0
Saldos por cobrar al accionista (socio) a dicha fecha	0
Saldos por pagar al accionista (socio) a dicha fecha	0

(Nota "a": Señor accionista (socio): recuerde que para efectos de su declaración de renta o declaración de ingresos y patrimonio si le corresponde presentarla, el valor por el cual debe denunciar las acciones (cuotas) poseídas en nuestra sociedad es por el propio costo fiscal que usted le haya formado a dicho activo y no por el valor aquí mencionado. Ver artículo 272 del ET)

En constancia de lo anterior, se firma en Cartagena a los 24 días del mes de febrero de 2020

Contador

38

162

Requerimiento de documentos

Cristian Jose Guerrero Bermejo <cguerrero1@procuraduria.gov.co>
Lun 08/06/2020 14:53
Para: notificacionesjudiciales@acuacar.com <notificacionesjudiciales@acuacar.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
GER3 ACT 10276.pdf;

Cartagena de Indias, D.T. y C., 8 de junio de 2020

AL CONTESTAR FAVOR CITAR: IUC-D-2019-1430327
SOLICITUD DE DOCUMENTOS

SEÑORES:
AGUAS DE CARTAGENA SA
Carrera 13B N° 26-78 Sector Papayal-Torices. Edificio Chambacú 2° Piso
Ciudad

Asunto : Solicitud de documentos dentro del proceso disciplinario radicado con el N° IUC-D-2019-1430327.

Mediante Oficio PRB-CJGB-0103-2020 se le solicitó la siguiente documentación:

- Certificar si el señor William Jorge Dau Chamat fue accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la naturaleza de las acciones que poseía; las prerrogativas por ser accionista; si tenía voz y voto en las decisiones relacionadas con el desarrollo del objeto social de esa entidad; y las utilidades percibidas en la vigencia 2018.

- Certificar si el Distrito de Cartagena de Indias es accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la calidad de las acciones que posee y las prerrogativas por ser accionista.

- Aportar copia del contrato celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

- Aportar copia de los estatutos sociales.

- Informar cómo se encuentra conformada la junta directiva.

Mediante Oficio N° GER3 ACT 10276 del 18 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. JESÚS GARCÍA GARCÍA en calidad de Gerente General, da respuesta a lo solicitado, sin embargo, no se adjuntaron los documentos que se citan como anexos.

Razón por la cual, se les está solicitando por segunda vez la información arriba señalada, documentación que deberá ser allegada a la Secretaría de la Procuraduría Regional de Bolívar en la dirección abajo indicada, o al correo electrónico del suscrito (cguerrero1@procuraduria.gov.co).

NOTA: Se adjunta el oficio de respuesta de esa entidad como referencia. y se le otorga un término de 5 días hábiles para dar respuesta a lo solicitado.

Atentamente;

Cristian Jose Guerrero Bermejo
Profesional Universitario Gr17
Procuraduría Regional Bolívar
cguerrero1@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP:

34

Sus oficios PRB-CJGB-0103-2020 y su correo de fecha 8 de junio de 2020 IUC-D-2019-1430327. Rad. 4378 y 13281.

103

Zaydith Milena Thorrens Ripoll <ZTHORRENS@acuacar.com>

Vie 19/06/2020 16:04

Para: Cristian Jose Guerrero Bermejo <cguerrero1@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (536 KB)

Rta 13281 IUC D 2019 1430327 WILLIAM DAU ACCIONISTA ACUACAR.PDF;

AGUAS DE CARTAGENA

GER3 ACT 28704

Cartagena de Indias, 17 de junio de 2020

Doctor
CRISTIAN JOSÉ GUERRERO BERMEJO
Profesional Universitario Gr17
PROCURADURÍA REGIONAL BOLÍVAR
Calle de la Chichería Carrera 5ª #38-64/68
cguerrero1@procuraduria.gov.co
Cartagena

Asunto: Sus oficios PRB-CJGB-0103-2020 y su correo de fecha 8 de junio de 2020 IUC-D-2019-1430327. Rad. 4378 y 13281.

Cordial saludo.

Acusamos recibo del oficio en el asunto, mediante el cual solicita información a nuestra Empresa, en el marco del proceso disciplinario radicado como se indica en el asunto, frente a lo cual nos permitimos desarrollar las respuestas en el mismo orden planteado en su escrito. En esta oportunidad nos hemos asegurado de remitir de manera completa los anexos que anunciamos a lo largo de nuestro escrito.

- *Certificar si el señor William Jorge Dau Chamat fue accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la naturaleza de las acciones que poseía; las prerrogativas por ser accionista; si tenía voz y voto en las decisiones relacionadas con el desarrollo del objeto social de esa entidad; y las utilidades percibidas en la vigencia 2018.*

Respuesta: Revisado el libro de accionistas de Aguas de Cartagena, advertimos que el señor William Dau Chamat figuró como accionista Clase B de la compañía. De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, las acciones ordinarias de Clase B confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales:

> *"A.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella con un voto por cada acción que se tenga.*
> *B.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los Balances de fin de ejercicio social, de conformidad con la Ley y los estatutos.*
> *C.- Negociar las acciones con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley o los estatutos.*
> *D.- Inspeccionar por sí o por medio de representante, los libros, estados financieros, y documentación en general de la sociedad, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de accionistas, en que se examinen los balances de fin de ejercicio social.*
> *E.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.*
> *F.- El privilegio económico a que se refiere el Artículo 20 de los presentes estatutos."*

Aunado a lo anterior, acompañamos certificado expedido por la Contadora de la compañía, del entonces accionista William Dau Chamatt correspondiente al año 2018. (utilidades de la vigencia 2017 distribuidas en el año 2018)

- *Certificar si el Distrito de Cartagena de Indias es accionista de esa sociedad. En caso afirmativo, informar detalladamente la calidad de las acciones que posee y las prerrogativas por ser accionista.*

Respuesta: El Distrito de Cartagena si es accionista de Aguas de Cartagena. Posee el 50% del capital accionario. De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, las acciones ordinarias Clase A confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales:

> *"A.- Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas con un voto por cada acción que se tenga.*
> *B.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances del fin del ejercicio social, de conformidad con la Ley y los Estatutos.*
> *C.- Negociar las acciones, con las limitaciones establecidos por la Ley o los estatutos.*
> *D.- Inspeccionar por sí o por medio de representante los libros, estados financieros y en general la documentación de la Sociedad, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances del fin del ejercicio social.*
> *E.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad."*

Adjuntamos certificado de composición accionaria de la compañía.

- *Aportar copia del contrato celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.*

Respuesta: Se adjunta lo solicitado.

- *Aportar copia de los estatutos sociales.*

Respuesta: Se adjunta lo solicitado.

- *Informar cómo se encuentra conformada la junta directiva.*

Respuesta: De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos sociales de Aguas de Cartagena, la Junta Directiva *"estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será presidida por un miembro de Junta Directiva escogido entre las personas representantes del sector público en la composición del capital. Existirá también un Vicepresidente que será escogido entre las personas representantes del sector privado en la composición del capital. En todo caso, del número total de directivos, dos de ellos se designarán y se removerán por decreto del Alcalde Distrital de Cartagena. De los tres (3) restantes, uno (1) de ellos será designado a propuesta de los titulares de las acciones de Clase B, y los dos (2) se designarán y se removerán por el representante del titular de las acciones de Clase C.*

Los representantes del sector privado tendrán un periodo de tres (3) años, a partir de la fecha de su elección, mientras que los representantes del sector público serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor y del Representante Legal de las acciones Clase C, respectivamente."

En los anteriores terminos damos alcance a su oficio, quedando a disposición para cualquier otro particular.

Atentamente.

JESÚS GARCÍA GARCÍA
Gerente General

Ver anexos: https://aguasdecartagenasaesp-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/zthorrens_acuacar_com/EuQ96cXjqE5FuZQ3hRLVE2gBuc3_J83Re0wT7lol5r_eag?e=fTfjfK

86

104

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

800.252.396-4

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA POR EL AÑO GRAVABLE 2018

El suscrito contador de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. certifica que WILLIAM DAUT CHAMAT era accionista a diciembre 31 de 2018, identificado(a) con NIT (o C.C.) No. 9.079.552 reflejando en nuestros libros de contabilidad y en libro de accionistas los siguientes datos a dicha fecha:

Cantidad de acciones (cuotas) poseídas a dicha fecha:	37
Porcentaje de participación dentro del capital social:	0.006%
Valor intrínseco contable de sus acciones (cuotas) a dicha fecha:	163.664.32
Dividendos (participaciones) distribuidas durante el año con calidad de no gravables en cabeza del accionista (socio)	1.314.006
Dividendos (participaciones) distribuidas durante el año con calidad de gravables en cabeza del accionista (socio)	0
Saldos por cobrar al accionista (socio) a dicha fecha	0
Saldos por pagar al accionista (socio) a dicha fecha	0

(Nota "a": Señor accionista (socio): recuerde que para efectos de su declaración de renta o declaración de ingresos y patrimonio si le corresponde presentarla, el valor por el cual debe denunciar las acciones (cuotas) poseídas en nuestra sociedad es por el propio costo fiscal que usted le haya formado a dicho activo y no por el valor aquí mencionado. Ver artículo 272 del ET)

En constancia de lo anterior, se firma en Cartagena a los 24 días del mes de febrero de 2020

Contador

336
105

Somos parte de lo

EL SUSCRITO CONTADOR DE AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

CERTIFICA QUE

De acuerdo con el libro de accionistas AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. tiene la siguiente composición accionaria:

ACCIONISTAS	NIT	% ACCIONARIO
Distrito Turístico de Cartagena de Indias	890.480.184-4	50,000%
Sociedad General Aguas de Barcelona	800.252.386-0	15,313%
Interagbar de Colombia SAS	900.853.777-9	30,600%
Particulares		4,087%

El presente certificado se expide y se firma a los trece (16) días del mes de junio de 2020 a solicitud de la PROCURADURÍA REGIONAL BOLÍVAR.

Herlinda Trujillo Quirós
Contador
T.P. 182785-T

GACETA DISTRITAL

Cartagena de Indias D. T. y C.

¡CARTAGENA ES DE TODOS METAMOSLE EL HOMBRO!

Año IX N° 046 - Edición de 46 páginas Cartagena de Indias D. T. y C. Junio 21 de 1.995

LUIS RONCALLO FANDIÑO
Jefe de Gabinete y Comunicaciones

106

CONTENIDO

CONTRATO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD AGUAS DE CARTAGENA S. A., E. S.P.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

CONTENIDO

CONTRATO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

1. CAPITULO I :REGIMEN GENERAL DEL CONTRATO 1
2. CAPITULO II :REGIMEN ECONOMICO GENERAL 10
3. CAPITULO III :CLAUSULAS DE APLICACION UNILATERAL 13
4. CAPITULO IV :REGIMEN DE EJECUCION DEL CONTRATO 14
5. CAPITULO V :ASPECTOS FISCALES, MULTAS 21
6. CAPITULO VI:LIQUIDACION DEL CONTRATO 23
7. CAPITULO VII :OTRAS DISPOSICIONES 25
8. CAPITULO VIII :GLOSARIO 32
9. ANEXOS 35

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

107

CONTRATO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Entre los suscritos Dr. Guillermo Paniza Ricardo, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.466.222 de Barranquilla quien actúa en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dada su calidad de Alcalde Mayor, según consta en acta de posesión Nº.... de...., en cumplimiento y desarrollo de la Promesa de Contrato de Sociedad de Economía Mixta, de fecha 29 de Diciembre de 1.994, relativa a la constitución de la empresa AGUAS DE CARTAGENA, S.A., E.S.P., ACUACAR, suscrita por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en uso de las facultades que le concedió el Concejo Distrital en el Acuerdo 05 de 1.994, por una parte que se denominará EL DISTRITO, y por la otra el Dr. Julio Gómez Piqueras, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía Nº...., quien actúa en nombre y representación de la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR, constituida por escritura pública Nº 5427 del 30 de Diciembre de 1994 ante el Notario Segundo de Cartagena, según consta en el certificado de existencia y representación legal Nº 15207 expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, según consta en el acta del 4 de Febrero de 1995, y quien para estos efectos se denominará ACUACAR, se acuerda celebrar este contrato de GESTION que se regirá por las siguientes cláusulas:

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

CAPITULO I

REGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

CLAUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en conceder a ACUACAR, por cuenta, riesgo, y en representación del DISTRITO, y a cambio de los derechos consagrados para los accionistas en los estatutos de ACUACAR, las facultades y deberes necesarios para:

1.- Mantener, operar y explotar todos los edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO, y que se detallan en el Anexo I, para captar, procesar, transportar y distribuir agua potable dentro de la zona cuyos linderos y mapas aparecen en el Anexo II, y en las condiciones de eficiencia y calidad que en el Anexo VIII se describen.

2. Mantener, operar y explotar todos los edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO, y que se detallan en el Anexo III, para captar, transportar, tratar y disponer de las aguas residuales dentro de la zona cuyos linderos y mapa aparecen en el Anexo IV, y en las condiciones de eficiencia y calidad que en el Anexo VIII se describen.

La entrega que se hace de los bienes mencionados en los Anexos I y III, y que constará en actas, no transfiere su propiedad a ACUACAR; sin embargo, mientras el contrato no termine este tendrá propiedad plena sobre los que adquiera o construya, con sus propios recursos, para el cumplimiento de este contrato, de todo lo cual mantendrá inventario actualizado. ACUACAR usará estos bienes únicamente para los propósitos y dentro del régimen del presente contrato.

ACUACAR asume la obligación de realizar todos los actos y contratos necesarios para cumplir con las obligaciones que de este contrato se derivan, de conformidad con las leyes y obtener con las autoridades que dieron licencias o permisos para la construcción de los contratos indispensables para la captación, [illegible] servicio de alcantarillado, los trámites o negociaciones [illegible]

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

que ACUACAR sea aceptada como cesionario o sustituto, a partir de la fecha de comienzo efectivo del servicio, en los derechos y obligaciones pertinentes para poder cumplir, a su vez, con este contrato.

CLAUSULA 2 - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Las actividades a cargo de ACUACAR, a las que se refieren los dos primeros numerales de la cláusula anterior, incluyen lo siguiente:

1.- Diseño detallado de edificios, máquinas y redes, es decir, que de todas las obras civiles, eléctricas, mecánicas y de todas las demás obras necesarias para cumplir los objetivos del contrato, previa autorización de la Interventoría.

En esta obligación se incluye la de elaborar los documentos de diseño, construcción, operación y mantenimiento del conjunto y de cada una de las partes que componen los sistemas existentes.

2.- Construcción de obras civiles de infraestructura, dentro del giro ordinario para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, incluyendo los trabajos y bienes complementarios requeridos para garantizar la continuidad de los servicios públicos y la estabilidad de las estructuras adyacentes,

3.- Capacitación y entrenamiento del personal para la dirección, administración, operación y mantenimiento de las instalaciones.

4.- Dirección, organización, capacitación y entrenamiento de las personas encargadas de atender a los usuarios y de tramitar sus reclamos.

5.- Organización de campañas de educación para los usuarios.

Además, el presente contrato incluye todas las obras, bienes, y trabajos accesorios y complementarios necesarios para ejecutarlo debidamente, de tal manera que se cumpla el propósito de servicio al público [illegible] y de acuerdo con los planos y demás documentos del contrato.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

Al terminar y poner en funcionamiento las obras previstas en este contrato; y al entregar los bienes objeto del suministro, se harán actas de entrega total o parcial, según sea la naturaleza de la obra o suministro.

La celebración de este contrato no exime a ACUACAR de cumplir ninguno de los deberes que las normas nacionales, departamentales o municipales exijan por razón de las obras o actividades que hayan de cumplirse; ACUACAR deberá, por lo tanto, obtener todos los permisos que sean necesarios para ello.

ACUACAR puede adelantar esas obras, directamente, o por medio de subcontratistas; ACUACAR, sin embargo, responderá directamente ante EL DISTRITO por todas ellas, y será el único responsable, a su vez, por todo concepto, frente a los subcontratistas.

ACUACAR debe cumplir todos los deberes que las normas nacionales, departamentales o distritales exijan por razón de las actividades que hayan de ejecutarse, en particular los que establece la Ley 142 de 1.994 y las demás disposiciones legales vigentes; ACUACAR deberá, por lo tanto, obtener todos los permisos que sean necesarios para ello.

ACUACAR puede cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos directamente, por medio de los empleados de su organización o por medio de subcontratistas; ACUACAR, sin embargo, responderá directamente ante EL DISTRITO por todo lo relativo al cumplimiento del contrato, y será el único responsable, a su vez, por todo concepto, frente a sus propios empleados, o frente a los subcontratistas.

Es deber de ACUACAR tener inventarios al día de todos los bienes que reciba, adquiera o destine al cumplimiento de este contrato, y de todos los manuales, planos, documentos y bases de datos necesarios para su administración, mantenimiento y operación, en cumplimiento del objeto de este contrato.

CLAUSULA 3 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son obligatorios para las partes, ante todo el texto de este documento, y además los siguientes:

1.- Los anexos I a XV, entre los cuales se incluyen [illegible] el anexo VII; y las condiciones que dan lugar a [illegible] en el anexo XV.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original que reposa en el Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original que reposa en el Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

109

2.- Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes.

3.- El programa de trabajo que presente ACUACAR al EL DISTRITO en cumplimiento de este contrato.

4.- Los actos unilaterales que produzca EL DISTRITO, de acuerdo con las facultades previstas en la legislación vigente.

5.- La garantía única, con su póliza anexa sobre la responsabilidad civil, que se exigen en este contrato, debidamente aceptadas por EL DISTRITO.

6.- Los términos de referencia para seleccionar el Socio Operador de ACUACAR.

7.- La propuesta de socio operador, los documentos que este presentó con aquella, y sus aclaraciones, en aquellas partes que no se oponen al texto de este documento.

8.- Los Estatutos de AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., ACUACAR.

9.- La resolución, por medio la cual se adjudicó este contrato.

10.- El acta de entrega de los bienes descritos en los Anexos I y III.

CLAUSULA 4 - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá un plazo de duración de veintiseis (26) años, contados a partir de su perfeccionamiento. El contrato terminará por vencimiento del plazo, y por las otras causas que admite la Ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación. La vigencia del contrato se prolongará hasta que termine su liquidación. sin embargo, en el evento de que, por la terminación del contrato, sin culpa de ACUACAR, EL DISTRITO desee celebrar un nuevo contrato con similar objeto, ACUACAR, en cuanto la Ley no lo impida, tendrá derecho a que se le considere para ello en igualdad de condiciones con otros posibles interesados.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

CLAUSULA 5 - RELACIONES DE ACUACAR CON LOS USUARIOS: Las relaciones entre ACUACAR, como representante del DISTRITO, y los usuarios se regirán, (conforme lo señalado en la Ley 142 de 1.994 y en el Decreto Nº 1.842, del 22 de Julio de 1.991, por el que se expidió el Estatuto Nacional de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios), por el contrato de servicio públicos de condiciones uniformes, cuyo texto aparece en el Anexo X, de este contrato como parte integrante del mismo, previo concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento. EL DISTRITO podrá, por acto unilateral, obligatorio solo para ACUACAR, ordenar la modificación de ese contrato; pero esta no se podrá imponer a los usuarios sino en el momento en el que la hayan consentido. Cualquier modificación al contrato de servicios públicos, de condiciones uniformes, que esté llamada a tener efecto de modo general para los usuarios, ya sea que provenga de acuerdo entre ACUACAR y EL DISTRITO, o de acto unilateral de éste, debe someterse a la aprobación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento antes de proponerse a los usuarios.

CLAUSULA 6 - OBLIGACIONES DE ACUACAR: Son obligaciones de ACUACAR, además de realizar el objeto del contrato, tal como se describió en las cláusulas anteriores, las siguientes:

1.- Aportar el capital, y conseguir el financiamiento necesario para asumir los gastos que le corresponden para cumplir con el objeto del contrato, bajo su exclusiva responsabilidad. ACUACAR debe vincular y mantener como capital para ese propósito incluídos los aportes en especie, por lo menos la suma de cuatro mil millones de pesos ($ 4.000'000.000,oo), a partir de su celebración.

2.- Asumir todos los costos, gastos y riesgos asociados con el cumplimiento del objeto del contrato.

Así mismo ACUACAR se obliga a tomar los seguros necesarios para [illegible] todos los bienes directamente afectados al cumplimiento de este contrato, y que sean legalmente susceptibles de inclusión en las tarifas.

3.- Entregar en funcionamiento, al término del contrato, todos los bienes que construya o adquiera para cumplir con el objeto del contrato y que ingresen en los activos

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 28 OCT. 2002

I y III, y que son los directamente afectados a este contrato, así como los manuales, documentos, planos y bases de datos relacionados con aquellos y éstos, según inventarios que ACUACAR debe mantener actualizados. Los bienes que se entreguen deben estar en condiciones de correcto funcionamiento, salvo el deterioro natural que hayan tenido por su uso. Esta obligación no impide a ACUACAR, con aprobación del INTERVENTOR, de disponer de aquellos bienes que resulten obsoletos o inservibles, ni enajenar en cualquier tiempo los que no sean indispensables para la prestación de los servicios públicos a su cargo, pero los bienes que lo reemplacen deben ser transferidos, también, al DISTRITO al término del contrato.

CLAUSULA 7 - DIRECCION Y CONTROL SOBRE LAS OBLIGACIONES DE ACUACAR: El Distrito ejercerá la facultad de dar instrucciones a ACUACAR por medio de comunicaciones escritas que impartirá su representante legal, o un delegado suyo debidamente acreditado ante ACUACAR.

Sin perjuicio de las facultades de regulación y control que, por Ley, pertenecen a la Comisión de Regulación y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control para el cumplimiento de las obligaciones de ACUACAR se organizará de la siguiente manera:

1.- ACUACAR se obliga a que, al contratar al auditor externo de que trata la Ley de servicios públicos, se incluya entre las obligaciones de éste, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de ACUACAR con EL DISTRITO, sobre todo en los aspectos financieros, tarifarios y de atención al usuario, y a que se incluya, igualmente, su deber de comunicar al DISTRITO cualquier infracción o problema que se presente en el cumplimiento del presente contrato.

2.- EL DISTRITO ejercerá la vigilancia sobre el cumplimiento del contrato en los aspectos de ingeniería civil, sanitaria, ecológica, electrónica, e hidráulica, indicadores de gestión y otros susceptibles de medirse por medios o relaciones físicos o químicos, a través de un INTERVENTOR, persona independiente del DISTRITO y de ACUACAR, quién será su representante para efectos específicos de vigilancia, y a quien podrá nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, mediante último aviso

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

Las principales funciones del INTERVENTOR, además de su función general de vigilancia, será exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual tendrá derecho a recibir plena información de ACUACAR, resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de los planos o manuales y sobre errores u omisiones que puedan tener los documentos del contrato; estudiar y recomendar sobre los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios en los diseños, planos y en especificaciones de obras, de suministro, de cobertura y de calidad, y presentarlos a consideración del DISTRITO; controlar y comprobar las medidas periódicas de ejecución de obra o de prestación de servicios, para efectos de control de programación y calidad; exigir a ACUACAR el empleo de personal técnico capacitado y el despido del que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses del DISTRITO o del público; velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en las obras, instalaciones y en la prestación del servicio; velar porque ACUACAR cumpla con las normas laborales vigentes, para lo cual podrá exigirle las constancias e inspecciones que sean necesarias; colaborar con ACUACAR para el mejor cumplimiento del objeto del contrato y, en general, todas las funciones que según la ley, la naturaleza y el texto de este contrato, o la costumbre a falta de las anteriores, se consideren propias del INTERVENTOR.

Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que dé el INTERVENTOR a ACUACAR se impartirán por escrito y, si están dentro de sus atribuciones, lo cual se presumirá, sin perjuicio de prueba en contrario, se considerarán como dadas directamente por el DISTRITO.

ACUACAR deberá proceder a ejecutar el contrato de acuerdo con las instrucciones y órdenes del DISTRITO y del INTERVENTOR o sus delegados, cuando se produzcan tal como se estipula en la ley y en este contrato.

3.- ACUACAR se obliga a dar informe inmediato al DISTRITO, de cualquier observación o glosa que reciba de la Comisión de Regulación o de la Superintendencia de Servicios Públicos, y de sus respuestas; el DISTRITO se obliga, sin embargo, a mantener en comunicaciones en reserva, mientras [illegible], de acuerdo con la Ley.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

4.- ACUACAR se obliga a presentar al DISTRITO, al final de cada semestre calendario los estados financieros correspondiente debidamente auditados, y en particular, el balance, el de pérdidas y ganancias, y el de flujo de fondos, asi como los inventarios.

El control del cumplimiento de este contrato por parte de las autoridades, del auditor externo, y del interventor no atenúa en ningun grado, ni desplaza, la responsabilidad de ACUACAR, ni su autoridad en la ejecución del contrato.

CLAUSULA 8 - REGIMEN DE OBSERVACIONES Y RECLAMACIONES. En todas las etapas que demande la ejecución de este contrato, ACUACAR tendrá derecho a conocer los informes del INTERVENTOR al DISTRITO sobre este contrato, y a presentar sus observaciones; de la misma manera, tendrá derecho a presentar observaciones a todas las comunicaciones que le haga el DISTRITO. De este derecho podrá hacer uso en un plazo igual al que la ley conceda para presentar recursos en la vía gubernativa, contado a partir del momento en que le pongan de presente los informes o comunicaciones aludidos.

Podrá también ACUACAR presentar reclamos, respecto a la ejecución de este contrato, en cualquier tiempo; y EL DISTRITO deberá responderle en un término que, según su naturaleza y complejidad, resulte razonable.

CLAUSULA 9 - UTILIZACION ACCESORIA DE LA INFRAESTRUCTURA. ACUACAR puede, siempre que exista autorización previa del DISTRITO, utilizar la infraestructura disponible para prestar servicios de acueducto y alcantarillado a usuarios ubicados fuera de los linderos que describen los anexos Ii y IV, o a otras empresas de servicios públicos, o a otros municipios, pero sin que tal autorización pueda ocasionar, o justifique, incumplimiento alguno de las obligaciones que ACUACAR asume en virtud de este contrato. EL DISTRITO no negará su autorización sino en forma motivada, por la razón que acaba de expresarse.

La utilización accesoria de los bienes que se asignen directamente al cumplimiento del objeto de este contrato no dará lugar, en principio, a que ACUACAR invoque en su favor, ruptura del equilibrio financiero del contrato ni, por lo tanto, la reparación [illegible] réditos. EL DISTRITO si podrá invocar el principio del equilibrio financiero del contrato para conseguir que, en caso de que la que la utilización accesoria de los bienes vinculados a los servicios produzcan utilidades extraordinarias [illegible]

AUTENTICADO
Copia de su Original
Archivo General Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Copia de su Original
Archivo General Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

ACUACAR, definidas pericialmente, una parte de éstas se destine a los usuarios, por medio de las tarifas (según se describe en el anexo VII) o de la calidad del servicio, o a aumentar la cobertura del servicio en la zona servida a la que se refiere este contrato.

Si ACUACAR, en virtud de la autorización a la que se refiere esta cláusula, celebra contratos de cualquier naturaleza, en los cuales se prevea la reversión de instalaciones, bien por término del contrato respectivo, o por cualquier otro motivo, debe incluir en tales contratos una reserva en favor de EL DISTRITO, y respecto de los bienes a los que se refiere el objeto de este contrato.

CLAUSULA 10 - COMPETENCIA EN LA ZONA DE LA INFRAESTRUCTURA. EL DISTRITO podrá celebrar otros contratos similares a éste, dentro de la zona a que se refiere este contrato, y que aparece en los anexos II y IV, siempre que:

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original que se halla en el Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT 2002
Firma:

1.- ACUACAR pueda participar en la licitación respectiva.

2.- Los nuevos contratos no utilicen en forma sustancias las mismas servidumbres. Sin embargo, las redes de otros operadores podrán cruzar las de ACUACAR, siempre que tanto los gastos de construcción, como los de reparación, san por cuenta exclusiva de quien haga el cruce.

3.- Si las obras que se ejecutasen en desarrollo de otros contratos celebrados por EL DISTRITO y ordenados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado interrumpieren o perjudicaren el correcto servicio a cargo de ACUACAR, éste podrá exigir, inclusive con garantías, que se suspenda el cruce, o que EL DISTRITO y los nuevos contratistas lo indemnicen.

CLAUSULA 11 - AREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO: Con el propósito de que resulte económicamente viable la extensión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los usuarios de menores ingresos, dentro de la zona del contrato, tal como figura en los anexos II y IV, EL DISTRITO tramitará ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento la verificación sobre la indispensabilidad de la inclusión en el contrato de áreas de servicio exclusivo y, en el caso de que la Comisión lo apruebe, EL DISTRITO se obliga a no dar ninguna autorización similar, que deba cumplirse dentro de la misma área, que, por lo tanto, se define como área de servicio exclusivo.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original que se halla en el Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT 2002

En atención a la exclusividad que llegue a otorgarse. ACUACAR, deberá cumplir con los niveles de calidad que aparecen en el anexo VIII. Si ACUACAR incumpliere con las obligaciones de cobertura y calidad que aparecen en ese anexo, EL DISTRITO podrá dar por terminadas sus obligaciones de exclusividad, sin pero de que pueda ejercer las otras facultades que la Ley y este contrato le concede.

Sin embargo, previo permiso de la Comisión de Regulación, EL DISTRITO puede terminar la exclusividad a la que se refiere esta cláusula, y celebrar otros contratos para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado dentro del área respectiva, si durante la vigencia de este contrato surgieren condiciones que permitan reducir los costos de prestación del servicio para un grupo de usuarios. Podrá también EL DISTRITO, dentro de las mismas condiciones, permitir que ciertos usuarios reciban el servicio de empresas similares a ACUACAR, cuyas principales instalaciones y redes estén fuera de la zona descrita en los anexos II y IV. En éstos y en casos similares, será necesario preservar el equilibrio económico del presente contrato

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO GENERAL

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

CLAUSULA 12 - REMUNERACION DE ACUACAR: Para remunerar los servicios de ACUACAR, éste tendrá derecho a establecer y recaudar, para sí, a cargo de los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en la zona a la que este contrato se refiere, y con la periodicidad que aparece en anexo XIV, un precio por la prestación del servicio. ACUACAR ejercerá este derecho en un todo de acuerdo con el régimen tarifario que establece la ley; con las resoluciones que, para desarrollarlo, expida la Comisión de Regulación; y con el presente contrato.

CLAUSULA 13 - REGIMEN TARIFARIO: Al fijar sus tarifas, ACUACAR deberá ceñirse a las disposiciones legales y reglamentarias, a las que establezca, de acuerdo con la Ley, la Comisión de Regulación y a lo dispuesto en este contrato.

Al iniciar la ejecución de este contrato, ACUACAR se obliga a aplicar la fórmula tarifaria que aparece en el anexo VII; y, en concordancia con la fórmula específica que presentó con su propuesta para este contrato. ACUACAR no podrá solicitar a la Comisión de Regulación que modifique aquella fórmula, sin aceptación previa y escrita del DISTRITO, el cual sólo la dará cuando se cumplan las condiciones previstas en el anexo XIV. Sin embargo, podrá modificarla sin tal aceptación cuando sea preciso para obedecer claros y directos mandatos legales, u órdenes de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

ACUACAR puede solicitar a la Comisión de Regulación el plazo necesario, dentro de lo previsto en la Ley, para ajustarse a las normas sobre factores de reducción o [illegible] las tarifas.

Cuando ACUACAR solicite a la Comisión de Regulación cualquier decisión en materia de tarifas, dentro de lo previsto en el anexo VII o en la Ley, o cuando reciba de cualquier autoridad una orden que tenga efecto en ellas, deberá, prontamente, informar al

DISTRITO para que. si este lo desea. haga conocer su punto de vista y ejerza sus derechos ante la Comisión o autoridad

EL DISTRITO tendrá derecho a recibir amplia y permanente información de ACUACAR sobre la aplicación del régimen de tarifas que establezca la Comisión de Regulación; pero. salvo en cuanto aquí se ha dicho. ACUACAR no está obligado a consultar al DISTRITO o conseguir su aprobación para tomar decisiones que sean simple desarrollo de las fórmulas tarifarias vigentes, y de lo previsto en el anexo XIV.

La entrega que se hace de los bienes a los que se refieren los anexos I y III de este contrato, no es aporte al patrimonio de ACUACAR ni transfiere su propiedad a éste.

CLAUSULA 14 - SUBSIDIOS: Cuando el DISTRITO, si tiene autorización legal para ello, o cualquiera de las entidades a que se refiere el Artículo 368 de la Constitución, decidan conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para los USUARIOS ubicados en las zonas a las que se refieren los anexos II y IV, EL DISTRITO instruirá a ACUACAR acerca de la forma como deberá cumplir esa tarea.

ACUACAR repartirá el subsidio entre los usuarios que indique EL DISTRITO, y en la forma prescrita por él.

En todo lo relativo al destino del subsidio entre usuarios de diversos estratos, su relación con los consumos básicos, y su relación con el monto total de la tarifa, ACUACAR puede atenerse a la presunción de constitucionalidad y legalidad de la Ley, del acto administrativo, o de la instrucción del DISTRITO que ordene el subsidio e indique su destino, y no está obligado a recurrir contra ellos ni a demandarlos. Pero si el DISTRITO necesitare recurrir o demandar esos actos para impedir un perjuicio grave para si mismo, y ofreciere atender los gastos, ACUACAR deberá colaborarle, salvo que, a su vez, tal colaboración implique un perjuicio o un conflicto con sus intereses.

ACUACAR no está obligada a repartir subsidios mientras el DISTRITO no le haya dado la orden pertinente, y mientras no haya celebrado con él un nuevo contrato [illegible] de los recursos que han de repartirse, y mientras los desembolsos no se hagan en el plazo y condiciones pactados. Pero podrá resultar obligado a aplicar subsidios [illegible] del Distrito de ciertos grupos de usuarios, con la autorización debida.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo Gestión de la Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

recursos destinados por la ley a este propósito. Este contrato no da al DISTRITO la facultad de dar la orden aludida, sin perjuicio de que EL DISTRITO pueda tenerla por mandato de la Ley o de otras normas de obligatorio cumplimiento.

El materia de subsidios, y en general al cumplir este contrato, ACUACAR se atendrá a las informaciones sobre clasificación de los usuarios en estratos que le proporcione el DISTRITO, cualquier error en ellas no le será imputable. De la misma manera es responsabilidad del DISTRITO conseguir los certificados que exijan, eventualmente, la Nación o el Departamento acerca de que la estratificación se hizo en forma correcta. ACUACAR conservará sin embargo, la facultad de recurrir o demandar cualquier acto administrativo relacionado con la estratificación.

CLAUSULA 15 - IGUALDAD EN EL REGIMEN ECONOMICO: Los servicios de agua y alcantarillado que se presten al DISTRITO, o a cualquier persona pública o privada, con o sin ánimo de lucro, se regirán por la Ley, los reglamentos y el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes que establezca ACUACAR de modo general, y por las modificaciones especiales que este le haga, en perfecta igualdad con cualquier otro usuario cuyos consumos tengan las mismas características de calidad, cantidad y ubicación, o cuyos contratos sean iguales.

ACUACAR está expresamente autorizada para celebrar por sí misma, el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes que requiera para adelantar sus actividades propias y las necesarias para cumplir con este contrato. El Interventor firmará también los contratos respectivos.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

485

114

CAPITULO III

CLAUSULAS DE APLICACION UNILATERAL

CLAUSULA 16 - CLAUSULAS EXHORBITANTES DEL DERECHO PRIVADO: EL DISTRITO tendrá la facultad de usar frente a ACUACAR en relación con este contrato, las cláusulas exorbitantes del derecho privado a las que se refieren los Artículo 14, 15, 16, 17, 18 y concordantes de la Ley 80 de 1.993

CLAUSULA 17 - CADUCIDAD: De acuerdo con la Ley 80 de 1.993, habrá lugar a la declaración de caducidad de este contrato, entre otros, en los siguientes casos, que a juicio de las partes serían incumplimientos de este contrato, y que ambas consideran que incidirían de modo grave y directo en su ejecución, hasta el punto de poder conducir a su parálisis:

1.- Si ACUACAR incumple de manera reiterada las instrucciones del DISTRITO, o se incumplen los índices de eficiencia, y de cobertura los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos en este contrato o por las autoridades.

2.- Si hay cesación de pagos por parte de ACUACAR, respecto de obligaciones cuya cuantía equivalga a la quinta parte del patrimonio, o si hay declaración e concordato o de quiebra.

Habrá lugar, también, a declarar la caducidad, en caso de que se imponga sanción a ACUACAR, por habérselo declarado responsable en un proceso fiscal, en los términos del Artículo 86 de la ley 42 de 1.993

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

AUTENTICA
Fiel Copia de su Ori
Archivo General del Di
Alcaldía Mayor de Carta
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

CAPITULO IV

REGIMEN DE EJECUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA 18 - SOMETIMIENTO A NORMAS AMBIENTALES, DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE URBANISMO. ACUACAR declara conocer y aceptar todas las normas nacionales, departamentales y municipales relacionadas con la preservación del ambiente, los Servicios Públicos Domiciliarios, y el urbanismo y la planeación urbanas, aplicables a este contrato. Por lo tanto, asume la obligación de adelantar todas las obras y actividades a las que este contrato se refiere, con respeto a tales normas, y obteniendo y acatando todas las licencias y permisos que sean necesarios.

CLAUSULA 19 - PROTECCION DE PERSONAS Y BIENES. Durante la ejecución del contrato, ACUACAR debe tomar, bajo su responsabilidad, todas las medidas de seguridad que la ejecución de este contrato haga necesarias para protección de las personas y bienes vinculados con el DISTRITO, consigo mismos y con terceros.

Además ACUACAR deberá cubrir el valor de las reparaciones que sean necesarias por daños causados por el personal o lo bienes con los que asuma el cumplimiento de este contrato. Igualmente, ACUACAR es responsable de la conservación e integridad de los bienes que le entrega EL DISTRITO.

Cuando se presente algún hecho que tenga relación con el servicio de acueducto y alcantarillado, que conozca ACUACAR, y que pueda obligar al DISTRITO a reparar un daño, según la Ley, ACUACAR deberá informarlo inmediatamente al DISTRITO. En caso de no hacerlo dentro de los tres (3) días siguientes al hecho, ACUACAR asumirá toda la responsabilidad por él. Si cualquiera de esos hechos se deriva del acto doloso de un tercero, ACUACAR deberá presentar, con el informe, copia de la denuncia ante las autoridades respectivas.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

CLAUSULA 20 - DISEÑO Y EJECUCION DE OBRAS DE INVERSION. EL DISTRITO asume el deber de planear y construir todas las obras que sean necesarias para la expansión y mejoría del servicio público de acueducto y alcantarillado.

ACUACAR tenga responsabilidad alguna de ello. Forman parte de estas obras el actual plan de acueducto y alcantarillado, y cuya documentación se incluye en los anexos V y VI.

No obstante, ACUACAR deberá proponer al DISTRITO la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras que resulten necesarias para garantizar la permanencia de los servicios en el ámbito distrital, pudiendo ser ejecutados tales trabajos por ACUACAR cuando el DISTRITO así lo determine.

CLAUSULA 21 - MANTENIMIENTO Y RENOVACION DE OBRAS Y BIENES. Todas las obras y bienes a los que se refiere este contrato serán mantenidos en buen estado, a cargo de ACUACAR.

Es deber de ACUACAR, hacer el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de todos los bienes que tienen incidencia directa en el funcionamiento continuo y adecuado de los servicios para los cuales se realiza este contrato, así como mantener en disposición permanente el personal, las herramientas y los repuestos necesarios para ello. El mantenimiento se hará en la forma y periodicidad prescritas en los manuales de operación y mantenimiento que aparecen en el anexo XV. En caso de ser necesario sacar de servicio un bien determinado para llevar a cabo su mantenimiento, este se programará de manera que no cause interrupciones ni pérdidas de calidad en la prestación del servicio o, si ello no fuere posible, con equipos de suplencia.

Las grandes reparaciones y el reemplazo de los bienes cuya renovación se haga necesaria, serán hechos por ACUACAR, con cargo al Fondo de Inversión y con el límite de la cuantía contabilizada en el mismo, o con cargo a tarifas, o con cargo a regalías o subvenciones quien debe responder por el funcionamiento continuo y satisfactorio del servicio previsto como resultado de este contrato.

Sin embargo, ACUACAR podrá atenerse a lo dispuesto en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes que tenga con los usuarios, si en él se dispone que estos instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.

AUTENTICADO **AUTENTICADO**

PARAGRAFO: MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SUMINISTROS EJECUTADOS

Las obras serán ejecutadas dentro de las reglas siguientes:

Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

Alcaldía
Fecha: 18 OCT. 2002

1.1. Régimen de las acometidas: Las conexiones que tengan por objeto traer el agua al interior de los predios de los usuarios, se pagarán y serán de propiedad bien de ACUACAR, bien del usuario, según resulte al aplicar el contrato de condiciones uniformes.

AUTENTI
Fiel Copia
Archivo
Alcaldía Mayor
Fecha: 25 OCT. 20

1.2. Régimen de los medidores. El suministro de agua se hará exclusivamente a través de medidores. Los medidores para establecer las cantidades de agua que se entreguen a los usuarios, tendrán las características que aparezcan en el contrato de condiciones uniformes para los usuarios; ACUACAR, sin embargo, se obliga a consultar tales características con el DISTRITO, y éste, al ser consultado, mirará especialmente que no se restrinja con ello, sin necesidad, la posibilidad de que los usuarios adquieran en condiciones de plena competencia los medidores respectivos

2.- Las obras de renovación. El reemplazo de los bienes cuya renovación se haga necesaria se regirá por los siguientes principios

2.1. Materiales tornables, accesorios hidráulicos, equipos electrodomésticos y medidores: La renovación de estos materiales estará a cargo de ACUACAR, salvo lo que arriba se dijo respecto de medidores y acometidas, cuya renovación se hará de acuerdo con lo dispuesto para su adquisición.

2.2. Ingeniería civil y captación de aguas: Las obras de renovación de los bienes destinados a la captación y transporte de agua cruda, y todas las obras de ingeniería civil que no estén sometidas por la Ley o este contrato a un régimen distinto, será a cargo de ACUACAR.

AUTENTICA
Fiel Copia
Archivo General
Alcaldía Mayor
Fecha: 18 OCT 2002

2.3. Infraestructura del servicio de Acueducto: Las obras de renovación de la infraestructura física de potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable estarán a cargo de ACUACAR.

2.4. Infraestructura del servicio de Alcantarillado: Las obras de renovación de la infraestructura física de los componentes del sistema de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, estarán a cargo de ACUACAR.

47

116

2.5. Acometidas: Salvo lo dispuesto en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes las obras de renovación de las acometidas estarán a cargo de ACUACAR. Pero en caso de nuevas conexiones por operaciones de refuerzo, se aplicará el régimen que se define enseguida.

2.6. Refuerzos y extensiones: ACUACAR dirigirá, a su costa, todas las obras relativas al refuerzo y a la extensión, relacionados con nuevas obras requeridas para garantizar la prestación continua y satisfactoria de los servicios dentro de la zona del contrato, tales como conducciones, estaciones de bombeo, plantas potabilizadoras, redes de distribución, etc., a menos que lo convenga en contrario con EL DISTRITO, el cual, en todo caso, será consultado sobre el proyecto antes de ejecutar los trabajos

Los recursos para el pago de estas obras y servicios podrán venir de las Administraciones Públicas, el Fondo de Renovación que a tal efecto constituye ACUACAR o de las tarifas que se apliquen a los suscriptores. ACUACAR podrá financiar en la medida de sus posibilidades económico-financieras, los desfases temporales entre los pagos y los cobros.

CLAUSULA 23 - EJECUCION DE OFICIO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO: Si ACUACAR no procede a dar mantenimiento adecuado a los bienes vinculados al cumplimiento de este contrato, según lo previsto en el anexo XV, dentro de un término de diez (10) días contados a partir del momento en que se hacía necesario el mantenimiento, hasta el punto de que, por ello, pueda ponerse en peligro el funcionamiento continuo y adecuado de los servicios de acueducto y alcantarillado, el DISTRITO puede proceder a la ejecución de oficio de los trabajos necesarios, y los costos serán a cargo ACUACAR, sin perjuicio de las multas o del ejercicio de los otros derechos del DISTRITO.

El mismo procedimiento, y dentro del mismo plazo, podrá utilizarse si ACUACAR no procede a dar al servicio, en perfectas condiciones,c cualquier bien de uso público que hubiese tenido que ocupar para realizar obras temporales para la ejecución del contrato; o si no atendiera, dentro del plazo pertinente, cualquier orden de las autoridades destinada a facilitar el uso de bienes de uso público.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT 2002

CLAUSULA 24 - CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS POR ACUACAR: Los diseños, bienes muebles que ACUACAR use o destine a

forma permanente, a la prestación de los servicios, deben reunir las condiciones de calidad que aparecen en el anexo XII. Durante la ejecución del contrato, en la medida en la que evolucione la tecnología, o si las necesidades el servicio lo aconsejan, o si hay fuerza mayor, ACUACAR podrá, utilizar bienes con otras especificaciones de calidad.

ACUACAR garantiza que la calidad de los bienes muebles que va a utilizar y que describe el anexo XII, corresponde, en lo pertinente, por lo menos a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, salvo que haya normas técnicas colombianas, o de entidades extranjeras aceptadas en acuerdos internacionales suscritos por Colombia, que contengan requisitos más altos, caso en el cual garantiza cumplir con estos.

Las partes harán todas las mediciones que el contrato requiera, aplicando el sistema métrico decimal.

CLAUSULA 25 - CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO: El agua y el servicio de alcantarillado serán puestos a disposición de los usuarios, de manera permanente, salvo interrupción en caso de fuerza mayor, o por necesidades de reparación y mantenimiento que deberán ser informadas oportunamente al DISTRITO y a los usuarios.

CLAUSULA 26 - PROCEDENCIA DEL AGUA, CANTIDAD, CALIDAD, PRESION: ACUACAR deberá organizar un centro de control de operaciones, con personal y equipo adecuados, que le permita atender la demanda normal de los usuarios y, para ello, hacer los despachos de caudales, llevar registros de la operación, detectar fallas, dirigir obras de mantenimiento preventivo y correctivo, y cumplir todas las tareas necesarias para la prestación física del servicio, según se prevé en este contrato y, en especial, en las siguientes reglas:

1.- Procedencia del agua; El agua que ha de suministrarse por el sistema de Cartagena procederá de las fuentes de captación actualmente utilizadas por el [illegible] perjuicio de que, si llega a ser necesario, el DISTRITO obtenga concesiones para captar en otras fuentes.

2.- Calidad. El agua que se suministre ACUACAR a los usuarios, debe presentar desde la salida de las planta de potabilizadoras, y durante todo el transcurso, hasta el punto de

AUTENTICA
Fiel Copia de su original
Archivo General de la Nación del
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2005
Firma

AUTENTICA
Fiel Copia de su original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2005
Firma

conexión a la acometida de la instalación interna de cada predio (tapón de prueba a continuación de la cajilla del medidor, cuando sea posible), las características físicas, químicas y bacteriológicas, y las calidades de potabilidad que aparecen en el anexo IX. El control de la calidad del agua suministrada será efectuado a la salida de los tanques de almacenamiento, en el sistema de producción, sin perjuicio de que ocasionalmente se haga también, por solicitud de las autoridades, de los usuarios, o de oficio, en la red de distribución. ACUACAR debe verificar la calidad del agua suministrada en el momento en que él lo juzgue necesario y como mínimo, cuantas veces lo prescriben las autoridades sanitarias; EL DISTRITO tendrá la misma facultad, que ejercerá por medio del INTERVENTOR. En cualquier caso, ACUACAR será siempre civilmente responsable de los daños que pueda causar la mala calidad del agua, salvo por los primeros daños derivados de hechos dolosos o mal intencionados de terceros, y sin perjuicio de que pueda ejercer las peticiones y acciones del caso contra terceros responsables de la polución, si la hubiere. Si las normas legales o administrativas sobre calidad de agua llegan a ser más exigentes que las que figuran en el anexo arriba dicho, hasta el punto de dar lugar a inversiones, gastos o costos adicionales, EL DISTRITO deberá realizarlos sin que tenga derecho a disminuir la remuneración que reconoce a ACUACAR.

3.- Cantidad. ACUACAR se compromete a suministrar agua potable, de acuerdo al régimen de arranque, régimen de crucero, y régimen ulterior que aparecen descritos en el anexo VIII.

Por lo menos nueve veces cada día se tomará el nivel del agua en los tanques, y se comparará con curvas o tablas de calibración preparadas por el Interventor, que indiquen los niveles deseables de almacenamiento residual; y se tomarán las medidas de manejo de caudales, o de bombeo, que sean necesarias para evitar la desocupación o el rebosamiento del agua.

4.- Presión. La presión mínima del agua en servicio normal, durante las veinticuatro horas del día, salvo durante la apertura de hidrantes, será al menos de 1.5 kg/cm^2 arriba del suelo, a excepción de las zonas que se señalen de mutuo acuerdo entre el Distrito y ACUACAR, atendiendo [illegible] La presión [illegible] excederá de 3.0 kg/cm^2

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT 2002
Firma

Las tomas de presión se harán, por lo menos tres veces al día, en los sitios que determine la empresa como idóneos y en otros lugares y con la frecuencia que, ocasionalmente, señalen ACUACAR o el INTERVENTOR.

ACUACAR deberá presentar mensualmente al DISTRITO un informe detallado sobre las actividades del centro de control, en el que consignará, por lo menos, el volumen de agua recibido del sistema de producción, las suspensiones del servicio y, en cuanto sea pertinente, las válvulas operadas, y el tiempo de operación de las estaciones de rebombeo.

Si las instalaciones se vuelven insuficientes para mantener las presiones obligatorias, ACUACAR remediará enseguida las situaciones de urgencia, y deberá adelantar, por su cuenta, el proyecto de mejora necesario.

AUTENTICAI
Fiel Copia de su Ori
ACUACAR General del
Alcaldía Mayor de Carta
Fecha: 25 OCT. 2002

CLAUSULA 27 - EXPANSION DE LAS OBRAS ENCOMENDADAS: ACUACAR podrá además, previa aprobación de sus proyectos por EL DISTRITO, establecer por su cuenta y riesgo, todas las obras de infraestructura que juzgue útiles.

CLAUSULA 28 - CATASTRO TECNICO DE INSTALACIONES: ACUACAR se obliga a mantener al días, y a disposición del DISTRITO, planos generales y detallados , a escalas convenientes de la infraestructura física con la cual se prestarán los servicios a los que se refiere este contrato, junto con todos los documentos que describan las características y ubicación de todos y cada uno de los componentes de la infraestructura física de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, en tal forma que puedan ser localizados, reparados y operados por personas ajenas a ACUACAR, si esto llega a ser necesario.

CLAUSULA 29 - MEDICION: Sin perjuicio de los medidores que se instalen a los usuarios, ACUACAR se obliga a mantener la macromedición de aguas captadas y procesadas. Esta será localizada en los sitios que convengan y serán colocados, dirigidos, mantenidos y renovados por ACUACAR y los gastos de mantenerlos en buen estado serán exclusivamente a cargo suyo. EL DISTRITO tiene el derecho de hacer verificar la exactitud del contador; esta verificación será pagada por él si la tolerancia del mismo se encuentra entre los límites admitidos legalmente. En la hipótesis contraria, a cargo de ACUACAR. La suma del volumen liberado se hará al final de cada

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT 2002

En caso de suspensión del medidor o de registro defectuoso, el consumo será evaluado por acuerdo entre las parte sobre la base del consumo promedio durante el mes precedente a la suspensión del medidor, o con la ayuda de cualquier otra información cuantitativa.

CLAUSULA 30 - SUBROGACION EN CONTRATOS CON TERCEROS. Los contratos y subcontratos que celebre ACUACAR para el cumplimiento de este contrato, deben tener una cláusula que permita al DISTRITO, a su elección, subrogarse en los derechos y deberes de ACUACAR, o designar otra persona para que se subrogue en caso de terminación de este contrato. En aquellos contratos se advertirá, sin embargo, que el DISTRITO no está obligado ni a subrogarse, ni a presentar un subrogatorio, en los eventos de terminación.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo [illegible] Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

CAPITULO V

ASPECTOS FISCALES. MULTAS.

CLAUSULA 31 - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Todos los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o que establezcan la nación, o cualquier entidad territorial o cualquier autoridad, y que se causen por la celebración, el cumplimiento entre las partes, y la liquidación de este contrato, incluso los impuestos que graven los inmuebles destinados al servicio, estarán a cargo de ACUACAR, si el régimen legal hiciera a éste contribuyente; los que graven principalmente los actos y contratos que tienen lugar al prestar el servicio, serán también de cargo de ACUACAR, si de acuerdo con el régimen legal no fueran por cuenta de otra persona.

CLAUSULA 32 - TASAS Y CONTRIBUCIONES DE OPERACION: Serán de cargo de ACUACAR los pagos a los que haya lugar, de acuerdo con la Ley, por concepto de:

1.- Concesiones para el uso de fuentes de captación de agua, y por el vertimiento de efluentes líquidos fuera de sus redes.

2.- Contribuciones por el servicio de regulación y por los de control y vigilancia.

3.- Otros pagos de origen legal a los que haya estado obligado el DISTRITO respecto de los bienes a los que se refieren los anexos I y III.

ACUACAR no será responsable de los compromisos y obligaciones que hayan podido asumir tanto las Empresas Públicas Distritales en liquidación como el DISTRITO, en desarrollo del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado con [illegible] asunción plena del servicio por parte de ACUACAR.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

CLAUSULA 33 - MULTAS: EL DISTRITO podrá imponer multas sucesivas a ACUACAR, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes mensuales, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, cuando no se considere del caso aplicar otras sanciones contractuales. En particular, podrá imponer las siguientes multas:

En caso de que se interrumpa la distribución del agua, en forma completa y no justificada, a todos los suscriptores, la multa será de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales por cada hora.

En caso de una interrupción parcial no justificada a más de veinte por ciento (20%) de los suscriptores durante más de seis (6) horas, una sanción de un (1) salario mínimo legal vigente mensual por hora de interrupción.

En caso de disminución de la presión, sin justificación, una sanción de un (1) salario mínimo mensual por día.

En caso de no presentar los documentos previstos en el contrato, una sanción de cinco (5) salarios mínimos vigentes mensuales al cabo de cinco (5) hábiles de haberse hecho el requerimiento.

En caso de ruptura o desbordamiento de las estructuras del alcantarillado sanitario, por causa no justificada una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales por cada hora que persista el fenómeno.

Las multas arriba descritas se aplicarán sin perjuicio de aquellas que surjan a cargo de ACUACAR, si llega a ser responsable de ellas, por las razones previstas en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes.

EL DISTRITO cursará expediente sancionatorio contra ACUACAR, y escuchará las explicaciones del mismo que ACUACAR considere oportuno presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse hecho el requerimiento, y finalmente comunicará de manera fehaciente su resolución.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

Las anteriores sanciones serán notificadas personalmente por EL DISTRITO al Representante Legal de ACUACAR y contra ella cabe el recurso de reposición ante la autoridad competente.

CLAUSULA 34 - PENA POR EL INCUMPLIMIENTO: ACUACAR pagará al DISTRITO una pena equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en el evento de que sea preciso declarar la caducidad o de que se declare judicialmente el incumplimiento.

La pena se cobrará sin perjuicio de que, además, el DISTRITO solicite el cumplimiento del contrato, y de que, también, cobre daños y perjuicios y, adicionalmente, ejercite cualquier otro derecho que la Ley permita.

La pena se tomará directamente de cualquier suma que el DISTRITO adeude a ACUACAR, o de la garantía única de cumplimiento.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

CAPITULO VI

LIQUIDACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 35 - PLAZO Y PROCEDIMIENTOS: De acuerdo a lo dispuesto en el pliego, este contrato será liquidado en un plazo máximo de un año, después de su terminación, con base en la contabilidad que sobre el haya llevado ACUACAR, de acuerdo con la Ley, y con información permanente al INTERVENTOR, y en los documentos formados durante su ejecución, de modo que cualquier demora que se produzca por faltas en aquella o en estas, será imputable a ACUACAR y por cuenta suya. EL INTERVENTOR representará al DISTRITO en la expedición del acta final del proceso de liquidación, sin perjuicio de las facultades del representante legal del DISTRITO.

Si por cualquier motivo, y sin que ello implique excepción al principio según el cual ACUACAR asume la gestión por su cuenta y riesgo, al liquidarse el contrato el DISTRITO saliera a deber alguna suma a ACUACAR, las partes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago, así como cualquier otro asunto relacionado con él. Si el saldo fuera por cuenta de ACUACAR se aplicará la misma regla. Habrá lugar a la compensación de deudas.

Satisfechas las deudas que arroje la liquidación a favor de ACUACAR, o si no las hubiere, se procederá a hacer la devolución de los bienes.

Para la liquidación se exigirá a ACUACAR la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la calidad y estabilidad de los bienes y servicios suministrados, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 36 - MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO: EL DISTRITO, sin que de ello resulte el deber de indemnizar a ACUACAR, podrá tomar durante los seis últimos meses de la vigencia de este contrato, todas las medidas útiles para asegurar la continuidad del servicio, incluyendo el manejo de fondos y la participación en la definición de contratos, siempre que ello no le imponga la molestia que de ello resultará para ACUACAR.

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

CLAUSULA 37 - DEVOLUCION DE LOS BIENES: Liquidado el contrato, ACUACAR deberá entregar al DISTRITO todos los bienes directamente utilizados para la prestación de los servicios a los que se refiere este contrato, y que aparecen en los anexos I, III, V, VI, en estado normal de funcionamiento, libres de cualquier gravamen o de límites en el dominio y posesión que no existieren al celebrarse este contrato y que no provengan de decisión de autoridad, y trasmitirle la propiedad de los que no fueren ya del DISTRITO, sin perjuicio del derecho de retención, en los casos autorizados por la Ley. El DISTRITO, a su vez, podrá retener, si hay lugar a ello, sobre las sumas que se deban a ACUACAR, las necesarias para poner todos los bienes en estado normal de servicio.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

58
12

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA 38- INFORMACIONES: ACUACAR declara que conoce y ha estudiado en detalle, por su cuenta y sin limitarse a la información proporcionada por EL DISTRITO, todo lo relacionado con la naturaleza de las obligaciones que asume; con los sitios y bienes con los que ha de cumplirlas, a los cuales ha hecho visita e inspección técnica; con los usuarios a los que prestará los servicios; con las disponibilidades de servicios públicos, mano de obra, y transportes en esos sitios y en relación con lo necesario para cumplir el contrato, con las condiciones meteorológicas y de salubridad; con las condiciones y características de terreno y del subsuelo; con el régimen de las aguas freáticas y superficiales; y con todas las leyes y normas aplicables; y que, por lo tanto, ningún hecho relacionado en estos aspectos, susceptible de conocerse o de preverse con un estudio cuidadoso y detallado, realizado con la ayuda de profesionales, dará lugar a la presentación de reclamo alguno a solicitar declaraciones de imprevisión o alteración del equilibrio del contrato.

En particular, ACUACAR declara que ha hecho una visita técnica para verificar el estado de la infraestructura; bocatomas, aducción, planta potabilizadora, conducciones de agua potabilizada, tuberías matrices y de distribución, estaciones de rebombeo, tanques, accesorios, colectores,estaciones de bombeo de alcantarillado, equipos de medida, talleres, almacenes, oficinas comerciales, etc.; componentes de la estructura de distribución, equipos, materiales y estado de los medios de acceso a los mismos; locaciones que se van a utilizar (talleres, oficinas, almacén), y que ha recibido y evaluado por su cuenta, y en forma independiente, toda la información necesaria para determinar los riesgos y otras circunstancias que pueden influir en la ejecución del contrato.

CLAUSULA 39 - GARANTIAS: ACUACAR, a la firma de este contrato, entregarán al DISTRITO una garantía única de cumplimiento.

AUTENTICADO
Fiel Copia de la Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de la Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

La entidad que expida la garantía única de cumplimiento, y ACUACAR, certificará

ACUACAR podrán alegar que alguno de los eventos que la garantía debía cubrir, según la Ley, las disposiciones concordantes y el contrato, no quedó cubierto.

La garantía será expedida por una o más compañías de seguros o uno o más establecimientos bancarios legalmente autorizados para funcionar en Colombia, de acuerdo con un modelo que cumpla los requerimientos técnicos y jurídicos previstos por la Ley, según certificado que debe solicitarse a la Superintendencia Bancaria, con base en el Artículo 325, numerales 1 (literales "c" y "d"), 10 y 14 del decreto 663 de 1995.

AUTENTICA
Fiel Copia de su Or
Archivo General
Alcaldía Mayor de
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

La garantía amparará las siguientes obligaciones:

1.- Cumplimiento del contrato, en todo lo relacionado con su celebración, ejecución y liquidación, por una cantidad equivalente al diez (10) por ciento del valor de este contrato. En la garantía se establecerá que en caso de que ACUACAR incumpla este contrato y EL DISTRITO declara su caducidad, la garante pagará al Distrito una indemnización hasta por la cantidad total garantizada, en cuanto a este riesgo se refiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se ejecutará la declaratoria de caducidad. El mismo plazo se utilizará para otros incumplimientos o la ocurrencia de otros siniestros.

2.- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. La garantía cubrirá el pago, por parte de ACUACAR, de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de origen laboral, de los empleados de ACUACAR, de acuerdo con la Ley Colombiana. El monto de este aspecto de la garantía será del cinco (5) por ciento del valor total del contrato, y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres años más.

En la garantía constatará que si, durante el período de su vigencia, ocurre cualquier incumplimiento que cause perjuicios al DISTRITO, este podrá requerir de la entidad garante el pago de la indemnización correspondiente hasta por el valor asignado para el riesgo respectivo.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

3.- La responsabilidad civil en la que pueda incurrir ACUACAR derivada de la ejecución del contrato.

Este amparo por responsabilidad civil estará vigente hasta la terminación del contrato, y su valor será igual al diez (10) por ciento del valor de este contrato. El amparo deberá

estipular el deber de ACUACAR de hacer la reposición automática de la suma garantizada en caso de que su monto disminuya por el pago de cualquiera de los siniestros o eventos amparados por la garantía.

Esta garantía por responsabilidad civil debe ser suficiente para amparar las personas y los bienes de terceros, incluyendo la cimentación de propiedades adyacentes a las obras, las instalaciones públicas aéreas o subterráneas, los vehículos y las vías adyacentes a las obras y las instalaciones que se relacionen con el contrato.

La garantía única a la que se refiere esta cláusula no podrá ser cancelada ni revocada sin autorización escrita del DISTRITO. En la garantía deberá establecerse que ACUACAR repondrá su monto automáticamente cada vez que en razón de las rentas inmuebles, o de los siniestros ocurridos, el mismo disminuyere o se agotare. Deberá estipularse también que ACUACAR prorrogará automáticamente la garantía en caso de que se ampliaren los plazos del contrato, o si las obras o partes de ella no se entregaren en tiempo oportuno; y que ACUACAR aumentará su valor si aumenta el del contrato.

ACUACAR deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula, y prorrogaría cuando fuere del caso.

Será de cargo de ACUACAR el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Sin embargo, en caso de retraso por su parte en el pago de tales primas y costos, continuará en vigencia la garantía y así se estipulará en ella, debiendo la garante notificar al DISTRITO el incumplimiento de ACUACAR, entendiéndose que el DISTRITO podrá hacer estos pagos y exigir el pago inmediato de ACUACAR.

CLAUSULA 40 - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato es igual al capital social inicial de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000).

CLAUSULA 41 - CESION DEL CONTRATO: Toda cesión total o parcial de este contrato, o de los derechos y obligaciones que de él emane, que haga ACUACAR requerirá la previa aprobación escrita del DISTRITO, que podrá negarse en forma motivada.

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 28 OCT. 2002

CLAUSULA 42 - REGIMEN LABORAL DEL CONTRATO: La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se hará con personal contratado por ACUACAR bajo su entera responsabilidad.

AUTENTICA
Fiel Copia de su O
Archivo
Alcaldía Mayor de Ca
Fecha: 25 OCT 2002
Firma

EL DISTRITO y ACUACAR acuerdan que, en cuanto la Ley lo permita, adoptarán todas las medidas necesarias para que, en el desarrollo del presente contrato, los trabajadores vinculados a ACUACAR se consideren trabajadores privados, y se rijan por las normas contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen; y para aplicarles, en materia de seguridad social, la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

En cuanto pueda cumplirse el propósito descrito, ACUACAR no podrá establecer ni pactar regímenes pensionales diferentes de los que regula la Ley 100 de 1993.

Sin importar el motivo por el cual opere la terminación de los contratos de trabajo, ACUACAR se obliga a pagar en forma oportuna a sus trabajadores todas las obligaciones que tenga con ellos por concepto de salarios, prestaciones u otras causas derivadas de la Ley y de los contratos de trabajo que haya suscrito.

CLAUSULA 43 - CONTRATACION DE TRABAJADORES: ACUACAR tendrá libertad en los procedimientos de selección y contratación de sus trabajadores. ACUACAR podrá, igualmente, recurrir a las cooperativas de trabajadores reguladas por la Ley 10 de 1991, para la prestación de sus servicios. Podrá, así mismo hacer uso de contratistas independientes o de empresas de servicios temporales de acuerdo a las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo, y normas complementarias. La primera opción para la contratación de los trabajadores de ACUACAR, la tendrán quienes integran la actual planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos Distritales en liquidación, previa comprobación de su idoneidad.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT 2002
Firma

La Sociedad no podrá contratar a los trabajadores por un plazo superior al tiempo de duración del contrato para la gestión de los servicios, o al que, en cada momento, reste para su finalización.

CLAUSULA 44 - SUSTITUCION PATRONAL: Si al iniciarse este contrato, o en el momento de terminar, se produjere el fenómeno de sustitución patronal, se aplicarán las reglas legales, y a falta de ellas las siguientes:

123

1.- El patrono que haya de ser sustituido, asume el deber de entregar al nuevo una lista completa de sus trabajadores y de sus pensionados, con todos los datos necesarios para determinar el monto de las obligaciones laborales que en relación con ellos existan o se transmiten al nuevo patrono, así como el texto completo y auténtico de las convenciones colectivas y normas de entidades territoriales que regulen sus relaciones laborales, y toda la información pertinente sobre la existencia, composición y derechos y obligaciones sindicales, si existieren. La omisión de cualquier información o documento hace responsable al patrono sustituido frente al nuevo por las obligaciones que de aquella o este se deriven, y por las consecuencias de la omisión.

2.- Sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, el patrono sustituido, previo avalúo pericial, entregará al nuevo patrono, dentro del mes siguiente a la celebración de este contrato, o de su determinación, según el caso, dinero suficiente para atender, hasta su total satisfacción, todas las obligaciones laborales existentes en el momento de operarse la sustitución.

3.- En cuanto a cesantías se refiere, el patrono sustituido debe entregar al nuevo el valor total de las cesantías en la cuantía en que esta obligación fuere exigible al celebrarse este contrato, o al terminar, según el caso, suponiendo que los respectivos contratos de trabajo hubieren de extinguirse por retiro voluntario en la fecha de sustitución, y de aquí en adelante quedará a cargo exclusivo del nuevo patrono el pago de las cesantías que se vayan causando, aun cuando el antiguo patrono no cumpla con la obligación que se le impone en este numeral.

4.- Ambas partes acuerdan que, cumplidas las obligaciones pactadas arriba, ninguna de

CLAUSULA 44 - SUSTITUCION PATRONAL: Si al iniciarse este contrato, o en el momento de terminar, se produjere el fenómeno de sustitución patronal, se aplicarán las reglas legales, y a falta de ellas las siguientes:

123

1.- El patrono que haya de ser sustituido, asume el deber de entregar al nuevo una lista completa de sus trabajadores y de sus pensionados, con todos los datos necesarios para determinar el monto de las obligaciones laborales que en relación con ellos existan o se transmiten al nuevo patrono, así como el texto completo y auténtico de las convenciones colectivas y normas de entidades territoriales que regulen sus relaciones laborales, y toda la información pertinente sobre la existencia, composición y derechos y obligaciones sindicales, si existieren. La omisión de cualquier información o documento hace responsable al patrono sustituido frente al nuevo por las obligaciones que de aquella o este se deriven, y por las consecuencias de la omisión.

2.- Sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, el patrono sustituido, previo avalúo pericial, entregará al nuevo patrono, dentro del mes siguiente a la celebración de este contrato, o de su determinación, según el caso, dinero suficiente para atender, hasta su total satisfacción, todas las obligaciones laborales existentes en el momento de operarse la sustitución.

3.- En cuanto a cesantías se refiere, el patrono sustituido debe entregar al nuevo el valor total de las cesantías en la cuantía en que esta obligación fuere exigible al celebrarse este contrato, o al terminar, según el caso, suponiendo que los respectivos contratos de trabajo hubieren de extinguirse por retiro voluntario en la fecha de sustitución, y de aquí en adelante quedará a cargo exclusivo del nuevo patrono el pago de las cesantías que se vayan causando, aun cuando el antiguo patrono no cumpla con la obligación que se le impone en este numeral.

4.- Ambas partes acuerdan que, cumplidas las obligaciones pactadas arriba, ninguna de ellas exigirá al patrono sustituido responsabilidad por cualquier otra obligación laboral, no importa el momento de celebración del contrato de trabajo que genere [illegible]

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

124

5.- El nuevo patrono, en cuanto la Ley no determine otra cosa, asumirá el deber de pagar hacia el futuro aquellas obligaciones ya causadas, pero cuya exigibilidad es periódica (pensiones), así como las cesantías.

AUTENTIC
Fiel Copia de su
Archivo
Fecha 25 OCT. 200

6.- Lo atrás estipulado no impide a ninguno de los contratantes llegar con los trabajadores a los acuerdos que permite la Ley en el evento de sustitución, siempre que no agrave en mayor de gravosos con ellos los deberes del otro; ni elimina el derecho de repetición que consagra el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA 45 - UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que se susciten entre DISTRITO y ACUACAR, inclusive las relativas a los actos unilaterales que aquel haya producido, y que versen sobre el estado, la forma y los plazos de cumplimiento de una relación jurídica sustancial surgida de este contrato, se someterán a uno o tres amigables componedores, si las partes no han podido conciliarlas o transarlas directamente que serán designados por la Cámara de Comercio de Cartagena conforme al procedimiento establecido para ello.

CLAUSULA 46 - ARBITRAMENTO: Aquellas diferencias que surjan entre las partes por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que se integrará y funcionará conforme lo regula las normas comerciales en la materia, el cual decidirá en derecho.

Si hubiere duda entre las partes acerca de si procede el nombramiento de amigables componedores o el de árbitros, procederá el arbitramento. Pero si una cuestión se hubiere sometido en algún momento a la decisión de amigables componedores no podrá someterse luego a la de árbitros.

CLAUSULA 47 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona por la firma del presente documento, y comenzará a ejecutarse a partir del momento en que el DISTRITO y ACUACAR formalicen la entrega de la infraestructura de los servicios y convengan el contenido final de los anexos correspondientes y sea aprobada la garantía establecida por parte del Distrito conforme a lo ordenado por la Ley 80 de 1993.

AUTENTICADO
Copia de su Origina
Archivo General del Distrit
Cartagena
Fecha: 18 OCT 2002

125

CLAUSULA 43 - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio de ACUACAR para todos los efectos derivados de este contrato, y especialmente para recibir avisos y notificaciones, será la que éste registre oportunamente. El del DISTRITO será el del Despacho del Alcalde Mayor.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha 25 OCT. 2002
Firma

CAPITULO VIII

GLOSARIO

CLAUSULA 49 - EFECTOS Y CONTENIDO DEL GLOSARIO: Para los efectos de este contrato, las partes acuerdan que darán a las palabras y expresiones que aparecen en este cláusula, los significados que al frente de ellas se expresan.

1.- Bases de datos: Conjunto organizado de datos relacionados entre si con el propósito de facilitar la ejecución del objeto de este contrato, e incorporados a medio magnético para poder ser manejados en un computador por medio de un programa de amplia difusión en el mercado, a satisfacción del DISTRITO.

2.- Calidad de un bien o servicio Conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. Tratándose del agua y de los resíduos cloacales, incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que tal contaminación puede producir.

3.- Flujo de Caja. Modelo económico que supone ciertas relaciones, parámetros y variables de ingeniería, economía, comercio y financiamiento, para proyectar los ingresos y gastos en dinero efectivo que ocasionará el desarrollo del contrato, y que incluye, como flujo de caja neto, la diferencia entre tales ingresos y gastos.

4.- Fórmulas Tarifarias. Fórmulas definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento para encontrar lo que serían los precios de los servicios de acueducto y alcantarillado en un mercado competitivo, y que, junto con un recargo destinado a subsidios en ciertos casos, ACUACAR debe aplicar para determinar el precio que puede cobrar a los usuarios.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha 18 OCT. 2002
Firma

Las fórmulas tienen en cuenta los siguientes elementos:

4.1.- Estructura y nivel de los costos y gastos propios de la operación eficiente de ACUACAR, incluyendo expansión, reposición y mantenimiento, en el supuesto hecho

opera con eficiencia y de que compite legalmente; y dentro de ciertos supuestos sobre calidad, cobertura y demanda. Las fórmulas deben incluir tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio, fórmulas de índices de precios; y proyecciones sobre los aumentos de productividad esperados, y sobre la manera de distribuir estos entre ACUACAR, con incentivo a la deficiencia, y el usuario.

4.2.- Remuneración adecuada para el patrimonio

4.3.- Topes máximos o mínimos para las tarifas

4.4.- Parte de la tarifa que debe ser cubiera por el usuario (administración, operación y mantenimiento), y parte que puede ser objeto de subsidio. La parte subsidiada no puede ser superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato III, al 30% del costo medio del suministro para el estrato II, ni superior al 50% para el estrato I

4.5.- Parte de la tarifa destinada a subsidios. Solo para los usuarios de inmuebles residenciales de los estratos V y VI, y para los usuarios de los inmuebles industriales y comerciales, de cualquier estrato. Esta parte solo puede representar el 20% de la tarifa.

4.6.- Posibilidad de opciones tarifarias.

5.- Fórmula tarifaria específica. Es una fórmula tarifaria, elaborada por ACUACAR, en consonancia con una fórmula más general elaborada por la Comisión de Regulación, y con base en la cual ACUACAR se compromete a definir las tarifas de los servicios que ofrecerá al público.

6.- Grandes reparaciones. Son aquellas cuyo presupuesto exceda de $30.000.000, en pesos constantes del año en el que se celebre este contrato.

7.- Mantenimiento preventivo: Comprende las acciones rutinarias y periódicas que ACUACAR deberá ejecutar para prevenir fallas en los equipos en operación, tales como estaciones de rebombeo, tuberías, válvulas, hidrantes, medidores, [illegible] manuales de operación, mantenimiento preventivo de los respectivos bienes.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

AUTENTICAI
Fiel Copia de su Ori
Archivo General del Di
Alcaldía Mayor de Carta
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

8.- Mantenimiento Correctivo: Comprende la reparación de fugas en tuberías y accesorios, y en las conexiones domiciliarias.

9.- Manuales de máquinas y muebles. Conjunto de información, en castellano, necesaria para operar, ensamblar, instalar y desarmar todas las máquinas, ductos y muebles afectados directamente a la prestación de los servicios públicos a los que se refiere este contrato, y para identificar todas sus partes, con el propósito de darles mantenimiento, hacer reparaciones o solicitar repuestos. Todas las partes han de ser identificadas e ilustradas.

10.- Manuales de personal. Documentos en los que se describe, en forma secuencial, las operaciones que cada persona asignada directamente a las labores que hacen parte del objeto del contrato, debe realizar para alcanzar los propósitos de éste, con especificaciones de cantidad de tarea realizada en forma periódica.

11.- Planos: descripción geométrica de la estructura de los edificios, máquinas, ductos que se utilizarán para prestar los servicios a los que el contrato se refiere, así como a los detalles de sus partes, y a las relaciones de estas entre sí, hecha con la técnica que los expertos en ingeniería consideran adecuada para que tales planos permitan construir, operar o reparar los bienes que en ellos figuran.

12.- Reparaciones: Operación física de restablecer los edificios, máquinas, ductos y muebles asignados al cumplimiento de este contrato, en tal forma que permitan la adecuada prestación del servicio al usuario

13.- Servicio Público de Acueducto: Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, e incluye su conexión y medición. Comprende las actividades complementarias de captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

14.- Servicio Público de Alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, particularmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. Comprende también las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de residuos.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

15.- Subcontratos: Contratos que celebra ACUACAR, en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, con terceras personas, para cumplir parcialmente con el objeto de este contrato, sin trasladar sus derechos y obligaciones frente al DISTRITO y sin que éste asuma responsabilidad alguna por dichos contratos.

16.- Suministro: Es la provisión de un bien cualquiera por ACUACAR, bien para vincularlo en forma permanente o transitoria al cumplimiento del contrato, bien para entregarlo al DISTRITO

17.- Usuario: Personal natural o jurídica que se beneficia con la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

En constancia de lo cual firmamos, hoy de 1995

AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.

DISTRITO

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

ANEXOS

Seguidamente se relacionan los anexos que forman parte integrante del Contrato, enunciándose el contenido, cuyas condiciones particulares deberán convenirse previamente a la legalización del Contrato y a la entrega formal por parte del Distrito a ACUACAR de la infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002
Firma

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

59

128

ANEXO I: Contiene, en cuanto sea pertinente

1.- Permisos, licencias y contratos de que dispone la entidad pública para captar el agua en las fuentes, utilizar servidumbre, etc Deben aparecer, con toda la claridad, las obligaciones que tiene la entidad pública, y que cumplirá ACUACAR, en relación con los actos administrativos aludidos.

La descripción de las fuentes debe incluir las superficiales, con sus respectivas hoyas o cuencas hidrográficas y acuíferos involucrados, con detalles máximos sobre sus características.

2.- Edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO para prestar el servicio de acueducto

La enumeración debe incluir los equipos electromecánicos, motores con su marca, serie, potencia y caracteristicas bombas y sus caracteristicas hidraulicas, tableros eléctricos, transformadores, arrancadores, etc

La enumeración de los edificios, maquinas, bienes y redes, incluye, en cuanto sea pertinente y se pueda, los estudios, cálculos y diseños, y los planos de construcción de los bienes respectivos, en todo el detalle posible, una relación de su estado de funcionamiento, uso o deterioro; una indicacion de su capacidad y de sus rendimientos; un informe sobre los consumos eléctricos mensuales en kwh; así como sus costos históricos y avalúos.

El anexo incluye los bienes relacionados con la producción de agua, a saber: las fuentes de agua; sistemas de captación de agua superficial (bocatomas etc); líneas de conducción de agua cruda (estructuras hidráulicas, accesorios de control, tramos de conducción con sus características y sección hidráulicas, abcisas topográficas, caudal de diseño, etc.). Y si existe o no una zona con caracteristicas geológicas que afecten su estabilidad; plantas de tratamiento (desarenación, filtracion, cloración, dosificadores, tanque de contacto, almacenamiento, de sustancias quimicas, laboratorio, etc.). Deben incluirse, especialmente, los registros de operación, las estadísticas de operación, [illegible] químicos, [illegible] de los equipos, personal mínimo [illegible] operación; [illegible] de conducción de agua tratada (lo que incluye, además [illegible]

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

ficaciones mencionadas atrás respecto de las líneas de conducción de agua cruda, una mención de las características y capacidad de los sistemas de medición).

Incluye, también, los bienes relativos a la distribución del agua, a saber: las estaciones de rebombeo, los tanques de almacenamiento (técnicas, volúmenes o capacidad de almacenamiento, en metros cúbicos), redes matrices de distribución (para diámetros superiores a doce pulgadas) las tuberías de acueducto se deberán clasificar por material - asbesto cemento, cilindro de acero, revestimiento de concreto, hierro fundido, pvc - diámetros y longitud total), tuberías de repartición (con los mismos datos de las redes matrices de distribución), accesorios de control e hidrantes, micromedición (catastro de medidores, si existe; o cobertura de medición en función de los usuarios matriculados, y características general de los aparatos de medida como marca, diámetro y tipo).

3.- Gravámenes o limitaciones de cualquier clase, de origen legal o contractual, sobre la propiedad, la posesión o la tenencia de los bienes arriba descritos.

AUTENTICA
Fiel Copia de su
Archivo General
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT 2002

ANEXO II: Linderos y mapas de la zona que debe servir ACUACAR en el futuro. Deberá incluir, en forma discriminada, los mapas y planos de las áreas de producción y distribución, así como los de la zona total

ANEXO III: Contiene, en cuanto sea pertinente, los permisos, licencias y contratos, y los edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO para el servicio público de alcantarillado, así como sus limitaciones.

El contenido de este anexo es, en lo pertinente, similar al anexo I.

Incluye, los equipos especiales de mantenimiento de alcantarillado [illegible] montados en camión o remolque, chorro de agua a presión, máquina [illegible] equipos de balde, rotosondas, equipos de varilla, maquinaria pesada -[illegible] buldozeres, cargadores, y volquetas-.

AUTENTICA
Fiel Copia de su
Archivo General
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT 2002

Incluye, especialmente, los bienes relativos a la recolección, a saber: sistema por gravedad incluyendo las tuberías de alcantarillado sanitario, clasificadas por diámetros y material; sistema de bombeo (con las mismas especificaciones de la anterior); y con una enumeración de estaciones de bombeo, ubicación, e inventario de equipos); sistema de

aguas lluvias (con detalles similares a los que se proporcionaron para los sistemas anteriormente aludidos).

ANEXO IV: Linderos y mapas de la zona que deben servir ACUACAR en alcantarillado. Debe incluir, en forma discriminada, los mapas y planos de las áreas donde hay sistema por gravedad; sistema por bombeo, sistema de aguas lluvias, así como los de la zona total.

ANEXO V: Plan de obras y suministros que debe construir o proporcionar EL DISTRITO y ACUACAR para expandir el servicio público de acueducto. Incluye requerimientos de pilas públicas, para zonas de muy bajo ingresos, hidrantes, y riego de áreas públicas; y, en lo pertinente, los mismos detalles que aparecen en los anexos I, II, III y IV

ANEXO VI: Plan de obras y suministros que deben construir o proporcionar EL DISTRITO y ACUACAR para expandir el servicio publico de alcantarillado. Incluye, en lo pertinente, los mismos detalles que aparecen en los anexos I, II, III y IV

ANEXO VII: Fórmulas tarifarias que deberá aplicar ACUACAR al comenzar a ejecutar el contrato.

ANEXO VIII: Niveles de calidad, y obligaciones especiales, respecto del servicio, a los que se obliga ACUACAR para efectos de mantener la exclusividad sobre la zona concedida.

ANEXO IX: Indicadores de eficiencia, y de calidad del agua que debe mantener ACUACAR en el momento de suministro a la red y hasta su entrega al usuario: indicadores de calidad y eficiencia en el tratamiento de residuos cloacales.

Incluye, en los indicadores de calidad, una mención de las normas pertinentes (ver decretos 2105 de 1986, y 77 de 1987, del Ministro de Salud, o los que lo reemplacen), normas de calidad física (color, turbiedad, sólidos totales) con indicación de unidades, valores admisibles y de valores deseables; química (cloruros, magnesio, manganeso), cloro residual, [illegible] de hidróg[illegible], bacteriológica (E-Coli).

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002

ANEXO X Contrato de servicios públicos, de condiciones uniformes, con los usuarios. Se adjunta modelo.

ANEXO XI: Programa de trabajo para la ejecución de las obras previstas.

ANEXO XII: Condiciones de calidad que deben reunir los bienes muebles, los diseños y las obras, de especial importancia, en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. (Relacionar las normas técnicas que, cuando no se establezcan normas específicas, pueden incorporarse, para ser utilizadas en tal forma que cada una tenga prioridad sobre la siguiente, en este orden: El Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC; La American Water Works Association, AWWA; La American Society for Testing and Materials, ASTM; la National Electrical Manufactures Association; las de la electrificadora local; el National Electric Code, American Welding Society; y el código colombiano de construcciones sismo resistentes, American National Standard Institute, ANSI; y las del Department of Transportation, DOT)

ANEXO XIII: Flujo de caja neto esperado de ACUACAR, y valor presente del mismo.

ANEXO XIV: Parámetros y criterios, tiempos y circunstancias, que dan lugar a revisiones o ajustes tarifarios.

ANEXO XV: Manual de Operación y Mantenimiento Preventivo de los bienes que vinculan a la prestación del servicio Tales bienes, son, por lo menos, las estaciones de rebombeo, las tuberías, las válvulas, las ventosas, y los hidrantes y purgas.

ANEXO XVI: Documentos del Concurso Público para la Selección de Socio Operador, relacionados con las obligaciones y derechos derivados de la adjudicación.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 25 OCT. 2002

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 18 OCT. 2002
Firma

ACTA DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA DE BIENES
DEL DISTRITO TURISTICO A LA SOCIEDAD AGUAS DE CARTAGENA S. A. E.S.P.

61

130

En Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a las once (11) p.m. del día veinte (20) de junio de 1995, en el Despacho del Señor Alcalde Mayor de Cartagena, se reunieron el Alcalde Mayor de la Ciudad, doctor Guillermo Paniza Ricardo y el Señor Gerente de la Sociedad Aguas de Cartagena S. A. E.S.P., doctor Julio Gómez Piqueras, dándole cumplimiento al Acuerdo 05 del 1 de marzo de 1994, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y en concordancia con el contrato para la gestión integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado con el objeto de hacerle entrega formal por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la gestión, administración, ejecución y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado para la ciudad de Cartagena, así mismo el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias transfiere por el término de la duración del contrato de delegación para la gestión integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado a la Sociedad Aguas de Cartagena S. A. E. S. P. el usufructo de los bienes afectos al servicio especificados en los anexos I y III del contrato anteriormente mencionado, con el lleno de los requisitos y solemnidades de ley, cuando a ello hubiere lugar.

Al efecto, las partes suscriptoras del presente acta de transferencia convienen que la relación, discriminación y precisión de los Anexos I y III a los cuales se ha aludido anteriormente, se reseñan y puntualizan en anexos separados, que se tienen por incorporados y constitutivos de parte integrante de este Acta, cuyas hojas, en demostración de autenticidad, se rubrican o firman en todas y cada una de ellas por quienes hemos intervenido en la presente diligencia.

Así mismo, se deja constancia que la entrega física y material de los bienes afectos al servicio se hará el día 25 de Junio de 1995, los cuales serán recibidos en el estado en que se encuentren, comprometiéndose el Distrito a cancelar en el futuro los gravámenes que existan sobre dichos bienes.

Para constancia firmamos en Cartagena, a los veinte (20) días del mes de junio de 1995.

GUILLERMO PANIZA RICARDO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C

JULIO GOMEZ PIQUERAS
Gerente General
Aguas de Cartagena S. A. E.S.P.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Fiel Copia del Original
Archivo General del Distrito
Fecha:

NUMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE.-

No. 5.427.-- -

En la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), ante mí, **EUDENIS CASAS BERTEL**, Notaria Pública Segunda Principal de este Círculo Notarial, - - - comparecieron: -

El doctor **GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO**, mayores de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadania número 9.087.607 expedida en Cartagena; y el señor - - - **BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadania numero 9.084.019 expedida en Cartagena; a quienes yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, de lo cual doy fé y dijeron:- - -

PRIMERO: Que el primero de los exponentes obra en este otorgamiento como Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, según elección popular del día ocho - (8) del mes de Marzo del año de mil novecientos noventa y dos (1992), según copia del Acta de posesión expedido por el Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C. que entrega para su protocolización e inserción en las copias que se expidan del - presente instrumento.-

Que el segundo de los exponentes obra en nombre y representación en su calidad de apoderado de los siguientes señores:

a) **ROBERTO CALVO ANDERSON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad;

b) **YADIRA AMBRAD GHISAYS**, mayor de edad y de esta vecindad;

c) **JORGE LUIS PEREZ MASNAVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadania numero 73.111. 872 expedida en la ciudad de Cartagena;

d) **AGUSTIN ERAZO PUPO**, mayor de dad, vecino de esta ciudad,

portador de la cedula de ciudadania numero 9.072.969 expedida en la ciudad de Cartagena;

e) **MABEL ORTIZ TUÑON**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadania numero 45.442.510 expedida en la ciudad de Cartagena;

f) **ALFONSO BARCO PATERNINA**, mayor de dad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadania numero 9.073.787 expedida en la ciudad de Cartagena; g) **ALBERTO JOSE BARRIOS ALCAZAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadania numero 9.082.607 expedida en la ciudad de Cartagena;

h) **GUSTAVO ADOLFO FOX GARCES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadania numero 73.140.015 expedida en Cartagena;

i) **RUBEN MARTINEZ AGUIRRE**,mayor de edad, vecino de Cartagena;

j) **ADOLFO ARRIETA OSORIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadania numero 9.057.578 expedida en la ciudad de Cartagena;

k) **JOSE FRANCISCO BASABE OTERO**, mayor de edad,vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadania numero 73.095.279 - expedida en Cartagena;

l) **RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ DE ARCE**,mayor de edad,vecino de la ciudad de Cartagena;

m) **FREDY SIERRA VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadania numero 9.056.984 expedida en la ciudad de Cartagena;

n) **DANI JOSE SANTOS LEAN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad;

ñ) **NICOLAS JAIME PAJARO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadania numero 7.884.946 expedida en Arjona;

o) **ELISEO MANTILLA ARROYO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadania numero 73.071.675 expedida

en la ciudad de Cartagena;

p) **ALVARO BRIEVA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadania numero 73.111.547 expedida en la ciudad de Cartagena;

q) **ROBERTO CURIEL CAMPILLO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadania numero 73.078.491 expedida en la ciudad de Cartagena;

r) **VITALIANO CARDENAS CORREA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadania numero 9.059.814 expedida en la ciudad de Cartagena;

s) **ALBERTO BARROSO OSORIO**,mayor de edad,vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadania #9.076.199 de Cartagena; y

t) **EDGARDO RAFAEL VILLANUEVA LLERENA**,mayor de edad,de esta vecindad,con cedula de ciudadania #9.280.688 de Cartagena.Calidad que acredita según poderes que presenta para su protocolización con esta escritura.**SEGUNDO:** Que debidamente autorizado por el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,segun acuerdo No.005 de Marzo primero(1o.)de 1994,y lo establecido en la Ley 142 de Julio 11 de 1994,vienen a constituir,como en efecto constituyen,una sociedad de Economía Mixta,con amplia y democrática participación de capital privado y público,que se denominará **AGUAS DE CARTAGENA S.A.,E.S.P.**-**TERCERO:**Que presenta para su protocolización:a)Copia Acuerdo 005 marzo 1/94; b)Copia de Resolución #1787 Septiembre 23 de 1994 emanado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,D.T.y C.,en donde se ordena la creación de dicha Empresa;c)Copia decreto 938,Octubre 3/94 de la Alcaldía de Cartagena;d)Copia Resoluciones 1283 y 1406 Dic.14 y 22/94 de la Superintendencia de Valores,por la cual se ordena la inscripción deunas acciones en el Registro de Valores de Instrumentarios y se autorizan su oferta pública.-**CUARTO:**Los **ESTATUTOS** de la Empresa son los siguientes:

CAPITULO I: NOMBRE Y NATURALEZ JURIDICA, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DENOMINACION SOCIAL, DURACION Y OBJETO

SOCIAL. ARTICULO 1° La sociedad **AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.**, que podía usar como sigla la expresión **ACUACAR** (o la que se escoja) es una empresa de servicios públicos privada, con carácter de sociedad mixta del orden Distrital, organizada en la modalidad de sociedad anónima, con fundamento en la Ley 142 del 11 de Julio de 1994 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 05 del 1° de marzo de 1994, del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias. En consecuencia se sujeta a las reglas del Decreto Privado y se somete a la jurisdicción ordinaria.- **ARTICULO 2°:** - La sociedad **AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.**, es una Sociedad de nacionalidad Colombiana y tendrá su domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o en el exterior, con el cumplimiento de las formalidades legales nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso.- **ARTICULO 3°:** - La Sociedad **AGUAS DE CARTAGENA S.A. , E.S.P.**, tendrá una duración de veinticinco (25) años, prorrogables mediante reforma del presente estatuto. No obstante podrá disolverse o liquidarse anticipadamente de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en armonía con la Ley 142 de 1994.-**ARTICULO 4°:**- La Empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. , E.S.P.**, tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: Capacitación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de aguas servidas; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales, tales como empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios: planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativo a los servicios prestados y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, tales como la elaboración de estudios, proyectos , programas, la ejecución de obras, el control de calidad de las aguas; el montaje de sistema de- comunicaciones y telecontroles, audios técnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistema de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios. La sociedad realizará

la Interventoría de los contratos de aseo urbano suscritos con la Alcaldía Mayor y que se encuentra en curso. Igualmente, será interventora de los otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar. La Sociedad complemen tariamente desarrollará, las siguientes actividades: Adquirir, gravar, transformar o enajenar bienes muebles o inmuebles; tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar con compañías aseguradoras, operaciones relativas a la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente a cualquier título; transigir, desistir, reponer y apelar la decisión de árbitro o de amigables componedores por sí o por medio de apoderados en aquellos asuntos en que tenga interés frente a terceros, los socios, los administradores y demás funcionarios de la empresa; toma de dinero en mutuo con la debida garantía si fuere el caso; formar parte con autorización de la Junta Directiva de otras sociedades de cualquier naturaleza que desarrollen objetos similares, siempre que fuere útil para el mejor desarrollo del objeto social; garantizar por medio de fianza, prenda, hipoteca o depósito sus obligaciones; celebrar el contrato de cuenta corriente o de ahorro en entidades crediticias, oficiales o privadas; contratar créditos y contracrédito, préstamos y documentos financieros de toda clase, con o sin garantía de las facturas de orden y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria con entidades crediticias; adquirir patentes, nombres comerciales, denominaciones de origen, marcas y demás derechos relativos a la propiedad intelectual o industrial, realizar operaciones de fiducia, leasing, factoring, franquicia y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que las competentes para el medio ambiente y sanitarias.- **ARTICULO 5°:** - La sociedad recibirá del Distrito los bienes afectos al sevicio de acueducto y alcantarillado,

en calidad de administrador de los mismos, previa inspección conjunta entre la Sociedad y el Distrito de todos los componentes y recursos disponibles, incluyendo las existencias de insumos, partes y repuestos, herramientas, muebles e inmuebles y demás elementos. La Empresa deberá mantenerlos en perfecto estado de uso y conservación, efectuando las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen su eficaz funcionamiento. En tal virtud, tampoco podrá arrendarlos, venderlos, darlos en hipoteca, gravarlos ni comprometerlos a cualquier título, salvo que el Concejo Distrital de Cartagena lo autorice mediante acuerdo. El inventario respectivo será formalizado mediante una acta de entrega que formará parte integral del contrato y será debidamente refrendado por las partes.- **PARAGRAFO:** La nueva sociedad que se constituye recibirá junto con los bienes afectos a los servicios, todos los derechos y obligaciones en beneficio del Distrito vigentes por contratos de diversa índoles con la infraestructura de los servicios.- **ARTICULO 6°:** - Los pasivos laborales que de rerlven del proceso de liquidación de la actual empresa de Servicos Públicos Distritales, podrán ser convertidos en acciones Clase B en la nueva sociedad, a favor de sus beneficiarios, dentro de las condiciones de suscripción y pago establecidas en el presente Estatuto. La adquisición de las acciones Clase B por parte de los trabajadores y jubilados será garantizada por el Distrito turístico y Cultural de Cartagena, quién pagará el número respectivo de acciones al momento de constitución de la sociedad.-**PARAGRAFO:** El pago a que alude el párrafo anterior se entiende referido a la financiación que, conforme a las autorizaciones conferidas al Distrito, éste concederá a trabajadores y jubilados.-**CAPITULO II. REGIMEN, CONTROL Y VIGILANCIA.-ARTICULO 7°:** - El ejercicio del objeto social y de todos los actos indispensables para desarrollarlos, se regirán por el Derecho Privado y por las normas que se aplican a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, y aus administradores, contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. En especial estará sujeto a las disposiciones de la Comisión reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.- **PARAGRAFO:** Mientras se organiza la Superintendencia de Servicios Públicos

domiciliarios el control y Vigilancia será ejercido por la Superintendencia de Industrias y Comercio.-**ARTICULO 8°:** En razón de que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena hace aporte a la Sociedad, así como también confiere derechos para el uso de las instalaciones de la actual empresa de Servicios Públicos de Cartagena, en liquidación, la sociedad se someterá a la vigilancia de la Contraloría General, si fuere el caso, y de la Contraloría Distrital. Sin embargo en el futuro el control podrá ser realizado por empresas privadas Colombianas, escogidas por concurso público de mérito y contratadas previo concepto del Concejo del Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de entidades territoriales.-**ARTICULO 9°.-** Independintemente del control Fiscal, la Sociedad, contratará una auditoría externa de gestión y resultados con personas privadas especializadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994.

CAPITULO III.-CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO 10°:- El capital autorizado de la sociedad es de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000.oo), representado en cuatrocientas mil (400.000) acciones entre ordinarias y privilegiadas de un valor nominal de diez mil pesos ($10.000.oo) cada una, dividida en tres clases: Clase A, compuesta por el grupo de acciones suscritas por el sector público; Clase B, integrada por el grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extranjero y Clase C, correspondiente al grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extanjero, operador del servicio. Este operador será seleccionado mediante un concurso, especialmente convocado para tal efecto, con sujeción a pautas de experiencia en gestión y solvencia financiera, propuesta técnico operativa y comercial específica, y condiciones económicas para la operación, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1994. El capital autorizado ha sido totalmente suscrito y pagado al momento de la constitución.-**PARAGRAFO 1:** En el evento en que, por motivo de la constitución pública de la sociedad, no fuera posible hacer el pago total del capital en dicho momento, bastará con que lo haga el Distrito, y los trabajadores y pensionados, así como sus organizaciones, pagando un mínimo de QUINIENTOS PESOS ($500.oo) por acción suscrita. El monto restante será

pagado antes de que la sociedad entre en funcionamiento y, en todo caso, no después del día treinta (30) de junio de 1995. **PARAGRAFO 2:** las acciones Clase A, son de carácter ordinario, y las de Clase B y C son de carácter privilegiado.- **ARTICULO 11o**: A la fecha de la constitución de la Sociedad, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena suscribirá y pagará un mínimo de Cuarenta Mil (40.000) acciones de Clase "A", por un valor total de Cuatrocientos Millones de Pesos ($400.000.000 oo) y, así mismo, las personas interesadas del sector privado podrán suscribir y pagar hasta Ciento Cincuenta y Seis Mil (156.000) acciones de clase B", por un valor total de Mil Quinientos Sesenta Millones de Pesos ($1.560.000.000 oo). El resto de la composición accionaria de Doscientas Cuatro Mil (204.000) acciones de clase "C", por un valor total de Dos Mil cuarenta millones de pesos ($2.040.000.000,oo) será suscrito y pagado por el operador del servicio seleccionado por el Distrito mediante concurso público, que también pertenece al sector privado. Los anteriores valores deberán ser cancelados en dinero efectivo a la Sociedad que los recibe a su entera satisfacción.- **PARAGRAFO**: En el evento de que los interesados del sector privado no lleguen a suscribir el total de los Cientos Cincuenta y Seis Mil (156.000) acciones de la Clase B, el remanente podrá ser suscrito y pagado por el socio operador seleccionado mediante concurso público.- ARTICULO 12°: - Todo aumento del capital autorizado requiere una reforma de los presentes estatutos, en cuyo evento, el monto del capital suscrito y pagado ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del aumento autorizado. Cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relativos al objeto, dicho aumento podrá ser ordenado por decisión de la Junta Directiva y hasta por el valor que aquellas tengan. La sociedad podrá ofrecer sin sujeción a las reglas de oferta pública de valores ni a las previstas en los artículos 851, 853, 856 y 950 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios destinados a ser beneficiarios de las inversiones, quienes en caso de que las adquieran las pagarán en los plazos que la Sociedad establezca, simultáneamente con las facturas del servicio. En todo caso, la emisión, la suscripción y la colaboración de nuevas acciones se hará sin derecho de preferencia, salvo determinación y reglamentación contraria de la Junta

135

Directiva.-**ARTICULO 13°:** - Ningún accionista que sea titular de las acciones de Clase B podrá tener más del cuatro por ciento (4%) del total de las acciones que la sociedad tenga en circulación, en el evento de que en el desarrollo del contrato social, algún accionista llegare a tener un porcentaje superior al indicado, su derecho a voto se restringirá hasta el límite establecido. Dicho límite, no se tendrá en cuenta para los efectos del quórum deliberatorio.- **ARTICULO 14°**.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, con una sección separada para cada tipo de acciones. En el Libro se anotará el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identidad y dirección de los accionistas, los certificados provisionales, los títulos definitivos, la cantidad de acciones que a cada socio corresponda, el título con su respectivo número y serie, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos y demás limitaciones del dominio, los embargos y demás, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción de conformidad con la Ley. La Sociedad sólo reconocerá la calidad de accionista a las personas que figuren como tales en el mencionado Libro de Registros. El secretario de la Compañía verificará los aspectos formales y legales de la negociación antes de efectuar el respectivo registro.-**ARTICULO 15°:**.- Tratándose de acciones dadas en prenda, éstas no conferiran al acreedor derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación expresa. El documento en el que conste el pacto correspondiente será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al acredor prendario.-**ARTICULO 16°:**.- La Sociedad podrá readquirir sus propias acciones, siempre que medie decisión de la Asamblea General, que se adopte con el voto favorable de los accionistas de cada uno de los sectores por clase de acciones en que está dividido el capital social y que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de cada serie. Las acciones readquiridas por la Sociedad podrán ser objeto de las siguientes medidas, adoptadas con las mayorías antes previstas, a juicio de la Asamblea General: A.- Ser enajenadas y distribuido su valor como una utilidad, salvo que se haya pactado y ordenado por la Asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, evento en el cual, este valor se llevará a dicha reserva.- B.- Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo.- C.- Cancelar y

aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones mediante la respectiva reforma del contrato social.-D.- Cancelar y disminuir el capital hasta la concurrencia de su valor nominal.-**ARTICULO 17°:**.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que llevarán la firma del Gerente General y del Secretario de la Sociedad, en los cuales se satisfarán los demás requisitos exigidos por la Ley, de conformidad con el Artículo 401 del Código de Comercio. Cada título incorporará el número de las acciones correspondientes a cada accionista, el cual confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos reconocidos por la Ley y los presentes estatutos.-**PARAGRAFO**: Mientras se imprimen y entregan los títulos correspondientes, cada accionista recibirá un certificado provisional nominativo y que contendrá el número total de acciones de la cual es titular cada accionista, al momento de su expedición.-**ARTICULO 18°:**.- Las acciones son indivisibles y sólo serán libremente negociables las de Clase B, y como tal basta para ello el simple acuerdo de los contratantes. Sin embargo, la cesión no producirá efectos de la Sociedad y de terceros sino con prioridad a su inscripción en el Libro de Registros, la cual se hará atendiendo una orden escrita del enajenante quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia.-**ARTICULO 19°:**. - Es competencia de la Junta Directiva aprobar el reglamento aplicable a la suscripción de acciones ordinarias y privilegiadas que ordene emitir la Asamblea, salvo lo dispuesto por el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. En dicho reglamento se respetará el derecho preferencial de suscripción en favor de quienes fueren accionistas al momento de la aprobación del reglamento de la Junta Directiva, quienes tendrán por consiguiente la facultad de suscribir nuevas acciones en proporción a las que ya tengan. Pero si alguno de los accionistas no ejerciere su derecho preferencial, su abstención será en provecho de los demás, quienes podrán suscribir las acciones que quedan a prorrata de las que posean.-**PARAGRAFO:** Con todo, el derecho preferencial para la suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la Asamblea.-**ARTICULO 20°:**. - La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna

autoridad, pero si se va a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores.- **ARTICULO 21°:**. - Las acciones ordinarias Clase A confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales: A.- Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas con un voto por cada acción que se tenga.-B.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio social, de conformidad con la Ley y los Estatutos.- C.- Negociar las acciones, con las limitaciones establecidos por la Ley o los Estatutos.-D.- Inspeccionar por si o por medio de representantes los libros, estados financieros y en general la documentación de la sociedad, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances del fin de ejercicio social.- E.-Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.-**ARTICULO 22°:**. - Las acciones ordinarias de Clase B confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales: A.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella con un voto por cada acción que se tenga.-B.-Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio social, de conformidad con la Ley y los Estatutos.-C.-Negociar las acciones con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley o los Estatutos.- D.- Inspeccionar por si o por medio de representante los libros, estados financieros, y documentación en general de la sociedad, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, en que se examinen los balances de fin de ejercicio social.- E.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.- F.- El privilegio económico a que se refiere el Artículo 24 de los presentes estatutos.-**ARTICULO 23°:**.- Las acciones privilegiadas de Clase C, confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales: A.- Participar como operador de los servicios públicos relativos a aguas, en las actividades porpias de la empresa, después de

ser seleccionados en un curso publico especialmente convocados para el efecto - B.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella con un voto por cada accion que se tenga.- C.-Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los Balances de fin de ejercicio social, de conformidad con la Ley y los estatutos.-D - Negociar las acciones, con las limitaciones establecidos por la Ley o los presentes Estatutos, y de conformidad con las condiciones estabiecidas en los respectivos términos de Referencia que dieron lugar a la selección del socio operador.- E.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. F.- Inspeccionar por si o por medio de representante los libros, estados financieros y documentación en general de la Sociedad dentro de los quince (15) días anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances del fin de ejercicio social. ARTICULO 24°.- La Sociedad pagara anualmente a los accionistas Clase B y C, despues de transcurrido un plazo de gracia de cinco años, contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, una suma equivalente a la veinteava parte del aporte total del capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada ejercicio social, y sin que dicha recuperacion suponga amortización de acciones, disminuciones en la participacion en el capital social, o merma de sus derechos como socio. ARTICULO 25°.- Las acciones de Clase A o de titularidad pública no podrán ser transferidas, salvo que el Concejo Distrital de Cartagena lo autorice mediante acuerdo. ARTICULO 26°.- Las acciones de Clase B y C, o de titularidad privada estan sometidas al derecho de preferencia que la Ley reconoce. Si la transferencia fuese total, el Distrito antes de ejercer su derecho de adquisición preferencial debera acordar la modificacion de la forma de gestión del servicio público de indirecto a directo, de conformidad con las normas de carácter administrativo local acerca de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, mediante una Empresa e Industria del Estado, en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector publico. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes enunciado, la cesión de las acciones de Clase B y C o de

888

137

titularidad privada en favor de terceros quedará sujeta a las disposiciones legales que regulan la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquiriente privado deberá reunir las condiciones, cualidades y méritos que antes reunió el accionista del sector privado.-**ARTICULO 27°:**.- Para el ejercicio del derecho de preferncia por parte de los socios reconocidos en los artículos anteriores, el precio de la venta será el que resulte del valor real de las acciones al momento de hacerse la oferta. En caso de discrepancia se designará un perito quien determinará el valor real que tienen las acciones en el mercado.-**ARTICULO 28°:**.- Al amparo de las disposiciones legales, al acordarse este modo de gestión de los servicios públicos domiciliarios y la selección del accionista privado de Clase C, con el carácter de operador del servicio, en consideración a la persona y de acuerdo a su competencia técnica y operativa, no solo es obligación del titular de dichas acciones la transferencia a la Sociedad de sus conocimientos especializados y de su capacidad de gestión industrial, sino también la capacidad de organización para que el desarrollo de la Empresa tome como propias, el modelo empresarial con que acredite su experiencia profesional.-**CAPITULO IV.- ORGANOS DE DIRECCIONES Y ADMINISTRACION.-ARTICULO 29°:**. - La Sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: A.- La Asamblea General de Accionistas.-B.-La Junta Directiva.- C.-La Gerencia General.-**ARTICULO 30°:**.- La dirección de la Sociedad corresponde en primera instancia a la Asamblea General de Accionistas y en su defecto a la Junta Directiva como delegada de aquella. La Representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales corresponde a la Gerencia general y, en consecuencia, cada uno de los órganos indicados tendrán la facultad y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, las cuales se ejercerán con arreglo a las disposiciones legales y a las normas aquí contenidas.-**CAPITULO V.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO 31°:**.- La Asamblea General de Accionistas está integrada por las personas inscritas en el Libro de Registros de Acciones, ya sea directamente o a través de sus apoderados o representantes

legales, reunidos en las condiciones previstas por la Ley o por los presentes estatutos.-ARTICULO 32°:- En las sesiones de la Asamblea General de Accionistas la representación accionaria del Distrito corresponderá al Alcalde Mayor, y en su ausencia a la persona en quien expresamente delegue. La representación de los accionistas del sector privado ya fueren personas naturales o jurídicas, corresponderá a aquellas directamente o mediante apoderado, y al representante legal tratándose de las últimas, de conformidad con la Ley o los estatutos.-ARTICULO 33°:.- Los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgaran por escrito, indicando el nombre y documento de identidad del poderdante y del apoderado, y a la persona en quien éste puede sustituirlo, mencionando también su documento de identidad así como la fecha de la reunión para la cual se confiere. La representación del Distrito no podrá conferirse a una persona jurídica sino cuando se otorgue en desarrollo del encargo fiduciario. Salvo manifestaciones expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de Asamblea será suficiente para las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, en razón de que no se hubiere reunido el quórum correspondiente o se hubiere suspendido las deliberaciones.-ARTICULO 34°:- Cada accionista podrá designar una persona natural para que lo represente en la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. En el evento de que confiera varios poderes, se aceptará el último poder otorgado y si no fuere posible determinarlo por la fecha, todos se rechazarán.-PARAGRAFO: La Secretaría de la Sociedad, sólo aceptará la representación de accionistas mediante poderes que se le presenten con el lleno de los requisitos contemplados en los estatutos, con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea.-ARTICULO 35°: Queda prohibido al Gerente General, a los miembros de la Junta Directiva y a los empleados de la sociedad ejercer poderes de acciones ajenas. Esta prohibición no se refiere al caso de representación legal.-ARTICULO 36°:- La Asamblea General será presidida por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, o por la persona en quien éste delegue expresamente.-ARTICULO 37°:- Las reuniones de la Asamblea General tendrán lugar en el domicilio principal

de la sociedad, en el día, hora y sitio indicado en la convocatoria que deberá hacer el Gerente General. Con todo, la asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas. La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, cuando en la reunión deba ser considerado el balance de fin de ejercicio; para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días hábiles. La convocatoria se hará mediante citación personal a cada accionista, por carta a la dirección de su domicilio, o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la compañía. En caso de que el accionista sea de nacionalidad extranjera y no hubiera indicado representante permanente en Colombia, la citación de aquel se efectuará además mediante Fax, Telex o Telegrama remitido al domicilio que aquel hubiere designado en su país de origen. En las Actas deberá dejarse constancia de la convocatoria y se incluirá su texto. En toda convocatoria deberá incluirse el Orden del Día.-**ARTICULO 38°:**- La Asamblea General de Accionistas tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Se denomina reunión ordinaria, aquella que se celebra con carácter obligatorio dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el fin de examinar la situación general de la Sociedad. La fecha de la reunión será determinada pro la Junta Directiva, la cual impartirá las instrucciones pertinentes a la Gerencia General para tal efecto y en caso de que se desatiendan la hará directamente. Las decisiones se adoptarán por la mayoría, requiriendose siempre el voto favorable del sector público. En caso de que no fuere convocada oportunadamente, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal. Y en tal caso, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas tanto del sector público como del sector privado, independientemente del número de acciones representadas, y las decisiones se adoptarán por la mayoría, requiriendose siempre el voto favorable del sector público. **ARTICULO 39°:** Las reuniones extraordinarias se celebran cuando lo exijan las necesidades o imprevistos que hagan imperativa su convocatoria. - En tal caso, podrá ser convocada por la Junta

Directiva, el revisor Fiscal, el Gerente General, por un número plural de accionistas que representen no menos de un treinta por ciento (30%) de las acciones pagadas de la Clase A, B ó C y un número equivalente al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa, también por solicitud expresa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas sólo podrá ocuparse de los temas incluídos en el aviso de convocatoria, a menos que un número plural de socios que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones pagadas presentes en la reunión decidan lo contrario y una vez que haya quedado agotado el Orden del Dia que dio origen a la convocatoria. La convocatoria a estas reuniones se hará en la misma forma que para las reuniones ordinarias, pero con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha determinada para la reunión. ARTICULO 40°: Dado el caso de que no exista el quórum para sesionar en las reuniones ordinarias o extraordinarias, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número plural de socios o accionistas que constituyan el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas por el socio del sector público y el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas por los socios del sector privado. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión.- La Asamblea General, sea en reuniones ordinarias o extraordinarias, se entenderá válidamente constituida siempre que concurran a la misma, en primera convocatoria, un número plural de socios que representen los dos tercios (2/3) del capital social, incluidos los representantes del sector publico - En todo caso, la citación a los socios podrá efectuarse indicando en la misma las fechas de reunión en primera y segunda convocatoria -ARTICULO 41°: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en Acta que elaborará el Secretario y dejará constancia en el libro respectivo registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias. Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario y en su defecto de ellos por el Revisor Fiscal y a la falta de este por la comisión que designe la Asamblea para que en su nombre y previo estudio del Acta imparta su

aprobación. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas al momento de firmar el documento. Copia de las actas deberán remitirse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como a la entidad pública competente para la prestación del servicio público o a la Comisión de Regulación, siempre que ésta o un accionista lo solicite.- **ARTICULO 42°:** Las decisiones de la Asamblea General quedarán contenidas en actos que se denominará Acuerdos, que suscribirán El Presidente y el Secretario.- **ARTICULO 43°:-** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: A.-Expedir su propio reglamento.- B.- Reformar los estatutos, por mayoría calificada de los accionistas que representen al menos las dos terceras(2/3) partes del capital social de cada uno de los sectores representados.-C.- Disponer las reservas que deba hacer la sociedad, además de las establecidas por la Ley.- D.-Designar para períodos de tres (3) años a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, así como removerlos o reelegirlos, y fijar los honorarios que les correspondan a estos por cada reunión.- E.- Nombrar para períodos de tres (3) años al Revisor Fiscal de la Sociedad y su suplente, fijar la remuneración del primero removerlo o reelegirlo.- F.- Examinar y aprobar o improbar el inventario y el balance general de la Sociedad, los estados financieros, y el movimiento de pérdidas y ganancias, así como los informes de la Junta Directiva, la Gerencia General y la Revisoría fiscal.- G.- Decretar la distribución de utilidades, a propuestas de la Junta Directiva, así como la oportunidad y forma de pago de los dividendos.- H.- Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social.-I .-Ordenar la emisión de acciones ordinarias, privilegiadas y de capital.- J.- Crear acciones privilegiadas o de goce, emitirlas y reglamentar su suscripción.- K.- Adoptar las medidas que exigiere el interés social de la Sociedad.- L:- Nombrar cuando sea el caso uno o varios liquidadores y fijarle las asignaciones correspondientes.- M.-Adoptar las medidas que reglamenten el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados.- N.- Fijar las políticas y adoptar las medidas que sean conducentes para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos a la ciudad.- Ñ.- Las demás que le correspondan de conformidad con la

Ley y los Estatutos.- O.- Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o de resoluciones, el voto del Alcalde Mayor, o de su representante, será decisorio.- **CAPITULO VI.- LA JUNTA DIRECTIVA.-ARTICULO 44°:-** La Junta Directiva estará integrada por ocho (8) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será presidida por el Alcalde Mayor o por la persona en quien éste delegue expresamente. Existirá también un Vicepresidente que será escogido entre las personas representantes del sector privado en la composición del capital. En todo caso, del número total de directivos, dos (2) de ellos se designará a propuesta de accionistas del sector público y los seis (6) restantes a propuestas de los accionistas del sector privado, sin que sea necesario que se obstente la condición de accionista para integrar la Junta Directiva. De los seis (6) representantes del sector privado, dos (2) de ellos serán designados por los titulares de las acciones de Clase B, y los cuatro (4) restantes por los titulares de las acciones de Clase C.- Los representantes del sector privado tendrán un periodo de tres (3) años, a partir de la fecha de su elección, mientras que los representantes del sector público serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor, escogidos entre sus inmediatos colaboradores.-**PARAGRAFO:** En todo caso los directivos designados a propuesta de los accionistas del sector público, cesarán en el ejercicio de esta función al momento en que hagan dejación de sus respectivos cargos públicos, lo cual hará constar ante la Junta mediante certificación expedida por el Secrealrio General de la Sociedad, previa constancia del Distrito.-**ARTICULO 45°:**- La Junta Directiva sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, requiriendose siempre el voto afirmativo de uno de los miembros del sector público. En las reuniones de la Junta Directiva, el Gerente tendrá voz pero no voto.-**ARTICULO 46°:**- De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas que elaborará el Secretario. Las decisiones deberám constar en actos que se denominan Resoluciones y que deberán suscribir el Presidente y el Secretario.-**ARTICULO 47°:** - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año, y extraordinariamente cuando así lo soliciten cinco miembros de la misma, que actúen como principales,

140

el Gerente General o el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reunio - nes de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán en todo caso con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de celebración, debiendo realizarse mediante notificación personal remitida por escrito a cada uno de los directivos en el domicilio que estos hubieren indicado.-**ARTICULO 48°**.- Son atribuciones de la Junta Directiva: A.- Promover el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la compañía, con sujeción a criterios adoptados por la Asamblea General.- B.-Nombrar y remover al Gerente General de la Sociedad y fijarle la asignación que le corresponda.- C.- Crear los empleos y cargos que considere necesarios para el buen servicio de la Empresa así como señalarle sus funciones y fijarles las asignaciones que les correspondan.- D.- A probar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las adiciones y reformas que estime pertinentes .- E.-Convocar la Asamblea general a sesiones extraordinarias y ordenar al Gerente que proceda a la correspondiente citación.- F.- Servir de órgano consultor de la Gerencia General e impartirle las instrucciones y orientaciones que juzgue conveniente.- G.- Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos, delimitándole la cuantía, de conformidad con la Ley. Tales autorizaciones podrán otorgarse para cada acto o contrato en particular o para grupo de actos homogéneos determinados genéricamente. H.- Presentar a la Asamblea General sobre la situación financiera y económica de la Sociedad, con inclusión de los datos exigidos por la Ley. - I.- Rendir cuentas a la Asamblea General en la forma y oportunidades establecidas por la Ley.- J.- Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Gerente, el inventario y el balance general con el detalle completo del estado de Pérdidas y Ganancias, el proyecto de distribuciones de utilidades y los demás anexos exigidos por la Ley.- K.- Ordenar cuando lo estime conveniente, directamente por medio de comisionados escogidos de su seno, la revisión de libros, documentos, instalaciones, depósitos y cajas de la sociedad y en general cualquier documento social.- L.-Ordenar la apertura o cierre de sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- M.- Autorizar la emisión de acciones o de bonos, de

conformidad con las disposiciones legales y elaborar el Reglamento de suscripción, Ofrecimiento y Colocación de Acciones. N - Concederá los trabajadores de la sociedad beneficios extralegales. Ñ - Aprobar el avalúo de eventuales aportes en especie que se hagan con posterioridad a la constitución de la Sociedad y someterlos a la aprobación de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios.- O - Delegar en el gerente General, para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que la Ley lo permita.- P - Autorizar previamente los actos que no sean del giro ordinario de las actividades sociales y otras, respecto de las cuales la Ley exija una autorización.- Q - Proponer a la Asamblea General el proyecto de distribución de utilidades así como el reparto de dividendos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65. R - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las [illegible] de la correspondiente sección de Ley y los Estatutos - No obstante lo indicado en el artículo 40 será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva para adoptar los acuerdos a que se refiere los literales B, D, J y M precedentes.-**ARTICULO 49°:** - Cualquier duda o colisión de competencia, respecto de las funciones o atribuciones entre la Junta Directiva y el Gerente General, se resolverá en favor de la Junta Directiva **ARTICULO 50°:** - Los miembros de la Junta Directiva, distintos del Alcalde y de sus representantes del sector público y los suplentes de los que devengarán la asignación que fije la Asamblea General de Accionistas. Los demas suplentes tendrán derecho a la misma asignación por aquellas reuniones a las que asistan.-**ARTICULO 51°:** - El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes: A - Las reuniones se harán en Cartagena de Indias y por excepción y para cada caso en particular, podrá sesionar en otra ciudad, cuando así lo decida previamente la Junta.- B - Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría, requiriéndose siempre el voto favorable de uno de los miembros del sector público.- C - Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o de resoluciones, el voto del Alcalde Mayor, o de su representante, será decisorio.- D - De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en estricto orden cronológico y se registrarán en el Libro de Registros de la Cámara de Comercio de Cartagena, en

las actas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, y el nombre de los asistentes con indicación de su condición de principales y suplentes, los asuntos tratados, las decisiones y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura.- E.- Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario.- F.- Las deliberaciones de la Junta serán reservadas y a ellas sólo podrán asistir sus propios miembros, el Gerente y el Secretario. La Junta podrá invitar a alguna otra persona cuando lo estime conveniente, para tratar asuntos específicos; en estos casos los invitados intervendrán sólo con voz, con la venia del Presidente.-**CAPITULO VII.-EL GERENTE GENERAL.-ARTICULO 52°:-** La representación Legal de la Sociedad, la administración y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, el cual será designado por la Junta Directiva, a propuesta del socio operador, pudiendo ser objeto de remoción cuando lo decida la propia junta.

ARTICULO 53°.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes:

A.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.- B.- Nombrar y remover para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la Sociedad, con la excepción del Revisor Fiscal y su suplente, y fijar las asignaciones correspondientes, dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva en el Presupuesto Anual de ingresos y egresos.-

C.- Velar porque los empleados de la Empresa cumplan cabalmente con sus obligaciones y removerlos u otorgarles licencia cuando lo estime conveniente.

D.- Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para que, bajo su responsabilidad, representen a la empresa y determinarle sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva.

E.- Ejecutar o hacer ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes a desarrollar el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, sometiendo previamente al conocimiento de la Junta Directiva los negocios en que ésta deba intervinir por disposición de la Ley y

los Estatutos. F.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa, así como de todos los valores que a ella pertenezcan y los que se reciban en custodia o depósito.

G.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad previstas en la Ley y los Estatutos.

H.- Orientar y supervisar la contabilidad de la Empresa, al igual que la conservación de sus archivos, asegurandose que los empleados subalternos designados para tal efecto, desarrollen sus actividades con arreglo a la Ley y a la técnica.-

I.- Presentar a la Junta Directiva, balances periódicos de prueba, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos.

J.- Organizar adecuadamente los sistemas de computo, contabilidad, pago de sueldos y prestaciones sociales.

K.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como se hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende.

L.- Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad, tanto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como en materia fiscal.

M.- Presentar a la Asamblea General al igual que a la Junta Directiva el inventario y el balance general, al detalle completo de la cuenta de pérdida y ganancias y demás documentos exigidos por la Ley.

N.- Rendir cuentas de su gestion en la forma y oportunidades señaladas por la Ley.- Ñ.- Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado en cualquier asunto de interés de la sociedad.

O.- Autorizar con su firma, todos los documentos públicos y privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

P.- Celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la Compañía que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sometiendolos previamente a la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en el

caso que así lo exijan la Ley o los Estatutos

Q.- Expedir y hacer cumplir los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de la Empresa.

R.- Las demás que le correspodan según la Ley y los Estatutos.

CAPITULO VIII.-EL SECRETARIO GENERAL.-

ARTICULO 54°.- La Empresa tendrá un Secretario General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que por su condición será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTICULO 55°.- Serán funciones del Secretario General las siguientes:

A.- Llevar conforme a la Ley, los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

B.- Responder por la tramitación de la expedición de títulos, inscripción de actos, o documentos en los libros de registro de acciones y suscribir los títulos de las acciones.

C.- Comunicar la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

D.- Organizar el archivo de la Empresa y velar por la custodia y conservación de los libros, documentos, comprobantes y demás enseres que se les confíen.

E.- Mantener en orden y al día, conforme a la ley, los registros de marcas de fábrica, patentes, pólizas de seguros, escrituras públicas y demás documentos que se relacionen con la propiedad o posesión de bienes y derechos de la Empresa.

F.- Admitir o inadmitir los poderes para la representación de los socios en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, verificando que cumplan con la Ley y los Estatutos.

G.- Recibir las quejas y tramitar las inquietudes del vocal de control, selecionado por el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios.

H.- Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente General.

I.- Las demás que les correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos.

CAPITULO IX.- REVISOR FISCAL -

ARTICULO 56°.- No obstante el régimen del control y vigilancia que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Sociedad tendrá la Revisoría Fiscal, que es el órgano de control fiscal de la Empresa. El Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de tres (3) años, pero podrán ser reelegidos idenfinidamente o removidos por la Asamblea General de Accionistas, en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 57°.- El Revisor Fiscal y su Suplente, deberán ser Contadores Públicos, no podrán celebrar contrato alguno con la sociedad y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las disposiciones legales pertienentes. En consecuencia, tampoco podrán ser accionistas ni empleados en ningún otro cargo de la Empresa, ni estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, con algún miembro de la Junta Directiva o con el Gerente General.

PARAGRAFO: Para la Revisoría Fiscal podrá ser designada una firma o asociación de contadores, a criterios de la Asamblea General, pero la asociación escogida deberá nombrar a su vez para el ejercicio de las funciones de Revisoría a una persona natural que reúna las condiciones previstas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO 58°.- El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

A.- Cerciorarse de que los negocios y actividades se ajusten a los estatutos y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

B.- Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o la Gerencia General segun los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

C.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan el control y vigilancia de la Empresa y rendir a ésta los informes que le sean solicitados.

D.- Velar porque se lleve regularmente la contabilad de la Sociedad, así como

143

de los libros de Actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserve en debida forma la correspondencia de la Sociedad, y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el cumplimiento de tales fines

E.- Inspeccionar con frecuencia los bienes de la Sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas tendientes a la conservación y seguridad de los mismos, así como los que ella tengan en custodia a cualquier titulo.

F.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales

G.- Autorizar con su firma los balances generales de la Sociedad, y formular el dictamen correspondiente. H.- Convocar a la Asamblea general de Accionistas a reuniones extraordinarias, siempre que lo estime necesario y las circunstancias lo impongan.- I.- Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley o los Estatutos.-**PARAGRAFO:** El dictamen del Revisor Fiscal deberá expresar, cuando menos, lo previsto en el artículo 208 del Código de Comercio y el informe que debe rendir a la Asamblea General de Accionistas deberá ceñirse al artículo 209 del Estatuto Mercantil.

ARTICULO 59°.- El Revisor Fiscal recibirá por los servicios prestados a la Empresa la remuneración que le fije la Asamblea General.

ARTICULO 60°.- El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Empresa, a sus socios o a terceros, por negligencia, dolo o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 61°.- Siempre que sea citado a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones pero carecerá de voto. Tendrá así mismo, el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros, la correspondencia, los comprobantes de cuentas y demás valores de la Sociedad.

CAPITULO X.- BALANCE, UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTICULO 62°.- El ejercicio social se ajustará al año calendario. El 31 de Diciembre de cada año la Empresa hará un corte de cuentas a fin de producir el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejericio

que se dio por terminado en dicha fecha, con el inventario detallado de todos los activos de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales y las normas de contabilidad generalmente aceptadas que se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en la reunión ordinaria junto a los demás informes.- En la cuenta de Pérdidas y Ganancias se contemplarán como gastos para la Sociedad, entre otros, el importe de las anualidades comprensivas de intereses de los préstamos concertados o que se concierten, destinados a inversiones en obras o instalaciones de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.- En el cálculo de las tarifas deberán tenerse en cuenta, además de los gastos normales de los servicios, las amortizaciones de bienes y gastos financieros de los préstamos.-**PARAGRAFO:** En la fecha que determine la Junta Directiva se harán los balances de prueba y se producirán los demás estados financieros que disponga la misma.

ARTICULO 63°.- La Sociedad contemplará la amortización de los bienes propios de la Empresa. Asimismo, establecerá un Fondo de Inversión destinado a la ampliación y/o mejoramiento de los activos entregados por el Distrito a la Empresa de Economía Mixta y propiedad del mismo, como bienes de Servicio Público que deberán mantenerse en perfecto estado de uso durante el transcurso de la Empresa y entregarse al final de la misma. Las dotaciones deberán incluirse como un concepto más en el momento de determinar el precio público a percibir por la Empresa, y la aplicación de dicho fondo consistirá en la realización de los gastos propios de renovación, ampliación o mejora de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado, y en su caso, instalaciones del tratamiento y vertimiento final del alcantarillado, quedando dichas renovaciones o ampliaciones de propiedad del Distrito afectas a la prestación del servicio. La cuantificación de este fondo será determinada anualmente por la Junta Directiva.

ARTICULO 64°.- La Sociedad constituirá a partir del primer (1°) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al concluir el término de duración establecido.- En base a lo establecido en los Artículo 18,19 y 20 el referido Fondo de Reversión del capital social privado deberá ser suficiente para pagar, cada año, la parte correpondiente del capital

representado en acciones de Clase B y de clase C. Para el cálculo de la dotación de fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y / o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectuó el pago de las acciones; obteniendo el valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el cociente el importe de la anualidad a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que correponden a su aportación final.- El desembolso de este fondo de reversión por parte de la empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el año veinticinco (25), a razón de una veinteava parte (1/20) cada año.

ARTICULO 65°.- No habrá lugar a distribución de utilidades sino una vez aprobado por la Asamblea General de Accionistas el Balance General de fin de ejercicio. Tampoco podrán distribuirse utilidades si no se cancelan las perdidas de ejercicios anteriores, que afecten al capital, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio por debajo del monto del capital suscrito.

ARTICULO 66°.- Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conformidad con el balance aprobado por la Asamblea General, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas:

A.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, se llevarán a reserva legal hasta ocurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Una vez obtenido dicho valor porcentual, será discreción de la Asamblea General el incremento de dicha reserva, pero si disminuye será obligatorio seguirla apropiando hasta cuando la reserva alcance el nuevo límite establecido por la Ley.

B.- Una vez efectuada la apropiación para reserva legal se harán las que correspondan a las demás reservas de competencia de la Asamblea General, por

iniciativa propia o por sugerencia de la Junta Directiva. Dichas reservas tendrán destinación especifica y se convertirán en obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación sólo podrá autorizarse nuevamente por la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

C.- Si ocurrieren pérdidas de ejercicio anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dicha pérdida antes de que se haga cualquiera apropiación destinada a reservas legales, voluntarias u ocasionales.

D.- Las apropiaciones para la creación e incremento de reservas voluntarias y ocasionales se aprobarán con los votos de la mayoría, requiriendose siempre el voto favorable del sector público, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que de conformidad con la Ley se reparte a título de dividendo a los accionistas.

E.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas todas las apropiaciones anteriores y una vez dotados el fondo de inversión a que se refiere el Artículo 63 y el Fondo de Reversión de que trata el artículo 644, se destinará al pago de dividendos a los accionistas, a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones, dando prioridad del pago de dividendos a los accionistas de Clase B en los términos previstos en los presentes estatutos.

F.- Salvo determinaciones en contrario, aprobada por la mayoría, requiriéndose siempre el voto favorable del sector público, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas obtenidas en cada ejericio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.-**PARAGRAFO:** Las anteriores normas jerárquicas de distribución de utilidades se entenderá sin detrimento del orden que atribuye la Ley para el pago de las prestaciones sociales de los empleados y de los impuestos a que haya lugar.

ARTICULO 67.- Salvo disposición en contrario adoptadas por la Asamblea, el pago de los dividendos a los accionistas se hará en efectivo, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se decreten , y se compensará con las sumas exigibles que el accionista adeude a la Empresa. Es potestad de la

Asamblea General fijar las épocas de pago y reglamentar éste, especialmente en cuanto al sistema y lugar para efectuarlos, con el fin de facilitar a los accionistas el recibo oportuno de los dividendos.-

PARAGRAFO: Para el cobro de los dividendos se requiere la presentación de los títulos de las acciones y una vez efectuados se hará constar en el reverso la cancelación correspondiente. Sin embargo, la Junta Directiva podrá disponer que se prescinda de tal formalidad.

ARTICULO 68°.- La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán a disposición de sus dueños en la Tesorería de la Sociedad. Los intereses que no fueren reclamados dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se hicieren exigibles, de conformidad con el Decreto respectivo, perderá su exigibilidad.

CAPITULO XI.- PRESTACION DEL SERVICIO, INVERSIONES Y TARIFAS.-

ARTICULO 69°.- La Sociedad prestará los servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial, en el marco de la Ley 142 de 1994, los presentes Estatutos, el Decreto 1842 de Julio de 1991 que establece el Estatuto Nacional de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, la Resolución No. 144 de 1992, las Resoluciones de la Comisión Reguladora de Saneamiento Básico, las normas de calidad establecidas en el Decreto 2105 de 1983 del Ministerio de Salud, y las demás normas, y reglamentos relacionados con la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Urbano.

ARTICULO 70°.- El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, y estarán sometidas a las pautas establecidas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento Básico, de conformidad con la Ley 142 de 1994. La cuantía de la tarifa para el cobro de los servicios públicos prestados será la que resulte necesaria en cada momento para conseguir la autofinanciación y el equilibrio económico de los servicios a cargo de la Empresa de conformidad de las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, la política tarifaria para los

servicios de acueducto y alcantarillado, estará sujeta al régimen de libertad regulada y a las disposiciones en materia de variaciones tarifarias de la comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO 71°.- Sin perjuicios de otras alternativas, que definan la Comisión de Regulación , las tarifas que la Empresa establezca podrán incluirse los siguientes cargos:

A.- La unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, que varien con el nivel de consumo, como la demanda por el servicio.

B.- Un cargo fijo que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

C.- Un cargo por aportes de conexión, el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera sea necesaria acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando, que correspondan a un plan de expansión de costos mínimos.

ARTICULO 72.- La Empresa otorgará plazos para amortizar los cargos de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los Estratos 1, 2 y 3, o sea los menos favorecidos, con el próposito de incentivar la masificación del uso de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 73.- Sin perjuicio del equilibrio económico y financiero de los servicios públicos gestionados, ni de las prerrogativas que correspondan al sector póblico en lo referente a la proyección, financiación y ejecución de infraestructura básica de naturaleza urbanística, podrá realizar aquellas obras que las necesidades de la ciudad requieran, mediante la ejecución de dichas obras aunque el flujo de fondos parezca insuficiente, previo acuerdo de las partes que podrá consistir en una de las siguientes formas:

A.- La ejecución de la obra directamente por parte de la Sociedad, garantizando el distrito las cuotas de amortización e interés anual del capital invertido por la

Empresa hasta el momento que la obra resulte con un flujo de fondos suficientes, caso en el cual se liquidará dicha garantía por diferencia, a partir del momento en que sea puesta en servicio la obra. Se entenderá como obra rentable para los efectos del inciso anterior, en el momento en que los rendimientos anuales derivados de la misma cubran con exceso la amortización del capital y los intereses.

B.- Mediante la ejecución de las obras cuyo valor se satisfará con cargo a un canon que se establecerá en las tarifas de prestaciones de los servicios y por concepto separado de los elementos que integran dichas tarifas.

C.- Las demás acciones que la Ley o las disposiciones legales permitan

CAPITULO XII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO 74°.- La Sociedad se disolverá:

A.- Por las causales indicadas en el artículo 218 del Código de Comercio.

B.- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, y

C.- En el evento en que todas las acciones suscritas llegaren a pertenecer a un sólo accionista.

ARTICULO 75°.- La total amortización aportado por el Capital Privado determinará pura y simplemente la disolución automática de la Empresa, quedando la universalidad de los derechos y obligaciones que ésta represente de la exclusiva pertenencia y responsabilidad del Distrito de Cartagena.- Se considerará esta amortización realizada de una sola vez al cumplirse el término fijado en el Artículo 3; por tanto, las anualidades cuyo obligatorio pago ha quedado previsto en los Artículos 63 y 64 de los presentes Estatutos como entregadas a cuentas del total, no variarán en ningún sentido los derechos y acciones que en la Empresa Mixta tenga en capital privado en el momento de la constitución de aquella.

ARTICULO 76°.- En el evento de que ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad, por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad no se disolverá inso - facto y en ese caso la Asamblea General podrá tomar ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del valor porcentual establecido, dentro de los seis (6)

meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas declarará disuelta la sociedad y ordenará su liquidación.

ARTICULO 77°.- Habiendo incurrido en una de las causales de disolución, los Administradores están obligados a realizar aquellos actos y contartos que sean indispensables para no interrumpir y garantizar la prestación de los servicios a cargo de la Empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la Sociedad la situación en que esta se encuentre. El ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

ARTICULO 78°.- Para los efectos de los derechos consagrados en los Artículo 18, 19 y 20, entendiéndose por activos sociales el valor en libros o del mercado, cualquiera que sea menor, de los inventarios de propiedad de la Empresa que no formen parte integral de la infraestructura física de los sistemas, requeridos para la prestación continua de los servicios.

ARTICULO 79°.- Disuelta la sociedad por haber incurrido en una de las causales previstas, la liquidación y división del patrimonio social se hará de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales por un Liquidador Especial designado por la Asamblea General sin perjuicios de que esta pueda designar varios y determinar en dicho evento si estos deben obrar conjunta o separadamente. En todo caso, por cada liquidador que se nombre, la Asamblea general designará un Suplente. Mientras no se haga y legalice el nombramiento de Liquidador y suplente, tendrá el carácter de tal el Gerente General de la Sociedad.

ARTICULO 80°.- Las personas que actúen como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales sobre el estado de liquidación en que se encuentra la Sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar del domicilio social principal y otro ejemplar de dicho aviso se publicará en un lugar visible de tales oficinas.

ARTICULO 81°.- El liquidador o liquidadores, notificarán a los acredores sociales, elaboraran el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la Ley les atribuya. Concluido ese cometido, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción al monto de las acciones de que fueron titulares. Con todo, podrán restituirse los bienes sociales en especie, si así lo acordare la Asamblea general con el voto favorable de un número plural de personas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas por el sector privado, más el voto favorable de las personas que representen el ciento por ciento(100%) de las acciones del sector público. Igual mayoría se requerirá para la determinación del precio de adjudicación.

ARTICULO 82°.- Disuelta la Empresa de Economía Mixta, E.S.P., quedará en beneficio y de la exclusiva propiedad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, todo el activo líquido que resulte, siendo de cargo de aquella los gastos de disolución.

CAPITULO XIII.-SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.-

ARTICULO 83°.- Si durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación, ocurre alguna diferencia entre los socios, entre sí o con la Sociedad, con motivo del contrato social, se someterán al trámite de la conciliación y agotada ésta a la decisión arbitral. Las decisiones del Tribunal de Arbitramento estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las Leyes.

CAPITULO XIV.-DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO 84°.- La Sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, a menos que la decisión sea aprobada con el voto de la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 85°.- Es prohibido al Gerente, a los miembros de la Junta Directiva

apoderados y asesores de la sociedad, revelar a los accionistas o extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva y siempre que se trate de informaciones que tengan carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicios del deber de publicar los balances, del control que la Superintendencia de Servicios Públicos debe ejercer sobre la Empresa, del derecho de inspecciones de los accionistas y del Revisor Fiscal y de las informaciones a que tienen derechos los usuarios de los servicios, reguladas por la Ley y de aquellas que requieran autoridades judiciales o de control administrativo y disciplinario.

ARTICULO 86°.- Queda entendido que a fin de posibilitar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad de Economía Mixta que se constituye, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, otorga a la misma y por el término de duración establecido en los presentes estatutos, el derecho de uso de las instalaciones, bienes y elementos existentes afectos al servicios, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos. Igual derecho se entenderá otorgado automáticamente respecto de aquellos bienes que en un futuro se pueda adicionar a los servicios.

ARTICULO 87°.- La primera opción para la contratación de los trabajadores de la Empresa a constituirse, la tendrá quienes integran la actual planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en liquidación, previa comprobación de idoneidad.-Sin embargo, la Sociedad no se hace responsable de ninguna obligación laboral que la empresa de servicios públicos anterior tenga contraída con sus trabajadores, ni tampoco por la solución de pleitos pendientes.

ARTICULO 88°.- Para el período inicial que, como excepción única a lo dispuesto en estos estatutos, solo extenderá hasta que se reuna la Asamblea General Ordinaria, efectúandose los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	SUPLENTES
GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO	NICOLAS PAREJA BERMUDEZ
SERGIO LONDOÑO BOTERO	MARGARITA VELEZ VASQUEZ
BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ	RAFAEL MATERA RODRIGUEZ
JOSE ENRIQUE RIZO POMBO	RAFAEL OTERO MUÑOZ

GERENTE GENERAL: AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ

RIVISOR FISCAL: TEOFILO DONADO FONSECA

SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL: GARCILAZO DE LA VEGA

QUINTO: En este estado tambien comparecen los siguientes Socios Clase "B": a) MAYRON VERGEL ARMENTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, en representacion de ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA.;

b) RICARDO IBARRA BUSTAMANTE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadania No.9.067.578 de Cartagena, en representación de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, y de ABRAHAM IBARRA & CIA.S.A.;

c) HECTOR TRUJILLO VELEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadania #9.054.663 de Cartagena, en representación de TRUJILLO DEL CASTILLO & CIA.LTDA.;

d) BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadania No.9.084.019 de Cartagena, obra también en su propio nombre;

e) RODRIGO ANDRADE SOSSA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con c.c.#[illegible] 076.577 de Bogotá, en su propio nombre; y

f) JOSE ENRIQUE RIZO POMBO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, en representación de RIDEL Y CIA.S.en C. quienes en señal de aceptación suscriben la presente Escritura Pública, conjuntamente con el doctor GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO, Alcalde Mayor de CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, Socio Clase "A".- - - - Leida esta escritura los otorgantes las aprobaron y firman por ante mí y conmigo el suscrito Notario que doy fe.- Derechos Decreto 1572/94.- Se advirtió su inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente para su completa validez. Escritura elaborada en papel #0002294, 0002295, 0002305, 0002306, 0002307, 0002308, 0002309, 0002310, 0002311, 0002312, 0002313, 0002314, 0002315, 0002316, 0002317, 0002318, 0002319 y 0002323.-

x

GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y C.

x

MAYRON VERGEL ARMENTA

c.c.# 3452226 de San Mateo (Boyacá)

x

RICARDO IBARRA BUSTAMANTE

c .c.# 9067578 de Cartagena

x

HECTOR TRUJILLO VELEZ

c.c.# 9054663 de Cartagena

x

BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ

c.c.# 9089.619 de Cartagena

x

RODRIGO ANDRADE SOSSA

c.c.# 19.076.577 de Bogotá

Es fiel y 5ª Copia de la E.P. N° 5421

del 30 de Dic de 1994 para entregar a

interesado

compuesto en 10 hojas que autorizo en

Cartagena a 30 de Dic de 1994

x

JOSE ENRIQUE RIZO POMBO

c.c.# 881968 de Cartagena

GILDA PATRON
SECRETARIA ENCARGADA
DECRETO 1534 DE 1989

LA NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL

/ A.TORRES

EDENIS CASAS RENTERIA

#2.399
Julio 18/95

AA 427097

81

150

No.2.399.DOS MIL TRESCIENTOS -

NOVENTA Y NUEVE. - - - - - - -

En la ciudad de Cartagena,Capital del Departamento de Bolivar,en la República de Colombia, **a los diez y ocho(18)días del mes de Julio** - de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mi,EUDENIS CASAS BERTEL,Notaria Pública Segunda Principal de este Círculo Notarial, compareció: compareció el señor JULIO GOMEZ PIQUERAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad,con **Pasaporte # 02686061 expedido en España,** - - - - - - - con capacidad legal suficiente para este acto, de lo cual doy fé y dijo:

PRIMERO: Que obra en este otorgamiento en nombre y representación en su calidad de Gerente de la sociedad "AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.", con domicilio en esta ciudad, existencia y representación que acredita según certificación de la Cámara de Comercio que entrega para su protocolización con este instrumento.

SEGUNDO.-Que debidamente facultado por la Asamblea Extraordinaria de dicha entidad de fecha 12 de junio de 1995, viene a elevar, como en efecto eleva a Escritura Pública los nuevos Estatutos de la misma, que copiados textualmente dice asi:

ESTATUTOS DE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.-

CAPITULO I.NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD,DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1o.-NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA: La Sociedad se denomina " AGUAS DE CARTAGENA S.A.,E.S.P., y podrá usar como sigla la expresión AGUACAR. Es una empresa de servicios públicos mixta, del orden Distrital, constituida en la modalidad de sociedad anónima, con fundamento en la Ley 142 del 11 de Julio de 1994 y en cumplimiento de lo

NOTARIA SEGUNDA CANCELADO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Que esta fotocopia coincide con el documento que he tenido a la vista

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PAGA EL USUARIO

dispuesto en el Acuerdo No.05 del 1o. de Marzo de 1.994, del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con una participación accionaria del Distrito de Cartagena de un cincuenta por ciento (50%) del total del capital social.-

ARTICULO 2o.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A.,E.S.P., es una Sociedad de nacionalidad colombiana y tendrá su domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o en el exterior.-

ARTICULO 3O.- DURACION: La Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S. A.,E.S.P.,tendrá una duración de veintiseis (26) años,prorrogable mediante reforma del presente estatuto. No obstante podrá disolverse o liquidarse anticipadamente de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio,en armonia con la Ley 142 de 1994.-

ARTICULO 4o.-OBJETO SOCIAL: La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.,E.S.P.,tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:1) Captación, transporte,tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agricola,y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervision y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios prestados y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, tales como la elaboración de estudios,proyectos y programas, la ejecución de obras,el control de calidad de las aguas, el montaje de sistemas de

82

151

comunicaciones y telecontroles, estudios tecnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios.

II) La interventoria de los contratos de aseo urbano suscritos con la Alcaldia Mayor y que se encuentren en curso, asi como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar, previo acuerdo con las personas o entidades que lo prestan.

III)La Sociedad complementariamente podrá desarrollar las siguientes actividades; Adquirir,gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro titulo, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar,ceder y negociar toda clase de titulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras;celebrar contratos bancarios y de seguros,asi como realizar toda clase de operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantias reales;formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarios; caucionar sus propias obligaciones;y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Asi mismo, contratar concesiones o recibir permisos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias.

CAPITULO II.CAPITAL SOCIAL,ACCIONES,ACCIONISTAS,BIENES DEL DISTRITO Y PASIVOS LABORALES. ARTICULO 5o.- CAPITAL SOCIAL:-El capital autorizado de la Sociedad es de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000'000.000.00),representado en cuatrocientas mil(400.000) acciones entre ordinarias y privilegiadas de un valor nominal de diez mil pesos ($10.000.oo) cada una, divididas en tres clases:Clase A, compuesta por el grupo de acciones suscritas por el sector público: Clase B, integrada por el grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extranjero y Clase C, correspondiente al grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extranjero, operador del servicio, el cual fue seleccionado mediante un concurso público especialmente convocado a tal efecto.-

ARTICULO 6o.-CAPITAL SUSCRITO: El Distrito Turistico y cultural de Cartagena, suscribirá y pagará doscientas mil acciones(200.000) de la Clase "A", y asi mismo las personas interesadas del sector privado podrán suscribir y pagar hasta veinte mil setecientas setenta (20.770)acciones de clase "B". El resto de la composición accionaria de ciento setenta y nueve mil doscientas treinta(179.230) acciones de Clase "C", será suscrito y pagado por el Operador del servicio.-

PARAGRAFO: En el evento en que, por motivo de la constitución pública de la sociedad, no fuere posible hacer el pago total del capital en dicho momento,bastará con que lo haga el Distrito,y los trabajadores y pensionados,asi como sus organizaciones,pagando un minimo de QUINIENTOS PESOS ($500,CO) por acción suscrita. El monto restante será pagado antes de que la Sociedad entre

en funcionamiento y,en todo caso,no después del dia treinta(30)de Junio de 1995.-

ARTICULO 7o.-AUMENTO DE CAPITAL: El aumento de capital social se sujetarà a las siguientes reglas:

I.Todo aumento de Capital autorizado requiere reforma de los presentes estatutos,en lo pertinente,en cuyo evento deberà suscribirse y pagarse el 50% del capital autorizado. Cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relativas al objeto, dicho aumento podrà ser ordenado por Decisión de la Junta Directiva y hasta por el valor que aquellas tengan. La sociedad podrà ofrecer sin sujeción a las reglas de oferta pública de valores ni a las previstas en los articulos 851, 853, 855, 856 y 858 del Código de Comercio,las nuevas acciones a los usuarios destinados a ser beneficiarios de las inversiones, quienes en caso de que las adquieran las pagarán en los plazos que la sociedad establezca, simultàneamente conlas facturas del servicio. En todo caso, la emisión, suscripción y colocación de nuevas acciones se hará sin derecho de preferencia, salvo determinación y reglamentación en contrario que disponga la Junta Directiva.

II. En todo aumento del capital social, que no provenga de reservas o revalorización de activos, el Distrito de Cartagena siempre tendrà derecho a un 50% de este.Para lo anterior, el Distrito de Cartagena podrà pagar el nuevo capital que hubiere suscrito, haciendo aportes debidamente valorados, de concesión o usufructo,sobre bienes públicos afectos al servicio de agua y alcantarillado que haya ido adquiriendo, contruyendo o instalando durante la vigencia

de Acuacar.-

III. En el caso que el Distrito de Cartagena adquiera,construya o instale nuevos bienes que deba afectar al servicio de agua y alcantarillado, sin que ACUACAR hubiere incrementado el capital social,entregarà a ACUACAR la concesiòn o usufructo sobre tales bienes.que se tendrà como aportes de capital en especie del Distrito de Cartagena en el momento que se ordene el aumento de capital.

IV. Por el contrario,si Acuacar llegare a incrementar el capital social y el Distrito de Cartagena no tuviere nuevos bienes pùblicos afectos al servicio de agua y alcantarillado cuya concesiòn o usufructo pudiere aportar,o los existentes fueran insuficientes para hacer su aporte no dinerario, se entenderà, de pleno derecho,que Acuacar le ha concedido un plazo de cinco (5) años para efectuar el aporte que le corresponda.-

V. De los dividendos por repartir conforme a lo previsto en el literal f) del articulo 68 de èstos estatutos se procederà asi:

a. Prioritariamente se entregaràn las sumas de dineros que correspondan al porcentaje de devaluacion de la moneda Colombiana, con relaciòn el Dollar Norteamericano, màs tres(3) puntos sin sobrepasar el 20% de devaluaciòn en un ejercicio fiscal, a aquellos socios que hubieren hecho incremento de capital en dinero.

b. En el evento de que aùn quedare suma alguna de dinero atribuible a dividendos, se le reconocerà a los socios que hubieren hecho aportes en especie en la ampliaciòn de capital el mismo privilegio de que trata el literal a) de este numeral.

c. Del resto de dividendos,si los hubiere, se distribuiràn en proporciòn al valor nominal del resto de las

AA 427101

84

153

acciones, sea cual fuere su desembolso dinerarias o no,hasta el mismo importe que en el apartado el d. El resto de dividendos,si los hubiere, se distribuirán en proporciòn al valor nominal de todas las ACCIONES sea cual fuere su desembolso,dinerarias o no, y su origen, constituciòn de la empresa o amoliaciòn de capital.

ARTICULO 8o.-Ningún accionista, salvo el Distrito de Cartagena y el Socio Operador, podrá poseer, por sí o por interpuesta persona, ni ejercer el control sobre mas del uno por ciento (1%) del total de las acciones que la Sociedad tenga en circulaciòn.-

ARTICULO 9o.- REGISTRO DE ACCIONISTAS: La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas,con una sección separada para cada tipo de acciones. En el libro se anotará el nombre,nacionalidad, domicilio, documento de identidad y dirección de los accionistas, los certificados provisionales, los titulos definitivos, la cantidad de acciones que a cada socio corresponda, el titulo con su respectivo número y serie,las enajenaciones y traspasos,las prendas, usufructos y demás limitaciones del dominio, los embargos demandas, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción de conformidad con la ley. La Sociedad solo reconocerá la calidad de accionista a las personas que figuren como tales en el mencionado Libro de Registros. El Secretario de la Compañía verificará los aspectos formales y legales de la negociación antes de efectuar el respectivo registro.-

ARTICULO 10o.-PRENDA DE ACCIONES: Tratándose de acciones dadas en prenda,éstas no conferirán al acreedor [illegible]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación expresa. El documento en el que conste el pacto correspondiente será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al acreedor prendario.-

ARTICULO 11o.-READQUISICION DE ACCIONES: La sociedad podrá readquirir sus propias acciones, siempre que medie decisión de la Asamblea General,que se adopte con el voto favorable de los accionistas de cada uno de los sectores por clase de acciones en que está dividido el capital social y que represente no menos del setenta por ciento(70%) de las acciones suscritas de cada serie. Las acciones readquiridas por la Sociedad podrán ser objeto de las siguientes medidas, adoptadas con las mayorias antes previstas, a juicio de la Asamblea General:

A.- Ser enajenadas y distribuido su valor como una utilidad,salvo que se haya pactado y ordenado por la Asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, evento en el cual, este valor se llevará a dicha reserva.

B.-Ser distribuidas entre los accionistas en forma de dividendo.

C.-Ser canceladas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones mediante la respectiva reforma del contrato social.-

D.-Ser canceladas y disminuir el capital hasta la concurrencia de su valor nominal.-

E.-Ser destinadas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.-

ARTICULO 12o.-TITULOS: Las acciones estarán representadas por titulos nominativos que llevarán la firma del Gerente General y del Secretario de la Sociedad,en los cuales se satisfarán los demás requisitos exigidos por la Ley, de

000321

AA 427102

88

154

conformidad con el Articulo 401 del Código de Comercio.Cada titulo incorporará el número de las acciones correspondientes a cada accionista, el cual confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos reconocidos por la Ley y los presentes estatutos.-

PARAGRAFO: Mientras se imprimen y entregan los titulos correspondientes, cada accionista recibirá un certificado provisional nominativo y que contendrá el número total de acciones de la cual es titular cada accionista,al momento de su expedición.-

ARTICULO 13o.-Las acciones son indivisibles y sólo serán libremente negociables las de Clase "B", y como tal basta para ello el simple acuerdo de los contratantes.Sin embargo,la cesión no producirá efectos respecto de la Sociedad y de terceros sino con posterioridad a su inscripción en el Libro de Registro, la cual se hará atendiendo una orden escrita del enajenante quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso del titulo o titulos respectivos,previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia.-

ARTICULO14o.-REGLAMENTO SUSCRIPCION DE ACCIONES: Es competencia de la Junta Directiva aprobar el reglamento aplicable a la suscripción de acciones ordinarias y privilegiadas que ordene emitir la Asamblea, salvo lo dispuesto por el Articulo 194 de la Ley 142 de 1994.En dicho reglamento se respetará el derecho preferencial de suscripción en favor de quienes fueren accionistas al momento de la aprobación de la Junta Directiva, quienes

tendrán por consiguiente la facultad de suscribir nuevas acciones en proporción a las que ya tengan. Pero si alguno de los accionistas no ejerciere su derecho preferencial,su abstención serán el provecho de los demàs, quienes podràn suscribir las acciones que queden a prorrata de las que posean.-

PARAGRAFO: Con todo,el derecho preferencial para la suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la Asamblea.

ARTICULO 15o.-AUTORIZACION PARA EMISION DE ACCIONES: La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad;pero si se va a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura,se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores.

ARTICULO 16o.-ACCIONES PRIVILEGIADAS: Las acciones Clase A,son de carácter ordinario,y las de Clase B y C son de caracter privilegiado.

ARTICULO 17o.-DERECHOS ACCIONES CLASE A: Las acciones ordinarias Clase A confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales:

A.- Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas con un voto por cada acción que se tenga.

B.-Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances del fin del ejercicio social, de conformidad con la Ley y los Estatutos.

C.- Negociar las acciones,con las limitaciones establecidos por la Ley o los estatutos.

D.- Inspeccionar por si o por medio de representante los

000322

AA 427103

86

155

libros, estados financieros y en general la documentación de la Sociedad, dentro de los quince(15) dias hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances del fin del ejercicio social.

E.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

ARTICULO 18o.-DERECHOS ACCIONES CLASE B: Las acciones ordinarias de Clase B confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales:

A.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella con un voto por cada acción que se tenga.

B. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los Balances de fin de ejercicio social, de conformidad con la Ley y los estatutos.

C.- Negociar las acciones con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley o los estatutos.

D.-Inspeccionar por si o por medio de representante, los libros, estados financieros, y documentación en general de la sociedad, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de accionistas, en que se examinen los balances de fin de ejercicio social.

E.-Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

F.-El privilegio económico a que se refiere el Artículo 20 de los presentes estatutos.

ARTICULO 19o.-DERECHOS ACCIONES CLASE C: Las acciones

6

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

privilegiadas de Clase C, confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales:

A.-Participar como operador de los servicios públicos relativos a aguas, en las actividades propias de la Empresa, después de ser seleccionado en un concurso público especialmente convocado para el efecto.

B.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella con un voto por cada acción que se tenga.

C.-Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances del fin del ejercicio social, de conformidad con la Ley y los estatutos.

D.- Negociar las acciones, con las limitaciones establecidas por la Ley los presentes Estatutos.y de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos términos de Referencia que dieron lugar a la selección del socio operador.

E.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

F.- Inspeccionar por sí o por medio de representante los libros, notas financieros y documentación en general de la Sociedad dentro de los quince (15) días anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances del fin del ejercicio social.

G.-El privilegio económico que le reconoce el artículo 2 de estos estatutos, y demás disposiciones.

ARTICULO 20o.- RECUPERACION DEL CAPITAL PRIVADO: La Sociedad pagará anualmente a los accionistas Clase B y C,después de transcurrido un plazo de gracia de cinco(5) años,contados a partir del momento de suscripción y pago

AA 427104

87

156

de las acciones,una suma equivalente a la veinteava parte del aporte total de capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada ejercicio social,y sin que dicha recúperación suponga amortización de acciones,disminución en la participación en el capital social, o merma de sus derechos como socio.

PARAGRAFO: El periodo de gracia máximo de cinco(5) años terminará en el primer año en que la Sociedad produzca utilidades.

ARTICULO 21o.- DERECHO DE PERMANENCIA DEL OPERADOR: El accionista Clase C, tendrá derecho mientras que conserve la calidad de accionista, a ser operador de los servicios públicos relativos a agua y demas actividades propias de la empresa.

ARTICULO 22o.-AUTORIZACION DEL CONCEJO PARA ENAJENACION ACCIONES CLASE A: Las acciones de Clase A o de titularidad pública no podrán ser transferidas, salvo que el Concejo Distrital de Cartagena lo autorice mediante Acuerdo.

ARTICULO 23o.-TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C: Las acciones de Clase B y C, o de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que la Ley reconoce. Si la transferencia fuese total, el Distrito antes de ejercer su derecho de adquisición preferencial deberá acordar la modificación de la forma de gestión del servicio público de indirecto a directo, de conformidad con las normas de carácter administrativo local acerca de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, mediante una Empresa Comercial e Industrial del Estado en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al servicio público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de

EL NOTARIO SEGUNDO DE CIRCULO DE CARTAGENA

preferencia antes enunciado, la cesión de las acciones de Clase "B" y "C" a de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulan la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquirente privado deberá reunir las condiciones, cualidades y méritos que antes reunió el accionista del sector privado.

El Socio Operador se obliga a no enajenar sus acciones sin autorización previa del Distrito de Cartagena, salvo las oportunidades previstas en estos estatutos.

ARTICULO 24o.-DERECHO DE PREFERENCIA: Para el ejercicio del derecho de preferencia por parte de los socios, reconocido en los articulos anteriores, el precio de la venta será el que resulte del valor real de las acciones al momento de hacerse la oferta. En caso de discrepancia se designará un perito quien determinará el valor real que tienen las acciones en el mercado.

ARTICULO 25o.- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Al amparo de las disposiciones legales, al acordarse este modo de gestión de los servicios publicos domiciliarios y la selección del accionista privado de Clase C, con el carácter de operador del servicio, en consideración a la persona y de acuerdo a su competencia técnica y operativa, no sólo es obligacion del titular de dichas acciones la transferencia a la Sociedad de susconocimientos especializados y de su capacidad de gestión industrial, sino tambien la capacidad de organización para que el desarrollo de la Empresa tome como propias, el modelo empresarial con que acredite su experiencia profesional.Asi, y para la efectividadde las anteriores

obligaciones el socio operador privado, en cuanto que gestor responsable del cumplimiento de los objetivos de la operativa social, propondrá a la junta directiva la adopción por la misma de aquellas decisiones operativas que deban adoptarse en materia de aplicación de medidas tecnológicas, actuaciones en materia de infraestructuras, recursos humanos, sistemas informáticos, investigación y desarrollo, atención de usuarios, gestión económica de los servicios y, muy especialmente, en lo relativo a tarifación y facturación y cobro de los servicios, todo ello con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 26o.-BIENES DEL DISTRITO: La Sociedad recibirá del Distrito, a título de usufructo, los bienes afectos al servicio de acueducto y alcantarillado, previa inspección conjunta entre la Sociedad y el Distrito de todos los componentes y recursos disponibles, incluyendo las existencias de insumos, partes y repuestos, herramientas muebles e inmuebles y demás elementos. La Empresa deberá mantenerlos en perfecto estado de uso y conservación, efectuando las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen su eficaz funcionamiento. En tal virtud, tampoco podrá arrendarlos, venderlos, darlos en [illegible] gravarlos o someterlos a cualquier otro título, salvo que el Concejo Distrital se [illegible] autorice mediante Acuerdo. El inventario respectivo será [illegible] mediante un acta de entrega y recibo que [illegible] firmada [illegible] retrendado por las partes.

PARAGRAFO: La nueva sociedad que se constituye [illegible]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

junto con los bienes afectos a los servicios, todos los derechos y obligaciones en beneficio del Distrito vigentes por contratos de diverse índole relacionados con la infraestructura de los servicios.

ARTICULO 27o.-PASIVOS LABORALES: Los pasivos laborales que se deriven del proceso de liquidación de la actual Empresa de Servicios Publicos Distritales, podrán ser convertidos en acciones Clase B en la nueva Sociedad,a favor de sus beneficiarios,dentro de las condiciones de suscripción y pago establecidas en el presente Estatuto. La adquisicion de las acciones Clase B por parte de trabajadores y jubilados será garantizada por el Distrito Turistico y Cultural de Cartagena,quien pagara el numero respectivo de acciones al momento de constitución de la Sociedad.

PARAGRFO: El pago a que alude el párrafo anterior se entiende referido a la financiación que, conforme a las autorizaciones conferidas al Distrito, este concederá a trabajadores y jubilados.-

CAPITULO III. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIUN.

ARTICULO 28o.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

A).La Asamblea General de Accionistas.

B).La Junta Directiva.

C).La Gerencia General.

ARTICULO 29o.- La Direccion de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas,y a la Junta Directiva,como delegada de aquella.La Representación Legal de la Sociedad y la gestion de los negocios sociales corresponde a la Gerencia General y,en consecuencia,cada uno de los órganos indicados tendrán las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos,las cuales se ejerceran con arreglo a las disposiciones legales y a las normas aquí contenidas.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO 30o.-La Asamblea General la constituyen los Accionistas reunidos con el quorum y las condiciones previstas en los estatutos,por lo tanto estará integrada - - - - - - - - - - - - - - - - - - por las personas inscritas en el - - - - - - - - - - - - libro de Registro de Acciones,que - - - - - - - - - - - podrán participar ya sea directamente o a través de sus apoderados o representantes legales, reunidos en las condiciones previstas por la Ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO 31o.-En las sesiones de la Asamblea General de Accionistas la representación accionaria del Distrito corresponderá al Alcalde Mayor,y en su ausencia a la persona en quien expresamente delegue. La representación de los accionistas del sector privado ya fueren personas naturales o jurídicas, corresponderá a aquella directamente o mediante apoderado, y al representante legal tratándose de las últimas, de conformidad con la Ley o los estatutos.

ARTICULO 32o.-Los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgarán por escrito, indicando el nombre y documento de identidad del poderdante y del apoderado,y la persona en quien éste puede sustituirlo,mencionando también su documento de identidad así como la fecha de la reunión para la cual se confiere. La representación del Distrito no podrá conferirse a una persona jurídica.Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante,el poder conferido para una determinada reunión de Asamblea será suficiente para las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, en razón de que no se hubiere

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

reunido el quórum correspondiente o se hubieren suspendido las deliberaciones.

ARTICULO 33o.Cadda accionista podra designar una persona natural para que lo represente en la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el numero de acciones que posea.En el evento de que confiera varios poderes, se aceptará el último poder otorgado y si no fuere posible determinarlo por la fecha, se podrán todos los apoderados de acuerdo para elejir a uno de ellos o,en otro caso,todos se rechazarán.

ARTICULO 34o.-Queda prohibido al Gerente General,a los miembros de la Junta Directiva y a los empleados de la sociedad, ejercer poderes de acciones ajenas. Esta prohibición no se refiere al caso de representación legal.

ARTICULO 35o.-La Asamblea General será presidida por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena,o por la persona en quien éste delegue expresamente.

ARTICULO 36o.-Las reuniones de la Asamblea General tendrán lugar en el domicilio principal de la Sociedad,en el dia,hora y sitio indicado en la convocatoria que deberá hacer el Gerente General. Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas.La convocatoria se hará con no menos de quince(15) dias hábiles de anticipación,cuando en la reunión deba ser considerado el balance de fin de ejercicio; para los demás casos, bastará una antelación de cinco(5) dias hábiles.La convocatoria se hará mediante citación personal a cada accionista, por carta enviada a la dirección de su domicilio,o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la compañía. En caso de que el accionista sea de nacionalidad extranjera y nohubiera indicado representante

AA 42711600038C

159

permanente en Colombia, la citación de aquel se efectuará además mediante Fax, Telex o Telegrama remitido al domicilio que aquel hubiere designado en su país de origen. En las Actas deberá dejarse constancia de la convocatoria y se incluirá su texto. En toda convocatoria deberá incluirse el Orden del Día. **ARTICULO 37o.**-Las reuniones de Asamblea General de Accionistas podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias. se denomina reunión ordinaria, aquella que se celebra con carácter obligatorio dentro de los tres(3) primeros meses del año,con el fin de examinar la situación general de la Sociedad. La fecha de la reunión será determinada por la Junta directiva,la cual impartirá las instrucciones pertinentes a la Gerencia General para tal efecto y en caso de que se desatiendan la hará directamente. Las decisiones se adoptarán por la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) del total de las acciones representadas. En caso de que no fuere convocada oportunamente, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer dia hábil del mes de abril, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.).en las oficinas del domicilio principal. Y en tal caso, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas tanto del sector público como del sector privado, independientemente del número de acciones representadas, y las decisiones se adoptarán por la mayoría no calificada del ochenta por ciento (80%) del total de las acciones representadas.

ARTICULO 38o. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades o imprevistos que requieran imperativa su convocatoria.- En tal caso, podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Revisor

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

09 AGO 2002

Gerente General, por un número plural de accionistas que representen no menos de un treinta por ciento (30%) de las acciones pagadas de la Clase A,B o C y un mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa, también por solicitud expresa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas sólo podrá ocuparse de los temas incluidos en el aviso de convocatoria,a menos que un número plural de socios que representen el ochenta por ciento (80%) de las acciones pagadas presentes en la reunión decidan lo contrario, y una vez que haya quedado agotado el Orden del Día que dio origen a la convocatoria. La convocatoria a estas reuniones se hará en la misma forma que para las reuniones ordinarias, pero con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha determinada para la reunión. ARTICULO 39o.-Dado el caso de que no exista el quorum para sesionar en las reuniones ordinarias o extraordinarias,se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número plural de socios o accionistas que constituyan el cincuennta por ciento (50%) de las acciones representadas por el socio del sector público y el cincuenta por ciento(50%) de las acciones representadas por los socios del sector privado. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez(10) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión.

En caso de que no exista quórum para sesionar tampoco en segunda convocatoria, podrá convocarse unaa tercera reunión que sesionará y decidirá con un número plural de socios o accionistas que representen cualquier porcentaje de capital. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30)días hábiles siguientes a la fecha de la segunda reunión.

permanente en Colombia, la citación de aquel se efectuará además mediante Fax, Telex o Telegrama remitido al domicilio que aquel hubiere designado en su país de origen. En las Actas deberá dejarse constancia de la convocatoria y se incluirá su texto. En toda convocatoria deberá incluirse el Orden del Dia. **ARTICULO 37o.**-Las reuniones de Asamblea General de Accionistas podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias. se denomina reunión ordinaria, aquella que se celebra con carácter obligatorio dentro de los tres(3) primeros meses del año,con el fin de examinar la situación general de la Sociedad. La fecha de la reunión será determinada por la Junta directiva,la cual impartirá las instrucciones pertinentes a la Gerencia General para tal efecto y en caso de que se desatiendan la hará directamente. Las decisiones se adoptarán por la mayoria calificada del ochenta por ciento (80%) del total de las acciones representadas. En caso de que no fuere convocada oportunamente, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer dia hábil del mes de abril, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.),en las oficinas del domicilio principal. Y en tal caso, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas tanto del sector pùblico como del sector privado, independientemente del número de acciones representadas, y las decisiones se adopotarán por la mayoria no calificada del ochenta por ciento (80%) del total de las acciones representadas.

ARTICULO 38o. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades o imprevistos que hagan imperativa su convocatoria.- En tal caso, podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el

Gerente General, por un número plural de accionsitas que representen no menos de un treinta por ciento (30%) de las acciones pagadas de la Clase A,B o C y un mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa, también por solicitud expresa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas sólo podrá ocuparse de los temas incluídos en el aviso de convocatoria,a menos que un número plural de socios que representen el ochenta por ciento (80%) de las acciones pagadas presentes en la reunión decidan lo contrario, y una vez que haya quedado agotado el Orden del Día que dio origen a la convocatoria. La convocatoria a estas reuniones se hará en la misma forma que para las reuniones ordinarias, pero con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha determinada para la reunión. ARTICULO 39o.-Dado el caso de que no exista el quorum para sesionar en las reuniones ordinarias o extraordinarias,se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número plural de socios o accionistas que constituyan el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas por el socio del sector público y el cincuenta por ciento(50%) de las acciones representadas por los socios del sector privado. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez(10) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión.

En caso de que no exista quórum para sesionar tampoco en segunda convocatoria, podrá convocarse unaa tercera reunión que sesionará y decidirá con un número plural de socios o accionistas que representen cualquier porcentaje de capital. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) dias hábiles ni después de los treinta (30)dias hábiles siguientes a la fecha de la segunda reunión.

AA 427120

0001328

161

La Asamblea General, sea en reuniones ordinarias o extraordinarias, se entenderá válidamente constituida siempre que concurran a la misma, en primera convocatoria, un - - - - - - - - - - - - - - - número plural de socios que representen los dos tercios (2/3) del capital social, - - - - incluidos - - - - - - los representantes del sector publico. En todo caso, la citación a los socios podra efectuarse indicando en la misma las fechas de reunión en primera y segunda convocatoria.

ARTICULO 40o.-De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en el libro de Actas que elaborará el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario y en defecto de ellos por el Revisor Fiscal y a falta de éste, por la comisión que designe la Asamblea para que en su nombre y previo estudio del Acta imparta su aprobación. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas al momento de firmar el documento. Copia de las Actas deberán remitirse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asi como a la entidad publica competente para la prestación del servicio publico o a la Comisión de Regulación, siempre que éstá o un accionista lo solicite.

ARTICULO 41o.-Las decisiones de la Asamblea General quedarán contenidas en actos que se denominarán Acuerdos, que suscribirán El Presidente y el Secretario.

ARTICULO 42o.-Son funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes:

A.- Expedir su propio reglamento.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

B.- Reformar los estatutos,por mayoria calificada de los accionistas que representen al menos las dos terceras partes del capital social de cada uno de los sectores representados. C.- Disponer las reservas que deba hacer la sociedad,además de las establecias por la Ley.

D.- Designar para periodos de tres (3)años a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, asi como removerlos o reelegirlos, y fijar los honorarios que les correspondan a estos por cada reunión.

E.- Nombrar para periodos de tres (3) años al Revisor Fiscal de la Sociedad y su suplente, fijar la remuneracion del primero y removerlo o reelegirlo.

F.- Examinar y aprobar el inventario y el balance general de la Sociedad, las estados financieros,y el movimiento de pérdidas y ganancias, asi como los informes de la Junta Directiva, la Gerencia general y la Revisoria Fiscal.

G.- Decretar la distribucion de utilidades,a propuesta de la Junta Directiva, asi como la oportunidad y forma de pago de los dividendos.

H.- Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier titulo de la totalidad o de parte sustancial de la Empresa social.

I.- Ordenar la emisión de acciones ordinarias, privilegiadas y de capital.

J.- Crear acciones privilegiadas o de goce, emitirlas y reglamentar sus suscripción.

K.- Adoptar las medidas que exigiere el interés social de la Sociedad.

L.-Nombrar cuando sea el caso uno o varios liquidadores y fijarles las asignaciones correspondientes.

M.- Adoptar las medidas que reglamenten el cumplimiento de los Estatutos y el interés comun de los asociados.

N.- Fijar las politicas y adoptar las medidas que sean

000329

AA 427118

98

162

conducentes para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos a la ciudad.

ñ.Las demàs que le correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos. **JUNTA DIRECTIVA.** **ARTICULO 43o.**-La Junta Directiva estara integrado por cinco(5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será presidida por el Alcalde Mayor o por la persona en quien este delegue expresamente. Existirá tambien un Vicepresidente que será escogido entre las personas representantes del sector privado en la composición del capital. En todo caso, del numero total de directivos, dos de ellos se designarán a propuesta de los accionistas del sector publico y los tres(3) restantes a propuesta de los accionistas del sector privado, sin que sea necesario que se obstente la condicion de accionista para integrar la Junta Directiva. De los tres (e) representantes del sector privado, uno (1)de ellos será designado por los titulares de las acciones de Clase B, y los dos(2) restantes por los titulares de las acciones de Clase C.

Los representantes del sector privado tendrán un periodo de tres (3)años,a partir de la fecha de su eleccion,mientras que los representantes del sector público serán de libro nombramiento y remoción del Alcalde Mayor.

PARAGRAFO. En todo caso los directivos designados a propuesta de los accionistas del sector público,cesarán en el ejercicio de esta función al momento en que hagan dejación de sus respectivos cargos públicos, lo cual se hará constar ante la Junta mediante certificación expedida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL CIUDADANO

por el Secretario General de la Sociedad,previa constancia del Distrito.

ARTICULO 44o.-La Junta Directiva sesionará con la presencia de la mayoria absoluta de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoria especial minima de cuatro(4) de sus miembros.En las reuniones de la Junta Directiva, el Gerente General tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 45o. De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas que elaborará el Secretario.Las decisiones deberán constar en actos que se denominan Resoluciones y que deberán suscribir el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 46o.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro(4) veces al año,y extraordinariamente cuando asi lo soliciten tres (3) miembros de la misma, que actúen como principales, el Gerente General o el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán en todo caso con una antelación minima de cinco (5) dias calendario a la fecha de celebración, debiendo realizarse mediante comunicación escrita remitida por cualquier medio idóneo demostrable a cada uno de los directivos en el domicilio que estos hubieren indicado.

ARTICULO 47o.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

A.- Promover el desarrollo y cumplimiento del objeto social,asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la compañía, con sujeción a criterios adoptados por la Asamblea General.

B.-Nombrar y remover al Gerente General de la Sociedad y fijarle la asignación que le corresponda.

C.-Crear los empleos y cargos que considere necesarios para el buen servicio de la Empresa asi como señalarle sus funciones y fijarles las asignaciones que les

163

corresponder.

D.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos,así como las adiciones y reformas que estime pertinentes, y resolver sobre las modificaciones o adaptaciones que sean propuestas por el gerente o cualquiera de sus miembros en el régimen tarifario. E.- Convocar la Asamblea general a sesiones extraordinarias y ordenar al Gerente que proceda a la correspondiente citación. F. Servir de órgano consultor de la Gerencia General e impartirle las instrucciones y orientaciones que juzgue conveniente.

G.- Autorizar al Gerente General para celebrar actos contratos, delimitándole la cuantía, de conformidad con la Ley y estos estatutos.

H.- Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación financiera y económica de la Sociedad.con inclusión de los datos exigidos por la Ley.

I.-Rendir cuentas a la Asamblea General en la forma y oportunidades establecidas por la Ley.

J.- Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Gerente,el inventario y el balance general con el detalle completo del estado de Pérdidas y Ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los demás anexos exigidos por la ley.

K.- Ordenar cuando lo estime conveniente, directamente o por medio de comisionados escogidos de su seno, la revisión de libros, documentos, instalaciones, depósitos y cajas de la sociedad y en general cualquier documento social.

L.- Ordenar la apertura o cierre de sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CARTAGENA HACE CONSTAR que la presente fotocopia es tomada de un documento original autenticado que se encuentra a la vista

Cartagena 26 DIC 2008

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

M.- Autorizar la emisión de acciones o de bonos, de conformidad con las disposiciones legales y elaborar el Reglamento de Suscripción, Otorgamiento y Colocación de Acciones.

N.- Conceder a los trabajadores de la sociedad beneficios extralegales. Ñ. Aprobar el avalúo de eventuales aportes en especie que se hagan con posterioridad a la constitución de la Sociedad y someterlos a la aprobación de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios.

O.- Delegar en el Gerente General, para casos especificos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que la Ley lo permita.

P.-Autorizar previamente los actos que no sean del giro ordinario de las actividades sociales y otras,respecto de las cuales la ley exija una autorización.

Q.- Proponer a la Asamblea General el proyecto de distribución de utilidades asi como el reparto de dividendos, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 66.

R.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

S.- Designar al Auditor Externo de control y resultados, a propuesta de cualquiera de sus miembros. T.- Las demás que le correspondan según la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 48o.-Cualquier duda o colisión de competencias, respecto de las funciones o atribuciones,entre la Junta Directiva y el Gerente General, se resolverá en favor de la Junta Directiva.

ARTICULO 49O.-Los miembros de la Junta Directiva que asistan a sus sesiones con voz y voto, distintos del Alcalde Mayor y de los representantes del sector público, devengarán los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas. **ARTICULO 50o.**-El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por

las normas siguientes: A.- Las reuniones se harán en Cartagena de Indias y por excepción y para cada caso en particular,podrá sesionar en otra ciudad,cuando así lo decida previamente la Junta. B.- Deliberará con un mínimo de tres(3) de sus miembros y decidirá válidamente con el voto favorable al menos cuatro (4) de sus miembros. C.- De todas las reuniones se levantaran actas que se asentarán en estricto orden cronológico y se registrarán en el Libro de Registro dela Cámara de Comercio de Cartagena; en las actas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su condición de principales y suplentes,los asuntos tratados, las decisiones y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura.

D.- Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario.

E.- Las deliberaciones de la Junta serán reservadas y a ellas sólo podrán asistir sus propios miembros, el Gerente General y el Secretario. La Junta podrá invitar a alguna otra persona cuando lo estime conveniente, para tratar asuntos específicos; en estos casos los invitados intervendrán sólo con voz, con la venia del Presidente.

GERENTE GENERAL.

ARTICULO 51o.-La Representación Legal de la Sociedad,la administración y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, el cual será designado a propuesta del Socio Operador, pudiendo ser objeto de remoción cuando así lo decida la propia Junta.

ARTICULO 52o.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes:

A.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

B.- Nombrar y remover para los cargos previamente creados por la Junta el personal de empleados de la Sociedad,con la excepción del Revisor Fiscal y su suplente,y fijar las asignaciones correspondientes.dentro de los limites establecidos por la Junta Directiva en el Presupuesto Anual de ingresos y egresos.

C.- Velar porque los empleados de la Empresa cumplan cabalmente con sus obligaciones y removerlos u otorgarles licencia cuando lo estime conveniente.

D.- Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para que, bajo su responsabilidad, representen a la Empresa y determinarle sus facultades,previa autorización de la Junta Directiva.

E.- Ejecutar o hacer ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes a desarrollar el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, sometiendo previamente al conocimiento de la Junta Directiva los negocios en que ésta deba intervenir por disposición de la Ley y los Estatutos.

F.-Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa, así como de todos los valores que a ella pertenezcan y los que se reciban en custodia o depósito.

G.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad previstas en la Ley y los Estatutos.y asistir a ellas con voz y sin voto.

H.- Orientar y supervisar la contabilidad de la Empresa, al igual que la conservación de sus archivos, asegurándose que los empleados subalternos designados

AA 463827

96

165

para tal efecto. Desarrollar sus actividades con arreglo a la Ley y a la técnica. I.- Presentar a la Junta Directiva, balances periódicos de prueba, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos, y las propuestas de modificaciones tarifarias. J.- Organizar adecuadamente los sistemas de computo, contabilidad, pago de - - - - - - - sueldos y prestaciones sociales y - - - - - - - - el control interno conforme lo establece la Ley 142 de Servicios Publicos Domiciliarios. K.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como se hubiere llevado a cabo su gestión, con indicacion de las medidas que a adopción recomiende.

L.- Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad, tanto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como en materia fiscal.

M.- Presentar a la Asamblea General al tucal que a la Junta Directiva el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y demás documentos exigidos por la Ley.

N.- Rendir cuentas de su gestion en la forma y oportunidades señaladas por la Ley.

O.- Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por Si o por medio de apoderado, en cualquier asunto de interés de la Sociedad.

P.- Autorizar con su firma, todos los documentos publicos y privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.

Q.- Celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía que sean necesarios para el

SECRETARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CARTAGENA

05 AGO 2000

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cumplimiento de sus fines, sometiéndolos previamente a la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en el caso que así lo exijan la Ley o los Estatutos.

Q.- Expedir y hacer cumplir los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de la Empresa.

R.- Las demás que le correspondan según la Ley y los Estatutos.

SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 53o.-La Empresa tendrá un Secretario General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que por su condición será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTICULO 54o.-Serán funciones del Secretario General las siguientes:

A.-Llevar conforme a la Ley,los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

B.- Responder por la tramitación de la expedición de títulos, inscripción de actos, o documentos en los libros de registro de acciones y suscribir los títulos de las acciones.

C.- Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

D.- Organizar el archivo de la Empresa y velar por la custodia y conservación de los libros, documentos,comprobantes y demas enseres que le le confien.

E.- Mantener en orden y al dia, conforme a la ley, los registros de marcas de fábrica, patentes, pólizas de seguros, escrituras públicas y demás documentos que se relacionen con la propiedad o posesion de bienes y derechos de la Empresa. F.-Admitir o inadmitir los poderes para la representación de los socios en las

reuniones de la Asamblea General de Accionistas, verificando que cumplan con la Ley y los estatutos.

G.- Recibir las quejas y tramitar las inquietudes del Vocal de control, seleccionado por el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios públicos domiciliarios. H.- Los demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General.

I.- Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos. **CAPITULO IV.**

REGIMEN, CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTICULO 55o.-La Sociedad se rige por el Derecho Privado Colombiano y por todas las normas legales atinentes a los Servicios Públicos Domiciliarios y a las empresas prestadoras de los mismos. Su desarrollo estará sometido a las instituciones de vigilancia determinado por la Ley.

ARTICULO 56o.-Independientemente del control fiscal, la Sociedad contratará una auditoria externa de gestión y resultados con personas privadas especializadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994.

REVISOR FISCAL.

ARTICULO 57o.-No obstante el régimen de control y vigilancia que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Sociedad tendrá la Revisoría Fiscal, serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de tres [illegible] pudrán ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea General de Accionistas, en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de

ESTE PAPEL NO ES DE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

faltas temporales o accidentales.

ARTICULO 58o.- [illegible] Principal, deberán ser Contadores Públicos, no podrán celebrar contrato alguno con la Sociedad y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las disposiciones legales pertinentes. En consecuencia, tampoco podrán ser accionistas ni empleados en ningún otro cargo de la Empresa, ni estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, con algún miembro de la Junta Directiva o con el Gerente General.

PARAGRAFO: Para la Revisoría Fiscal podrá ser designada una firma o asociación de contadores, a criterio de la Asamblea General, pero la asociación escogida deberá nombrar a su vez para el ejercicio de las funciones de Revisoría a una persona natural que reuna las condiciones previstas en la ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO 59o. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

A.- Cerciorarse de que los negocios y actividades sociales se ajusten a los Estatutos y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

B.- Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o la Gerencia General según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

C.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan el control y vigilancia de la Empresa y rendir a ésta los informes que le sean solicitados.

D.- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad, así como de los libros

AA 463829

de Actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserve en debida forma la correspondencia de la Sociedad, y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el cumplimiento de tales fines. E.- Inspeccionar con frecuencia los bienes de la Sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas tendientes a la conservación y seguridad de los mismos,así como los que ella tenga en custodia a cualquier título.

F.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

G.- Autorizar con su firma los balances generales de la sociedad, y formular el dictamen correspondiente.

H.- Convocar a la Asamblea general de Accionistas a reuniones extraordinarias, siempre que lo estime necesario y las circunstancias lo impongan.

I.-Las demás que le correspondan de conformidad con la ley o los Estatutos.

PARAGRAFO: El dictamen del Revisor Fiscal deberá expresar,cuando menos, lo previsto en el artículo 208 del Código de Comercio y el informe que debe rendir a la Asamblea General de Accionistas deberá ceñirse al artículo 209 del Estatuto Mercantil.

ARTICULO 60o.-El Revisor Fiscal recibirá por los servicios prestados a la Empresa la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 61o.-El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Empresa, a sus socios, o a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ADICIONAL PARA EL USUARIO

terceros, por cualquier clase de hechos o transacciones en el ejercicio de [illegible]

ARTICULO 62o.-Siempre que se cite a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones pero [illegible] de voto. Tendrá así mismo, el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de comercio, los [illegible] documentos, los comprobantes de cuentas y demás valores de la Sociedad. **ARTICULO 63o.-CONTROL INTERNO:** El control interno es responsabilidad de la Gerencia de la empresa. La auditoria interna cumple responsabilidades [illegible] vigilancia del control interno delegadas por la Gerencia.La organización y funciones [illegible] serán determinadas por el Gerente General.

CAPITULO V.

BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTICULO 64o.-El ejercicio social [illegible] año calendario. El 31 de Diciembre de cada año la Empresa hará un corte de cuentas y [illegible] el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio [illegible] terminado en esa fecha, con el inventario detallado de todos los activos de la sociedad, de conformidad [illegible] con las cuales los cuales los cuentas de contabilidad generalmente aceptadas que se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en la reunión ordinaria junto a los demás informes.

En la cuenta de Pérdidas y Ganancias se contabilizarán como gastos para la Sociedad, entre otros, el importe de las anualidades correspondientes de intereses de los préstamos concertados y que se contraten, destinados a inversiones en obras y mantenimiento de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.En el

cálculo de las tarifas deberán tenerse en cuenta, además de los gastos normales de los servicios, las amortizaciones de bienes y gastos financieros de los préstamos. **PARAGRAFO:** En la fecha que determine la Junta Directiva se harán los balances de prueba y se producirán los demás estados financieros que disponga la misma.

ARTICULO 65o.-La Sociedad contemplará la amortización de los bienes propios de la Empresa. Asimismo, establecerá un Fondo de Inversión destinado a la ampliación y/o mejoramiento de los activos entregados por el Distrito a la Empresa de Economía Mixta y propiedad del mismo, como bienes de Servicio Público que deberán mantenerse en perfecto estado de uso durante el transcurso de la Empresa y entregarse al final de la misma. Las dotaciones deberán incluirse como un concepto más en el momento de determinar el precio público a percibir por la Empresa, y la aplicación de dicho fondo consistirá en la realización de los gastos propios de renovación, ampliación o mejora de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado y en su caso, instalaciones del tratamiento y vertimiento final del alcantarillado, quedando dichas renovaciones representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la dotación del fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios [illegible] en que se efectúe el pago de las acciones [illegible] valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años

que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad menos uno, siendo el resultado el importe de la anualidad a reintegrar a los socios privados.En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que corresponden a su aportación inicial. El desembolso de este fondo de reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

ARTICULO 67o.-No habrá lugar a distribución de utilidades sino una vez aprobado por la Asamblea General de Accionistas el Balance General de fin de ejercicio. Tampoco podrán distribuirse utilidades si no se cancelan las pérdidas de ejercicios anteriores, que afecten el capital, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio por debajo del monto del capital suscrito.

ARTICULO 68o.-Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conformidad con el balance aprobado por la Asamblea General, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas:

A.- El diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas,una vez cancelados los impuestos, se llevarán a reserva legal hasta ocurrencia del cincuenta por ciento(50%) al menos, del capital suscrito. Una vez obtenido dicho valor porcentual, será discreción de la Asamblea General el incremento de dicha reserva,pero si disminuyere será obligatorio seguirla apropiando hasta cuando la reserva alcance de nuevo el límite establecido por la ley.

b.-Una vez efectuada la apropiación para reserva legal se harán las que correspondan a las demás reservas de

competencia de la Asamblea General, por iniciativa propia o por sugerencia de la Junta Directiva. Dichas reservas tendrán destinación específica y se convertirán en obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación sólo podrá autorizarse nuevamente por la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos establecidos. C. Si ocurrieren pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dicha pérdida antes de que se haga cualquier apropiación destinada a reservas legales, voluntarias o ocasionales. D.-Las apropiaciones para la creación e incremento de reservas voluntarias y ocasionales se aprobarán con los votos de la mayoría calificada del ochenta por ciento(80%) de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que de conformidad con la Ley se reparte a título de dividendo a los accionistas. E.-El remanente de las utilidades,después de efectuadas todas las apropiaciones anteriores, una vez acatada el fondo de Inversión a que se refiere el Artículo 45 y el Fondo de Reversión de que trata el artículo 66, se destinará al pago de dividendos a los accionistas,a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones,dando prioridad del pago de dividendos a los accionistas de Clase B en los términos previstos en los presentes estatutos.

F. Salvo determinación en contrario, aprobada por la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas, la Sociedad repartirá a título de

dividendo no menos del cincuenta por ciento(50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 69o.-Salvo disposición en contrario adoptada por la Asamblea, el pago de los dividendos a los accionistas se hará en efectivo, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se decreten, y se compensará con las sumas exigibles que el accionista adeude a la Empresa. Es potestad de la Asamblea General fijar las épocas de pago y reglamentar éste, especialmente en cuanto al sistema y lugar para efectuarlo, con el fin de facilitar a los accionistas el recibo oportuno de los dividendos.

PARAGRAFO: Para el cobro de los dividendos se requiere la presentación de los títulos de las acciones y a voz efectuado se hará constar en el reverso la cancelación correspondiente. Sin embargo, la Junta Directiva podrá disponer que se prescinda de tal formalidad.

ARTICULO 70o.- La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán a disposición de sus dueños en la Tesorería de la Sociedad. Los intereses que no fueren reclamados dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se hicieren exigibles, de conformidad con el Decreto respectivo, perderán su exigibilidad.

C A P I T U L O VI.

PRESTACION DEL SERVICIO, INVERSIONES Y TARIFAS.

ARTICULO 71o.-La Sociedad prestará los servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial, en el marco de la Ley 142 de 1994, los presentes Estatutos, el Decreto 1842 del 22 de Julio de 1991 que establece el Estatuto Nacional de

AA 463832

Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, la Resolución No.144 de 1992, las Resoluciones de la Comisión Reguladora de Saneamiento Básico, las normas de calidad establecidas en el Decreto 2105 de 1983 del Ministerio de Salud, y las demás normas, y reglamentos relacionados con la - - - - - - prestación de los servicios de - - - - - - - - Acueducto, Alcantarillado y Aseo Urbano. **ARTICULO 72o.-** El régimen tarifario estará orientado por los criterios de adiciencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, y estarán sometidas a las pautas establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de conformidad con la Ley 142 de 1994. La cuantía de la tarifa para el cobro de los servicios públicos prestados será la que resulte necesaria en cada momento para conseguir la autofinanciación y el equilibrio económico de los servicios a cargo de la Empresa de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, la política tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado, estará sujeta al Régimen de Libertad Regulada y a las disposiciones en materia de variaciones tarifarias de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO 73o.- Sin perjuicios de otras alternativas, que defina la Comisión de Regulación, las tarifas que la Empresa establezca podrán incluir los siguientes cargos:

A.- La unidad de consumo, que refleje siempre el costo marginal de corto plazo, el nivel y la estructura de los costos económicos, que se producen con el nivel del consumo, como la demanda por el servicio.

B.- Un cargo fijo, que refleje los costos económicos

NOTARIO SECUNDO DEL CIRCULO DE CARTAGENA

involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

C.- Un cargo por aportes de conexión y reconexión. El primero podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando correspondan a un plan de expansión de costo mínimo.

D.- En su caso, podrá, siempre que lo apruebe la Comisión Reguladora de Agua Potable, incluirse un cargo que corresponda al costo del mantenimiento de los o micromedidores.

E.- En su caso podrán incorporarse a las tarifas que la Empresa establezca los costos de amortización de créditos destinados a la ampliación de las infraestructuras.

ARTICULO 74o.-La Empresa otorgará plazos para amortizar los cargos de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2, y 3, o sea los menos favorecidos, con el propósito de incentivar la regularización del uso de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 75o.-Sin perjuicio del equilibrio económico y financiero de los servicios públicos gestionados, ni de las prerrogativas que corresponden al sector público en lo referente a la proyección,financiación y ejecución de obras de infraestructura básica de naturaleza urbanística, podrá realizar aquellas obras que las necesidades de la ciudad requieran, mediante la ejecución de dichas obras aunque el flujo de fondos parezca insuficiente, previo acuerdo de las partes que podrá consistir en una de las siguientes formas: A.)La

ejecución de la obra directamente por parte de la sociedad, garantizando el Distrito las cuotas de amortización e interés anual del capital invertido por la Empresa hasta el momento que la obra resulte con un flujo de fondos suficiente, caso en el cual se liquidará dicha garantía por diferencias, a partir del momento en que sea puesta en servicio la obra. Se entenderá como obra rentable para los efectos del inciso anterior, en el momento en que los rendimientos anuales derivados de la misma cubran con exceso la amortización del capital y los intereses. 3.- Mediante la ejecución de las obras cuyo valor se satisfaré con cargo a un canon que se establecerá en las tarifas de prestación y por concepto separado de los elementos que integran dichas tarifas. C.- Las demás opciones que la ley o las disposiciones legales permitan. **CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 76o.**-La Sociedad se disolverá por las causales en la Ley. **ARTICULO 77o.**-La total amortización del capital aportado por el Capital Privado determinará pura y simplemente la disolución automática de la Empresa, quedando la universalidad de los derechos y obligaciones que ésta represente de la exclusiva pertenencia y responsabilidad del Distrito de Cartagena. Se considerará esta amortización realizada de una sola vez al cumplirse el término fijado en el Artículo 7; por tanto, las anualidades cuyo obligatorio pago ha quedado .lm .rm58 previsto en los presentes Estatutos como entregadas a cuenta del total, no variarán en ningún sentido los derechos y acciones que en la Empresa Mixta tenga el capital privado en el momento de la constitución de aquella. **ARTICULO 78o.**-En el evento de que ocurran

pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad, por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad no se disolverá ipso facto y en ese caso la Asamblea General podrá tomar y ordenar las medidas neto por encima del valor porcentual establecido, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas declarará disuelta la sociedad y ordenará su liquidación. ARTICULO 79o.-Habiendo incurrido en una de las causales de disolución, los Administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir y garantizar la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la Sociedad la situación en que esta se encuentre. El ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen. ARTICULO 80o.-Para los efectos de los derechos consagrados en los Artículos 13, 14 y 15, entiéndese por activos sociales el valor en libros o del mercado, cualquiera que sea menor de los inventarios de propiedad de la Empresa que no formen parte integral de la infraestructura física de los sistemas requeridos para la prestación continua de los servicios. ARTICULO 81o.-Disuelta la

sociedad por haber incurrido en una de las causales previstas, la liquidación y división del patrimonio social se hará de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales por un Liquidador Especial designado por la Asamblea - - - - - - - - General sin perjuicio de que esta - - - - - - - - pueda designar varios y determinar - - - - - - en dicho evento si estos deben - - - - - obrar conjunta o separadamente. En todo caso, por cada liquidador que se nombre, la Asamblea General designará un suplente. Mientras no se haga y legalice el nombramiento de Liquidador y suplente, tendrá el carácter de tal el Gerente General de la Sociedad.

ARTICULO 82o.-Las personas que actúen como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales sobre el estado de liquidación en que se encuentra la Sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar del domicilio social principal y otro ejemplar de dicho aviso se publicará en un lugar visible de tales oficinas.

ARTICULO 83o.-El liquidador o Liquidadores, notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas,cobrarán los créditos, venderán los bienes,pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya. concluído ese cometido, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción al monto de las acciones de que fueran titulares. Con todo, podrán restituirse bienes sociales en especie, si así lo acordare la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

003

172

personas que represente no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. Igual mayoría se requerirá para la determinación del precio de adjudicación.

ARTICULO 84o.-Disuelta la Sociedad, quedará en beneficio y de la exclusiva propiedad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias todo el activo líquido que resulte,siendo de cargo de aquella los gastos de disolución.

C A P I T U L O VIII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

ARTICULO 85o.-Si durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación, ocurre alguna diferencia entre los socios, entre si o con la Sociedad, con motivo del contrato social, se someterán al trámite de la conciliación y agotada ésta a la decisión arbitral. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres(3) miembros designados por la Cámara de Comercio de Cartagena, funcionará en esta ciudad y decidirá en Derecho.

C A P I T U L O IX.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 86o.-La Sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas,a menos que la decisión sea aprobada con el voto de la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 87o.-Es prohibido al Gerente,a los miembros de la Junta Directiva,apoderados y asesores de la sociedad, revelar a los accionistas o extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva y siempre que se trate de informaciones que tengan carácter reservado que sirvan para determinar el valor real de las

104

173

acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances, del control que la Superintendencia de Servicios Públicos debe ejercer sobre la Empresa, del derecho de inspección de los accionistas y del Revisor Fiscal y de las informaciones a que tienen derechos los usuarios de los servicios, reguladas por la ley y de aquellas que requieran autoridades judiciales o de control administrativo y disciplinario.

ARTICULO 88o.-Queda entendido que a fin de posibilitar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, el Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias,otorga a la misma y por el término de duración establecido en los presentes estatutos, el derecho exclusivo de uso de las instalaciones, bienes y elementos existentes afectos al servicio, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos. Igual derecho se entenderá otorgado automáticamente respecto de aquellos bienes que en un futuro se puedan adicionar a los servicios.

ARTICULO 89o.-La primera opción para la contratación de los trabajadores de la Empresa a constituirse, la tendrán quienes integran la actual planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en liquidación, previa comprobación de idoneidad.

Sin embargo, la Sociedad no se hace responsable de ninguna obligación laboral que la empresa de servicios públicos anterior tenga contraída con sus trabajadores, ni tampoco por la solución de pleitos pendientes.

DISPOSICION TRANSITORIA: En virtud a la nueva reclasificación y división de las acciones Clase A, B y C y para ajustarse a tales dictámenes, la sociedad adquirirá

a cualquier título del Socio Oferente aquellas acciones Clase B que excedan el número de ellas según estos estatutos, sea convertibles en acciones Clase A enajenarlas al Distrito." TERCERO: Que presenta para su protocolización copia del Acta de Asamblea extraordinaria de la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A.,E.S.P.,de fecha 12 de junio de 1995 que aprobó la modificación de dichos estatutos.

Leída esta escritura el otorgante la aprobó y firma por ante mí y conmigo el suscrito Notario que doy fé.Derechos Dec. 1572/94.Se Advirtió el Registro en la Cámara de Comercio correspondiente para su completa validez.Escritura elaborada en papel notarial #s.427097,427099, 427100, 427101,427102, 427103,427104,427105, 427106, 427116, 427119, 427120, 427118, 463820, 463821, 463827, 463828, 463829, 463830, 463831, 463832, 463833, 463834, y 426326.-

x

JULIO GOMEZ PIQUERAS

LA NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL

EUDENIS CASAS BERTEL

Protocolizó:Alberto Torres

174
105

3181 Sept 17/98

EX 2310692

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA.

No. 3.181: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO.

FECHA: Diecisiete (17) de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGADO POR: LUIS ENRIQUE ALBACETE PEREA.

A FAVOR DE: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

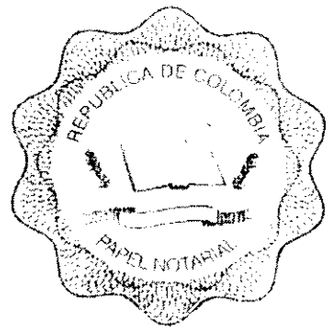
En la Ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolivar, en la Republica de Colombia, a los Diecisiete (17) dias del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mi **ELDENIS CASAS BERTEL**, Notaria Publica Segunda Principal de este Circulo Notarial, compareció el señor **LUIS ENRIQUE ALBACETE PEREA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento personal, identificado con la Cédula de Extranjeria No. 265296 de Santafe de Bogotá, a mi juicio con capacidad legal suficiente para el presente acto, a quien identifique personalmente de lo cual doy fé y dijo: **PRIMERO:** Que actua para los efectos del presente Instrumento Publico en su condición de Gerente Representante Legal de la sociedad anónima de comercio, Empresa de Servicios Publicos, mixta, del orden Distrital, que gira en esta ciudad de su domicilio, bajo la razon social **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, constituida por Escritura Publica Número Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete (5427) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaria Segunda de Cartagena, cuya existencia y representación legal acredita con el certificado expedido por la Camara de Comercio de Cartagena que entrega para su protocolización con este instrumento.- **SEGUNDO:** Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada para el catorce (14) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), la cual fue suspendida y concluyó sus deliberaciones el dia diecisiete (17) del mes y año prenombrados, reformó los Estatutos Sociales en lo concerniente a los articulos Quinto (5º), Sexto (6º.), Septimo (7º.) Veintitres (23º.), Sesenta y

Notaria Segunda Legal

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible] setecientos setenta y siete (777). La misma deberá ser elevada a escritura pública la reforma social y aquellas que versen sobre reformas dentro del articulado. Una vez inscrita la escritura para que inserte en el Estatuto y transcribir en las copias que se expidan del presente instrumento público, una copia auténtica del acta de las reuniones de la Asamblea mencionada. **TERCERO:** El texto aprobado de los artículos reformados es el siguiente: **ARTICULO 5o. CAPITAL SOCIAL:** El capital autorizado de la Sociedad es de DIEZ MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($15.900.000.000,00), representado en cuatrocientos mil (400.000) acciones entre ordinarias y preferenciales de un valor nominal de veintisiete mil quinientos pesos ($ 27.500,00) cada una, divididas en tres clases: Clase A, compuesta por el grupo de acciones emitidas por el sector público; Clase B, integrada por el grupo de acciones emitidas por el sector privado nacional o extranjero y Clase C, correspondiente al grupo de acciones emitidas por el sector privado nacional o extranjero, tenedor del veinte (20%) por ciento de las acciones mediante un concurso público especialmente convocado a tal efecto. **ARTICULO 6o:** (Sin cambios) **ARTÍCULO 7o.- AUMENTO DE CAPITAL:** El aumento de capital social se sujetará a las siguientes reglas: Todo aumento de capital autorizado requiere reforma de los presentes estatutos, en lo pertinente, en cada evento deberá suscribirse y pagarse el noventa por ciento (90%) del capital autorizado. Cuando se trate de nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relativos al objeto, dicho aumento podrá ser ordenado por decisión de la Junta Directiva y hasta por el valor que aquellas fijen. La sociedad podrá ofrecer sin sujeción a las reglas de oferta pública de valores ni a las previstas en los artículos 851, 857, 858, 859 y 861 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los socios o terceros que ella determine de las inversiones, quienes en [illegible] suscribirlas en los plazos que la sociedad

EX 2310693



establezca, simultáneamente con las facturas del servicio.

El Distrito de Cartagena podrá pagar el nuevo capital que hubiere aumentado, haciendo aportes debidamente valorados, de concesión o usufructo, sobre bienes públicos afectos al servicio de agua y alcantarillado que haya de adquirir, construyendo o instalando durante la vigencia de Acuacar.

En el caso que el Distrito de Cartagena adquiera, construya o instale nuevos bienes que deba afectar al servicio de agua y alcantarillado, sin que **ACUACAR** hubiere incrementado el capital social, entregará a **ACUACAR** la concesión o usufructo sobre tales bienes, que se tendrá como aportes de capital en especie del Distrito de Cartagena en el momento que se ordene el aumento de capital.

Por el contrario, si Acuacar llegare a incrementar el capital social y el Distrito de Cartagena no tuviere nuevos bienes públicos afectos al servicio de agua y alcantarillado cuya concesión o usufructo pudiere aportar, o los existentes fueren insuficientes para hacer su aporte no dinerario, se entenderá, de pleno derecho, que Acuacar le ha concedido un plazo de cinco (5) años para efectuar el aporte que le corresponda.

V. De los dividendos por repartir conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 45 de estos estatutos se procederá así:

a. Prioritariamente se entregarán las sumas de dinero correspondientes al porcentaje de devaluación de la moneda Colombiana, con el Dólar Norteamericano, más tres (3) puntos sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) de devaluación en un ejercicio fiscal, a aquellos socios que hubieren hecho incremento de capital en dinero.

b. En el evento de que aún quedare suma alguna de dinero atribuible a dividendos, se le reconocerá a los socios que hubieren hecho aportes en especie en el aumento de capital el mismo privilegio de que trata el literal a) de este numeral.

c. Del resto de dividendos, si los hubiere, se distribuirán en proporción al valor nominal del resto de las acciones, sea cual fuera

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

suscripción preferencial en proporción igual al mismo importe que en el literal c).

d. El resto de dividendos, si los hubiere, se distribuirán en proporción al valor nominal de todas las acciones sea cual fuere su denominación, numeración o clase y su origen, constitución de la empresa o aumento de capital.

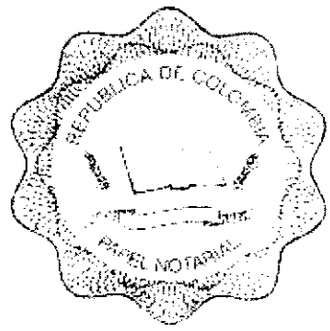
No obstante lo antes expresado, el aumento de capital se realizará de total conformidad con lo establecido en el Reglamento de colocación de acciones y que tendrá carácter vinculante para todos los socios.

ARTICULO 22o. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C: Las acciones de Clase B y C, de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que a los restantes. Si la transferencia fuese total, el Distrito, antes de hacer su derecho de adquisición preferencial deberá acordar la activación de la forma de gestión del servicio público de domicilio a discutir, de conformidad con las normas de derecho administrativo local acerca de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, mediante una Empresa Oficial e Industrial del Estado, en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes anunciado, la cesión de las acciones de Clase "B" y C de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulen la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el cesionario privado deberá reunir las condiciones, calidades y méritos que antes reunía el accionista del sector privado.

El Socio Operador se obliga a no enajenar sus acciones sin autorización previa del Distrito de Cartagena, salvo las oportunidades previstas en estos estatutos.

PARÁGRAFO: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, S.A. tendrá derecho a suscribir libremente las acciones suscritas después de la primera capitalización en futuros aumentos de capital manteniendo su

EX 2310694



condición de operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y las demás actividades objeto del presente contrato, siempre que sean ejecutadas a través de Sociedad del mismo grupo empresarial radicada en Colombia, en cuyo caso, no será necesaria la autorización del Distrito y las acciones seguirán siendo Clase C.

ARTICULO 65o.- La Sociedad contemplará la amortización de los bienes propios de la Empresa. Asimismo, establecerá un Fondo de Inversión destinado a la ampliación y/o mejoramiento de los activos entregados por el Distrito a la Empresa de Economía Mixta y propiedad del mismo, como bienes de Servicio Público que deberán mantenerse en perfecto estado de uso durante el transcurso de la Empresa y entregarse al final de la misma. Las valorizaciones deberán incluirse como un concepto más en el momento de determinar el precio público a percibir por la Empresa, y la aplicación de dicho fondo consistirá en la realización de las gestas propios de renovación, ampliación o mejora de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado y, en su caso, instalaciones del tratamiento y vertimiento final del alcantarillado, quedando dichas renovaciones o ampliaciones de propiedad del Distrito afectas a la prestación del servicio. La cuantificación de este fondo será determinada anualmente por la Junta Directiva.

ARTICULO 66o.- La Sociedad constituirá a partir del primer (1er.) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los activos se reintegren al sector privado, al concluir el termino de duración establecido.

En base a lo establecido en los artículos 18,19 y 20 el referido Fondo de Reversión del Capital Social privado deberá ser suficiente para pagar, cada año, la parte correspondiente del capital representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el calculo de la dotación del fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectuó el pago de las acciones;

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

obtendrá el valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, lo dividirá el mismo entre el número de años que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el cociente el importe de la anualidad a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que corresponden a su aportación final.

El desembolso de este fondo de reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el año veinticuatro (24), a razón de una veinteava parte (1/20) cada año.

ARTICULO 77o .- La total amortización del capital aportado por el capital Privado determinara pura y simplemente la disolución automática de la Empresa, quedando la universalidad de los derechos y obligaciones que esta representa de la exclusiva pertenencia y responsabilidad del Distrito de Cartagena.

Se consumará esta amortización realizada de una sola vez al cumplirse el termino fijado en el Articulo 3; por tanto, las anualidades, cuyo obligatorio pago ha quedado previsto en los presentes Estatutos como entregadas a cuenta del total, no variarán en ningún sentido los derechos y acciones que en la Empresa Mixta tenga el capital privado en el momento de la constitución de aquella y, por consecuencia, del aumento al capital inicial.

CUARTO: ADECUACION DE ESTATUTOS. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Honorable Asamblea mencionada, procede a adecuar los Estatutos insertando en el clausulado los articulos reformados y en consecuencia estos queden así:

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE ECONOMIA MIXTA AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.

C A P I T U L O I

NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL

EX 2010696



ARTICULO 2o. NATURALEZA JURIDICA: La [illegible] AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., [illegible] ARTS. [illegible] en la [illegible] en la [illegible] en [illegible] y en cumplimiento de la [illegible] de 15 de Marzo de 1994, de la Superintendencia [illegible], con una participación [illegible] que [illegible] constituye por cuenta [illegible].

ARTICULO 3o. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La [illegible] AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., [illegible] tendrá su [illegible] establecer [illegible] el exterior.

ARTICULO 4o. DURACION: La [illegible] AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., [illegible] veinte (20) años, [illegible] Empresa entrará en [illegible] de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 5o.- OBJETO SOCIAL: La [illegible] AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., [illegible] El objeto [illegible] de [illegible] disposición [illegible] y disposición final de los [illegible] para [illegible] y en [illegible] y en el espacio y en el tiempo, [illegible] de [illegible] con el

ESTE PAPEL [illegible]

[illegible] estudios,
[illegible] el control de calidad de
[illegible] telecontroles,
[illegible] el control de calidad, la elaboración de
[illegible] sistemas
de [illegible] para dar información; el mantenimiento y reposición de
[illegible] y [illegible] y la infraestructura necesaria
para la prestación de los servicios.

II) [illegible] los contratos necesarios escritos con la
Administración y que se encuentren en curso, así como la de otras
[illegible] que se vaya a realizar, previo
[illegible] de las personas o entidades que lo presten.

III) [illegible] reglamentos urgentes para desarrollar las siguientes
actividades: Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en
[illegible] a cualquier título, bienes muebles o inmuebles
[illegible] del objeto; girar, aceptar, otorgar,
[illegible] cualquier tipo de títulos valores y demás
efectos de giro o crédito; comprar y vender acciones, bonos,
[illegible] papel público emitido por entidades de cualquiera
naturaleza, incluyendo el Estado; celebrar contratos bancarios y
de seguros, así como realizar toda clase de operaciones financieras;
[illegible] realizar o celebrar operaciones que tengan relación
directa con el objeto social; celebrar contratos de cualquier naturaleza que se propongan objetivos
similares o conexos; celebrar contratos que faculten el cumplimiento de sus obligaciones; y en
general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que
tengan por objeto principal o accesorio la realización de sus
fines. De igual manera, contratar empréstitos o recibir aportes de las
[illegible] sociedades filiales o de las que, al igual que de las
constituyentes para el mejor cumplimiento de sus fines.

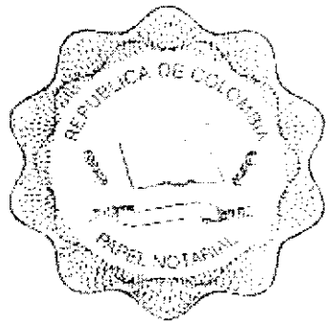
CAPITULO II.

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, BIENES DEL DISTRITO Y PASIVOS LABORALES

ARTICULO 5o. CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado de la Sociedad es

178
1998

EX 2310697



A: QUINCE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($15.900.000.000.00), representado en seiscientas mil (600.000) acciones entre ordinarias y privilegiadas de un valor nominal de veintiséis mil quinientos pesos ($ 26.500,00) cada una, divididas en tres clases: Clase A, compuesta por el grupo de acciones suscritas por el sector público; Clase B, integrada por el grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extranjero y Clase C, correspondiente al grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extranjero, operador del servicio, el cual fue seleccionado mediante un concurso público especialmente convocado a tal efecto. (**Reformado por la Asamblea General de Accionistas del 14/17 de septiembre de 1998**)

ARTICULO 6o.-: Suprimido como resultado de la reforma aprobada por la Asamblea General de Accionistas del 14/17 de septiembre de 1998.

ARTÍCULO 7o.- AUMENTO DE CAPITAL: El aumento de capital social se sujetará a las siguientes reglas: ————————————

Todo aumento de Capital autorizado requiere reforma de los presentes estatutos, en lo pertinente, en cuyo evento deberá suscribirse y pagarse el cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado. Cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relativos al objeto, dicho aumento podrá ser ordenado por decisión de la Junta Directiva y hasta por el monto que aquellas tengan. La sociedad podrá ofrecer sin sujeción a las reglas de oferta pública de valores ni a las previstas en los artículos 851, 853, 855, 856 y 858 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios destinados a ser beneficiarios de las inversiones, quienes en caso de que les adjudiquen las pagarán en los plazos que la sociedad establezca, simultáneamente con las facturas del servicio. ————

El Distrito de Cartagena podrá pagar el nuevo capital que hubiere suscrito, haciendo aportes debidamente valorados, de concesión o usufructo, sobre bienes públicos afectos al servicio de agua y alcantarillado que haya ido adquiriendo, construyendo o instalando

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

durante la vigencia de Acuacar. --

En el caso que el Distrito de Cartagena adquiera, construya o instale nuevos bienes que deba afectar al servicio de agua y alcantarillado, sin que ACUACAR hubiere incrementado el capital social, entregará a ACUACAR la concesión o usufructo sobre tales bienes, que se tendrá como aporte de capital en especie del Distrito de Cartagena en el aumento que se ordene el aumento de capital.

Por el contrario, si Acuacar llegare a incrementar el capital social y el Distrito de Cartagena no tuviere nuevos bienes públicos afectos al servicio de agua y alcantarillado cuya concesión o usufructo pudiere aportar, o los existentes fueran insuficientes para hacer su aporte no dinerario, se entenderá, de pleno derecho, que Acuacar le ha concedido un plazo de cinco (5) años para efectuar el aporte que le corresponda.

V. De los dividendos por repartir conforme a lo prescrito en el literal i) del artículo 69 de estos estatutos se procederá así:

a. Primeramente se entregarán las sumas de dineros que correspondan al porcentaje de devaluación de la moneda Colombiana, con relación al Dólar Norteamericano, más tres (3) puntos sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) de devaluación en un ejercicio fiscal, a aquellos socios que hubieren hecho incremento de capital en dinero.

b. En el evento de que aun quedare suma alguna de dinero atribuible a dividendos, se le reconocerá a los socios que hubieren hecho aportes en especie en el aumento de capital el mismo privilegio de que trata el literal a) de este numeral.

c. Del resto de dividendos, si los hubiere, se distribuirán en proporción al valor nominal del resto de las acciones, sea cual fuera su descripción primaria o no, hasta el mismo importe que en el literal a).

d. El resto de dividendos, si los hubiere, se distribuirán en proporción al valor nominal de todas las acciones sea cual fuere su descripción primaria o no, y su origen, constitución de la empresa o aumento de capital.

No obstante lo antes expuesto, el aumento de capital se realizará de

EX [illegible] 17

[illegible] ordinaria [illegible] celebrada en el [illegible] que tendrá carácter [illegible] para todas las [illegible]. *(Reformado por la Asamblea General de Accionistas del 14/17 de septiembre de 1993)*

ARTICULO 8o. [illegible] salvo el Distrito [illegible] el otro [illegible], ya sea por, por sí o por interpuesta persona, [illegible] sobre más del cien por ciento (5%) [illegible] de las [illegible] social tenga en circulación.

ARTICULO 9o. REGISTRO DE ACCIONISTAS: [illegible] Libro de Registro de Accionistas, con un [illegible] para cada tipo de acciones. En el Libro se anotará el nombre, nacionalidad, domicilio, [illegible] de títulos [illegible] de los certificados provisionales, los títulos definitivos, [illegible] que a cada título corresponda, el [illegible] que [illegible], las enajenaciones y traspasos, las prendas, [illegible] demás limitaciones del dominio, los embargos y demandas, así como cualquier otro acto sujeto a [illegible] de conformidad con la ley. A solicitud sólo podrán [illegible] la calidad de accionista a las personas que figuren como tales en el mencionado Libro de Registro. El Secretario de la Compañía verificará la exactitud [illegible] dentro de la [illegible] antes de efectuar el respectivo registro.

ARTICULO 10o. PRENDA DE ACCIONES: [illegible] prenda, estas no [illegible] al acreedor [illegible] calidad de accionista [illegible] en [illegible] Registro de Accionistas. El documento en el que conste el [illegible] para ejercer ante la Sociedad los [illegible] que [illegible] al acreedor prendario.

ARTICULO 11o. READQUISICION DE ACCIONES: La Sociedad podrá readquirir sus propias acciones, [illegible] de una [illegible] de la Asamblea General, que [illegible] del voto favorable de las acciones de cada una de las [illegible] por [illegible] de [illegible] en la que esté [illegible] el

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Segunda

EX 2310699

respecto a quienes deban ser titulos o títulos respectivos, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 14o.- REGLAMENTO SUSCRIPCION DE ACCIONES: Es competencia de la Junta Directiva aprobar el reglamento aplicable a la suscripción de acciones ordinarias y privilegiadas que ordene emitir la Asamblea, salvo lo dispuesto por el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. En dicho reglamento se respetará el derecho preferencial de suscripción en favor de quienes fueren accionistas al momento de la aprobación del reglamento de la Junta Directiva, quienes tendrán por consiguiente la facultad de suscribir nuevas acciones en proporción a las que ya tengan. Pero si alguno de los Accionistas no ejerciere su derecho preferencial, su abstención será en provecho de los demás, quienes podrán suscribir las acciones que quedan a prorrata de las que posean.

PARAGRAFO: Con todo, el derecho preferencial para la suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la Asamblea.

ARTICULO 15o.- AUTORIZACION PARA EMISION DE ACCIONES: La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad; pero si se va a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse de la inversión en infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores.

ARTICULO 16o.-: ACCIONES PRIVILEGIADAS: Las acciones Clase A, son de carácter ordinario, y las de Clase B y C son de carácter privilegiado.

ARTICULO 17o.- DERECHOS ACCIONES CLASE A: Las acciones ordinarias Clase A confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales:

A.- Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas con un voto por cada acción que se tenga.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

181
182

EX 2310700

ARTICULO 19o. DERECHOS ACCIONES CLASE C; Las acciones privilegiadas de Clase C, confieren a sus tenedores los siguientes derechos sustanciales:

A.- Participar en los ejercicios de los servicios sociales a prorata de las actividades propias de la Empresa, después de ser seleccionado como socio operador por la Superintendencia competente para el efecto.

B.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella con un voto por cada acción que se tenga.

C.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances del fin del ejercicio social, de conformidad con la ley y los estatutos.

D.- Negociar las acciones, con las limitaciones establecidos por la ley los presentes Estatutos, y de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos títulos de Reforma a que dieron lugar a la selección del socio operador.

E.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales en el caso de disolución y liquidación anticipada y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

F.- Inspeccionar por si o por medio de representante los libros, estados financieros y documentación en general de la Sociedad dentro de los quince (15) días anteriores a las reuniones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en que se examinen los balances del fin de ejercicio social.

G.- El privilegio económico que le reconoce el artículo 20 de estos estatutos, y demás disposiciones.

ARTICULO 20o.- RECUPERACION DEL CAPITAL PRIVADO; La Sociedad pagará anualmente a los accionistas Clase B y C, después de transcurrido un plazo de gracia de cinco años, contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, una suma equivalente a la veinteava parte del aporte total de capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o rentas que genere cada ejercicio

Notaría Segunda Cartagena

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

social, y sin que dicho reglamento suponga autorización de acciones, diferenciada en la participación en el capital social, a cuenta de sus derechos económicos.

PARAGRAFO: El periodo de gracia señalado de cinco (5) años terminará en el mismo año en que la Sociedad produzca utilidades.

ARTICULO 21o. DERECHO DE PERMANENCIA DEL OPERADOR; El accionista Clase A, tendrá derecho mientras que conserve la calidad de accionista, a ser operador de los servicios públicos relativos a agua y demás actividades propias de la empresa.

ARTICULO 22o. - AUTORIZACION DEL CONCEJO PARA ENAJENACION ACCIONES CLASE A; Las acciones de Clase A de titularidad pública no podrán ser transferidas, salvo que el Concejo Distrital de Cartagena lo autorice mediante Acuerdo.

ARTICULO 23o. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C; Las acciones de clase B y C, de titularidad privada estén sometidas al derecho de preferencia que la ley señale. Si la transferencia fuese total, el Distrito tendrá un derecho de adquisición preferencial para ejercer la modificación de la forma de gestión del servicio público de suministro directo, de conformidad con las normas de carácter administrativo local aunque no la gestión de los servicios públicos domiciliarios, mediante una Empresa Comercial e Industrial del Estado, en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes enunciado, la cesión de las acciones de Clase "B" y C de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulan la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquirente privado deberá reunir las condiciones, calidades y aptitudes que antes reunió el accionista del sector privado.

El socio oferente se obliga a no enajenar sus acciones sin autorización previa del Distrito de Cartagena, salvo las oportunidades

182
X3

EX 2310701



[illegible] la primera [illegible] de capital [illegible] de los [illegible] y las demás actividades conexas del presente contrato, siempre que sean [illegible] que se pueda [illegible] valuado en Colombia, [illegible] Distrito y las [illegible] *(Reformado por la Asamblea General de Accionistas del 14/17 de septiembre de 1998)*

ARTICULO 24o. DERECHO DE PREFERENCIA: [illegible] del derecho de preferencia [illegible] artículos anteriores, [illegible] las acciones [illegible] se ofrezcan [illegible] que tengan los accionistas.

ARTICULO 25o. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD: [illegible] de las disposiciones legales, no podrán [illegible] de los servicios públicos domiciliarios [illegible] de Clase I, [illegible] a la presente [illegible] se obligan [illegible] Sociedad [illegible] gestión [illegible] el [illegible] con [illegible] con [illegible] para la efectividad de las [illegible] en cuanto [illegible] para la [illegible] en materia de aplicación de [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Segunda

información comercial, recursos humanos, sistemas informáticos, facturación y recaudo, atención de usuarios, gestión económica de los servicios y, muy especialmente, en lo relativo a tarificación y facturación y cobro de los servicios, todo ello con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 24o.- BIENES DEL DISTRITO; La Sociedad recibirá del Distrito, a título de usufructo, los bienes afectos al servicio de acueducto y alcantarillado, previa inspección conjunta entre la Sociedad y el Distrito en todos los componentes y recursos disponibles, incluyendo las redes, las de tratamiento, plantas y repuestos, herramientas, muebles e inmuebles y demás elementos. La Empresa deberá mantenerlos en perfecto estado de uso y conservación, efectuando las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen su eficaz funcionamiento. En tal virtud, tampoco podrá arrendarlos, venderlos, gravarlos o disponer de ellos, gravarlos o comprometerlos a cualquier otro título, salvo que el Concejo Distrital de Cartagena lo autorice mediante acuerdo. El inventario respectivo será formalizado mediante acta de entrega y recibo que formará parte integral del contrato y será debidamente refrendada por las partes.

PARAGRAFO: La nueva sociedad que se constituye recibirá junto con los bienes afectos a los servicios, todos los derechos y obligaciones en interés del Distrito surgidos por contratos de diversa índole relacionados con la infraestructura de los servicios.

ARTICULO 7o. PASIVOS LABORALES; Los pasivos laborales que se deriven del proceso de liquidación de la actual Empresa de Servicios Públicos Distritales, podrán ser convertidos en acciones Clase B en la nueva Sociedad, a favor de sus beneficiarios, dentro de las condiciones de suscripción y pago establecidas en el presente Estatuto. La adquisición de las acciones Clase B por parte de trabajadores y pensionados será garantizada por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, quien pagará el valor respectivo de acciones al momento de constitución de la Sociedad.

PARAGRAFO: El pago a que alude el parágrafo anterior se entiende

EX 2310702

[illegible] las
[illegible] este
[illegible]

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 10o. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. La [illegible] de
dirección y administración [illegible]
a). La Asamblea General de Accionistas
b). La Junta Directiva
c). La Gerencia General.

ARTICULO 11o. La Dirección y la Gerencia [illegible] a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, en [illegible] de aquella. La Representación Legal de la Sociedad la ejercerán los miembros de los órganos sociales [illegible] y, consecuentemente, cada uno de los órganos sociales tendrá [illegible] y atribuciones que les confieren los estatutos sociales, la ley y demás normas aplicables.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 12o. La Asamblea General de Accionistas [illegible] por los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, [illegible] por lo menos [illegible] en el Libro de Registro de Acciones, [illegible] reunidos en [illegible] y debidamente convocados [illegible] constituyen el quórum [illegible] las decisiones tomadas por la ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO 13o. [illegible] representación [illegible] Mandato Mayor, y en su ausencia a la persona [illegible] representante delegue. La representación de los accionistas [illegible] personas naturales o jurídicas, corresponderá a aquellas directamente o mediante apoderado, y al representante legal [illegible] de los últimos, de conformidad [illegible]

ARTICULO 14o. Las [illegible] serán [illegible] en la Asamblea

ESTE PAPEL CONTIENE [illegible] DE SEGURIDAD

[illegible] otorgado en cuadro [illegible]

[illegible] y la persona

[illegible] también su documento de

identidad [illegible] para la cual se confiere.

[illegible] conferirse a una persona

[illegible] del presidente, el

[illegible] de Asamblea será

[illegible] que sean consecuencia o

[illegible] se hubiere reunido el

[illegible] las deliberaciones.

ARTICULO [illegible] una persona natural para

[illegible] General de Accionistas, sea cual

[illegible] el evento de que confiera

[illegible] otorgado [illegible] fuere

[illegible] los accionistas de

[illegible] otro caso, todos se

[illegible]

ARTICULO [illegible] General, a los miembros de

[illegible] sociedad, ejercer poderes

[illegible] se refiere al caso de

[illegible] legal.

ARTICULO [illegible] por el Alcalde

[illegible] persona en quien éste

[illegible]

ARTICULO [illegible] de la Asamblea General tendrán lugar en

el [illegible] el día, hora y sitio

[illegible] el Gerente General. Con

[illegible] parte, [illegible]

[illegible] todas las acciones

[illegible] de quince (15) días

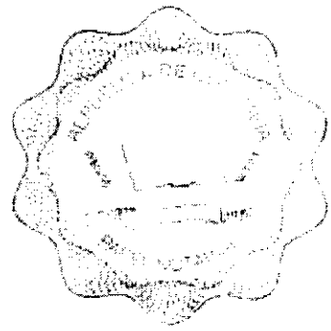
[illegible] ser [illegible] el

[illegible] casos, bastará una

[illegible] convocatoria se hará mediante

184
NS

EX 2010703



de oficio se practicará dentro del término [illegible] notificado al domicilio que [illegible] Actas deberá dejarse constancia de [illegible] en la misma.

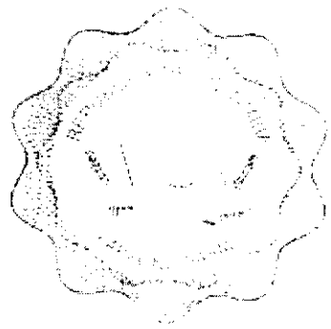
ARTICULO 37o. [illegible] podrán [illegible] ordinaria, [illegible] dentro de los [illegible] Asamblea [illegible] determinada por la Junta Directiva, [illegible] participar a la [illegible] que se desarrollará [illegible] mayoría calificada del [illegible] 60%) del total de las acciones [illegible]. En caso de que no [illegible] oportunamente, la Asamblea General [illegible] primera convocatoria, [illegible] sesionará y decidirá válidamente [illegible] del [illegible] del [illegible] la mayoría [illegible] 51%) del total de las acciones [illegible].

ARTICULO 38o. [illegible] se celebrarán cuando lo [illegible] sus veces, [illegible] mediante [illegible] comunicatoria. En [illegible] por la Junta Directiva, el [illegible] plural

REPUBLICA DE COSTA RICA
DOCUMENTO ORIGINAL
Firma Segundo

185

EX 2310704



ARTICULO 40o. [illegible] Las Actas [illegible] y por el Secretario o quien haga sus veces. Las Actas de [illegible] por el Revisor Fiscal y a falta de este, por [illegible] designe para [illegible] Las copias [illegible] firmar el documento copia de [illegible] Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, [illegible] la entidad [illegible] la [illegible] de [illegible] la solicite.

ARTICULO 41o. [illegible] quedarán [illegible] Presidente y el Secretario.

ARTICULO 42o. [illegible] las siguientes:

A.- [illegible]

B.- [illegible]

C.- [illegible]

D.- [illegible] y siguientes de la [illegible] y fijar los honorarios que le corresponderán a cada [illegible]

E.- Nombrar [illegible] Revisor Fiscal de la Sociedad y señalarle [illegible] remunerarlo o reelegirlo.

[illegible]

f) Presentar anualmente a consideración de accionistas y el balance general

g) La [illegible] movimiento de [illegible]

h) [illegible] Directivo, la diferencia

i) [illegible] disponibles, propuesta de la Junta

j) [illegible] de las dividendos,

k) [illegible] entrega a cualquier

l) [illegible] parte sustancial de la empresa social.

m) [illegible] privilegiados y de

n) [illegible] remitirlas y reglamentar

o) [illegible] el interés social de la

p) [illegible] liquidadores y fijarle las

q) [illegible] el reglamento de los

r) [illegible] las rentas que sean concedentes

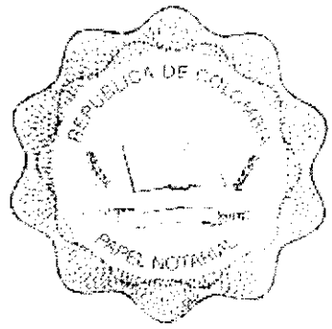
s) [illegible] servicios públicos a la

t) [illegible] de conformidad con la Ley y los

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 47o. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) [illegible] suplentes personales y será [illegible] la persona en quien éste delegue [illegible] Vicepresidente que será escogido [illegible] representantes del sector privado en la composición [illegible] caso, del número total de directivos, de [illegible] accionistas del sector público [illegible] propuesta de los accionistas del sector [illegible]

EX 2310705



accionista para integrar la Junta Directiva. De los tres (3) representantes del sector privado, uno (1) de ellos será designado por los titulares de las acciones de Clase B, y los dos (2) restantes por los titulares de las acciones de Clase C.

Los representantes del sector privado tendrán un período de tres (3) años, a partir de la fecha de su elección, mientras que los representantes del sector público serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor.

PARAGRAFO: En todo caso los directivos designados a propuesta de los accionistas del sector público, cesarán en el ejercicio de esta función al momento en que hagan dejación de sus respectivos cargos públicos, lo cual se hará constar ante la Junta mediante certificación expedida por el Secretario General de la Sociedad, previa constancia del Distrito.

ARTICULO 44o.- La Junta Directiva sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría especial mínima de cuatro (4) de sus miembros. En las reuniones de la Junta Directiva, el Gerente General tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 45o.- De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas que elaborará el Secretario. Las decisiones deberán constar en actas que se denominen Resoluciones y deberán suscribir el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 46o.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año, y extraordinariamente cuando así lo soliciten tres (3) miembros de la misma, que actúen como principales, el Gerente General o el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán en todo caso con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de celebración, debiendo realizarse mediante comunicación escrita remitida por cualquier medio idóneo demostrable a cada uno de los directivos en el domicilio que estos hubieren indicado.

ARTICULO 47o.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

A.- Promover el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la compañía, con sujeción a criterios impartidos por la Asamblea General.

B.- Nombrar y remover al Gerente General de la Sociedad y fijarle la asignación que le corresponda.

C.- Crear los cargos que considere necesarios para el buen servicio de la Empresa así como señalarle sus funciones y fijarles las asignaciones que les correspondan.

D.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las adiciones y reformas que estime pertinentes, y resolver sobre las modificaciones o adaptaciones que sean propuestas por el gerente o cualquiera de sus miembros en el régimen tarifario.

E.- Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias y ordenar el informe que proceda a la correspondiente citación.

F.- Convocar de igual manera al Gerente General o impartirle las recomendaciones y determinaciones que juzgue conveniente.

G.- Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos, cuando la cuantía, de conformidad con la Ley y estos estatutos.

H.- Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación financiera y económica de la Sociedad, con inclusión de los datos exigidos por la ley.

I.- Rendir cuentas a la Asamblea General en la forma y oportunidades establecidas por la ley.

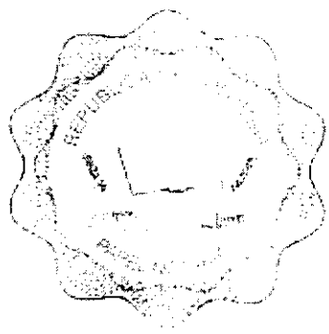
J.- Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Gerente, el inventario y el balance general con el detalle completo del estado de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los demás anexos exigidos por la ley.

K.- Ordenar cuando lo estime conveniente, directamente o por medio de nombramientos escogidos de su seno, la revisión de libros, documentos, inventarios, depósitos y cajas de la sociedad y en general cualquier documento social.

L.- Ordenar la apertura o cierre de sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

187
NB

EX 20110706



[illegible] legales y [illegible] convocación, [illegible] ———

[illegible] la sociedad [illegible] ———

[illegible] especie [illegible] constitución de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. ———

J.- Delegar en el Gerente General, [illegible] alguno o algunos de sus funciones, siempre que la ley lo permita. ———

P.- Autorizar previamente [illegible] actos que [illegible] ordinario de las actividades sociales y [illegible] una autorización. ———

Q.- Proponer a la Asamblea General el proyecto de distribución de utilidades [illegible] con la establecida en el Artículo [illegible] ———

R.- Velar por el cumplimiento de los estatutos. ———

S.- Designar al Auditor Interno de control y resultados, a propuesta de cualquiera de sus miembros. ———

T.- [illegible] ———

ARTICULO 40o.- Cuando [illegible] respecto de las funciones o atribuciones, entre la Junta Directiva y el Gerente General, se resolverá en favor de la Junta Directiva.

ARTICULO 41o.- [illegible] ———

[illegible] ———

[illegible] la Asamblea General de Accionistas. ———

ARTICULO 42o.- El [illegible] se regirá por las normas siguientes: ———

A.- Las reuniones ordinarias [illegible] ———

para cada caso en particular, para [illegible]

la Junta [illegible] de sus miembros y deberá [illegible] de sus miembros.

[illegible] se asentarán en [illegible] libro de registro de [illegible] se llevará contabilidad [illegible] los existentes con [illegible] y suplentes, los nuevos [illegible] y el sentido de sus votos en favor, en [illegible] dejadas por los [illegible] la hora de su clausura.

[illegible] de la reunión y su [illegible]

[illegible] para la Junta serán reservadas y a ellas sólo [illegible], el Gerente General y el [illegible] otras personas cuando lo [illegible] específicos en estos casos [illegible] a juicio del Presidente.

GERENTE GENERAL

ARTICULO [illegible]. [illegible] Representación legal de la Sociedad. La [illegible] y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo [illegible] del cual nombrará a propuesta del Socio [illegible] de la Junta Directiva.

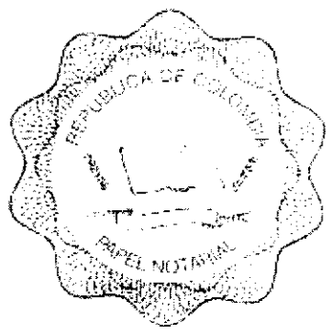
ARTICULO [illegible]. Son atribuciones del Gerente General las siguientes:

A. [illegible] Junta Directiva de la Asamblea General de [illegible] de la Junta Directiva;

B. [illegible] ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva, con la excepción del Revisor [illegible] correspondientes, [illegible] por la Junta Directiva en el [illegible] de ingresos y egresos;

C. [illegible] de los registros de la Sociedad cumplir cabalmente con

EX 2310707



sus obligaciones y removerlos o otorgarles facultades conexas a estas nombramiento.

D.- Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para que, bajo su responsabilidad, representen a la Empresa y determinarle sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva.

E.- Ejecutar o hacer ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes a desarrollar el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, sometiendo previamente al conocimiento de la Junta Directiva los negocios en que ésta deba intervenir por disposición de la Ley y los Estatutos.

F.- Velar por la conservación y vigencia de los fondos de la Empresa, así como de todos los valores que a ella pertenezcan y los que se reciben en custodia o depósito.

G.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad previstas en la ley y los Estatutos, y asistir a ellas con voz y sin voto.

H.- Orientar y supervisar la contabilidad de la Empresa, al igual que la conservación de sus archivos, asegurándose que los empleados subalternos designados para tal efecto, desarrollen sus actividades con arreglo a la ley y a la técnica.

I.- Presentar a la Junta Directiva, balances periódicos, pruebas, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos, y las respectivas modificaciones tarifarias.

J.- Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad, pago de sueldos y prestaciones sociales y el control interno conforme lo establece la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios.

K.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como se hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende.

L.- Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

del [illegible] la Sociedad, bajo [illegible] la superintendencia de [illegible] la Junta Directiva [illegible] sobre [illegible] social. ———

[illegible] la Asamblea General, el cual será la Junta Directiva [illegible] la Gerencia General, el detalle completo de la cuenta [illegible] y demás documentos exigidos por la ley. ———

[illegible] dentro de los [illegible] y [illegible] en la forma y oportunidades señaladas [illegible]. ———

[illegible] presentada a la Sociedad ante las autoridades judiciales y [illegible] por su [illegible] debe ser atendido, en cualquier asunto [illegible] de la Sociedad. ———

[illegible] custodiar y [illegible] todos los documentos públicos y privados [illegible] de [illegible] de las actividades sociales o en [illegible] de la misma. ———

[illegible] todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto [illegible] de la sociedad que sean necesarios para el cumplimiento de sus [illegible] y [illegible] por [illegible] a la aprobación de la Asamblea [illegible] de la Junta Directiva, en el caso en que así lo exijan la ley o [illegible]. ———

[illegible] todos los reglamentos, manuales y procedimientos [illegible] de la Sociedad. ———

[illegible] las demás que le señalen la ley, los Estatutos. ———

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 57o. [illegible] habrá un Secretario General, de libre [illegible] y [illegible] por la Junta Directiva, que por su condición será [illegible] Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de [illegible]. ———

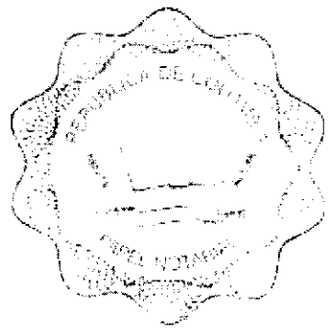
ARTICULO 58o. [illegible] del Secretario General las siguientes: ———

1). Llevar conforme a la ley, los libros de actas de la Asamblea [illegible] y de las de la Junta Directiva, y autorizar con su firma [illegible] que de ellos se expidan. ———

2). [illegible] por la [illegible] de la expedición de títulos, [illegible] en los libros de registro de [illegible] por las cancelaciones. ———

189
X20

EX 3208



...Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

...ejercer la vigilancia y control de la sociedad por medio de...

...Mantener en orden y al día, conforme a la ley, los registros de marcas de fábrica y patentes, libros de actas, asambleas públicas y demás papeles que se relacionen con la propiedad de bienes y derechos de la empresa.

...Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, verificando que cumplan con la ley y los estatutos.

...Recibir las quejas que se presenten contra los funcionarios de Control, relacionadas con el ejercicio de las funciones de Control Fiscal de los servicios públicos administrados.

...de los informes que sobre el ejercicio de sus funciones rinda por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Gerente General.

...Las demás que le correspondan de conformidad con la ley y los Estatutos.

CAPITULO IV.

REGIMEN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 55o. ...y por todos los demás negocios relacionados con las actividades industriales de la empresa y que no estén desarrollados en forma especial en los siguientes determinados por la ley.

ARTICULO 56o. Independientemente de la Junta, la Sociedad contratará sus relaciones externas con personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo que dispongan en el Artículo 31 de la ley 142 de 1994.

REVISOR FISCAL

...PARTE DEL TEXTO ILEGIBLE...

1

ARTICULO 57o. Sin perjuicio del régimen de control y vigilancia que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, que es el órgano de control fiscal de la Empresa. El Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, será designado por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de tres (3) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos por la Asamblea General de Accionistas, en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 58o.- El Revisor Fiscal y su Suplente, deberán ser Contadores Públicos, no podrán celebrar contrato alguno con la Sociedad y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las disposiciones legales pertinentes. En consecuencia, tampoco podrán ser accionistas ni empleados en ningún otro cargo de la Empresa, ni estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, con algún miembro de la Junta Directiva o con el Gerente General.

PARAGRAFO: Para la Revisoría Fiscal podrá ser designada una firma o asociación de contadores, a criterio de la Asamblea General, pero la persona natural designada debe ser la misma para el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y una persona natural que reúna las condiciones previstas en la ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO 59o.- El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

A.- Cerciorarse de que las negocios y actividades sociales se ajusten a los Estatutos y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

B.- Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o la Gerencia General según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

C.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan el control y vigilancia de la Empresa y rendir a éstas los informes que le sean

190

EX 2310709



contables.

b. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad, así como de los libros de actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se preparen en tiempo oportuno la correspondencia de la Sociedad, y los comprobantes de los cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el cumplimiento de tales fines.

c. Inspeccionar con frecuencia los bienes de la Sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas tendientes a la conservación y seguridad de los mismos, así como los que ella tenga en custodia a cualquier título.

d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer el control permanente sobre los valores sociales.

e.- Autorizar con su firma los balances generales de la sociedad, y rendir el dictamen correspondiente.

f.- Convocar a la Asamblea general de Accionistas a reuniones extraordinarias, siempre que lo estime necesario y las circunstancias lo ingeriden.

g.- Las demás que le correspondan de conformidad con la ley y los estatutos.

PARAGRAFO: El dictamen del Revisor Fiscal deberá estar firmado por persona natural, lo previsto en el artículo 208 del Código de Comercio y el informe que deba rendir a la Asamblea General de Accionistas deberá refiurse al artículo 209 del Estatuto Mercantil.

ARTICULO 60o. El Revisor Fiscal recibirá por los servicios prestados a la Empresa la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 61o. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la empresa, a sus socios o a terceros, por negligencia, dolo o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTICULO 62o.- [illegible] los asesores de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones pero carecerá de voto. Igualmente, el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, la correspondencia, los comprobantes de cuentas y demás valores de la Sociedad.

ARTICULO 63o. CONTROL INTERNO: El control interno es responsabilidad de la Gerencia de la empresa. La auditoria interna cumple responsabilidades de evaluación y vigilancia del control interno delegadas por la Gerencia. La organización y funciones de la auditoria interna serán determinadas por el Gerente General.

CAPITULO V

BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO 64o.- El ejercicio social se ajustará al año calendario. El 31 de Diciembre de cada año la Empresa hará un corte de cuentas a fin de practicar el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio que se dá por terminado en dicha fecha, con el inventario detallado de todos los activos de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales y las normas de contabilidad generalmente aceptadas que se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en la reunión ordinaria junto a los demás informes.

En la cuenta de Gastos generales se contemplarán como gastos para la Sociedad, entre otros, el importe de las erogaciones comerciales de los productos comercializados o que se concierten, destinados a inversiones en curso o instalaciones de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.

En el calculo de las tarifas deberán tenerse en cuenta, además de los gastos propios de los servicios, las amortizaciones de bienes y gastos financieros de los prestamos.

PARAGRAFO: En la forma que determine la Junta Directiva se harán los balances de prueba y se producirán los demás estados financieros que [illegible] la ley.

EX 2310710

ARTICULO 65o.- La Sociedad contemplará la amortización de los Bienes propios de la Empresa Asociada, constituyendo un Fondo de Inversión destinado a la ampliación y/o mejoramiento de los activos entregados por el Distrito a la Empresa de Acueducto Mixta y operados por ellos, como bienes de servicio público que deberán mantenerse en perfecto estado de uso durante el transcurso de la Empresa y entregarse al final de la misma. Las asignaciones deberán utilizarse como un concepto más en el momento de determinar el precio máximo a percibir por la Empresa, y la aplicación de dicho fondo consistirá en la realización de las obras propias de ampliación, ampliación o mejora de la infraestructura de acueducto y alcantarillado y, en su caso, instalaciones del tratamiento y vertimiento final del alcantarillado, quedarán dichas renovaciones o ampliaciones de propiedad del Distrito afectas a la prestación del servicio. La amortización de este fondo será determinada anualmente por la Junta Directiva. (Reformado por la Asamblea General de Accionistas del 14/17 de septiembre de 1998)

ARTICULO 66o.- La Sociedad constituirá a partir del primer (1er.) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al terminar el término de duración establecido.

En base a lo establecido en los Artículos 28,29 y 30 el Fondo de Reversión del Capital Social privado deberá ser suficiente para pagar, cada año, la parte correspondiente del capital representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la valuación del fondo que corresponda a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectúe el pago de las acciones; obtenido el valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ADICIONAL PARA EL USUARIO

concepto el importe de la actualización a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que correspondan a su aportación final. ———————————————

El desembolso de esta futura reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el año veinticinco (25), a razón de una veintava parte (1/20) cada año.

(Reformado por la Asamblea General de Accionistas del 14/17 de septiembre de 1998) ———————————————

ARTICULO 67o.- No habrá lugar a distribución de utilidades sino una vez aprobado por la Asamblea General de Accionistas el Balance General a fin de ejercicio. Unicos podrán distribuirse utilidades si en el, con las reservas de ejercicios anteriores, que afecten al capital, cuenta a consecuencia de las normas se reduce el patrimonio por debajo del monto del capital suscrito. ———————————————

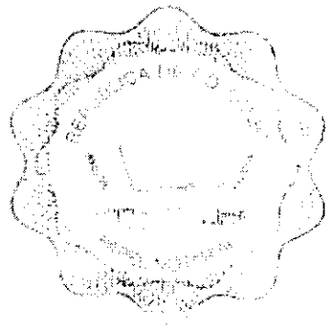
ARTICULO 68.- Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conformidad con el balance aprobado por la Asamblea General, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas: ———————————————

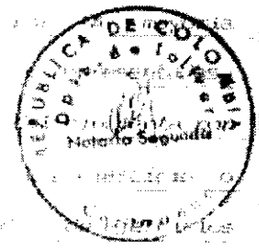
A. El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas, una vez calculados los impuestos, se llevarán a reserva legal hasta ocurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Una vez obtenido dicho valor porcentual, será discreción de la Asamblea General el incremento de dicha reserva, pero si disminuyere será obligatoria apropiación hasta cuando la reserva alcance de nuevo el límite establecido por la ley. ———————————————

B.- Una vez efectuada la apropiación para reserva legal se harán las que correspondan a las demás reservas de competencia de la Asamblea General, por iniciativa propia o por sugerencia de la Junta Directiva. Dichas reservas tendrán destinación específica y se constituirán con obligatoriedad para el ejercicio en el cual se hagan y el monto de destinación sólo podrá autorizarse nuevamente por la

192
183

EX 4310711





PARÁGRAFO [illegible] se requiera la presentación [illegible] se hará constar en [illegible] sin embargo, la Junta [illegible] de tal formalidad.

ARTÍCULO 70o. [illegible] reconocerá intereses sobre los [illegible], los cuales quedarán a [illegible] de la Tesorería de la Sociedad. Los [illegible] de los veinte (20) días [illegible] exigibles, de conformidad con [illegible], perderán su exigibilidad.

CAPÍTULO VI

[illegible] INVERSIONES Y TARIFAS

ARTÍCULO 71o. [illegible] prestará los servicios de conformidad con [illegible], en el marco de la [illegible], el Decreto 1842 del 22 de [illegible] el Estatuto Nacional de Usuarios de [illegible] Resolución [illegible] 144 de 1992, las [illegible] Saneamiento Básico, las [illegible] establecidas en el Decreto 2105 de 1983 del [illegible] reglamentos relacionados [illegible] Acueducto, Alcantarillado y Aseo [illegible]

[illegible] por los criterios [illegible], solidaridad, redistribución, [illegible] transparencia, y estarán [illegible] por la Comisión de Regulación de [illegible], de conformidad con la Ley 142 de [illegible] los servicios públicos [illegible] para conseguir [illegible] el equilibrio [illegible] los servicios a cargo [illegible] legales vigentes.

[illegible] servicios de acueducto

193
NEH

EX 2310712

y alcantarillado, estará sujeta al Régimen de Libertad Regulada y a las disposiciones en materia de actuaciones relativas de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO 73o. - Sin perjuicio de otras alternativas que defina la Comisión de Regulación, las tarifas que la Empresa establezca podrán incluir los siguientes cargos: ---

A.- La unidad de consumo, que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, que varían con el nivel del consumo, cuya la demanda por el servicio. ---

B.- Un cargo fijo, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. ---

C.- Un cargo por costos de conexión y reconexión. El primero podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. ---

D.- En su caso, podrá, siempre que la apruebe la Comisión Reguladora de Agua Potable, incluirse un cargo que corresponda al costo del mantenimiento de los micromedidores. ---

---

En su caso podrán incorporarse a las tarifas que la Empresa establezca los costos de amortización de créditos destinados a la ampliación de las infraestructuras. ---

ARTICULO 74o. - La Empresa otorgará plazos para amortizar los cargos de conexión domiciliaria, inclusive de la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2, y 3, o sea los menos favorecidos, con el propósito de incentivar la optimización del uso de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. ---

ARTICULO 75o. Sin perjuicio del equilibrio económico y financiero de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

las sociedades públicas autonómicas, en el ejercicio de las prerrogativas que corresponden al sector público en lo referente a la promoción, financiación y ejecución de obras de infraestructura física de relevante valor social, para realizar aquellas obras que las necesidades de la sociedad requieran, mediante la ejecución de dichas obras sobre el dominio público suficiente, previo acuerdo de las partes que podrá consistir en una de las siguientes formas:

a) La ejecución de la obra directamente por parte de la sociedad, garantizando el Fisco las cuotas de amortización e interés anual del capital invertido por la Empresa hasta el momento que la obra resulte con un flujo de fondos suficiente, caso en el cual se suprimirá dicha garantía por diferencias, a partir del momento en que sea puesta en explotación la obra. Se entenderá como obra rentable para los efectos del inciso anterior, el momento en que los rendimientos anuales derivados de la obra cubran con exceso la amortización del capital y los intereses.

b - Mediante la ejecución de las obras cuyo valor se satisfará con cargo al Fisco que se determinará en las tarifas de prestación de los servicios, por cualquier especialidad de los elementos que integran dichas tarifas, las demás opciones que la ley o las disposiciones legales permitan.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

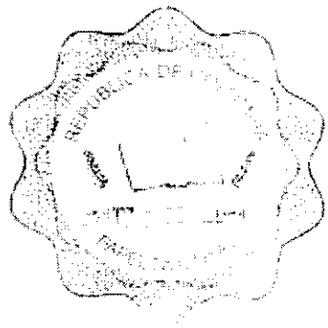
ARTICULO 76o.- La Sociedad se disolverá por las causales indicadas en la ley.

ARTICULO 77o.- La total amortización del capital aportado por el Distrito determinará para y simplemente la disolución automática de la Empresa, quedando la titularidad de los derechos y obligaciones que ella implique en la exclusiva pertenencia y responsabilidad del Distrito de Cartagena.

Se entenderá esta amortización realizada de una sola vez al finalizar el término fijado en el Artículo 3; por tanto, las anualidades, con obligatorio uso lo querido previsto en las

194
185

EX 2310713



presente [illegible] cuenta del [illegible] aportes [illegible] que no [illegible] tenga el capital privado [illegible] aumento de la [illegible] aumento al [illegible] aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 14/17 de septiembre de 1998).

ARTICULO 70o. [illegible] el evento de que [illegible] reduzcan el patrimonio [illegible] de la Sociedad, por debajo [illegible] por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad [illegible] de hecho y en ese caso la Asamblea General podrá [illegible] las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto o [illegible] del valor patrimonial [illegible] dentro de [illegible] siguientes a la fecha en que [illegible] Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá disolver la sociedad y ordenará su liquidación.

ARTICULO 71o. Mientras [illegible] las acciones [illegible], los Administradores [illegible] obligados a realizar [illegible] actos y contratos que sean indispensables para su funcionamiento y garantizar la prestación de los servicios a cargo de [illegible], pero [illegible] limitarán a la celebración [illegible] para la prestación [illegible] la Superintendencia de Servicios Públicos [illegible] inmediatamente a la Asamblea General para [illegible] completo y documentado [illegible]. De ningún modo se [illegible] los terrenos [illegible] la Sociedad [illegible] en que esta se encuentre. El valor [illegible] será [illegible] a los administradores por las [illegible] que ocasionen [illegible].

ARTICULO 72o.- Para los efectos de las [illegible] en los artículos [illegible], se entenderá por [illegible] el valor en libros [illegible], contra [illegible] de las [illegible] de propiedad de la Empresa que se [illegible] total de la

unipersonalidad, dentro de los treinta (30) siguientes, requisitos para la prestación

contratación de los servicios

ARTICULO 81o. Disuelta la sociedad por haber incurrido en una de las causales precedentes, la liquidación y división del patrimonio social se hará de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales por un liquidador especial designado por la Asamblea General sin perjuicio de que esta pueda designar varios y determinar en dicho evento si estos deben obrar conjunta o separadamente. En todo caso, por cada liquidador que se nombre, la Asamblea general designará un suplente. Mientras no se haga y legalice el nombramiento de Liquidador y suplente, tendrá el carácter de tal el Gerente General de la Sociedad.

ARTICULO 82o.- Los personas que actúen como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales sobre el estado de liquidación en que se encuentre la Sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar del domicilio social principal y otro ejemplar de dicho aviso se publicará en un lugar visible de tales oficinas.

ARTICULO 83o.- El liquidador o liquidadores, notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya. Concluido ese cometido, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción al monto de las acciones de que fueron titulares. Con todo, podrán repartirse los bienes sociales en especie, si así lo acordare la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de personas que represente no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. Igual mayoría se requerirá para la determinación del precio de adjudicación.

ARTICULO 84o.- Disuelta la Sociedad, quedará en beneficio y de la exclusiva propiedad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias todo el activo líquido que resulte, siendo de cargo de aquella los gastos de disolución.

EX 2310714

CAPITULO VIII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 85o. Si durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación, ocurre alguna diferencia entre los socios, entre si o con la Sociedad, con motivo del contrato social, se someterán al trámite de la conciliación y agotada ésta a la decisión arbitral. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) miembros designados por la Cámara de Comercio de Cartagena, funcionará en esta ciudad y decidirá en Derecho.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 86o.- La Sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, a menos que la decisión sea aprobada con el voto de la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 87o. Es prohibido al Gerente, a los miembros de la Junta Directiva, ejecutivos y asesores de la sociedad, revelar a los accionistas o extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva y siempre que se trate de informaciones que tengan carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. La anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances, de la Superintendencia de Servicios Públicos debe ejercer sobre la Empresa, del derecho de inspección de los accionistas y del Revisor Fiscal y de las informaciones a que tienen derechos los usuarios de los servicios, reguladas por la ley y de aquellas que requieran autoridades judiciales o de control administrativo y disciplinario.

ARTICULO 88o.- Queda entendido que a fin de posibilitar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, otorga a la misma y por el término de duración establecido en los presentes estatutos, el derecho exclusivo de uso de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

... el servicio, ... la ... de los mismos. Igual derecho se ... subsidiariamente respecto de aquellos bienes que en ... de ... a los socios.

ARTICULO 59o.: En primera opción para la contratación de los trabajadores de la Empresa constituyente, la tendrán quienes integran la ... de personal de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en liquidación, previa comprobación de ...

Sin embargo, la sociedad no será responsable de ninguna obligación laboral que la empresa de servicios públicos anterior tenga contraída ... a la solución de pleitos ...

DISPOSICION TRANSITORIA: En virtud de la nueva reclasificación y ... y para ajustarse a tales disposiciones, la cantidad adquirida a cualquier título del Socio ... aquellas accionistas que excedan el máximo de ellas serán ... por ... en acciones Clase A y ... al Distrito.

QUINTO: Que siendo el interés de la honorable Asamblea eleva a ... la reforma total de los ... aprobada y al efecto se transcribe el acta de la sesión celebrada los días 14/17 de ... de la ... (1994).

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S. P.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En ... a los ... días del mes de septiembre de 1998, siendo las ... previa convocatoria pública, se reunieron en las instalaciones del Hotel Hilton los accionistas de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. con el fin de llevar a cabo Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 39 de los estatutos de la sociedad. ...

La ... fue convocada por el ... de la Junta Directiva, según ... (ANEXO UNO), quien a su vez ... otorgó ... el

196

EX 2310715

En [illegible] de [illegible] se llevó a cabo la Asamblea de Presidentes de la Junta Directiva, con secretaría del señor JUAN CARRILLO CASTRO, quien sometió a consideración de los [illegible] el Orden del Día, el representante de la Dirección General de Aguas [illegible] Pedro Pablo Quesada Gallardi, propuso [illegible] la elección de los dos miembros de la Junta Directiva, correspondiente al sector privado, propuesta dice: C. Seguidamente, el representante de la Cámara de Cuenca de Colores, Señor [illegible], sugiere que en el punto 2.2 del orden del día se cambie la palabra "ampliación" por "aumento", y que en el punto 4 luego de ratificar y aprobación del Acta, se incluya solamente "Designación de comisión para redacción y aprobación del Acta", lo que es aprobado por la Asamblea, quedando el Orden del Día [illegible] de la siguiente manera:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum. Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, 7 y concordantes de la Ley [illegible].
2. Propuesta y Aprobación, en primer debate, de reforma de los Estatutos y de Aumento del Capital Social:
   2.1. Reforma de Estatutos
   2.2. Capitalización de Reservas y de la [illegible] Revalorización del Patrimonio
   2.3 Aumento del Capital [illegible] mediante emisión de nuevas Acciones
3. Propuesta y Aprobación, en segundo, del Reglamento de Publicación de [illegible]
4. Elección de los dos Miembros de la Junta Directiva, correspondiente al Sector Privado, de [illegible] Clase C.
5. Designación de [illegible] Comisión para [illegible] Redacción del Acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1.- Verificación del Quórum

[illegible] vez revisado el registro de asistentes, el secretario constató que se encontraban presentes el 99.66% (96.814 acciones) del total de las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO AL USUARIO

[illegible] ... capital suficiente para [illegible] ... de acuerdo con los artículos [illegible] y concordantes de los Estatutos Sociales.

ACCIONISTA	CLASE	NUMERO ACCIONES	APODERADO
DISTRITO [illegible] DE CARTAGENA DE INDIAS	[illegible]	[illegible]	LUIS LORA SIER
ALFREDO DEL CAMPO [illegible]	[illegible]	100	ALFREDO FLÓREZ DEL CAMPO
ALMACENES MAGALI PARIS	B	500	FREDDY JARAMILLO
ALVAREZ MARTÍNEZ BENJAMIN	B	200	
[illegible]	B	100	
[illegible]	B	100	
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA	B	1000	MAIRON VERGEL
BARRIOS [illegible]	B	100	
[illegible]	B	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	
BRAVO [illegible]	B	100	
BRIEVA RODRÍGUEZ ALVARO	B	100	OLIMPO RANGEL BENITEZ
INTE[illegible]	B	500	JAIRO CALDERON
[illegible]	B	100	
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	[illegible]	1000	MANUEL DEL C. PAREJA LAMBOGLIA
CÁRDENAS CORREA VITALIANO	B	100	
[illegible]	B	100	
[illegible]	B	[illegible]	
CONSORCIO [illegible]	B	1000	JAIME CALDERON
CONSTRUCTORA [illegible]	B	100	HECTOR TRUJILLO VELEZ
[illegible]	B	100	
[illegible]	B	100	
[illegible] DAVID	B	100	
FOX GARCES GUSTAVO ADOLFO	B	100	
GOSSAIN [illegible] ANGELINA	B	100	
[illegible]	B	2000	FREDY JARAMILLO GOMEZ
[illegible] S.A.	B	1000	JOSE ANTONIO VILLEGAS VELEZ
CONCRETOS S.A.	B	1000	[illegible] VENTE ESCALLON

197
188

EX 2310716

JAIME PÁJARO NICOLAS	B	100	
LOCARNO FIGUEROA HERMAN	B	100	
MARTÍNEZ ABUTRRE RUBEN	B	100	
MATERA RODRÍGUEZ RAFAEL	B	100	
MENA CORDOBA NOEL	B	100	
MENDOZA ARCINIEGAS RUBINSON	B	100	
MENDOZA BETTIN JAIME	B	2	JORGE MENDOZA PEREZ
MENDOZA DAZA LILIA	B	100	
MENDOZA GARCÍA EDILBERTO	B	100	
MESTRE CARRASQUILLA MARGARITA	B	100	
MONTOYA CASAS JUAN JAIME	B	100	
PEREZ MAGNANN JORGE LUIS	B	100	
PORTO DE TINOCO NIMCIRA	B	100	
RANGEL BENITEZ OLIMPO	B	100	
RIOFI Y CIA S. EN ...	B	100	JOSE ENRIQUE RIOS MORALES
ROMANA RAMIRO	B	100	
SANTOS LIAN DANI JOSE	B	100	
SERGIO LONDOÑO	B	15	
SERVITRANS LTDA	B	100	JULIO ANDRADE VALDERS
SIERRA VELÁSQUEZ FREDDY	B	100	OLIMPO RANGEL BENITEZ
TINOCO GARCES AUGUSTO	B	100	
TINOCO GUERRERO CARMEN	B	100	OLIMPO RANGEL BENITEZ
TORRENEGRA PRIAS JAVIER	B	100	
TRUJILLO DEL CASTILLO Y CIA	B	200	HECTOR TRUJILLO MEJIA
TRUJILLO RODRÍGUEZ & CIA LTDA	B	2?	HECTOR TRUJILLO MEJIA
VALDES ZULETA ENRIQUE	B	100	

REPUBLICA DE COLOMBIA
D.E. Notaría Segunda Cartagena

LA PARTE NO TIENE COSTUMBRE DE FIRMAR EL PRESENTE

2?

[illegible]	B	461	
[illegible]	B	1[illegible]	HECTOR [illegible]
ZARCO [illegible] ALFONSO	B	1[illegible]	MIGUEL PORRAS CONTRERAS
SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA	C	181652	RAMON ALBAREDA
TOTAL ACCIONES		396874	99.22%

2. Aprobación de la propuesta de Reforma de los Estatutos y de Aumento de Capital Social.

El Consejo explica a los Señores Accionistas que ante la necesidad que tiene [illegible] de tratarse, se propone a la Asamblea [illegible] acuerde, con base en lo [illegible] el artículo [illegible], literales b), c), f) y i), la reforma de [illegible] sociales, con el objeto de, entre otras cosas, [illegible].

[illegible] requiere la aprobación por mayoría calificada de la [illegible] establece el literal b) del artículo 9 de los estatutos sociales. Por ello, asimismo, se propone a la Asamblea General la reforma de los Estatutos Sociales, de [illegible].

[illegible] propone a la Asamblea que apruebe la [illegible] y adecuación integral de todo el articulado de los estatutos sociales y que faculte al Gerente General para que [illegible] ante la Superintendencia de Sociedades la reforma de [illegible] que la misma requiere y la inscripción en la Cámara de [illegible] correspondiente, una vez incorporado el acta de la Asamblea General [illegible] que se acuerde, con el objeto de [illegible] frente a socios y terceros [illegible] el [illegible] del artículo Quinto.

El [illegible] señor [illegible] manifiesta su preocupación por la [illegible] de modificar [illegible] estatutos en el sentido de la propuesta [illegible].

[illegible] Pública, [illegible], aplica a la [illegible] los Estatutos Sociales y el [illegible] Acciones, [illegible] y Bonos de Acciones,

198

1789

EX 2310717

[illegible] parte de la [illegible] entregados a [illegible] memorias de la [illegible]

[illegible] receso en la [illegible] se estudie y [illegible] el [illegible] Estatutos y el artículo 5 del Reglamento de [illegible] y Emisión de Acciones [illegible] alcance que [illegible]

El [illegible] Mayorga Vergel, interviene para [illegible] que [illegible] la propuesta de nueva composición accionaria de la empresa [illegible] que la mayoría de [illegible] la Empresa la tendría el [illegible] C. [illegible]

El señor Luis Alberto [illegible], gerente general de la Empresa, solicita autorización al Presidente para [illegible] que no es el objetivo de los [illegible] clase [illegible] de las acciones de clase B y que si [illegible] la actualidad [illegible] la representación de dos miembros en la Junta Directiva, esto [illegible] en caso de una participación [illegible] distinta en la Empresa.

La [illegible] Héctor [illegible] en discusión. [illegible]

Se [illegible] la asamblea a las [illegible] el señor Presidente [illegible] Lora [illegible], manifiesta que [illegible] presentadas por los señores [illegible] Reglamento y 21 de los Estatutos, la Presidencia [illegible] proponerles una suspensión de la asamblea, hasta el jueves 17 de septiembre a las 8 a.m. de modo que durante este lapso [illegible] horas la totalidad de los accionistas [illegible] Estatutos.

El señor accionista, [illegible] Rangel, [illegible] manifiesta que se debería leer con [illegible] el artículo [illegible] de los antiguos estatutos, pues

REPÚBLICA DE COLOMBIA [illegible] Notario Segundo

[illegible] que se trata de [illegible]

[illegible] la escritura que se expide la [illegible] en el mismo [illegible]

[illegible] los accionistas minoritarios [illegible] para realizar el estudio de las modificaciones estatutarias propuestas y pide autorización de la [illegible] que el análisis lo haga [illegible] accionista, [illegible] de expertos legales para el estudio de [illegible] manifestación. El señor [illegible] que [illegible] por parte del [illegible] jurídicas y que en [illegible] por parte de algunos [illegible] accionista por separado [illegible] las dudas. Se propone [illegible] la modificación, [illegible] de trabajo con los [illegible] a los accionistas que así lo [illegible] de las [illegible] la invitación del [illegible] se reinicia [illegible] en el mismo lugar, [illegible]

El día primero, 17 de septiembre de 1998, siendo las 8:30 de la mañana, [illegible] de accionistas de Vga [illegible] de [illegible] de los siguientes miembros de la Junta [illegible] para [illegible] como presidente, [illegible] Falla, Francisco Olano, los

199

EX 2310317

asesores jurídicos señores Sebastián Ferrero y Carlos Eduardo Sánchez y el Gerente General de la Sociedad, señor Luis Albacete. ----------

El secretario de la Junta Directiva, señor Jorge Carrillo solicitó verificar quórum constatando que se encontraban presentes un 99.04% de las acciones suscritas (37e.152 acciones).

Los accionistas o sus apoderados, participantes en la reunión son los siguientes:—

ACCIONISTA	CLASE	NUMERO ACCIONES	APODERADO
DISTRITO DE CARTAGENA	A	20000	LUIS LUNA SIER
ALFREDO DEL CAMPO Y CIA.	B	100	ALFREDO FELIPEZ DEL CAMPO
ALVAREZ MARTINEZ BENJAMIN	B	200	
AMARAD GAITAN'S VICENTE	B	100	
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA	B	100	
BARATOS ALCIDES ALBERTO	B	100	
BARTOLO EGIDIO ALBERTO	B	100	
BUSSIE OTERO FRANCISCO	B	200	
CASTILLA MARTINEZ MARINA	B	100	
CRUZ SUAREZ RODRIGO	B	100	
INTER LTDA	B	100	JAIRO CALDERON
CALVO ANDERSON ROBERTO	B	100	
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	B	1000	RAFAEL DEL CASTILLO RAMIREZ
CARTONES COPPER VITALIANO	B	200	
COHEN COGOLLO GRACE	B	100	
CORTE CABALLERO MANUEL	B	100	
CONSORCIO INTER HIDRO-PLAN	B	1000	JAIRO CALDERON
CONSTRUCTORA BETA LTDA	B	100	JAIME TRUCCO DEL CASTILLO
CUPIEL CAMPILLO ROBERTO	B	100	
DIAGRAMADOS GARCIA JUAN	B	100	
GARZO FLEO AGUSTIN	B	100	
FALQUEZ DE LA ESPRIELLA DANTO	B	100	
GOSSAIN ROBERTO ANGELINA	B	100	
GRUPO RODRIGO PUENTE & J. VILLEGAS	B	2000	FREDY CARBONILLO
LOZANO FIGUEROA GERMAN	B	100	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	JORGE MENDOZA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	JOSE ANTONIO VILLEGAS VELEZ
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	DANILO PUENTE ESCALLON
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SANTIAGO RUIZ DELGADO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	JAIME TRUCCO DEL CASTILLO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	JAIME TRUCCO DEL CASTILLO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	JAIME TRUCCO DEL CASTILLO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ANA PARRAS CONTRERAS
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMON ALBAREDA
TOTAL ACCIONES		396159	99,04 %	

[illegible]

200

EX 2510719

[illegible] teniendo en [illegible] los [illegible] Asamblea, [illegible] y en especial los representantes [illegible] acciones clase A, [illegible] Colombia, de [illegible] de [illegible] que en la Asamblea [illegible] presenta [illegible] la propuesta inicial, restringiera [illegible] los artículos [illegible] el aumento de capital. [illegible] capital, [illegible] para posterior [illegible] con la reforma [illegible] que reforma el [illegible] Ley 142 de [illegible] desarrollo de la ciudad [illegible] los artículos relacionados con el aumento de capital. [illegible]

[illegible] explicando que [illegible] estatutos, previo análisis, [illegible] El Asesor Jurídico, señor Sebastián Herrera procede a leer y explicar en que consiste la propuesta [illegible] quedarían como a continuación se transcriben:

"ARTICULO 5o.- CAPITAL SOCIAL: El capital [illegible] de la Sociedad es de QUINCE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($15.900.000.000,00), representado en [illegible] ordinarias y privilegiadas de un valor nominal de [illegible] mil quinientos pesos ($ [illegible]) cada una, divididas en [illegible] clases: Clase A, compuesta por el [illegible] Clase B, integrada por el [illegible] el sector privado nacional o extranjero [illegible] acciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible] operador del [illegible] concurso público [illegible]

ARTICULO 6o.- [illegible]

ARTICULO 7o.- AUMENTO DE CAPITAL. El aumento de capital social se [illegible] las siguientes reglas: [illegible]

[illegible] requiere reforma de los presentes estatutos, y la [illegible], en cuyo evento deberá suscribirse y pagarse el [illegible] del capital autorizado. Cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relativos al objeto, dicho aumento podrá ser ordenado por decisión de la Junta Directiva y hasta por el valor que aquellas tengan. La [illegible] deberá sujetarse a las reglas de oferta pública de [illegible] de las normas [illegible] artículos 851, 852, 855, 856 y 858 del Código de Comercio. Se deberá ofrecer a los usuarios destinados en [illegible] de las inversiones, quienes en caso de que las [illegible] se [illegible] de la forma que la escritura establezca, [illegible] del servicio, [illegible] el [illegible] capital que hubiere [illegible] capitalizados, de conexión o [illegible] para [illegible] efectos al servicio de agua y [illegible] pagos que [illegible], construyendo o instalando [illegible] la [illegible] zona; [illegible] En el [illegible] Distrito de Cartagena adquiera, construya o instale nuevos bienes que [illegible] afecten al servicio de agua y alcantarillado, [illegible] [illegible] aumente el capital social, entregará a [illegible] [illegible] sobre tales bienes, que se [illegible] como [illegible] de capital en [illegible] Distrito de Cartagena en el [illegible] [illegible] el aumento de capital. [illegible]

[illegible] El Accionista [illegible] a tomar [illegible] el capital social y el [illegible] [illegible] [illegible] públicos efectos al [illegible] usufructo pudiere [illegible] hacer su aporte [illegible]

dicho año, a interés de plena derecho, que deberán ser cancelados en plazo de cinco (5) años para efectos del monto que le corresponda.

b. Los dividendos no reclamados conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 65 de estos estatutos se entenderán así:

a. Proporcionalmente se entregarán las sumas de dinero que correspondan al porcentaje de revaluación de la moneda Colombiana, con relación al Dólar Norteamericano, más tres (3) puntos sin sobrepasar el 20% de revaluación, en ejercicio fiscal, a aquellos socios que hubieren hecho aumentos de capital en dinero.

b. En el evento de que sean pagos de dinero atribuible a dividendos, se le reconocerá a los socios que hubieren hecho aportes en especie en la suscripción de capital el mismo porcentaje de que trata el literal a) de este numeral.

c. Del resto de dividendos, si los hubiere, se distribuirán en proporción al valor nominal del resto de las acciones, sea cual fuere su denominación diferentes a 1A, hasta el valor señalado en el acordado a).

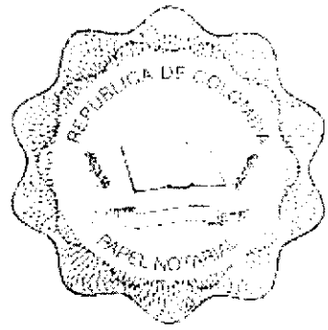
d. El resto de dividendos, si los hubiere, se distribuirán en proporción al valor nominal de todas las acciones sea cual fuere su denominación diferentes a 1A, y serán pagados con la reserva constituida de la prima en colocación de capital.

No obstante lo anteriormente expuesto, la suscripción de capital se realizará de forma total conforme lo establecido en el Reglamento de Colocación de acciones y que tendrá carácter vinculante para todos los socios.

ARTICULO 22o.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C: Las acciones de Clase B y C, o de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que la ley reconoce. Si la transferencia fuese total, el Distrito antes de ejercer su derecho de adquisición preferencial deberá acordar la participación de la forma de gestión del servicio público de interés a privados, de conformidad con las normas de carácter administrativo local acerca de la prestación de los servicios públicos.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EX 2310721



vedará dichas retribuciones o cotizaciones de cualquier tipo distintas a la prestación del servicio. La cuantificación de este fondo será determinada anualmente por la Junta Directiva.

ARTICULO 66o.- La Sociedad constituirá a partir del primer (1°) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al concluir el término de duración establecido.

En base a lo establecido en los Artículos 15, 19 y 20 del referido Fondo de Reversión del Capital Social privado deberá ser suficiente para lograr, cada año, la parte correspondiente del capital representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la dotación del fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortizar, una actualización de valor, calculada en función de la variación anualizada de la inflación o índice oficial de precios, desde la fecha en que se efectúe el pago de las acciones; obtenido el valor actualizado del remanente a amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el cociente el importe de la anualidad a reembolsar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del Capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, la de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que correspondan a su aportación final.

El desembolso de este fondo de reversión por parte de los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el año veinticinco (25), a razón de una veinteava parte (1/20) cada año.

ARTICULO 77o .- La total amortización del capital aportado por el Capital Privado determinará pura y simplemente la disolución automática de la Empresa, quedando la universalidad de los derechos y obligaciones que esta representa de la exclusiva pertenencia y responsabilidad del Distrito de Cartagena.

Se considerará esta amortización realizada de una sola vez al cumplirse

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

203
134

EX 2310722

El Señor Perez manifiesta que ya que se está leyendo el texto de estatutos que considera que debe utilizar el texto de cambio solamente por ejemplo, utilizando la palabra "aumento" de capital y no "ampliación" o "literal" en lugar de "aportado" que se coloca en los textos entregados. Añade que lo que este escrito en números de escribe también en letras. El Presidente entiende dichas observaciones son pertinentes y son aceptadas por la Asamblea. Hace además correcciones de género en otras palabras. El Señor Presidente le indica que el texto entregado está basado directamente de los estatutos originales y que no se han perfeccionado en lo pertinente a la redacción porque esta Asamblea solamente se circunscribiría al aumento de capital. ———

El señor Accionista, Mayran Vargel en relación con el tema de reversión, solicita aclaración sobre cómo se realizara el reintegro de aportes que se hará a partir del 5 año. El señor Secretario le señala que al corregir la palabra "constitución" por "constitución", esto queda intrínseco. El Presidente agrega que pese a ser válida la aclaración solicitada por el señor Vergel, debe insistir en que no es el punto a tratar en el momento. ———

El presidente cede la palabra al señor Luis Albacete, Gerente General de Aguas de Cartagena, quien explica que el tema se contempla contablemente y que está enquistado, pero que al ser esta una modificación directamente relacionada con el aumento de capital quedara pendiente para una modificación futura con el resto de los artículos de los estatutos que así lo requieran. ———

El Señor Antonio Sanelli manifiesta que tiene inquietud por saber qué proporción de la capitalización se utilizará para nivelar las inversiones que ha hecho Acuacar hasta el momento y las que hará el Distrito. El Presidente le indica que las acciones privilegiadas son las B y C, que además, la propuesta de reglamento que se ha entregado a cada accionista indica que el Distrito tendrá 10 días para realizar el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible] la palabra al señor Luis [illegible]. -----

[illegible] el Punto [illegible] y [illegible] de la Asamblea, quien la acepta y aprueba por [illegible]. La Gerente General queda [illegible] integre y adecue en [illegible] y la faculta [illegible] a la notaria a elevar a Escritura Pública la [illegible] y cuando [illegible] se inscriba en la [illegible] una vez incorporada al Acta [illegible], que se acuerde, con el objeto [illegible] los requerimientos oficiales frente a socios y [illegible] Código de Comercio.

[illegible]. CAPITAL SOCIAL: [illegible] Autorizado de la Sociedad es [illegible] (US$15.800.000,00), [illegible] acciones entre ordinarias y [illegible] nominativas [illegible] clase A, compuesta [illegible] suscrita por el sector público; Clase B, [illegible] suscrita por el sector privado [illegible] pertenecientes al grupo de accionistas [illegible] privado nacional o extranjero, operador del [illegible] existente un concurso público [illegible]

[illegible]: [illegible]

ARTÍCULO [illegible]. AUMENTO DE CAPITAL: [illegible] de capital social se [illegible]. -----

[illegible] capital autorizado requiere reforma de los presentes [illegible], [illegible] deberá suscribirse y [illegible] autorizado, [illegible] se [illegible] en la [illegible] relativas al objeto, dicho aumento podrá ser [illegible] [illegible] por el valor que

EX 2310723

anelida tenga. La sociedad podrá ofrecer sus valores a las reglas de oferta pública de valores o a las previstas en los artículos 851, 853, 855, 856 y 858 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios existentes a ser suscritas por los accionistas, quienes en caso de que las adquieran las pagarán en los plazos que la sociedad estructure, compatibles con las tarifas del servicio.

El Distrito de Cartagena podrá pagar el nuevo capital que hubiere suscrito, haciendo aportes debidamente valorados, de concesión o usufructo, sobre bienes públicos afectos al servicio de agua y alcantarillado que hoya sido adquiridos, construidos o instalados durante la vigencia de Aguas ---

En el caso que el Distrito de Cartagena adquiera, construya o instale nuevos bienes que deba afectar al servicio de agua y alcantarillado, sin que AGUAS hubiere incrementado el capital social, entregará a AGUAS la concesión o usufructo sobre tales bienes, que se tendrá como aportes de capital en especie del Distrito de Cartagena en el evento que se emita el aumento de capital.

Por el contrario, si Aguas llegare a incrementar el capital social y el Distrito de Cartagena no tuviere nuevos bienes públicos afectos al servicio de agua y alcantarillado para concesión o usufructo que aportar, o los existentes fueren insuficientes para hacerlo, o no quisiere hacerlo, se entenderá, de pleno derecho, que Aguas le ha concedido un plazo de cinco (5) años para efectuar el aporte que le corresponde.

V. De los dividendos por repartir conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 63 de estos estatutos se procederá así:

a. Prioritariamente se entregarán las sumas de dinero que correspondan al porcentaje de devaluación de la moneda Colombiana, con relación al Dólar Norteamericano, más tres (3) puntos sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) de devaluación en un ejercicio fiscal, a aquellos socios que hubieren hecho incremento de capital en dinero.

b. En el evento de que no quedare suficiente dinero disponible a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible] a la capitalización [illegible] que hubieren hecho aportes [illegible] en el ejercicio del [illegible] privilegio de que trata el literal [illegible] de este artículo. [illegible]

c. El resto de dividendos, si los hubiere, se distribuirán en proporción al valor nominal del resto de las acciones, sea cual fuera su categoría [illegible] hasta el mismo importe que en el literal a).

d. El resto de dividendos, si los hubiere, se distribuirán en proporción al valor nominal de todas las acciones sea cual fuere su clase, diferencia o no, y su origen, constitución de la empresa o aumento de capital.

No obstante lo antes expuesto, el aumento de capital se realizará de total conformidad con lo establecido en el Reglamento de colocación de acciones que deberá resultar aprobado para todos los socios.

ARTICULO 7o.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C; Las acciones de Clase B y C de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que la ley reconoce. Si la transferencia fuese total, el Distrito antes de ejercer su derecho de adquisición preferencial deberá acordar la municipalización de la forma de gestión del servicio público en [illegible] directo, de conformidad con las normas de carácter administrativo local acerca de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, mediante una Empresa Comercial e Industrial del Estado en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes enunciado, la venta de las acciones de Clase B y C de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulen la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquirente privado deberá reunir las condiciones, calidades y aptitudes que antes reunía el accionista del sector privado.

El tenedor [illegible] podrá [illegible] sus acciones sin

205
186

EX 2310724



Urbanizable No Urbano del Distrito de Cartagena, salvo las excepciones previstas en estos estatutos.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA, para suscribir las acciones que se emitan después de la primera capitalización y en futuros aumentos de capital

mantendrá su condición de operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y las demás actividades objeto del presente contrato, siempre que sea enajenada a una sociedad del mismo grupo empresarial radicada en Colombia, en cuyo caso, no será necesaria la autorización del Distrito y las acciones serán clase C. ...

ARTICULO 65o.- La Sociedad suministrará la maquinaria de los bienes propios de la Empresa, destinará, mantendrá y dará de Inversión destinada a la ampliación y mejoramiento de los activos entregados por el Distrito a la Empresa de propiedad del mismo, esos bienes de Servicio Público que deberá mantenerse en perfecto estado de uso durante el transcurso de la Empresa y entregarse al final de la misma. Las obligaciones deberán incluirse como un concepto más en el momento de determinar el precio público a percibir por la Empresa, y la aplicación de dicho fondo consistirá en la realización de los gastos propios de renovación, ampliación y mejora de la [illegible] de Acueducto y Alcantarillado y, en su caso, instalaciones del tratamiento y vertimiento final del alcantarillado, quedando dichas transformaciones y ampliaciones de propiedad del Distrito afectas a la prestación del servicio. La cuantificación de este fondo será determinada anualmente por la Junta Directiva.

ARTICULO 66o.- La Sociedad constituirá a partir del primer (1er.) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al concluir el término de duración establecido.

En base a la rentabilidad en los términos 10.1% y 12% el referido Fondo de Reversión del Capital Social privado estima por suficiente para pagar, cada año, la parte correspondiente del capital representado en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO - USO EXCLUSIVO PARA EL USUARIO

accionistas titulares de acciones clase B o C que hubieran suscrito acciones en la primera vuelta. ---

Para esto, el día calendario siguiente a la finalización del plazo establecido en cuanto (20) días, el Gerente General, como representante legal de la sociedad, realizará la oferta mediante una comunicación escrita dirigida a los accionistas titulares de acciones clase B o C que suscribieron acciones en la primera vuelta, ya sea por carta enviada a su dirección o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en la ciudad del domicilio principal de la compañía. ---

Los accionistas destinatarios de dicha comunicación dispondrán de un plazo de cinco (5) días calendarios, contados desde la fecha de la publicación para realizar la suscripción, sin sujeción al número de acciones que cada titular en el momento en que se les dirija esta segunda oferta, la cual suscribirán las acciones se suscribirán por sí mismo o por medio de apoderado. Para ello, el interesado o su representante legal, comunicará a la sociedad la aceptación de dichas acciones, dentro del citado plazo de cinco (5) días calendarios.

Parágrafo: Si el número de solicitudes fuera mayor al número de acciones disponibles, se asignarán a cada accionista proporcionalmente al número de acciones que posea en el momento de la aceptación. En todo caso, el accionista clase B, tendrá preferencia al C en esta segunda oferta. ---

El señor presidente solicita al Señor Sebastián Herrera lea y explique a la asamblea las modificaciones de la copia entregada hoy con relación a la entregada el pasado jueves. ---

Puesta a consideración de la Asamblea General de Accionistas, el reglamento de ofrecimiento, colocación y suscripción de acciones, es aprobado y acogido por la unanimidad. ---

4. Elección de los dos Miembros de la Junta Directiva, correspondiente al Sector Privado, acciones Clase C. ---

El presidente informa al respecto que el cuarto punto hace relación a la elección de los dos miembros de la Junta Directiva en

206

137

EX 2310725

$16,500,oo pesos. En consecuencia, se deberá emitir y suscribir la diferencia de $16,500,oo, por cada acción suscrita. Por ello, se propone a la Asamblea General la capitalización de la cuenta para revalorización e reposición de los sistemas que origina de la distribución de los utilidades del año 199-, aprobada por la Asamblea General el pasado 31 de marzo de 1995, ascendía a la suma de $3,988,130,344,44 y de la cuenta de revalorización del patrimonio en una suma de $3,031,871,961,56, valor reflejado en las cuentas aprobadas por la Asamblea General en la misma fecha que anexa certificado del Revisor Fiscal. En efecto, se propone que las capitalizan en cuestión que asemejan sumas alguna para cubrir la diferencia del aumento en el valor nominal de la acción.

Según la anterior argumentación, el Presidente de la Junta Directiva propone a la Asamblea General de Accionistas que apruebe los siguientes acuerdos:

Capitalizar la reserva para rehabilitar de reposición de los sistemas por valor de $3,988,130,344,44, correspondiente en la capitalización de la diferencia que se presenta en el aumento del valor nominal de cada acción suscrita.

Capitalizar la cuenta de revalorización del patrimonio por valor de $3,031,871,961,56 consistente en la capitalización de la diferencia que se presenta en el aumento del valor nominal de cada acción suscrita.

En consecuencia, se pagaría la suma de $6,020,002,000,oo, entre 400,000 acciones suscritas de la compañía, de valor nominal de $26,500,oo cada una y se cambiarían los correspondientes títulos de acciones.

Leído el texto por el Presidente, la somete a consideración de los miembros de la Asamblea y abre la discusión. No habiendo objeción alguna, la asamblea la aprueba por unanimidad.

2.3 *Aumento del Capital Social por Emisión de Nuevas Acciones*

El Presidente explica que con el objeto de que la sociedad adquiera una mayor participación en el sector, y con ello, incrementar sus fondos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

proyecto relacionado su conveniencia de endeudamiento, el Presidente explica el aumento de capitalización en forma efectiva de $5,300,000,000 pesos. Esta capitalización se realizaría entre los artículos estatutarios de la compañía, mediante emisión y colocación de 300.000 nuevas acciones.

El Presidente somete lo anterior a consideración de la Asamblea.

El accionista Ulrich Flórez del Campo desea saber el porqué se determinó aumentar 5.300 millones de pesos. El Presidente le explica que el aumento de capital está limitado a la capacidad de aporte por parte del Distrito. Agrega que la recaudación de capital es mucho mayor, pero que el Distrito, como mayoritario, solamente tiene capacidad para aportar únicamente 5.300 millones de pesos. El señor Ulrich del Campo indica que los dueños piensan que están invirtiendo en infraestructura sin ser socios de la Empresa. Propone entonces si la capitalización que se propone es mayor que la que se presenta para aprobación, esta podría canalizarse a través de la participación de inversionistas privados que están haciendo inversiones en infraestructura para las instalaciones domiciliarias. Considera que se debería tener en cuenta el artículo sexto de los Estatutos que prevé que los usuarios puedan adquirir acciones de la empresa. El Presidente señala que los aportes efectuados por el Distrito en lo corrido de administración son de unos 30.000 millones de pesos hasta ahora y más o menos cerca de 16.000 millones de pesos. La capacidad de capital reducen gradual y de acuerdo con las posibilidades y dinámica de la empresa. Indica que éste será el resultado de varios aumentos de capital que se harán en la empresa. El Distrito en este momento, queda copado en su capacidad de inversión, pues el 30% de los recursos por concepto de predial ha quedado comprometido en los fideicomisos del préstamo del BID que se utilizarán para obras de infraestructura. Se requieren muchas más inversiones por parte del Distrito para otros muchos programas como Vías Nuevas, Obras Hídricas de Acueducto y alcantarillado, etc.. El señor Ulrich del Campo solicita al Presidente intervenir e indica al señor

209
1388

EX 2310726



Tiene el riesgo que las [illegible] ejecutadas en [illegible] por parte de los urbanizadores se [illegible] con la afectación en los valores que deberían percibir con ocasión de los derechos de [illegible] las redes matrices. El señor [illegible] del tema tratado en el artículo 6 atendido a la luz de la ley 142. Considera que la gente se [illegible] gastos más en tarifas para [illegible] accidentales de la empresa. El señor [illegible] el artículo [illegible] de su [illegible] inquietud. [illegible]

El Acuerdo, [illegible] Contiene en [illegible] ya aprobada y manifiesta que considera que las [illegible] con el artículo séptimo de los Estatutos de la [illegible] aumento de capital en dinero al Distrito. El señor Sebastián Herrera le explica que en los estatutos se establece en estricto [illegible] cumplimiento. El señor Fontanella manifiesta que sigue considerando que [illegible] confirmación, aunque respeta lo dicho por el señor Herrera pero no lo comparte. El Señor Presidente [illegible] la palabra [illegible] que este planteamiento se analizará por [illegible] con posterioridad [illegible]

El Señor [illegible] pregunta a la [illegible] el artículo [illegible] relación al mecanismo de [illegible] que requiere [illegible] en los [illegible] o años, [illegible] de ejemplo el caso de [illegible] suscrito pagado por valorización y se transforma [illegible] Desea saber que [illegible] a través de [illegible] para [illegible] las mismas vía valorización, [illegible] para [illegible] de acreedor y [illegible]. El señor [illegible] responde que el Distrito lo tiene ya claro y que estas [illegible] no pasan contablemente a [illegible], sino que son propiedad del Distrito. Por tanto, se [illegible] el patrimonio de los ciudadanos. Acuerdo solamente [illegible] una forma de [illegible]. Con [illegible], en síntesis, [illegible] como un ejercicio de "[illegible]". El Distrito invierte en [illegible] por un [illegible] y luego y [illegible] el 4.8% de los recaudos por tarifas de [illegible]. El señor Presidente le indica

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible] para que [illegible] la reunión.

[illegible] concede la palabra y propone [illegible] al capital en [illegible] pesos. El señor [illegible] considera que, dadas [illegible] aumento urgente es [illegible] que se tienen a la mano y que [illegible], sometido a votación el [illegible] del día, la asamblea lo acuerda y aprueba por [illegible].

2. Propuesta y aprobación, si procede, del Reglamento de colocación de acciones.

[illegible] que [illegible] establecidas en el [illegible] del artículo 41 de los [illegible], propone a la asamblea el siguiente Reglamento de [illegible] de acciones, que se incluyó en [illegible] entregado a cada accionista [illegible].

REGLAMENTO DE AUMENTO DE CAPITAL, COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.

Primero. [illegible] un total de 100.000 nuevas acciones de la [illegible] que se emiten por un valor nominal [illegible].

Acciones	Nº de Acciones
[illegible] (Artículo 7, 2, de la Ley de Bases)	100.000
[illegible] (Inversiones del sector privado, nacional o extranjero).	8.174
[illegible] (Sociedad General Aguas de Barcelona, S.A.)	91.826

[illegible] clases A, B y C, tendrán derecho [illegible] preferente [illegible] que [illegible] en la fecha en que se les comunique la [illegible] de [illegible] clase A, B y C podrá suscribir [illegible].

Segundo. [illegible] de cada acción será la suma de SEISCIENTAS MIL [illegible], que deberán [illegible] desembolsarse de contado

208
139

EX 2310729

y las demás previstas en el mismo reglamento de la empresa [illegible]

Quinto.- El [illegible] que todos tengan de que la [illegible] general ajuste el siguiente reglamento, el [illegible] general [illegible] representante legal de la sociedad, [illegible] la cual notificará a los accionistas mediante una comunicación escrita dirigida, vía [illegible] a la dirección de su domicilio o residencia publicación [illegible] en [illegible] con [illegible] antelación [illegible] el [illegible] de aceptar la oferta, a todos los [illegible] a los que se refiere el [illegible] de este reglamento. La [illegible] vuelta se sujetará a lo establecido en el artículo sexto del presente reglamento. [illegible]

Parágrafo.- Los accionistas titulares de las acciones Clase A y C podrán [illegible] de su [illegible] de suscripción [illegible] [illegible] y los accionistas Clase B se [illegible] para comunicar la aceptación de la oferta. [illegible]

Quinto.- El derecho de preferencia de las acciones Clase B y Clase C será negociable desde la fecha de la oferta. [illegible], el derecho de preferencia de las acciones Clase C sólo será negociable con otra empresa del Grupo AGBAR. El derecho de preferencia de las acciones Clase A no es negociable. En el evento en que el derecho de preferencia se negocie con [illegible] accionistas diferente de una sociedad perteneciente al Grupo AGBAR, el precio de la acción [illegible] CIENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000,oo) mcte., [illegible] el valor nominal y el precio de la acción constituya una [illegible] de acciones que deban ser llevadas a una reserva [illegible],

Parágrafo.- La acción se entenderá suscrita y se inscribirá en el Libro Registro de Acciones en la clase que le corresponda, según la calidad del accionista que la adquiera. Todas las acciones suscritas por la **SOCIEDAD GENERAL AGUAS DE BARCELONA, S.A.** o cualquier sociedad del mismo grupo serán clase C. [illegible]

Sexto.- Una vez vencido el plazo de la oferta, si quedaren acciones de clase A por suscribir, estas podrán ser suscritas por cualquier

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO AL USUARIO - VALE URUAHO

2

acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la dotación del capital privado a cada ejercicio se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectúe el pago de las acciones; obtenido el valor actualizado del remanente no amortizado de la dotación, se dividirá el mismo entre el número de años que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el resultado el importe de la cantidad a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que correspondan a su aportación inicial.

El procedimiento de este forma de reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el año veinticinco (25), a razón de una veinteava parte (1/20) cada año.

ARTICULO 7to. - La total amortización del capital aportado por el capital privado determinará pura y simplemente la disolución anticipada de la Empresa, quedando la universalidad de los derechos y obligaciones que ésta represente de la exclusiva pertenencia y responsabilidad del Distrito de Cartagena.

Se considerará esta amortización realizada de una sola vez al momento del término fijado en el Artículo 3; por tanto, las actualizaciones, esta obligatorio pago lo quedado previsto en los presentes Estatutos, no entorpecerá a cuenta del total, no variarán en ningún sentido los derechos y acciones que en la Empresa Mixta tenga el capital privado en el momento de la constitución de aquella y, por consecuencia, del aumento al capital inicial.

7.2 Capitalización de Reservas y de la Cuenta de Revalorización del Patrimonio

El incremento podrá que se produzca en incremento del valor nominal de la acción, que inicialmente de la suma de $10.000,oo pesos a la de

EX 2310730

representación de los accionistas Clase C. El señor Henri Philippe Reichstul, representante de los accionistas clase C indica que ellos han definido proponer como miembros de la Junta, en representación de la Serie C (serie A) de Acciones de Inversión con derecho a voto a los señores: Juan Rao Sirera y Francisco Almos Fernández-Carvajal y como suplentes a los señores Raúl Bazman Jurado y Carlos Nogueira. El Señor Carrillo señala que los otros miembros de la Junta Directiva siguen igual. Unánimemente es aprobado por la Asamblea.

5.- Designación de una Comisión Redacción y Aprobación del Acta

El Presidente de la Asamblea, propone que la comisión para la aprobación del acta de la misma esté integrada por los señores Manuel del Cristo Carrillo, el mismo y el Secretario señor Jorge Carrillo, lo cual es aprobado por la Asamblea.

El Secretario informa al Presidente que se ha agotado el Orden del Día.

El Presidente da por terminada la Asamblea, siendo las 10:04 de la mañana. (Firmado) : LUIS LORA SHUR, Presidente, (Firmado) JORGE CARRILLO CASTRO, Secretario General, (Firmado) MANUEL DE CRISTO CARRILLO PAREJA, Miembro Comisión Aprobación Acta. Leído el presente instrumento por el suscrito Notario, y advertido de la formalidad del Registro, lo aprueba y firma por ante mí, el Notario que doy fe. Derechos # Papel de Ley Rd. Pesos RD-2310692, 2310693, 2310694, 2310696, 2310697, 2310698, 2310699, 2310700, 2310701, 2310702, 2310703, 2310704, 2310705, 2310706, 2310707, 2310708, 2310709, 2310710, 2310711, 2310712, 2310713, 2310714, 2310715, 2310716, 2310717, 2310317, 2310719, 2310720, 2310721, 2310722, 2310723, 2310724, 2310725, 2310726, 2310729 y 2310730.

Notario Segundo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Luis Fonseca

C.C.# 265598

Notaría Segunda

Es fiel y Primera Copia de la E.P. No. 3181
del 11 de Septiembre de 1998 para entregar a
Parte Interesada - - -
compulso en 36 que autorizo en
Cartagena a 17 de Septiembre 1998

NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Segunda
Cartagena

31 MAY 2001 AA 42462.56

NOTARIA PRIMERA CARTAGENA

NUMERO: 1171.

UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO.

FECHA: (31/V/2.001) TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

ACTO: REFORMA SOCIAL.

OTORGANTE: LUIS RODOLFO GARCIA BERENGUER

A: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. "ACUACAR"

En el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, en la república de Colombia, en la fecha anteriormente señalada, ante mí, **NEFTALI FRIAS GALOFRE**, notario público primero encargado del círculo de Cartagena, compareció: **LUIS RODOLFO GARCIA BERENGUER** varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartagena, identificado con la cedula de extranjería número **269.692** de Bogotá, quién dijo que en esta escritura comparece en su calidad de representante legal de **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. "ACUACAR"**, sociedad comercial, con domicilio en Cartagena, NIT: **800.252.396-4** constituida mediante la escritura pública número 5427 del 30 de diciembre de 1.994 de la notaría Segunda de Cartagena todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que entrega para que se inserte al protocolo de ésta escritura, y manifestó: **PRIMERO**.- Que en la calidad antes expresada eleva a escritura pública el ACTA NUMERO 9 CORRESPONDIENTE A LA REUNION DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS de **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. "ACUACAR"** de fecha 27 de marzo de 2001, acta cuya copia entrega para que se inserte al protocolo de esta escritura, la cual transcrita textualmente dice:

"ACTA No 9

REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S. P.

En Cartagena de Indias a los 27 días de Marzo de 2001, siendo las 8:00 a.m., previa convocatoria pública, formulada por el Gerente General, señor Luis García Berenguer, se reunieron en el Hotel Almirante Cartagena Estelar los accionistas de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para dar inicio a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 y 39

de los estatutos de la sociedad. ==========

La asamblea fue presidida por el Señor CARLOS DÍAZ REDONDO, Alcalde Mayor de Cartagena, en su condición de Presidente de la Junta Directiva y el señor RODOLFO BOSSA, Secretario General de la sociedad, quien sometió a los asistentes el siguiente orden del día: ==========

ORDEN DEL DIA

Verificación del quórum. ==========

Informe del gerente general y de la junta directiva. ==========

Presentación de los estados financieros del año 2000 e informe del revisor fiscal.

Propuesta de distribución de utilidades del año 2000. ==========

Modificación del artículo 43 de los estatutos en lo relacionado con los titulares de las acciones clase A y C. ==========

Elección del revisor fiscal. ==========

Proposiciones de los señores accionistas. ==========

Designación de la comisión para redacción y aprobación del acta de la reunión. ==

Pide la palabra el Señor Sergio Londoño Botero quien solicita que se modifique el orden del día y propone el siguiente: ==========

Verificación del quórum. ==========

Informe del gerente general y de la junta directiva. ==========

Presentación de los estados financieros del año 2000 e informe del revisor fiscal.

Propuesta de distribución de utilidades del año 2000. ==========

Modificación del artículo 43 de los estatutos en lo relacionado con los titulares de las acciones clase A y C. ==========

Elección del revisor fiscal. ==========

Elección de Miembros de Junta Directiva Clase B. ==========

Proposiciones de los señores accionistas. ==========

Designación de la comisión para redacción y aprobación del acta de la reunión. ==

El accionista Julio Santamaría se opone a que se modifique el orden del día y propone a la Asamblea de Accionistas que se reúnan en una fecha posterior para dicha elección. El presidente solicita a Sebastián Herrera, abogado externo de la compañía, que emita un concepto jurídico al respecto. El abogado externo manifiesta que los accionistas son autónomos y lo que convendría es explicar la razón que motiva el cambio. Sergio Londoño explica que el miembro principal de la

Junta Directiva representante de las acciones Clase B no estará en el país y así lo confirma el señor José Villegas quien presenta renuncia al cargo que ha venido desempeñando. ==========

El señor Alcalde propone que los accionistas titulares de la Clase B decidan sobre la modificación del orden del día. Con base en lo anterior se efectúa la votación por parte de los accionistas Clase B, dando como resultado el voto favorable de la modificación del orden del día. ==========

De acuerdo a lo anterior se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto por el señor Sergio Londoño. ==========

1.-Verificación del Quórum. ==========

Una vez llamada a lista el secretario constató que se encontraban presentes el 98.54% (591.214 acciones) del total de las acciones suscritas, por lo cual existía quórum para deliberar de acuerdo con los estatutos sociales. Los accionistas que integraron el quórum fue el siguiente: ==========

2.-Informe del Presidente y de la Junta Directiva. ==========

El Gerente General de la Empresa, señor Luis García Berenguer da lectura al informe de gestión del Gerente General y de la Junta Directiva, el cual fue entregado a los Señores Accionistas y el cual refleja la gestión de la empresa durante el año 2.000 comparada con la de los años anteriores y las perspectivas de la empresa. ==========

3. Presentación de los estados financieros del año 2000 e informe del revisor fiscal. ==========

La Presidente cede la palabra al señor Julio Berrocal, representante de Arthur Andersen quien procede a la lectura del informe del Revisor Fiscal el cual se transcribe a continuación: ==========

Informe del Revisor Fiscal. ==========

A los accionistas de Aguas de Cartagena S.A., E.S.P.: ==========

En cumplimiento con lo señalado en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, he examinado los balances generales de AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. **al 31 de diciembre de 2000 y 1999**, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio, de cambios en la situación financiera y de

flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración. Entre mis funciones como revisor fiscal establecidas en el Código de Comercio, se encuentra la de expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mis exámenes de los mismos. ==========

Realicé mis exámenes de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, las cuales incluyen el uso de procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas. Esas normas requieren que una auditoría se planifique y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están exentos de errores importantes en su contenido. Las técnicas de interventoría de cuentas incluyen: a) el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las notas informativas en los estados financieros, b) la evaluación de las normas y principios contables utilizados y de las principales estimaciones efectuadas por la administración, y c) la evaluación de la presentación global de los estados financieros. También he obtenido de los gerentes, directores, funcionarios y empleados de la sociedad, y de terceros la información que he juzgado necesaria para llevar a cabo mis funciones. ==========

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, fielmente tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente la situación financiera de Aguas de Cartagena S.A., E.S.P. al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio, los cambios en su situación financiera y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente. ==========

Mi revisión no puso de manifiesto ninguna deficiencia de importancia en cuanto a que: a) la contabilidad de la sociedad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable; b) las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; c) la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; d) la información contable del informe de gestión concuerda con la de los estados financieros; y e) la información contenida

AA 4218255

1483

212

on las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base ha sido tomada de los registros y soportes contables, y la sociedad no se encuentra en mora por concepto de aportes al Sistema

Mi evaluación de los controles internos, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, no puso de manifiesto evidencia que indique que la sociedad no haya seguido medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que estuvieren en su poder.

KELLY LISSET ROBLES NORIEGA.
Revisor Fiscal.
Tarjeta Profesional No. 69065-T.
Miembro de Arthur Andersen.
Barranquilla, Colombia.
19 de enero de 2001.

El señor Luis García manifestó que los Estados Financieros estuvieron a disposición de los accionistas conforme lo manda la ley. Los estados financieros presentados a los accionistas fueron los siguientes:

AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.

BALANCE GENERAL

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

		2000		1999
Disponible	$	7,926,048	$	4,220,127
Deudores		22,456,400		21,305,774
Inventario		1,544,149		382,765
Gastos pagados por anticipados		67,243		119,575
Total Activos corriente	$	31,987,840	$	26,027,732
PROPIEDAD, REDES Y EQUIPOS				
Costo		13,683,142		11,927,656
Menos Depreciación		5,895,607		5,194,225
		7,787,535		6,733,431

INTANGIBLES		2.855.095		2,635,317
CARGOS DIFERIDOS		39.236.677		37,004,712
TOTAL ACTIVOS	$	81.697.144	$	79,991,122
CUENTAS DE ORDEN	$	86.765.434	$	73.942.036

AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.

BALANCE GENERAL

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS CORTO PLAZO

		2000	1999
Obligaciones financiera	$	6,644,312	$ 4,544,030
Proveedores y cuentas por pagar		11.917.731	8.858,732
Obligaciones Laborales		315,754	403.658
Impuestos, gravámenes y tasa		3.198.600	2,499,804
Depósitos recibidos de terceros		4.890.749	
Otros pasivos		1,901.697	1.228.816
		28.469.443	17,535,140
OBLIGACIONES FINANCIERAS Largo plazo		21,354,951	28,231,967
Total Pasivos	$	49.824.394	$ 45.767.107

PATRIMONIO

Capital suscito y pagado		15.900.000	15.900.000
Reservas		4.385.892	3.285.974
Revalorización del Patrimonio		6,382,481	4.120,514
Utilidad del ejercicio		5.204.587	3.927.527
TOTAL PATRIMONIO		31.872.750	27.234.015
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	$	81.697.144	$ 73.001.122
CUENTAS DE ORDEN	$	86.765.434	$ 73.942.036

AGUAS DE CARTAGENA

ESTADO DE RESULTADOS

		2000	1999
INGRESOS OPERACIONALES			
Acueducto	$	40.000.640	$ 36.631.508
Alcantarillado		15.214.694	14.358.140
Otros servicios		3.504.184	6.552.002

	58.981.528	57.541.650
COSTOS DE SERVICIOS	(26.893.555)	(23.807.573)
Utilidad bruta	32.087.973	33.734.077
GASTOS OPERACIONALES DE [illegible]		
ADMINISTRACION	(21.744.648)	(22.944.918)
Utilidad operacional	10.343.325	11.789.159
INGRESOS NO OPERACIONALES	2.241.796	4.008.661
GASTOS NO OPERACIONALES	(5.274.442)	(10.563.523)
CORRECCIÓN MONETARIA	1.706.382	1.116.298
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	8.017.061	6.607.577
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	(2.812.474)	(2.179.050)
UTILIDAD NETA	$ 5.204.587	$ 3.927.527
UTILIDAD NETA POR ACCION	$ 8.674,31	$ 6.545,88

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados [illegible]

AGUAS DE CARTAGENA S. A., E.S.P.

ESTADOS DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(Cifras expresadas en miles de pesos)

	Capital suscrito y pagado	Reservas	Revalorización de patrimonio	Utilidades de ejercicio	Total
SALDO AL 31 DE D	15,900,000	704,324	1.970.396	4.693.909	23.268.629
Apropiaciones		2.581.650	-	(2.581.650)	
Ajustes por in			2.150.118		2.150.118
Dividendos de				(2.112.259)	(2.112.259)
Utilidad neta				3.927.527	3.927.527
SALDO AL 31 D	15,900,000	3.285.974	4.120.514	3.927.527	27.234.015
Apropiaciones		1.099.709	-	(1.099.709)	

Ajustes por in		2.261.967 -		2.261,967
Dividendos de			(2.827,818)	(2.827,818)
Utilidad neta			5.204.587	5.204.587
SALDO AL 31 D	$15.900,000	4.385.682	$6.382.481	$5.204.587	$31.872,750

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados

CAPITAL DE TRABAJO OBTENIDO DE:		2000	1999
Operaciones -	Utilidad neta $	5.204.587	$3.827.527
Depreciación de redes y equipos		1.408.685	1.357.592
Amortización de intangibles		2.137.753	1.905.559
Corrección monetaria		405.097	248.537
		(1.706.382)	(1.110.208)
Total obtenido de operaciones		7.450.740	6.329.007
Aumento de obligaciones financieras		-	786.821
Total capital de trabajo obtenido		7.450.740	7.115.828
CAPITAL DE TRABAJO UTILIZADO EN			
Aumento (disminución) de propiedades y construcción de redes y equipos		1.208.073	(1.641.891)
Aumento (disminución) de intangibles		197.296	(834)
Aumento de cargos diferidos		814.731	12.657.449
Pago de obligaciones financieras a largo plazo		8.877.015	
Dividendos pagados		2.827.818	2.112.259
Total capital de trabajo utilizado		12.024.935	13.127.183
DISMINUCIÓN EN EL CAPITAL DE TRABAJOS		(4.574.195)	$ (6.011.355)
CAMBIOS EN LOS COMPONENTES DEL CAPITAL DE TRABAJO:			
Disponible	$	5.705.921	$ 152.725
Deudores		1.144.825	(4.660.871)
Inventarios		(438.106)	(4.183.681)
Gastos pagados por anticipado		(82.833)	40.506
Obligaciones financieras		(2.000.882)	2.416.097
Proveedores y cuenta por pagar		(3.058.999)	534.813
Obligaciones laborales		87.904	(41.211)
Impuestos, gravámenes y tasas		(698.690)	441.095
Depósitos recibidos de terceros		(4.890.743)	

FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:		
(Disminución) Incremento neto de obligaciones financieras	(4.876.134)	(1.529.276)
Dividendos pagados	(2.827.819)	(2.112.259)
Efectivo neto utilizado en actividades de financiación	(7.703.953)	(3.741.535)
DISMINUCIÓN NETA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	5.708.921	[illegible]
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL COMIENZO DEL AÑO	2.220.127	2.957.432
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL AÑO	$7.928.048	$ 2.739.137

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.000 Y 1999

(Cifras expresadas en miles de pesos)

1. OPERACIONES

Aguas de Cartagena S.A., E.S.P. (en adelante "ACUACAR"), es una empresa establecida de acuerdo a las leyes colombianas mediante Escritura Pública No. 5427 del 30 de diciembre de 1994 y su objeto social principal es la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua potable; la recolección, transporte, reciclaje y disposición final de aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo; y la facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios.

Aguas de Cartagena S.A., E.S.P. fue creada después de que el Concejo Distrital de Cartagena facultó al Alcalde mediante el acuerdo No. 06 de marzo de 1.994 para liquidar las Empresas Públicas Distritales, antiguas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad y constituir una sociedad de economía mixta con la participación de un socio operador con amplia experiencia en la gestión de estos servicios.

Tras concurso público se autorizó la vinculación a la Sociedad de un accionista calificado para operarla, determinando como empresa seleccionada a Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. (AGBAR, de España, quien posee una experiencia superior a 125 años en el manejo de cerca de 800 acueductos en más de 70 poblaciones de Europa y América Latina.

El término de duración de la sociedad es de 26 años y su domicilio principal

FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:		
(Disminución) Incremento neto de obligaciones financieras	(4.876.134)	(1.629.276)
Dividendos pagados	(2.827.819)	(2.112.259)
Efectivo neto utilizado en actividades de financiación	(7.703.953)	(3.741.535)
DISMINUCIÓN NETA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	$ 705.921	152.725
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL COMIENZO DEL AÑO	2.220.127	2.067.402
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL AÑO	$ 1.926.048	$ 2.220.127

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.000 Y 1999

(Cifras expresadas en miles de pesos)

1. OPERACIONES

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. (en adelante "ACUACAR"), es una empresa establecida de acuerdo a las leyes colombianas mediante Escritura Pública No. 5427 del 30 de diciembre de 1994, y su objeto social principal es la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua potable; la recolección, transporte, reciclaje y disposición final de aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo; y la facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios.

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. fue creada después de que el Concejo Distrital de Cartagena facultó al Alcalde mediante el acuerdo N° 05 de marzo de 1.994 para fusionar las Empresas Públicas Distritales antiguas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad y constituir una sociedad de economía mixta, con la participación de un socio operador con amplia experiencia en la gestión de estos servicios.

Tras concurso público se autorizó la vinculación a la Sociedad de un accionista calificado para operarla, determinando como empresa seleccionada a Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. (AGBAR) de España, quien posee una experiencia superior a 125 años en el manejo de cerca de 600 acueductos en más de 70 poblaciones de Europa y América Latina.

El término de duración de la sociedad es de 26 años y su domicilio principal

se encuentra en Cartagena, Colombia. =====

En junio de 1995 la sociedad celebró un contrato con el Distrito para la gestión integral de los servicios de acueducto y alcantarillado cuyas principales características se mencionan a continuación: =====

El objeto del contrato consiste en conceder a ACUACAR por cuenta, riesgo y en representación del Distrito y a cambio de los derechos consagrados para los accionistas en los estatutos, las facultades para mantener, operar y explotar todos los bienes que disponía en ese momento el Distrito para captar, procesar, transportar y distribuir agua potable y para captar, transportar, tratar y disponer de las aguas residuales. =====

El contrato tiene un plazo de duración de 26 años. El contrato terminará por vencimiento del plazo y por las otras causas que admite la ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación. =====

Es obligación de ACUACAR aportar el capital y conseguir el financiamiento necesario para asumir los gastos que le correspondan para cumplir con el objeto del contrato y debe vincular y mantener como capital para ese propósito, incluidos los aportes en especie, por lo menos la suma de $4.000 millones a partir de su celebración. También deberá entregar en condiciones de correcto funcionamiento todos los bienes que reciba y que construya o adquiera para cumplir con el contrato. =====

Para remunerar los servicios de ACUACAR, ésta tendrá derecho a establecer y recaudar para sí, las tarifas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con el régimen tarifario que establece la ley. =====

El 14 de marzo de 1998, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Banco Interamericano de Desarrollo firmaron un contrato de préstamo por un monto de US$24.3 millones, cuyo objeto es financiar la ejecución del programa diseñado para mejorar las condiciones sanitarias en las zonas que vierten a la Bahía de Cartagena. Aguas de Cartagena es el órgano ejecutor de dicho contrato, y por lo tanto está encargado de su ejecución y de la utilización de los recursos de financiamiento. =====

En virtud del programa de alcantarillado antes mencionado, Acuacar suscribió con el Distrito de Cartagena un convenio para la ejecución de dicho programa.

146

215

mediante el cual se obliga a realizar todas las gestiones de índole administrativo, técnico y financiero que se requieren para la ejecución del mismo. Como contraprestación el Distrito cancelará a Acuacar ciertas sumas de dinero que cubren el estudio y diseño del proyecto y la gerencia y supervisión de las obras. Acuacar, se ha comprometido en efectuar un aporte equivalente al 4.8% de los recaudos, aporte que se destinará para el pago del crédito efectuado por el BID al Distrito. ==========

En diciembre de 1999 el Distrito de Cartagena y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron un convenio mediante el cual el Banco le otorga al Distrito un préstamo por valor de US$85 millones para financiar un proyecto para mejorar los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartagena. Acuacar es la entidad ejecutora de dicho proyecto. Igualmente, Acuacar y el Distrito de Cartagena suscribieron un convenio de préstamo subsidiario en el cual se dispone entre otras cosas que el Distrito transferirá a Acuacar los fondos que obtenga para la ejecucion del proyecto; que Acuacar contribuirá con la financiacion del costo del proyecto en lo referido a estudios, diseños y supervisión, los cuales han sido valorados en US$4.6 millones; y que Acuacar le pagará al Distrito US$15.4 millones entre los años 2.008 al 2.011 como contribución para el pago de las obligaciones acordadas por éste para la ejecución del proyecto. ==========

2. PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES ==========

Los estados financieros de la Compañía han sido preparados y presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Ciertos principios aplicados por la Compañía que están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, podrían no estar de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en otros países. ==========

A continuación se describen las principales políticas y prácticas contables que la compañía ha adoptado en concordancia con lo anterior: ==========

Ajustes por inflación. ==========

Los activos y pasivos no monetarios, con excepción de los inventarios, y el patrimonio, con excepción del superávit por valorizaciones se ajustan para reconocer los efectos de la inflación utilizando porcentajes de ajustes

determinados con base en la variación del índice general de precios al consumidor (6,77% para 2000 y 9,63% para 1999). La corrección monetaria, así determinada es incluida en los resultados del período, salvo la relacionada con construcciones en curso, la cual es diferida.

Conforme a los principios que norman los ajustes integrales por inflación en Colombia, dichos ajustes no contemplan la inflación acumulada hasta el 31 de diciembre de 1991, ni requieren que los estados financieros comparativos presentados junto con los estados financieros de fechas posteriores sean reexpresados en moneda actualizada.

Inventarios.

Los inventarios se contabilizan al costo promedio o su valor de mercado, el menor.

Propiedades, redes y equipo.

Las propiedades, redes y equipo se contabilizan al costo ajustado por inflación. El costo incluye los gastos de financiación incurridos para la adquisición del equipo hasta que se encuentren en condiciones de utilización.

Las ventas y retiros de los activos se descargan al costo neto ajustado respectivo, y las diferencias entre el precio de venta y el costo neto ajustado se llevan a resultados.

La depreciación se calcula por el método de línea recta, con base en la vida útil estimada de los activos a las tasas anuales del 5% para acueductos y redes, 20% para flota y equipos de transporte terrestre y fluvial, y el equipo de comunicación y comunicación, y 10% para maquinaria y equipo y equipo de oficina.

Las reparaciones y el mantenimiento se cargan a resultados, mientras que las mejoras y adiciones a los equipos se agregan al costo de los mismos.

Intangibles.

Corresponden principalmente al derecho de utilización de los activos del Distrito, vinculados directa o indirectamente a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Se amortiza en un plazo de 28 años, término del contrato celebrado entre el Distrito y ACUACAR.

Cargos diferidos.

Los cargos diferidos corresponden a mejoras en propiedades ajenas, los cuales

son amortizados en un periodo de veinte años.

Reconocimiento de ingresos

Los ingresos operacionales consisten principalmente en la facturación mensual a clientes por la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. Los ingresos son reconocidos de acuerdo con el principio de causación, cuando se han devengado y convertido o cuando sean razonablemente convertibles en efectivo. Los servicios prestados pendientes de facturación se registran sobre bases estimadas al cierre de cada mes.

Impuesto sobre la renta

La provisión para impuesto sobre la renta se determina con base en la utilidad comercial, con el objeto de relacionar adecuadamente los ingresos del período con sus costos y gastos correspondientes. El efecto de las diferencias temporales que implique el pago de un menor o mayor impuesto en el año corriente calculado a tasas actuales, se registra como un impuesto diferido por pagar o por cobrar, según aplique y se llevará a resultados cuando las diferencias que lo originaron se reviertan.

Cuentas de orden

Reflejan los derechos y responsabilidades contingentes, tales como la cartera recibida de Empresas Públicas Distritales de Cartagena para gestionar su recaudo y las obras realizadas por el Distrito en Acueducto y Alcantarillado.

3. Efectivo

Al 31 de diciembre la cuenta de efectivo se detallaba así:

	2000	1999
Efectivo perteneciente a Acuacar	$ 2.834.617	$ 2.220.127
Efectivo recibido por aportes al proyecto		
Banco Mundial	5.091.231	
	$ 7.926.048	$ 2.220.127

4. DEUDORES

Al 31 de diciembre la cuenta de deudores se detallaba así:

	2000	1999
Suscriptores de servicios	$ 23.147.055	$ 20.691.873
Anticipos y avances	84.790	75.960
Anticipos y avances proyecto Banco M.	2.331.612	

Empleados	119.557	124.740
Anticipo de impuestos	1.881.021	1.093.054
Recaudo por almacenes	116.187	333.703
Antigua cartera EPD	496.902	920.172
Accionistas	300.943	623.005
Trabajos por cuenta ajena	184.782	200.891
Otros deudores	1.091.138	526.809
	39.753.857	34.290.017
Provisión	(17.303.457)	(12.984.243)
	$ 22.450.400	$ 21.305.774

5. INVENTARIOS

Al 31 de diciembre los inventarios se descomponen así:

	2000	1999
Materiales y suministros	$ 1.499.267	$1.979.219
Materiales en tránsito	44.882	3.036

6. PROPIEDADES, REDES Y EQUIPOS

La cuenta de propiedades, redes y equipos al 31 de diciembre se detalla así:

	2000	1999
Edificaciones	$ 3.781.354	$ 3.541.645
Flota y equipo de transportes y Fluvial	1.833.497	1.744.135
Equipo de cómputo	1.520.122	1.423.818
Maquinaria y equipo	2.380.555	2.054.974
Equipo de oficina	864.924	552.059
Ajustes por inflación	3.602.690	2.611.037
	13.983.142	11.927.668
Depreciación acumulada	(5.995.607)	(4.194.307)
	$7.787.535	$ 7.733.361

La compañía ha establecido las tarifas que cobra a los usuarios de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Regulación de Tarifas. Dichas tarifas contemplan que la compañía debe realizar inversiones en redes. ==========

7. INTANGIBLES ==========

Los intangibles de la sociedad al 31 de diciembre se descomponen así: ========

	2000	1999
Derechos de uso de redes	$ 1.600.000	$1.600.000
Licencias y software	514.694	321.082
Ajuste por inflación	1.865.708	1.554.114
	3.980.402	3.475.196
Amortización acumulada	(1.325.304)	(839.879)
	$ 2.655.098	$2.635.317
Mejoras en propiedad ajena y otros	$ 34.777.669	$34.524.421
Ajustes por inflación	5.905.807	3.123.184
	40.683.476	37.647.605
Menos: Amortización	3.519.159	1.837.097
Impuesto sobre la renta diferido	2.102.354	1.194.204
	$ 39.266.671	$37.304.712

De acuerdo con el contrato de uso de las redes las mejoras en redes de acueducto y equipos se revertirán al Distrito una vez finalizado el contrato, sin contraprestación alguna para la compañía. ==========

Los derechos de uso de redes de acueducto corresponden al monto de los aportes de capital efectuados en especie por el Distrito y aprobados por la Junta Directiva de la compañía. ==========

8. CARGOS DIFERIDOS ==========

Al 31 de diciembre los cargos diferidos netos se detallan así: ==========

	2000	1999
Mejoras en propiedad ajena y otros	$ 34.777.669	$34.524.421
Ajustes por inflación	5.905.807	3.123.184
	40.683.476	37.647.605
Menos: Amortización	3.519.159	1.837.097
Impuesto sobre la renta diferido	2.102.354	1.194.204
	$ 39.266.671	$37.304.712

De acuerdo con el contrato de uso de las redes las mejoras en redes de acueducto y equipos se revertirán a favor del Distrito una vez finalizado el contrato, sin contraprestación alguna para la compañía.

9. OBLIGACIONES FINANCIERAS

Al 31 de diciembre las obligaciones financieras se detallaban así:

	Tasa de interés Anual en 2000 (%)	2000	1999
Préstamos con bancos	DTF + 4%	$ 21.233.196	$ 24.234.589
Préstamos con corporaciones	DTF + 4%	6.310.687	8.501.428
		27.899.883	32.736.017
Porción corriente		6.544.922	4.544.050
Largo plazo		$ 21.354.961	$ 28.191.967

Los vencimientos de las obligaciones financieras a largo plazo son los siguientes:

Año	Valor
2002	$ 6.699.478
2003	5.148.383
2004	4.560.000
2005	2.350.000
2006 y siguientes	2.607.143
	$ 21.354.961

10. PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

Al 31 de diciembre los proveedores y cuentas por pagar se detallaban como sigue:

	2000	1999
Proveedores	$ 1.923.650	$ 1.089.938
Contratistas	3.160.392	1.312.071
Contratistas del proyecto Banco Mundial	1.757.159	
Costos y gastos por pagar	2.758.608	4.146.213
Retención de garantías proyecto Banco	515.633	
Gastos financieros por pagar	729.688	1.421.731
IVA por pagar	34.418	[illegible]
Retenciones en la fuente por pagar	434.344	[illegible]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Otras cuentas por pagar	$23.639	979.997
	$11.917.731	$8.858.732

11. IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS

Las disposiciones fiscales aplicables a la compañía establecen que:

Todas las empresas prestadoras de servicios publicos son contribuyentes del impuesto sobre la renta. La tarifa del impuesto es del 35% sobre la renta gravable. A partir de 1996 las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo están exentas del impuesto sobre la renta y complementarios por un periodo de 7 años sobre el valor de las utilidades que se capitalicen o apropien como reservas para la rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas.

Las sociedades prestadoras de servicios públicos no están sujetas al sistema de renta presuntiva aplicable a otras compañías en Colombia.

Las pérdidas fiscales que obtenga la Compañía son deducibles dentro de los cinco años siguientes al año que se presentaron.

A continuación se detalla la conciliación entre la utilidad contable antes de impuesto sobre la renta y la renta gravable:

	2000	1999
Utilidad antes de impuesto de renta	$ 8.017.061	$ 6.907.577
Más – Gastos no deducibles:		
Diferencia entre provisión para deudores para propósitos fiscales y la provisión contable	721.886	3.622.440
Provisiones no deducibles	426.285	1.023.124
Otros gastos no deducibles	529.140	482.733
Menos – Ingresos no constitutivos de renta		
Rentas exentas para ESPD (*)	936.828	1.767.387
Ingresos no gravados	9	656.334
Renta gravable	8.757.326	9.612.153
Tasa de impuesto sobre la renta	35%	35%
	3.065.064	3.364.254
Impuesto diferido	(252.590)	(1.194.204)
	$ 2.812.474	$ 2.170.050

(*) Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (ESPD) tienen exención de impuestos tomada con base en las utilidades que se proponen llevar a la reserva para la rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas en el proyecto de distribución de utilidades.

12. DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS.

Al 31 de diciembre los depósitos recibidos de terceros se descomponen así:

	2000	1999
Aportes de la Nación	$ 2.298.045	$ -
Aportes del Distrito de Cartagena	2.471.205	-
Aportes del Banco Mundial	121.499	-
	$4.890.749	$ -

13. OTROS PASIVOS.

Al 31 de diciembre los otros pasivos se descomponen así:

	2000	1999
Fondo para la recuperación de capital privado	$1.280.699	$ 854.434
Ingresos diferidos	320.998	374.382
	$1.601.697	$1.228.816

De acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos, después de transcurrido un plazo de gracia de seis años contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, la compañía pagará anualmente a los accionistas clase B y C, una suma equivalente a la veinteava parte del aporte total de capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada año y sin que dicha recuperación suponga amortización de acciones, disminución en la participación en el capital social o merma de sus derechos como accionista.

14. PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS.

El capital suscrito y pagado de la sociedad se encuentra conformado por 600.000 acciones. El valor nominal de la acción en pesos colombianos al 31 de diciembre de 2000 y 1999 es de $26.500.

Reserva legal.

De acuerdo con la ley colombiana la compañía debe transferir como mínimo el 10% de la utilidad del año a una reserva legal hasta que ésta sea igual al 50% del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL CONSUMIDOR

capital suscrito. Esta reserva no está disponible para ser distribuida pero puede ser utilizada para absorber pérdidas.

Reserva para rehabilitación, extensión y reposición de sistemas.

Esta reserva se constituyó en años anteriores y sobre esta se tiene derecho a exenciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicios Públicos 142 de 1994. Las disposiciones legales no contemplan ninguna reglamentación sobre la liberación de esta reserva.

15. CUENTAS DE ORDEN.

Al 31 de diciembre las cuentas de orden se detallaban así:

	2000	1999
Cuentas de orden deudoras		
Sobreprecios	$ 27.125.060	$ 21.733.700
Otras	-	8.351.362
Subtotal	27.125.060	30.086.062
Cuentas de orden acreedoras:		
Bienes recibidos del Distrito	109.739.385	93.890.047
Cartera de cobro. Empresas Públicas		
Distritales de Cartagena	8.113.922	8.278.774
Otras cuentas acreedoras	6.067.187	12.058.277
	123.890.494	104.027.098
	96.765.434	$ 73.942.036

16. COSTO DE SERVICIOS.

Al 31 de diciembre el costo de prestación de servicios se detallaba así:

	2000	1999
Energía eléctrica	$ 4.719.235	$ 4.257.807
Mantenimiento y reparaciones	5.053.588	4.901.082
Materiales y suministros	3.108.007	3.166.524
Depreciación y amortización	2.890.077	2.544.731
Gastos de personal	2.094.960	1.336.347
Asistencia técnica	2.076.140	1.841.274
Servicios temporales	1.650.611	1.034.974
Reactivos y productos químicos	1.219.642	1.472.394
Impuestos	991.374	366.432

Aseo y vigilancia	507.533	293.668
Adecuación e instalaciones	483.894	484.127
	2000	1999
Transporte, fletes y acarreo	$ 187.139	$ 301.681
Arrendamientos	129.975	92.719
Seguros	112.492	105.159
Otros	1.742.089	1.481.417
	$ 28.892.555	$ 27.807.573

17. GASTOS DE ADMINISTRACION

Al 31 de diciembre los gastos de administración se detallaban así:

	2000	1999
Gastos de personal	$ 6.559.352	$ 6.905.461
Provisión deudas de dudoso	4.319.215	4.995.087
Servicios temporales	2.038.823	2.030.779
Impuestos	1.198.413	1.232.179
Depreciación y amortización	1.082.459	995.057
Industria y Comercio	599.981	511.775
Gastos de viajes y alimentación	574.880	603.242
Servicio de lectura e impresión	501.194	317.739
Servicios públicos	483.130	388.217
Servicio de mensajería y transportes	443.852	457.365
Honorarios	437.885	191.429
Fondo de recuperación del capital	426.285	357.656
Arrendamientos	413.046	420.607
Aseo y vigilancia	293.968	481.172
Utiles y papelería	286.743	229.100
Publicidad y propaganda	229.132	195.896

Contribuciones y afiliaciones	165.232	292.958
Capacitación y seguridad industrial	184.532	149.593
Contribución sobre transacciones financieras	124.352	125.341
Otros	1.356.088	1.301.678
	$ 21.744.649	$22.522.846

18. INGRESOS NO OPERACIONALES.

Al 31 de diciembre los ingresos no operacionales se detallaban así:

	2000	1999
Rendimientos financieros	$ 79.597	$ 215.052
Multas y recargos facturados	2.022.409	2.728.116
Diferencia en cambio	68.702	237.300
Comisiones	6.745	26.084
Recuperaciones	7.429	4.406
Otros	61.918	833.703
	$ 2.241.796	$4.039.661

19. GASTOS NO OPERACIONALES

Al 31 de diciembre los gastos no operacionales se detallan así:

	2000	1999
Costos financieros	$ 6.248.159	$10.402.060
Gastos legales	6.354	8.174
Otros	19.889	153.289
	$ 6.274.442	$10.563.523

20. CORRECCION MONETARIA

El efecto de los ajustes por inflación en los balances generales y en los estados de resultados es el siguiente:

	2000	1999
Propiedades, redes y equipos, neto	$ 649.382	$ 492.103
Intangibles	228.580	331.027
Cargos diferidos	3.090.437	2.487.196
Patrimonio de los accionistas	(2.261.987)	(2.150.118)
Corrección monetaria	$ 1.706.362	$ 1.160.208

21. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

El siguiente es el resumen de los activos y pasivos a 31 de diciembre de 2000 y

AA 4246267 2

182

221

1999 de ACUACAR por transacciones realizadas en esos años con accionistas y otras partes relacionadas de la compañía. ==========

	2000	1999
Cuentas por cobrar con accionistas	$ 300.943	$294.049
Cuentas por pagar a accionistas	452.931	454.136

Durante 2000 y 1999 no hubo transacciones con los miembros de Junta Directiva por ningún concepto. ==========

Durante 2000 y 1999 entre ACUACAR los accionistas, reaseguradores legales y administradores no hubo. ==========

Servicios gratuitos compensados ==========

Préstamos sin interés o contraprestación alguna a cargo del mutuario. ==========

Préstamos que impliquen para el mutuario una obligación que no corresponda a la esencia o naturaleza del contrato de mutuo. ==========

Préstamos con tasas de interés diferentes a las que ordinariamente se pagan o cobran a terceros o a los empleados en condiciones similares de plazo, riesgo, etc.

Operaciones cuyas características difieran de las realizadas con terceros. ==========

Seguidamente los Estados Financieros son presentados a consideración de los Señores Accionistas, quienes aprueban por unanimidad los estados financieros presentados. ==========

4. Propuesta de Reparto de Utilidades: Se presenta para aprobación de la Asamblea la propuesta presentada por la Junta Directiva. La Junta Directiva propone a la Asamblea de Accionistas repartir la utilidad del año 2.000 así: el 10% a reserva legal y el remanente se repartirá en 20% a reserva para la rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas y en 80% a pago de dividendos en efectivo pagaderos en dos partes iguales, una el día 30 de marzo y la segunda el 30 de junio de 2000. ==========

El Señor Santamaría solicita a la Asamblea de Accionistas que se apruebe el pago de dividendos en una sólo pago, a lo que el gerente general explica que esto no es posible teniendo en cuenta que la sociedad tiene compromisos de pago que

atender y que de ser aprobada la propuesta,el flujo de caja de la sociedad sería insuficiente y se tendría que acudir a la banca por recursos. ==========

Dadas las explicaciones por parte del gerente General se somete a aprobación la propuesta de reparto presentada por la Junta Directiva la cual es aprobada por unanimidad. ==========

5. **Modificación del artículo 43 de los estatutos en lo relacionado con los titulares de las acciones clase A y C.** ==========

El Presidente manifiesta que la Junta Directiva le propone a la Asamblea de Accionistas modificar el artículo 43 de los Estatutos, de tal forma que se establezca que los representantes de la Junta Directiva de los titulares de las acciones Clase A y C se puedan designar o remover libremente por el titular de dichas acciones. ==========

Se propone la siguiente redacción para el artículo 43 de los estatutos: ==========

ARTICULO 43o. - La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será presidida por el Alcalde Mayor o por la persona en quien éste delegue expresamente. Existirá también un Vicepresidente que será escogido entre las personas representantes del sector privado en la composición del capital. En todo caso, del número total de directivos, dos de ellos se designarán y se removerán por decreto del Alcalde Distrital de Cartagena. De los tres (3) restantes uno (1) de ellos será designado a propuesta de los titulares de las acciones de Clase B, y los otros dos (2) se designarán y se removerán por el representante del titular de las acciones de Clase C. ==========

Los representantes del sector privado tendrán un período de tres (3) años, a partir de la fecha de su elección, mientras que los representantes del sector público serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor. ==========

La propuesta es aprobada por unanimidad. ==========

6. **Elección del revisor fiscal** ==========

Comenta el Gerente General que de acuerdo a los Estatutos se debe designar al Revisor Fiscal para un nuevo período de tres años y fijarle su remuneración. Por recomendación de la Junta Directiva hemos pedido propuestas a tres firmas de reconocido prestigio a nivel internacional como Arthur Andersen, Price Waterhouse y Deloitte & Touche. ==========

Una vez efectuada la evaluación de las propuestas el Gerente General recomienda continuar por tres años más con Arthur Andersen como Revisor Fiscal, explicando las razones que han conllevado a esta decisión. ==========

La Asamblea aprueba por unanimidad la elección de Arthur Andersen como revisor fiscal con una remuneración para el primer año de $4.000.000 mensuales y un incremento para los años siguientes igual al IPC. ==========

7. Elección de Miembros de Junta Directiva Clase B. ==========

Se presenta sólo la plancha integrada por el Señor Rodrigo Puerta y Sergio Londoño, como principal y suplente respectivamente la cual se somete a consideración de la Asamblea. ==========

La Asamblea aprueba por unanimidad la plancha elegida como miembros de la Junta directiva representantes de los titulares de las Acciones Clase B. ==========

8. Proposiciones de los Señores Accionistas ==========

El señor Secretario pregunta a los Señores Accionistas si hay alguna proposición por parte de ellos. ==========

Toma la palabra el señor Julio Santamaría quien propone que a partir de la fecha de esta Asamblea, se limiten los poderes del Gerente General, el propone que se deba solicitar aprobación de la Junta Directiva para incurrir en gastos superiores a diez millones. ==========

El Presidente le comenta que la Junta Directiva se reunirá en el día de hoy y se evaluará su propuesta. ==========

El señor Romaña indica que aquellas personas que trabajan tienen dificultad en ir a la empresa para ver los estados financieros antes de la Asamblea, por lo que solicita que se envíen con la debida anticipación. ==========

El Alcalde le contesta que se tendrá en cuenta y que con amerioridad a la Asamblea se enviará la información vía correo electrónico. ==========

9. Designación de Comisión para Redacción y Aprobación del acta de la Reunión. ==========

El Presidente propuso que la comisión fuera integrada por el Señor Luis García, Sebastián Herrera y Sergio Londoño. ==========

El Secretario informa al Presidente que se ha agotado el Orden del Día. El

Presidente da por terminada la Asamblea, siendo la 12:30 de la tarde. ======

(firmado) . ==========

CARLOS DIAZ REDONDO — RODOLFO BOSSA

Presidente — Secretario General

COMISION REDACCION Y APROBACION ACTA

LUIS GARCIA BERENGUER — SERGIO LONDOÑO

SEBASTIAN HERRERA . ==========

Leído el presente instrumento, confrontado con la minuta que fue presentada por el interesado y advertido de la formalidad del registro, lo aprobó y firmó por ante mí, el notario que lo autorizo. Derechos: $ 9.430,oo. Res. 5839/2000. HOJAS: AA-4246256, AA-4246257, AA-4246258, AA-4246258, AA-4246259, AA-4246260, AA-4246261, AA-4246262, AA-4246263, AA-4246264, AA-4246265, AA-4246266, AA-4246267.

x

LUIS RODOLFO GARCIA BERENGUER

NEFTALI FRIAS GALOFRE

Notario

AMM.

WK 7062580

154

961 Mayo 8/2003

223

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA.

No. 961---- NUMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ----

FECHA: MAYO OCHO (08) DE DOS MIL TRES (2.003).-----

DE: **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**

OTORGADA POR: **AGUAS DE CARTAGENA** S.A. E.S.P. ----------

A FAVOR DE: **LA MISMA.** ----------

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, República de Colombia. en la fecha anteriormente señalada ante mi, EUDENIS CASAS BERTEL---------- notario público Segundo Principal del círculo de Cartagena compareció el señor **JOHN MONTOYA CAÑAS**, varon, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 98.517.558 expedida en Itagui (Ant.)--- quien en este otorgamiento obra en nombre y representación en su calidad de Representante Legal Gerente de la sociedad **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** Sigla: **ACUACAR**, legalmente constituida por medio de la escritura pública No. 5427 del 30 de Diciembre de 1994 otorgada en la Notaria Segunda de Cartagena, inscrita en el Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena el 19 de Enero de 1995 bajo el No. 14.945 del libro respectivo, y reformada por escrituras posteriores, con domicilio en esta ciudad, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de esta ciudad, el cual entrega al notario para que se protocolicen con esta escritura, a quien yo el suscrito notario identifiqué personalmente, de todo lo cual doy fé, y dijo: Que en la calidad antes dicha, por medio de esta escritura, eleva a escritura pública el Acta No. 11 de la Reunión Ordinaria de Asamblea de Accionistas de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., celebrada el dia 26 de Marzo del 2003, mediante la cual se aprobaron unas reformas estatutarias y se rindió el informe anual a los accionistas, acta que copiada textualmente dice así: ----

ACTA No 11

REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S. P.

En Cartagena de Indias a los 26 días de Marzo de 2003, siendo las 9:00 a.m., previa convocatoria efectuada de conformidad con la ley y los estatutos por el Gerente General, señor John Montoya Cañas, se reunieron en el Hotel Almirante Cartagena Estelar, los accionistas de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para dar inicio a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 y 38 de los estatutos de la sociedad. ----------

La asamblea fué presidida por el Señor CARLOS DÍAZ REDONDO, Alcalde Mayor de Cartagena, y como secretaria actuó la señora María Patricia Porras Mendoza, Secretaria General de la sociedad, quien sometió a consideración de los asistentes el siguiente orden del día. ----------

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quorum.
2. Informe de Gestion del Gerente General y de la Junta Directiva.
3. Presentación de los Estados Financieros del año 2002 e informe del Revisor Fiscal.
4. Propuesta de distribución de utilidades del año 2001.
5. Propuesta de reforma de los Estatutos y aumento del capital.
6. Proposiciones de los señores accionistas.
7. Designación de la comisión para redacción y aprobación del acta de la reunión.

Puesto a consideracion el Orden del dia, este es aprobado.

1.- Verificación del Quórum:

Una vez llamada a lista el secretario constató que se encontraban presentes los accionistas representantes de 584.127 acciones, es decir el 97.35%, por lo cual existía quórum para deliberar de acuerdo con los estatutos sociales. Los accionistas que se encontraban presentes o sus apoderados se describen a continuación:

Nombre	Clase	No. Acciones	Apoderado	Apoderado
ADOLFO ARRIETA OSORIO	A	313	NO	
ARMANDO BAENA MUÑOZ	A	1	NO	
ALBERTO BARROSO OSORIO	B	121	NO	
ANA STELLA FANDIÑO	B	40	NO	



ANGELINA BOSSAIN ROSMINI	R	[illegible]	[illegible]
AUGUSTO TINOCO RANCES	R	[illegible]	[illegible]
BENJAMIN ALVAREZ H.	R	[illegible]	[illegible]
DANI JOSE SANTOS LIAN	R	130	NO
DAVID FALQUEZ DE LA FEP	R	[illegible]	[illegible]
EMIRO VALDES ZULETA	R	[illegible]	[illegible]
FREDDY BIERNA VELASQUEZ	R	[illegible]	[illegible]

WK 7062581

724

[redacted]

informe de gestión y de la Junta Directiva, que fue entregado previamente a los Señores Accionistas y el cual refleja la gestión de la empresa durante el año 2002, los principales logros obtenidos en cada una de las áreas funcionales, el balance social, el balance ambiental y los

WK 706258



ANBELINA BOSSAIN BOSNINI	B	200	NO	
AUGUSTO TINOCO BARCES	B	100	NO	
BENJAMIN ALVAREZ M.	B	200	NO	
DANI JOSE SANTOS LIAN	B	150	NO	
DAVID FALQUEZ DE LA ESP	B	143	NO	
EMIRO VALDES ZULETA	B	147	NO	
FREDDY BIERRO VELASQUEZ	B	150	NO	
GRACE COHEN CORDILLO	B	143	NO	
INES BENEDETTI DE C.	B	91	NO	
JORGE MENDOZA DIAZ	B	117	NO	
JOSE RAFAEL CARRALES	B	93	NO	
JUAN CARLOS SANTAMARIA	B	47	NO	
LEDY VITOLA REINO	B	100	NO	
MANUEL CONDE CABALLERO	B	171	NO	
MANUEL MALAMBO AVILES	B	150	NO	
MARIA L. HERNANDEZ PEREZ	B	100	NO	
MINOSKA PORTO DE TINOCO	B	250	NO	
NOEL MENA CORDOBA	B	150	NO	
RAFAEL MARTINEZ V.	B	113	NO	
RAMIRO ROMANA	B	150	NO	
ROBINSON MENDOZA A.	B	100	NO	
RUBEN MARTINEZ AGUIRRE	B	143	NO	
SERGIO IVAN LONDOÑO B.	B	0	NO	
VENTURA CASTRO C.	B	100	NO	
VICTOR DE LA OSSA AGUAS	B	150	NO	
VITALIANO CARDENAS C.	B	150	NO	
YADIRA AMBRAD GNECCO	B	150	NO	
AGUAS DE BARCELONA S.A.	C	275478	SI	Nancy Maria Pinedo
ALVARO FDO. BRIEVA R.	B	100	SI	Esther Rodriguez M.
CAMARA DE COMERCIO	B	1500	SI	Maria Cristina Parra
CAVELIER OTOYA & CIA S.C.	B	97	SI	Samuel Schuster D.
DIONISIO VELEZ WHITE	B	100	SI	Susana Trujillo del C.
DISTRITO DE CARTAGENA	A	300000	SI	Carlos Diaz Redondo
IMPRESORA LOURDES LTDA.	B	200	SI	Maria L. Hernandez P.
INVERSIONES PEREZ LEQ.	B	96	SI	Samuel Schuster D.
JAIRO VELEZ DE LA ESP.	B	100	SI	Samuel Shuster D.
LUZ NEYLA SANMIGUEL	B	100	SI	Carlos Martinez Soto
MORAIMA PINERES	B	50	SI	Samuel Shuster D.
NAYIBE BECHARA CEPEDA	B	52	SI	Samuel Shuster D.
RIDEL Y CIA LTDA.	B	100	SI	Jose Henrique Rico
SCHUSTER BEJMAN & CIA. S.	B	1500	SI	Samuel Shuster D.
SERVITRANS LTDA	B	436	SI	Julio Santacruz

2.- Informe de Gestión del Gerente General y de la Junta Directiva.

El Gerente General de la Empresa, señor John Montoya Cañas, presenta su

informe de gestión y de la Junta Directiva, que fue entregado previamente a los Señores Accionistas y el cual refleja la gestión de la empresa durante el año 2002, los principales logros obtenidos en cada una de las áreas funcionales, el balance social, el balance ambiental y las perspectivas de la empresa. Así mismo, en este informe anual se incluyeron los Estados Financieros con sus anexos exigidos por ley y el Informe del Revisor Fiscal.

3. Presentación de los Estados Financieros del año 2002 e Informe del Revisor Fiscal.

El Secretario cede la palabra al señor John Montoya quien explica que los estados financieros han sido entregados previamente a los accionistas y las informaciones complementarias y demás soportes que respaldan dichos estados han estado a disposición de los accionistas en los plazos exigidos por ley. Los Estados Financieros presentados a los accionistas son los siguientes:

Estados financieros al 31 de diciembre de 2002 y 2001. Balances Generales

ACTIVOS	2002	2001
ACTIVO CORRIENTE:		
Disponible (Nota 3)	$ 598.259	$ 18.240.859
Deudores (Nota 4)	25.045.441	3.039.497
Inventarios (Nota 5)	1.455.231	[illegible]
Gastos pagados por anticipado	68.747	138.249
Total activo corriente	27.491.382	[illegible]

PASIVOS Y PATRIMONIO	2002	2001
PASIVO CORTO PLAZO:		
Obligaciones financieras (Nota 9)	$ 7.147.567	$ 6.949.475
Proveedores y cuentas por pagar (Nota 10)	12.975.295	15.895.595
Obligaciones laborales	479.522	364.840
Pasivos estimados y provisiones	4.827.795	2.890.691
Anticipos y recibidos de terceros		
[illegible]		23.360.641
Otros pasivos (Nota 13)	2.251.417	1.396.232
Total pasivo corto plazo	28.676.595	50.719.435
OBLIGACIONES FINANCIERAS:		
[illegible] (Nota 9)	18.649.516	17.405.476

WK 7062582

186

225

PROPIEDADES, REDES Y EQUIPOS, neto (Nota 6)	6.757.979	7.559.824	Total pasivos	47.022.386	42.135.541
			PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS (Nota 14)		
INTANGIBLES, neto (Nota 7)	2.608.163	2.688.275	Capital suscrito y pagado	15.396.000	15.396.000
			Reservas	6.850.674	6.841.955
			Revalorización del patrimonio	6.495.288	6.495.288
CARGOS DIFERIDOS, neto (Nota 8)	47.568.355	41.288.955	Utilidad del ejercicio	1.218.979	1.825.633
			Total patrimonio de los accionistas	36.811.121	35.446.876
Total activos	$ 84.405.158	$ 103.569.202	Total pasivos y patrimonio	$ 84.405.158	$ 103.569.202
CUENTAS DE ORDEN (Nota 15)	$145.368.516	$ 92.613.119	CUENTAS DE ORDEN (Nota 15)	$145.368.516	$ 92.613.119

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos balances generales y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.- JOHN MONTOYA CANAS. Representante Legal; ROBERTO PESTANA NASSI. Contador Público. Tarjeta Profesional 50192-T; JULIA E. LOZANO ARRIETA. Revisor Fiscal. Tarjeta Profesional No. 42128 - T.

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(En miles de pesos, excepto por la utilidad neta por acción)

	2002	2001
INGRESOS OPERACIONALES:		
Acueducto	$ 48.117.081	$ 44.372.961

ESTE PAPEL NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO

Alcantarillado	18.729.617	17.141.443
Otros servicios	6.346.379	6.188.844
	73.193.077	67.703.248
COSTOS DE SERVICIOS (Nota 16)	(35.923.893)	(32.575.733)
Utilidad bruta	37.269.184	35.127.515
GASTOS OPERACIONALES De		
ADMINISTRACION (Nota 17)	(23.531.964)	(22.435.901)
Utilidad operacional	13.737.220	12.691.614
INGRESOS NO OPERACIONALES (Nota 18)	3.788.134	2.294.467
GASTOS NO OPERACIONALES (Nota 19)	(8.546.890)	(8.505.403)
CORRECCION MONETARIA (Nota 20)		1.266.456
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	8.978.464	7.747.134
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Nota 1)	(3.546.493)	(2.711.497)
UTILIDAD NETA	$ 5.431.971	$ 5.035.637
UTILIDAD NETA POR ACCIÓN	**$ 9.053,28**	**$ 8.392,72**

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros. ----

	Capital suscrito y pagado (Nota 14)	Reservas (Nota 15)	Revalorización del Patrimonio (Nota 16)	Utilidad del ejercicio	Total
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	$15.960.000	$4.385.697	$ 6.285.491	$ 5.284.352	$ 1.372.756
Apropiaciones		1.[illegible]		[illegible]	
Ajustes por inflación			[illegible]		2.313.269
Dividendos decretados				[illegible]	[illegible]
Utilidad neta				5.035.637	5.035.637
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	15.960.000	[illegible]	[illegible]	5.035.637	35.434.291
Apropiaciones		1.007.127		(1.007.127)	
Dividendos decretados				(4.028.509)	(4.028.509)
Utilidad neta				5.431.971	5.431.971
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	$15.960.000	$ [illegible]	[illegible]	$5.431.971	$36.837.753

WK 7062583

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

	2002	2001
CAPITAL DE TRABAJO OBTENIDO DE:		
Operaciones -		
Utilidad neta	$ 5.821.971	$ 9.035.627
Depreciación de redes y equipo	1.158.322	1.235.099
Amortización de cargos diferidos	2.552.978	2.765.688
Amortización de intangibles	328.218	288.390
Corrección monetaria	-	(1.266.456)
Aumento de obligaciones financieras a largo plazo	1.443.334	-
Total capital de trabajo obtenido	10.810.823	7.638.348
CAPITAL DE TRABAJO UTILIZADO EN:		
Aumento de propiedades y construcción de redes y equipos	356.576	436.675
Aumento de intangibles	148.106	102.030
Aumento de cargos diferidos	8.832.378	1.574.119
Disminución de obligaciones financieras a largo plazo	-	3.949.475
Dividendos pagados	4.028.509	3.747.392
Total capital de trabajo utilizado	13.365.569	9.809.691
DISMINUCIÓN EN EL CAPITAL DE TRABAJO	$ (2.554.746)	$(2.171.343)
CAMBIOS EN LOS COMPONENTES DEL CAPITAL DE TRABAJO:		
Disponible	$ (17.589.643)	$ 10.322.369
Deudores	(7.023.681)	9.632.392
Inventarios	106.760	14.230
Gastos pagados por anticipado	(86.022)	(11.526)
Obligaciones financieras	(210.092)	(404.563)
Proveedores y cuentas por pagar	2.920.260	(3.777.824)
Obligaciones laborales	(105.682)	(49.086)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Impuestos, gravámenes y tasas	(1.747.165)	307.909
Depósitos recibidos de terceros	23.365.048	(18.374.292)
Otros pasivos	(3.886.584)	256.864
DISMINUCION EN EL CAPITAL DE TRABAJO	$ (2.554.744)	$ (2.170.684)

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

	2000	2001
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIONES:		
Utilidad neta	$ 5.671.979	$ 9.800.663
Depreciación de propiedades, planta y equipo	1.184.531	1.125.049
Amortización cargos diferidos	1.598.476	1.765.688
Amortización de intangibles	290.250	288.336
Provisión de cartera	4.413.409	4.552.112
Corrección monetaria	-	(1.786.458)
Cambios en activos y pasivos operacionales:		
Deudores	(7.591.822)	(6.803.617)
Inventarios	(106.760)	(14.335)
Gastos pagados por anticipado	89.071	(111.526)
Proveedores y cuentas por pagar	149.132	3.180.224
Obligaciones laborales	105.582	49.086
Impuestos, gravámenes y tasas	1.747.165	(307.909)
Otros pasivos	3.886.584	(256.864)
Cuentas Proyecto Banco Mundial, neto	45.097	204.195
Efectivo neto provisto por actividades de operación	10.706.815	8.229.734
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:		
Incremento de intangibles	(148.166)	(182.070)
Incremento en cargos diferidos	(1.832.598)	(1.504.119)
Incremento de propiedades, planta y equipo	(326.570)	(426.075)
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(2.307.334)	(2.112.264)
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:		
(Aumento) disminución neto de obligaciones financieras	1.657.412	(2.544.912)
Dividendos pagados	(4.028.589)	(3.747.303)
Efectivo neto utilizado en actividades de financiación	(2.371.177)	(7.292.215)
DISMINUCION NETA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	(1.971.696)	(1.174.745)

WK 7062584

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL COMIENZO DEL AÑO	1.869.072	3.834.817
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL AÑO	$ 658.765	$ 1.869.072

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros. ----------

1. OPERACIONES

Aguas de Cartagena S.A., E.S.P. (en adelante "Acuacar"), es una empresa establecida de acuerdo a las leyes colombianas mediante Escritura Pública No. 5427 del 30 de diciembre de 1994, cuyo objeto social principal es la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribucion del agua potable; la recolección, transporte, reciclaje y disposición final de aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola y el uso recreativo; y la facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios. ----------

Aguas de Cartagena S.A., E.S.P. fue creada después de que el Concejo Distrital de Cartagena facultó al Alcalde mediante el acuerdo N° 05 de marzo de 1.994 para liquidar las Empresas Públicas Distritales, antiguas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad y constituir una sociedad de economía mixta, con la participación de un socio operador con amplia experiencia en la gestión de estos servicios. ----------

Tras concurso público se autorizó la vinculación a la Sociedad de un accionista calificado para operarla, determinando como empresa seleccionada a Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. (AGBAR) de España, quien posee una experiencia superior a 125 años en el manejo de cerca de 800 acueductos en más de 70 poblaciones de Europa y América Latina. ----------

El término de duración de la sociedad es de 26 años y su domicilio principal se encuentra en Cartagena, Colombia. ----------

En junio de 1995 la sociedad celebró un contrato con el Distrito para la gestión integral de los servicios de acueducto y alcantarillado cuyas principales características se mencionan a continuación:

El objeto del contrato consiste en conceder a Acuacar por cuenta,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

riesgo y en representación del Distrito a cambio de los derechos consagrados para los accionistas en sus estatutos, las facultades para mantener, operar y explotar todos los bienes que disponía en ese momento el Distrito para captar, procesar, transportar y distribuir agua potable y para captar, transportar, tratar y disponer de las aguas residuales.

El contrato tiene un plazo de duración de [illegible] años. El contrato terminará por vencimiento del plazo y en las otras causas que admite la ley. Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

Es obligación de Aguas aportar el capital y conseguir el financiamiento necesario para cumplir con el objeto del contrato y debe vincular y mantener como capital para ese propósito, inicialmente los aportes en especie, por lo menos la suma de $4.[illegible] millones a partir de su celebración. También deberá entregar en condiciones de correcto funcionamiento todos los bienes que reciba y que constituya o adquiera para cumplir con el contrato.

Para remunerar los servicios de Aguas, éste tendrá derecho a establecer y recaudar para sí las tarifas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de acuerdo con el régimen tarifario que establece la ley.

El 14 de marzo de 1995, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Banco Interamericano de Desarrollo firmaron un contrato de préstamo por un monto de US $24.3 millones, cuyo objeto es financiar la ejecución del programa diseñado para mejorar las condiciones sanitarias en las zonas que vierten a la Bahía de Cartagena. Aguas de Cartagena es el gran ejecutor de dicho contrato, y por lo tanto, está encargada de su ejecución y de la utilización de los recursos de financiamiento.

En virtud del programa mencionado anteriormente, Acuacar suscribió con el Distrito de Cartagena un convenio para la ejecución de dicho programa, mediante el cual, se obliga a realizar todas las gestiones de índole administrativo, técnico y financiero que se

requieren para la ejecución del mismo. Como contraprestación el Distrito cancelará a Acuacar ciertas sumas de dinero que cubren el estudio y diseño del proyecto y la gerencia y supervisión de las obras. Acuacar se ha comprometido a efectuar un aporte, a partir del año 2001 y hasta el año 2017, equivalente al 4.8% de los recursos ajustados que se destinará para el pago del crédito efectuado por el BID al Distrito.

En diciembre de 1999 el Distrito de Cartagena y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron un convenio mediante el cual el Banco le otorga al Distrito un préstamo por valor de US$45 millones para financiar un proyecto para mejorar los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartagena. Acuacar es la entidad ejecutora de dicho proyecto. Igualmente, Acuacar y el Distrito de Cartagena suscribieron un convenio de préstamo subsidiario en el cual se dispone entre otras cosas que el Distrito transferirá a Acuacar los fondos que obtenga para la ejecución del proyecto; que Acuacar contribuirá con la financiación del costo del proyecto en lo referido a estudios, diseños y supervisión, los cuales han sido valorados en US$4.6 millones; y que Acuacar le pagará al Distrito US$15.4 millones entre los años 2005 al 2011 como contribución para el pago de las obligaciones adquiridas por éste para la ejecución del proyecto.

2. PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Los estados financieros de la Compañía han sido preparados y presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, en particular los establecidos por el Plan General de Contabilidad Pública. Ciertos principios aplicados por la Compañía que están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, podrían no estar de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en otros países.

A continuación se describen las principales políticas y prácticas contables que la compañía ha adoptado en concordancia con lo anterior:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

. **Unidad monetaria** - De acuerdo con disposiciones legales, la unidad onetaria utilizada por la compañía para las cuentas del balance eneral y las cuentas del estado de resultados es el peso colombiano.

. **Período contable** - La compañía tiene definido por estatutos fectuar un corte de sus cuentas, preperar y difundir estados inancieros de propósito general una vez al año, al 31 de diciembre.

. **Ajustes por inflación** - Hasta el año 2001, los activos y pasivos no onetarios, con excepción de los inventarios, y el patrimonio, se justaban para reconocer los efectos de la inflación utilizando orcentajes de ajustes determinados con base en la variación anual del ndice general de precios al consumidor (7,76% para 2001). La orrección monetaria, así determinada, era incluida en los resultados el período. ----------

a Contaduría General de la Nación, mediante las resoluciones No. 276, 51 y 364 de 2001, ordenó a las empresas comprendidas en el ámbito de plicación del Plan General de Contabilidad Pública reversar el istema de ajustes integrales por inflación a partir del año 2001. in embargo, mediante comunicación de la Contaduría General de la ación, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. fue exceptuada de reversar los egistros contables originados en la aplicación de los ajustes por nflación correspondientes al ejercicio contable de 2001. ----------

partir del año 2002, Aguas de Cartagena S.A., conforme a lo tablecido por las normas antes mencionadas, suspendió la aplicación los ajustes por inflación. ----------

. **Provisión para Deudores** - Representa la cantidad estimada necesaria ara suministrar la protección adecuada contra pérdida en créditos [redacted]les. ----------

. **Inventarios** - Los inventarios se contabilizan al costo promedio o l valor de mercado, el menor. ----------

Propiedades, redes y equipo - las propiedades, redes y equipo se ntabilizan al costo ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre e 2001. El costo incluye los gastos de financiación incurridos para a adquisición del equipo hasta que se encuentren en condiciones de

utilización. ----------

Las ventas y retiros de los activos se descargan al costo neto ajustado respectivo, y las diferencias entre el precio de venta y el costo neto ajustado se llevan a resultados. ----------

La depreciación se calcula por el método de línea recta, con base en la vida útil estimada de los activos a las tasas anuales del 5% para edificios, 20% para flota y equipos de transporte terrestre y fluvial, y el equipo de computación y comunicación, y 10% para maquinaria y equipo y equipo de oficina.

Las reparaciones y el mantenimiento se cargan a resultados, mientras que las mejoras y adiciones a los equipos se agregan al costo de los mismos. ----------

g. Intangibles - Corresponden principalmente al derecho de utilización de los activos del Distrito, vinculados directa o indirectamente a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Se amortiza en un plazo de 26 años, término del contrato celebrado entre el Distrito y Acuacar. ----------

h. Cargos diferidos - Los cargos diferidos corresponden principalmente a mejoras en propiedades ajenas, los cuales son amortizados en un período de veinte años. Además incluyen el impuesto para la seguridad democrática el cual, según lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, podrá diferirse hasta el año 2007. ----------

i. Reconocimiento de ingresos - Los ingresos operacionales consisten principalmente en la facturación mensual a clientes por la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. Los ingresos son reconocidos de acuerdo con el principio de causación, cuando se han devengado y convertido o cuando sean razonablemente convertibles en efectivo. Los servicios prestados pendientes de facturación se registran sobre bases estimadas al cierre de cada mes. ----------

j. Impuesto sobre la renta - La provisión para impuesto sobre la renta se determina con base en la utilidad comercial, con el objeto de relacionar adecuadamente los ingresos del período con sus costos y

gastos correspondientes. Si efecto de las diferencias temporales que implique el pago de un menor o mayor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, se registra como un impuesto diferido por pagar o por cobrar, según aplique, y se llevará a resultados cuando las diferencias que lo originaron se reviertan.

k. Cuentas de orden - Reflejan los derechos y responsabilidades contingentes, tales como la cartera recibida - Empresas Públicas Distritales de Cartagena para gestionar su recaudo y las obras realizadas por el Distrito en Acueducto y Alcantarillado.

l. Estimaciones contables - Las políticas contables que sigue la compañía están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los que requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas individuales de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aún cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron adecuados para las circunstancias.

3. DISPONIBLE

Al 31 de diciembre esta cuenta se descompone así:

	2002	2001
Efectivo perteneciente a Acuacar	$ 658.765	$ 1.660.072
Efectivo recibido por aportes al proyecto Banco Mundial	-	16.588.336
	$ 658.765	**$18.248.408**

4. DEUDORES

Al 31 de diciembre esta cuenta se descompone así:

Suscriptores de servicios	$ 43.324.033	$ 37.465.446
Anticipos y avances	43.854	66.219
Anticipos y avances proyecto Banco Mundial	-	9.802.104
Empleados	489.941	359.906
Anticipo de impuestos	2.309.405	2.175.311
Recaudo por almacenes	1.035.577	744.[illegible]0

WK 706258



Antigua cartera Empresas Públicas	[illegible]	[illegible]
Accionistas (ver nota 21)	[illegible]	[illegible]
Trabajos por cuenta ajena	[illegible]	[illegible]
Otros deudores	[illegible]	[illegible]
	30.719.537	[illegible]
Menos: Provisión cuentas difícil cobro	(5.670.726)	[illegible]
	$ 25.048.811	$ 32.072.492

5. INVENTARIOS

Al 31 de diciembre la cuenta de inventarios estaba representada así:

Materiales y suministros	$ 1.631.475	[illegible]
Materiales en tránsito	33.764	[illegible]
	$ 1.665.239	$ [illegible]

6. PROPIEDADES, REDES Y EQUIPOS

Al 31 de diciembre la cuenta de propiedades, redes y equipos estaba representada así:

	2002	2001
Edificaciones	$ 3.781.659	$ [illegible]
Flota y equipo de transportes y fluvial	1.694.956	[illegible]
Equipo de cómputo	1.784.275	[illegible]
Maquinaria y equipo	4.486.375	[illegible]
Equipo de oficina	684.313	[illegible]
Ajustes por inflación	4.090.618	4.141.570
	14.471.895	14.240.480
Menos: Depreciación acumulada	(7.714.817)	[illegible]
	$ 6.757.078	$ 7.584.824

7. INTANGIBLES

Al 31 de diciembre la cuenta de intangibles estaba representada así:

[illegible]

Derechos de uso de redes	$1.600.000	$1.600.000
Licencias y software	764.337	616.232
Ajuste por inflación	2.176.422	2.176.422
	4.540.759	4.392.654
Menos: Amortización acumulada	(1.932.596)	(1.704.379)
	$2.608.163	**$2.688.275**

Los derechos de uso de redes de acueducto corresponden al monto de los aportes de capital efectuados en especie por el Distrito y aprobados por la Junta Directiva.

8. CARGOS DIFERIDOS

Al 31 de diciembre los cargos diferidos corresponden a:

Mejoras en propiedades ajenas y otros	$43.830.475	$ 36.195.341
Impuesto seguridad democrática	559.556	-
Ajustes por inflación	9.870.114	9.520.459
	54.260.145	45.715.800
Menos: Amortización acumulada	(9.811.572)	(6.517.139)
Impuesto sobre la renta diferido	3.119.782	2.090.294
	$ 47.568.355	**$ 41.288.955**

De acuerdo con el contrato de uso de las redes, las mejoras en redes de acueducto y equipos se revertirán a favor del Distrito una vez finalizado el contrato, sin contraprestación alguna para la Compañía.

9. OBLIGACIONES FINANCIERAS

Al 31 de diciembre las obligaciones financieras corresponden a:

	Tasa de interés Anual a [illegible]	2002	2001
Préstamos con bancos	DTF + [illegible]	$ 19.204.044	$17.538.284
Préstamos con corporaciones	DTF + [illegible]	6.808.533	6.816.667
		26.012.577	24.354.951
Porción corriente		7.163.767	6.949.475
Largo plazo		$ 18.848.810	$17.405.476

Estas obligaciones están garantizadas con una porción del recaudo por concepto de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la cual se deposita en las diferentes entidades financieras.

Los vencimientos de las obligaciones financieras a largo plazo son los

siguientes: ----------

Año	Valor
2004	$ 6.916.668
2005	5.216.667
2006	4.430.853
2007	2.277.381
2008 y siguientes	7.143
	$ 18.848.810

10. PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

Al 31 de diciembre los proveedores y cuentas por pagar corresponden a:

	2003	2002
Proveedores	$ 3.016.779	$ 2.102.2[illegible]
Contratistas	3.982.816	4.085.163
Contratistas del proyecto Banco Mundial	-	2.694.105
Costos y gastos por pagar	3.589.561	4.496.[illegible]
Retencion de garantias proyecto Banco Mundial	-	38[illegible].284
Gastos financieros por pagar	476.065	871.[illegible]
IVA por pagar	94.171	31.[illegible]
Retenciones en la fuente por pagar	626.744	491.[illegible]
Cuentas por pagar a vinculados economicos y otros (a)	1.189.159	745.750
	$12.975.295	$15.895.555

(a) Corresponde principalmente a cuentas por pagar a Sociedad General Aguas de Barcelona por concepto de asesoria técnica por valor de $818.429 (ver Nota 21). ----------

11. IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS

Las disposiciones fiscales aplicables a la compañía estipulan que:

Todas las empresas prestadoras de servicios públicos son contribuyentes del impuesto sobre la renta. La tarifa del impuesto es del 35% sobre la renta gravable. La renta proveniente de la prestacion de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo están exentas en un 80% del impuesto de renta y complementarios por los años 2001 y 2002 sobre las utilidades que se capitalicen o apropien para la rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Las sociedades prestadoras de servicios públicos no están sujetas al sistema de renta presuntiva aplicable a otras compañías en Colombia. Las pérdidas fiscales que obtenga la Compañía son deducibles dentro de los cinco años siguientes al año que se presentaron.

A continuación se detalla la conciliación entre la utilidad contable antes de impuesto sobre la renta y la renta gravable:

	2002	2001
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	$ 8.978.464	$ 7.747.134
Más – Gastos no deducibles		
Diferencia entre provisiones para deudores para propósitos fiscales y la provisión contable	547.550	468.811
Gastos no deducibles	1.133.709	480.202
Provisiones gastos no deducibles	1.068.492	302.642
Recuperación de cartera	1.138.351	978.773
Corrección monetaria fiscal	250.048	-
Menos – Ingresos no constitutivos de renta		
Rentas exentas para ESPD (*)	782.204	785.401
Diferencia entre corrección monetaria fiscal y contable	-	842.042
Renta gravable	12.324.410	8.350.119
Tasa de impuesto sobre la renta	35%	35%
	4.313.543	2.922.542
Impuesto diferido	(767.050)	(211.045)
	$ 3.546.493	$ 2.711.497

Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (ESPD) tienen exención de impuestos tomada con base en las utilidades que se proponen llevar a la reserva para la rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas en el proyecto de distribución de utilidades.

12. DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS

Al 31 de diciembre corresponden a:

Aportes de la Nación	$ -	$ 9.683.191
Aportes del Distrito de Cartagena	-	7.507.128
Aportes del Banco Mundial	-	6.074.722

$ 23.265.041

13. OTROS PASIVOS

Al 31 de diciembre la cuenta de otros pasivos corresponde a: ----------

Fondo para la recuperacion de capital privado (a)	$ 1.224.645	$1.241.[illegible]
Ingresos diferidos (b)	1.306.772	[illegible].112
Pasivos estimados (c)	700.000	
	$ 3.231.417	$ 1.344.833

a. De acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos, después de transcurrido un plazo de gracia de seis años contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, la compañía pagará anualmente a los accionistas clase B y C una suma equivalente a la veinteava parte del aporte total de capital social correspondiente, sin independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada año y sin que dicha recuperación suponga amortización de acciones, disminución en la participación en el capital social o merma de sus derechos como accionista. ----------

b. Corresponde principalmente a pagos recibidos por anticipado por concepto de un contrato firmado con ISA para el uso de las redes externas de la compañía hasta el vencimiento de la concesión y a pagos anticipados de los usuarios de la compañía. ----------

c. Corresponde a provisiones para contingencias ambientales.

14. PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

Capital social - El capital suscrito y pagado de la sociedad se encuentra conformado por 600.000 acciones. El valor nominal de la acción en pesos colombianos al 31 de diciembre de 20[illegible] y [illegible] es de $26.500. ----------

Reserva legal - De acuerdo con la ley colombiana la compañía debe transferir como mínimo el 10% de la utilidad del año a una reserva legal hasta que ésta sea igual al 50% del capital suscrito. Esta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

reserva no está disponible para ser distribuida pero puede ser utilizada para absorber pérdidas.

Reserva para rehabilitación, extensión y reposición de sistemas - Esta reserva se constituyó en años anteriores y sobre ésta se tiene derecho a exenciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicios Públicos 142 de 1994. Las disposiciones legales no contemplan ninguna reglamentación sobre la liberación de esta reserva.

Revalorización del patrimonio. Corresponde al ajuste por inflación del patrimonio. La revalorización del patrimonio no puede distribuirse como utilidades pero puede capitalizarse libre de impuestos.

15. CUENTAS DE ORDEN

Al 31 de diciembre corresponden a:

	2002	2001
Cuentas de orden deudoras:		
Sobreprecios	$ 39.956.766	$ 32.535.840
Subtotal	39.956.766	32.535.840
Cuentas de orden acreedoras:		
Bienes recibidos del Distrito	172.808.327	110.645.085
Cartera de cobro, Empresas Públicas Distritales de Cartagena	7.853.317	7.905.974
Otras cuentas acreedoras	4.963.638	6.597.900
	185.625.282	125.148.959
	$ 145.668.516	**$ 92.613.119**

16. COSTOS DE SERVICIOS

Energía eléctrica	$ 9.281.743	$ 6.291.380
Mantenimiento y reparaciones	5.951.211	6.904.088
Materiales y suministros	3.473.881	3.679.585
Depreciación y amortización	3.245.644	3.076.982
Gastos de personal	3.164.716	2.835.677
Asistencia técnica	2.397.451	2.072.726
Servicios temporales	2.886.255	2.499.323
Reactivos y productos químicos	1.325.409	1.003.618
Impuestos	999.793	570.391

Aseo y vigilancia	787.869	[illegible]
Adecuación e instalaciones	320.196	[illegible]
Transporte, fletes y acarreo	356.516	[illegible]
Arrendamientos	257.596	[illegible]
Seguros	146.468	113.467
Otros	1.349.179	1.058.417
	$ 35.923.893	$ 32.575.733

17. GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN

	2002	2001
Gastos de personal	$ [illegible].099.727	$ [illegible].741.433
Provisión deudas de dudoso recaudo	4.813.409	4.[illegible].111
Servicios temporales	2.002.179	2.[illegible].[illegible]
Impuestos	1.579.130	1.234.963
Depreciación y amortización	689.874	792.193
Industria y Comercio	698.693	683.176
Gastos de viajes y alimentación	498.719	474.149
Servicio de lectura e impresión	525.764	495.113
Servicios públicos	443.611	496.121
Servicio de mensajería y transportes	348.424	328.233
Honorarios	449.727	315.793
Fondo de recuperación del capital	550.774	480.[illegible]
Arrendamientos	1.268.350	950.868
Aseo y vigilancia	249.537	220.350
Utiles y papelería	148.413	147.948
Publicidad y propaganda	405.728	252.354
Contribuciones y afiliaciones	94.737	169.800
Capacitación y seguridad industrial	194.354	188.762

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Contribución sobre transacciones financieras	206.926	214.645
Otros	1.243.888	1.504.784
	$ 23.511.964	**$22.435.901**

18. INGRESOS NO OPERACIONALES

Rendimientos financieros	$ 43.779	$ 82.968
Multas y recargos facturados	1.729.399	1.835.128
Diferencia en cambio	103.511	71.442
Recuperaciones (a)	1.771.238	24
Otros	120.207	304.905
	$ 3.768.134	**$ 2.294.467**

a. Corresponde al ingreso por recuperaciones generado por reliquidación del pasivo por tasas retributivas con Cardique.

19. GASTOS NO OPERACIONALES

	2002	2001
Costos financieros	$ 7.819.101	$ 8.346.405
Gastos legales	6.322	6.377
Otros	721.467	152.621
	$ 8.546.890	**$ 8.505.403**

Los gastos no operacionales del 2002 y 2001 incluyen $3.015 millones y $2.826 millones respectivamente, correspondientes al 4.8% de los recaudos de acueducto y alcantarillado, porcentaje que la empresa se comprometió a trasladar durante el período comprendido entre los años 2001 y 2017 a la Fiduciaria Bogotá S.A. para atender el repago del crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID al Distrito de Cartagena.

20. CORRECCIÓN MONETARIA

El efecto de los ajustes por inflación en los balances generales y en los estados de resultados es el siguiente:

	2002	2001
Propiedades, redes y equipos, neto	$	$ 567.069
Intangibles		198.496
Cargos diferidos		2.813.098
Patrimonio de los accionistas		(2.313.207)

$ 1.266.456

21. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

El siguiente es el resumen de los activos y pasivos al 31 de diciembre de 2002 y 2001 de Acuacar por transacciones realizadas en esos años con accionistas y otras partes relacionadas de la compañía. ----------

	2002	2001
Cuentas por cobrar con accionistas (a)	$ 1.623.764	$ 1.780.634
Cuentas por pagar a accionistas (ver Nota 10)	818.429	745.676

a. Corresponde a cuentas por cobrar al Distrito por honorarios de interventoría al proyecto BID. ----------

Durante 2002 y 2001 no hubo transacciones con los miembros de Junta Directiva por ningún concepto. ----------

Durante 2002 y 2001 entre Acuacar los accionistas, representantes legales y administradores no hubo:

-Servicios gratuitos compensados

-Préstamos sin interés o contraprestación alguna a cargo del mutuario

-Préstamos que impliquen para el mutuario una obligación que no corresponda a la esencia o naturaleza del contrato de mutuo.

-Préstamos con tasas de interés diferentes a las que ordinariamente se pagan o cobran a terceros o a los empleados en condiciones similares de plazo, riesgo, etc.

-Operaciones cuyas características difieran de las realizadas con terceros.

22. CONTINGENCIAS

Existen reclamaciones contra la Compañía relacionadas principalmente con acciones populares por atentar contra el medio ambiente y para proteger derechos colectivos; procesos laborales; y otros procesos civiles, administrativos y penales. A la fecha, la compañía considera que las provisiones registradas son suficientes para cubrir estas contingencias. ----------

Seguidamente el Revisor Fiscal da lectura de su informe, el cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

transcribe a continuación.

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Estados Financieros por los Años Terminados el 31 de Diciembre de 2002 y 2001 Junto con el Informe del Revisor Fiscal

A los accionistas de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.:

He auditado los balances generales de **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio, de cambios en la situación financiera y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas. Tales estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Entre mis funciones se encuentra la de expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mis auditorías.

Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos. Una auditoría de estados financieros incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Considero que mis auditorías me proporcionan una base razonable para expresar mi opinión.

Como se menciona en la Nota 2 a los estados financieros, por disposición de la Contaduría General de la Nación, a partir del 1 de enero de 2002 la Compañía suspendió la aplicación de los ajustes por inflación. Este cambio contable afecta la comparabilidad de los estados financieros al 31 de diciembre de 2002 y 2001.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente, en todos los

aspectos significativos, la situación financiera de **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio, los cambios en su situación financiera y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los cuales excepto por el cambio contable descrito en el párrafo anterior, fueron aplicados sobre bases uniformes. ----------

Además, informo que durante dichos años la contabilidad de la compañía se llevó conforme a las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; el informe de gestión de los administradores guarda la debida concordancia con los estados financieros básicos, y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se efectuaron en forma correcta y oportuna. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, no puso de manifiesto que la compañía no haya seguido medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder.

JULIA E. LOZANO ARRIETA. Revisor Fiscal T.P. 42123-T.

28 de enero de 2003. ----------

Una vez presentados el informe del Revisor Fiscal y los Estados Financieros el Presidente manifiesta que cede la palabra a los accionistas para resolver cualquier inquietud sobre la información presentada. ----------

No existiendo inquietudes por parte de los accionistas el Presidente somete a aprobación los Estados Financieros presentados a consideración de los Señores Accionistas. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Los accionistas aprueban por unanimidad los estados Financieros del año 2002. ----------

Propuesta de Reparto de Utilidades:

Se presenta para aprobación de la Asamblea la propuesta presentada por la Junta Directiva. La Junta Directiva propone a la Asamblea de Accionistas repartir la utilidad del año 2002 así: el 10% a reserva legal, 10% a reserva para la rehabilitación, mantenimiento y reposición de los sistemas y 80% a pago de dividendos en efectivo pagaderos en dos partes iguales, una el día 31 de marzo y la segunda el 30 de junio de 2003. ----------

Dadas las explicaciones por parte del Gerente General, se somete a aprobación la propuesta de reparto presentada, la cual es aprobada por unanimidad. ----------

5. Propuesta de Reforma de los Estatutos y aumento de capital

Reforma de Estatutos:

ARTICULO 5o. CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado de la Sociedad es de **VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($29.100.000.000,00)**, representado en seiscientas mil (600.000) acciones entre ordinarias y privilegiadas de un valor nominal de cuarenta y ocho mil quinientos pesos ($48.500) cada una, divididas en tres clases: Clase A, compuesta por el grupo de acciones suscritas por el sector público; Clase B, integrada por el grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extranjero y Clase C, correspondiente al grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extranjero, operador del servicio, el cual fue seleccionado mediante un concurso público especialmente convocado a tal efecto. ----------

ARTICULO 43o.- La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será presidida por un miembro de Junta Directiva escogido entre las personas representantes del sector publico en la composición del capital. Existirá también un Vicepresidente que será escogido entre las personas representantes del sector privado en la composición del capital. En todo caso el número total de directivos, dos de ellos se

designarán y se removerán por decreto del Alcalde Distrital de Cartagena. De los tres (3) restantes, uno (1) de ellos será designado a propuesta de los titulares de las acciones de Clase B, y los dos (2) se designarán y se removerán por el representante del titular de las acciones de Clase C.----------

Los representantes del sector privado tendrán un periodo de tres (3) años, a partir de la fecha de su elección, mientras que los representantes del sector público y del socio operador serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor y del Representante Legal de las acciones Clase C, respectivamente. ----------

ARTICULO 49o.- Los miembros de la Junta Directiva que asistan a sus sesiones con voz y voto, distintos de los representantes del sector público, devengarán los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas. ----------

ARTICULO 51o.- La Representación Legal de la Sociedad, en la administración y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, el cual será designado a propuesta del Socio Operador, pudiendo ser objeto de remoción cuando así lo decida la propia Junta. ----------

El Gerente General podrá delegar la representación legal de la sociedad, para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que la sociedad comparezca y siempre esté representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza.

ARTICULO 52o. Son atribuciones del Gerente General las siguientes: (...) ---------- D.- Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para que, bajo su responsabilidad, representen a la Empresa y determinarle sus facultades. ----------

Aumento del capital

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Se propone un incremento del valor nominal de la acción, que pasaría de la suma de $26.500 pesos a la de $48.500 pesos. En consecuencia, se debería proceder a cancelar la diferencia de $22.000 por cada acción suscrita, es decir $13.200 millones de pesos, teniendo en cuenta que tenemos 600.000 acciones suscritas y pagadas. Por ello, se propone a la Asamblea General de Accionistas la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio que existe al 31 diciembre de 2002, por la suma de $8.695.688.350 y la reserva para rehabilitación y reposición de los sistemas que, por la suma de $4.504.311.650, valor también incluido en lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior, implicaría que los accionistas no tendrían que desembolsar suma alguna para cubrir la diferencia del aumento en el valor nominal de la acción. ----------

Según la anterior argumentación, el Presidente de la Junta Directiva propone a la Asamblea General de Accionistas que apruebe los siguientes acuerdos: ----------

Capitalizar la cuenta de revalorización del patrimonio por valor de $8.695.688.350 consistente en la cancelación de la diferencia que se presenta en el aumento del valor nominal de cada acción suscrita.

Capitalizar la reserva para rehabilitación y reposición de los sistemas por valor de $4.504.311.650 capitalización consistente en la cancelación de la diferencia que se presenta en el aumento del valor nominal de cada acción suscrita. ----------

En consecuencia, quedaría un capital suscrito y pagado de $29.100.000.000 correspondiente a 600.000 acciones de valor nominal de $48.500,oo m/cte cada una y se cambiarían los correspondientes títulos de acciones. ----------

Leído el texto por el Presidente, lo somete a consideración de los miembros de la Asamblea y abre la discusión. No habiendo objeción alguna, la asamblea lo acuerda y aprueba por unanimidad el aumento de capital y la reforma de estatutos planteada. ----------

6. Proposiciones de los Señores Accionistas

La señora Secretaria pregunta a los Señores Accionistas si hay alguna

WK 7062594

168

737

proposición por parte de ellos.

No se presentó ninguna proposición por parte de los accionistas.

7. Designación de Comisión para Redacción y Aprobación del acta de la Reunión

El Presidente propuso que la comisión fuera integrada por el Señor John Montoya y el señor Manuel Malambo, aprobándose por unanimidad por los accionistas.

El Secretario informa al Presidente que se ha agotado el orden del día.

El Presidente da por terminada la Asamblea siendo la 1:00 de la mañana. CARLOS DIAZ REDONDO Presidente; MARÍA PATRICIA MORALES MENDOZA Secretaria General. (Fdo. Ileg.).

COMISION REDACCION Y APROBACION ACTA

JOHN MONTOYA CAÑAS; MANUEL MALAMBO AVILES. (Fdo. Ileg.).

Leido el presente instrumento por el compareciente quien lo aprueba y firma, por ante mi, el suscrito Notario que doy fé.- Se advirtió la formalidad del Registro en la Camara de Comercio de Cartagena para su completa validez.- Decreto 4105/02.- Derechos $

WK- 7062580,WK7062581,WK7062582,WK7062583,WK7062584,WK7062585,WK7062586, WK7062587,WJ7062588,WK7062589,WK7062590,WK7062591,WK7062592,WK7062593,WK 70625944.-

x_____

JOHN MONTOYA CAÑAS.

C.C.

Gerente General Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

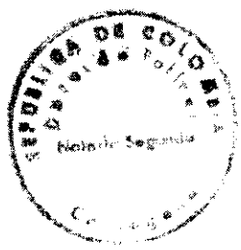
RUBENIS CASAS BERTEL

A. Suarez

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

En fec[illegible] E.P. No 760
del 8 [illegible] para entregar a
[illegible]
[illegible]
Cartagena [illegible]





AA 21625794

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: [illegible]

CIENTO VEINTICINCO

FECHA: 01 DE AGOSTO DE [illegible]

CLASE DE ACTO: REFORMA SOCIAL.

OTORGADO POR: JOHN MONTOYA CAÑAS.

A FAVOR DE: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, [illegible] los Primero (01)- - días del mes de Agosto Mil Cinco (2005), ante el JESUS ARNULFO CIRO RIOS- - Juez Quinto(E) de este Circuito, [illegible] compareció el señor: **JOHN MONTOYA CAÑAS**, [illegible] edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado casado, identificado con la cedula de No.98.517.558 expedida en Itagüí - Ant. por el suscrita Notaria identificó personalmente, [illegible] oyó le y manifestó:----------

PRIMERO.- Que actúa en este acto en [illegible] representación de AGUAS DE CARTAGENA S.A. [illegible] sociedad anónima, constituida mediante [illegible] .5.427 del 30 de Diciembre de 1995 [illegible] de Cartagena, con domicilio en esta ciudad, Cartagena, todo lo cual comprueba con el Existencia y Representación Legal - [illegible] [illegible] parte de [illegible] protocolo de esta escritura y para [illegible] en Cuantas copias se expidan [illegible]

SEGUNDO.- Que en la condición [illegible] instrumento a elevar a escritura [illegible] Ordinaria de Accionistas No.13 de [illegible] de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pertinente al punto "3" ; que a tal efecto la presentó ante esta Asamblea, misma que fue leída por el Presidente y el Secretario, en la cual se encuentra que transcrita textualmente en su parte pertinente, dice: "**3. - Propuesta modificación del artículo 68 de los Estatutos.-** El Presidente cede la palabra al Gerente General de la Empresa, señor John Montoya Rojas, quien comenta que, atendiendo a lo acordado en la [illegible] realizada en el mes de mayo del 2003 entre el Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena, la cual fue aprobada en los Estados Financieros [illegible] del Fondo de Recuperación para el Distrito, [illegible] con respecto a los años 2003, 2004, y parte del año 2004 no se ejecutó [illegible] debido a que se requiere según recomendación de la Superintendencia de la Asamblea de [illegible] contenida en el artículo 68 de los estatutos, [illegible] según lo dispuesto en el otrosí. El artículo [illegible] modificado el cual se encuentra en [illegible], quedaría así:----------

ARTICULO 68.- [illegible] de cada ejercicio social en adelante [illegible] por la Asamblea General, [illegible] a las siguientes reglas: A.- [illegible] de las utilidades [illegible] se apropiará, se llevará [illegible] por ciento [illegible], una vez obtenido [illegible], por decisión de la Asamblea General [illegible] dejará de hacerse nuevamente, pero si disminuyere [illegible] hasta cuando [illegible] por la Ley. ***B -La Asamblea General determinará el porcentaje de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos,***

que se llevaran al Fondo de Inversion.

y la destinacion para el Fondo de Inversion, se apropiaran las utilidades liquidas necesarias para atender los compromisos derivados de los articulos 20 y 66, es decir lo concerniente a la Recuperacion del Capital de los accionistas Clase B y C, asi mismo,

mismas, [illegible]
anteriores.---

CUARTO.- [illegible] de Asambleas No. [illegible]
de fecha [illegible], [illegible] ACCIONES AL
CARTAGENA S.A. [illegible] para [illegible]
tenr se inserte [illegible] presente
instrumento [illegible]

Asi lo dijo, otorgo [illegible] leido que
doy fe. Se advirtió [illegible] inscripción de la
presente escritura [illegible] para su
completa validez. [illegible] de [illegible]
conforme a la Ley [illegible]
Superintendencia: [illegible]
Este [illegible] un [illegible]
números AA- 21[illegible], AA-21[illegible] AA-21[illegible]
Lo sobreborrado [illegible]

X

JOHN MONTOYA CAÑAS

[illegible]
NOTARIO [illegible] (E) DE CARTAGENA

Prot./ J. Girón R.
G.

0 0 1 6 7 1

AA 38066893

30 JUN. 2009

NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

No.1671.- NIT. 8[illegible] DE BOG. A -

SIGN.-

FECHA: TREINTA (30) DE JUNIO DE MIL

MIL NUEVE (2009).-

ACTO: REFORMA DE SOCIEDAD

OTORGADA POR: AGUAS DE CARTAGENA S. A ACUACAR

A FAVOR DE: LA MISMA

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar en la Republica de Colombia , en la Notaria Primera de Cartagena, cuya notaria (E.) es MARTA JIMENEZ MAPATA, en la fecha anteriormente señalada se otorgo, la escritura pública que se consigna en los siguientes terminos comparecio: GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS, varon, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadania no.71.689.188 , quien manifesto ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino y domiciliado en esta ciudad, quien en este otorgamiento actua en nombre y representación en su calidad de Representante Legal Gerente de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S. A E. S. P – ACUACAR sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit.No.800252396-4 y domiciliada en la ciudad de Cartagena, todo lo cual acredita con el respectivo certificado de representación y gerencia expedido por la Camara de Comercio de esta ciudad, el cual entrega a la notaria para que se protocolice con esta escritura y su tenor se inserte en las copias que de la presente se expidan y manifesto

PRIMERO: Que en su calidad antes dicha viene a elevar como en efecto eleva a escritura publica el ACTA No.17 , REUNION DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AGUAS DE CARTAGENA de fecha

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO AL USUARIO

3685

241

[illegible] de diciembre de dos mil nueve (2009), el cual copiado a la letra dice así: [illegible]

[illegible]

[illegible]

AGUAS DE CARTAGENA, S.A. [illegible]

En Cartagena de Indias, [illegible] veinticuatro (24) de marzo de 2009, siendo las [illegible] y treinta (3:30) p.m., en [illegible] de conformidad con la ley y los estatutos sociales, [illegible] señor, GUILLERMO ROBLEDO VILLA, [illegible] Presidente de la Junta Directiva de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., para dar inicio a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas [illegible] artículos 37 y 39 de los estatutos [illegible]

La Asamblea [illegible] de Cartagena, señora JUDITH PINEDO FLOREZ, [illegible] el señor LUIS ERNESTO MEJIA [illegible] sometieron a [illegible]

ORDEN DEL DIA

1. Verificación [illegible]

2. [illegible] designación [illegible] de la Asamblea

3. [illegible] Informe [illegible] de la Directiva

4. [illegible]

5. [illegible] Financieros del año 2008

6. [illegible]

7. Proposiciones [illegible]

Para [illegible]

1. Verificación [illegible]

[illegible] se anotó [illegible] presentes los accionistas [illegible] Cartagena de Indias [illegible] por lo cual [illegible]

[redacted]

AA 38068594

242

Designación de la comisión para aprobación del acta de la Asamblea

Se propone que la comisión la integren los señores Manuel Malambo Avilés y Gustavo Robledo Villegas ----------

----------La Asamblea aprueba por unanimidad la propuesta presentada, por lo que el acta será suscrita por los señores Gustavo Robledo Villegas y Manuel Malambo Avilés, en calidad de comisionados para la redacción y aprobación del acta y será aprobada por la Señora Alcaldesa Judith Pinedo Hórez en calidad

[redacted]

La señora [redacted] en su calidad de Revisor Fiscal, representante de [redacted] emitió el dictamen de fecha [redacted] el cual se transcribe a continuación:

A los señores [redacted] ACUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

[redacted]

He auditado los balances generales de ACUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio, de flujos de efectivo y de situación financiera y de [illegible] por los años terminados en esas fechas y el resumen de las principales políticas contables y otras notas

AA 38066894

183

242

Designación de la comisión para aprobación del acta de la Asamblea

Se propone que la comisión la integren los señores Manuel Malambo Avilés y Gustavo Robledo Villegas ----------

----------La Asamblea aprueba por unanimidad la propuesta presentada, por lo que el acta será suscrita por los señores Gustavo Robledo Villegas y Manuel Malambo Avilés en calidad de comisionados para la redacción y aprobación del acta y será aprobada por la Señora Alcaldesa Judith Pinedo Hórez en calidad de Presidenta y Luis Ernesto Araujo en calidad de Secretario ----------

2 **Informe del Gerente General y de la Junta Directiva**

3. La señora Alcaldesa resaltó el interés del Distrito y de la Junta Directiva de la Empresa para seguir fortaleciéndola, de manera que se pueda responder a los retos que trae consigo el gran crecimiento que viene teniendo la ciudad. Señaló que ya está todo listo para iniciar la contratación del nuevo Plan Director y enfatizó que se harán los esfuerzos necesarios para que se pueda contar con la infraestructura que se requiera en cada momento anterior a la ejecución de la obras del mencionado Plan Director, de forma que continúe el desarrollo de la ciudad ----------

La señora Alcaldesa cede la palabra al Gerente General de la Empresa, señor Gustavo Robledo Villegas, quien presenta el Informe de Gestión, que fue entregado previamente a los señores accionistas y el cual refleja la gestión de la Empresa durante el año 2008, los principales logros obtenidos en cada una de las áreas funcionales. Así mismo, en el informe anual se incluyeron los estados financieros con sus anexos exigidos por la Ley. La Junta Directiva asumió como propio el informe presentado por el Gerente General ----------

4. Informe del Revisor Fiscal ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ADICIONAL PARA EL USUARIO

En relación A [illegible] del Revisor Fiscal, representante de [illegible] el cual se transcribe a [illegible]

A [illegible]

He auditado los [illegible] generales de ACUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. [illegible] 2009 y [illegible] correspondientes estados de [illegible] de la situación financiera [illegible] terminados en dichas fechas y el resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas [illegible]

La [illegible] es responsable de la [illegible] y correcta presentación [illegible] de conformidad [illegible] Esta responsabilidad incluye [illegible] y mantenimiento de sistema de [illegible] relevante [illegible] de los estados financieros [illegible] fraude o error; seleccionar [illegible] políticas contables apropiadas, así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias [illegible]

[illegible] sobre estos estados financieros [illegible] basada en mi auditoría. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y llevar a cabo mi [illegible] de conformidad [illegible] aceptadas en Colombia [illegible] Auditoría [illegible] estados financieros [illegible] de acuerdo [illegible] Auditoría de estados financieros incluye examinar [illegible] una base selectiva la evidencia [illegible] los estados financieros [illegible] los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional [illegible] incluyendo la evaluación de los riesgos de errores [illegible] fraude [illegible] Al hacer [illegible] evaluación del riesgo [illegible] que es

relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Considero que mis auditorías me proporcionan una base razonable para expresar mi opinión.----------

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. al 31 de diciembre de 2008 y 2007, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio, los cambios en su situación financiera y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados sobre bases uniformes.----------

Además, informo que la Compañía ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; el informe de gestión de los administradores guarda la debida concordancia con los estados financieros básicos; y la Compañía no se encuentra en mora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, no puso de manifiesto que la Compañía no haya seguido medidas

adecuadas de control interno y de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que estén en su poder.

EISSER CALMEZ CARATE

Revisor Fiscal

T.P. No. 20351-T

Designado por Deloitte & Touche Ltda.

5. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del año 2008.

6. La señora Andrea Lozano pide la palabra al señor Gustavo Rodado Vallejos Gerente General, para comunicar que los Estados Financieros han sido entregados previamente a los accionistas en medio magnético y los anexos explicativos, las declaraciones y demás soportes que requieren, también estuvieron a disposición de los accionistas en los plazos señalados por Ley. Los Estados Financieros presentados a los accionistas son los siguientes:

AGUAS DE CARTAGENA S. A. E. S. P.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007

(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

ACTIVOS	2008	2007
ACTIVO CORRIENTE:		
Disponible (nota 4)	$ 42[illegible]	$ 5.005.261
Deudores, neto (Nota 5)	[illegible]	26.122.516

AA 38066596

136

244

Inventarios - neto (Nota 6)	2.378.590	2.263.808
Gastos pagados por anticipado	294.903	369.147
Total activo corriente	38.971.443	34.786.734
Deudores largo plazo (Nota 5)	3.454.902	4.135.116
Propiedades, planta y equipos, neto (Nota 7)	13.592.738	11.798.924
Intangibles, neto (Nota 8)	2.126.419	2.044.361
Mejoras en propiedades ajenas y cargos diferidos, neto (Nota 9)	84.712.328	79.961.844
Total activos	$ 137.857.830	$ 132.729.977

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible]

DEUDORAS	[illegible]	$ 189.447.772
ACREEDORAS	[illegible]	
PORCENTAJE	$ [illegible]	$ 419.397.051

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2007

(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)

PASIVO Y PATRIMONIO	2006	2007
PASIVO CORRIENTE		
[illegible]	$	$
[illegible]	[illegible]	4.915.571
[illegible]	[illegible]	10.464.474
Obligaciones laborales (Nota 12)	[illegible]	2.057.049
Impuestos [illegible]	[illegible]	6.163.039
Otros pasivos	[illegible]	3.901.639
Total pasivo corriente	[illegible]	27.501.772

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

AA 38066897

1276

245

	60.715.313	42.545.603
Proveedores y cuentas por pagar (Nota 11)	9.922.381	13.492.468
Otros pasivos (Nota 14)	1.276.582	1.229.751
Total pasivos	88.820.723	85.472.572
PATRIMONIO (Nota 15)		
Capital suscrito y pagado	29.100.000	29.100.000
Reservas	9.178.636	8.181.881
Utilidad neta del ejercicio	10.758.471	9.969.744
Total patrimonio	49.037.107	47.251.405
Total pasivos y patrimonio	$ 137.857.830	$ 132.723.977
CUENTAS DE ORDEN (Nota 16)		

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible] $

[illegible] 418.997.051

[illegible] $

[illegible] 189.447.772

AGUAS DE CAR[illegible]AGENA S.A. E.S.P.

[illegible]
POR LOS AÑOS [illegible]
(Cifras expresadas [illegible] de pesos [illegible] por acción)

		2007
[illegible]		
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	37.601.482
[illegible]	[illegible]	[illegible]
		[illegible]
[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
		[illegible]
		[illegible]
[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	23.207.821
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]
[illegible]		$ [illegible]

AA 38086898

(Illegible)
246

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

	Nota 19 Capital suscrito y pagado	Reservas	Utilidad neta del ejercicio	Total patrimonio
SALDOS AL 31 DE ENERO DE 2007				
Apropiaciones				
Distribución de utilidades				
Apropiación Fondo de Inversión				
Apropiación Cuota de Fiscalización Capital Privado				
Utilidad neta del ejercicio				
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007				
Apropiaciones				
Dividendos decretados				
Apropiación Fondo de Inversión				
Apropiación Cuota de Fiscalización Capital Privado				
Utilidad neta del ejercicio				
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008				

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Representante Legal

Contador Público

Revisor Fiscal

SUITE PAPEL MOTENE CUATRO AJUSTES PARA USO INTERIOR

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

		2008		2007
[illegible]				
[illegible]				
[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]		[illegible]		1.745.621
[illegible]		[illegible]		3.494.275
Amortización [illegible]		238.163		306.005
[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]		[illegible]		(1.478.558)
[illegible]		[illegible]		23.598
[illegible]		[illegible]		16.034.245
[illegible]		[illegible]		176.556
[illegible]		[illegible]		6.771.901
[illegible]		[illegible]		
[illegible]		[illegible]		29.000
[illegible]		[illegible]		22.011.702
[illegible]				
[illegible]		[illegible]		4.618.959
[illegible]		[illegible]		220.815
[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]				[illegible]
[illegible]		[illegible]		953.859
[illegible]		[illegible]		583.127
[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]		[illegible]		21.852.491
[illegible]		[illegible]	$	159.211
[illegible]				
[illegible]				
[illegible]	$	[illegible]	$	4.232.580
[illegible]		[illegible]		(2.992.690)
[illegible]		[illegible]		251.426
[illegible]		[illegible]		102.085
[illegible]		[illegible]		1.875.594
[illegible]		[illegible]		(1.312.623)
[illegible]		[illegible]		(389.479)
[illegible]		[illegible]		401.613
[illegible]		[illegible]		(2.018.466)
[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]

[illegible]

AA 38066899

428

247

AGUAS DE CARTAGENA S A. E.S.P.

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

	2008	2007
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION		
Utilidad neta	$ (178,[illegible])	$ [illegible]
Depreciación de propiedades, planta y equipo	[illegible]	[illegible]
Amortización cargos diferidos	[illegible]	[illegible]
Amortización de intangibles	[illegible]	[illegible]
Provisión para protección de inversiones	[illegible]	[illegible]
Provisión de inventarios	[illegible]	[illegible]
Utilidad en venta de propiedades, planta y equipo	[illegible]	[illegible]
Diferencia en cambio no realizada	[illegible]	[illegible]
Impuesto de renta diferido	[illegible]	[illegible]
Cambios en los activos y pasivos de operación:		
Deudores	[illegible]	[illegible]
Inventarios	[illegible]	[illegible]
Gastos pagados por anticipado	74.244	[illegible]
Proveedores y cuentas por pagar	[illegible]	[illegible]
Obligaciones laborales	221.770	[illegible]
Impuestos, gravamenes y tasas	[illegible]	[illegible]
Otros pasivos	307.900	[illegible]
SUBTOTAL FLUJO EN EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	[illegible]	[illegible]
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Incremento de intangibles	[illegible]	[illegible]
Incremento en cargos diferidos	[illegible]	[illegible]
Compra de propiedades, planta y equipo	[illegible]	[illegible]
Venta de propiedad, planta y equipo	[illegible]	[illegible]
FLUJO EN EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	[illegible]	[illegible]
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Aumento en obligaciones financieras	[illegible]	[illegible]
Pago del fondo de recuperación del capital privado	[illegible]	[illegible]
Pagos del fondo de inversión	[illegible]	[illegible]
Otros fondos pagados	[illegible]	[illegible]
INCREMENTO EN DISPONIBLES	[illegible]	[illegible]
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	[illegible]	[illegible]
DISMINUCIÓN) AUMENTO NETO EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	[illegible]	[illegible]
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL COMIENZO DEL EJERCICIO	[illegible]	[illegible]
AL FINAL DEL AÑO	[illegible]	[illegible]

[illegible]

** [illegible]

[illegible]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007

(En miles de pesos, excepto cuando se indique lo contrario)

1. OPERACIONES

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. (en adelante "Aguacar"), es una empresa [illegible] constituida mediante escritura Pública No. [illegible] su objeto principal es la explotación [illegible] distribución de agua potable [illegible] de aguas residuales [illegible] el uso recreativo [illegible] prestación de los servicios [illegible]

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. fue creada dirigiendo la que el Concejo Distrital de Cartagena [illegible] Alcalde [illegible] el acuerdo No. 05 de marzo de [illegible] para regular las Empresas Públicas Distritales, antiguas prestadoras [illegible] en la ciudad, y [illegible] participación de un socio operador [illegible] gestión de estos servicios [illegible] Sociedad de un accionista [illegible] operador [illegible] denominado como empresa [illegible] Aguas de Barcelona S.A. (AGBAR) de España [illegible] 150 años y actualmente maneja [illegible] Suez, Agua y Ambiente [illegible] duración de 99 años y su domicilio principal [illegible] Cartagena, Colombia. En junio de 1995 [illegible] Distrito para la gestión integral de [illegible] acueducto y alcantarillado cuyas principales características [illegible] eficiencia, riesgo y en [illegible] las tarifas [illegible] garantizados para

los accionistas en los estatutos. Las facultados para mantener, operar y explotar todos los bienes que disponía en ese momento el Distrito para captar, procesar, transportar y distribuir agua potable y para captar, transportar tratar y disponer de las aguas residuales. ----------El contrato tiene un plazo de duración de 25 años, terminará por vencimiento del plazo y por las otras causas que admite la ley. Una vez terminado el contrato, se procederá a su liquidación. Es obligación de Acuacar aportar el capital y conseguir el financiamiento necesario para asumir los gastos que le corresponden para cumplir con el objeto del contrato y debe vincular y mantener como capital para ese propósito, incluidos los aportes en especie, por lo menos la suma de $4 000 millones a partir de su celebración. También deberá entregar en condiciones de correcto funcionamiento todos los bienes que reciba y que constituya o acquiera para cumplir con el contrato. Para remunerar los servicios de Acuacar, ésta tendrá derecho a establecer y recaudar para sí, las tarifas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con el régimen tarifario que establece la ley. ----------

----------El 14 de marzo de 1998, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Banco Interamericano de Desarrollo firmaron un contrato de préstamo por un monto de US $24.3 millones, cuyo objeto era financiar la ejecución del programa diseñado para mejorar las condiciones sanitarias en las zonas que vierten a la Bahía de Cartagena. Este proyecto se llevó a cabo en su totalidad y Aguas de Cartagena actuó como órgano ejecutor de dicho contrato y por lo tanto, estuvo encargado de su ejecución y de la utilización de los recursos de financiamiento. ----------

----------En virtud del programa de alcantarillado antes mencionado, Acuacar suscribió con el Distrito de Cartagena un convenio para la ejecucion del mismo, mediante el cual se obliga a realizar todas las gestiones de índole administrativa, técnica y financiera que se requieran para su ejecución. Como contraprestación el Distrito cancelaría a Acuacar ciertas sumas de dinero que cubren el estudio y diseño del proyecto y la

[illegible] efectuar [illegible] equivalente al 4.8%
[illegible] efectuado
[illegible]

En diciembre de [illegible] el Distrito de Cartagena y el Banco Internacional de [illegible] mediante el [illegible] $585 millones para [illegible] acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartagena y el saneamiento de los cuerpos de [illegible]. Adicionalmente [illegible] de dicho proyecto. Igualmente [illegible] de préstamo [illegible] que el Distrito [illegible] para la ejecución del [illegible] del proyecto [illegible] valoradas [illegible] $15.4 millones [illegible] pago de las obligaciones [illegible] para la ejecución del proyecto [illegible] Principios Básicos y Prácticas [illegible]

[illegible] preparados y presentados [illegible] con principios de contabilidad generalmente [illegible] Plan General [illegible] y Cartagena que [illegible] generalmente [illegible] de acuerdo con principios de [illegible]. [illegible] contables [illegible]

AA 38066901

a. *Unidad monetaria* - De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la compañía para las cuentas del balance general y las cuentas del estado de resultados es el peso colombiano ----------

b. *Periodo contable* – La compañía tiene definido por estatutos efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general una vez al año, al 31 de diciembre ----------

c. *Provisión para Deudores* – Representa la cantidad estimada necesaria para suministrar la protección adecuada contra pérdida en créditos normales. ----------

d. *Inventarios* - Los inventarios se contabilizan al costo promedio o su valor de mercado, el menor. ----------

e. *Propiedades, planta y equipos* Las propiedades, plantas y equipos se contabilizaron al costo ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre de 2001. A partir de esa fecha al costo de adquisición, el cual incluye los gastos incurridos hasta que se encuentren en condiciones de utilización. ----------

Las ventas y retiros de los activos se descargan al costo neto ajustado respectivo, y las diferencias entre el precio de venta y el costo neto ajustado se llevan a resultados ----------

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos a las tasas anuales del 5% para edificios; 20% para flota y equipos de transporte terrestre y fluvial y el equipo de computación y comunicación; y 10% para maquinaria y equipo y equipo de oficina ----------

Las reparaciones y el mantenimiento se cargan a resultados, mientras que las mejoras y adiciones a los equipos se agregan al costo de los mismos. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

f. [illegible] de los activos del Distrito [illegible] la prestación de los servicios [illegible] en un plazo [illegible] Acueducto [illegible] los activos [illegible] el funcionamiento [illegible] del contrato. [illegible]

g. *Mejoras en Participación de Ajustes y Cargos Diferidos*. Las mejoras en propiedades [illegible] efectuadas [illegible] efectuadas durante el período [illegible] Los Cargos [illegible] Acueducto debe [illegible] de [illegible] entre [illegible] por [illegible] para [illegible] de servicios de acueducto [illegible] de la ciudad de Cartagena y el saneamiento de [illegible] Programa [illegible] Rehabilitación y Fomento (BIRF). Antes [illegible] operación, uso y [illegible] entre la puesta [illegible] de gestión [illegible] suscrito entre Aguas de Cartagena y el Distrito [illegible] método de línea [illegible]

h. [illegible] consisten [illegible] del servicio [illegible] impresos son [illegible] cuando no han [illegible] contables [illegible] Los servicios [illegible] se registran sobre [illegible] pagos por el [illegible] de la Compañía son registrados [illegible] las contribuciones

que se facturan a los estratos 5 y 6 y al sector industrial y comercial ----------

i. *Obligación por Fondo de Reversión de Capital* – Corresponde al valor que, de acuerdo con los estatutos, la compañía paga anualmente a los accionistas clase B y C sobre el capital aportado, después de transcurrido un plazo de gracia de cinco años, contados a partir del momento de suscripción y pago de acciones. Anualmente se paga una suma equivalente a la veinteava parte del aporte total del capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que se generen en cada ejercicio social ----------

A partir del año 2004 la Compañía causa esta obligación a través de la apropiación de utilidades de cada periodo, en virtud de lo consagrado en el Otrosí al Contrato de Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado celebrado el 12 de mayo de 2004 entre el Distrito y Aguacar. Dicho Otrosí, fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas en su reunión celebrada el 30 de marzo de 2005. ----------

j. *Fondo de inversión* – A partir del año 2004 se efectúa una apropiación del 10% de las utilidades de cada ejercicio, destinada a la ampliación y/o mejoramiento de los activos entregados por el Distrito a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. como bienes de servicio público que deberán mantenerse en perfecto estado de uso durante el transcurso del contrato y entregarse al final del mismo. Una vez ordenada la apropiación por parte de la Asamblea de Accionistas, se registra un pasivo por el monto de la apropiación, el cual se disminuye con el valor de las grandes obras para la renovación, ampliación y mejora de los sistemas de acueducto y alcantarillado ----------

Obligaciones Laborales - El pasivo corresponde a las obligaciones que la Compañía tiene por concepto de las prestaciones legales y extralegales con sus empleados ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible] fases
[illegible] diferencias
[illegible] como un
[illegible] diferencias se
[illegible] todas las diferencias
[illegible]

[illegible] esta exhortación se
[illegible] mencionado.
[illegible] Colombia
[illegible] exigencias
[illegible] cuanto y alguno se
[illegible] encuentren en
[illegible] originada
[illegible] aclarar los
[illegible] dólares
[illegible] fue de
[illegible].

iii. [illegible] Rechazar las tendencias y responsabilidades
[illegible]
[illegible]
[illegible] varios subsectores
[illegible]

iv. [illegible] promedio
[illegible]

v. [illegible] en el
[illegible] futuro de

equivalentes de efectivo, las inversiones con vencimiento de tres meses o menos. -

p. *Estimaciones contables* - La preparación de estados financieros de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados requiere que la Gerencia haga algunas estimaciones y asunciones que afectan los montos reportados de activos, pasivos y los montos de ingresos y gastos reportados durante el período de reporte. ----------

q. *Reclasificaciones* – Algunas cifras de los estados financieros de 2007 fueron reclasificadas para fines comparativos, y se presentan bajo las denominaciones de las cuentas señaladas en el Plan Único de Cuentas. ----------

SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Al 31 de diciembre la Compañía presenta los siguientes activos y pasivos en moneda extranjera, los cuales son registrados por su equivalente en pesos a esa fecha: ----------

	2008		2007	
	US$	Equivalente en pesos	US$	Equivalente en pesos
Activos		$		$
	1.233,05	2.736.459	1.393,93	2.608.434
Pasivos	(7.007,45)	(15.721.924.281)	(9.447.781,20)	(19.338.011.651)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Inversiones [illegible] $ 9.032.203.217)

neto [illegible]

[illegible]

DISPONIBLE E INVERSIONES

	2008	2007
[illegible]	[illegible]	$ 4.299.137
[illegible]	[illegible]	1.868.081
Caja	[illegible]	62.268
Fondos [illegible]	[illegible]	4.808
Total	[illegible]	$ 6.026.291

[illegible] Para [illegible] 2008 corresponde a una inversión en CDT por $ [illegible] tasa de rendimiento [illegible] inversión por valor [illegible] 2008 a una tasa de [illegible] NETO

[illegible]	[illegible]	$ 58.838.304
[illegible]	[illegible]	4.240.566
Acciones [illegible]	[illegible]	3.641.251
Empréstitos	[illegible]	1.226.821
[illegible]	[illegible]	970.382
[illegible]	[illegible]	200.569
[illegible]	[illegible]	196.989
Anticipo [illegible]	[illegible]	228.196
Anticipo [illegible]	[illegible]	102.289
[illegible]	[illegible]	410.701
	[illegible]	70.216.107
[illegible]	[illegible]	39.968.473)

cobro

Total

	2008	2007
Menos: Cartera largo plazo neta de provisión		
Cartera diferida	2.041.696	
Cartera de compromisos de pagos y otros	1.413.824	1.501.240
Cartera corriente	$ 22.025.676	$

El movimiento de la provisión para cuentas incobrables es el siguiente:

Saldo al inicio del año	$	$
Castigos de cartera		
Provisiones		
Saldo al final del año	$	$

(1) Para los años 2008 y 2007 incluye $330.5[illegible] por embargos efectuados a la compañía por Clientes que [illegible] recuperación, y $69.640 por constitución de garantías para procesos laborales.

ESTE PAPEL NO PUEDE SER USADO POR EL PÚBLICO

INVENTARIOS (Nota)

Diamantes	230.807	$ 1.933.713
		19.332
Herramientas	100.424	258.223
		139.541
		2.409.809
Menos	16.774	
		42.161
Total		$ 2.266.808

PROPIEDADES (Nota 13)

		$ 8.831.993
		74.364
		1.404.632
		902.925
		760.602
		1.149.787
Maquinaria		185.417
		11.000
		1.621.181
Menos		(12.893.236)
Total		$ 798.924

(*) Incluye [illegible] por $ [illegible] correspondientes a los servicios de [illegible] S.A. (Nota [illegible])

y en Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias los activos [illegible] Para [illegible]

Comprende (Nota 1) [illegible]

INTANGIBLES – NETO [illegible]

	2008	2007
Derechos de uso de redes	$ [illegible]	$ [illegible]
Licencias y software	[illegible]	[illegible]
Servidumbres y otros	[illegible]	89.301
	89.301	
	[illegible]	[illegible]
Menos: Amortización acumulada	(3.722.806)	(3.514.646)
Total	$ 2.126.419	$ [illegible]

Los derechos de uso de redes de acueducto corresponden al monto de los aportes de capital efectuados en especie por el Distrito y aprobados por la Junta Directiva mejoras en propiedades ajenas [illegible]

Mejoras en propiedades ajenas (3)	$ [illegible]	$ [illegible]
Cargos diferidos		
Proyecto Banco Mundial (2)	36.802.[illegible]	36.802.[illegible]
Otros	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
Menos: Amortización acumulada	(35.421.[illegible])	(30.[illegible])

Subtotal	[illegible]	73.602.713
[illegible]	[illegible]	5.358.129
Total	[illegible]	$ 78.961.842

[illegible] las en todas [illegible] para la Compañía [illegible] Piedrecitas [illegible]

(2) Corresponde [illegible] que debe aportar [illegible] Cartagena para el [illegible] Reconstrucción [illegible] de Préstamo [illegible] el Distrito de [illegible] Cartagena [illegible] término entre [illegible] del contrato de [illegible] acueducto [illegible] alcantarillado suscrito entre Acuacar [illegible] Cartagena y el Distrito. Se amortiza por el método de [illegible] la Concesión (Ver notas 1 y 2). [illegible] 2007 por [illegible]

Obligaciones [illegible]

	Tasa de interés anual en 2008 (%)	2008	2007
Préstamos con bancos	DTF + 3,01%	$ 51.137.066	$ 43.024.174
Porción corriente		421.753	478.571
Largo plazo		$ 50.715.313	$ 42.545.603

Estas obligaciones están garantizadas con una porción del recaudo por concepto de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado la cual se deposita en las diferentes entidades financieras.

Los vencimientos de las obligaciones financieras a largo plazo son los siguientes:

Año	Valor
2010	$ 24.589.188
2011	6.898.425
2012	4.525.300
2013 y siguientes	14.702.400
	$ 50.715.313

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

Vinculadas económicas (1) (Ver Nota 24)	$ [illegible] 720.583	$ 18.556.440
Costos y gastos por pagar	[illegible] 70.325	3.883.493
Contratistas	[illegible] 716.535	2.037.220
Proveedores	2.599.101	3.858.301
Gastos financieros por pagar	406.982	777.594
Retenciones y aportes de nómina por pagar	[illegible] 578.015	675.061
IVA por pagar	61.572	30.317
Fondo de Inversión (Nota 2)	17.538	88.505
	26.557.649	29.956.931
Menos Porción corriente	16.338.268	16.464.474
Total Largo Plazo	$ 9.922.381	$ 13.492.458

(1) Para los años 2008 y 2007 incluye $11.807.694 (US$6.600.000) y $17.729.888 (US$6.600.000) respectivamente, correspondientes al saldo por pagar al Distrito de Cartagena por concepto de la contribución para el repago del préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Ver Nota 1) y cuentas por pagar a Sociedad General Aguas de Barcelona por concepto de asesoría técnica por valor de $6.886 y $826.552, respectivamente.

OBLIGACIONES LABORALES

	2008	2007
Vacaciones consolidadas	$ 1 242 902	$ 1 105 532
Cesantías consolidadas	924 975	650 347
Intereses sobre las cesantías	109 951	101 170
Total	$ 2 277 828	$ 2 057 049

IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS

Sobre la Renta - Las declaraciones de renta de la Compañía han sido revisadas por las autoridades fiscales o el término para que dicha revisión se efectúe ha expirado para todas las declaraciones hasta el año de 2005.

Las disposiciones fiscales aplicables a la compañía estipulan que:

- Todas las empresas prestadoras de servicios públicos son contribuyentes del impuesto sobre la renta. La tarifa del impuesto es del 33% sobre la renta para el año 2006 y 34% para el año 2007.

- Las sociedades prestadoras de servicios públicos no estan sujetas al sistema de renta presuntiva aplicable a otras compañías en Colombia.

- La base gravable del impuesto al patrimonio es el total del patrimonio liquido al 1 de enero de 2007. Durante el año 2008 se canceló la segunda cuota del año 2007 y las dos cuotas correspondientes al año 2006.

El detalle de la cuenta de impuestos, gravamenes y tasas es el siguiente:

Impuesto de renta por pagar	$ 3 396 987	$ 5 709 844

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Subtotal	$ 4.430.240	$ 5.709.844
Menos: Ajuste año anteriores		89.684)
Total gasto de impuesto	$ 4.430.240	$ 5.620.160

Las principales partidas conciliatorias entre el patrimonio contable y fiscal son las siguientes:

Conceptos:		
Patrimonio contable	$ 49.037.107	$47.251.405
Mas.		
Revalorizaciones y mayores valores Fiscales	32.408.658	27.200.369
Exceso de provisión de cartera	12.881.599	14.857.717
Pasivos y otras provisiones no aceptados fiscalmente	6.956.071	3.802.945
Menos:		
Ajustes por inflación fiscal en amortizaciones y depreciaciones, y otras diferencias	(13.295.971)	(11.562.235)
Patrimonio liquido fiscal	$ 87.987.864	$81.650.201

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Otros pasivos

		2007
		$ 1.063.214
		1.345.433
		4.104
		2.413.751
		2.413.330
Total pasivos		$ 1.229.751

(1) Corresponde a la diferencia entre el valor facturado por anticipado por [illegible] las redes [illegible] y a [illegible] recaudo [illegible] Cuota Ambiental [illegible] son los recaudos [illegible] de dicha [illegible]

Capital social [illegible] dividido en cincuenta [illegible] dividido en pesos [illegible] $43.500.

Reservas [illegible] Corresponde a [illegible] la cual no está [illegible] haber [illegible] asciende a

$7.318.610 y $6.319.935 respectivamente. ***Reserva para rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas*** Reserva destinada para la ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado. Al 31 de diciembre de 2008 y 2007 el monto de esta reserva asciende a $1.862.026

CUENTAS DE ORDEN

	2008	2007
Cuentas de orden deudoras:		
Subsidios	$ 176.560.245	$ 150.827.654
Deudoras fiscales	49.998.651	38.619.718
Total deudoras	$ 226.596.896	$ 189.447.772
Cuentas de orden acreedoras:		
Bienes recibidos del Distrito	$ 340.464.301	$ 304.344.809
Contribuciones	91.337.456	77.847.082
Acreedoras fiscales	22.329.365	21.225.648
Cartera de cobro Empresas Públicas Distritales de Cartagena	7.235.316	7.504.440
Fondo de Inversiones (1)	3.555.705	2.457.764
Compensación tarifaria	809.054	2.350.334
Bienes recibidos en leasing	519.104	740.810
Otras cuentas acreedoras	951.277	429.740
Total acreedoras	$ 466.901.578	$ 416.900.631

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

	2006	2007
(1) Valor [illegible] Ver Nota 2.1)		
COSTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
[illegible]		
[illegible]		927
Sueldos [illegible]		6.[illegible].355
Beneficios [illegible]		4.[illegible].091
[illegible]		[illegible].854
Honorarios [illegible]		3.[illegible].360
Gastos generales		
[illegible]		[illegible].814
Reparaciones [illegible]		2.[illegible].942
Costos [illegible] capital		164.512
Alquileres		
[illegible]		[illegible].218
[illegible]		[illegible].114
[illegible]		[illegible].330
[illegible]		[illegible].139
Seguros		[illegible].512
Impuestos varios		81.990
[illegible]		[illegible].324
Total		$ 42.018.342

[illegible]

COSTOS POR DEPRECIACION Y AMORTIZACION

	2008	2007
Amortizaciones (1)	$ 5 695 292	$ 5 224 195
Depreciación	874 603	735 302
Total	$ 6,569 895	$ 5 959 497

(1) Para los años 2008 y 2007 incluye $2.230 433 correspondientes a la amortizacion de derecho a usar explotar y operar los activos construidos con el proyecto financiado parcialmente por el BIRF (Ver nota 9).

GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION

Gastos de personal	$ 12 491 159	$ 11 821 582
Impuestos	2.566 573	2 466 124
Honorarios (1)	1.736 243	1.602.635
Industria y Comercio	1 236 475	1 113 823
Arrendamientos	1 065 523	932.281
Servicio de lectura e impresión	818 069	772 129

Costos [illegible]	[illegible]	[illegible]
Capacitación [illegible]	[illegible]	328.198
Otros [illegible]	[illegible]	501.453
[illegible]		[illegible]

(1) [illegible] respectivamente [illegible] de gestión [illegible] CAR S.A. [illegible] controlaría [illegible]

GASTOS POR DEPRECIACION, PROVISION DE CARTERA Y AMORTIZACION

	2008	2007
Provisión deudas de dudoso recaudo	$ 5.883.146	$8.904.749
Depreciación	1.247.393	1.010.316
Amortización de intangibles	258.163	462.117
Provisión para protección de inventarios		142.161
Total	$ 7.388.701	$10.519.345

INGRESOS NO OPERACIONALES

Diferencia en cambio (1)	$ 9.849.157	$8.535.491
Multas, recargos y financiación de usuarios	2.308.541	2.109.453
Intereses financiación TCA (2)	280.412	
Recuperación de gastos	129.867	329.731
Rendimientos financieros	101.066	57.422
Utilidad en venta de activos	22.233	29.000
Otros	325.348	499.831
Total	$ 13.008.627	$11.664.932

(1) Para los años 2008 y 2007 incluye $9.487.613 y $8.385.538

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible] Cambio generada

[illegible] de distribución

[illegible] para

[illegible]

[illegible] para

[illegible] Norte

[illegible] pesos promotoras

[illegible]

[illegible]

Gastos No Operacionales [illegible]

[illegible]

[illegible]

Provisiones [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

(1) Para [illegible] 2007 [illegible] 2006 y $9.120.475

[illegible] diferencia en

[illegible] pasivo [illegible] la Unión de Cartagena por

[illegible] y por

[illegible] millones y

[illegible] de los

[illegible] años porcentaje

[illegible] trasbasa durante el período

[illegible] para Integré S.A.

[illegible] Banco

[illegible] cuota de

[illegible] 10 años

[illegible]

AA 38066504

Transacciones con Partes Vinculadas

Las principales transacciones celebradas por la Compañía con sus vinculados económicos durante los años 2008 y 2007 se resumen a continuación:

	2008	2007
Gastos por asistencia técnica:		
Sociedad Aguas de Barcelona	$ 4.052.082	$3.674.354
Pagos como aporte al Proyecto Banco Mundial:		
Distrito de Cartagena	$ 4.334.618	$5.046.661
Facturación por servicios de acueducto y Alcantarillado		
Distrito de Cartagena	$ 3.074.370	$2.560.097

Los saldos resultantes de estas operaciones y otras realizadas en años anteriores, son los siguientes:

Deudores:		
Distrito de Cartagena (1)	$ 3.054.800	$ 3.541.251
Cuentas por pagar:		
Distrito de Cartagena (2)	$ 14.807.694	$17.729.888
Sociedad General Aguas de Barcelona	912.889	826.552
	$ 15.720.583	$ 18.556.440

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1) [illegible] de interventoría [illegible] acueducto y [illegible]

2) [illegible] de la contribución [illegible]

[illegible]

[illegible]

Préstamos [illegible] contraprestación alguna a cargo del mutuario

[illegible] que no corresponda [illegible] contrato de mutuo [illegible]

[illegible] se pagan [illegible] similares de plazo [illegible]

Contingencias [illegible]

[illegible] con [illegible] y para [illegible] administrativos [illegible] considera que las [illegible] contingencias. Una vez [illegible] informe del [illegible] y los Estados Financieros [illegible] resolver cualquier inquietud [illegible] Estados [illegible] los Estados [illegible]

PROPUESTA [illegible] AÑO 2008 [illegible]

La señora [illegible] Gustavo Rob[illegible] Asamblea de Accionistas [illegible]

Utilidad en pesos	10.758.479.930,45
Reserva legal	1.075.847.993,45
Fondo de inversiones	1.075.847.993,05
PROP	640.664.857,20
Dividendo a distribuir	**7.966.116.879,16**
Dividendo neto por acción	3.275,56

El Gerente General explica sobre las utilidades obtenidas y anuncia que la propuesta es pagarlos el 30 de abril. El accionista Manuel Malambo pide la palabra y solicita que los dividendos de las acciones de clase B sean pagados el 2 de abril y los de la clase A y C sean pagados el 30 de abril. La propuesta de reparto es aprobada por unanimidad. ----------

6. **Proposiciones de los señores accionistas:** ----------

La Alcaldía Distrital presenta una propuesta para modificación de los estatutos sociales de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. ACUACAR, a fin de actualizarlo a la normatividad vigente, de forma que puedan ejercerse las actividades de interventoría de obras y proyectos realizados sobre el sistema de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario. ----------

El nuevo texto propuesto se destaca con subrayado y negrilla, de manera que el artículo 4° quedará así: ----------

ARTICULO 4o.- OBJETO SOCIAL: La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sin garantías reales, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarios, adquirir sus propias obligaciones, y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo contraer concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias. -----

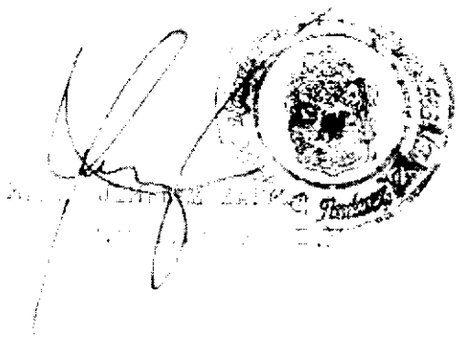
La Asamblea aprueba por unanimidad el cambio propuesto. -----

7.2 El accionista Leobaldo Marrugo pide al interventor del contrato que expresara su opinión sobre el informe y los estados financieros presentados a la Asamblea. El Dr. Mayron Vergel dice que AFA ha presentado informes detallados y uno consolidado. No tiene observación a los estados financieros, ya que los mismos se presentaron razonablemente. Las inversiones en obras por valor superior a 100 mil millones de pesos son absolutamente necesarias para poder reducir el índice de agua no contabilizada. Ha habido una mejora en los últimos 4 años pero aún estamos por encima del 41%. Sobre los otros parámetros se viene cumpliendo. No se debe aumentar el nivel de endeudamiento. -----

La señora Alcaldesa manifiesta que se ha agotado el Orden del Día y se da por terminada la Asamblea de Accionistas siendo las 10:30 a.m. - Judith Pineda Florez - Presidenta - Fdo(ilegible) - Luis Ernesto Araujo - Secretario (Fdo (ilegible).- Manuel Mejía Muñoz Aviles (Fdo.)Ilegible - Gustavo Roldán Villegas (Fdo.)Ilegible.- Leído el presente instrumento por la compareciente quien lo aprueba y firma por ante mi la suscrita notaria que lo autorizo. Res.9500-2008-De: $41610======== Hoja de AA -38066897 / 38066894 - 38066895;38066896; 38066897; 38066898; 38066899; 38066900; 38066901; 38066902; 38066903; 38066904; 38066905; 38066906; 38066907; 38066908; 38066909; 38066910; 38066911; 38066912; 38066913 Y 38066914.-Sobreborrado "MARIA GIRLEZA ZAPATA"

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO







República de Colombia

Aa017605920

264

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

ESCRITURA No. 4762 CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS

FECHA: 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2014

ACTO: REFORMA ESTATUTARIA

OTORGADO POR: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. SIGLA ACUACAR NIT. No.800.252.396-4

FAVOR DE: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. SIGLA ACUACAR NIT. No.800.252.396-4

En la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, en la fecha arriba señalada, ante el Despacho de la Notaria Segunda de este circulo notarial, a cargo de **FAISSURY AMARIS PEÑARANDA** Notario Segundo **ENCARGADA** compareció el(la)(los) señor(a)(es) **ALVARO VELEZ BUSTILLO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.124.410, quien actúa en su condición de Representante Legal suplente de la sociedad denominada **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. SIGLA ACUACAR NIT. No.800.252.396-4,** con domicilio principal en la ciudad de Itagüí , como demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena, que entrega al Notario para que se adjunte al presente instrumento y a las copias que de ella se expidan y manifestó(aron):

PRIMERO: Que en mi calidad de representante suplente procedo a elevar a escritura pública el Acta No.23 de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. SIGLA ACUACAR NIT. No.800.252.396-4** en cuanto al cambio de domicilio, cuyo contenido literal es:.

ACTA No. 23

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), siendo las 9:30 a.m., se reunieron en el salón Bahía del Hotel Holiday Inn, las siguientes personas:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos de archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ACCIONISTA	Acciones	ACCIONISTA	Acciones
ADOLFO ARRIETA OSORIO	218	JAVIER MENDOZA BETTIN	2
AGUAS DE BARCELONA S.A.	275,478	JORGE MENDOZA DIAGO	110
AGUSTÍN ERAZO PUPO	150	MAGDALENA ECHEVERRY ROSSO	150
ALBERTO BARROSO OSORIO	193	MANUEL CONDE CABALLERO	173
ANA STELLA FANDIÑO SIERRA	40	MANUEL MALAMBO AVILES	150
BENJAMIN ALVAREZ MARTÍNEZ	200	NINOSKA PORTO DE TINOCO	293
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	1,500	NOEL MENA CÓRDOBA	150
DISTRITO DE CARTAGENA	300,000	OLIMPO RANGEL BENITEZ	193
EDINSON RAFAEL MATERA RODRÍGUEZ	100	PIEDAD SANJUR MARTINEZ	50
FREDY NICOLÁS ANGULO HERNANDEZ	50	PROMOCIONES J. VILLEGAS & CÍA S. EN C.	3,000
FREDY SIERRA VELÁSQUEZ	150	RAFAEL MARTINEZ VILLAMIZAR	113
GARCIA COHEN & CÍA S.C.A.	400	RIDEL Y CIA S. EN C.	100
GERMÁN LOCARNO FIGUEROA	100	RUBEN MARTÍNEZ AGUIRRE	193
GREGORIO OTERO REVOLLO	50	VÍCTOR DE LA OSSA AGUAS	150

Todos los anteriores, accionistas de la sociedad y presentes por sí o a través de apoderado, con el fin de atender la convocatoria realizada por el representante legal de AGUAS DE CARTAGENA el día nueve (9) de octubre de 2014 mediante citación personal a cada accionista, conforme a los términos de los estatutos societarios. Junto a los asambleistas, estuvieron los señores Fernando Domingo Tallarico, apoderado y por ende representante de la Sociedad General Aguas de Barcelona, así como los señores John Jairo Montoya Cañas, Henry Laíño López y José Villegas Vélez en sus calidades de miembros de la Junta Directiva de ACUACAR; Francisco Pérez Tena, Gerente General de ACUACAR.

La Asamblea de Accionistas en sesión extraordinaria, fue presidida por el señor Dionisio Vélez Trujillo, en su condición de Alcalde Mayor de Cartagena y por ende representante legal del Distrito de Cartagena y la señora Claudeth Güette Segura, Secretaria Ad Hoc, por renuncia de la Secretaria General de la Junta Directiva.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del Día
3. Designación de la Comisión para aprobación del acta de la Asamblea
4. Propuesta de reforma estatutaria
5. Proposiciones y varios.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La Secretaria Ad Hoc informó que en la reunión se encontraban presentes veintiocho (28) accionistas, de los cuales tres (3) participaban a través de sus representantes legales, cinco (5) lo hacían por medio de apoderados y veinte (20) participaban personalmente; representando así 583.456 acciones de un total de 600.000 que integran el capital suscrito y pagado de ACUACAR, representación correspondiente a un 97.24% del capital social. En consecuencia, los presentes constituyeron Asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones. ———

Los cinco (5) apoderados presentes, entregaron los poderes otorgados por los respectivos accionistas para efectos de su archivo correspondiente en de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.———

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA ———

Seguidamente, el Presidente de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas somete a consideración el orden del día propuesto, y éste se aprueba por unanimidad.———

3. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ———

Por unanimidad fueron elegidos los señores Manuel Malambo y Fredy Angulo, como miembros de la Comisión Redactora del Acta de la Asamblea, la cual será aprobada por el Sr. Dionisio Vélez, Alcalde Mayor y representante del Distrito de Cartagena y la señora Claudeth Güette, como Presidente y Secretaria respectivamente de la presente sesión de Asamblea Extraordinaria, conforme a los artículos 35 y 40 de los Estatutos Sociales.———

4. PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA———

El Presidente socializa con los asambleistas las diferentes circunstancias que motivan la reforma estatutaria, entre ellas, el proceso que se inició en el seno de la Junta Directiva de ACUACAR a raíz de la posibilidad de que la Sociedad continúe como prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad, todo lo cual implicaría necesariamente algunos ajustes estatutarios.———

El Presidente cede la palabra a la Dra. Claudeth Güette para que exponga los seis (6) puntos de la reforma planteada. La Secretaria Ad Hoc. inicia su exposición indicando los artículos a someterse a reforma así:———

- Artículo 3°: Duración———
- Artículo 4°: Objeto social———

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa017596212

☐ Artículo 20: Recuperación del Capital Privado.----------

☐ Artículo 23: Transferencia de las acciones clase b y c.----------

☐ Artículo 66: (Plazo para el desembolso del Fondo de Reversión en razón de la duración de la sociedad)----------

☐ Artículo 68: (Desembolso del Fondo de Reversión)----------

PRIMERO: En el artículo 3°, ampliar la duración de la Sociedad, así:----------

ARTICULO 3°: DURACIÓN	
Versión Actual	**Modificación propuesta**
ARTICULO 3°- DURACIÓN; La Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá una duración de veintiséis (28) años, prorrogable mediante reforma del presente estatuto. No obstante podrá disolverse o liquidarse anticipadamente de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en armonía con la Ley 142 de 1994.	ARTICULO 3°. DURACIÓN; La Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá una duración de veintiséis (28) cuarenta (40) años, prorrogable mediante reforma del presente estatuto. No obstante podrá disolverse o liquidarse anticipadamente de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en armonía con la Ley 142 de 1994.
Versión Final	
ARTICULO 3°. DURACIÓN; La Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá una duración de cuarenta (40) años, prorrogable mediante reforma del presente estatuto. No obstante podrá disolverse o liquidarse anticipadamente de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en armonía con la Ley 142 de 1994.	

El Presidente indica que al día de hoy le restan a la sociedad, siete (7) años del plazo inicial de su duración, situación ésta que le resta capacidad a ACUACAR para el desarrollo de nuevos negocios y contratos así como para la ampliación de los ya existentes, como es el caso del Contrato de Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado – GISAA, caso particular al que se refiere al indicar que con la duración actual de la compañía, no es posible plantear y ejecutar tal proyecto entre otros. Ampliar la duración de la sociedad en catorce años (14) años adicionales a la duración inicial, contados a partir del dieciocho (18) de julio 2021 y hasta el diecisiete de julio de 2035, es dotar a la empresa de la capacidad suficiente para explorar, plantear y desarrollar nuevos negocios o ampliar los ya existentes como el GISAA, en un tiempo racional.----------

SEGUNDO: En el artículo 4°, ampliar el objeto social, así:----------

ARTICULO 4° OBJETO SOCIAL	
Versión Actual	**Modificación propuesta**

ARTICULO 4°.- OBJETO SOCIAL: Reformado por la Asamblea General de Accionistas en Reunión del 28 de marzo de 2009. Escritura Pública No.1677 de Junio 30 de 2009 Notaría 1 de Cartagena: La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: I) Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios prestados y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, tales como la elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras, el control de calidad de las aguas, el montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios técnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios.	ARTICULO 4°.- OBJETO SOCIAL; La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: I) Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas pluviales y/o servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios de agua potable y saneamiento básico prestados--y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su el objeto social mencionado, tales como la elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras, el control de calidad de las aguas, la calibración e inspección de medidores e instrumentos asociados a la prestación de servicios, el montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios técnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en todas sus modalidades y demás asociados al saneamiento básico.
II) La interventoría dentro de los contratos de obra que deban ser ejecutados sobre sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para aquellas que se requieran en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público domiciliario de aseo suscritos con la Alcaldía Mayor o de aquellos que se encuentran en curso, así como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar. III) La Sociedad complementariamente podrá desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, así como realizar toda clase de operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarios; caucionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias.	II) La interventoría dentro de los contratos de obra que deban ser ejecutados sobre sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para aquellas que se requieran en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público domiciliario de aseo suscritos con la Alcaldía Mayor o de aquellos que se encuentran en curso, así como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar. III) La Sociedad complementariamente podrá desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, así como realizar toda clase de operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarios; caucionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias.

Versión Final

ARTICULO 4°.- OBJETO SOCIAL; La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: I) Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas pluviales y/o servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios de agua potable y saneamiento básico y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras, el control de calidad de las aguas, la calibración e inspección de medidores e instrumentos asociados a la prestación de servicios, el montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios técnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en todas sus modalidades y demás asociados al saneamiento básico.

I) La interventoría dentro de los contratos de obra que deban ser ejecutados sobre sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para aquellas que se requieran en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público domiciliario de aseo suscritos con la Alcaldía Mayor o de aquellos que se encuentran en curso, así como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar.

II) La Sociedad complementariamente podrá desarrollar las siguientes actividades:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa017595213

Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, así como realizar toda clase de operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarios; cauccionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias.

El Presidente manifiesta que la empresa se encuentra ante la oportunidad de realizar determinadas actividades exigibles hoy en día, pero que no fueron contempladas específicamente hace 19 años por lo que es necesaria su inclusión, tales como las actividades pluviales que explica detalladamente.

TERCERO: En el artículo 20, cambiar el nombre de la cláusula, precisar su redacción conforme a la nueva duración propuesta para la sociedad, eliminar el parágrafo y agregar un párrafo nuevo sobre una condición para la efectividad de la reforma, así:

ARTICULO 20°. RECUPERACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO	
Versión Actual	**Modificación propuesta**
ARTICULO 20o.- RECUPERACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO; La Sociedad pagará anualmente a los accionistas Clase B y C, después de transcurrido un plazo de gracia de cinco años, contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, una suma equivalente a la veinteava parte del aporte total de capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada ejercicio social, y **sin que dicha recuperación suponga amortización de acciones**, disminución en la participación en el capital social, o merma de sus derechos como socio. PARÁGRAFO: El período de gracia máximo de cinco (5) años terminará en el primer año en que la Sociedad produzca utilidades.	ARTICULO 20°.- PRIVILEGIO DE LAS ACCIONES CLASE B Y C ~~(RECUPERACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO)~~; La Sociedad pagará anualmente a los accionistas Clase B y C, después de transcurrido un plazo de gracia de cinco años, contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, y hasta el último año de duración de la sociedad, una suma equivalente a la veinteava parte proporcional restante del aporte total de capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada ejercicio social, y **sin que dicha recuperación suponga amortización de acciones**, disminución en la participación en el capital social, o merma de sus derechos como socio. ~~PARÁGRAFO: El período de gracia máximo de cinco (5) años terminará en el primer año en que la Sociedad produzca utilidades.~~ Esta reforma será efectiva si y solo si se amplía el plazo del contrato GISAA, por lo que en caso de no ampliarse el GISAA, deberá restablecerse el plazo del pago del privilegio de las acciones clase B y C, al plazo establecido originalmente.
Versión Final	
ARTICULO 20°.- PRIVILEGIO DE LAS ACCIONES CLASE B Y C; La Sociedad pagará anualmente a los accionistas Clase B y C, después de transcurrido un plazo de gracia de cinco años, contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, y hasta el último año de duración de la sociedad, una suma equivalente a la parte proporcional restante del aporte total de capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada ejercicio social, y **sin que dicha recuperación suponga amortización de acciones**, disminución en la participación en el capital social, o merma de sus derechos como socio. Esta reforma será efectiva si y solo si se amplía el plazo del contrato GISAA, por lo que en caso de no ampliarse el GISAA, deberá restablecerse el plazo del pago del privilegio de las acciones clase B y C, al plazo establecido originalmente.	

CUARTO: En el artículo 23, ajustar la definición del tipo de empresa de servicios público domiciliario conforme a lo señalado en la Ley 142 de 1994, así como ajustar el parágrafo, así:

ARTICULO 23°. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B y C.	
Versión Actual	**Modificación propuesta**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO 23o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C; Las acciones de Clase B y C, o de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que la Ley reconoce. Si la transferencia fuese total, el Distrito antes de ejercer su derecho de adquisición preferencial deberá acordar la modificación de la forma de gestión del servicio público de indirecto a directo, de conformidad con las normas de carácter administrativo local acerca de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, mediante una Empresa Comercial e Industrial del Estado, en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes enunciado, la cesión de las acciones de Clase "B" y C o de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulan la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquirente privado deberá reunir las condiciones, cualidades y méritos que antes reunió el accionista del sector privado. El Socio Operador se obliga a no enajenar sus acciones sin autorización previa del Distrito de Cartagena, salvo las oportunidades previstas en estos estatutos. PARÁGRAFO: La SOCIEDAD GENERAL AGUAS DE BARCELONA, S.A. tendrá derecho a enajenar libremente las acciones suscritas después de la primera capitalización o en futuros aumentos de capital manteniendo su condición de operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y las demás actividades objeto del presente contrato, siempre que sean enajenadas a una sociedad del mismo grupo empresarial radicada en Colombia, en cuyo caso, no será necesaria la autorización del Distrito y las acciones seguirán siendo Clase C.	ARTICULO 23o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C; Las acciones de Clase B y C, o de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que la Ley reconoce. Si la transferencia fuese total, la empresa quedará transformada como una empresa de servicios públicos oficial, ~~el Distrito antes de ejercer su derecho de adquisición preferencial deberá acordar la modificación de la forma de gestión del servicio público de indirecto a directo, de conformidad con las normas de carácter administrativo local acerca de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, mediante una Empresa Comercial e Industrial del Estado~~, en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes enunciado, la cesión de las acciones de Clase "B" y C o de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulan la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquirente privado deberá reunir las condiciones, cualidades y méritos que antes reunió el accionista del sector privado. El Socio Operador se obliga a no enajenar sus acciones sin autorización previa del Distrito de Cartagena, salvo las oportunidades previstas en estos estatutos. PARÁGRAFO: ~~La SOCIEDAD GENERAL AGUAS DE BARCELONA, S.A.~~ El socio Clase C y las compañías pertenecientes a su grupo empresarial domiciliadas en Colombia, tendrán derecho a enajenar libremente las acciones suscritas ~~después de la primera capitalización o en futuros aumentos de capital~~, es decir sin sujeción al derecho de preferencia, manteniendo SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A., su condición de operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y las demás actividades objeto del presente contrato, siempre que sean enajenadas a una sociedad del mismo grupo empresarial radicada en Colombia, en cuyo caso, no será necesaria la autorización del Distrito y las acciones seguirán siendo Clase C. Por tratarse de transacciones dentro del mismo grupo empresarial, se entiende que no aplica la disposición del artículo 8°. En caso que la empresa receptora de las acciones deje de pertenecer al grupo empresarial del cual es parte el Socio de las Acciones Clase C, las acciones transferidas deberán ser previamente revertidas o transferidas a otra empresa que si haga parte de dicho grupo empresarial

Versión Final

ARTICULO 23o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C; Las acciones de Clase B y C, o de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que la Ley reconoce. Si la transferencia fuese total, la empresa quedará transformada como una empresa de servicios públicos oficial, en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes enunciado, la cesión de las acciones de Clase "B" y C o de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulan la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquirente privado deberá reunir las condiciones, cualidades y méritos que antes reunió el accionista del sector privado.
El Socio Operador se obliga a no enajenar sus acciones sin autorización previa del Distrito de Cartagena, salvo las oportunidades previstas en estos estatutos.
PARÁGRAFO: El socio Clase C y las compañías pertenecientes a su grupo empresarial domiciliadas en Colombia, tendrán derecho a enajenar libremente las acciones suscritas, es decir sin sujeción al derecho de preferencia, manteniendo SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A., su condición de operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y las demás actividades objeto del presente contrato, siempre que sean enajenadas a una sociedad del mismo grupo empresarial radicada en Colombia, en cuyo caso, no será necesaria la autorización del Distrito y las acciones seguirán siendo Clase C. Por tratarse de transacciones dentro del mismo grupo empresarial, se entiende que no aplica la disposición del artículo 8°. En caso que la empresa receptora de las acciones deje de pertenecer al grupo empresarial del cual es parte el Socio de las Acciones Clase C, las acciones transferidas deberán ser previamente revertidas o transferidas a otra empresa que si haga parte de dicho grupo empresarial.

El representante de AGBAR en uso de la palabra, en atención a que la reforma al parágrafo del artículo 23 proviene de una solicitud directa del socio operador, explica que esa propuesta está fundamentada en la posibilidad de que las acciones

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

de la Sociedad General Aguas de Barcelona - SGAB puedan estar en cabeza de empresas suyas radicadas en Colombia, pretendiendo así una cercanía entre la inversión y la operación del servicio como política habitual del grupo que facilita la gestión. En cualquier se indica y ratifica que el hecho de solicitar esta modificación, en modo alguno puede llegar a afectar los compromisos que asumió en su momento SGAB, como operador del servicio.----------

QUINTO: En el artículo 66, precisar su redacción conforme a la nueva duración propuesta para la sociedad, así:----------

ARTICULO 66°	
Versión Actual	**Modificación propuesta**
ARTICULO 66o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. La Sociedad constituyó a partir del primer (1er.) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al concluir el término de duración establecido. En base a lo establecido en los Artículos 18,19 y 20 el referido Fondo de Reversión del Capital Social privado deberá ser suficiente para pagar, cada año, la parte correspondiente del capital representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la dotación del fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectuó el pago de las acciones; obteniendo el valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el cociente el importe de la anualidad a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que corresponden a su aportación final. El desembolso de este fondo de reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el año veinticinco (25), a razón de una veinteava parte (1/20) cada año.	ARTICULO 66o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. La Sociedad constituyó a partir del primer (1er.) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al concluir el término de duración establecido. En base a lo establecido en los Artículos 18,19 y 20 el referido Fondo de Reversión del Capital Social privado deberá ser suficiente para pagar, cada año, la parte correspondiente del capital representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la dotación del fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectuó el pago de las acciones; obteniendo el valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el cociente el importe de la anualidad a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que corresponden a su aportación final. El desembolso de este fondo de reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el último año ~~[veinticinco (25)]~~ de duración de la Sociedad, ~~a razón de una veinteava parte (1/20) cada año~~.
Versión final	
ARTICULO 66o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. La Sociedad constituyó a partir del primer (1er.) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al concluir el término de duración establecido. En base a lo establecido en los Artículos 18,19 y 20 el referido Fondo de Reversión del Capital Social privado deberá ser suficiente para pagar, cada año, la parte correspondiente del capital representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la dotación del fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectuó el pago de las acciones; obteniendo el valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el cociente el importe de la anualidad a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que corresponden a su aportación final. El desembolso de este fondo de reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el último año de duración de la Sociedad.	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

B.- La Asamblea General determinará el porcentaje de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, que se llevarán al Fondo de Inversión.
C.- Una vez efectuada la apropiación para reserva legal y la destinación para el Fondo de Inversión, se apropiarán las utilidades líquidas necesarias para atender los compromisos derivados de los artículos 20 y 66, es decir lo concerniente al privilegio de las acciones clase B y C, así mismo, se harán las que correspondan a las demás reservas de competencia de la Asamblea General, por iniciativa propia o por sugerencia de la Junta directiva. Dichas reservas tendrán destinación específica y se convertirán en obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación sólo podrá autorizarse nuevamente por la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.
D.- Si ocurrieran pérdidas de ejercicios anteriores que afecten al capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dicha pérdida antes de que se haga cualquier apropiación destinada a reservas legales, voluntarias u ocasionales.

E.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias y ocasionales se aprobarán con los votos de la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que de conformidad con la Ley se reparte a título de dividendo a los accionistas.
F.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas todas las apropiaciones anteriores, y una vez dotados el fondo de inversión a que se refiere el Artículo 65 y el Fondo de Reversión de que trata el artículo 66, se destinará al pago de dividendos a los accionistas, a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones, dando prioridad del pago de dividendos a los accionistas de Clase B en los términos previstos en los presentes estatutos.
G.- Salvo determinación en contrario, aprobada por la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

El Presidente somete a consideración de la Asamblea, la propuesta de reforma estatutaria, previa las siguientes intervenciones:

El señor Jorge Mendoza Diago manifiesta que no encuentra ningún problema a la reforma planteada, más sin embargo considera que no hay necesidad de condicionar la ampliación de la duración de la empresa sólo a la ampliación del contrato de Gestión, ya que existen muchos factores como por ejemplo la incursión en otros territorios o actividades y una duración societaria de 7 años no es competitiva frente a una duración de 40 años; de la misma manera propone que en la reforma estatutaria, se excluya el párrafo adicional propuesto para el artículo 20 que se refiere a que la reforma será efectiva solo si se amplia efectivamente el plazo del contrato GISAA.

El señor Benjamín Álvarez manifiesta sobre la propuesta de reforma al artículo del objeto social, que debe incluir los sistemas de tratamiento de aguas marina en atención al próximo desarrollo de la planta desalinizadora de agua en Barú. El Presidente le solicita al Gerente General que de las explicaciones correspondientes a este asunto, quien al hacerlo le indica al señor Álvarez que dentro del objeto social está permitido el desarrollo de estas actividades sin importar la fuente de captación del agua a tratar, por lo que el asambleista Alvarez no insiste en su propuesta, por estar la misma inmersa en la redacción del objeto social expuesto.
Por su parte, el señor Santiago Rizo Delgado manifiesta que como complemento a la propuesta del objeto social en el desarrollo de aguas pluviales, debe tenerse en cuenta las actividades de protección costera y gestión de control de instrucción de

SEXTO: En el artículo 68, precisar su redacción conforme al cambio de denominación propuesto para la cláusula 20, así:

ARTICULO 68°	
Versión Actual	**Modificación Propuesta**
ARTICULO 68.- Reformado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en Reunión del 30 de marzo de 2005. Escritura Pública No.1125 de Agosto 01 de 2005 de la Notaría 5 de Cartagena Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conformidad con el balance aprobado por la Asamblea General, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas:	ARTICULO 68o.- Reformado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en Reunión del 30 de marzo de 2005. Escritura Pública No. 1125 de Agosto 01 de 2005 de la Notaría 5 de Cartagena. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conformidad con el balance aprobado por la Asamblea General, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas:
A.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, se llevarán a reserva legal hasta ocurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Una vez obtenido dicho valor porcentual, será discreción de la Asamblea General el incremento de dicha reserva, pero si disminuyere será obligatorio seguirla apropiando hasta cuando la reserva alcance de nuevo el límite establecido por la Ley. B.- La Asamblea General determinará el porcentaje de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, que se llevarán al Fondo de Inversión. C.- Una vez efectuada la apropiación para reserva legal y la destinación para el Fondo de Inversión, se apropiarán las utilidades líquidas necesarias para atender los compromisos derivados de los artículos 20 y 66, es decir lo concerniente a la Recuperación del Capital de los accionistas Clase B y C, así mismo, se harán las que correspondan a las demás reservas de competencia de la Asamblea General, por iniciativa propia o por sugerencia de la Junta directiva. Dichas reservas tendrán destinación específica y se convertirán en obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación sólo podrá autorizarse nuevamente por la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos establecidos. D.- Si ocurrieren pérdidas de ejercicios anteriores que afecten al capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dicha pérdida antes de que se haga cualquier apropiación destinada a reservas legales, voluntarias u ocasionales. E.- Las apropiaciones para la creación e incremento de reservas voluntarias y ocasionales se aprobarán con los votos de la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que de conformidad con la Ley se reparte a título de dividendo a los accionistas. F.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas todas las apropiaciones anteriores, y una vez dotados el fondo de inversión a que se refiere el Artículo 65 y el Fondo de Reversión de que trata el artículo 66, se destinará al pago de dividendos a los accionistas, a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones, dando prioridad del pago de dividendos a los accionistas de Clase B en los términos previstos en los presentes estatutos. G.- Salvo determinación en contrario, aprobada por la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.	A.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, se llevarán a reserva legal hasta ocurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Una vez obtenido dicho valor porcentual, será discreción de la Asamblea General el incremento de dicha reserva, pero si disminuyere será obligatorio seguirla apropiando hasta cuando la reserva alcance de nuevo el límite establecido por la Ley. B.- La Asamblea General determinará el porcentaje de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, que se llevarán al Fondo de Inversión. C.- Una vez efectuada la apropiación para reserva legal y la destinación para el Fondo de Inversión, se apropiarán las utilidades líquidas necesarias para atender los compromisos derivados de los artículos 20 y 66, es decir lo concerniente a la al privilegio de las acciones clase B y C ~~Recuperación del Capital de los accionistas Clase B y C~~, así mismo, se harán las que correspondan a las demás reservas de competencia de la Asamblea General, por iniciativa propia o por sugerencia de la Junta directiva. Dichas reservas tendrán destinación específica y se convertirán en obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación sólo podrá autorizarse nuevamente por la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos establecidos. D.- Si ocurrieren pérdidas de ejercicios anteriores que afecten al capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dicha pérdida antes de que se haga cualquier apropiación destinada a reservas legales, voluntarias u ocasionales. E.- Las apropiaciones para la creación e incremento de reservas voluntarias y ocasionales se aprobarán con los votos de la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que de conformidad con la Ley se reparte a título de dividendo a los accionistas. F.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas todas las apropiaciones anteriores, y una vez dotados el fondo de inversión a que se refiere el Artículo 65 y el Fondo de Reversión de que trata el artículo 66, se destinará al pago de dividendos a los accionistas, a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones, dando prioridad del pago de dividendos a los accionistas de Clase B en los términos previstos en los presentes estatutos. G.- Salvo determinación en contrario, aprobada por la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
Versión Final	
ARTICULO 68o.- Reformado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en Reunión del 30 de marzo de 2005. Escritura Pública No. 1125 de Agosto 01 de 2005 de la Notaría 5 de Cartagena. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conformidad con el balance aprobado por la Asamblea General, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas: A.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, se llevarán a reserva legal hasta ocurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Una vez obtenido dicho valor porcentual, será discreción de la Asamblea General el incremento de dicha reserva, pero si disminuyere será obligatorio seguirla apropiando hasta cuando la reserva alcance de nuevo el límite establecido por la Ley.	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mareas, por lo que es importante que en el objeto social este incluido efectivamente el desarrollo de aguas pluviales. Entendiéndose que apoya especialmente esta modificación, sin hacer adición u observación alguna. ----------

El señor Javier Mendoza Bettin propone que se amplíe el plazo del contrato en el mismo número de años del inicialmente establecido, es decir 26 años; de la misma manera manifiesta que está de acuerdo con el asambleísta Jorge Mendoza Diago, en el sentido de omitir aquel párrafo adicional propuesto para el artículo 20 que se refiere a que la reforma será efectiva solo si se amplía efectivamente el plazo del contrato GISAA. ----------

Terminadas las intervenciones de los asambleístas, el Presidente aclara sobre la propuesta del señor Mendoza Bettin, que por disposición estatutaria, sólo es facultad de la Junta Directiva autorizar al Gerente General la celebración de contratos o modificar los mismos en razón de su cuantía, por lo que no es posible tratar ese tema en la presente sesión de Asamblea de Accionistas, e indica que someterá a votación de los asambleístas, tanto los artículos 3°, 4°, 23, 66 y 68 presentados, así como la propuesta sobre el proyecto de párrafo para el ya citado artículo 20, permitiendo que se exprese el apoyo a las variaciones sugeridas por los señores Mendoza Diago y Mendoza Bettin.----------

Por unanimidad, los asambleístas aprobaron la propuesta de reforma estatutaria planteada para los artículos 3°, 4°, 23, 66 y 68 tal como fueron planteados. Sobre la propuesta de reforma al artículo 20, votaron favorablemente por la misma, más de la mayoría calificada de los asambleístas, votación equivalente a 583.344 acciones correspondientes al 97.22133% del capital suscrito y pagado de la Compañía que constituye más de las dos terceras partes del capital social de cada sector representado (público y privado); apartándose de esta decisión los asambleístas señores Javier Mendoza Bettin y Jorge Mendoza Diago, titulares de 112 acciones que corresponden al 0.01867% del capital suscrito y pagado de la sociedad, votando en contra de la proposición, al no estar de acuerdo en incluir el párrafo de la efectividad de la reforma de ese artículo si y solo si se amplía el plazo contractual del GISAA; tal como se propuso para la reforma del artículo 20 de los estatutos sociales. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1. PROPOSICIONES Y VARIOS ———————————————

Se informa que una vez agotado el Orden del Día que dio origen a la presente sesión extraordinaria, es posible ocuparse de otros temas, siempre que un número plural de socios que representen el 80% de las acciones pagadas lo considere favorablemente. ———————————————

El señor Manuel Malambo propone a los asambleistas, que faculten al señor Gerente General, para que gestione los trámites pertinentes a la presente sesión, en los términos más expeditos posibles; propuesta votada por unanimidad por parte de los Asambleistas. ———————————————

Teniendo en cuenta que no se presentaron más proposiciones, el Presidente declara clausurada la presente sesión extraordinaria de Asamblea de Accionistas a las 11:10 a.m. del presente día veinte (20) de octubre de 2014. ———————————————

El acta de la reunión No. 23 de Asamblea General de Accionistas de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., es aprobada y para que así conste se firma por el Presidente, la Secretaria y los miembros de la Comisión Redactora de la misma. —

DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO — CLAUDETH GÜETTE SEGURA

Presidente — Secretaria Ad Hoc

MANUEL MALAMBO AVILÉS — FREDY ANGULO HERNÁNDEZ

Miembro Comisión Redactora — Miembro Comisión Redactora

SEGUNDO: Se deja constancia que las demás cláusulas de los estatutos no fueron modificadas. ———————————————

ADVERTENCIA AL COMPARECIENTE O CONSTITUYENTE(S): 1) Se advirtió la formalidad del registro de esta escritura para su completa validez en la oficina correspondiente. 2) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 decreto Ley 960/70.- Leído el presente público instrumento por los otorgantes lo aprueban y firman en señal de aceptación. Protocolo elaborado en la hoja de papel No. Aa017605920, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 017605998 ———————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017605926

283
271

Derechos $214,200--/I.V.A. $ 34,272--/SUPER Y FONDO $9,200/-------
todo lo enmendado vale dec 960/70 --/----------

ALVARO VELEZ BUSTILLO

Representante Legal suplente de la sociedad denominada AGUAS DE
CARTAGENA S.A. E.S.P. SIGLA ACUACAR NIT. No.800.252.396-4,

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA

FAISSURY AMARIS PEÑARANDA

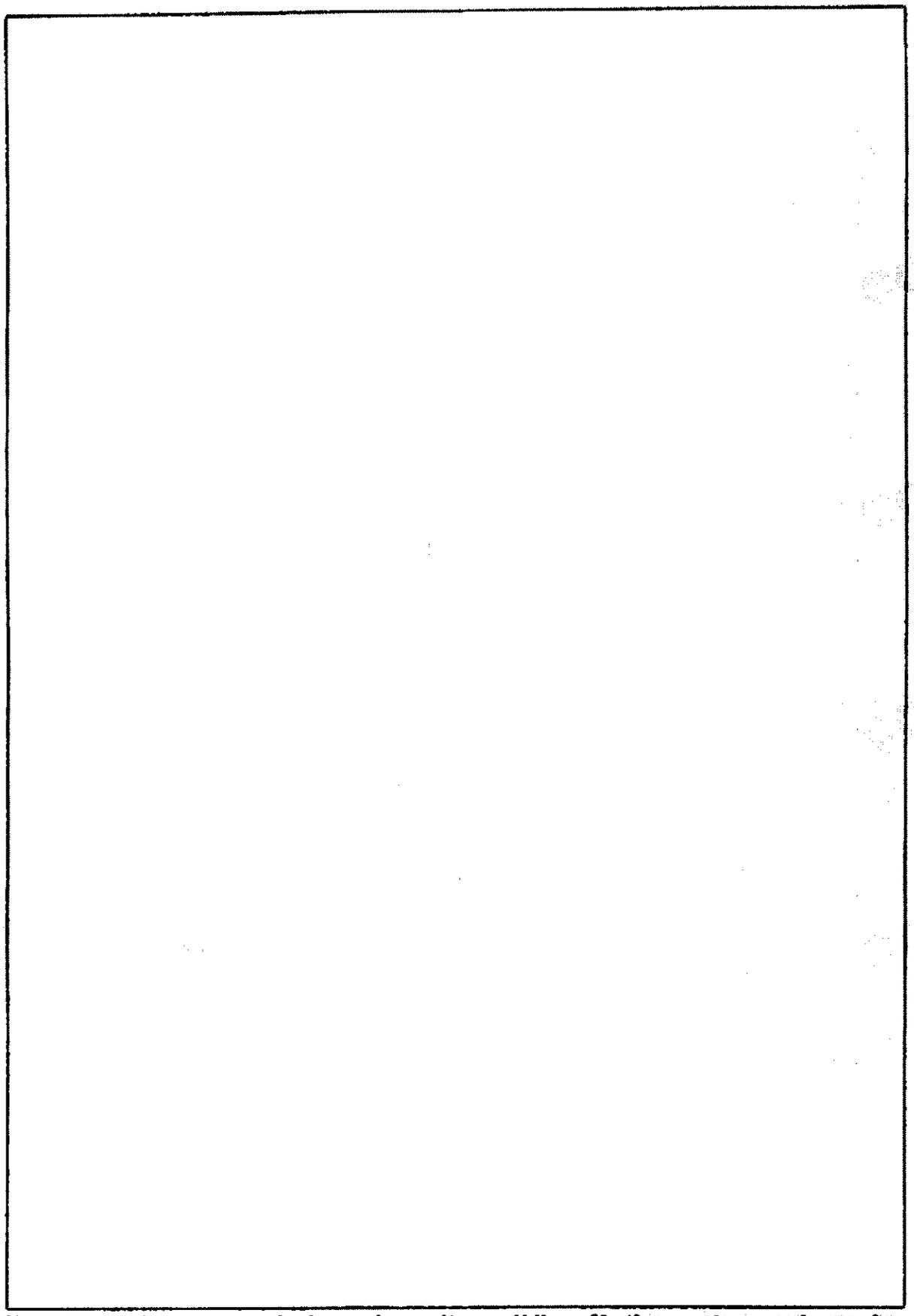
Es fiel y 2da Copia de la E.P. No. 4762
del 12 de Nov de 2014 para entregar
PARTE INTERESADA
compulso en 23 hojas que autorizo en _____
Cartagena a 12 de 11 201 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE BOLÍVAR
NOTARÍA SEGUNDA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

C3067596217

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ACTA No. 23
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), siendo las 9:30 a.m., se reunieron en el salón Bahía del Hotel Holiday Inn, las siguientes personas:

ACCIONISTA	Acciones	ACCIONISTA	Acciones
ADOLFO ARRIETA OSORIO	218	JAVIER MENDOZA BETTIN	2
AGUAS DE BARCELONA S.A.	275,478	JORGE MENDOZA DIAGO	110
AGUSTÍN ERAZO PUPO	150	MAGDALENA ECHEVERRY ROSSO	150
ALBERTO BARROSO OSORIO	193	MANUEL CONDE CABALLERO	173
ANA STELLA FANDIÑO SIERRA	40	MANUEL MALAMBO AVILES	150
BENJAMIN ALVAREZ MARTÍNEZ	200	NINOSKA PORTO DE TINOCO	293
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	1,500	NOEL MENA CÓRDOBA	150
DISTRITO DE CARTAGENA	300,000	OLIMPO RANGEL BENITEZ	193
EDINSON RAFAEL MATERA RODRÍGUEZ	100	PIEDAD SANJUR MARTINEZ	50
FREDY NICOLÁS ANGULO HERNANDEZ	50	PROMOCIONES J. VILLEGAS & CÍA S. EN C.	3,000
FREDY SIERRA VELÁSQUEZ	150	RAFAEL MARTINEZ VILLAMIZAR	113
GARCIA COHEN & CÍA S.C.A.	400	RIDEL Y CIA S. EN C.	100
GERMÁN LOCARNO FIGUEROA	100	RUBEN MARTÍNEZ AGUIRRE	193
GREGORIO OTERO REVOLLO	50	VÍCTOR DE LA OSSA AGUAS	150

Todos los anteriores, accionistas de la sociedad y presentes por sí o a través de apoderado, con el fin de atender la convocatoria realizada por el representante legal de AGUAS DE CARTAGENA el día nueve (9) de octubre de 2014 mediante citación personal a cada accionista, conforme a los términos de los estatutos societarios. Junto a los asambleístas, estuvieron los señores Fernando Domingo Tallarico, apoderado y por ende representante de la Sociedad General Aguas de Barcelona, así como los señores John Jairo Montoya Cañas, Henry Laiño López y José Villegas Vélez en sus calidades de miembros de la Junta Directiva de ACUACAR; Francisco Pérez Tena, Gerente General de ACUACAR.

La Asamblea de Accionistas en sesión extraordinaria, fue presidida por el señor Dionisio Vélez Trujillo, en su condición de Alcalde Mayor de Cartagena y por ende representante legal del Distrito de Cartagena y la señora Claudeth Gúette Segura, Secretaria Ad Hoc, por renuncia de la Secretaria General de la Junta Directiva.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del Día
3. Designación de la Comisión para aprobación del acta de la Asamblea
4. Propuesta de reforma estatutaria
5. Proposiciones y varios.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Secretaria Ad Hoc informó que en la reunión se encontraban presentes veintiocho (28) accionistas, de los cuales tres (3) participaban a través de sus representantes legales, cinco (5) lo hacían por medio de apoderados y veinte (20) participaban personalmente; representando así 583.456 acciones de un total de 600.000 que integran el capital suscrito y pagado de ACUACAR, representación correspondiente a un 97.24% del capital social. En consecuencia, los presentes constituyeron Asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

Los cinco (5) apoderados presentes, entregaron los poderes otorgados por los respectivos accionistas para efectos de su archivo correspondiente en de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, el Presidente de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas somete a consideración el orden del día propuesto, y éste se aprueba por unanimidad.

3. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

Por unanimidad fueron elegidos los señores Manuel Malambo y Fredy Angulo, como miembros de la Comisión Redactora del Acta de la Asamblea, la cual será aprobada por el Sr. Dionisio Vélez, Alcalde Mayor y representante del Distrito de Cartagena y la señora Claudeth Güette, como Presidente y Secretaria respectivamente de la presente sesión de Asamblea Extraordinaria, conforme a los artículos 35 y 40 de los Estatutos Sociales.

4. PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA

El Presidente socializa con los asambleístas las diferentes circunstancias que motivan la reforma estatutaria, entre ellas, el proceso que se inició en el seno de la Junta Directiva de ACUACAR a raíz de la posibilidad de que la Sociedad continúe como prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad, todo lo cual implicaría necesariamente algunos ajustes estatutarios.

El Presidente cede la palabra a la Dra. Claudeth Güette para que exponga los seis (6) puntos de la reforma planteada. La Secretaria Ad Hoc, inicia su exposición indicando los artículos a someterse a reforma así:

- Artículo 3°: Duración
- Artículo 4°: Objeto social
- Artículo 20: Recuperación del Capital Privado.
- Artículo 23: Transferencia de las acciones clase b y c.
- Artículo 66: (Plazo para el desembolso del Fondo de Reversión en razón de la duración de la sociedad)
- Artículo 68: (Desembolso del Fondo de Reversión)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA

PRIMERO: En el artículo 3°, ampliar la duración de la Sociedad, así:

ARTICULO 3°: DURACIÓN	
Versión Actual	**Modificación propuesta**
ARTICULO 3°- DURACIÓN; La Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá una duración de veintiséis (26) años, prorrogable mediante reforma del presente estatuto. No obstante podrá disolverse o liquidarse anticipadamente de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en armonía con la Ley 142 de 1994.	ARTICULO 3°. DURACIÓN; La Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá una duración de ~~veintiséis (26)~~ cuarenta (40) años, prorrogable mediante reforma del presente estatuto. No obstante podrá disolverse o liquidarse anticipadamente de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en armonía con la Ley 142 de 1994.
Versión Final	
ARTICULO 3°. DURACIÓN; La Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá una duración de cuarenta (40) años, prorrogable mediante reforma del presente estatuto. No obstante podrá disolverse o liquidarse anticipadamente de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en armonía con la Ley 142 de 1994.	

El Presidente indica que al día de hoy le restan a la sociedad, siete (7) años del plazo inicial de su duración, situación ésta que le resta capacidad a ACUACAR para el desarrollo de nuevos negocios y contratos así como para la ampliación de los ya existentes, como es el caso del Contrato de Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado – GISAA, caso particular al que se refiere al indicar que con la duración actual de la compañía, no es posible plantear y ejecutar tal proyecto entre otros. Ampliar la duración de la sociedad en catorce años (14) años adicionales a la duración inicial, contados a partir del dieciocho (18) de julio 2021 y hasta el diecisiete de julio de 2035, es dotar a la empresa de la capacidad suficiente para explorar, plantear y desarrollar nuevos negocios o ampliar los ya existentes como el GISAA, en un tiempo racional.

SEGUNDO: En el artículo 4°, ampliar el objeto social, así:

ARTICULO 4° OBJETO SOCIAL	
Versión Actual	**Modificación propuesta**
ARTICULO 4°.- OBJETO SOCIAL: Reformado por la Asamblea General de Accionistas en Reunión del 28 de marzo de 2009. Escritura Pública No.1677 de Junio 30 de 2009 Notaría 1 de Cartagena: La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: I) Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios prestados y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, tales como la elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras, el control de calidad de las aguas, el montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios técnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios.	ARTICULO 4°.- OBJETO SOCIAL: La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: I) Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas pluviales y/o servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios de agua potable y saneamiento básico ~~prestados~~—y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con ~~ou~~ el objeto social ~~mencionado~~, tales como la elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras, el control de calidad de las aguas, la calibración o inspección de medidores o instrumentos asociados a la prestación de servicios, el montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios técnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en todas sus modalidades y demás asociados el saneamiento básico.

II) La Interventoria dentro de los contratos de obra que deban ser ejecutados sobre sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para aquellas que se requieran en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público domiciliario de aseo suscritos con la Alcaldía Mayor o de aquellos que se encuentran en curso, así como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar. III) La Sociedad complementariamente podrá desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, así como realizar toda clase de operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarios; caucionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias.	II) La Interventoria dentro de los contratos de obra que deban ser ejecutados sobre sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para aquellas que se requieran en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público domiciliario de aseo suscritos con la Alcaldía Mayor o de aquellos que se encuentran en curso, así como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar. III) La Sociedad complementariamente podrá desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, así como realizar toda clase de operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarios; caucionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias.

Versión Final

ARTICULO 4°.- OBJETO SOCIAL: La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: I) Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas pluviales y/o servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios de agua potable y saneamiento básico y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras, el control de calidad de las aguas, la calibración e inspección de medidores e instrumentos asociados a la prestación de servicios, el montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios técnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en todas sus modalidades y demás asociados al saneamiento básico.
II) La Interventoria dentro de los contratos de obra que deban ser ejecutados sobre sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para aquellas que se requieran en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público domiciliario de aseo suscritos con la Alcaldía Mayor o de aquellos que se encuentran en curso, así como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar.
III) La Sociedad complementariamente podrá desarrollar las siguientes actividades:
Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, así como realizar toda clase de operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarios; caucionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias.

El Presidente manifiesta que la empresa se encuentra ante la oportunidad de realizar determinadas actividades exigibles hoy en día, pero que no fueron contempladas específicamente hace 19 años por lo que es necesaria su inclusión, tales como las actividades pluviales que explica detalladamente.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

TERCERO: En el artículo 20, cambiar el nombre de la cláusula, precisar su redacción conforme a la nueva duración propuesta para la sociedad, eliminar el parágrafo y agregar un párrafo nuevo sobre una condición para la efectividad de la reforma, así:

ARTICULO 20°. RECUPERACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO	
Versión Actual	**Modificación propuesta**
ARTICULO 20o.- RECUPERACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO; La Sociedad pagará anualmente a los accionistas Clase B y C, después de transcurrido un plazo de gracia de cinco años, contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, una suma equivalente a la veinteava parte del aporte total de capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada ejercicio social, y sin que dicha recuperación suponga amortización de acciones, disminución en la participación en el capital social, o merma de sus derechos como socio. PARÁGRAFO: El periodo de gracia máximo de cinco (5) años terminará en el primer año en que la Sociedad produzca utilidades.	ARTICULO 20°.- PRIVILEGIO DE LAS ACCIONES CLASE B Y C (~~RECUPERACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO~~): La Sociedad pagará anualmente a los accionistas Clase B y C, después de transcurrido un plazo de gracia de cinco años, contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, y hasta el último año de duración de la sociedad, una suma equivalente a la ~~veinteava~~ parte proporcional restante del aporte total de capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada ejercicio social, y sin que dicha recuperación suponga amortización de acciones, disminución en la participación en el capital social, o merma de sus derechos como socio ~~PARÁGRAFO: El periodo de gracia máximo de cinco (5) años terminará en el primer año en que la Sociedad produzca utilidades.~~ Esta reforma será efectiva si y solo si se amplía el plazo del contrato GISAA, por lo que en caso de no ampliarse el GISAA, deberá restablecerse el plazo del pago del privilegio de las acciones clase B y C, al plazo establecido originalmente.
Versión Final	
ARTICULO 20°.- PRIVILEGIO DE LAS ACCIONES CLASE B Y C; La Sociedad pagará anualmente a los accionistas Clase B y C, después de transcurrido un plazo de gracia de cinco años, contados a partir del momento de suscripción y pago de las acciones, y hasta el último año de duración de la sociedad, una suma equivalente a la parte proporcional restante del aporte total de capital social correspondiente, con independencia de las utilidades o pérdidas que genere cada ejercicio social, y sin que dicha recuperación suponga amortización de acciones, disminución en la participación en el capital social, o merma de sus derechos como socio. Esta reforma será efectiva si y solo si se amplía el plazo del contrato GISAA, por lo que en caso de no ampliarse el GISAA, deberá restablecerse el plazo del pago del privilegio de las acciones clase B y C, al plazo establecido originalmente.	

CUARTO: En el artículo 23, ajustar la definición del tipo de empresa de servicios público domiciliario conforme a lo señalado en la Ley 142 de 1994, así como ajustar el parágrafo, así:

ARTICULO 23°. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B y C.	
Versión Actual	**Modificación propuesta**
ARTICULO 23o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C; Las acciones de Clase B y C, o de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que la Ley reconoce. Si la transferencia fuese total, el Distrito antes de ejercer su derecho de adquisición preferencial deberá acordar la modificación de la forma de gestión del servicio público de indirecto a directo, de conformidad con las normas de carácter administrativo local acerca de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, mediante una Empresa Comercial e Industrial del Estado, en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes enunciado, la cesión de las acciones de Clase "B" y C o de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulan la transmisibilidad de las	ARTICULO 23o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C; Las acciones de Clase B y C, o de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que la Ley reconoce. Si la transferencia fuese total, la empresa quedará transformada como una empresa de servicios públicos oficial, ~~el Distrito antes de ejercer su derecho de adquisición preferencial deberá acordar la modificación de la forma de gestión del servicio público de indirecto a directo, de conformidad con las normas de carácter administrativo local acerca de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, mediante una Empresa Comercial e Industrial del Estado~~, en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes enunciado, la cesión de las acciones de Clase "B" y C o de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulan la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece

acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquirente privado deberá reunir las condiciones, cualidades y méritos que antes reunió el accionista del sector privado. El Socio Operador se obliga a no enajenar sus acciones sin autorización previa del Distrito de Cartagena, salvo las oportunidades previstas en estos estatutos. PARÁGRAFO: La SOCIEDAD GENERAL AGUAS DE BARCELONA, S.A. tendrá derecho a enajenar libremente las acciones suscritas después de la primera capitalización o en futuros aumentos de capital manteniendo su condición de operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y las demás actividades objeto del presente contrato, siempre que sean enajenadas a una sociedad del mismo grupo empresarial radicada en Colombia, en cuyo caso, no será necesaria la autorización del Distrito y las acciones seguirán siendo Clase C.	el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquirente privado deberá reunir las condiciones, cualidades y méritos que antes reunió el accionista del sector privado. El Socio Operador se obliga a no enajenar sus acciones sin autorización previa del Distrito de Cartagena, salvo las oportunidades previstas en estos estatutos. PARÁGRAFO: ~~La SOCIEDAD GENERAL AGUAS DE BARCELONA, S.A.~~ El socio Clase C y las compañías pertenecientes a su grupo empresarial domiciliadas en Colombia, tendrán derecho a enajenar libremente las acciones suscritas ~~después de la primera capitalización o en futuros aumentos de~~ capital, es decir sin sujeción al derecho de preferencia, manteniendo SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A., su condición de operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y las demás actividades objeto del presente contrato, siempre que sean enajenadas a una sociedad del mismo grupo empresarial radicada en Colombia, en cuyo caso, no será necesaria la autorización del Distrito y las acciones seguirán siendo Clase C. Por tratarse de transacciones dentro del mismo grupo empresarial, se entiende que no aplica la disposición del artículo 8°. En caso que la empresa receptora de las acciones deje de pertenecer al grupo empresarial del cual es parte el Socio de las Acciones Clase C, las acciones transferidas deberán ser previamente revertidas o transferidas a otra empresa que sí haga parte de dicho grupo empresarial

Versión Final

ARTICULO 23o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE B Y C: Las acciones de Clase B y C, o de titularidad privada están sometidas al derecho de preferencia que la Ley reconoce. Si la transferencia fuese total, la empresa quedará transformada como una empresa de servicios públicos oficial, en la cual el patrimonio pertenezca enteramente al sector público. Si el Distrito renunciare a ejercer el derecho de preferencia antes enunciado, la cesión de las acciones de Clase "B" y C o de titularidad privada en favor de un tercero quedará sujeta a las disposiciones legales que regulen la transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que establece el Derecho Administrativo para la cesión de contratos de servicios públicos domiciliarios y en este caso el adquirente privado deberá reunir las condiciones, cualidades y méritos que antes reunió el accionista del sector privado.
El Socio Operador se obliga a no enajenar sus acciones sin autorización previa del Distrito de Cartagena, salvo las oportunidades previstas en estos estatutos.
PARÁGRAFO: El socio Clase C y las compañías pertenecientes a su grupo empresarial domiciliadas en Colombia, tendrán derecho a enajenar libremente las acciones suscritas, es decir sin sujeción al derecho de preferencia, manteniendo SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A., su condición de operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y las demás actividades objeto del presente contrato, siempre que sean enajenadas a una sociedad del mismo grupo empresarial radicada en Colombia, en cuyo caso, no será necesaria la autorización del Distrito y las acciones seguirán siendo Clase C. Por tratarse de transacciones dentro del mismo grupo empresarial, se entiende que no aplica la disposición del artículo 8°. En caso que la empresa receptora de las acciones deje de pertenecer al grupo empresarial del cual es parte el Socio de las Acciones Clase C, las acciones transferidas deberán ser previamente revertidas o transferidas a otra empresa que sí haga parte de dicho grupo empresarial.

El representante de AGBAR en uso de la palabra, en atención a que la reforma al parágrafo del artículo 23 proviene de una solicitud directa del socio operador, explica que esa propuesta está fundamentada en la posibilidad de que las acciones de la Sociedad General Aguas de Barcelona - SGAB puedan estar en cabeza de empresas suyas radicadas en Colombia, pretendiendo así una cercanía entre la inversión y la operación del servicio, como política habitual del grupo que facilita la gestión. En cualquier se indica y ratifica que el hecho de solicitar esta modificación, en modo alguno puede llegar a afectar los compromisos que asumió en su momento SGAB, como operador del servicio.

NOTARÍA SEGUNDA

QUINTO: En el artículo 66, precisar su redacción conforme a la nueva duración propuesta para la sociedad, así:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

ARTICULO 66°	
Versión Actual	**Modificación propuesta**
ARTICULO 66o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. La Sociedad constituyó a partir del primer (1er.) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al concluir el término de duración establecido. En base a lo establecido en los Artículos 18,19 y 20 el referido Fondo de Reversión del Capital Social privado deberá ser suficiente para pagar, cada año, la parte correspondiente del capital representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la dotación del fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectuó el pago de las acciones; obteniendo el valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el cociente el importe de la anualidad a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que corresponden a su aportación final. El desembolso de este fondo de reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el año veinticinco (25), a razón de una veinteava parte (1/20) cada año.	ARTICULO 66o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. La Sociedad constituyó a partir del primer (1er.) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al concluir el término de duración establecido. En base a lo establecido en los Artículos 18,19 y 20 el referido Fondo de Reversión del Capital Social privado deberá ser suficiente para pagar, cada año, la parte correspondiente del capital representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la dotación del fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectuó el pago de las acciones; obteniendo el valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el cociente el importe de la anualidad a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que corresponden a su aportación final. El desembolso de este fondo de reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el último año ~~[veinticinco (25)]~~ de duración de la Sociedad, ~~a razón de una veinteava parte (1/20) cada año~~.
Versión final	
ARTICULO 66o.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998, Notaría 2 de Cartagena. La Sociedad constituyó a partir del primer (1er.) año un Fondo de Reversión, con el propósito de que los aportes se reintegren al sector privado, al concluir el término de duración establecido. En base a lo establecido en los Artículos 18,19 y 20 el referido Fondo de Reversión del Capital Social privado deberá ser suficiente para pagar, cada año, la parte correspondiente del capital representado en acciones de Clase B y de Clase C. Para el cálculo de la dotación del fondo que corresponde a cada anualidad se aplicará, sobre la parte pendiente de amortización una actualización de valor, calculada en función de la variación acumulada de la inflación y/o índice oficial de precios desde la fecha en que se efectuó el pago de las acciones; obteniendo el valor actualizado del remanente no amortizado de la inversión, se dividirá el mismo entre el número de años que quede hasta la finalización del plazo de vigencia de la Sociedad, siendo el cociente el importe de la anualidad a reintegrar a los socios privados. En todo caso, y sin perjuicio de la amortización anticipada del capital privado, ello no supondrá la reducción del número de representantes del mismo en la Junta Directiva, ni de sus votos en la Asamblea General, que seguirán siendo los que corresponden a su aportación final. El desembolso de este fondo de reversión por parte de la Empresa a los accionistas privados se producirá a partir del año seis (6) hasta el último año de duración de la Sociedad.	

SEXTO: En el artículo 68, precisar su redacción conforme al cambio de denominación propuesto para la cláusula 20, así:

ARTICULO 68°	
Versión Actual	**Modificación Propuesta**
ARTICULO 68.- Reformado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en Reunión del 30 de marzo de 2005. Escritura Pública No.1125 de Agosto 01 de 2005 de la Notaría 5 de Cartagena Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conformidad con el balance aprobado por la Asamblea General, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas:	ARTICULO 68o.- Reformado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en Reunión del 30 de marzo de 2005. Escritura Pública No. 1125 de Agosto 01 de 2005 de la Notaría 5 de Cartagena. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conformidad con el balance aprobado por la Asamblea General, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas:

A.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, se llevarán a reserva legal hasta ocurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Una vez obtenido dicho valor porcentual, será discreción de la Asamblea General el incremento de dicha reserva, pero si disminuyere será obligatorio seguirla apropiando hasta cuando la reserva alcance de nuevo el límite establecido por la Ley. B.- La Asamblea General determinará el porcentaje de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, que se llevarán al Fondo de Inversión. C.- Una vez efectuada la apropiación para reserva legal y la destinación para el Fondo de Inversión, se apropiarán las utilidades líquidas necesarias para atender los compromisos derivados de los artículos 20 y 66, es decir lo concerniente a la Recuperación del Capital de los accionistas Clase B y C, así mismo, se harán las que correspondan a las demás reservas de competencia de la Asamblea General, por iniciativa propia o por sugerencia de la Junta directiva. Dichas reservas tendrán destinación específica y se convertirán en obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación sólo podrá autorizarse nuevamente por la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos establecidos. D.- Si ocurrieren pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dicha pérdida antes de que se haga cualquier apropiación destinada a reservas legales, voluntarias u ocasionales. E.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias y ocasionales se aprobarán con los votos de la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que de conformidad con la Ley se reparte a título de dividendo a los accionistas. F.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas todas las apropiaciones anteriores, y una vez dotados el fondo de inversión a que se refiere el Artículo 65 y el Fondo de Reversión de que trata el artículo 66, se destinará al pago de dividendos a los accionistas, a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones, dando prioridad del pago de dividendos a los accionistas de Clase B en los términos previstos en los presentes estatutos. G.- Salvo determinación en contrario, aprobada por la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.	A.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, se llevarán a reserva legal hasta ocurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Una vez obtenido dicho valor porcentual, será discreción de la Asamblea General el incremento de dicha reserva, pero si disminuyere será obligatorio seguirla apropiando hasta cuando la reserva alcance de nuevo el límite establecido por la Ley. B.- La Asamblea General determinará el porcentaje de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, que se llevarán al Fondo de Inversión. C.- Una vez efectuada la apropiación para reserva legal y la destinación para el Fondo de Inversión, se apropiarán las utilidades líquidas necesarias para atender los compromisos derivados de los artículos 20 y 66, es decir lo concerniente a la el privilegio de las acciones clase B y C ~~Recuperación del Capital de los accionistas Clase B y C~~, así mismo, se harán las que correspondan a las demás reservas de competencia de la Asamblea General, por iniciativa propia o por sugerencia de la Junta directiva. Dichas reservas tendrán destinación específica y se convertirán en obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación sólo podrá autorizarse nuevamente por la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos establecidos. D.- Si ocurrieren pérdidas de ejercicios anteriores que afecten al capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dicha pérdida antes de que se haga cualquier apropiación destinada a reservas legales, voluntarias u ocasionales. E.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias y ocasionales se aprobarán con los votos de la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que de conformidad con la Ley se reparte a título de dividendo a los accionistas. F.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas todas las apropiaciones anteriores, y una vez dotados el fondo de inversión a que se refiere el Artículo 65 y el Fondo de Reversión de que trata el artículo 66, se destinará al pago de dividendos a los accionistas, a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones, dando prioridad del pago de dividendos a los accionistas de Clase B en los términos previstos en los presentes estatutos. G.- Salvo determinación en contrario, aprobada por la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Versión Final

ARTICULO 66o.- Reformado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en Reunión del 30 de marzo de 2005. Escritura Pública No. 1126 de Agosto 01 de 2005 de la Notaría 5 de Cartagena. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conformidad con el balance aprobado por la Asamblea General, se distribuirán de acuerdo a las siguientes normas:
A.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, se llevarán a reserva legal hasta ocurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Una vez obtenido dicho valor porcentual, será discreción de la Asamblea General el incremento de dicha reserva, pero si disminuyere será obligatorio seguirla apropiando hasta cuando la reserva alcance de nuevo el límite establecido por la Ley.
B.- La Asamblea General determinará el porcentaje de las utilidades líquidas, una vez cancelados los impuestos, que se llevarán al Fondo de Inversión.
C.- Una vez efectuada la apropiación para reserva legal y la destinación para el Fondo de Inversión, se apropiarán las utilidades líquidas necesarias para atender los compromisos derivados de los artículos 20 y 66, es decir lo concerniente al privilegio de las acciones clase B y C, así mismo, se harán las que correspondan a las demás reservas de competencia de la Asamblea General, por iniciativa propia o por sugerencia de la Junta directiva. Dichas reservas tendrán destinación específica y se convertirán en obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación sólo podrá autorizarse nuevamente por la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.
D.- Si ocurrieren pérdidas de ejercicios anteriores que afecten al capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dicha pérdida antes de que se haga cualquier apropiación destinada a reservas legales, voluntarias u ocasionales.

Esta hoja hace parte integral del documento público certificado y numerado del archivo central

E.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias y ocasionales se aprobarán con los votos de la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que de conformidad con la Ley se reparte a título de dividendo a los accionistas.
F.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas todas las apropiaciones anteriores, y una vez dotados el fondo de inversión a que se refiere el Artículo 65 y el Fondo de Reversión de que trata el artículo 66, se destinará al pago de dividendos a los accionistas, a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones, dando prioridad del pago de dividendos a los accionistas de Clase B en los términos previstos en los presentes estatutos.
G.- Salvo determinación en contrario, aprobada por la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores

El Presidente somete a consideración de la Asamblea, la propuesta de reforma estatutaria, previa las siguientes intervenciones:

El señor Jorge Mendoza Diago manifiesta que no encuentra ningún problema a la reforma planteada, más sin embargo considera que no hay necesidad de condicionar la ampliación de la duración de la empresa sólo a la ampliación del contrato de Gestión, ya que existen muchos factores como por ejemplo la incursión en otros territorios o actividades y una duración societaria de 7 años no es competitiva frente a una duración de 40 años; de la misma manera propone que en la reforma estatutaria, se excluya el párrafo adicional propuesto para el artículo 20 que se refiere a que la reforma será efectiva solo si se amplía efectivamente el plazo del contrato GISAA.

El señor Benjamín Álvarez manifiesta sobre la propuesta de reforma al artículo del objeto social, que debe incluir los sistemas de tratamiento de aguas marina en atención al próximo desarrollo de la planta desalinizadora de agua en Barú. El Presidente le solicita al Gerente General que de las explicaciones correspondientes a este asunto, quien al hacerlo le indica al señor Álvarez que dentro del objeto social está permitido el desarrollo de estas actividades sin importar la fuente de captación del agua a tratar, por lo que el asambleísta Alvarez no insiste en su propuesta, por estar la misma inmersa en la redacción del objeto social expuesto.

Por su parte, el señor Santiago Rizo Delgado manifiesta que como complemento a la propuesta del objeto social en el desarrollo de aguas pluviales, debe tenerse en cuenta las actividades de protección costera y gestión de control de instrucción de mareas, por lo que es importante que en el objeto social este incluido efectivamente el desarrollo de aguas pluviales. Entendiéndose que apoya especialmente esta modificación, sin hacer adición u observación alguna.

El señor Javier Mendoza Bettin propone que se amplíe el plazo del contrato en el mismo número de años del inicialmente establecido, es decir 26 años; de la misma manera manifiesta que está de acuerdo con el asambleísta Jorge Mendoza Diago, en el sentido de omitir aquel párrafo adicional propuesto para el artículo 20 que se refiere a que la reforma será efectiva solo si se amplía efectivamente el plazo del contrato GISAA.

Terminadas las intervenciones de los asambleístas, el Presidente aclara sobre la propuesta del señor Mendoza Bettin, que por disposición estatutaria, sólo es facultad de la Junta Directiva autorizar al Gerente General la celebración de contratos o modificar los mismos en razón de su cuantía, por lo que no es posible tratar ese tema en la presente sesión de Asamblea de Accionistas, e indica que someterá a votación de los asambleístas, tanto los artículos 3°, 4°, 23, 66 y 68 presentados, así como la propuesta sobre el proyecto de párrafo para el ya citado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
HOJA SEGUNDA

artículo 20, permitiendo que se exprese el apoyo a las variaciones sugeridas por los señores Mendoza Diago y Mendoza Bettin.

Por unanimidad, los asambleístas aprobaron la propuesta de reforma estatutaria planteada para los artículos 3°, 4°, 23, 66 y 68 tal como fueron planteados. Sobre la propuesta de reforma al artículo 20, votaron favorablemente por la misma, más de la mayoría calificada de los asambleístas, votación equivalente a 583.344 acciones correspondientes al 97.22133% del capital suscrito y pagado de la Compañía que constituye más de las dos terceras partes del capital social de cada sector representado (público y privado); apartándose de esta decisión los asambleístas señores Javier Mendoza Bettin y Jorge Mendoza Diago, titulares de 112 acciones que corresponden al 0.01867% del capital suscrito y pagado de la sociedad, votando en contra de la proposición, al no estar de acuerdo en incluir el párrafo de la efectividad de la reforma de ese artículo si y solo si se amplía el plazo contractual del GISAA; tal como se propuso para la reforma del artículo 20 de los estatutos sociales.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se informa que una vez agotado el Orden del Día que dio origen a la presente sesión extraordinaria, es posible ocuparse de otros temas, siempre que un número plural de socios que representen el 80% de las acciones pagadas lo considere favorablemente.

El señor Manuel Malambo propone a los asambleístas, que faculten al señor Gerente General, para que gestione los trámites pertinentes a la presente sesión, en los términos más expeditos posibles; propuesta votada por unanimidad por parte de los Asambleístas.

Teniendo en cuenta que no se presentaron más proposiciones, el Presidente declara clausurada la presente sesión extraordinaria de Asamblea de Accionistas a las 11:10 a.m. del presente día veinte (20) de octubre de 2014.

El acta de la reunión No. 23 de Asamblea General de Accionistas de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., es aprobada y para que así conste se firma por el Presidente, la Secretaria y los miembros de la Comisión Redactora de la misma. ----------

DIONISIO VELEZ TRUJILLO
Presidente

CLAUDETH GÜETTE SEGURA
Secretaria Ad Hoc

MANUEL MALAMBO AVILÉS
Miembro Comisión Redactora

FREDY ANGULO HERNÁNDEZ
Miembro Comisión Redactora

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

2099

270

LA SUSCRITA SECRETARIA AD HOC DE LA ASAMBLEA NO. 23 GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ACTA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.

CLAUDETH GUETTE SEGURA

1

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Camara de Comercio de Cartagena

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

****
EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA POR MATRICULADOS. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO: 6501122, O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB: www.cccartagena.org.co.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

SIGLA: ACUACAR S.A

MATRICULA: 09-104191-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 800252396-4

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 5427 del 30 de Diciembre de 1994, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 19 de Enero de 1995 bajo el No. 14,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada:

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.sigla: ACUACAR

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,399	7/18/1995	2a. de Cartagena	16,385	7/26/1995
3,181	9/17/1998	2a. de Cartagena	25,409	10/22/1998
1,171	5/31/2001	1a. de Cartagena	33,064	6/19/2001
961	5/ 8/2003	2a. de Cartagena	38,399	5/21/2003
1,125	8/ 1/2005	5a. de Cartagena	46,159	8/31/2005
1,677	6/30/2009	1a. de Cartagena	62,553	7/13/2009

República de Colombia
Este documento es copia fiel tomada de certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en VEINTISEIS (26) aÑos, contados desde el 18 de Julio del aÑo 1995.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La empresa tendra como objeto social principal las siguientes actividades: I) Captacion, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribucion de agua potable; recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de aguas servidas; recoleccion, transporte, reciclaje y disposicion final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agricola, y el uso recreativo, facturacion, recaudo y cobranza del costo de la prestacion de los servicios planificacion, supervision y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios prestados y en general de todas las actividades relcionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, tales como la elaboracion de estudios, proyectos y programas, la ejecucion de obras, el control de calidad de las aguas, el montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios tecnicos relativos al control de calidad, la elaboracion de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informaticos; mantenimiento y reposicion de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestacion de los servicios.
II) La interventoría dentro de los contratos de obra que deban ser ejecutados sobre sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para aquellas que se requieran en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público domiciliario de aseo suscritos con la Alcaldía Mayor o de aquellos que se encuentren en curso, así como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar.
III) La sociedad complementariamente podra desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro titulo, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de titulos valores y demas efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda publica emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, asi como realizar toda clase de operaciones finacieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantias reales; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarios; caucionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociacion, actos o contratos que tiendan al

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

Camara de Comercio de Cartagena

rrollo de su objeto social y a la realizacion de sus fines. Asi contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades tentes para el uso de las aguas, al igual que de las competentes el medio ambiente y sanitarias.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $*****29,100,000,000
VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS
CAPITAL SUSCRITO : $*****29,100,000,000
VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS
CAPITAL PAGADO : $*****29,100,000,000
VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENATNTE LEGAL GERENTE GENERAL	FRANCISCO JAVIER PEREZ TENA DESIGNACION	C.E. 380456

Por extracto del Acta No. 72 del 24 de Febrero de 2010, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2010 bajo el número 65,705 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	ALVARO VELEZ BUSTILLO DESIGNACION	C 19.124.410

Por Acta No. 75 del 28 de Octubre de 2010, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Marzo de 2011 bajo el número 70,255 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE BOLIVAR

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La representacion legal de la sociedad, la administracion y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo del gerente general, el cual sera designado por la junta directiva, a propuesta del socio operador, pudiendo ser objeto de remocion cuando lo decida la propia junta.
El Gerente General podra delegar la representacion legal de la sociedad, para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de de acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, asi como de la representacion extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que la sociedad comparezca y siempre este representada ante las entidades

República de Colombia

publicas y privadas de cualquier orden o naturaleza. Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Nombrar y remover para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la sociedad, con la excepcion del Revisor Fiscal y su suplente y fijar las asignaciones correspondientes, dentro de los limites establecidos por la Juntar Directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos; c) Velar porque los empleados de la empresa cumplan cabalmente con sus obligaciones y removerlos u otorgarles licencia cuando lo estime conveniente; d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para que, bajo su responsabilidad, representen a la empresa y determinarle sus facultades; e) Ejecutar o hacer ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes a desarrollar el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sometiendo previamente al conocimiento de la Junta Directiva los negocios en que esta deba intervenir por disposicion de la Ley y los Estatutos; f) Cuidar de la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa, asi como de todos los valores que a ella pertenezca y los que ser reciban en custodia o deposito; g) Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad prevista en la Ley y los Estatutos; h) Orientar y supervisar la contabilidad de la empresa, al igual que laa conservacion de sus archivos, asegurandose que los empleados subalternos desiganados para tal efecto, desarrollen sus actividades con arreglo a Ley y a la tecnica; i) Presentar a la Junta Directiva, balances periodicos de prueba, asi como el presupuesto anual de ingresos y egresos; j) Organizar adecuadamente los sistemas de computo, contabilidad, pago de sueldo y prestaciones sociales; k) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrtio sobre la forma como se hubiere llevado a cabo su gestion con indicacion de las medidas cuya adopcion recomiende; l) Por el cumplimiento corecto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad, tanto con la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios como en materia fiscal, m) Presentar a la Asamblea General al igual que a la Junta Directiva el inventario y el balance general el detalle completo de la cuenta de perdida y ganancias y demas documentos exigidos por la Ley, n) Rendir cuentas de su gestion en la forma y oportunidades senaladas por la ley; n) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier asunto de interes de la sociedad; o) Autorizar con su firma, todos los documentos publicos y privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad, p) Celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la compaÑia que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, sometiendolos previamente a la aprobacion de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en el caso que asi lo exijan la ley o los Estatutos;

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

Camara de Comercio de Cartagena

Expedir y hacer cumplir los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de la empresa; r) La demas que le correspondan segun la ley o los Estatutos.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RAMON DEL CASTILLO RESTREPO DESIGNACION	C 890.105

Por Decreto número 1334 del 17 de Octubre de 2013, suscrito por el Alcalde Mayor de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2013, bajo el número 97,391 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	CARLOS CORONADO YANCES DESIGNACION	C 9.078.878

Por Decreto número 1334 del 17 de Octubre de 2013, suscrito por el Alcalde Mayor de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2013, bajo el número 97,391 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JHON JAIRO MONTOYA CAÑAS DESIGNACION	C 98.517.558

Por Documento Privado del 10 de Junio de 2013, otorgado en Barcelona, España, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2013, bajo el número 95,632 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	HENRY LAIÑO LOPEZ DESIGNACION	pAAG210.532

Por Documento privado del 26 de septiembre de 2012, otorgado por el representante del accionista en Cartagena , inscrito en esta Cámara el 11 de octubre de 2012, en el libro IX bajo el número 90,709 del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JOSE VILLEGAS VELEZ DESIGNACION	C 73.088.302

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA

Republica de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

Por Acta No. 18 del 25 de Marzo de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Enero de de 2011 bajo el número 69,576 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	MANUEL DOMINGO ROJAS DESIGNACION	C 9.062.847

Por Decreto número 1334 del 17 de Octubre de 2013, suscrito por el Alcalde Mayor de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2013, bajo el número 97,391 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JAIRO VELEZ DE LA ESPRIELLA DESIGNACION	C 9.078.498

Por Decreto número 1334 del 17 de Octubre de 2013, suscrito por el Alcalde Mayor de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2013, bajo el número 97,391 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ALEJANDRO OSUNA RUIZ-POVEDA DESIGNACION	P AAB447406

Por Documento Privado del 29 de Septiembre de 2010, otorgado en Barcelona España, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Octubre de 2010 bajo el número 68,482 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS DESIGNACION	C 71.689.188

Por Documento Privado del 10 de Junio de 2013, otorgado en Barcelona, España, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2013, bajo el número 95,632 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	RODRIGO PUENTE ESCALLON DESIGNACION	C 73.088.333

Por Acta No. 18 del 25 de Marzo de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Enero de de 2011 bajo el número 69,576 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

Camara de Comercio de Cartagena

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION	860.005.813

Que por Acta No. 12 del 14 de Mayo de 2004, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2004 bajo el número 43337 del Libro 9 del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE DESIGNACION	84.007.588

Por privado del 26 de Julio de 2004, otorgado por la Firma DELOITTE & TOUCHE LTDA, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 43338

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIAS GUILLERMO FRANCO BONFANTE DESIGNACION	C 1.128.050.153

Por Documento Privado de fecha 17 de Junio de 2014, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2014 bajo el número 101,849 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re[gis]tro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen[tran] libres de embargo.

CERTIFICA

PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1448 Fecha: 2013/05/15
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: PLINIO RAFAEL ESPINOSA ACOSTA
Identificación: 73582500
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2013/05/28 Libro: 5 Nro.: 1926

Impuesto de timbre

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

Facultades del Apoderado: Que por medio de la presente escritura pública otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a PLINIO RAFAEL ESPINOSA ACOSTA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecino de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.582.500 expedida en Cartagena, abogado inscrito y en ejercido, portador de la tarjeta profesional No. 114.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Asistente Jurídico del Departamento Jurídico cíe LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR", para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo Instrumento: a) RATIFICAR. Para que ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de contratos y actuaciones de funcionarios o agentes oficiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma. b) SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACIÓN. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del Poder Público, en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de LA EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

Camara de Comercio de Cartagena

trales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que venga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos imponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRESA. k) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. I) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. El apoderado, queda facultado, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de esté mandato de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para recibir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva al Apoderado de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2382 Fecha: 2013/07/29
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL
Nombre Apoderado: CLAUDETH GUETTH SEGURA
Identificación: 22583634
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2013/08/01 Libro: 5 Nro.: 2149

Facultades del Apoderado: Se otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a CLAUDETH GUETTE SEGURA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecina de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'583.634 expedida en Puerto Colombia (Atlántico), abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 160860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Jefe del Departamento Jurídico de LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR, para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza; para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza; y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo instrumento: a) RATIFICAR. Para que

Republica de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de contratos y actuaciones de funcionarios o agentes oficiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma; b) SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACION. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, así como ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado; de igual manera, para representarla legalmente ante todas las entidades de seguridad social y aportes parafiscales, ante las cuales se cumplan obligaciones y se ejerzan derechos como empleador. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de la EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbítrales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCION Y CONCILIACION. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRÉSA. k) SUSTITUCION Y REVOCACION. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. l) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. Poder y revocar sustituciones. I) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. La apoderada, queda facultada, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de este mandato de tal modo que en

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

Camara de Comercio de Cartagena

...n caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para ...ir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, ...tar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o ...dos, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar ...eres especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva a la Apoderada de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A.
DOMICILIO BARCELONA - ESPAÑOLA
ACTIVIDAD CAPTACION, TRANSPORTE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUA POTABLE, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO , ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES , Y FACTURACION, RECAUDO Y COBRANZA DEL COSTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Controla a:

104191 04 AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 3 DEL CODIGO DE COMERCIO.
ACTIVIDAD
DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 95232 13/07/04

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

...ICIO CHAMBACU CRA 13B #26 78 SECTOR PAPAYAL TORICES CARTAGENA, ...OLIVAR, COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

htrujillo@acuacar.com

CERTIFICA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/10/23 HORA: 9:47:44 AM

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2014

Cartagena, Octubre 23 de 2014 Hora: 9:47 AM

DEPENDENCIA	PROCURADURÍA REGIONAL BOLÍVAR
RADICADO	IUS-E-2019-731807 IUC-D-2019-1430327
DISCIPLINADO	William Jorge Dau Chamat
CARGO	Alcalde
ENTIDAD	Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias
QUEJOSO	Wilmer de Jesús Sánchez Álvarez
FECHA QUEJA	28/11/2019
FECHA HECHOS	Por determinar
ASUNTO	Presunta vulneración al régimen de inhabilidades
DECISIÓN	Auto que ordena la remisión por competencia de una indagación preliminar

Cartagena de Indias, D.T. y C., 13 de agosto de 2020

1. ASUNTO

Procede el Despacho a evaluar la indagación preliminar adelantada contra el doctor WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en su calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de queja disciplinaria instaurada por el señor Wilmer de Jesús Sánchez Álvarez por la presunta configuración de la causal de inhabilidad establecida en el numeral 3° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

2. ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

2.1. De la queja (fls 1-59).

El señor Wilmer de Jesús Sánchez Álvarez denuncia que el señor WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, se encuentra inmerso en una causal de inhabilidad para desempeñar el cargo de Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

> "(…)1. El Sr. WILLIAM DAU CHAMAT se inscribió, se hizo elegir el pasado 27 de octubre de 2019 y se le expidió credencial que lo acredita como alcalde electo del distrito de Cartagena para el periodo 2020-2023; para el cual pretenderá posesionarse el próximo 1° de enero de 2019.
>
> 2. El Sr. WILLIAM DAU CHAMAT es socio accionista de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP, desde su misma creación en 1994, y desarrolla las acciones y gestiones necesarias de negocios, para que anualmente se le paguen los dividendos accionarios que su calidad de Accionista le genera. Derivando lucro de ello.
>
> 3. Es un hecho notorio que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LA QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ES COPROPIETARIA y participa en su composición accionaria con el 50%; La sociedad Aguas de Barcelona (Grupo AGBAR) es el socio operador con el 45.9% y los accionistas privados representan el 4.1% restante; entre los cuales se encuentra el Sr. WILLIAM DAU CHAMAT.
>
> 4. Desde junio de 1995 ACUACAR S.A. ESP tiene con el distrito el Contrato de gestión integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

Procuraduría Regional de Bolívar
Centro, Calle de La Chichería N° 38 – 68
PBX N° (095) 6-641220 y (095) 6-643898, extensión 54500 (fax)
Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

5. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Art. 28 No 7 ACUACAR tiene debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Cartagena EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS que muestra quienes han adquirido las correspondientes acciones y su exacta propiedad accionaria; acorde a lo cual reciben las correspondientes utilidades.

6. El libro de registro de accionistas de ACUACAR está debidamente registrado en la Cámara de comercio de Cartagena, conforme el siguiente detalle;

No.	Libro de Comercio	Debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha	Como consta en la diligencia No	Páginas
1	LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS	21 Febrero de 1995	14228	100 De la 00 a la 99
2	LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS	14 Septiembre de 1995	16358	99 De la 101 a la 199
3	LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS	19 Julio de 1999	25984	102 De la 01 a la 102

7. Estos libros están vigentes, de conformidad con certificación de la Cámara de Comercio De Cartagena; y ellos constatan que WILLIAM DAU CHAMAT ES ACCIONISTA DE AGUAS DE CARTAGENA SA.

8. El presidente de la Junta directiva de Aguas de Cartagena, es el Sr. Alcalde de Cartagena.

9. La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. de manera sistemática; y a pesar de estar conformada con recursos públicos, y manejar fondos públicos, desatiende las solicitudes que le elevan los ciudadanos sobre el particular; para ocultar la calidad de accionista del Sr WILLIAM DAU CHAMAT y evitar así que se evidencie públicamente la inhabilidad en la que se encuentra inmerso y por lo cual debe anularse su elección como Alcalde del distrito de Cartagena.

10. La Contratarία distrital de Cartagena, en cumplimiento de su función constitucional y del Plan General de Auditorías de la vigencia 2019, aprobado mediante Resolución No. 027 del 21 de enero de 2019, dispone mediante denuncia D-051-2019, presentada por el Sr. CARLOS RAFAEL HIDALGO hacer auditoría a Aguas de Cartagena S.A E.S.P. y constata que efectivamente el Sr WILLIAM DAU CHAMAT es accionista de Aguas de Cartagena S.A.

11. La revisión que hizo la Contratarία distrital de Cartagena, del reparto de utilidades se realizó sobre el resultado de las operaciones correspondientes a las ultimas vigencias fiscales, constató que el Sr William Dau ha obtenido lucro económico gracias a la gestión de negocios que como accionista de Aguas de Cartagena S.A. ha realizado activamente en el último año inclusive.

Nombre Accionista	Dividendos 2015	Dividendos 2016	Dividendos 2017	Dividendos 2018	Dividendos 2019
Distrito de Cartagena	7.442.237.058	8.057.994.541	9.096.404.148	10.654.105.273	15.063.506.947
Dau Chamat William	917.876	993.819	1.127.890	1.314.006	1.857.833

Procuraduría Regional de Bolívar
Centro, Calle de La Chichería N° 38 – 68
PBX N° (095) 6-641220 y (095) 6-643898, extensión 54500 (fax)
Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

12. El señor WILLIAM DAU CHAMAT aspiró al máximo cargo a sabiendas de que estaba inhabilitado (por su gestión de negocios ante el distrito, como accionista que es de Aguas de Cartagena). (…)"

2.2. Indagación preliminar (folios 61-65).

Con fundamento en los anteriores hechos, a través de auto adiado 17 de enero de 2020, se ordenó la apertura de indagación preliminar contra el doctor WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en su calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, etapa en la cual se obtuvieron las siguientes pruebas:

- Acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del señor WILLIAM JORGE DAU CHAMAT en su calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias (fls 94-97).

La empresa Aguas de Cartagena SA remitió la siguiente información y/ documentación (fls 98-282):

- Certificación del señor William Jorge Dau Chamat como accionista de esa sociedad. Donde se relaciona además, la naturaleza de las acciones que poseía; las prerrogativas por ser accionista; y las utilidades percibidas en la vigencia 2018.

- Certificación sobre si el Distrito de Cartagena de Indias es accionista de esa sociedad.

- Copia del contrato celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

- Copia de los estatutos sociales.

- Informe de cómo se encuentra conformada la junta directiva.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias disciplinarias se adelantan contra el doctor WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en su calidad de ALCALDE del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, por la presunta configuración de la causal de inhabilidad establecida en el numeral 3° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, frente a lo cual, una vez practicadas las pruebas durante la etapa de indagación preliminar, advierte el Despacho que la competencia para evaluar el presente asunto le corresponde a la Procuraduría Delegada para Vigilancia Administrativa (reparto), atendiendo lo establecido en el artículo 25 del Decreto 262 del año 2000:

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DISCIPLINARIAS. Las procuradurías delegadas cumplen las siguientes funciones disciplinarias:

1. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra:
(…)
c) Los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Santa

Procuraduría Regional de Bolívar
Centro, Calle de La Chichería N° 38 – 68
PBX N° (095) 6-641220 y (095) 6-643898, extensión 54500 (fax)
Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

Fe de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los **Alcaldes de capitales de departamento** y los Distritales salvo el de Santa Fe de Bogotá, D. C. (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, habiéndose cumplido con lo señalado en el numeral 4° del artículo 75 del Decreto 262 de 2000, que señala como función de las Procuraduría Regionales adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los procuradores delegados, hasta antes de la apertura de la investigación, resulta procedente remitir por competencia la presente actuación disciplinaria a la Procuraduría Delegada Para la Vigilancia Administrativa (reparto), en el estado de etapa de indagación preliminar.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Regional de Bolívar (C) en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa (reparto), el proceso disciplinario radicado bajo el IUC-D-2019-1430327, que se encuentra en etapa de indagación preliminar adelantado contra el señor WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, en su calidad de ALCALDE del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar al quejoso de la presente decisión, haciéndole saber que contra esta providencia no procede recuso alguno, por ser auto de trámite, de conformidad con lo prescrito en el artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Por Secretaría de la Procuraduría Regional de Bolívar, háganse las anotaciones y registros a que hubiere lugar.

CUARTO: Por el funcionario responsable, efectuar en el sistema de información misional "SIM" los registros correspondientes al proceso radicado IUC-D-2019-1430327.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA
Procuradora Regional de Bolívar (C)

IUC-D-2019-1430327
CPMM / CJGB

Procuraduría Regional de Bolívar
Centro, Calle de La Chichería N° 38 – 68
PBX N° (095) 6-641220 y (095) 6-643898, extensión 54500 (fax)
Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural